



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0053	Jueves, 27 de Diciembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A CREAR UN ESQUEMA FISCAL AMIGABLE QUE FACILITE A LOS CONNACIONALES RADICADOS EN EL EXTRANJERO, INVERTIR LOS RECURSOS DE SUS AHORROS PROPIOS EN EL PROYECTO DENOMINADO TREN MAYA, GOZANDO DE LOS INCENTIVOS, RENTAS O UTILIDADES PARA LOS INVERSIONISTAS, EN ALGUNA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS PARA EL PROYECTO.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.



14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE POZO DE GAMBOA, PANUCO, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LORETO - SAN MARCOS, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PANUCO, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA REVISION DE LA GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA



POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRES, PANUCO, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLA GARCIA, ZAC.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS (JIAPAZ).

33.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACION DEL RELLENO SANITARIO (JIORESA).

34.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CITA A COMPARECER AL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS, EDICION 2018.

35.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA 2016.

36.- LECTURA DE DICTAMENES RELATIVOS A DIVERSAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

37.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 11 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.
5. Protesta de conducirse con verdad de la Servidora Pública.
6. Comparecencia de la Secretaria de la Función Pública.
7. Preguntas de los ciudadanos Diputados.
8. Respuestas de la Titular de la Secretaria de la Función Pública.
9. Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y
10. Clausura de la Sesión.



ACTO CONTÍNUO, SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, COMENZANDO CON LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES POR CADA **GRUPO PARLAMENTARIO**.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN DE LA **DOCTORA PAULA REY ORTIZ MEDINA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA FASE DE PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; RESPUESTAS DE LA SEÑORA **SECRETARIA**; Y RÉPLICAS DE LOS DIPUTADOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA **DOCTORA PAULA REY ORTIZ MEDINA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se reconsidere la asignación de Presupuesto 2019 que se ha propuesto otorgar a dicho Organismo por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.
02	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de los Estados para que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de sus estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de venta el bien mueble correspondiente al vehículo marca GMC, línea YUKON – SUV. DENALI, modelo 2013, con blindaje automotriz nivel VII.

4.-Iniciativas:

4.1

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. : D.G.P.L. 64-II-6-0262.
EXPEDIENTE No. **1085**.

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Zacatecas,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Anexo: Engargolado.



**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...



XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*



4.2

CIUDADANOS DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracciones I y II, y 98 de su Reglamento, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación de esta iniciativa, que en un primer momento ya había sido exhibida a la otrora H. Sexagésima Segunda Legislatura, obedece a la Sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad que se promoviera ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que fuera radicada, con el numeral 12/2018 del índice de control de gobierno de la misma, en contra de la aprobación del Decreto 272, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, del Decreto 274, a través del cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como del Decreto 273, a través del cual se promulgaron y publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal, la Ley de Hacienda, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todos del Estado de Zacatecas, publicados en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete; la impugnación en esencia se enderezó haciendo ver vicios en el procedimiento legislativo, que en lo particular se centran en la validez de la sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprobó el Paquete Fiscal 2018; dicha sentencia establece en su Resolutivo Tercero que la declaración de invalidez decretada en el fallo, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

Tomando como referencia la sentencia emitida por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sin trastocar lo resuelto en la misma, es que hora se presenta a esa H. Soberanía del Estado, la iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones estatales; ya que en la Acción de Inconstitucionalidad, no se resolvió sobre la constitucionalidad de la normas aprobadas, sino por el contrario, se abocó a resolver sobre las inconsistencias del procedimiento legislativo, por medio del cual se aprobaron; en el cual, en criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se vulneró el derecho democrático a una amplia expresión de todas las fracciones parlamentarias y por consiguiente, se invalidan el procedimiento legislativo y en ese efecto, lo que se haya aprobado en el mismo, como lo fue en este caso, las reformas, adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones fiscales.

Por lo anterior, resulta necesario someter de nueva cuenta a esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto, toda vez que las reformas a las distintas legislaciones estatales que han sido aplicadas en gran medida durante el ejercicio fiscal 2018 mediante el Decreto N° 273, constituyen un avance en los distintos cuerpos normativos para las autoridades estatales en beneficio de la ciudadanía, y que son expulsados del marco legal de nuestra entidad, de conformidad con la resolución de Acción de Inconstitucionalidad y los efectos de la misma; en ellos, se establecieron modificaciones con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y legalidad, simplificación administrativa, proporcionar mayor certeza legal en beneficio de los contribuyentes, entre otras; no obstante, existen otras de mayor relevancia, en el que se establecieron instituciones jurídicas y organismos que entraron en vigor o en funciones con base en ellos, tales como:

- Los Acuerdos Anticipados de pago y Acuerdos Conclusivos como medios alternativos de solución a las controversias jurídicas, que han sido establecidos en diversas áreas del derecho como mecanismos o herramientas que nos permiten solucionar diferencias en una amigable composición – de manera amistosa- y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio, o en su caso ya existiendo estos conflictos, se utilizan como medidas para terminarlos.
- De las adecuaciones en Derechos derivadas de las Resoluciones Judiciales. En este rubro de reformas, se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio, y toda vez que en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.
- La designación del primer Comisionado para la integración de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para efecto de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir una justicia plena en materia fiscal.
- La modificación de los montos de la fórmula para la distribución del Fondo Único de Participaciones y la creación de un Fondo de Estabilización Financiera, cuyo objetivo es reservar recursos que habrán de destinarse a obligaciones financieras de los municipios al cierre del ejercicio, como es el caso de aguinaldos, prima vacacional, entre otros, compromisos.
- Del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, referente a la operatividad de la Asamblea Financiera del Estado y del Comité de Operación Financiera, a efectos de que en la misma participe la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en su rol de Secretario Técnico, y en consecuencia el Secretario de Finanzas, quien funge como presidente, podrá ser suplido por el funcionario que él mismo designe.

- Los procesos de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda, que sería a través de un procedimiento competitivo.

En ese sentido, las reformas planteadas han sido acordes a la evolución y realidad de las distintas actividades fundamentales que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, como lo mandata nuestra Carta Magna, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Entidad y sus leyes reglamentarias; como son los de ingreso, disciplina financiera y administración del gasto público; en ese sentido, es de suma importancia que dichas propuestas sean aprobadas para de nueva cuenta incluirse en el marco legal de nuestra entidad y con ello consolidar el fortalecimiento financiero de esta Entidad.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas someto a la consideración de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, la iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 4; se reforma el proemio del artículo 5; se adiciona el segundo párrafo del artículo 7; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10; se adiciona párrafo octavo al artículo 27; se reforma el párrafo cuarto del artículo 28; se reforma el párrafo segundo del artículo 42; se reforma el proemio del artículo 49; se adiciona un tercer párrafo al artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 62; se reforma el artículo 63; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los siguientes en su orden del artículo 65; se reforma el párrafo primero del artículo 67; se reforma el párrafo primero del artículo 111; se reforma el artículo 113; se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 120; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I, se reforman las fracciones II y III, y se deroga la fracción IV del artículo 125; se reforman el primero y segundo párrafo de la fracción II del artículo 138; se adicionan los artículo 146 Bis, 158 Bis, 158 Ter, 158 Quater, 158 Quinquies, 158 Sexies, 158 Septies y 158 Octies; se reforman las fracciones I, II y V del artículo 168; se reforma la fracción I del artículo 189; se deroga el artículo 204; se reforma la fracción III del artículo 211; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 227; se reforma el tercer párrafo del artículo 248; se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 258; se reforma el párrafo tercero del artículo 259; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 278; se adiciona la fracción XI al artículo 279; se reforma el párrafo segundo del artículo 297; se reforma y adiciona el artículo 322; se adiciona el artículo 322

Bis; se reforma el proemio y la fracción I del artículo 323, todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 43 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Artículo 4. Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

I. a V. ...

VI. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

VII. a XII. ...

XIII. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y

XIV. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 5. Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 7. ...

Se podrá afectar alguna contribución no obstante que el destino sea diferente al establecido como gasto público, el cual no deberá exceder del veinte por ciento del total recaudado de esa contribución y que se encuentre contemplando el monto en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado o Municipios, según sea el caso.

Artículo 10. ...

...

...

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...

Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones bancarias para recibir declaraciones.

Artículo 28. ...

...
...

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá notificarse a los particulares y no alterarán el cómputo de plazos.

Artículo 42. ...

Para efectos del párrafo anterior, el cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal.

...
...

Artículo 49. Los certificados que emita la Secretaría de Finanzas u otras autoridades fiscales, quedarán sin efectos cuando:

I. a X. ...

...
...
...
...
...

Artículo 55. ...

...

Tratándose de las promociones de contribuyentes ubicados dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, la Secretaría de Fianzas será la encargada de generar un certificado para estos contribuyentes con la finalidad de realizar la autenticación de sus promociones.

Artículo 62. ...

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por las autoridades fiscales en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que las propias autoridades fiscales hayan establecido.

...
...
...

Artículo 63. Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Artículo 65. ...

...
...

Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen en cantidad líquida como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse conjuntamente con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efecto su notificación.

...
...
...

Artículo 67. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas impresas que siendo aprobadas por las autoridades fiscales estatales o municipales, según sea el caso, y hayan sido publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en las gacetas municipales, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así lo establezcan las mencionadas autoridades fiscales.

...
...
...
...
...

...

...

Artículo 111. Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

Artículo 113. Para los efectos del artículo anterior, respectivamente, se entenderá que existe oposición u obstaculización por parte del contribuyente para que las Autoridades Fiscales inicien o desarrollen sus facultades de comprobación; o bien, se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se permita el acceso de los auditores, inspectores, notificadores, ejecutores e interventores al domicilio en el que deberán llevarse a cabo las facultades de comprobación o del procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Cuando el contribuyente destruya la contabilidad;
- III. Cuando el contribuyente al inicio de la visita domiciliaria o de inspección no proporcione la documentación e información que le es requerida;
- IV. Cuando el contribuyente se niegue a recibir la orden de visita o cualquier requerimiento de documentación;
- V. Cuando el contribuyente manifieste un domicilio ficticio;
- VI. Cuando el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio a un lugar reconocido por las Autoridades Fiscales, pero que no encuadre alguna de las hipótesis previstas en términos del artículo 26 del Código para ser considerado en esos términos; o
- VII. Cuando al inicio de facultades de comprobación, el contribuyente no hubiere presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 fracción I y 74 del presente Código.

Artículo 120. ...

I. a VI.

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querrela ante el Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas levantadas ante el Ministerio Público; y los abogados de las autoridades fiscales que designen para tales efectos, serán asesores jurídicos de ésta, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los

lugares donde se aplique el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas y el Código Procesal Penal para el Estado.

VIII. Practicar revisiones electrónicas, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables;

IX. De conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren entre las autoridades fiscales y la Federación, llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en los que detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;

X. Imponer la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días, cuando incurra en reincidencia por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;

XI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público inscrito y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, observando para tal efecto lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se celebre entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones fiscales federales aplicables;

XII. Informar al Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por contadores públicos inscritos al formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten amonestar al contador público inscrito, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales y proponer a dicha autoridad la amonestación al contador público inscrito o la suspensión o cancelación del registro correspondiente.

...

Artículo 125. ...

I. ...

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos o en parcialidades.



Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 8, 10 y 11 de este Código, por el número de meses o fracción de mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe;

II. Tratándose de la autorización del pago de forma diferida, el monto que en su caso se diferirá será el resultado de restar al pago correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento, al pago parcial del adeudo determinado en términos de la fracción II del artículo 123 de este Código.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago en forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago en forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago diferido;

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80 por ciento del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 123 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal, siempre y cuando el plazo elegido no exceda de seis meses y, el contribuyente no tenga bienes para garantizar el crédito fiscal; y se autorice el cargo a su cuenta bancaria de forma domiciliada.

IV. Se deroga.

Artículo 138. ...

I. ...

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente o su representante legal los esperen a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si hicieron caso omiso al citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar de visita señalado en la orden respectiva.

Si el contribuyente, el sujeto de la visita domiciliaria o su representante legal, presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el contribuyente visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

...



III. ...

...

Artículo 146 Bis. Las autoridades fiscales deberán emitir las resoluciones que correspondan por las irregularidades y omisiones que hubieren conocido dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en las fracciones II y III del artículo 120 de este Código, dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, contados a partir de que se hubiere notificado el acta final en el caso de visita domiciliaria, o de que venza el plazo del contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones respecto de las revisiones en las oficinas de la autoridad.

El plazo señalado en el párrafo anterior se suspenderá si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, si se actualiza alguna de las hipótesis establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 143 de este Código y cuando el contribuyente durante el plazo para emitir la resolución interponga algún medio de defensa, desde la fecha de su interposición y hasta que quede firme la resolución que al mismo hubiere recaído.

Cuando las autoridades no notifiquen la resolución correspondiente en cualquiera de las formas establecidas en este Código dentro del plazo antes señalado, quedarán sin efecto la orden y las actuaciones que deriven de la visita o de la revisión de que se trate.

La nulidad de las actuaciones del procedimiento de fiscalización no afectará o invalidará la información obtenida en el desarrollo del procedimiento anulado.

Artículo 158 Bis. Los contribuyentes podrán solicitar y suscribir la adopción de un acuerdo anticipado de pago, por cuanto hace a una autodeterminación de las contribuciones a pagar por el contribuyente, siempre y cuando no se hayan iniciado facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

El contribuyente que solicite el acuerdo anticipado de pago, deberá tramitarlo por escrito ante la autoridad fiscal competente para su promoción, cumpliendo las formalidades que para toda promoción se establecen en el artículo 56 de este Código, así como los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento, así mismo, deberá señalar con toda precisión la autodeterminación de las contribuciones a pagar, por el ejercicio o periodos que adeude o se pretendan pagar. Para el caso de su aprobación por parte de las autoridades fiscales, el acuerdo se ratificará ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

El acuerdo anticipado de pago, al tramitarse, puede surtir efectos en el ejercicio fiscal en el que se soliciten, en el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes.

Las autoridades fiscales resolverán de plano la solicitud planteada y en contra del acuerdo suscrito por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

ARTÍCULO 158 Ter.- Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Código, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo a partir que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

ARTÍCULO 158 Quáter.- El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir de que se le notifique el requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 158 Quinquies.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere esta sección, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por dicha Comisión.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

ARTÍCULO 158 Sexies.- El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 131 y 204 de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en esta Sección.

ARTÍCULO 158 Septies.- El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establecen los artículos 164 y 166 de este Código. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 158 Octies.- En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 63 de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

Artículo 168. ...

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales; se impondrá una multa de \$1,875.00 a \$11,250.00.

II. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar las declaraciones, las solicitudes, documentación, avisos, información o constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos a que se refiere código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos; se impondrán las siguientes multas:

a) a c)

III. a IV.

V. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de \$1,875.00 a \$3,750.00;

VI. ...

ARTÍCULO 189. ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

II. a III.

...

...

ARTÍCULO 204. Se deroga.

ARTÍCULO 211. ...

I. a II.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

IV. a VI.

Artículo 227. ...

Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través del portal electrónico o de la página de Internet de las autoridades fiscales.

Para los efectos del artículo 135, primer párrafo de este Código, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las Autoridades Fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con las mismas.



...

...

Artículo 248. ...

...

En el último caso, las autoridades fiscales determinarán la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO 258. ...

I. a IV.

V. Tratándose de poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, los avalúos se podrán realizar por personas o instituciones versadas en la materia que obtengan autorización de parte de la Secretaría de Finanzas.

...

...

a) a b)

...

Artículo 259. ...

...

En todos los casos, cuando hubiere negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas que conozca del juicio respectivo.

Artículo 278. ...

La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

La entidad financiera deberá realizar el depósito de las cantidades señaladas por la autoridad fiscal en el plazo de seis días, durante los cuales el contribuyente afectado podrá acudir ante las autoridades fiscales a recurrir en inconformidad por el monto o la cantidad que se hubiere señalado como sujeta a transferencia, en los términos y plazos a que se refiere el párrafo siguiente. En caso que se realice tal impugnación, la autoridad contará con un plazo de tres días para resolver lo que proceda, debiendo notificar de inmediato tanto a la entidad financiera como al contribuyente.

Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, el particular deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal competente, mediante prueba documental que acredite tal supuesto, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso, en un plazo no

mayor a 20 días, a partir de que se notifique la transferencia de los recursos. Si las pruebas aportadas por el contribuyente no son idóneas para demostrar el supuesto, se le notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 279. ...

I. a X.

XI. Los contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan superado un monto equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización elevado al año y garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.

Artículo 297. ...

Para los efectos de este artículo, en el portal electrónico o en la página de Internet de las autoridades fiscales se podrán consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

...

...

Artículo 322. Causarán abandono en favor de la Hacienda Pública, los vehículos que se encuentren en los corralones del Estado o del Municipio o en los lugares autorizados por éstos, así como las mercancías que obran en los almacenes depósitos, bodegas o recintos, que sean utilizados para resguardo y custodia de bienes como consecuencia de, decomiso, aseguramiento, embargos, procedimientos de remate y de adjudicación o retiro de mercancías de la vía pública en los siguientes casos:

I. Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

a). Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente por remate dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución y obtienen la autorización de la Autoridad Fiscal para su retiro del lugar en que se encuentren, sin que el mismo los retire dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

b). Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa, que ordene su devolución, y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

c). Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses practicado el embargo y no se haya interpuesto ningún medio de defensa.

d). Tratándose de vehículos infraccionados por la autoridad que corresponda, que se encuentren en los corralones del Estado o del Municipio o en los lugares autorizados por éstos, a partir del momento en

que ingresan el interesado se encuentra obligado a cubrir los conceptos de ingreso a su cargo, salvo que su retiro no sea posible por existir mandamiento de autoridad competente.

En el caso referido en el párrafo anterior, el plazo para actualizar la figura jurídica de abandono será de treinta días, el que se contará a partir del momento en que la autoridad competente determine que el vehículo se encuentra a disposición de su propietario o de quien tenga derecho a poseerlo.

Si la orden de la Autoridad competente es a favor de un depositario, no procederá el abandono, pero quien retire el vehículo pagará los conceptos de ingreso al mismo que prevea la Ley de Ingresos o la Ley de Hacienda que corresponda.

e). Dos meses, en los demás casos en que no exista impedimento legal para el retiro del vehículo, salvo el pago de las infracciones y los derechos por maniobras, arrastre y guarda del mismo.

f). Dos meses, respecto de vehículos que se encuentren a disposición de otras Autoridades no fiscales ni de tránsito o vialidad, contados a partir del momento en que puedan ser retirados por sus propietarios o quien tenga derechos para poseerlos, previa autorización de autoridad competente.

g). Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

h). Cinco días, tratándose de mercancías que se encuentran en los almacenes, depósitos, bodegas o recintos, que sean utilizados para resguardo y custodia de bienes, como consecuencia de su retiro de la vía pública, salvo que se trate de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, en cuyo caso el plazo es de veinticuatro horas contadas a partir de su retiro.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique formalmente la resolución correspondiente.

Los bienes que pasen a propiedad Estado o Municipio, según corresponda, conforme a este artículo, podrán ser enajenados, destruidos o donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia social debidamente reconocidas.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo hubieren sido enajenados, el producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes.

Tratándose de vehículos, en el caso de que el afectado, por resolución judicial tenga derecho a la devolución del bien, pero éste ya haya sido enajenado a través del Procedimiento de remate que regula este Código, el reclamante sólo podrá obtener el reembolso del valor que obtuvo el Estado o el Municipio por tal acto. En los demás casos las autoridades fiscales retribuirán el valor de mercado de los bienes en el estado en que se encontraban u otros de similares características.

No procederá el abandono respecto de bienes o mercancías que conforme a los ordenamientos aplicables deban ser puestas a disposición de Autoridades diversas de las fiscales.

Artículo 322 bis.- Cuando los bienes hubieren causado abandono y hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 322 de este Código, la Autoridad Fiscal competente notificará personalmente o por correo

certificado si conoce el domicilio del particular o, en caso contrario, por estrados en los términos del artículo 232 de este Código, para que previa la comprobación del cumplimiento del pago de las contribuciones productos o aprovechamientos que adeuden, se le haga del conocimiento que los bienes o mercancías han pasado a ser propiedad de la Hacienda Pública del Estado o del Municipio según corresponda.

Una vez que los bienes pasen a propiedad de la Hacienda Pública las autoridades fiscales, o el órgano competente determinará la disposición o el destino de los bienes.

Artículo 323.- Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 322 de este Código, se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo que prevé el presente Código o la presentación de la demanda en el juicio que proceda y obtenga la suspensión respectiva; y

II. ...

LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 2; se reforma el artículo 5; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 37; se reforma el párrafo quinto del artículo 38; se adiciona el artículo 46 Bis; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 56; se adiciona un último párrafo a la fracción I del artículo 58; se adiciona el artículo 62 Bis; se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 72; se reforman los incisos e), f), g), h), e i) de la fracción I, se reforman las fracciones II y III del artículo 95; se deroga la fracción I, se reforma el inciso a) y se adiciona el inciso g) de la fracción II del artículo 96; se adiciona el artículo 96 Bis; se reforma el inciso a) y se derogan los incisos b), c) y d) del párrafo segundo de la fracción I y se reforma la fracción V del artículo 98; se reforma el proemio, se derogan los incisos a), b), c), d), e) y f) y se derogan las fracciones I, II y III del artículo 99; se reforma el proemio y se derogan los incisos a), b), c) d), e), f) y g), se reforma el inciso h) de la fracción I, se reforma el primer párrafo y se derogan los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, se reforma el proemio y se derogan los incisos a), b), c), d), e) f), g), h), i), j) y k), se adicionan los incisos A), B) Y C) de la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 101; se reforma el inciso a), se deroga el inciso b) y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 102; se reforma la denominación del Capítulo Sexto, adicionándose una Sección Primera del Título Tercero; se reforma y adiciona el artículo 108; se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 111; se adiciona la Sección Segunda al Capítulo Sexto del Título Tercero; se adiciona el artículo 111 Bis; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 112; se reforma el primer párrafo del artículo 113; se deroga inciso d) de la fracción III, se deroga el inciso c) de la fracción IV, se deroga la fracción V, se deroga el inciso c) de la fracción VI, se reforma el inciso b) y se deroga el inciso c) de la fracción VII, se derogan las fracciones VIII y IX, se reforma el proemio y se derogan los incisos b) y c) de la fracción de la fracción X, se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XL, XLI, XLV, XLVI Y XLVII y se adiciona la fracción L al artículo 114; se deroga la fracción I, se reforma el inciso a) y se deroga el inciso b) de la fracción II, se reforma y se adiciona el inciso a) de la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 115; se reforma el promedio del artículo 117; se deroga el numeral 2 del inciso a), se deroga el numeral 2 del inciso b), se deroga el numeral 2 del inciso c) y se deroga el numeral 2 del inciso d) del artículo 118; se reforman los artículo 120 y 121; se reforma el artículo 124; se reforma la fracción II del artículo 127; se reforma el artículo 132; se reforman los numerales 1 y 2 del incisos a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) y se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c) de la

fracción IV, se reforma el inciso a) y se reforman los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción V y se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 135, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Aprovechamientos: los señalados y definidos como tal en el Código;

II. a XVI. ...

Artículo 5. Las obligaciones a que hace referencia esta Ley deberán cumplirse por los sujetos de las contribuciones con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales federales, estatales o municipales aplicables en materia fiscal o administrativa.

Artículo 37. ...

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, beneficio por supervivencia, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 38. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral o la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

...

...

Artículo 46. Bis. En los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de este Código, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal y realizará el traslado del impuesto a las personas a quienes preste servicios de hospedaje.



Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio y hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipados, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje deberán presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto se establecerán por la autoridad fiscal.

Artículo 56. ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre otras embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%;

V. ...

VI. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

(TARIFA)

...

...

Artículo 58. ...

I. ...

(TABLA)

...



En el caso de que un vehículo provenga de otra entidad federativa en donde no se encuentre sujeto o esté exento del pago de este impuesto, se considerará el impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de un vehículo con iguales o similares características y, en su defecto, el valor consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V. a la fecha de la operación.

II. a VI. ...o

Artículo 62 Bis. No se pagará este impuesto cuando un vehículo sea registrado en otra entidad y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de ese supuesto, de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 1,353.00.

Artículo 72. ...

I. ...

No se encuentran comprendidos en este capítulo, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para ser destinados a la asistencia pública; y

II. ...

Artículo 95. ...

I. ...

a) a d)

e) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo-vulnerabilidad, terceros acreditados. \$3,000.00

f) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo-vulnerabilidad, terceros acreditados \$ 3,000.00

g) Opinión técnica previa al otorgamiento de licencia de construcción, para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, y en general empresas, industrias o establecimientos considerados de riesgo, se causarán al tenor de los siguientes:

1. a 5. ...

h) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de agentes extinguidores \$ 3,000.00

i) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de agentes extinguidores \$ 3,000.00

j) a n) ...

1. a 5. ...



II. Por el Instituto de Formación Profesional:

Seguridad Privada	Importe
a. Evaluaciones CONCIPER	\$ 1,400.00
b. Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación.....	\$ 3,000.00
c. Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos	\$ 5,000.00

III. Capacitación de Personal de Seguridad Pública Municipal:

Curso de Capacitación	Importe
Curso 40 horas.....	\$ 3,500.00
Curso 80 horas.....	\$ 6,000.00
Evaluación de habilidades y destrezas por elementos.....	\$ 1,500.00
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 972 horas.....	\$ 40,000.00
Cursos de Formación Inicial Equivalente, 486 horas.....	\$ 20,000.00

Artículo 96. ...

I. Se deroga.

II. ...

- a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad.....\$ 112.00
- b) a f)
- g) Expedición y entrega de acta en línea \$ 90.00

III. a IV.

Artículo 96-Bis. Los servicios que preste la Subsecretaría de Transporte Público a través de:

I. La Dirección de Análisis y Capacitación de Transporte:

- a). Curso para operadores del Servicio Público..... \$ 200.00
- b). Gafete para operadores del Servicio Público..... \$ 500.00
- c). Reposición de Gafetes para Operadores del Servicio Público..... \$ 250.00
- d). Certificación de documentos, por foja..... \$ 4.00

II. La Dirección de Concesiones, Inspección y Vigilancia de Transporte:

a) **Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad:**

- 1. **Colectivo urbano y suburbano.** \$ 90,000.00
- 2. **Colectivo Foráneo.** \$ 90,000.00
- 3. **Taxi.** \$ 150,000.00
- 4. **Turístico.** \$ 117,000.00
- 5. **Arrendamiento, hasta por 10 unidades.** \$ 50,000.00
Por cada unidad excedente de las 10 primeras. \$ 5,000.00
- 6. **Agencia funeraria.** \$ 40,000.00
- 7. **Carga de materiales y de carga liviana.**..... \$ 30,000.00
- 8. **Grúas.**.....\$1 50,000.00

- b) Refrendo anual de concesión..... \$ 1,500.00
- c) Reposición de concesión.\$ 2,500.00

d) Transferencia de derechos de concesión por:

- 1. **Compra venta**.....\$ 75,000.00
- 2. **Incapacidad física o mental.** \$ 5,000.00
- 3. **Fallecimiento del titular.**\$ 5,000.00

- e) Substitución de beneficiario en la concesión. \$1,000.00
- f) Expedición de permiso experimental..... \$5,000.00
- g) Renovación mensual de permisos experimentales.....\$1,500.00



h) Revisión operativa de:

1. Cambio de Vehículo.	\$
300.00	
2. Cambio de ruta.	
\$ 950.00	
3. Ampliación de ruta.....	\$
450.00	
4.	
Anual.....	
.... \$ 300.00	

i). Expedición de permiso para circular sin placas:

1.	Por	5	\$
días.....			
400.00			
2.	Por	10	días.
.....			\$ 550.00
3.	Por	15	días.
.....			\$ 700.00
4.	Por	30	días.
.....			\$ 1,100.00

j). Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad:

1. Por un año..... \$ 2,500.00

k) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad:

1. Por un año..... \$ 1,000.00

ARTÍCULO 98. ...

I. ...

a) a c) ...

...

a) Vehículo **automotor** de servicio particular, de servicio público, remolques, así como los de **demonstración** de **agencias** distribuidoras de **autos**.....
 **\$ 1,250.00**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) Se deroga.

e) a f) ...

...

II. a IV. ...

V. El envío de tarjeta de circulación, placas y demás documentación comprobatoria, a su domicilio fiscal por medio de Servicio de mensajería.....\$224.00

...

ARTÍCULO 99. El derecho de control vehicular con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda..... \$ 2,350.00

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

...

ARTÍCULO 101. ...

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.005 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado;

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) Se deroga.

Se deroga.

h) ...

- Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... 20.00%
- ...
- ...

...

II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado (m²) se aplicará la cuota de \$ 5.00 pesos.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

...

III. ...

IV. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos por cada hectárea se aplicará la cuota siguiente:

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) Se deroga.

h) Se deroga.

i) Se deroga.

j) Se deroga.

k) Se deroga.

- A) Terreno plano..... \$ 300.00
- B) Terreno de lomerío \$ 500.00
- C) Terreno accidentado..... \$ 900.00
- V. a XVI. ...

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 102. ...

I. ...

II. ...

a) Tratándose de inmuebles, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a \$ 2,163.00

b) Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

...

...

1. a 17. ...

III. a XIX. ...

CAPÍTULO SEXTO

Sección Primera



Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano,

Vivienda y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 108. ...

I. ...

a) ...

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m² vendible.....\$ 0.46

2. De 5-00-01 has, en adelante por m² vendible.....\$ 0.69

b) ...

1. De 1-00-01 has, en adelante por m² vendible..... \$ 0.69

c) Habitacional residencial, por m² vendible.....\$1.725

d) Habitacional campestre, por m² vendible.....\$1.725

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² vendible.....\$2.185

f) Granja de explotación agropecuaria, por m² vendible.....\$2.185

g) Funerario o cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....\$6.90

...

II. ...

a) Rústicos

1. Hasta 1-00-00 Has\$858.00

2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... \$ 398.00

b) ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística.....\$1,194.00

IV. a V. ...



VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados.....\$ 86.25

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados.....\$ 428.95

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano.....\$ 896.00

IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano.....\$ 5,000.00

X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial.....\$ 4,990.00

XI. La Dirección de Fraccionamientos:

a) Expedición de Título.....\$ 597.00

b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo..... \$ 75.00

c) Otras constancias.....\$ 75.00

d) Autorización para créditos con bancos..... \$112.00

e) Adjudicaciones.....\$ 3% avalúo catastral

f) Copia certificada del título.....\$ 373.00

g) Copia simple de título.....\$ 149.00

h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso).....\$ 112.00

i) Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas).....\$ 149.00

j) Inspección física u ocular.....\$ 746.00

k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento.....\$ 1,343.00

l) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:

No. Superficie	Has. Terreno	Terreno de Terreno		
		Plano	Lomerío	Accidentado
1. Hasta 5-00-00	Has.	\$746.00	\$1,120.00	\$1,866.00
2. De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$1,120.00	\$1,493.00	\$2,611.00

3.	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$1,493.00	\$2,238.00	\$3,358.00
4.	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$2,238.00	\$2,611.00	\$3,731.00
5.	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$2,611.00	\$3,358.00	\$4,103.00
6.	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$3,358.00	\$5,223.00	\$5,968.00
7.	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$5,223.00	\$5,968.00	\$6,714.00
8.	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.				
	\$75.00	\$75.00	\$75.00		

- m) Por registro de disposición testamentaria.....\$ 448.00
- n) Trámite por cambio de régimen de propiedad.....\$ 1,493.00
- o) Escrito de desistimiento y/o adjudicación.....\$ 224.00
- p) Escrito de denuncia de juicio sucesorio.....\$ 224.00
- q) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.....\$ 224.00
- r) Elaboración de planos.....\$ 149.00
- s) Solicitudes varias.....\$ 224.00

ARTÍCULO 111. ...

I. a II. ...

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial..... \$3,432.00

En lo que se refiere a dichos programas el Ejecutivo del Estado podrá establecer beneficios y estímulos mediante Decreto Gubernativo.

Sección Segunda

Servicios de la Secretaría de Infraestructura

ARTÍCULO 111 BIS. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:.....
\$2,537.00

I.	Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes:.....	\$12.00
II.	Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:.....	\$75.00
III.	Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes.....	\$5.00
IV.	Por cada copia heliográfica que se proporcione:.....	\$127.00
V.	Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso:.....	\$6.00
VI.	Costo por inscripción a cada licitación obra:.....	\$3,358.00
VII.	Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y	\$2,387.00



arrendamientos:.....	
----------------------	--

ARTÍCULO 112. ...

I. ...

a) De proveedores.....\$562.00

b) De contratistas.....\$803.00

II. ...

a) De proveedores.....\$ 401.50

b) De contratistas.....\$ 562.00

ARTÍCULO 113. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes de ingresos propios y recursos federales que su normativa así lo permita, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

...

ARTÍCULO 114. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Se deroga.

IV. ...

a) a b) ...

c) Se deroga.

V. Se deroga.

VI. ...

a) a b) ...

c) Se deroga.

VII. ...



a) ...

b) Secundaria..... \$35.00

c) Se deroga.

d) ...

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Corrección de certificado:

a) ...

b) Se deroga.

c) Se deroga.

XI. a XIV.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. a XXXIX. ...

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. a XLIV. ...

XLV. Se deroga.



XLVI. Se deroga.

XLVII. Se deroga.

XLVIII. a XLIX. ...

L. Duplicado de Revalidación de Estudios de:

- a) Primaria..... \$ 10.00
- b) Secundaria..... \$ 15.00
- c) Tipo Medio Superior..... \$ 50.00
- d) Tipo Superior..... \$ 657.00

LI. Duplicado de Equivalencia de Estudios de:

- a) Secundaria..... \$ 15.00
- b) Tipo Medio Superior..... \$ 50.00
- c) Tipo Superior..... \$ 657.00

ARTÍCULO 115. ...

I. Se deroga.

II. ...

- a) Adquisiciones y servicios..... \$ 2,000.00

b) Se deroga.

III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación:

- a) Adquisiciones y servicios..... \$ 1,600.00

IV. Se deroga.

ARTÍCULO 117. Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivadas del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

I. ...

ARTÍCULO 118. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) ...

1. ...

2. Se deroga.

b) ...

1. ...

2. Se deroga.

c) ...

1. ...

2. Se deroga.

d) ...

1. ...

2. Se deroga.

...

IX. ...

ARTÍCULO 120. ...

I. Informe preventivo..... \$ 4,000.00

II. ...

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 5,222.00

b) Con nivel de impacto medio..... \$ 5,383.00

c) Con nivel de impacto alto..... \$ 6,106.00

III. ...

a) Con nivel de impacto bajo..... \$ 6,830.00



b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 8,676.00
c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 12,145.00
IV. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 13,130.00
b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 16,411.00
c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 19,858.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental.....	\$ 3,152.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 1,943.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 9,026.00
VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 4,063.00
ARTÍCULO 121. ...	
I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....	\$ 8.00 por foja
II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).....	\$ 140.00 c/u
III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto.....	\$ 300.00 c/u
IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.....	\$ 1,300.00 c/u
V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.....	\$ 800.00 c/u
VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.....	\$ 1,096.00
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....	\$ 1,800.00
VIII. Reproducción en plotter.....	\$ 850.00
IX. Autorización por simulacro de incendio.....	\$ 850.00
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.....	\$ 3,063.00

XI. Trámite de certificación ambiental..... \$ 2,500.00

ARTÍCULO 124. Las contribuciones previstas en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 127. ...

I. ...

II. Certificado de no antecedentes penales.....\$ 154.00

III. ...

ARTÍCULO 132. Las contribuciones previstas en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 135. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

1. Por semestre..... \$ 1,800.00

2. Por año..... \$ 3,000.00

b) ...

1. Por semestre.....\$ 2,800.00

2. Por año..... \$ 4,000.00

c) ...

1. Por semestre..... \$ 3,900.00

2. Por año..... \$ 6,200.00



V. ...

a) Del día..... \$
10.00

b) ...

1. Hasta seis meses..... \$ 15.00

2. Hasta de un año..... \$ 22.00

3. De más de un año..... \$ 25.00

VI. ...

a) Por publicación, por palabra..... \$ 0.60

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones II y XVII del artículo 2; Se deroga el párrafo segundo, se reforman las fracciones II, III, IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 8; se reforma el párrafo segundo del artículo 9; se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción XII al artículo 11; se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 12; se reforma el proemio, se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 13; se adiciona la fracción X al artículo 14; se reforman los artículos 19 y 27; se reforma y adiciona el artículo 33; se reforma el proemio y dos párrafos del artículo 34; se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter; se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona el tercer párrafo del artículo 35; se adiciona el artículo 35 Bis; se reforma el artículo 38 y se reforma el artículo 39, todos de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Asamblea. Asamblea Financiera del Estado;

III. a XVI. ...

XVII. Sistema de Coordinación. Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera.

Artículo 8. La Asamblea estará integrada por:

Se deroga.

I. ...

II. El Secretario de Finanzas, fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el funcionario que él designe;



III. El Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos;

IV. El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por el Director de Auditoría Financiera a Municipios;

V. Por parte de los Municipios **serán** los tesoreros o su equivalente; y

VI. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico.

Artículo 9. ...

La convocatoria emitida debe ser entregada por lo menos 5 días hábiles antes de la celebración de la sesión, en la cual se determinará expresamente el lugar y la hora de la sesión.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Aprobar el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, **propuesto por el Comité de Operación Financiera;**

III. Vigilar, que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios se sujeten a las disposiciones que esta Ley u otras que le sean aplicables;

IV. a XI. ...

XII. Aprobar la creación de la Comisión Certificadora del Estado de Zacatecas para los Procesos de Certificación de Funcionarios estatales y municipales.

Artículo 12. ...

I. Diez Municipios, uno por cada región del Estado, los cuales serán representados por el Tesorero o su equivalente, según corresponda;

II. El Secretario de Finanzas, quien fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el funcionario que él designe;

III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico;

IV. El Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 13. El Comité se reunirá bimestralmente para el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria realizada por la Secretaría, con base en las reglas siguientes:

I. ...

II. Notificarse con anticipación de 5 días hábiles;

III. ...

IV. En caso de que no pueda asistir el representante de región, se turnará convocatoria al Tesorero del municipio que sigue en orden alfabético, quien será el suplente para la reunión a la cual se le convoque.

Artículo 14. ...

I. a IX. ...

X. Proponer el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera para su aprobación por la Asamblea.

Artículo 19. El Estado y los Municipios deberán, en materia de coordinación de ingresos, cumplir tanto con las normas contenidas en la Ley de Coordinación como con las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con sus anexos, y en la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

Artículo 27. Para los efectos de esta Ley, el proceso administrativo del gasto público comprende las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control, evaluación y transparencia, de los recursos que se destinan al ejercicio del gasto coordinado entre el Estado y los Municipios, aplicando los momentos contables, con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 33. De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se distribuirá a los municipios con base en lo siguiente:

I. El Fondo Único de Participaciones, el cual se integra de la forma siguiente:

a) El 22% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;

- b) El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) El 22% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- d) El 22% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- e) El 22% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- f) El 22% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- g) El 100% del Impuesto Sobre la Renta, en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.

II. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel:

- a) 2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
- b) 9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diesel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas; y

III. El Fondo de Estabilización Financiera, el cual se integra de la forma siguiente:

- a) El 1% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;
- b) El 1% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- c) El 1% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 1% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- e) El 1% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

Artículo 34. La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios que establece el artículo 33 fracción I de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente:



...
...
...
...
...
...
...

$FuP_{i,16}$. Es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año base, considerando para ello lo establecido en el artículo 33 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f).

$\Delta FuP_{16,t}$. Es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año base y el periodo t , considerando para ello lo establecido en el artículo 33 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f).

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 34 Bis. Para la distribución del Fondo establecido en artículo 33 fracción II de esta Ley, se aplicará el 70% con base en el número de habitantes publicado en la última información oficial por municipio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El 30% restante se distribuirá aplicando el coeficiente efectivo al monto a distribuir, en los términos establecidos en el artículo 34-Ter del presente ordenamiento.

Artículo 34 Ter. La distribución del Fondo de Estabilización Financiera a los Municipios que establece el artículo 33 fracción III de esta Ley, se determinará del resultado de multiplicar el monto total a distribuir de este fondo por el coeficiente efectivo que corresponda por municipio del fondo establecido en el artículo 34 de este ordenamiento.

Se entenderá como coeficiente efectivo al resultante de dividir las participaciones percibidas a cada uno de los Municipios que les corresponda del Fondo Único de Participaciones, establecido en el artículo 34 de esta Ley, entre el total del citado Fondo Único de Participaciones.

Artículo 35. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción I de la presente Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación.

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el párrafo que antecede, se calculará provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, para lo cual los

municipios previamente reportarán a la Secretaría a más tardar el 20 de marzo del ejercicio que corresponda al cálculo, la información relativa al impuesto predial y derechos por suministro de agua, de no cumplir con el citado plazo, se considerarán las cifras reportadas en el ejercicio inmediato anterior con una disminución del 10 por ciento para efectos de la determinación establecida en el artículo 34 de esta Ley.

En cumplimiento a lo establecido al párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes de las participaciones que correspondan a los municipios del Fondo establecido en el artículo 34, en el mes de abril, en el que se incluirán los anticipos entregados en el primer trimestre del ejercicio.

Artículo 35 Bis. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción III de la presente Ley, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte de este fondo, y se entregará a los Municipios en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre.

La participación correspondiente al mes de diciembre, la Secretaría realizará una estimación que se incluirá en el monto entregado a los Municipios en los términos del párrafo anterior, en caso de haber diferencia se ajustará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 38. Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 fracciones I y II de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, los que deriven de convenios con la Secretaría y cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en caso de incumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Artículo 39. Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción II del artículo 1; se reforma la fracción V y se deroga la fracción XV del artículo 3; se reforma el artículo 7; se reforma la denominación del Título II; se reforma la fracción I del artículo 25 y se reforman los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Séptimo, todos de la Ley



de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Organizar el funcionamiento de la Comisión;

III. a IV. ...

...
...

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. A obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas;

VI. a XIV. ...

XV. Se deroga.

Artículo 7. Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población zacatecana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

TÍTULO II

Defensa y Protección de los Derechos del Contribuyente

Artículo 25. ...

I. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales, así como tramitar y resolver, en lo conducente, los acuerdos anticipados de pago y los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

II. a XVI. ...

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever los recursos para la creación y funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, haciendo las adecuaciones necesarias que no impliquen un incremento del gasto total aprobado para el ejercicio fiscal 2018, pudiendo de igual forma, otorgar suficiencia presupuestal derivada del incremento de los ingresos propios.



Quinto. La designación del primer Comisionado deberá llevarse a cabo durante el mes de enero del ejercicio 2018. Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la designación del comisionado, deberá constituirse el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, y a su vez, éste órgano deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su constitución. La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberá estar operando y funcionando, a partir del 16 de abril de 2018.

Séptimo. De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 25 de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Comisión Estatal tengan el carácter de síndicos del contribuyente, podrán solicitar su registro ante ésta a partir del 16 de abril de 2018.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 5; se reforma el párrafo segundo del artículo 6; se reforma el artículo 17; se reforma el párrafo primero, se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden también reformado del artículo 29; se deroga la fracción I del artículo 34; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 35; se reforman los artículos 43 y 44; se adiciona el párrafo tercero al artículo 49; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 53; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden al artículo 75; se reforma el segundo párrafo del artículo 77; se reforma el artículo 82; se deroga el párrafo segundo del artículo 99; se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 110, todos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación Estatal de Planeación. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

Artículo 6. ...

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de Organismos Públicos Descentralizados, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.

...

Artículo 17. La Secretaría está facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cuando éstas no los presentaran en el plazo que establece esa Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto. En el caso de los demás Entes Públicos, les asignará el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior. La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función Pública o al órgano interno de control del Ente Público incumplido, para los efectos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Artículo 29. A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría le realizará su asignación mensual en el techo financiero de acuerdo con los calendarios aprobados. Las dependencias serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos en los programas y proyectos, dentro del marco

legal que los regulan conforme a su fuente de financiamiento y en los plazos de los calendarios de ejecución, además, atenderán para su ejercicio, las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, que emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

Excepcionalmente y para efectos de agilizar la ejecución de los recursos públicos, la Secretaría podrá efectuar las transferencias de recursos a las dependencias con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes, de programas o fondos específicos, a una cuenta productiva y específica a cargo del titular y el coordinador administrativo, de los que serán estrictamente responsables de su ejecución, conforme a esta Ley, y dentro del marco legal que los regula conforme a su naturaleza y a la fuente de financiamiento así como a los plazos de ejecución. Para su ejercicio atenderán las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto que emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido justificados por las dependencias o Entes Públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del Ejecutivo a través de la Secretaría.

Artículo 34. ...

...

I. Se deroga.

II. a V. ...

...

Artículo 35. Tratándose de ingresos extraordinarios:

En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos extraordinarios, a los programas que considere prioritarios y que contribuyan al balance presupuestario.

...

...

Artículo 43. Los Entes Públicos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación, los municipios o con asociaciones públicas o privadas. En este último caso se deberá contar con un análisis de viabilidad financiera y su correspondiente aprobación presupuestaria, proyectada mínimo a tres años, que tenga por objeto impedir que se comprometa la capacidad financiera de los Entes Públicos que participen en estos esquemas financieros.

Cuando se trata de mezcla de recursos estatales, la celebración de estos convenios, deberá tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.



Artículo 44. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán obtener la aprobación presupuestaria de la Secretaría, la que verificará que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

Artículo 49. ...

...

Los recursos serán transferidos por la Secretaría a los municipios previa firma del convenio de transferencia de los recursos públicos estatales, con la transferencia del recurso, la Secretaría efectuará el momento contable del egreso pagado.

Artículo 53. ...

Tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, las dependencias y los organismos públicos descentralizados, enviarán a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores administrativos, para que éstas otorguen su autorización.

La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la disponibilidad presupuestaria de estructuras orgánicas de nueva creación siempre y cuando exista suficiencia de recursos disponibles para tal fin y cumpla con las obligaciones en materia de servicios personales que alude esta Ley.

Las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes.

Los Entes Públicos, deberán atender de igual manera los párrafos anteriores, a través de sus unidades de administración.

Artículo 75. En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentran debidamente justificados y sólo con la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Respecto de los Organismos Públicos Descentralizados, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad.

...

...

Artículo 77. ...

Las dependencias, en el caso del Poder Ejecutivo, propondrán al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, la firma de dichos convenios; la Secretaría deberá expedir la autorización presupuestaria ya sea por escrito o mediante la firma de su titular en dicho Convenio de aportación de recursos estatales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y no afecte el equilibrio financiero, o bien

que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

Artículo 82. Los Entes Públicos, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos para tal fin. Se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral. Para el caso de personas físicas, el peticionario lo realizará mediante solicitud donde justifique la petición; previo a su otorgamiento, el ente público realizará un estudio socio económico del beneficiario. Los subsidios, ayudas o transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos. Los Entes Públicos se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto de subsidios, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de obligaciones contraídas por el Estado, las entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. ...

Se deroga.

...

...

Artículo 110. ...

...

...

Queda prohibido constituir fideicomisos que pretendan eludir el principio de anualidad en la ejecución de los recursos. Sólo se podrán constituir fideicomisos que estén mandatados por ley o decreto, sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las ministraciones destinadas al fideicomiso deberán ser presupuestadas y afectar el presupuesto de las dependencias o entes públicos que lo vayan a constituir.

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el párrafo quinto de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a IV. ...



V. ...

...

...

...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en que haya surtido efectos en el Estado la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.

M.F. JORGE MIRANDA CASTRO



4.3

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ESTA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El de la voz, en mi carácter de diputado local, con el debido respeto comparezco en esta tribuna para poner a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto denominado Tren Maya, que impulsa el gobierno federal a cargo de Andrés Manuel López Obrador, fue sometido a consulta popular el 24 y 25 de noviembre, logrando una aceptación del 89.9 %. Una vez terminado, atravesará los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana roo y Chiapas en un recorrido de 1,525 kilómetros.

Si bien es cierto se presenta como un proyecto ecoturístico, es también un medio de comunicación moderno y efectivo que tendría como consecuencia, en el mediano y largo plazos, impulsar el desarrollo económico de los pueblos en torno a los destinos turísticos más importantes del sureste mexicano: Cancún, Tulum, Calakmul, Palenque y Chichen Itzá, entre otros.

A pesar de lo que se ha especulado respecto del proyecto, éste tiene la virtud de encontrarse en un esquema de gobernanza, que ha involucrado, principalmente, a los habitantes de la región a intervenir, por lo que se busca detonar adecuadamente el crecimiento económico de la región, fortaleciendo la protección de los ecosistemas, fomentando la inclusión social y desarrollando un crecimiento racional, respetando a los pueblos originarios, evitando la sobre explotación de los destinos turísticos.

El sistema ferroviario terminaría de construirse en un plazo de cuatro años, con una inversión de entre los 6 mil y 8 mil millones de dólares; es decir 120 mil y 160 mil millones de pesos.

Como lo señaló el presidente Andrés Manuel López Obrador, la inversión pública que se haga en el proyecto sería insuficiente, por lo que se hace necesaria la mezcla de recursos, incluyendo los provenientes de inversionistas privados.

De conformidad con el artículo 34 fracciones III y IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades” deberán registrar los programas en una cartera de inversión y presentar una evaluación costo beneficio, procurando maximizar el impacto que los proyectos puedan tener en el incremento del beneficio social, observando criterios de rentabilidad socioeconómica, reducción de la pobreza extrema, desarrollo regional y concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

La inversión privada a considerarse dentro de la cartera de inversión a que se ha hecho referencia, deberá contar con la respetiva convocatoria y las bases de operación que determinen las formas de participación y asignación, así como los inventivos, subvenciones y apoyos para los inversionistas participantes, según ha sido confirmado públicamente por el propio Presidente de la República.

Resulta inevitable que un proyecto de esta naturaleza atraiga a grandes inversionistas nacionales e internacionales y que algunas otras personas con capacidad económica, pero con deseos de inversión en proyectos de amplio beneficio social, no dispongan de los mecanismos idóneos tal fin.



De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, “los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento”.

La experiencia zacatecana de inversión privada en obras de beneficio social ha quedado manifiesta a lo largo de décadas y ha mostrado su éxito con el programa 3X1, mediante el cual los zacatecanos radicados en los Estados Unidos, de manera solidaria invierten recursos propios, los que, en una mezcla exitosa con recursos estatales y federales, ha logrado traer beneficios a Zacatecas.

Esta experiencia no muestra que es posible que los recursos de los mexicanos radicados en los Estados Unidos pudieran invertirse en proyectos como el Tren Maya, con el adecuado esquema fiscal y las reglas de operación que faciliten a los connacionales en el extranjero aportar recursos, de manera tal que coadyuven en una obra que pretende grandes beneficios sociales y, desde luego, sean beneficiarios directos de los incentivos para los inversionistas y, como consecuencia, de los rendimientos que aporte su inversión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.

Transitorios

Primero.- Comuníquese al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como al de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su atención procedente.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 26 de diciembre de 2018

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 12 de julio de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 5 de septiembre de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01/3132/2017** de fecha **07 de diciembre de 2017**.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE GENARO CODINA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	945,471	0	945,471	936,084	936,084	-9,387
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,117,860	0	1,117,860	1,116,142	1,116,142	-1,717
Productos	15,240	0	15,240	37,706	37,706	22,466
Corriente	15,240	0	15,240	37,706	37,706	22,466
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	23,344	48,208	71,552	55,828	55,828	32,484
Corriente	23,344	48,208	71,552	55,828	55,828	32,484
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	220,908	0	220,908	137,637	137,637	-83,271
Participaciones y Aportaciones	26,132,071	3,539,146	29,671,217	34,776,625	34,776,625	8,644,554
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	250,000	0	250,000	400,000	400,000	150,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	28,704,894	3,587,354	32,292,248	37,460,023	37,460,023	8,755,129
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Gobierno	28,483,986	3,587,354	32,071,341	37,322,386	37,322,386	8,838,400
Impuestos	945,471	0	945,471	936,084	936,084	-9,387
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,117,860	0	1,117,860	1,116,142	1,116,142	-1,717
Productos	15,240	0	15,240	37,706	37,706	22,466
Corriente	15,240	0	15,240	37,706	37,706	22,466
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	23,344	48,208	71,552	55,828	55,828	32,484
Corriente	23,344	48,208	71,552	55,828	55,828	32,484
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	26,132,071	3,539,146	29,671,217	34,776,625	34,776,625	8,644,554
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	250,000	0	250,000	400,000	400,000	150,000
Ingresos de Organismos y Empresas	220,908	0	220,908	137,637	137,637	-83,271
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	220,908	0	220,908	137,637	137,637	-83,271
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	28,704,894	3,587,354	32,292,248	37,460,023	37,460,023	8,755,129
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

CP. ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CRISTINA MORALES REYES
SINDICO MUNICIPAL

ING. WENDY GRISELLE ALONDRA GUTIERREZ DURAN
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS



a) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE GENARO CODINA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$30,975,007	\$6,650,992	\$37,625,999	\$33,320,760	\$33,317,379	\$4,305,240
410 SEGURIDAD PUBLICA	\$0	\$36,310	\$36,310	\$25,268	\$25,268	\$11,042
510 TESORERÍA	\$15,111,787	-\$1,276,962	\$13,834,825	\$15,241,303	\$15,240,819	-\$1,406,477
710 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$11,619,917	\$4,405,663	\$16,025,581	\$10,577,975	\$10,577,875	\$5,447,606
810 OBRAS PUBLICAS	\$2,050,062	\$3,159,805	\$5,209,867	\$4,961,824	\$4,959,028	\$248,043
910 DIF	\$1,016,881	\$248,603	\$1,265,485	\$1,244,742	\$1,244,741	\$20,743
AGUA POTABLE						
A10	\$786,479	\$38,324	\$824,803	\$840,120	\$840,120	-\$15,317
FERIA						
B10	\$389,879	\$39,250	\$429,129	\$429,529	\$429,529	-\$400
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$30,975,007	\$6,650,992	\$37,625,999	\$33,320,760	\$33,317,379	\$4,305,240

CP. ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CRISTINA MORALES REYES
SINDICO MUNICIPAL

ING. WENDY GRISELLE ALONDRA GUTIERREZ DURAN
TESORERA MUNICIPAL



**b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE GENARO CODINA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	9,719,416	1,723,500	11,442,916	10,129,852	10,142,228	1,313,064
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	3,860,601	504,109	4,364,710	3,589,347	3,554,337	775,363
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	4,931,864	42,070	4,973,934	4,745,179	4,742,179	228,754
Remuneraciones Adicionales y Especiales	257,509	1,013,324	1,270,834	1,060,781	1,060,781	210,053
Seguridad Social	388,129	155,515	543,643	446,612	496,998	97,031
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	262,467	22,482	284,949	283,868	283,868	1,080
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	18,847	-14,000	4,847	4,064	4,064	783
Materiales y Suministros	2,409,116	634,669	3,043,785	2,874,880	2,871,983	168,905
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	230,939	271,114	502,053	527,345	527,345	-25,291
Alimentos y Utensilios	402,637	149,064	551,702	466,714	466,614	84,988
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	392,228	409,390	801,618	490,491	490,491	311,126
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	42,562	16,873	59,436	60,852	60,852	-1,416
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	981,246	-205,376	775,869	931,676	928,880	-155,807
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	211,133	-78,019	133,114	120,465	120,465	12,650
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	847	847	847	847	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	148,370	70,776	219,146	276,491	276,491	-57,344
Servicios Generales	10,363,648	-2,605,901	7,757,747	7,584,306	7,571,446	173,441
Servicios Básicos	3,583,594	-980,656	2,602,938	3,705,875	3,705,875	-1,102,936
Servicios de Arrendamiento	94,095	-5,706	88,389	86,714	86,714	1,675
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	220,665	21,194	241,859	251,663	241,703	-9,804
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,557,765	-1,308,913	2,248,852	191,299	191,299	2,057,553
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	121,826	-36,062	85,764	142,884	140,912	-57,120
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	71,591	-25,269	46,322	54,707	53,779	-8,386
Servicios de Traslado y Viáticos	98,778	-18,514	80,264	82,071	82,071	-1,807
Servicios Oficiales	906,892	74,320	981,212	1,364,491	1,364,491	-383,279
Otros Servicios Generales	1,708,442	-326,294	1,382,148	1,704,603	1,704,603	-322,455
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,046,836	254,444	1,301,281	1,376,218	1,376,218	-74,938
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	225,000	298,118	523,118	403,118	403,118	120,000
Subsidios y Subvenciones	57,699	-9,299	48,400	48,400	48,400	0
Ayudas Sociales	764,137	-34,375	729,762	924,700	924,700	-194,938
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	106,847	53,213	160,060	165,228	165,228	-5,168
Mobiliario y Equipo de Administración	51,864	-51,864	0	5,168	5,168	-5,168
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	4,060	4,060	4,060	4,060	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	17,453	-17,453	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	37,530	-37,530	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	156,000	156,000	156,000	156,000	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	7,329,143	6,591,067	13,920,211	11,190,275	11,190,275	2,729,935
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,329,143	5,778,346	13,107,489	10,371,043	10,371,043	2,736,447
Obra Pública en Bienes Propios	0	812,721	812,721	819,233	819,233	-6,512
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	30,975,007	6,650,992	37,625,999	33,320,760	33,317,379	4,308,240

CP. ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CRISTINA MORALES REYES
SINDICO MUNICIPAL

ING. WENDY GRISELLE ALONDRA GUTIERREZ DURAN
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA
Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANC.	-	-	0
1	IMPUESTOS	936,084.09	934,439.17	99.82
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
4	DERECHOS	1,116,142.47	308,474.52	27.64
5	PRODUCTOS	37,706.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	55,828.05	-	-
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	137,637.00	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0
	PARTICIPACIONES	22,198,421.81	22,198,421.81	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	400,000.00	400,000.00	100.00
	SUBTOTAL	24,881,819.42	23,841,335.50	95.82
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	9,268,700.00	9,268,700.00	100.00
	CONVENIOS	3,309,503.21	3,309,503.21	100.00
	SUBTOTAL	12,578,203.21	12,578,203.21	100.00
	TOTAL	37,460,022.63	36,419,538.71	97.22

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE 2013-2016	895142502	\$ 16,075,515.51	\$ 7,648,535.83	47.58
CONTRIBUCIONES DE LEY	226402145	2,139,985.77	2,139,985.77	100.00
GASTO CORRIENTE 2016-2018	459935629	4,714,640.41	3,248,320.60	68.90
FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES	459935665	319,789.20	207,228.00	64.80
MUNICIPIO GENARO CODINA	459935731	469,942.31	469,942.31	100.00
NOMINA 2016-2018	459935674	1,588,138.04	1,588,138.04	100.00
NOMINA	196401732	247,788.40	37,541.00	15.15
	SUBTOTAL	\$ 25,555,799.64	\$ 15,339,691.55	60.02%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	459935647	\$ 1,173,193.76	\$ 1,173,193.76	100.00
FONDO III	415606073	4,802,924.93	4,802,924.93	100.00
FONDO IV	415606082	3,698,966.03	3,698,966.03	100.00
FONDO IV	198507546	2,038.20	2,038.20	100.00
	SUBTOTAL	\$ 9,677,122.92	\$ 9,677,122.92	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
DESARROLLO REGIONAL	289905333	\$ 7,390.00	\$ 7,390.00	100.00
DESARROLLO TURISTICO DEL RIO GENARO CODINA	8242	828,600.15	828,600.15	100.00
SUMAR 2015	296045321	141,773.86	141,773.86	100.00
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCIÓN	405438323	400,100.00	400,100.00	100.00
FONDO MINERO	431844594	78,975.84	78,975.84	100.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	3242	105,288.18	105,288.18	100.00
ZONAS PRIORITARIAS	197333056	38,379.27	38,379.27	100.00
	SUBTOTAL	\$ 1,600,507.30	\$ 1,600,507.30	100.00

TOTAL		\$ 36,833,429.86	\$ 26,617,321.77	72.26
--------------	--	-------------------------	-------------------------	--------------

Nota: El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	5,205,248.99	5,173,473.51	2,354,258.72	45.23
SUBTOTAL	5,205,248.99	5,173,473.51	2,354,258.72	45.23
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	5,120,679.11	4,961,697.12	3,790,366.25	74.02
SUBTOTAL	5,120,679.11	4,961,697.12	3,790,366.25	74.02
<u>OTROS FONDOS Y/O PROGRAMAS</u>				
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA	319,967.52	318,367.68	318,367.68	99.50
FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE (FONDO MINERO)	182,738.57	78,976.84	78,976.84	43.22
PROGRAMA VIVIENDA DIGNA (CONVENIO CON FONHAPO)	401,982.60	390,101.00	390,101.00	97.04
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAI (FISF)	980,000.00	469,942.31	319,940.80	32.65
PROGRAMA PROVISIONES SALARIALES ECONÓMICAS	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	100.00
PROGRAMA DE IMPULSO A PROYECTOS ESTRATÉGICOS MUNICIPALES	500,000.00	500,000.00	500,000.00	100.00
SUBTOTAL	4,384,688.69	3,757,387.83	3,607,386.32	82.27
TOTAL	14,710,616.79	13,892,558.46	9,752,011.29	66.29

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,667,255.47	\$ 35,362,674.22	\$ 35,258,849.81	\$ 103,824.41	\$ 2,771,079.88

Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo/Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	2,534,688.18	0.00	2,499,506.64	-2,499,506.64	35,181.54
Otros Pasivos a Corto Plazo	18,813,780.94	77,206.72	87,268.00	-10,061.28	18,803,719.66
Deuda Pública a Largo Plazo	1,942.72	0.00	0.00	0.00	1,942.72
TOTAL	\$ 24,017,667.31	\$ 35,439,880.94	\$ 37,845,624.45	\$ -	\$ 21,611,923.80

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública 2016, presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$94,671.51	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$94,671.51	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	76.5	En promedio cada empleado del municipio atiende a 76.50 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-2.99%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$10,129,851.99, representando un 2.99% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$10,442,496.89.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	48.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.81% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-10.02%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 10.02% respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	10.20%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.20% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	38.31%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	39.74%	Con el 39.74% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.90	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.90 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	81.54%	Los deudores diversos representan un 81.54% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-2.08%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 2.08% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.33%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.33% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.67% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	84.77%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.99%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.99% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	16.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 16.00% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.44%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 11.44% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	4.40%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.40% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	33.58%	El municipio invirtió en obra pública un 33.58% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$4,139,263.02	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$37,460,022.63, y el Egreso Devengado fue por \$33,320,759.61, lo que representa un Ahorro por \$4,139,263.02, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	5.38%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$34,488,552.07, del cual se observó un monto de \$1,854,616.95, que representa el 5.38% de lo revisado.	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	37	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total	
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	101.38%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$1,854,616.95 del cual no solventó un monto de \$1,880,210.16, que representa el 101.38% de lo observado.	

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS



a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2016 (% ejercido del monto asignado)	93.8%
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.2%
Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	16.8%

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS	
Gasto en Obligaciones Financieras	87.3%
Gasto en Seguridad Pública	12.6%

c) Resumen de indicadores.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %								PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
	PMO	FONDO III	PFE	FDRS	PVD	FISE	PPSE	PIPEM	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto)	99.4	100.0	99.5	43.2	97.0	48.0	100.0	100.0	85.9



asignado).									
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	50.0	0.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	43.8
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	0.0	0.0	0.0	100.0	100.0	100.0	57.1

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Programa Fortalecimiento a la Economía, Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable (Fondo Minero), Programa Vivienda Digna (Convenio con FONHAPO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2016), Programa Provisiones Salariales Económicas, Programa de Impulso a Proyectos Estratégicos Municipales; información proporcionada por el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SIMBOLOGIA.

- PMO.-** Programa Municipal de Obras
- Fondo III.-** Fondo para la Infraestructura Social Municipal
- PFE.-** Programa Fortalecimiento a la economía
- FDRS.-** Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable (Fondo Minero)
- PVD.-** Programa Vivienda Digna (Convenio con FONHAPO)
- FISE.-** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2016)
- PPSE.-** Programa Provisiones Salariales Económicas
- PIPEM.-** Programa de Impulso a Proyectos Estratégicos Municipales

d) Indicadores de Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal, por lo que no aplica en este caso.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Cumplimiento con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información. Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Genaro Codina, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	1.64
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.08
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.35
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.85
Total		10.00	5.92

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio **PL-02-05/1697/2018** de fecha de 12 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	47	9	36	PFRR	36
SIOIC	55	2	53	SIOIC	53
Subtotal	102	11	89		89
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	0	4	REC	4
SEP	9	0	9	SEP	9
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	74	5	69	PFRA	69
Subtotal	87	5	82		82
TOTAL	189	16	171		171

SIGLAS:

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas



SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC. Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, acciones a promover:

AF-16/15-001-01	AF-16/15-047-01	AF-16/15-069-01	PF-16/15-031-01	OP-16/15-009-01	OP-16/15-037-01
AF-16/15-002-01	AF-16/15-050-01	AF-16/15-070-01	PF-16/15-034-01	OP-16/15-011-01	OP-16/15-040-01
AF-16/15-003-01	AF-16/15-052-01	AF-16/15-072-01	PF-16/15-035-01	OP-16/15-013-01	OP-16/15-044-01
AF-16/15-008-01	AF-16/15-053-01	AF-16/15-076-01	PF-16/15-036-01	OP-16/15-015-01	OP-16/15-046-01
AF-16/15-010-01	AF-16/15-055-01	AF-16/15-078-01	PF-16/15-038-01	OP-16/15-017-01	OP-16/15-052-01
AF-16/15-013-01	AF-16/15-056-01	AF-16/15-080-01	PF-16/15-040-01	OP-16/15-019-01	OP-16/15-055-01
AF-16/15-020-01	AF-16/15-057-01	AF-16/15-082-01	PF-16/15-042-01	OP-16/15-021-01	OP-16/15-056-01
AF-16/15-025-01	AF-16/15-059-01	AF-16/15-084-01	PF-16/15-045-01	OP-16/15-023-01	OP-16/15-058-01
AF-16/15-032-01	AF-16/15-061-01	PF-16/15-025-01	PF-16/15-046-01	OP-16/15-025-01	
AF-16/15-041-01	AF-16/15-065-01	PF-16/15-026-01	PF-16/15-048-01	OP-16/15-027-01	
AF-16/15-043-01	AF-16/15-066-01	PF-16/15-027-01	OP-16/15-001-01	OP-16/15-029-01	
AF-16/15-044-01	AF-16/15-067-01	PF-16/15-029-01	OP-16/15-007-01	OP-16/15-032-01	

A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-16/15-086, AF-16/15-087, PF-16/15-051, PF-16/15-052, OP-16/15-060 y OP-16/15-061, **Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas**, por no haber atendido las acciones número: AF-16/15-049-01, AF-16/15-063-01, PF-16/15-001-01, PF-16/15-003-01, PF-16/15-005-01, PF-16/15-008-01, PF-16/15-014-01, PF-16/15-016-01, PF-16/15-020-01, PF-16/15-022-01, OP-16/15-026-01, OP-16/15-028-01, OP-16/15-031-01, OP-16/15-036-01, OP-16/15-045-01 **Pliego de Observaciones**; AF-16/15-013, AF-16/15-053, AF-16/15-078, AF-16/15-008, AF-16/15-010, AF-16/15-025, AF-16/15-070, AF-16/15-072, AF-16/15-082, AF-16/15-084, AF-16/15-032, AF-16/15-044, AF-16/15-047, AF-16/15-050, AF-16/15-057, AF-16/15-059, AF-16/15-061, AF-16/15-076, AF-16/15-080, PF-16/15-029, PF-16/15-027, PF-16/15-036, PF-16/15-031, PF-16/15-040, PF-16/15-046, PF-16/15-038, PF-16/15-042, PF-16/15-048 **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**; AF-16/15-009, AF-16/15-011, AF-16/15-015, AF-16/15-026, AF-16/15-029, AF-16/15-031, AF-16/15-033, AF-16/15-035, AF-16/15-037, AF-16/15-039, AF-16/15-045, AF-16/15-048, AF-16/15-051, AF-16/15-054, AF-16/15-058, AF-16/15-060, AF-16/15-062, AF-16/15-064, AF-16/15-071, AF-16/15-073, AF-16/15-075, AF-16/15-077, AF-16/15-079, AF-16/15-081, AF-16/15-083, AF-16/15-085, PF-16/15-004, PF-16/15-007, PF-16/15-010, PF-16/15-015, PF-16/15-017, PF-16/15-021, PF-16/15-024, PF-16/15-028, PF-16/15-030, PF-16/15-033, PF-16/15-037, PF-16/15-039, PF-16/15-041, PF-16/15-044, PF-16/15-047, PF-16/15-050, OP-16/15-030, OP-16/15-033, OP-16/15-035, OP-16/15-038, OP-16/15-041, OP-16/15-043, OP-16/15-047, OP-16/15-049, OP-16/15-051, OP-16/15-057, OP-16/15-059 **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control**; AF-16/15-014, AF-16/15-074, OP-16/15-048, OP-16/15-050 **Recomendación**. A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-15-2016-095/2017**, por el orden total **\$4,197,050.69** (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS 69/100 M.N.), de los cuales **\$1,397,627.51** (UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS 51/100 M.N.), corresponden a la **Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras que **\$2,799,423.18** (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 18/100 M.N.), a la **Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**; relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/15-004-01.-** Por la cantidad de **\$6,565.17** (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), relativo a la omisión de ingresos, toda vez que la Tesorería Municipal registró e ingresó a la Hacienda Pública Municipal un importe inferior a lo reportado por el departamento de Catastro Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 14 de junio de 2016, por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Presidente Municipal, Marlen Villagrana Macías, Síndico Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de

septiembre de 2016 y Verónica Arteaga Muñoz, Tesorera Municipal, quien se desempeñó del 1 de enero al 14 de junio de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.

- AF-16/15-005-01.-** Por la cantidad de \$ **68,075.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a la omisión de ingresos, toda vez de que la Tesorería Municipal registró e ingresó a la Hacienda Pública Municipal un importe inferior a lo registrado por el departamento de Agua Potable en un libro que utiliza dicho departamento para el registro de los cobros que realizó, correspondiente al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga y Marlen Villagrana Macías, Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios por el monto total observado; Verónica Arteaga Muñoz, Tesorera Municipal y Joaquín Manuel Ramírez Chávez, encargado del departamento de agua potable, durante el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto de \$6,990.00; Antonio Luna Ortiz, Tesorero Municipal y Joaquín Manuel Ramírez Chávez, encargado del departamento de agua potable, durante el periodo del 01 de enero al 14 de junio de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto de \$61,085.00.
- AF-16/15-021-01.-** Por la cantidad de \$**215,191.20 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, relativos al pago de Gratificación a 7 Regidores del H. Ayuntamiento, con cargo al Presupuesto de Egresos en la cuenta 8270-531-101001-510-1111-1.- Dietas G. Corriente, por un monto de \$30,741.60 a cada uno, considerándose no procedentes, toda vez que al verificar su inclusión de la citada gratificación en el Tabulador de Sueldos y Salarios del ejercicio fiscal 2016, no se encuentran incluidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 115 primer párrafo, fracción IV, cuarto párrafo, 116 fracciones II y VI, 123 inciso B), 126, 127 primer párrafo fracción IV y V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 primer párrafo, fracción II, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 29, 49 primer párrafo, fracción XIV, 50 primer párrafo, fracción IV, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 180 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Presidente Municipal; Manuel de Jesús García Lara, Margarito López Sánchez, Alma Angélica Hernández Hernández, Humberto Hernández Castro, Esperanza García Reyes, Rodolfo Hernández Ortiz y Otoniel Chávez Norato, Regidores(as) Municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto total observado, (excepto Otoniel Chávez Norato, únicamente por el monto de \$30,741.60 (treinta mil setecientos cuarenta y un pesos 60/100 m.n.); así como el C. Antonio Luna Ortiz, Tesorero Municipal, del 15 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario, por el importe total observado.
- AF-16/15-022-01.-** Por la cantidad de \$**236,712.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a erogaciones por concepto de análisis de viabilidad de proyecto y primer estimaciones de Obra Pública, soportados con dos comprobantes fiscales digitales que se encuentran cancelados, según registros del Servicio de Administración

Tributaria, por lo que no son respaldados con comprobación fiscal fehaciente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones VIII y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga y Marlen Villagrana Macías, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 y el C. Antonio Luna Ortiz, Tesorero Municipal, del 15 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directo el último.

- **AF-16/15-042-01.-** Por la cantidad de **\$66,473.45 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.)**, relativos a préstamos otorgados durante cada uno de sus periodos y no recuperados al 15 de septiembre de 2016, los cuales no cuentan con documento mercantil que permita garantizar su exigibilidad legal, y que no fueron recuperados durante el periodo, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga y Marlen Villagrana Macías, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; Verónica Arteaga Muñoz, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 14 de junio de 2016 y Antonio Luna Ortiz, Tesorero Municipal, del 15 de junio al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos; todos por el monto total observado.
- **PF-16/15-001-01.-** Por la cantidad de **\$152,394.21 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)**, relativos a que con recursos del Fondo III 2016, el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$5,044.45**, de la cual no se presentó el soporte documental financiero y que de acuerdo al concepto de la póliza, indica que corresponde a 5% al millar fondo III 2015, cuyo beneficiario es la Secretaría de Finanzas; sin embargo, por lo que respecta a los Recursos Federales del Fondo III, el pago del 5 al millar se considera improcedente, atendiendo al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que señala que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes celebren los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; por lo tanto el derecho al cobro del 5 al millar se deriva del servicio de vigilancia, inspección y control; actividades que no fueron realizadas por la Secretaría de la Función Pública. Además, se realizó una erogación por la cantidad de **\$147,349.76**, presentando el comprobante fiscal correspondiente, por concepto papelería; sin embargo, dicho concepto no está contemplado a realizarse con Recursos Federales del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos Generales para la

Operación del Fondo. Lo anterior incumpliendo con lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS; 191 de la Ley Federal de Derechos, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 182, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga y Marlen Villagrana Macías, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; Antonio Luna Ortíz, Tesorero Municipal, del 17 de junio al 15 de septiembre de 2016, así como Víctor Manuel Hernández Hernández, Encargado de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos; por el importe total observado.

- **OP-16/15-006-01.-** Por la cantidad de **\$71,898.41 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, relativos a conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$37,917.18 y deficiencias constructivas por un monto de \$33,981.23, en la obra "Construcción de domo en escuela primaria, El Corralillo" realizada con recursos del Programa Municipal de Obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.
- **OP-16/15-008-01.-** Por la cantidad de **\$65,409.56 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.)**, relativos a conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$6,612.00 y por el pago de precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un monto de \$58,797.56, en la obra "Embardado de cancha comunitaria, El Laurel" realizada con recursos del Programa Municipal de Obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 29, 31, 61, 70, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley

Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-010-01.-** Por la cantidad de **\$17,237.14 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)**, relativos a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Pavimento con concreto hidráulico calle Alemania, La Moradilla” realizada con recursos del Programa Municipal de Obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-012-01.-** Por la cantidad de **\$19,032.86 (DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**, relativos a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Pavimento con concreto hidráulico calle Figueroa, El Tepetate” realizada con recursos del Programa Municipal de Obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-014-01.-** Por la cantidad de **\$6,476.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Ampliación de red eléctrica en callejón de Fátima de la Cabecera Municipal” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández

Hernandez e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-016-01.-** Por la cantidad de **\$4,892.28 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)**, relativos a deficiencias constructivas en la obra “Construcción de techo firme en la comunidad de Ojo de Agua del Progreso” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernandez e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.
- **OP-16/15-018-01.-** Por la cantidad de **\$64,159.99 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, relativos a deficiencias constructivas por un monto de \$33,443.67 y por el pago de conceptos con precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe de \$30,716.32, en la obra “Construcción de techo firme en la comunidad de Santa Teresa” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 29, 31, 61, 70, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 194 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernandez e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.
- **OP-16/15-020-01.-** Por la cantidad de **\$30,741.20 (TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, relativos a deficiencias constructivas en la obra “Construcción de techo firme en la comunidad de Ojo Seco” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-022-01.-** Por la cantidad de **\$91,562.74 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.)**, relativos a deficiencias constructivas por un monto de \$21,258.16 y por el pago de conceptos con precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe de \$70,304.58, en la obra “Construcción de techo firme en la comunidad de La Toma” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 29, 31, 61, 70, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.
- **OP-16/15-024-01.-** Por la cantidad de **\$257,142.30 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, relativos a deficiencias constructivas por un monto de \$123,622.90 y por el pago de conceptos con precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un importe de \$134,142.30, en la obra “Construcción de techo firme en la comunidad de La Presilla” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción II, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 29, 31, 61, 70, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168

fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 194 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-026-01.-** Por la cantidad de **\$23,664.00 (VEINTITRES MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a deficiencias constructivas en 3 baños ecológicos en la obra “Construcción de baños ecológicos en la comunidad de La Toma” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción II, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Matías Evelio Saucedo Arteaga, Víctor Manuel Hernández Hernández e Isaías López Chávez, Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/15-012-01.-** Por la cantidad de **\$14,010.00 (CATORCE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a la omisión de ingresos, toda vez de que la Tesorería Municipal registró e ingresó a la Hacienda Pública Municipal un importe inferior a lo registrado por el Departamento de Agua Potable en su libro de registro de cobros, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Duran, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 y Perla Yazmín Hernández Morato, encargada del departamento de agua potable, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directas las dos últimas; todos por el monto total observado.
- **AF-16/15-024-01.-** Por la cantidad **\$30,080.40 (TREINTA MIL, OCHENTA PESOS 40/100 M.N.)**, relativos a pagos a las CC. Rosalba Hernández Salazar y Graciela Chávez Torres, personal que fue liquidado el 14 de octubre y 03 de noviembre de 2016, respectivamente; según convenio firmado por cada una de ellas y a las cuales les han seguido ministrando recursos por parte de Tesorería Municipal vía transferencia electrónica a sus respectivas cuentas en las quincenas de noviembre y diciembre, así como por no haber informado a Tesorería Municipal sobre las bajas de los antes citados y por omitir girar instrucciones para darlos de baja de la nómina, por lo que no se

justifica la aplicación de recursos por servicios no devengados y a personas que no tiene relación laboral con el municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones VIII y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Además los artículos 80, primer párrafo, fracción V, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los C.C. Armando Hernández Ortiz, Cristina Morales Reyes y Braulio Ruiz Reyes, Presidente Municipal, Sindica Municipal y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, así como Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos.

- **AF-16/15-028-01.-** Por la cantidad de **\$66,100.72 (SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 72/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de personas incluidas en la nómina de Sueldos Eventuales por solicitud del Presidente Municipal, que cobran con cargo al erario público una remuneración por servicios no devengados, es decir, no acuden a su centro de trabajo a cubrir una jornada, ni desempeñan alguna actividad relacionada con las funciones de la administración pública. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y X, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Además, los artículos 80, primer párrafo, fracción V, 194, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; al C. Armando Hernández Ortiz, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, como presunto responsable directo.
- **AF-16/15-030-01.-** Por la cantidad de **\$202,454.75 (DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de finiquitos laborales, pagados en exceso, de conformidad a la normatividad aplicable de la materia vigente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 17, 18 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 48, 50 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal

2016. Así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VII, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, así como Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.

- **AF-16/15-036-01.-** Por la cantidad de **\$144,508.40 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican fehacientemente, en virtud de que no se comprueba plenamente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, por los conceptos de combustible y apoyos invernales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y V, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VII, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, así como Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.
- **AF-16/15-038-01.-** Por la cantidad de **\$151,032.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifica fehacientemente, en virtud de que no se comprueba plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por concepto de bolos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y V, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VII, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, así como Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de

2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.

- **AF-16/15-049-01.-** Por la cantidad de **\$152,037.85 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**, relativos a préstamos otorgados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los cuales no cuentan con documento mercantil y no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2016, destinando así recursos públicos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para los actos observados en el periodo del 4 al 31 de diciembre de 2016; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, así como Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.
- **AF-16/15-063-01.-** Por la cantidad de **\$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a compra de material (cemento para apoyo de vivienda), con recursos de la cuenta 296045321 de SUMAR 2015, la cual no cuentan con soporte documental alguno. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción IV, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor a partir del 4 de diciembre de 2016, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, así como Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.
- **PF-16/15-003-01.-** Por la cantidad de **\$113,554.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, para la obra denominada “Rehabilitación Red Drenaje Rio Chico”, de la cual no se presentó el acta de entrega recepción. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132, de su

Reglamento; 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en coordinación con los lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; así como 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 109, 208 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; así como Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado.

- PF-16/15-005-01.-** Por la cantidad de **\$451,824.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, para la ejecución de las obras “Rehabilitación de Calle María Elena Villagrana. Localidad: Ojo de Agua del Progreso” y “Rehabilitación de Tramo Carretero Enrique Estrada - Santa Cruz de Piedras Cargadas”, de las cuales, no se presentó documentación técnica, social y financiera por un importe de \$390,577.48; además que de acuerdo con el contrato y a la documentación financiera, que si se presentó y que fue por un importe de \$61,246.63, se conoció que dichas obras fueron realizadas por la C. Julia Castillo Franco y que al acudir a su domicilio fiscal, se encontró con una casa habitación presumiblemente con varios meses deshabitada; además que de acuerdo con lo declarado por el C. José Guadalupe Villalobos Martínez, Contralor Municipal, señaló que las obras en cuestión, fueron realizadas por el C. Juan Muro Castro, quién no tiene registro ante el SAT; por lo cual se presumen como inexistentes las operaciones económicas realizadas con la C. Julia Castillo Franco. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 109, 208 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2016, así como Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado.
- PF-16/15-008-01.-** Por la cantidad de **\$35,832.49 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, por concepto de adquisiciones de materiales y útiles de oficina; de las cuales no se presentó el soporte documental financiero, como lo es: copia del comprobante electrónico de pago generado de la página del Banco o póliza de cheque debidamente requisitada, póliza de registro contable impresa, comprobante fiscal (CFDI) expedido por el proveedor beneficiario del cheque o transferencia electrónica; además de que dichas erogaciones son consideradas como improcedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A en su cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo fracción I y 85 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, así como los artículos así como 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 208 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2016, así como Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado.

- **PF-16/15-014-01.-** Por la cantidad de **\$100,050.00 (CIEN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, por concepto de compra de artículos navideños para la población; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre la entrega recepción de los bienes por parte del proveedor al Municipio, así como el destino o su entrega del Municipio a los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2016, así como Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado.

- **PF-16/15-016-01.-** Por la cantidad de **\$7,551.60 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, por concepto de pago de servicio de asesoría al C. Randolpho Alberto Fuenmayor; sin embargo, no se presentó contrato celebrado con el prestador del servicio, comprobante de domicilio y currículum del prestador del servicio, informe de actividades desarrolladas indicando fecha, hora y firma del funcionario municipal que recibió la asesoría y de los funcionarios municipales que autorizan, así como del Contralor Municipal para su validación; así como la evidencia documental de las actividades desarrolladas el prestador del servicio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos. 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29 primer párrafo fracción XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado; así como Randolpho Alberto Fuenmayor, prestador del servicio, como presunto responsable directo.

- **PF-16/15-020-01.-** Por la cantidad de **\$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa SUMAR 2015, ejercido en el ejercicio 2016, por concepto de compra de materiales; sin embargo, no se presentó la evidencia

documental que demuestre la entrega del material por parte del proveedor al municipio, además de no presentar el soporte documental financiero, como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia, además de la documentación técnica y social correspondiente a la obra realizada con el material adquirido, que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados; así como las actas de entrega recepción, que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 110, 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 94, 95, 96, 102, y 132 de su Reglamento, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, así como 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 109, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado.

- PF-16/15-022-01.-** Por la cantidad de **\$469,942.31 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa FISE (Fondo de Infraestructura Social Estatal), por concepto de la ejecución de las obras denominadas “mejoramiento muro”, que de acuerdo al contrato y a la documentación financiera, fueron realizadas por la C. Julia Castillo Franco y que al acudir a su domicilio fiscal, se encontró con una casa habitación presumiblemente con varios meses deshabitada, además de que de acuerdo con lo declarado por el C. José Guadalupe Villalobos Martínez, Contralor Municipal, señaló que las obras en cuestión fueran realizadas por el C. Juan Muro Castro, quien no tiene registro en el SAT, por lo cual se presumen inexistentes todas las operaciones económicas realizadas con la C. Julia Castillo Franco, así mismo no se presentaron las actas de entrega recepción de cada uno de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 79, 81, 96, 122, y 132 de su Reglamento; 74 primer párrafo fracciones III y V, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 99 y 102 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como 80 primer párrafo fracciones III y IV, 82, 84 primer párrafo fracción II, 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 107, 109, 208, 209 107, 109 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Armando Hernández Ortiz y Cristina Morales Reyes, Presidente Municipal y Sindica Municipal, respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Wendy Grisselle Alondra Gutiérrez Durán, Tesorera Municipal, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos; por el monto total observado.
- OP-16/15-028-01.-** Por la cantidad de **\$392,540.30 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.)**, relativos a la falta de presentación de facturas

electrónicas y estimaciones por \$392,540.30, así como por la falta de placa alusiva a la obra por \$3,480.00, incluido en el monto de \$392,540.30 en la obra “Rehabilitación de tramo carretero Enrique Estrada - Santa Cruz de Piedras Cargadas en la comunidad de Santa Cruz de Piedras Cargadas” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 80 primer párrafo fracciones III, VIII, XXVII y XXX, 107 primer párrafo fracción III, 109 primer párrafo fracciones I y V, 194, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículos 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Armando Hernández Ortiz, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-031-01.-** Por la cantidad de **\$96,443.17 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.)**, relativos a concepto pagado no ejecutado por un importe de \$13,704.43 y por el pago de conceptos con precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado por un monto de \$82,738.74 en la obra “Detonación de la zona comercial del río de Genaro Codina en la Cabecera Municipal” realizada con recursos del Programa Fortalecimiento a la Economía Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 1 primer párrafo, fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 primer párrafo fracción XV, 38 primer párrafo, 40 primer párrafo, 41, 45 primer párrafo fracción I, 53, 55, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45 primer párrafo Letra A fracciones de la I a la XI y 65 primer párrafo, Fracción II, letra A fracciones II (Inciso c), III, IV, V y VI, 71 primer párrafo, 74 primer párrafo fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VII, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 117, 118, 131, 185, 186, 187 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 80 primer párrafo fracciones III, VIII, XXVII y XXX, 107 primer párrafo fracción III, 109 primer párrafo fracciones I y V, 194, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículo 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Armando Hernández Ortiz, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.
- **OP-16/15-036-01.-** Por la cantidad de **\$14,100.00 (CATORCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Calentadores solares en varias comunidades” realizada con recursos del Programa Vivienda Digna (Convenio con FONHAPO), consistentes en 3.00 calentadores que no se encuentran colocados y en funcionamiento en la comunidad de Santa

Cruz de Piedras Cargadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción III, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 43 primer párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VII, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 117, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 80 primer párrafo fracciones III, VIII, XXVII y XXX, 107 primer párrafo fracción III, 109 primer párrafo fracciones I y V, 194, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Armando Hernández Ortiz, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

- **OP-16/15-045-01.-** Por la cantidad de **\$141,361.08 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.)**, relativos a deficiencias en la operación de las lanchas en la obra “Acondicionamiento para remo en la Cabecera Municipal” realizada con recursos del Programa de Impulso a Proyectos Estratégicos Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, primer párrafo fracción II, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 43 primer párrafo, 53, 55 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VII, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 117, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Armando Hernández Ortiz, Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Luis Manuel Durán Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2016 y Arturo Acosta Benítez, Director de Obra Pública, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presunto responsable subsidiario el primer funcionario y directos los últimos.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que, con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto total de **\$4,197,050.69** (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS 69/100 M.N.), de los cuales **\$1,397,627.51** (UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS 51/100 M.N.), **corresponden a la Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras que **\$2,799,423.18** (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 18/100 M.N.), **a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAUL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIA

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 14 de julio de 2017 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 5 de septiembre de 2017, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Entidad de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/025/2018 de fecha 12 de enero del 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS y EGRESOS

El municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas presentó en forma extemporánea e incompleta la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, omitiendo además la presentación legal de los informes contables financieros correspondientes a los meses de julio y agosto, así como el informe de avance de gestión financiera correspondiente al primero, segundo y tercero trimestres, observándose incumplimiento al artículo 19 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que establece que los sistemas contables deben permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, además por parte de la Administración Municipal 2013-2016 al no entregar a la Administración 2016-2018, los registros contables correspondientes al periodo de enero al 15 de septiembre de 2016, generando esta última registros contables independientes que no permite la elaboración acumulativa de la información contable y presupuestal del ejercicio 2016, por lo que los expedientes contenidos los estados financieros que se encuentra obligado en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental no fueron integrados, motivos por los que en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública no se incluyen los estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: de Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funciona); además del Pasivo informado, este Órgano de Fiscalización, por lo que se desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y en consecuencia no existe certeza que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

Concluyéndose por parte del órgano de fiscalización que el municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, no ha transparentando el manejo de los recursos públicos ni ha efectuado la Rendición de Cuentas de los mismos conforme a lo señalado en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 60 fracción III, inciso f), 80 fracciones III, V y XII, 84 fracción VII, 86 fracción II, 103 fracción VIII, XVIII y XXV, 107, 109, 196, 213 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo las omisiones señaladas se advierte que no se allego de los elementos suficientes para la correcta toma de decisiones y la obtención de información confiable y oportuna.



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

ADMINISTRACIÓN 2013-2016				
CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	%FISCALIZADO
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANC.	-	-	0.00%
1	IMPUESTOS	1,032,213.39	1,032,187.39	100.00%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	0.00%
4	DERECHOS	1,034,454.00	67,099.14	6.49%
5	PRODUCTOS	-	-	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	56,800.00	-	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES	5,200,520.00	5,200,520.00	100.00%
	PARTICIPACIONES	6,054,303.00	6,054,303.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	0.00%
	SUBTOTAL	13,378,290.39	12,354,109.53	92.34%
	Depósitos en Cuentas Bancarias del Municipio de General Enrique Estrada correspondientes al período del 1° de Julio al 15 de septiembre de 2016.	3,307,557.07	3,307,557.07	100.00%
	TOTAL ADMON 2013-2016	16,685,847.46	15,661,666.60	93.86%
ADMINISTRACIÓN 2016-2018				
CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	%FISCALIZADO
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANC.	-	-	0.00%
1	IMPUESTOS	82,236.04	82,025.06	99.74%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	0.00%
4	DERECHOS	319,780.25	660.99	0.20%
5	PRODUCTOS	13,556.00	-	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	108,395.80	-	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	3,297,629.00	3,297,629.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	0.00%
	TOTAL ADMON 2016-2018	3,821,597.09	3,380,305.05	88.45%
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	20,507,444.55	19,041,971.65	92.85%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Cuenta Corriente	550096829	15,159,569.77	14,941,759.66	98.56
Inversión Global Cuenta Corriente	553702635	50,619.29	50,619.29	100.00
DIF Municipal	248273879	31,965.00	31,965.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 15,242,154.06	\$ 15,024,343.95	97.50

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	421814208	\$ 1,739,974.80	\$ 1,739,974.80	100.00
FONDO IV	421815054	2,846,493.26	2,846,493.26	100.00
SUBTOTAL		\$ 4,586,468.06	\$ 4,586,468.06	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FISE 2016	438078848	\$ 677,890.96	\$ 677,890.96	100.00
FORTALECE 2016	438069453	\$ 7,648,516.92	\$ 7,648,516.92	100.00
FAIP 2016	18000027724	\$ 14,978,853.86	\$ 14,978,853.86	100.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA MUNICIPAL	445424564	\$ 335,000.00	\$ 335,000.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 23,640,261.74	\$ 23,640,261.74	100.00

+El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	3,179,870.00	1,648,064.13	31,547.80	0.99
SUBTOTAL	3,179,870.00	1,648,064.13	31,547.80	0.99
RECURSOS FEDERALES				
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)	2,031,270.00	2,028,733.33	762,108.74	37.52
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV).	433,265.95	433,266.95	165,353.52	38.16
SUBTOTAL	2,464,535.95	2,462,000.28	927,462.26	
OTROS FONDOS Y/O PROGRAMAS				
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE).	7,596,352.54	7,596,352.20	7,596,352.54	100.00
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP 2015).	14,980,000.00	14,978,853.86	14,978,853.86	99.99
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA ECONOMIA MUNICIPAL 2016.	335,000.00	335,000.00	335,000.00	100.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL 2016	677,890.42	677,890.96	434,345.25	64.07
SUBTOTAL	23,589,242.96	23,588,097.02	23,344,551.65	98.96
TOTAL	29,233,648.91	27,698,161.43	24,303,561.71	83.14

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

El municipio de General Enrique Estada, Zacatecas, presentó en forma extemporánea e incompleta la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, además omitió la presentación legal de los informes contables financieros correspondientes a los meses de julio y agosto, así como los informes de avance de gestión financiera correspondiente al primero, segundo y tercero trimestres, observándose incumplimiento al artículo 19

fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que establece que los sistemas contables deben permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, por parte de la Administración Municipal 2013-2016 al no entregar a la Administración 2016-2018, los registros contables correspondientes al periodo de enero al 15 de septiembre de 2016, generando ésta última registros contables independientes que no permite la integración acumulativa de la información contable y presupuestal del ejercicio 2016, por lo que los expedientes contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental no fueron integrados, motivos por el cual no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos en el ejercicio fiscal 2016.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

e) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2016</i> (% ejercido del monto asignado)	85.6	Del monto asignado del FISM por \$2,031,270.00, se ejerció el 85.6% al 31 de diciembre del 2016.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	No se destinaron recursos al rubro de pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	67.0	De la inversión ejercida del FISM por la cantidad de \$1,739,974.80 al 31 de diciembre de 2016, se ejerció 67.0% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.
III.	IMPORTANCIA DEL FISM EN LAS FINANZAS MUNICIPALES		
III.1	<i>Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)</i>	No Aplica	No Aplica

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.2	<i>Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)</i>	No Aplica	No Aplica

f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

1. CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	55.5	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,169,251.00 al 31 de diciembre de 2016 se destinó el 55.5% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	8.8	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,169,251.00 al 31 de diciembre de 2016 se destinó el 8.8% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	13.6	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,169,251.00 al 31 de diciembre de 2016 se destinó el 13.6% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	9.9	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,169,251.00 al 31 de diciembre de 2016 se destinó el 9.9 de los recursos del Fondo a otros rubros (Infraestructura Básica de Acciones).
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de diciembre.</i> (% ejercido del monto asignado).	87.9	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,169,251.00 se ejerció el 87.9% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2016.
III.	OBLIGACIONES FINANCIERAS (DEUDA PÚBLICA)		
III.1	<i>Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo.</i> (%).	No Aplica	No Aplica
IV.	PAGO DE PASIVOS		

1. CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	100.00	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras por \$1,758,447.86, al 31 de diciembre de 2016, se destinó el 100.00% al pago de pasivos
V.	SEGURIDAD PÚBLICA		
V.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.
VI.	IMPORTANCIA DEL FORTAMUN-DF EN LAS FINANZAS MUNICIPALES		
VI.1	<i>Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos). (%)</i>	No Aplica	No Aplica

g) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FIV	FORTAL ECE	FAIP	PFEM	FISE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 8 de mayo de 2017 (% ejercido del monto asignado).	51.8	99.9	100	100.0	100.0	100.0	100.0	93.10
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	20.0	88.2	100.0	60.0	0.0	100.0	100.0	66.89
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	100.0	60.0	0.0	100.0	100.0	80.00
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	100.0	25.3	0.0	100.0	100.0	75.04
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría,	0.0	0.0	0.0	40.0	100.0	0.0	0.0	20.00

que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)								
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	32.2	61.3	100.0	97.6	0.0	100.0	82.6	67.67
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	67.8	38.7	0.0	2.4	100.0	0.0	17.4	32.33
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	60.0	0.0	100.0	100.0	76.67

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 37.00% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este Municipio se depositan 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.0% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana. de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento del municipio en la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria correspondientes al ejercicio 2016.

La información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, es la siguiente:



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.24
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.21
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.71
Total		10.00	3.16

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2171/2018, de fecha 5 de julio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Organismo Interno de Control	23	2	21	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	21
Pliego de Observaciones	23	0	21	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	21
			2	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
Subtotal	46	2	45		45
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6	0	6	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	37	4	33	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	33
			2	Recomendación	2
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	48	4	47		47
TOTAL	94	6	92		92

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

5. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
6. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
7. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:**

AF-16/12-003-01	AF-16/12-025-01	PF-16/12-023-01	OP-16/12-020-01
AF-16/12-005-01	AF-16/12-026-01	PF-16/12-026-01	OP-16/31-029-01
AF-16/12-006-01	AF-16/12-027-01	PF-16/12-028-01	OP-16/31-030-01
AF-16/12-013-01	AF-16/12-029-01	OP-16/12-001-01	
AF-16/12-016-01	AF-16/12-031-01	OP-16/12-002-01	
AF-16/12-018-01	PF-16/12-004-01	OP-16/12-010-01	
AF-16/12-019-01	PF-16/12-014-01	OP-16/12-012-01	
AF-16/12-021-01	PF-16/12-016-01	OP-16/12-014-01	
AF-16/12-023-01	PF-16/12-018-01	OP-16/12-016-01	
AF-16/12-024-01	PF-16/12-021-01	OP-16/12-018-01	

al igual que la acción número **PF-16/12-006-01** y **PF-16/12-013-01a** quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

PF-16/12-030, OP-16/12-032 y OP-16/12-033 lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo

PF-16/12-018	OP-16/12-010
PF-16/12-023	OP-16/12-012



PF-16/12-021	OP-16/12-014
PF-16/12-026	OP-16/12-016
PF-16/12-028	OP-16/12-018
OP-16/12-001	OP-16/12-020
OP-16/12-002	OP-16/12-030

Pliego de observaciones OP-16/12-017, OP-16/12-019, OP-16/12-021, OP-16/12-022 y OP-16/12-023, Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control OP-16/12-026, OP-16/12-028 y OP-16/12-031.

8. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-49-2016-02/2018, por la cantidad de **\$19'956,188.88** (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100M.N.), de los cuales corresponden a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-16/12-001.-** Por la cantidad de \$15,342.86 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), por concepto de ingresos que no fueron registrados ni depositados a las cuentas bancarias del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondientes a la recaudación por concepto de Impuesto Predial Años Anteriores Rezago del periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I VI, VII y XIV y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria y J. Concepción Caldera Armenta, Tesorero Municipal, como Responsable Directo.
- **AF-16/12-002.-** Por la cantidad de \$44,514.03 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS CATORCE PESOS 03/100 M.N.), por concepto de ingresos que no fueron registrados ni depositados a las cuentas bancarias del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondientes a la recaudación por concepto de Impuesto Predial Años Anteriores Rezago del periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I VI, VII y XIV y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable

Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria y J. Concepción Caldera Armenta, Tesorero Municipal, como Responsable Directo.

- **AF-16/12-004.-** Por la cantidad de \$17,175.08 (DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de ingresos que no fueron registrados ni depositados a las cuentas bancarias del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondientes a la recaudación por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles del periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016, los cuales se integran por \$1,999.42, que corresponde a ingresos reportados por el departamento de Impuesto Predial y que no fueron contabilizados por Tesorería en el SAACG.NET y por ende se consideran omisión de ingresos, así como por \$15,175.66 que corresponden a sanciones por pago extemporáneo no cobrados, causando un daño al erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I VI, VII y XIV y 151 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria y J. Concepción Caldera Armenta, Tesorero Municipal, como Responsable Directo.
- **AF-16/12-012.-** Por la cantidad de \$2'070,780.39 (DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 39/100 M.N.), por concepto de retiros realizados de las cuentas denominadas: "Cuenta Corriente" con número 0550096829, del periodo del 1º de enero al 15 de septiembre, "Inversión Global, Cuenta Corriente" con número 0553702635 de los meses de enero y mayo de 2016 y de la "DIF Municipal" con número 0248273879 de los meses de enero a junio de 2016, los cuales no exhibió comprobación fiscal y/o soporte documental, así como la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74, fracciones III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I VI, VII y XIV y 151 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria y J. Concepción Caldera Armenta, Tesorero Municipal, como Responsable Directo.
- **PF-16/12-001.-** Por la cantidad de \$32,735.43 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.), derivada de diversas erogaciones realizadas de

la Cuenta Bancaria número 0421814208 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banorte S.A., a nombre del Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, cuenta operativa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por concepto de compra de diverso material de fontanería para la ejecución de la obra número 16FIII13001 denominada "Rehabilitación de la red de agua potable en las calles Independencia, Juan Aldama y Francisco I. Madero entre Francisco I. Madero y Reforma de la Cabecera Municipal" toda vez que derivado de la revisión documental al expediente unitario de obra se detectó faltante de documentación técnica como lo es entre otra: Bitácoras de obra, reporte fotográfico de los trabajos realizados que den evidencia de la ejecución de la obra así como la respectiva acta de entrega recepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario, Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria, J. Refugio Armenta Dorado, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.

- PF-16/12-002.-** Por la cantidad de \$75,120.98 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 98/100 M.N.), derivada de diversas erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0421814208 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banorte S.A., a nombre del Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, cuenta operativa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por concepto de compra de diverso material de fontanería para la ejecución de la obra número 16FIII13002 denominada "Rehabilitación de la red de agua potable en las calles Independencia, Juan Aldama y Francisco I. Madero entre Francisco I. Madero y Reforma de la Cabecera Municipal" toda vez que derivado de la revisión documental al expediente unitario de obra se detectó faltante de documentación técnica como lo es entre otra la siguiente: Bitácoras de obra, reporte fotográfico de los trabajos realizados que den evidencia de la ejecución de la obra así como la respectiva acta de entrega recepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria, J. Refugio Armenta Dorado, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.
- PF-16/12-003.-** Por la cantidad de \$436,590.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), derivada de dos erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0421814208 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banorte S.A., a nombre del Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, cuenta operativa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) a favor de la Comisión Federal de Electricidad

(CFE) por las cantidades de \$175,725.00 y \$260,865.00 ambas de fecha 12 de septiembre de 2016 para la ejecución de las obras “Aportación para la ampliación de la red eléctrica, 6 postes para 3 viviendas en las calles Jalpa, Tabasco y calle sin nombre de la Colonia Lucio Cabañas” y “Aportación para la ampliación de red eléctrica, 12 postes para 8 viviendas en las calles Francisco Villa, Pánfilo Natera y Benjamín Gil de la Colonia Lázaro Cárdenas” respectivamente, de conformidad con el Convenio Específico ER-ZAC-03/2016, celebrado entre el municipio de Gral. Enrique Estrada, la Secretaría de Desarrollo Social y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1° de julio de 2016. Toda vez que de dichas obras, el municipio no presentó las actas de entrega recepción correspondientes a las instalaciones de alumbrado público ni copia de los planos definitivos de los proyectos, en virtud de que la Comisión Federal de Electricidad se obliga a entregar copia de dichos documentos al municipio según lo acordado en la cláusula cuarta “Acciones de la Comisión” fracción IX la cual dice: “Una vez concluidos LOS PROYECTOS deberá entregar a eEL MUNICIPIO el acta de entrega recepción correspondiente a las instalaciones del alumbrado público y copia de los planos definitivos de los proyectos”. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria, J. Refugio Armenta Dorado, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.

- PF-16/12-005.-** Por la cantidad de \$140,000.00(CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivada de la erogación realizada a favor del C. Bernardo Gómez Monreal en fecha 30 de junio de 2016 de la Cuenta Bancaria número 0421814208 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banorte S.A., a nombre del Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, cuenta operativa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2016, para la ejecución de la obra número 16FIII13006 denominada “Aportación para la construcción de Jardín de Niños Club de Leones Centenario en la Colonia Agua Azul, Enrique Estrada, Zacatecas” de la cual, el municipio presentó un proyecto consistente en presupuesto de obra por un importe de \$2,142,390.91 así como diversos planos presentados por la empresa Diseño y Construcción de Calera y/o Arq. J. Rafael Gallegos Gurrola; sin embargo, el municipio no presentó la documentación relativa a la construcción del Jardín de Niños como lo es entre otra, el contrato de obra, bitácoras de obra, números generadores, reporte fotográfico que demuestre los trabajos realizados para la ejecución de la obra así como la respectiva acta de entrega recepción; aunado a lo anterior, se desconoce la figura del C. Bernardo Gómez Monreal, beneficiario de la transferencia realizada por el importe de \$140,000.00, toda vez que el municipio no presenta la respectiva comprobación financiera por dicha erogación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra

Torres García, como Responsable Subsidiaria, J. Refugio Armenta Dorado, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.

- **PF-16/12-009.-** Por la cantidad de \$68,223.49(SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 49/100 M.N.), derivada de diversas erogaciones realizadas de la cuenta bancaria operativa del Programa Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP 2016) número 18000027724 aperturada ante la Institución Financiera Santander S.A., a nombre del municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, a favor del C. José Manuel Sandoval Bazán por concepto de adquisición de combustible (gasolina y diesel) dentro del rubro de gastos indirectos para la ejecución de la obra número 16FAIP13001 denominada “Construcción de pavimento en las calles adjuntas del Peñasco”, toda vez que dichos gastos por concepto de adquisición de combustible resultan innecesarios para la ejecución de dicha obra, toda vez que la misma fue contratada con la empresa “Grupo Pérez de Tejada Construcciones S.A. de C.V.” por lo cual dichos gastos no son justificados para el desarrollo y ejecución de la obra en mención, aunado a que dentro de las notas de crédito presentadas por el municipio para la justificación de la compra del combustible, se observaron diversos conceptos ajenos al seguimiento y/o supervisión de la multicitada obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria, J. Refugio Armenta Dorado, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.
- **PF-16/12-010.-** Por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivada de la transferencia electrónica realizada en fecha 21 de junio de 2016 de la cuenta bancaria operativa del Programa Fortalecimiento a la Economía Municipal número 0445424564 aperturada ante la Institución Financiera Banorte S.A., a nombre del municipio de Gral. Enrique Estrada, por concepto de "Rehabilitación zona comercial, Servicios Empresariales Real de Minas" según la póliza C02192; erogación que es soportada financieramente mediante la factura número 88 de fecha 15 de junio de 2016, expedida por la empresa Servicios Empresariales Real de Minas S.C., por el concepto de "Servicio por asesoría en integración de proyectos productivos", toda vez que el municipio no presentó evidencia documental que ampare el servicio por dicha asesoría, por lo cual se desconoce en qué consistió la misma y si dicha asesoría fue de utilidad para la integración de proyectos productivos; asimismo, no se presentó el curriculum de la empresa en el cual se señalen sus generalidades, capacidad y experiencia profesional para la prestación del servicio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa, comprobante de domicilio, programa de actividades a desarrollar por la empresa, indicando fecha, la cual debe de estar contemplada dentro del período de vigencia del contrato ni informe de actividades desarrolladas por la empresa, emitida por la Dirección o Departamento municipal respectivo con fecha y firma de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal para su validación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de

Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria y Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.

- PF-16/12-011.-** Por la cantidad de \$117,771.53 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y ÚN PESOS 53/100 M.N.), derivada de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria operativa del Programa Fondo para la Infraestructura Social Estatal FISE 2016, número 0438078848 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banorte S.A., a nombre del Municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, mismas que se detallan en el recuadro del resultado que antecede para la ejecución de las obras números 16FIII13030, 16FIII13010 y 16FIII13008 denominadas “Aportación para la rehabilitación de 270 M2 de muro con aplanado mixto en 3 viviendas de la localidad de Puentecillos”, “Aportación para la construcción de 112 M2 de piso firme en 5 viviendas de la localidad de Puentecillos” y “Aportación para la rehabilitación de 62 M2 de techo firme en 2 viviendas de la localidad de Puentecillos” ejecutadas por los importes de \$25,735.00, \$24,221.00 y \$67,815.53 respectivamente; toda vez que de dichas obras, derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obra de las mismas, se detectó faltante de documentación técnica y social como lo es entre otra: estudio socioeconómico por cada uno de los beneficiarios así como copia de identificación, copia de curp y comprobante de domicilio; tampoco se presentaron las bitácoras de obra, números generadores, reporte fotográfico de los trabajos realizados ni actas de entrega recepción por cada beneficiario, debidamente firmadas y requisitadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 fracción I, 99, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario; Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria y Conrado Bañuelos Gurrola Director de Obra Pública, como Responsable Directo.
- PF-16/12-012.-** Por la cantidad de \$59,027.24 (CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 24/100 M.N.), derivada de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria operativa del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) con número 0420941778 aperturada ante la Institución Financiera Banorte S.A., a nombre del municipio de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, por las cantidades de \$30,106.00 y \$28,921.24 por los conceptos de " Pago servicio de energía eléctrica pozo de agua potable, Comisión Federal de Electricidad" y "Adquisición micromedidores mediante PRODDER, Empresa Mexicana de Manufacturas S.A. de C.V." según las pólizas C00333 y C01572 respectivamente; toda vez que de dichas erogaciones el municipio no presentó el expediente unitario correspondiente, mismo que debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable, comprobante fiscal (CFDI) expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque, el cual debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016; así como la documentación técnica y social en la cual deben de integrarse estimaciones de obra, números

generadores, reporte fotográfico al inicio, proceso y final de la misma, respecto a los micromedidores, tampoco se anexó documentación que evidencie su destino. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación, 86 fracción II, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento, 62, 74 fracciones III, V y X, 75, 78 Primer Párrafo fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Subsidiario, Petra Torres García, como Responsable Subsidiaria, J. Concepción Caldera Armenta, Tesorero Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directo y Conrado Bañuelos Gurrola quien se desempeñó como Director de Obras Públicas del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directo.

- OP-16/12-009.-** Por la cantidad de \$999,069.46 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), relativo a conceptos con precios unitarios superiores vigentes a los que se utilizan en el mercado por \$987,838.71; en la obra denominada “Construcción de la Unidad Deportiva en la Cabecera Municipal”, se aprobó con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), Sobrepuestos que no se justifican como resultado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados. Así mismo, cantidad total observada que incluye volúmenes pagados no aplicados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 32, 38, 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65, letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y AML

CONSTRUCTORA S.A. de C.V., representada por el Arq. Alfredo Marín Luna, Contratista como Responsable Directo.

- OP-16/12-011.-** Por la cantidad de \$196,652.87 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), monto dentro del cual se incluye conceptos con precios unitarios superiores vigentes a los que se utilizan en el mercado por \$167,983.15; en la obra denominada “Infraestructura de alumbrado público y camellón en la calle Francisco I. Madero en el Boulevard Salida Norte a Fresnillo, Cabecera Municipal”, se aprobó con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), Sobreprecios que no se justifican como resultado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad fiscal izada en relación a los sobreprecios observados. Así mismo, cantidad total observada que incluye volúmenes pagados no aplicados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 32, 38 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 , letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas , Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y Luis Esteban Herrera Domínguez, Contratista como Responsable Directo.
- OP-16/12-013.-** Por la cantidad de \$220,869.43 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), elaboración de conceptos de trabajo con precios unitarios superiores vigentes a los que se utilizan en el mercado; en la obra denominada “Pavimentación y banquetas en la calle (Juan Aldama "entre las calles Reforma-Venustiano Carranza) y (calle Independencia entre las calles Reforma- Venustiano Carranza), Cabecera Municipal”, se aprobó con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), Sobreprecios que no se justifican como resultado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad fiscal izada en relación a los sobreprecios observados y volúmenes pagados no ejecutados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción

XV, 32, 38 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 , letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas , Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y DICONZAC S. A. de C.V, representada legalmente por la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Contratista, Responsable Directo.

- **OP-16/12-015.-**Por la cantidad de \$14'980,000.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la falta de presentación e integración en el expediente unitario de obra de las tarjetas de los precios unitarios, mismas que fueron sustento para la elaboración del presupuesto contratado y en las cuales se debe incluir el análisis información y/o documentación del cálculo de indirectos (oficina y campo), financiamiento, utilidad y cargos adicionales; en la obra denominada "Construcción de pavimentación en las calles adjuntas a la Localidad del Peñasco", realizada con recursos del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP 2015), observandose Volumenes pagados no ejecutados.Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 32, 38 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 , letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del

Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a los CC. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y Grupo Pérez de Tejada Construcciones S.A. de C. V. representada legalmente por el Arq. Fernando Gutiérrez Pérez de Tejada, Contratista como Responsable Directo.

- OP-16/12-017.-** Por la cantidad de \$34,245.36 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), relativo a volúmenes pagados no ejecutados; en la obra denominada “Rehabilitación de zona comercial Arroyo de en medio, Cabecera Municipal”, se aprobó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Economía Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 32, 38 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65, letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y Ma. Refugio García Hernández Contratista como Responsable Directo.
- OP-16/12-019.-** Por la cantidad de \$35,240.39 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 39/100 M.N.), por deficiencias constructivas; en la obra denominada “Aportación para rehabilitación de 382.25 m2 de techo firme en 13 viviendas de la Cabecera Municipal”, se aprobó con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE 2016). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo

párrafo, 31 fracción XV, 32, 38 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 , letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas , Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y Ma. Refugio García Hernández Contratista como Responsable Directo.

- OP-16/12-021.-** Por la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por resistencia del concreto menor a la contratada y pagada; en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Iturbide entre calles Venustiano Carranza y Sor Juana Inés de la Cruz de la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III). Debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de tres muestras en compañía del C. Abel Ramírez Ortiz, representante de la Entidad fiscal izada, para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de la calle Iturbide entre calles Venustiano Carranza y Sor Juana Inés de la Cruz de la Cabecera Municipal, el día 28 de octubre de 2016; durante la revisión de los resultados emitidos por Laboratorio denominado "Supervisión de Ingeniería Civil, S.A. de C.V." (Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía) se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f'c=168 \text{ kg/cm}^2$ y se informó que se ejecutaría el concepto de pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109, fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV, y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII Y XIII, 90 Y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos, 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; en vigor. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15

de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo.

- OP-16/12-022.-** Por la cantidad de \$32,560.22 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 22/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de 304.91 m2 de techo firme en 10 viviendas de la localidad de Félix U. Gómez, General Enrique Estrada, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal(FISE).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 32, 38 40, 44, 45 fracción I, 53, 54, 55, 59, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 , letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; 27 párrafos primero y segundo letra B del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas , Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 102 fracción I y V, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y Hugo Fuentes Fuentes, Contratista como Responsable Directo.
- OP-16/12-023.-** Por la cantidad de \$62,270.12 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 12/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados y/o ejecutados en la obra denominada " Rehabilitación de 415.05 m2 de techo firme en 15 viviendas de la localidad de Adjuntas del Peñasco, General Enrique Estrada, Zac.". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV, y XVI, 87, 88 fracciones I, III,V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; artículos, 62, 74 fracciones III, V, VIII, XXVI, 99 fracción VI, 182, 183, 184, 185 y 187 de la Ley

Orgánica del Municipio; en vigor. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal, como Responsable Directo, J. Refugio Armenta Dorado, como Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Directo.

5.-La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, DENUNCIA DE HECHOS derivada de la acción número OP-16/12-015-02, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

•**OP-16/12-015-02.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables por daño al patrimonio del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, toda vez que la erogación realizada por la cantidad de **\$14,980,000.00** con recursos del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP 2015), se conoció que durante la revisión física realizada a la obra “Construcción de pavimentación en las calles adjuntas a la Localidad del Peñasco”. Monto total de la obra observado, dentro del cual se incluye los rubros e importes siguientes:

- a. volumen pagado no ejecutado resultante de la diferencia de espesor ejecutado en pavimento de concreto asfáltico con respecto del espesor contratado y pagado \$3,362,102.31; del cual se constató el incumplimiento al presupuesto contratado en lo relativo al concepto de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de 6 cm. de espesor, compactados al 100%; en virtud de que el espesor promedio encontrado de la totalidad de las calles pavimentadas, resulto inferior al contratado de 6 cm, como se muestra en el recuadro-05; resultando de la verificación física de las 41 muestras tomadas a la carpeta asfáltica un espesor promedio de 3.5cm; el cual presenta diferencia de 2.5 cm con respecto del espesor contratado y pagado de 6 cm.
- b. Volúmenes pagados no ejecutados, por \$878,282.54, correspondientes a los siguientes rubros:
 - 779.88 m3 de despalme Para desplante de terraplenes de 20 cm. de espesor, depositando el producto en la orilla de la Terracería, por \$18,093.22.
 - 1,274.5 m3 de corte Para desplante de Terraplenes; Material "B" 0.30 cm, por \$104,228.61.
 - 3,156.13 m3 de corte Para desplante de Terraplenes; Material "A" 0.20 cm, por \$157,427.76.
 - 5,507.08 m3 de compactación de Plantilla al 90% para desplante de Terracerías P.U.O.T., por \$51,105.70.
 - 3,826.93 m3 de tendido, conformación, mezclado, afinado y compactación de la capa del terraplén al 95%, por \$377,335.30.
 - 3,824.50 litros de riego de Impregnación, Emulsión de rompimiento rápido, Asfalto FM-1 O alternos a razón de 0.75lts. Por m3, por \$62,109.88.
 - 1,912.26 litros de riego de Liga, Emulsión de rompimiento rápido, Asfalto FM-1 O alternos a razón de 1.50 litros. Por m3, por \$39,927.99.
 - 110.07 m3 de suministro y colocación de grava en color negro para el camellón en el boulevard de la cabecera municipal, por \$68,054.08.

Así mismo, la indebida adjudicación de la obra mediante la emisión de dictamen de excepción a la licitación pública; con el cual se aparenta justificar el procedimiento de asignación de obra por la modalidad de adjudicación directa.

Y que con base en el monto total aprobado de \$14,980,000.00 y a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3 fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra debió ser asignada por la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Lo cual corrobora que dichas acciones en los rubros referidos, se realizaron para conseguir un beneficio personal, determinándose un daño al Erario Público Municipal.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$19'956,188.88 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIAS DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que correspona ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otra autoridades, respecto al manejo y aplicación de los recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE



JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- El Municipio de Gral. Pánfilo no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandato a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 46 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.



- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado municipio en fecha 12 de julio de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Informe de Resultados, el ente auditado no ha remitido la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, (además tampoco ha exhibido los informes contable financieros mensuales y trimestrales, plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno de los trimestres, así como las constancias de Participaciones del Fondo Único, las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Cabildo celebradas durante el periodo), como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3194/2017 de fecha 7 de diciembre del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

El Municipio no presentó información

DE EGRESOS:

c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

El Municipio no presentó información

d) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

El Municipio no presentó información



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,828,561.82	1,828,561.82	100.00
4	DERECHOS	1,673,719.41	565,697.94	33.80
6	APROVECHAMIENTOS	587,969.50	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	43,743.01	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			-
	PARTICIPACIONES	22,388,008.00	22,388,008.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	377,579.00	377,579.00	100.00
	SUBTOTAL RECAUDADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2016	26,899,580.74	25,159,846.76	93.53
	DEPOSITOS DE LA CUENTA 0108375658 de BBVA Bancomer	20,406,653.96	20,406,653.96	100.00
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	47,306,234.70	45,566,500.72	96.32
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	30,028,168.54	30,028,168.54	100.00
	CONVENIOS	6,951,718.34	6,951,718.34	100.00
	SUBTOTAL	36,979,886.88	36,979,886.88	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
GASTO CORRIENTE				
TESORERÍA	0144909283	24,481,833.93	24,079,002.91	98.35
DÉBITO EMPRESARIAL	0198450765	157,456.73	157,456.73	100.00
MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA	0108375658	20,406,653.96	20,133,321.88	98.66
TOTAL		\$ 45,045,944.62	\$ 44,369,781.52	98.50
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	104200624	\$ 15,267,520.00	\$ 15,267,520.00	100.00
Fondo III	180376166	3,816,882.00	3,816,882.00	100.00
Fondo IV	104201086	7,047,962.00	7,047,962.00	100.00
Fondo IV	10837579	3,895,804.54	3,895,804.54	100.00
SUBTOTAL		\$ 30,028,168.54	\$ 30,028,168.54	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Peso a Peso	199037209	\$ 161,114.13	\$ 161,113.63	100.00
Concentradora de recursos estatal y municipal (FISE)	101653482	5,438,975.73	5,349,806.53	98.36
Aport. Rec. Estatales y/o FISE Obras convenidas	10153806	1,056,391.66	1,056,391.66	100.00
Recursos el Fondo 57 (Contingencias Económicas)	288410577	44,478.56	44,478.56	100.00
SAMA 2016	436444261	1,198,776.00	1,024,810.36	85.49
FORTALCE 2016	439303202	1,484,111.23	1,465,969.02	98.78
3x1 Rehab. Jardín com. Noria del Cerro 2016	441765193	1,279,486.78	1,270,799.42	99.32
3x1 Pav. C. Comunidad La Tesorera	447742347	805,186.97	805,186.97	100.00
SUBTOTAL		\$ 11,468,521.06	\$ 11,178,556.15	97.47
TOTAL		\$ 86,542,634.22	\$ 85,576,506.21	98.88

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	5,941,500.00	1,709,680.28	0.00	0.00
Sub Total	5,941,500.00	1,709,680.28	0.00	0.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	18,609,554.59	18,211,012.69	8,924,478.14	49.01
Sub Total	18,609,554.59	18,211,012.69	8,924,478.14	49.01
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
3X1 PARA MIGRANTES	1,610,300.00	1,610,300.00	1,610,300.00	100.00
OBRAS CONVENIDAS CON SAMA	2,397,552.00	2,397,552.00	2,397,552.00	100.00
Sub Total	4,007,852.00	4,007,852.00	4,007,852.00	100.00
TOTAL	28,558,906.59	23,928,544.97	12,932,330.14	54.05

PASIVO INFORMADO

El Municipio no presentó información

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**III) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

No se recibió información para analizar

IV) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (31 de diciembre 2016)	97.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	15.1

j) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (04 de julio de 2017)	
Gasto en Obligaciones Financieras	53.3
Gasto en Seguridad Pública	1.4

k) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %				
	PMO	FIII	3X1 PARA MIGRANTES	OBRAS CONVENIDAS CON SAMA	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 22 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	28.8	97.9	100.0	100.0	81.7
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	66.7	100.0	100.0	66.7
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	85.7	100.0	100.0	95.2
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	86.3	100.0	100.0	95.4
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	14.3	0.0	0.0	4.8
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	16.8	0.0	0.0	11.7
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	83.2	100.0	100.0	88.3
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	0.0	66.7

l) Servicios Públicos



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 63.16 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10.0 toneladas de basura por día, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.62% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas**.

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales de septiembre a diciembre y de los trimestrales tercero y cuarto, así como el anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad de este Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1656/2018 de fecha 13 de junio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	29	3	25	SIOC	25
Pliego de Observaciones	33	11	22	PFRR	22
			3	PFRA	3
			1	SEP	1
Subtotal	62	14	51	Subtotal	51
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	49	8	43	PFRA	43
Recomendación	3	0	1	PFRR	1
			3	REC	3
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6	0	6	SEP	6
Subtotal	58	8	53		53
TOTAL	120	22	104		104

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

9. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
10. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
11. En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Denuncia de Hechosa** quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones **AF-16/37-029, AF-16/37-032**.
 - **AF-16/37-029.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa al ocultamiento de información contable y financiera del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, correspondiente a entradas de recursos por el orden de \$20,406,653.96 y retiros por \$20,133,321.88 de la cuenta bancaria número 0108375658 propiedad del municipio y que utilizó

durante septiembre a diciembre de 2016 del institución BBVA Bancomer, S.A. y la falta de la presentación del Informe anual de Cuenta Pública de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

- **AF-16/37-032.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa al ocultamiento de información contable y financiera del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, correspondiente a que no se presentaron los informes contables financieros de septiembre a diciembre 2016, correspondientes al tercero y cuarto trimestre.
12. La Auditoría Superior del Estado, hará de conocimiento al Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio a través de la acción **PF-16/37-023**.
13. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**:

AF-16/37-001-01, AF-16/37-003-01, AF-16/37-006-01, AF-16/37-012-01, AF-16/37-015-01, AF-16/37-017-01, AF-16/37-019-01, AF-16/37-020-01, AF-16/37-022-01, AF-16/37-023-01, AF-16/37-024-01, AF-16/37-025-01, AF-16/37-027-01, AF-16/37-028-01, AF-16/37-030-01, AF-16/37-033-01, AF-16/37-035-01, PF-16/37-015-01, PF-16/37-019-01, PF-16/37-033-01, PF-16/37-034-01, PF-16/37-035-01, PF-16/37-036-01, PF-16/37-037-01, PF-16/37-040-01, PF-16/37-044-01, PF-16/37-045-01, PF-16/37-046-01, PF-16/37-047-01, PF-16/37-050-01, PF-16/37-052-01, PF-16/37-053-01, OP-16/37-001-01, OP-16/37-002-01, OP-16/37-008-01, OP-16/37-010-01, OP-16/37-016-01, OP-16/37-023-01, OP-16/37-026-01, Así como las derivadas de Pliego de Observaciones PF-16/37-005-01, PF-16/37-026-01, PF-16/37-031-01

A quienes se desempeñaron como Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control.

PF-16/37-062y OP-16/37-029Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

PF-16/37-006, PF-16/37-008, PF-16/37-018, PF-16/37-020, PF-16/37-024, PF-16/37-032, PF-16/37-039, PF-16/37-041, PF-16/37-043, PF-16/37-049, PF-16/37-051, PF-16/37-055, PF-16/37-058, PF-16/37-060, OP-16/37-004, OP-16/37-006, OP-16/37-018, OP-16/37-020, OP-16/37-022, OP-16/37-025 y OP-16/37-027

a quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su respectivo cargo.

Derivadas de la no Atención de Recomendación

OP-16/37-029Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Recomendación números OP-16/37-19 y OP-16/37-21, a los funcionarios señalados en las respectivas acciones no atendidas.

14. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición



de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-37-2016-94/2017**, por el orden total de **\$30,159,548.40** (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de los cuales **\$9,408,235.49** (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. 49/100M.N.) **corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras que **\$20,751,312.91** (VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS. 91/100M.N.) a la **Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- AF-16/37-002-01.-** Por la cantidad de **\$305,690.58**(**TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.**)Relativo a ingresos no informados, así como tampoco depositados a las cuentas bancarias propiedad del municipio, por concepto de renovación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se consideran como omisión de ingresos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacateca, y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC.**Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Ma. Esther Santa Ana del Río**Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiaria, **Maurilio López Méndez**Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo.
- AF-16/37-008-01.-** Por la cantidad de **\$874,298.83** (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.) Relativo erogaciones por concepto de combustible, que aun y cuando presentó documentación como, bitácoras de control de gasolina, notas y facturas, ésta no se relaciona con ninguno de los cheques observados, ni tampoco se justifica que la erogación se haya aplicado con actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracciones I y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable subsidiario, **Ma. Esther Santa Ana del Río** Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, como Responsable Subsidiario, **C. Maurilio López Méndez** Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016 Responsable Directo.

- AF-16/37-009-01.-** Por la cantidad de **\$180,000.00** (CIENTO NOCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Relativo al pago de Bono Especial Anual a Regidores del H. Ayuntamiento, que aun y cuando presentó las siguientes pólizas de Egresos números E00016 y E00071, de fechas 05 de enero de 2016 y 02 de abril de 2016, del SAACG.NET, asimismo el oficio sin número que señala “me dirijo a usted con la finalidad de realizar la solicitud para pago de dietas a regidores correspondientes a la primera quincena del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como una quincena por concepto de bono de fin de año aprobado”, suscrito por el Ing. Eliberto del Río Pinales, Presidente Municipal, importe que no se encuentra detallado en el Tabulador de Sueldos, como consecuencia éste no se encuentra presupuestado ni autorizado, por lo que el ente auditado no demuestra que el bono se haya reintegrado al Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, 78, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacateca, 61, 105, 107 fracción I y 108 fracción IV de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable subsidiario, **C. Ma. Esther Santa Ana del Río** Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, como Responsables Subsidiario, **Maurilio López Méndez** Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo.
- AF-16/37-010-01.-** Por la cantidad de **\$506,090.33** (QUINIENTOS SEIE MIL NOVENTA PESOS 33/100 M.N.) Relativo al pago de implementos agrícolas, y gastos a comprobar del presidente municipal, relativo a que no presentó el soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, aun y cuando presentó Convenio de Colaboración Comercial, por parte de “El Municipio” y la empresa denominada “La Hacienda”, evidencia fotográfica, relación de 107 nombres (beneficiarios), del programa “Juntos por el Campo” y las pólizas donde se registran las erogaciones, existiendo varias incongruencias, tales como registros a la cuenta de 1123-02-007, Enrique Jaime Pérez Muñoz como Deudor, siendo este el proveedor de los implementos agrícolas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción III, 93 fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, III y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de

enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo, **Ma. Esther Santa Ana del Río** Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo, **Maurilio López Méndez** Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo.

- **AF-16/37-011-01.-** Por la cantidad de **\$1,564,408.00**(UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) Relativo al pago de adeudos y a que no se presenta el soporte documental y/o comprobación fiscal correspondientes y aun y cuando exhibe diversa documentación ésta no aclara ni justifica el gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable subsidiario, **Ma. Esther Santa Ana del Río** Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, como Responsables Subsidiario, **Maurilio López Méndez** Tesorero Municipal, durante el periodo 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo.

- **AF-16/37-013-01.-** Por la cantidad de **\$1,308,989.86**(UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) Relativo al pago de material eléctrico, refacciones y lubricantes, papelería y útiles de oficina, entre otros y aun y cuando exhibe diversa documentación ésta no aclara ni justifica el gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción III, 93 fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, III y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable subsidiario, **Ma. Esther Santa Ana del Río** Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, como Responsables Subsidiario, **Maurilio López Méndez** Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo.

- **AF-16/37-014-01.-** Por la cantidad de **\$230,848.36** (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) Relativo al préstamos otorgados durante el periodo del 1º de enero al 30 de agosto de 2016, de la cual no presenta documentación o aclaración correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 78 primer párrafo, fracciones I y III, 93 primer párrafo, fracciones III y IV y 96 primer párrafo, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Ma. Esther Santa Ana del Río** Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, como Responsables Subsidiario y **Maurilio López Méndez** Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, Responsable Directo.

- **PF-16/37-001-01.-** Por la cantidad de **41,134.26**(CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) Erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0104200624 abierta ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Fondo III 2016”, a favor de Juan Manuel Méndez Vázquez para la obra denominada “Ampliación de la red de agua potable en la calle Francisco I. Madero para 10 viviendas de la comunidad de la Unión San Antonio”, para lo cual el municipio presentó el expediente unitario de obra que contiene documentación técnica, social y financiera, sin embargo existe incongruencia en la documentación, ya que presenta contrato de obra de fecha 01 de julio del 2016, estimaciones, bitácora de obra, reporte fotográfico y **acta de entrega recepción de fecha 11 de enero del 2016.**

Además se presentaron reportes de traspasos Bancomer de fecha 11 y 18 de **diciembre de 2015** de la cuenta de retiro 0101653482 a favor de Juan Manuel Méndez Vázquez por las cantidades de \$20,567.12 y \$20,567.14 respectivamente, para lo cual presentó como soporte documental las mismas facturas citadas con anterioridad que amparan el pago de primera estimación y finiquito de la obra denominada “Ampliación de la red de agua potable en la calle Francisco I. Madero para 10 viviendas de la comunidad de la Unión San Antonio” ; por lo que se presume que existe duplicidad en el pago por la obra.

Asimismo, el municipio presentó Consulta de movimientos de fecha 22 de enero de 2018 de la cuenta bancaria número 0172517698 por la cantidad de \$44,866.86, sin embargo no indica institución bancaria ni el nombre del titular de la misma.

Además de que no se presentó el Estado de cuenta bancario que refleje el reintegro citado con anterioridad y que corresponda a una cuenta bancaria del municipio.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracción I, 99, 102, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Eliberto del Río Pinales, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, Ma. Esther Santa Ana del Río, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, Maurilio López Méndez, quien se desempeñó como Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable directo por el monto total observado, Mario Arturo Alcántar Galván, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado, correspondiente a dos transferencias electrónicas de fecha 01 de agosto de 2016, José Manuel Hernández Chávez, quien se

desempeñó como Director de Obra Pública, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo.

- **PF-16/37-003-01.-** Por la cantidad de **\$133,800.00**(CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Correspondiente a los cheques números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 16, 15 y 8 transferencias electrónicas, dichas erogaciones fueron realizadas de la Cuenta Bancaria número 0104200624 abierta ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Fondo III 2016”, por el concepto de pago a personal eventual para el llenado de CUIS del FAIS 2016 y varias actividades relacionados con el FAIS 2016, por la cantidad de \$133,800.00, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A en su fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015, el cual contiene el Catálogo de FAIS, anexo A.I.2., en los que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones de Gastos Indirectos que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, no se contemplan partidas presupuestales para el pago de personal eventual y actividades propias de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por lo tanto dicha erogación se determina como impropcedente para ser cubiertas con recursos del Fondo III.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; en correlación con los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social anexo A.I.2., en los que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones de Gastos Indirectos; 42, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Eliberto del Río Pinales

Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, Ma. Esther Santa Ana del Río, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, respectivamente en su carácter de responsable subsidiario por el monto total observado, Mario Arturo Alcántar Galván, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo por la cantidad total observada, José Manuel Hernández Chávez, quien se desempeñó como Director de Obra Pública, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo.

- **PF-16/37-009-01.-** Por la cantidad de **\$98,200.00**(NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Correspondiente a las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0104201086 abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada Fondo IV 2016”, mediante dos transferencias electrónicas de fechas 31 de mayo de 2016 y 13 de septiembre de 2016 por concepto de pago de “Honorarios de asesoría legal” por las cantidades de \$23,200.00 y \$75,000.00 respectivamente, para lo cual el municipio no presentó el expediente del prestador de servicios que contenga entre otra documentación:
 - a) El contrato por la prestación de servicios celebrado con el municipio, en el cual se especifique la fecha del inicio y termino de la relación laboral, las funciones y actividades a realizar, importe y fechas de los pagos por la prestación de servicios, entre otros; el cual debe estar debidamente requisitado y firmado tanto por la persona contratada, como por los funcionarios municipales respectivos.
 - b) Copia fotostática de una Identificación Oficial.

- c) Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- d) Copia fotostática de comprobante de domicilio.
- e) Acta de Nacimiento.
- f) Cédula Profesional o Comprobante de Estudios.
- g) Currículo Vitae, que permitan corroborar el grado de estudios, experiencia laboral, preparación profesional de quien imparte la asesoría y los cursos de capacitación recibidos.
- h) Informe de actividades realizadas, señalando entre otros datos: Nombre del Prestador de Servicios, fecha del informe, departamento en el cual prestó los servicios y la evidencia correspondiente.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo fracción I, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, a los CC. Eliberto del Río Pinales, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, Ma. Esther Santa Ana del Río, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, Maurilio López Méndez, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo.

- **PF-16/37-010-01.-** Por la cantidad de **\$1,026,980.73**(UN MILLÓN VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 73/100 M.N.) Correspondiente a cuatro transferencias electrónicas de fechas 12 y 14 de septiembre de 2016 mismas, erogaciones que se realizaron de la Cuenta Bancaria número 0104201086 abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2016”, por el concepto de pago de la acción número 14PFIV160001 denominada “Pago de pasivos (pago de bono de fin de trienio y liquidación admón. 2013-2016), para lo que el municipio presentó las relaciones de pago de bono de productividad y eficiencia firmado por cada uno de los beneficiarios, sin embargo no se presentó copia fotostática de los contratos individuales de trabajo y el cálculo realizado para determinar cada uno de los conceptos que se pagaron.

Además, de acuerdo con los registros contables realizados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se puede observar que el municipio no creo una Obligación Financiera para justificar la erogación del recurso del Fondo IV para dicho pago, ya que no se identificó la creación de un pasivo por cada uno de los beneficiarios de los cheques señalados con antelación.

Cabe señalar que de la revisión a los registros contables presentados por el Municipio en su Cuenta Pública 2016, se conoció que maneja diversas cuentas de pasivos (Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Documentos por pagar a corto plazo, Otros Pasivos a Corto Plazo, Documentos por pagar a largo plazo, Deuda Pública a Largo Plazo), las cuales al 15 de septiembre de 2016, suman un total de \$26,499,646.74, observándose de igual forma que el municipio no dió prioridad al cumplimiento de sus Obligaciones Financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, al destinar recursos del Fondo IV a acciones que no están contempladas en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo fracción I, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de

Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Ma. Esther Santa Ana del Río**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Maurilio López Méndez**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo.

- **PF-16/37-011-01.-** Por la cantidad de **\$715,037.08**(SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.) Correspondiente a la erogación realizada de la Cuenta Bancaria número 0104201086 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-015 denominada como “Fondo IV 2016” el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que el Municipio de la citada cuenta bancaria, realizó transferencias electrónicas a la cuenta bancaria número 0108375658 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., abierta a nombre del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Gasto Corriente 2016-2018” por la cantidad de \$691,708.68, por el concepto de “traspaso entre cuentas del Fondo IV a Gasto Corriente”, mismo recurso que al 31 de diciembre de 2016 no fue reintegrado a la cuenta de origen al cierre del ejercicio fiscal 2016, lo que ocasionó que los recursos no estuvieran disponibles para ser aplicados en las obras y/o acciones, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo anterior, se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la cantidad de \$23,328.40.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo fracción I, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Ma. Esther Santa Ana del Río**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado y **Maurilio López Méndez**, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado.

- **PF-16/37-012-01.-** Por la cantidad de **\$21,265.50**(VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) Correspondiente a dos transferencias de fechas 05 de febrero de 2016 y 01 de junio de 2016 dichas erogaciones se realizaron de la Cuenta Bancaria número 0104200624 abierta ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2016, de lo cual el municipio no presentó la documentación financiera que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de \$21,265.50, así como evidencia documental misma que debe ser congruente con el gasto que se realizó.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**,

quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Ma. Esther Santa Ana del Río**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **C Maurilio López Méndez**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado.

- PF-16/37-013-01.-** Por la cantidad de **\$191,241.23**(CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) Correspondiente a las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0104200624 abierta ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2016”, mediante varias transferencias electrónicas por el concepto de pago de pasivos entre ellos (retenciones y lubricantes para vehículos, tóner, papelería, material eléctrico, material de limpieza y renta de mobiliario) para lo que el municipio no presentó la documentación que evidencie el destino de su aplicación como órdenes de compra requisiciones, bitácoras, entre otros, además de la documentación financiera que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, en una de las transferencias por la cantidad de \$21,651.89, esto con la finalidad de verificar la correcta aplicación de los recursos del Fondo IV en obras y/o acciones del mismo Fondo. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43, 67 primer párrafo, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo fracción I, 182, 183, 184, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Ma. Esther Santa Ana del Río**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Maurilio López Méndez**, Director de Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado.
- PF-16/37-014-01.-** Por la cantidad de **\$9,810.07**(NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 07/100 M.N.) Correspondiente a las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0104200624 abierta ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Fondo IV 2016”, mediante la transferencia electrónica de fecha 02 de junio de 2016 por un importe de \$9,810.07 a favor de Financiera Zafy S.A. de C.V., para lo cual presentó relación de créditos otorgados detallado primera quincena mayo de 2016, tipo de empleados correspondiente a ocho empleados. Sin embargo dichas acciones se consideran improcedentes de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal en el que establece *“Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes..”* por lo tanto el pago de entero de créditos otorgados a trabajadores del municipio no están contempladas a realizarse con recursos del Fondo IV.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo fracción I, 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, así como los artículos 5, 6, primer párrafo, fracciones I, IV, VI y XX y 7 primer párrafo, fracciones IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Ma. Esther Santa Ana del Río**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Maurilio López Méndez**, quien se desempeñó como Director de Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado.

- PF-16/37-025-01.-** Por la cantidad de **\$1,024,761.64**(UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.) En virtud de que el Municipio realizó de la Cuenta Bancaria número 0447742347 abierta ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por la cantidad de \$1,024,761.64, para la realización de las obras denominadas “Ampliación de Red de drenaje en calle Cárdenas de la Comunidad de San Pablo” y “Construcción de sistema de alcantarillado en la comunidad de Providencia”, de las cuales se presentó documentación técnica, social y financiera; sin embargo, no se presentó el acta de entrega recepción que evidencie documentalmente la ejecución y término de la obra. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 42, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VII y XII, 75, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracción I, 99, 102, 179, 182, 183, 184 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Ma. Esther Santa Ana del Río**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Maurilio López Méndez**, quien se desempeñó como Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable directo por el monto total observado, **Mario Arturo Alcántar Galván**, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable directo por el monto total observado, **José Manuel Hernández Chávez**, quien se desempeñó como Director de Obra Pública durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable directo por el monto total observado.
- OP-16/37-007-01.-** Por la cantidad de **\$323,018.97**(TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECIOCHO PESOS 97/100 M.N.) por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata en la comunidad de San Pablo”, realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números

R918613-1, R918613-2, y R918613-3, para verificar la resistencia del concreto hidráulico así como el espesor promedio de la calle Emiliano Zapata de la comunidad de San Pablo, con fecha 4 de octubre de 2017, durante la revisión de los resultados emitidos por la Empresa Supervisión de Ingeniería Civil S.A. de C.V. (Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía) se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f'c=163 \text{ kg/cm}^2$ y un espesor promedio de 16.33 cm, como se detalla en los recuadros 01 y 02.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los Artículos 108, 109, primer párrafo fracción II, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 29, 31, 61, 70, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable subsidiario), **Mario Arturo Alcántar Galván**, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable directo), **José Manuel Hernández Chávez**, quien se desempeñó como Director de Obras Públicas Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable directo), **Erguin Erasmo Aguilera Esparza**, contratista, (responsable directo).

- **OP-16/37-009-01.-** Por la cantidad de **\$196,367.41**(CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y EISTE PESOS 41/100 M.N.) por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Álvaro Obregón en la comunidad El Saladillo”, realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números R918612-1, R918612-2 y R918612-3, para verificar la resistencia del concreto hidráulico así como el espesor promedio de la calle Álvaro Obregón de la comunidad El Saladillo, con fecha 4 de octubre de 2017, durante la revisión de los resultados emitidos por la Empresa Supervisión de Ingeniería Civil S.A. de C.V. (Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía) se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f'c=127 \text{ kg/cm}^2$ y un espesor promedio de 14.17 cm, como se detalla en los recuadros 03 y 04.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los Artículos 108, 109, primer párrafo fracción II, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 29, 31, 61, 70, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículos 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable subsidiario),

Mario Arturo Alcántar Galván, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable directo), **C. José Manuel Hernández Chávez**, quien se desempeñó como Director de Obras Públicas Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable directo), **Marco Antonio Acosta Mauricio**, contratista, (responsable directo).

- **OP-16/37-015-01.-** Por la cantidad de **\$656,292.64**(SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Francisco Villa de la comunidad La Tesorera”, realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 4 (cuatro) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números R918611-1, R918611-2, R918611-3 y R918611-4, para verificar la resistencia del concreto hidráulico así como el espesor promedio de la calle Francisco Villa de la comunidad La Tesorera, con fecha 4 de octubre de 2017, durante la revisión de los resultados emitidos por la Empresa Supervisión de Ingeniería Civil S.A. de C.V. (Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía) se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f^c=111$ kg/cm² y un espesor promedio de 15.75 cm, como se detalla en los recuadros 05 y 06.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los Artículos 108, 109, primer párrafo fracción II, 115 primer párrafo fracción II, III segundo párrafo, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 24 cuarto párrafo, 46 primer párrafo fracción V y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, 113 fracción VI, 115 fracción IV g), 116 fracción II e), 132 fracción IV y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Eliberto del Río Pinales**, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable subsidiario), **Mario Arturo Alcántar Galván**, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable directo), **José Manuel Hernández Chávez**, quien se desempeñó como Director de Obras Públicas Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 (responsable directo), **Erguin Erasmo Aguilera Esparza**, contratista, (responsable directo).

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/37-016-01.-** Por la cantidad de **\$20,133,321.88**(VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) Relativo a que no exhibió los comprobantes fiscales y/o soporte documental correspondiente que justifique y compruebe las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio, por lo que no se pudo corroborar la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo,

fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V 80 primer párrafo fracción III, 84 Primer párrafo, fracción II, 86 primer párrafo fracción II, 101, 103 primer párrafo fracciones I y V, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y XIII, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. **Juan Pablo Contreras López**, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable subsidiario, **Diana Guadalupe Ramos Salas** Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Subsidiario, **Alma Velia Becerra Delgado** Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo.

- PF-16/37-016-01.-** Por la cantidad de **\$21,903.42**(VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 42/100 M.N.) Correspondiente a los intereses que se generaron por las transferencias electrónicas en fechas 14 de octubre, 07 de noviembre de 2016, 12 de diciembre de 2016 y dos el 23 de diciembre de 2016, a la cuenta bancaria número 0108375658 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., abierta a nombre del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada “Gasto Corriente 2016-2018” por la cantidad de \$3,540,000.00, por el concepto de “traspaso entre cuentas del Fondo IV a Gasto Corriente”, mismo recurso que hasta el 15 de febrero de 2017 fue reintegrado a la cuenta bancaria de origen y que al no encontrarse disponibles los Recursos Federales del Fondo IV en su cuenta bancaria operativa genero la falta de aplicación oportuna de los recursos en las metas y objetivos para los cuales fueron programados. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III, V, VIII y X, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción VI, 183, 184, 186 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, 80 primer párrafo, fracción III, 82, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II y III, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, a los CC. **Juan Pablo Contreras López**, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Diana Guadalupe Ramos Salas**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Alma Velia Becerra Delgado**, quien se desempeñó como Tesorera Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado.
- PF-16/37-022-01.-** Por la cantidad de **\$596,087.61**(QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) Correspondiente a la transferencia de fecha 05 de diciembre de 2016 por la misma cantidad, erogación realizada de la Cuenta Bancaria número 0109113509 aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, abierta ante la Institución Financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., para lo que el municipio presentóLa factura número 16 de fecha 02 de diciembre de 2016 expedida por Constructora Monte Horeb S. de R.L. de C.V., por el concepto de pago de anticipo del 30% del monto total correspondiente al contrato no. GRAL-3x1-01/16 “Ampliación de red de

alcantarillado en la colonia El Chaparral por la cantidad de \$596,087.61, se consultó en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT) el día 26 de octubre de 2017 y el comprobante no se encuentra registrado en los controles del SAT.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 42, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 89, 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 94, 95, 96 y 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, 80 primer párrafo, fracción III, 82, 84 primer párrafo, fracción II, 103, 107, 109, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, a los CC. **Juan Pablo Contreras López**, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Diana Guadalupe Ramos Salas**, quien se desempeñó como Síndico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable subsidiario por el monto total observado, **Iván Francisco Beltrán Garza**, quien se desempeñó como Tesorero Municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable directo por el monto total observado, **Víctor Manuel Torres García** Director de Obras Públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, Responsable directo por el monto total observado.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, respecto a las acciones derivadas números PF-16/37-007-01, PF-16/37-017-01, PF-16/37-038-01, PF-16/37-048-01, PF-16/37-057-01 y OP-16/37-017-01 y la derivada de Pliego de Observaciones PF-16/37-004-01, durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.-En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **DENUNCIA DE HECHOS** a quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones **AF-16/37-029, AF-16/37-032.**

SEXTO.-La Auditoría Superior del Estado, hará de conocimiento al Sistema de Administración Tributaria, el aspecto observado al municipio a través de la acción PF-16/37-023.

SÉPTIMO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$30,159,548.40** (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de los cuales **\$9,408,235.49** (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 49/100M.N.) **corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras **\$20,751,312.91** (VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS. 91/100M.N.), a la **Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

OCTAVO. -La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO



**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Loreto, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 09 de agosto de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 24 de agosto de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3190/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE LORETO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	4,325,256	12,746	4,338,002	4,326,787	4,326,787	1,531
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	5,381,129	1,164,922	6,546,050	6,279,128	6,279,128	897,999
Productos	117,208	0	117,208	58,159	58,159	-59,050
Corriente	117,208	0	117,208	58,159	58,159	-59,050
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	238,428	81,311	319,739	313,117	313,117	74,689
Corriente	238,428	81,311	319,739	313,117	313,117	74,689
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	134,984	0	134,984	0	0	-134,984
Participaciones y Aportaciones	98,880,937	65,834,058	164,714,995	162,894,887	162,894,887	64,013,950
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	1,292,162	1,292,165	1,292,162	1,292,162	1,292,159
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,320,004	0	8,320,004	0	0	-8,320,004
Total	117,397,949	68,385,199	185,783,148	175,164,240	175,164,240	57,766,291
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	108,942,962	68,385,199	177,328,160	175,164,240	175,164,240	66,221,279
Impuestos	4,325,256	12,746	4,338,002	4,326,787	4,326,787	1,531
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	5,381,129	1,164,922	6,546,050	6,279,128	6,279,128	897,999
Productos	117,208	0	117,208	58,159	58,159	-59,050
Corriente	117,208	0	117,208	58,159	58,159	-59,050
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	238,428	81,311	319,739	313,117	313,117	74,689
Corriente	238,428	81,311	319,739	313,117	313,117	74,689
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	98,880,937	65,834,058	164,714,995	162,894,887	162,894,887	64,013,950
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	1,292,162	1,292,165	1,292,162	1,292,162	1,292,159
Ingresos de Organismos y Empresas	134,984	0	134,984	0	0	-134,984
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	134,984	0	134,984	0	0	-134,984
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	8,320,004	0	8,320,004	0	0	-8,320,004
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,320,004	0	8,320,004	0	0	-8,320,004
Total	117,397,949	68,385,199	185,783,148	175,164,240	175,164,240	57,766,291
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA
SINDICA MUNICIPAL

PROFR. MARTIN ALVARADO ACEVEDO
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS



e) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE LORETO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
--	--	--	--	--	--	--

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 SINDICATURA	\$2,860,158	-\$2,591,336	\$268,822	\$257,867	\$234,647	\$10,955
110 SINDICATURA	\$2,327,269	-\$2,118,791	\$208,478	\$200,508	\$177,288	\$7,969
120 ASESORIA JURIDICA	\$456,130	-\$395,786	\$60,344	\$57,358	\$57,358	\$2,986
130 JUZGADO COMUNITARIO	\$76,759	-\$76,759	\$0	\$0	\$0	\$0
200 PRESIDENCIA	\$894,594	\$5,765,996	\$6,660,590	\$6,638,470	\$6,565,424	\$22,120
210 DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	\$171,415	\$5,610,681	\$5,782,097	\$5,763,818	\$5,737,009	\$18,278
220 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$723,179	\$155,315	\$878,494	\$874,652	\$828,414	\$3,842
300 OFICIALIA MAYOR	\$482,584	\$1,079,481	\$1,562,065	\$1,559,407	\$1,278,402	\$2,658
310 OFICIALIA MAYOR	\$482,584	\$1,079,481	\$1,562,065	\$1,559,407	\$1,278,402	\$2,658
400 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$127,403	\$161,900	\$289,303	\$284,629	\$282,106	\$4,675
410 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$29,424	\$118,273	\$147,698	\$143,032	\$140,509	\$4,666
420 REGISTRO CIVIL	\$97,979	\$43,627	\$141,606	\$141,597	\$141,597	\$9
500 TESORERIA	\$66,473,576	\$9,143,767	\$75,617,343	\$67,100,755	\$67,075,656	\$8,516,587
510 TESORERIA MUNICIPAL	\$66,341,249	\$9,041,318	\$75,382,568	\$66,879,766	\$66,866,067	\$8,502,802
520 DIRECCION DE CATASTRO	\$23,763	\$60,639	\$84,402	\$78,414	\$73,026	\$5,988
530 DIRECCION DE ALCOHOL	\$5,084	\$6,777	\$11,861	\$11,742	\$8,958	\$1,119
540 DIRECCION DE COMERCIO	\$46,223	\$33,885	\$80,108	\$75,055	\$75,055	\$5,053
550 INFORMATICA	\$57,256	\$1,148	\$58,404	\$55,779	\$52,551	\$2,625
600 CONTRALORIA	\$5,819	\$3,625	\$9,444	\$9,391	\$8,936	\$53
610 CONTRALORIA	\$5,819	\$3,625	\$9,444	\$9,391	\$8,936	\$53
700 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$40,890,009	\$76,774,239	\$117,664,248	\$90,762,377	\$89,599,012	\$26,901,872
710 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$40,890,009	\$76,774,239	\$117,664,248	\$90,762,377	\$89,599,012	\$26,901,872
800 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$4,948,561	\$5,230,381	\$10,178,942	\$9,979,797	\$8,428,989	\$199,145
810 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$3,014,973	\$3,808,837	\$6,823,810	\$6,640,798	\$5,578,513	\$183,012
820 LIMPIA PARQUES Y JARDINES	\$1,933,588	\$1,421,544	\$3,355,132	\$3,338,999	\$2,850,475	\$16,133
900 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$581,060	\$408,908	\$989,968	\$980,694	\$943,548	\$9,275
910 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$581,060	\$408,908	\$989,968	\$980,694	\$943,548	\$9,275
A10 CULTURA	\$74,745	\$129,021	\$203,766	\$190,546	\$188,804	\$13,220
A11 CULTURA	\$12,064	\$18,455	\$30,519	\$25,183	\$23,930	\$5,336
A12 OFICINA DE LA CRONICA MUNICIPAL DE LORETO, ZAC.	\$45,040	\$53,117	\$98,158	\$91,956	\$91,466	\$6,202
A13 SECRETARIA MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$17,641	\$57,449	\$75,090	\$73,408	\$73,408	\$1,682
A20 DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE	\$31,429	-\$10,517	\$20,912	\$18,212	\$8,463	\$2,699
A21 DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE	\$31,429	-\$10,517	\$20,912	\$18,212	\$8,463	\$2,699
A30 INSTITUTO DE LA MUJER DE LORETO	\$28,010	-\$4,804	\$23,206	\$21,791	\$21,791	\$1,415
A31 INSTITUTO DE LA MUJER DE LORETO	\$28,010	-\$4,804	\$23,206	\$21,791	\$21,791	\$1,415
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$0	\$2,530,184	\$2,530,184	\$2,530,184	\$2,440,622	\$0
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$0	\$2,530,184	\$2,530,184	\$2,530,184	\$2,440,622	\$0
Total del Gasto	\$117,397,949	\$98,620,844	\$216,018,794	\$180,334,118	\$177,076,397	\$35,684,675

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA
SINDICA MUNICIPAL

PROFR. MARTIN ALVARADO ACEVEDO
TESORERO MUNICIPAL

f) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE LORETO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016
--

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	50,743,651	8,931,999	59,675,650	58,217,289	57,501,079	1,458,361
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	38,009,850	988,156	38,998,007	38,974,299	38,974,299	23,707
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	451,658	451,658	0	0	451,658
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,123,796	2,239,933	9,363,729	9,281,794	9,281,794	81,935
Seguridad Social	2,662,227	3,232,831	5,895,058	5,248,527	4,532,316	646,532
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,947,778	2,019,420	4,967,198	4,712,669	4,712,669	254,529
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	4,492,816	4,870,552	9,363,368	9,187,476	7,663,422	175,892
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	527,370	517,586	1,044,956	982,607	820,681	62,349
Alimentos y Utensilios	248,169	130,415	378,584	369,406	337,590	9,178
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	440,383	1,436,709	1,877,092	1,857,657	1,233,104	19,435
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	3,962	6,695	10,657	10,649	7,447	8
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,860,466	1,434,380	4,294,846	4,270,096	4,206,354	24,750
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	70,794	69,605	140,398	136,152	131,288	4,246
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	341,672	1,275,161	1,616,834	1,560,909	926,958	55,925
Servicios Generales	45,192,895	-10,987,075	34,205,820	25,253,645	24,249,220	8,952,175
Servicios Básicos	19,178,562	4,451,636	23,630,198	16,064,904	15,648,043	7,565,295
Servicios de Arrendamiento	5,503	857,271	862,774	862,697	862,697	77
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	952,025	-414,649	537,376	525,112	497,206	12,264
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	22,300,100	-20,978,232	1,321,868	898,778	898,778	423,090
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	734,431	1,244,819	1,979,250	1,916,818	1,573,297	62,433
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	63,633	88,921	152,554	147,494	135,592	5,061
Servicios de Traslado y Viáticos	264,569	146,206	410,775	396,453	396,453	14,322
Servicios Oficiales	217,813	3,082,665	3,300,478	3,296,123	3,091,908	4,355
Otros Servicios Generales	1,476,259	534,286	2,010,546	1,145,267	1,145,247	865,279
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,776,971	8,024,945	9,801,916	9,668,133	9,668,133	133,783
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	23,245	2,723,730	2,746,975	2,618,580	2,618,580	128,395
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	1,753,726	5,301,214	7,054,941	7,049,553	7,049,553	5,388
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	Rubro	Recaudado	Ingresos Revisados	% Fiscalizado
1	Impuestos	\$4,326,787.17	\$4,326,787.17	100%
4	Derechos	\$6,279,127.58	\$770,714.05	12%
5	Productos	\$58,158.73		0%
6	Aprovechamientos	\$313,117.23		0%
7	Ingresos por venta de bienes			0%
8	Participaciones y Aportaciones			
	Participaciones	\$64,987,656.00	\$64,987,656.00	100%
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas	\$1,292,162.00	\$1,292,162.00	100%
	SUBTOTAL	\$77,257,008.71	\$71,377,319.22	92%
8	Participaciones y Aportaciones			
	Aportaciones	\$43,913,889.08	\$43,913,889.08	100%
	Convenios	\$53,993,342.26	\$53,993,342.26	100%
	SUBTOTAL	\$97,907,231.34	\$97,907,231.34	100%
	TOTAL	\$175,164,240.05	\$71,377,319.22	40.75%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Fondo Único	(0194078888)	\$86,091,474.86	\$66,326,431.95	77.04%
TOTAL		\$86,091,474.86	\$66,326,431.95	77.04%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	103790061	\$ 16,755,387.77	\$ 16,755,387.77	100.00
FONDO IV	103790010	26,006,247.00	26,006,247.00	100.00
Subtotal		\$ 42,761,634.77	\$ 42,761,634.77	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FORTALECE	105446864	24,325,104.78	23,967,805.69	98.53
Fortalecimiento Financiero para Inversión "B"	106239854	26,016,929.87	22,628,362.22	86.98
Programa 3X1 para Migrantes	109152164	3,043,558.40	605,890.80	19.91
Recursos FISE Comedores 2016	109612459	993,127.63	277,857.27	27.98
Municipio de Loreto Recursos FISE 2016	106384498	601,081.25	598,490.38	99.57
Subtotal		\$ 54,979,801.93	\$ 48,078,406.36	87.45
TOTAL		\$ 97,741,436.70	\$ 90,840,041.13	92.94

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTAD O	EJERCIDO	REVISADO	% REVISAD
----------	----------------	----------	----------	-----------

				O
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	6,011,889.10	6,330,549.51	0.00	0.00
Sub Total	6,011,889.10	6,330,549.51	0.00	0.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	16,609,630.77	16,189,168.36	6,469,073.84	39.96
FONDO IV	24,471,365.75	23,670,040.59	23,670,040.59	100.00
Sub Total	41,080,996.52	39,859,208.95	30,139,114.43	75.61
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FFI "B" 2016	25,992,467.55	21,892,497.29	21,892,497.29	100.00
RECURSOS FISE 2016	601,081.25	598,490.38	598,490.38	100.00
RECURSOS FISE COMEDORES 2016	983,178.87	978,941.03	978,941.03	100.00
TRES POR UNO 2016	1,652,441.23	1,650,202.55	1,650,202.55	100.00
Sub Total	29,229,168.90	25,120,131.25	25,120,131.25	100.00
TOTAL	76,322,054.52	71,309,889.71	55,259,245.68	77.49

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	Movimientos de enero a diciembre 2016		Endeuda miento Neto	Saldo al 31/12/2016
		Disposición	Amortizaci ón		
Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo	\$585,395.77	\$58,217,289 .07	\$58,110,378 .75	\$106,910. 32	\$692,306.09
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$4,076,779. 11	\$35,471,189 .39	\$35,734,353 .28	- \$263,163. 89	\$3,813,615. 22
Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo	\$3,309,708. 22	\$77,914,224 .82	\$80,591,326 .45	\$2,677,10 1.63	\$632,606.59
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo		\$9,668,133. 09	\$9,668,133. 09	\$0.00	\$0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$6,337,779. 39	\$8,532,933. 98	\$6,155,630. 06	\$2,377,30 3.92	\$8,715,083. 31
Otras Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$5,704,294. 68	\$8,916,448. 83	\$12,865,631 .13	- \$3,949,18 2.30	\$1,755,112. 38
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$2.02	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.02
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$8,988,741. 86	\$14,661,015 .51	\$13,845,504 .19	\$815,511. 32	\$9,804,253. 18
Deuda Pública a Largo Plazo				\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$29,002,701 .05	\$213,381,23 4.69	\$216,970,95 6.95	- \$3,589,72 2.26	\$25,412,978 .79

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

IV) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$165,861.22	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$165,861.22	
2	Habitantes por Empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	152.25	En promedio cada empleado del municipio atiende a 152.25 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	1.67%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$58,217,289.07, representando un 1.67% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$57,263,003.52.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	62.77%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.77% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-12.38%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 12.38%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})$	34.29%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 34.29% del pasivo total.	
7	Solvencia	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100$	7.79%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$1 - (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	12.33%	Con el 12.33% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	\$0.64	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.64 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$\frac{\text{Deudores Diversos}}{\text{Activo Circulante}} * 100$	15.86%	Los deudores diversos representan un 15.86% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$\frac{\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}}{\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}} - 1 * 100$	8.06%	El saldo de los Deudores Aumentó un 8.06% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Ingresos Corrientes}} * 100$	14.45%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.45% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 85.55% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$\frac{\text{Gastos de Operación}}{\text{Ingreso Corriente}} * 100$	122.10%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$\frac{\text{Impuestos Recaudados}}{\text{Impuestos Presupuestados}} * 100$	0.00%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.26% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{\text{Ingresos Recaudados}}{\text{Ingresos Presupuestados}} * 100$	-5.72%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 5.72% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{\text{Egresos Devengados}}{\text{Egresos Presupuestados}} * 100$	-16.52%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 16.52% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}}{\text{Gasto Corriente}} * 100$	6.88%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.88% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$\frac{\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} * 100$	43.21%	El municipio invirtió en obra pública un 43.21% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50 % b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo de Ingresos Recaudados menos Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$5,169,878.28	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$180,334,118.33, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$175,164,240.05, lo que representa un Déficit por -\$5,169,878.28, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$\frac{\text{Monto observado}}{\text{Monto de la Muestra}} * 100$	14.02%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$127,676,363.26, del cual se observó un monto de \$17,905,892.79, que representa el 14.02% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	49	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 49 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$\frac{\text{Monto no Solventado}}{\text{Monto observado}} * 100$	100.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$17,905,892.79 del cual no solventó un monto de \$17,905,892.79, que representa el 100.00% de lo observado.	

FUENTE: Estos indicadores se elaboraron con la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

m) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto al 31 diciembre de diciembre de 2016 (% ejercido del monto asignado)	94.1%
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	10.5%
Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	17.8%

n) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS	
Gasto en Obligaciones Financieras	84.7
Gasto en otros rubros	14.3

o) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PM O	FFIE M 2016	FFI "B" 2016	RECURS OS FISE 2016	RECURSOS FISE COMEDOR ES 2016	TRES POR UNO 2016	PROMEDIO DE CUMPLIMIEN TO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							

I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 21 de noviembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	105.3	100.0	84.2	99.6	99.6	99.9	81.4
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	14.3	0.0	0.0	0.0	2.9
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	0.0	0.0	100.0	0.0	20.0

Simbología

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.-Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (Fondo III)

FFIEM 2016.- Fondo Para Fortalecimiento Infraestructura Estatal Y Municipal 2016

FFI "B" 2016.- Fortalecimiento Financiero Para Inversión "B" 2016

Recursos FISE 2016.- Recursos FISE 2016

Recursos FISE Comedores 2016.- Recursos FISE Comedores 2016

Tres Por Uno Para Migrantes 2016.- Tres Por Uno Para Migrantes 2016

p) Indicadores de Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 15.8% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 53.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana ya que no cuenta con este servicio.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Estos indicadores califican el cumplimiento con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información. Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Loreto, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.54
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.52
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.13
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.62
	Total	10.00	3.85

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1714/2018, de fecha de 14 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	35	1	34	PFRR	34
			1	SAT	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	38	8	30	SIOC	30
Subtotal	73	9	65	Subtotal	65
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	59	0	60	PFRA	60
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	27	1	26	SEP	26
Recomendación	2	0	2	REC	2
Subtotal	88	1	88	Subtotal	88
TOTAL	161	10	153	Total	153

SIGLAS:

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC. Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

15. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
16. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
17. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, acciones a promover:

AF-16/24-001-01	AF-16/24-029-01	AF-16/24-044-01	PF-16/24-027-01	PF-16/24-057-01	OP-16/24-016-01
AF-16/24-003-01	AF-16/24-030-01	AF-16/24-046-01	PF-16/24-030-01	PF-16/24-060-01	OP-16/24-018-01
AF-16/24-004-01	AF-16/24-032-01	AF-16/24-048-01	PF-16/24-033-01	PF-16/24-063-01	OP-16/24-021-01
AF-16/24-005-01	AF-16/24-033-01	AF-16/24-050-01	PF-16/24-036-01	PF-16/24-066-01	OP-16/24-023-01
AF-16/24-010-01	AF-16/24-035-01	PF-16/24-001-01	PF-16/24-039-01	PF-16/24-069-01	OP-16/24-025-01
AF-16/24-014-01	AF-16/24-036-01	PF-16/24-003-01	PF-16/24-042-01	OP-16/24-002-01	OP-16/24-027-01
AF-16/24-015-01	AF-16/24-038-01	PF-16/24-003-02	PF-16/24-045-01	OP-16/24-005-01	OP-16/24-029-01
AF-16/24-016-01	AF-16/24-040-01	PF-16/24-011-01	PF-16/24-048-01	OP-16/24-008-01	OP-16/24-035-01
AF-16/24-019-01	AF-16/24-041-01	PF-16/24-014-01	PF-16/24-051-01	OP-16/24-011-01	OP-16/24-037-01
AF-16/24-027-01	AF-16/24-043-01	PF-16/24-018-01	PF-16/24-054-01	OP-16/24-014-01	OP-16/24-038-01

A los Funcionarios Municipales correspondientes quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control:

AF-16/24-052, AF-16/24-053, PF-16/24-072, PF-16/24-073,OP-16/24-040 y OP-16/24-041,Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones número:

Pliego de Observaciones:

PF-16/24-012 y PF-16/24-016

Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/24-019	AF-16/24-046	PF-16/24-033	PF-16/24-063
AF-16/24-027	AF-16/24-050	PF-16/24-066	OP-16/24-018
AF-16/24-036	PF-16/24-014	PF-16/24-039	OP-16/24-038
AF-16/24-038	PF-16/24-018	PF-16/24-048	
AF-16/24-044	PF-16/24-027	PF-16/24-057	

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

AF-16/24-028	PF-16/24-007	PF-16/24-032	PF-16/24-050	PF-16/24-068
AF-16/24-037	PF-16/24-013	PF-16/24-035	PF-16/24-053	PF-16/24-071
AF-16/24-039	PF-16/24-015	PF-16/24-038	PF-16/24-056	OP-16/24-020
AF-16/24-045	PF-16/24-017	PF-16/24-041	PF-16/24-059	OP-16/24-032
AF-16/24-047	PF-16/24-019	PF-16/24-044	PF-16/24-062	OP-16/24-034
AF-16/24-051	PF-16/24-029	PF-16/24-047	PF-16/24-065	OP-16/24-039

18. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del **Pliego de Observaciones** número **ASE-PO-24-2016-098/2017**, por el orden total **\$22'044,213.33** (VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.), de los cuales **\$18'396,209.04** (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 04/100 M.N.) corresponden a la Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de **\$3'648.004.29** (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS 29/100 M.N.) a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/24-002-01.-** Por la cantidad de **\$41,114.95** (CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS 95/100 M.N.), relativo a ingresos de la cuenta de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de los cuales no se efectuó el cobro de la sanción correspondiente por operaciones de traslado de dominio; realizando el pago del impuesto correspondiente, fuera del plazo que marca la normatividad aplicable en

la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y III y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016; Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016; Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios, por la cantidad de \$23,717.73 (veintitrés mil setecientos diecisiete pesos 73/100 m.n.) y \$17,397.22 (diecisiete mil trescientos noventa y siete pesos 22/100 m.n.), respectivamente; mientras que la última funcionaria, como presunta responsable directa, por el monto total observado.

- **AF-16/24-007-01.-** Por la cantidad de **\$110,240.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones contabilizadas en la partida del objeto de gasto 3311-Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, por concepto de asesorías pagadas a la C. Lic. Karina Dorado Delgado, en virtud de que no se exhibió la evidencia documental que compruebe fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la evidencia de los beneficios obtenidos con la asesoría contratada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, ambos en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios por el importe de \$55,120.00 (cincuenta y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), cada uno; Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, ambas por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunta responsable subsidiaria la primer funcionaria y directa la segunda, por el monto total observado y además la C. Karina Dorado Delgado, esta última por el monto recibido.
- **AF-16/24-009-01.-** Por la cantidad de **\$821,118.04 (OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que presentan comprobación fiscal o soporte documental, correspondientes al pago de pasivos, sin embargo, no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Patronato de la Feria Regional de Loreto Zacatecas en su edición 2013, así como de la recepción de los bienes y/o servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el

Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal y Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, ambas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios a los dos primeros funcionarios, mientras que la última funcionaria como presunta responsable directa, por el monto total observado.

- AF-16/24-011-01.-** Por la cantidad de **\$344,767.50 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, relativo a erogaciones por concepto de Gratificaciones por Servicios, Liquidaciones y Finiquitos, otorgados a funcionarios de primer nivel (Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Asesor Jurídico), que iniciaron a laborar en el periodo de 2013-2016, quienes recibieron un nombramiento por tiempo determinado; por lo que las erogaciones por dichos conceptos no se consideran en Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; además de ser improcedentes en virtud de que dichas percepciones no fueron contempladas en el tabulador de sueldos y salarios y de forma general. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 160 fracción V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 35 segundo párrafo, 49 fracción XIV, 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V y VIII, X y XII, 75 fracción V, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 18 fracción IV y 27 fracción II, 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario, por el monto total observado; Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, como presunta responsable subsidiaria por el monto total observado, así como directa por el monto recibido de \$155,880.00; Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, en la modalidad de presunta responsable directa por el monto recibido de \$119,436.30 y por el monto total observado; así como J. Jesús Guerrero Montoya, Asesor Jurídico del Municipio, igualmente como presunto responsable directo por el monto recibido de \$69,451.20, los tres últimos funcionarios municipales, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016.
- AF-16/24-012-01.-** Por la cantidad de **\$812,756.68 (OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pago de nómina, así como refacciones y accesorios, de las cuales no se anexó la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justificara la aplicación de recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 42 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal y Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, funcionarias municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios a los dos primeros de los funcionarios, mientras que la tercera como presunta responsable directa, por el monto total observado.

- AF-16/24-013-01.-** Por la cantidad de **\$64,449.12 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos registradas en la partida del objeto de gasto PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL, por concepto de pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo del ejercicio 2016, observándose que el ente auditado no se apegó a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: “Las y los trabajadores percibirán una prima adicional al salario, equivalente al 30.33 por ciento de los días correspondientes cada periodo”, detectándose una diferencia pagada en exceso, por el monto observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 51, 52 y 53 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal y Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, funcionarias municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los primeros dos funcionarios y directa la última; por el monto total observado.
- AF-16/24-034-01.-** Por la cantidad de **\$83,319.82 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 82/100 M.N.)**, relativo a erogaciones por concepto de compra de Tablets, de las cuales no se presenta evidencia debidamente documentada de la entrega de los bienes a los beneficiarios, que según el convenio el objeto era dotar de equipo electrónico con dispositivo de lectura de tarjeta bancaria con características para registrar operaciones comerciales electrónicamente, con el fin de hacer más eficiente la administración de pequeños comerciantes y locatarios de mercados en el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal y Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, funcionarias municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directa la última; por el monto total observado.
- AF-16/24-042-01.-** Por la cantidad de **\$253,333.23 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.)**, relativo al crédito fiscal del ejercicio 2005 y concerniente al expediente ASE-PFRR-017/2008, con resolución de fecha 20 enero 2011, notificado al Municipio en fecha 8 febrero 2011, según oficio PL.02-05-216/2011, omitiendo presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 30, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracciones III y XIII, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96, fracciones I y III, de la Ley

Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 13, 18, 23, 24, 35, 61, 75 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, ambos en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios; además de Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, funcionarias municipales por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, ambas en la modalidad de presuntas responsables directas; asimismo a los C.C. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 08 de abril de 2013, Ramiro Martínez Esquivel, Presidente Municipal del 09 de abril al 17 de julio de 2013, ambos en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios; mientras que Graciela Reyes Martínez, Síndica Municipal y Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, ambos durante el periodo del 15 de septiembre de 2010 al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de presuntos responsables directos; todos los funcionarios por el monto total observado.

- PF-16/24-002-01.-** Por la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, dentro del rubro de Gastos Indirectos, soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por concepto de prestación de servicios por el levantamiento de CUIS; sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la capacidad técnica y profesional de quien prestó dichos servicios, además no se presentó el contrato celebrado entre el Municipio de Loreto, Zacatecas y el prestador del servicio; de igual forma, no se presentó documentación que compruebe y justifique la realización de las CUIS por parte del despacho contratado; toda vez, que se trata de trabajos ordinarios para el personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Obras Públicas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 Apartado A en su último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, de los periodos del 1 de enero al 1 de marzo de 2016 y del 7 de junio al 15 de septiembre de 2016, así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos.
- PF-16/24-004-01.-** Por la cantidad de **\$11,189.00 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III 2016, dentro del rubro de Gastos Indirectos, para la adquisición de software, presentando el comprobante fiscal correspondiente; sin embargo, dicha erogación corresponde a un concepto no autorizado para realizarse con dichos recursos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 Apartado A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2015 y en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 Apartado A en su último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X y XII 75 fracción I, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II,



97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la operación del FAIS en su punto 2.5, Anexo A.1.2.; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, del periodo del 1 de marzo al 6 de junio de 2016; así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos.

- PF-16/24-005-01.- Por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.),** relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016 dentro del rubro de Gastos Indirectos, presentando el soporte documental respectivo, por concepto de prestación de servicios por el levantamiento de CUIS para obras de electrificación y agua potable; sin embargo, no se presentó la documentación que demuestre la capacidad técnica y profesional de la prestadora de servicios; además de no presentar el contrato celebrado; de igual forma, el municipio tampoco presentó documentación que compruebe y justifique la realización de las CUIS por parte del despacho contratado; toda vez, que se trata de trabajos ordinarios para el personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Obras Públicas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 1 de marzo de 2016 y del 7 de junio al 15 de septiembre de 2016; así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios a los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos.
- PF-16/24-008-01.-Por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.),** relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2015, dentro del rubro de Obligaciones Financieras, por concepto de pago de préstamo a un particular(Antonio Esquivel Cárdenas); sin embargo, el municipio no presentó evidencia de la recepción del pago del préstamo por parte del particular; así como documentos probatorios que comprueben y justifiquen la aprobación, destino, ingreso y aplicación del préstamo por parte del ente auditado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 1 de marzo de 2016 y del 7 de junio al 15 de septiembre de 2016; así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los últimos.
- PF-16/24-009-01.- Por la cantidad de \$2'529,385.13(DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.),** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, dentro del rubro de Obligaciones Financieras, aplicadas para el pago de préstamos de particulares, para lo cual se realizaron dos transferencias a favor de Juan Manuel Hernández Herrera y Maderas, Láminas y Construcción, S.A. de C.V. por los importes de \$142,961.88 y \$2,386,423.25 respectivamente; durante el proceso de solventación, el municipio comprobó el ingreso de los recursos del préstamo a cuentas bancarias del municipio, así como el destino

de su aplicación; no obstante, no se exhibió la documentación que demuestre la autorización del Cabildo para el endeudamiento, así como justificación financiera del mismo; faltando además la evidencia documental, legal y mercantil del origen del préstamo, así como de la extinción del mismo, derivando de su pago. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 1 de marzo de 2016 y del 7 de junio al 15 de septiembre de 2016; así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, y Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; todos en la modalidad de presuntos responsables directos.

- **PF-16/24-010-01.-** Por la cantidad de **\$1'208,572.32 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, de las cuales no se presentó la documentación comprobatoria financiera correspondiente; así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en los conceptos autorizadas conforme a los rubros establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75 fracción X, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 1 de marzo de 2016 y del 7 de junio al 15 de septiembre de 2016; así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los dos últimos.
- **PF-16/24-020-01.-** Por la cantidad de **\$110,867.86 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015; sin embargo, el municipio no presentó los comprobantes fiscales correspondientes; además de los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en las obras y/o acciones aprobadas, conforme a los lineamientos del Programa. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario, por el monto de \$24,506.67 (veinticuatro mil quinientos seis pesos 67/100 m.n.), Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, como presunto responsable subsidiario, por la cantidad de \$86,361.19 (ochenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 19/100 m.n.); además de Erika Priscilla Díaz Salas,

Síndica Municipal, en la modalidad de presunta responsable subsidiaria; Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y Servicios Públicos, y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto total observado.

- PF-16/24-021-01.-** Por la cantidad de **\$1'447,863.79 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal 2016 (FORTALECE), mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, para el pago de Retención de 5 al Millar, estimaciones y anticipos de obras; sin embargo, el municipio no presentó los comprobantes fiscales correspondientes; así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en obras y/o acciones aprobadas por el Cabildo, conforme a los lineamientos del Fondo y que éstas fueron ejecutadas y concluidas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario, por el monto de \$1,411,604.39 (un millón cuatrocientos once mil seiscientos cuatro pesos 39/100 m.n.), Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, como presunto responsable subsidiario por la cantidad de \$36,259.40 (treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 40/100 m.n.); además de Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, en la modalidad de presunta responsable subsidiaria; Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y Servicios Públicos, y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto total observado.
- PF-16/24-022-01.-** Por la cantidad de **\$95,813.06 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 06/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión "B", mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, por concepto de pagos de Retenciones del 5 al millar, estimaciones y finiquitos de diversas obras; sin embargo, el municipio no presentó los comprobantes fiscales correspondientes; así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en las obras y/o acciones aprobadas por el Cabildo, conforme a los lineamientos del Fondo y que éstas fueron ejecutadas y concluidas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75 fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario por el monto de \$80,415.40 (ochenta mil cuatrocientos quince pesos 40/100 m.n.), Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, como presunto responsable subsidiario por la cantidad de \$15,397.66; Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, presunta responsable subsidiaria; así como Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y

Servicios Públicos y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto total observado.

- PF-16/24-023-01.-** Por la cantidad de **\$607,730.20 (SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Programa PRODDER 2015, mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, para el pago de varios conceptos; sin embargo, no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes, así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados en obras y/o acciones aprobadas por Cabildo, conforme a los lineamientos del Programa y que éstas fueron ejecutadas y concluidas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, como presunto responsable subsidiario por el monto de \$350,394.21; Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, como presunto responsable subsidiario por la cantidad de \$257,335.99, además de Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, presunta responsable subsidiaria; Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y Servicios Públicos, y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto total observado.
- PF-16/24-024-01.-** Por la cantidad de **\$87,391.08 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.)**, relativos a erogaciones realizadas con recursos del Programa PRODDER 2016, mediante transferencias bancarias; sin embargo, no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes, así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados en obras y/o acciones aprobadas por Cabildo, conforme a los lineamientos del Programa y que éstas fueron ejecutadas y concluidas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario por el monto de \$43,695.54, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, como presunto responsable subsidiario por la cantidad de \$43,695.54; además de Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, presunta responsable subsidiaria; Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y Servicios Públicos y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables directos, por el monto total observado.

- PF-16/24-025-01.-** Por la cantidad de **\$3'110,962.72 (TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)**, relativos a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de Fortalecimiento Financiero para la Inversión “B”, por varios conceptos; sin embargo, no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes, así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados en obras y/o acciones aprobadas por Cabildo, conforme a los lineamientos del Programa y que éstas fueron ejecutadas y concluidas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016; así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y Servicios Públicos y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, todos funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los tres últimos.
- PF-16/24-026-01.-** Por la cantidad de **\$3'796,043.38 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)**, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa denominado “Proyecto de Desarrollo Regional “B” 2015”, por varios conceptos, sin embargo, no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes, así como los expedientes unitarios respectivos, debidamente integrados con la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados en obras y/o acciones aprobadas por Cabildo, conforme a los lineamientos del Programa y que éstas fueron ejecutadas y concluidas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, fracción I, 78, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal durante los periodos del 1 de enero al 1 de marzo de 2016 y del 7 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario por la cantidad de \$1,542,986.63, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal del periodo del 1 de marzo al 6 de junio de 2016, en la modalidad de presunto responsable subsidiario por el importe de \$2,253,056.7, así como Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, Ma. del Pilar Martínez Morales, Tesorera Municipal, Héctor Dávila Valdivia, Director de Obras y Servicios Públicos, y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presunta responsable subsidiaria la primera funcionaria y directos los tres últimos, por el monto total observado.
- OP-16/24-001-01.-** Por la cantidad de **\$484,446.11 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.)**, por no cumplir el pavimento de concreto hidráulico con la resistencia contratada en la obra “Construcción de Pavimento a base de Concreto Hidráulico en Real de Catorce entre Melchor Ocampo y Niños Héroe en Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo para Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo



fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53, 55, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 1 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016 y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios, mientras que el último como presunto responsable directo, además de Juan José Ruíz Escobar, Contratista, como presunto responsable directo.

- **OP-16/24-004-01.-** Por la cantidad de **\$152,942.31 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.)**, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado, en la obra “Construcción de pavimento en calles Arcadio Herrera, Francisco I. Madero, Matías Ramos y Ricardo Flores Magón en la comunidad de Tierra blanca”, realizada con recursos del Fondo para Fortalecimiento Infraestructura Estatal y Municipal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53, 55, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante de los periodos del 1 de enero al 01 de marzo y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería Presidente Municipal, durante del 01 de marzo al 06 de junio de 2016 y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, como presuntos responsables subsidiarios a los dos primeros de los funcionarios, mientras que el tercero como presunto responsable directo, además de Juan José Ruíz Escobar, Contratista, en la modalidad de presunto responsable directo.
- **OP-16/24-007-01.-** Por la cantidad de **\$820,145.57 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados, por un monto de \$568,691.70 y deficiencias constructivas por un monto de \$251,453.87, en la obra “Construcción de Pavimento en Calle Torres Quintero primera etapa entre Jesús Aréchiga y Emeterio Fragoso en cabecera municipal”, realizada con recursos del Fondo para Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53, 55, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016 y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios, mientras que el tercero como presunto responsable directo, además de Juan José Ruíz Escobar, Contratista, como presunto responsable directo.
- **OP-16/24-010-01.-** Por la cantidad de **\$320,284.50 (TRECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, por no cumplir el pavimento a base de concreto



hidráulico con la resistencia contratada en la obra “Construcción de calle Libertad Campesina en cabecera municipal (Concreto Hidráulico)”, realizada con recursos del Fondo para Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53, 55, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y el 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, en el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016 y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios, mientras que como presuntos responsables directos el tercero; además de Rafael Calderón Zamarripa, Contratista, en la modalidad de presunto responsable directo.

- **OP-16/24-013-01.-** Por la cantidad de **\$39,163.39, (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)**, relativo a deficiencias constructivas en 5 brocales y pozos de visita, ya que presentan desmoronamiento y hundimiento, en la obra “Construcción de pavimento hidráulico y red de alcantarillado en calle Silvestre Revuelta en cabecera municipal”, ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión "B" 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53, 55, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, X, VIII y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, durante los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal, por el periodo del 01 de marzo al 06 de junio de 2016 y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios a los dos primeros funcionarios, mientras que el tercero como presunto responsable directo; además de Joel Sahib Jasso Flores, Contratista, como presunto responsable directo.
- **OP-16/24-036-01.-** Por la cantidad de **\$822,309.28 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N.)**, por no acreditar legalmente la propiedad del terreno a favor del municipio en el cual se edificó la obra denominada: “Construcción de casa de salud en la comunidad de Crisóstomo” ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 fracción IV y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 primer y segundo párrafos, fracciones II, III y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracciones I y IV, 27 fracción IX y 30 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 15 del Código Civil del Estado de Zacatecas; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre de la Renta, 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria, 62, 74 primer párrafo fracciones III, X y XXVI, 78 primer párrafo fracción V, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Eduardo Flores Silva, Presidente Municipal, por los periodos del 01 de enero al 01 de marzo de 2016 y del 07 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la

modalidad de presunto responsable directo por el orden de \$308,184.07, por haber autorizado el pago a la obra sin que se hubiera acreditado la propiedad del terreno a favor del municipio en la cual se edificó; Jesús Castro Rentería, Presidente Municipal del 01 de marzo al 06 de junio de 2016, como presunto responsable directo por el monto total observado, por haber autorizado la contratación de la obra sin que se hubiera acreditado la propiedad del terreno a favor del municipio en la cual se edificó; Erika Priscilla Díaz Salas, Síndica Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 y Antonio Tiscareño de Anda, Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016. en la modalidad de responsables directos por el monto total observado.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- AF-16/24-018-01.-** Por la cantidad de **\$1'410,080.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones relacionadas con el pago de eventos artísticos dentro de la feria regional de Loreto, Zacatecas edición 2016, mediante la emisión de varios cheques de la cuenta FONDO UNICO 0194078888, de las que no se anexa documentación que cumpla con los requisitos fiscales, así como evidencia fehaciente de la aplicación del gasto en actividades propias del patronato de la feria. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 159, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal y Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directo el último.
- AF-16/24-021-01.-** Por la cantidad de **\$429,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de Gastos de Orden Social y al pago de actuación de artistas en la feria regional de Loreto, Zacatecas edición 2016, de las cuales no se anexa documentación que cumpla con los requisitos fiscales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal, Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directo el último.
- AF-16/24-023-01.-** Por la cantidad de **\$184,620.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en las partidas de Ayudas Sociales y Gastos de Orden Social, de las cuales no se presenta



evidencia de su aplicación en actividades propias del municipio, así mismo en algunos casos no se exhiben los comprobantes con requisitos fiscales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 159, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal y Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directo el último.

- **AF-16/24-025-01.-** Por la cantidad de **\$91,640.00, (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, relativos a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en la partida de Arrendamiento de Vehículos, de las cuales no se presenta evidencia de su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracción I, II, VI y XI, 187, 205, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los CC. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal y Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directo el último.
- **PF-16/24-006-01.-** Por la cantidad de **\$232,464.29 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)**, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, para la obra denominada “Adquisición de materiales para rehabilitación de alumbrado en la unidad deportiva Benjamín Galindo”; presentando los comprobantes fiscales correspondientes, en los cuales se indica de forma general como concepto de la compra: “material eléctrico”; por lo tanto, desconociéndose los detalles del material eléctrico adquirido (cantidad, descripción y costo unitario del material eléctrico); incumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por otra parte, el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen la entrega por parte del proveedor y la recepción por parte del municipio del material eléctrico adquirido, así como la evidencia documental de su aplicación y los trabajos realizados. Aunado a lo anterior dicha obra conforme a lo establecido en el artículo 33 inciso A fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable en el ejercicio en revisión, se considera improcedente al no aplicarse en los rubros establecidos conforme al catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como los lineamientos de operación del FAIS; ordenamientos vigentes en el

ejercicio fiscal 2016. Asimismo en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXX, 82, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107 fracción V, 108, 109, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a los CC. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal, Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, José Adrián Palomino Lara, Director de Desarrollo Económico y Social y Luis Fernando Montoya Monreal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios a los dos primeros funcionarios y directos los tres últimos.

- PF-16/24-012-01.-** Por la cantidad de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a la erogación de recursos del Fondo IV 2016, dentro del rubro de Obligaciones Financieras, mediante transferencia bancaria a favor de la asociación “Mas por Loreto, A.C.”, por concepto de pago de préstamo a un particular, mismo que fue aplicado en actividades de la Feria (FERELO 2016), concepto que aún y cuando corresponde al pago de un pasivo, se considera improcedente para ser cubierto con recursos del Fondo IV, el cual en todo caso, debió pagarse con recursos provenientes de Ingresos Propios o de Participaciones. De igual forma no se presentó el expediente unitario, con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la correcta aplicación de los recursos del empréstito, en las obras y/o acciones realizadas, mismas que debieron ser aprobadas por el Cabildo, detallando el nombre, metas y presupuesto asignado a cada una de ellas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, II y VI, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a los CC. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal y Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, todos funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; en la modalidad de presuntos responsables directos.
- PF-16/24-016-01.-** Por la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, dentro del rubro de Obligaciones Financieras, para el pago de material eléctrico, exhibiendo el comprobante fiscal correspondiente; sin embargo, en dicho comprobante no se detalla la descripción del material adquirido, cantidad, costo unitario; que permita conocer, en lo específico, los artículos adquiridos, incumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; de igual forma, el ente auditado no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen la entrega por parte del proveedor y la recepción por parte del municipio del material eléctrico adquirido, el programa de obra, así como los trabajos realizados con el mismo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. asimismo en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXX, 82, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I y II, 107 fracción V, 108, 109, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a los CC. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal, Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal, Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, José Adrián Palomino Lara, Director de Desarrollo Económico y Social y Luis Fernando Montoya Monreal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de presuntos responsables subsidiarios los dos primeros funcionarios y directos los tres últimos.



-
- 19. La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** número **AF-16/24-018-02**, hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Loreto, Zacatecas, respecto a la contratación de eventos artísticos por un importe de \$132,240.00, con el proveedor Arturo Benítez Macías, de los que no se anexó contrato de prestación de servicios, ni evidencia de los servicios prestados, que justifique fehacientemente la erogación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos, 10 fracción II, inciso a), 27 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión. Es importante mencionar que, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 del municipio de Pinos, Zacatecas, se emitió una acción similar en virtud de que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado en dos ocasiones se constituyó en el domicilio ubicado en Hacienda San Nicolás número 436, Colonia Haciendas, Aguascalientes, con Código Postal 20196 domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Arturo Benítez Macías con el objeto de hacer entrega de un Oficio de Facilidades de Compulsa, no saliendo ninguna persona del interior del domicilio, por lo que no se tiene certeza fehaciente de los servicios facturados en los comprobantes Fiscales Digitales.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Loreto, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto total de total **\$22,044,213.33** (VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.), de los cuales **\$18,396,209.04** (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 04/100 M.N.) corresponden a la Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$3,648.004.29 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS 29/100 M.N.) a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN ENSEÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando al Servicio de Administración Tributaria, el aspecto observado al Municipio de Loreto, Zacatecas, en los términos señalados en el resultando correspondiente del presente documento.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO



ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandato a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el **resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 46 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas**
- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado municipio en fecha 22 de septiembre de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Informe de Resultados, el ente auditado no ha remitido la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016,

además tampoco ha exhibido los informes contable financieros mensuales y trimestrales, plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno de los trimestres, así como las constancias de Participaciones del Fondo Único, las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Cabildo celebradas durante el periodo, como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/221 de fecha 9 de diciembre del 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

El Municipio no presentó información

DE EGRESOS:

g) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

El Municipio no presentó información

h) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

El Municipio no presentó información



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Entradas de recursos según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	0832012327	15,138,920.75	15,138,920.75	100.00
TOTAL		\$ 15,138,920.75	\$ 15,138,920.75	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Salidas de recursos según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	0832012327	14,842,673.75	14,842,673.75	100.00
TOTAL		\$ 14,842,673.75	\$ 14,842,673.75	100.00

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA



PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	2,663,244.56	384,974.20	0.00	0.00
Sub Total	2,663,244.56	384,974.20	0.00	0.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	7,751,682.98	7,751,682.98	6,590,339.88	85.02
FONDO IV	0.00	0.00	0.00	0.00
Sub Total	7,751,682.98	7,751,682.98	6,590,339.88	85.02
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FISE-FISMDF 2016	1,618,089.72	1,618,089.72	1,618,089.72	100.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO C 2016	3,988,680.08	3,988,680.08	3,988,680.08	100.00
FORTALECE	780,000.00	780,000.00	780,000.00	100.00
Sub Total	6,386,769.80	6,386,769.80	6,386,769.80	100.00
TOTAL	16,801,697.34	14,523,426.98	12,977,109.68	89.35

PASIVO INFORMADO

El Municipio no presentó información

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

V) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos

VI) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- q) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (13 de noviembre de 2017)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	9.9

r) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (04 de julio de 2017)	
Gasto en Obligaciones Financieras	N/A
Gasto en Seguridad Pública	N/A

s) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FISE-FISMDF 2016	FORTALECIMIENTO FINANCIERO C 2016	FORTALECE	PRO CUM.
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 13 de noviembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	14.5	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	94.7	N/A	100.0	0.0	100.0	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	88.9	N/A	100.0	0.0	100.0	
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	95.4	N/A	100.0	0.0	100.0	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	11.1	N/A	0.0	100.0	0.0	

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FISE-FISMDF 2016	FORTALECIMIENTO FINANCIERO C 2016	FORTALECE	PRO CUM
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	9.9	N/A	47.2	0.0	0.0	
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	90.1	N/A	52.8	100.0	100.0	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	44.4	N/A	100.0	0.0	0.0	

t) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 31.6 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel NoAceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10.0 toneladas de basura por día, correspondiendo por tanto a tipo D .

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y



trimestrales y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad de este Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2568/2018 de fecha 08 de agosto de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	18	1	17	PFRR	17
SIOIC	27	0	27	SIOIC	27
Subtotal	45	2	44		44
Acciones Preventivas					
Recomendación	2	0	2	REC	2
SEP	4	0	4	SEP	4
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	39	4	35	PFRA	35
Subtotal	45	4	41		41
TOTAL	90	6	85		85

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

20. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

21. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectuará

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

22. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**:

AF-16/20-001-01, AF-16/20-002-01, AF-16/20-003-01, AF-16/20-005-01, AF-16/20-008-01, AF-16/20-10-01, AF-16/20-012-01, AF-16/20-013-01, AF-16/20-016-01, AF-16/20-017-01, AF-16/20-018-01, AF-16/20-020-01, AF-16/20-022-01, AF-16/20-024-01, AF-16/20-026-01, PF-16/20-018-01, PF-16/20-020-01, PF-16/20-022-01, PF-16/20-023-01, PF-16/20-024-01, PF-16/20-025-01, PF-16/20-026-01, PF-16/20-028-01, PF-16/20-031-01, PF-16/20-035-01, PF-16/20-038-01, PF-16/20-041-01, PF-16/20-045-01, PF-16/20-048-01, OP-16/20-003-01, OP-16/20-005-01, OP-16/20-007-01, OP-16/20-008-01, OP-16/20-014-01, OP-16/20-015-01

A quienes se desempeñaron como Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control.

PF-16/20-051y OP-16/20-018 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

AF-16/20-004, AF-16/20-006, AF-16/20-011, AF-16/20-014, AF-16/20-023, AF-16/20-025, AF-16/20-027, PF-16/20-009, PF-16/20-012, PF-16/20-014, PF-16/20-016, PF-16/20-019, PF-16/20-021, PF-16/20-027, PF-16/20-029, PF-16/20-033, PF-16/20-037, PF-16/20-039, PF-16/20-043, PF-16/20-047 y PF-16/20-049, OP-16/20-004, OP-16/20-006, OP-16/20-009, OP-16/20-011, OP-16/20-013 y OP-16/20-016.

a quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su respectivo cargo.

Derivadas de la no Atención de Recomendación

OP-16/20-017 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Recomendación números OP-16/20-010 y OP-16/20-012 Recomendación, a los funcionarios señalados en las respectivas acciones no atendidas.

23. En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Denuncia de Hechos** a quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones AF-16/20-015 y AF-16/20-021 y la derivada de Pliego de Observaciones AF-16/20-007-02 que se detallan a continuación

- **AF-16/20-015.-** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a el incumplimiento en la presentación de los Informes Contables Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, así como 1er y 2do. Trimestre del ejercicio fiscal 2016, así como la omisión de los registros contables dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Lo anterior consistente en que los CC. Profr. Enrique Valdez Rivera, Martha Esthela Portillo Martínez y Graciela Morales Veloz, en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorera Municipales, respectivamente de la administración 2013-2016, omitieron la presentación ante esta Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita en el

párrafo que antecede, considerándose ocultamiento y evasión de la información Financiera, Programática y Presupuestal del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, relativa a los depósitos por el orden de \$9,999,743.34 y retiros por \$9,864,002.36, concerniente a la cuenta bancaria número 0832012327 propiedad del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; y que utilizó durante el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

- **AF-16/20-021.-** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a el incumplimiento en la presentación de los Informes Contables Financieros de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como 3er y 4to Trimestres e Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, así como la omisión de los registros contables dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Lo anterior consistente en que los CC. L.I. Victoriana Espinoza Sánchez, José Walter Guerrero Chávez y Lic. Wilibaldo Morales Herrera, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente de la administración 2016-2018, omitieron la presentación ante esta Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita en el párrafo que antecede, considerándose ocultamiento y evasión de la información Financiera, Programática y Presupuestal del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, relativa a los depósitos por el orden de \$5,139,177.41 y retiros por \$4,978,671.39, concerniente a la cuenta bancaria número 0832012327 propiedad del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas; y que utilizó durante el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.
- **AF-16/20-007-02.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas Denuncia de Hechos por \$7,434,024.17, en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de de erogaciones de las cuales \$792,192.72 corresponden a erogaciones de las que se anexo diversa documentación, sin embargo, esta no comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así mismo del importe de \$6,641,831.45, no se anexo documentación alguna que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

24. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-20-2016-15-2018**, por el orden total de **\$16,073,056.33** (DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), de los cuales **\$9,344,298.48** (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. 48/100M.N.), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$6,728,757.85 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEITIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100M.N.,) a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:



- **AF-16/20-007-01.-** Por la cantidad de **\$7,434,024.17(TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.)** relativo a que el ente auditado no exhibió el soporte documental y/o comprobación fiscal, ni evidencia que justifique la aplicación de los recursos públicos, la cual debe corresponder al tipo de gasto realizado y acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios y justificar su aplicación en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII 78 fracción I y VII, 93 fracción III y V y 96 fracciones I, IV, XV y XXII; 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable subsidiario, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable subsidiarios y **Graciela Morales Veloz**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 7 de abril de 2016, responsable directa.

- **AF-16/20-019-01.-** Por la cantidad de **\$1,200.00(UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por no haber efectuado la recuperación del crédito fiscal concerniente al expediente ASE-PFRR-012/2006, notificado al Municipio en fecha 28 febrero 2011, según oficio PL.02-05-372/2011.

Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción III, 93 fracción IV, 96 fracciones II, III, y IV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 135 en relación a los artículos 12, 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Margarita Duarte Veloz**, Presidenta Municipal del 01 de enero de 2010 al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsable Subsidiaria, **José Ángel Hernández Morales**, Síndico Municipal del 15 de septiembre de 2010 al 04 de mayo del 2013, responsable directo, **Rafael Fernández Guzmán**, Síndico Municipal del 04 de mayo al 15 de septiembre de 2013, responsable directo, **Antonio Espinoza Sánchez**, Tesorero Municipal del 01 de enero de 2010 al 15 de septiembre de 2013, **Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Martha Esthela Portillo Martínez**, Síndico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de responsable directo, **Graciela Morales Veloz**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 7 de abril de 2016, en la modalidad de responsable directa.

- **PF-16/20-001-01.-** Por la cantidad de **\$317,601.68 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 68/100 M.N.)** en virtud de que con recursos del Fondo III cuenta bancaria número 0414583766 ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$317,601.68**, mediante la expedición de 3 cheques

presentando el soporte documental que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación que ampara la reparación y compra de dos bombas sumergibles para agua potable. El detalle de las erogaciones se presenta en el **Resultado PF-01, Observación PF-01**. Sin embargo, el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen la entrega e instalación de las bombas adquiridas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 24, 25, 27, 28, 30, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracciones I y V, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **César Mier Martínez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndico Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de diciembre de 2016 Responsable Directo y **Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Directo.

- PF-16/20-005-01.-** Por la cantidad de **\$32,500.00** (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo III el municipio realizó erogación de la cuenta bancaria número 0414583766 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la expedición del cheque número 7 de fecha 11 de mayo de 2016 a nombre de Alfredo Zúñiga Carrillo, para la obra denominada “*Elaboración de proyecto de electrificación Meza de Tepetatita*”, presentando el soporte documental correspondiente, mismo que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación. Sin embargo; no se presentó el proyecto de electrificación en la comunidad de Meza de Tepetatita realizado por el beneficiario del cheque, que justifique la erogación realizada.Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, a los CC. **César Mier Martínez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndico Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Directo.
- PF-16/20-006-01.-** Por la cantidad de **\$43,000.00** (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo III, dentro del rubro de Gastos Indirectos el municipio programó la acción denominada “Pago de servicios de asistencia técnica” para lo cual realizó erogación mediante la expedición del cheque número 39 de fecha 18 de agosto de 2016 a favor de Guillermo Santos Hernández por un importe de \$43,000.00, de la cuenta bancaria número 0414583766a nombre del Municipio de Jiménez del TEUL, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de servicios de asistencia técnica, presentando el soporte documental correspondiente, mismo que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo; se desconoce en que consistieron los servicios de asistencia técnica, de igual forma no se presentó evidencia

documental de la capacidad técnica y profesional del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 Apartado A en su último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la operación del FAIS en su punto 2.5, Anexo A.1.2., para el ejercicio 2016; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **César Mier Martínez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndico Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 y Responsable Directo, **C.Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Directo.

- **PF-16/20-007-01.-** Por la cantidad de **\$57,567.40** (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos el municipio programó la acción denominada “Pago de refacciones para vehículos destinados a la supervisión de obras” para lo cual realizó erogación mediante la expedición del cheque número 43 de fecha 18 de agosto de 2016 a favor de Jorge Antonio Soriano Chávez por importe de \$57,567.40, por pago de refacciones menores presentando el soporte documental correspondiente, mismo que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo; el municipio no presentó evidencia documental que compruebe y justifique que el mantenimiento de vehículos se hubieran realizado en vehículos oficiales utilizados para la supervisión de las obras realizadas con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **César Mier Martínez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndico Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Directo.
- **PF-16/20-010-01.-** Por la cantidad de **\$1,358,084.33** (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo IV el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de 52 cheques por un importe total de \$1,690,529.08, sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental financiero correspondiente, expedido a nombre del municipio que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos. Asimismo, tampoco presentó los. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas;

ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, a los CC. **César Mier Martínez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Graciela Morales Veloz**, Tesorera Municipal, del periodo del 1 de enero al 7 de abril de 2016, Responsable Directo, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndico Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario y **Enrique Valdez Rivera**, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/20-017-01.-** Por la cantidad de **\$100,320.90**(CIEN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); en virtud de que con recursos del programa FISE, el municipio realizó erogación de la cuenta bancaria número 0423372672a nombre del Municipio de Jiménez del TEUL, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada “FISE 2015”, mediante la expedición del cheque número 1 de fecha 14 de septiembre de 2016 por un importe de \$100,320.90 el cual según datos del estado de cuenta bancario; fue depositado a una cuenta bancaria con R.F.C. CACL881113QW4; sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental financiero respectivo, expedido a nombre del municipio que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2016 que compruebe y justifique la aplicación de los recursos erogados.

Asimismo, tampoco presentó el expediente unitario respectivo, debidamente integrado con la documentación técnica y social que demuestre que el recurso erogado corresponde a una obra/acción aprobada, conforme a los lineamientos del Programa.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **César Mier Martínez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Samuel Camacho Fernández**, Director de Obras y Servicios Públicos, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Martha Estela Portillo Martínez**, Síndico Municipal del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de diciembre de 2016, Responsable Directo.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/20-009-01.-** Por la cantidad de **\$4,978,671.39**(CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) relativo a que el ente auditado no exhibió el soporte documental y/o comprobación fiscal, ni evidencia que justifique la aplicación de los recursos públicos, la cual debe corresponder al tipo de gasto realizado y acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios y justificar su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, 80 fracciones III, V, VII, X y XII, 84 fracción II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y X, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016, a los CC. **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de responsable subsidiario, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de responsables subsidiarios y **Wilbaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de responsable directa.

- **PF-16/20-008-01.-** Por la cantidad de **\$31,739.38** (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo III el municipio realizó erogación por importe de \$31,739.38 mediante la expedición del cheque número 56 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la cuenta bancaria número 0414583766a nombre del Municipio de Jiménez del TEUL, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada “Fondo III 2016”, el cual fue depositado a la cuenta bancaria con R.F.C. MJT850101875, lo anterior según estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016. Sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental financiero expedido a nombre del municipio que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016 y compruebe la aplicación de los recursos o justificación de su depósito a cuentas bancarias del Municipio.

Asimismo, tampoco presentó en su caso el expediente unitario respectivo, debidamente integrado con la documentación técnica y social que demuestre que el recurso erogado corresponde a una obra/acción aprobada, conforme a los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82, 84, 103 fracciones I, II, VI y IX, 107, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, a los CC. **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/20-011-01.-** Por la cantidad de **\$25,080.00**(VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo IV, dentro del rubro de Obligaciones Financieras, el municipio realizó erogación mediante la expedición del cheque número 83 de fecha 6 de diciembre de 2016 a favor de Jorge Álvarez Cano por un importe de \$25,080.00 de la cuenta bancaria número 0422141527a nombre del Municipio de Jiménez del TEUL Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada “Fondo IV 2016”, por concepto de compra de refacciones menores, presentando el soporte documental correspondiente, mismo que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo; el municipio no presentó evidencia

documental que compruebe y justifique que el mantenimiento de vehículos se hubieran realizado en vehículos oficiales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82, 84, 103 fracciones I, II, VI y IX, 107, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

- **PF-16/20-013-01.-** Por la cantidad de **\$115,250.81** (CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 81/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo IV, dentro del rubro de Obligaciones Financieras, el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de 5 cheques de la cuenta bancaria número 0422141527a nombre del Municipio de Jiménez del TEUL Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada “Fondo IV 2016”, por la cantidad de \$115,250.81 soportados con la documentación comprobatoria respectiva, que ampara la compra de diversos materiales para construcción, herramientas menores, refacciones, uniformes, etc. Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental que compruebe y justifique que los bienes adquiridos se hubieran utilizado en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 30, 31, 41, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; (vigente hasta el 3 de diciembre de 2016); 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82, 84, 103 fracciones I, II, VI y IX, 107, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.
- **PF-16/20-015-01.-** Por la cantidad de **\$83,410.76**(OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.) relativo a que según estados de cuenta bancarios, el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de 4 cheques de la cuenta bancaria número 0422141527a nombre del Municipio de Jiménez del TEUL Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada “Fondo IV 2016”, por la cantidad de \$83,410.76 de los cuales no se presentó el soporte documental financiero respectivo, expedido a nombre del municipio por los beneficiarios de los cheques, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016 que comprueben la aplicación de los recursos erogados.

Asimismo, tampoco presentó el expediente unitario respectivo, debidamente integrado con la documentación técnica y social que demuestre que el recurso erogado corresponde a una obra/acción aprobada, conforme a los rubros establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82, 84, 103 fracciones I, II, VI y IX, 107, 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsables Subsidiarios, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/20-030-01.-** Por la cantidad de **\$964,772.45**(NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.) relativo a los recursos del Fondo III pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2016, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria abierta a nombre del Municipio, sin embargo el Municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedaran observados el tratarse de cifras no definitivas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 80 fracciones III, V y VIII, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II, V y VI, 107, 194, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (en vigor a partir del 4 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsables Directos, **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/20-034-01.-** Por la cantidad de **\$422,843.87**(CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.) relativo a los recursos del Fondo IV pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2016, por la cantidad de \$422,843.87, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria abierta a nombre del Municipio, sin embargo el Municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedaran observados el tratarse de cifras no definitivas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 del

Reglamento aplicable a la misma Ley; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; 80 fracciones III, V y VIII, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II, V y VI, 107, 194, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (en vigor a partir del 4 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsables Subsidiarios y **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/20-040-01.-** Por la cantidad de **\$68,525.41**(SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 41/100 M.N.) relativo a los recursos del Programa FISE 2015 pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2016, por la cantidad de \$68,525.41, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria abierta a nombre del Municipio, sin embargo el Municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedaran observados el tratarse de cifras no definitivas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 80 fracciones III, V y VIII, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II, V y VI, 107, 109, 194, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (en vigor a partir del 4 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Samuel Camacho Fernández**, Director de Obras y Servicios Públicos, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.
- **PF-16/20-044-01.-** Por la cantidad de **\$38,463.78**(TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.) relativo a los recursos del Programa FORTALECE C 2016 pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2016, por la cantidad de \$38,463.78, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria abierta a nombre del Municipio, sin embargo el Municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es, decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedaran observados al tratarse de cifras no definitivas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 80 fracciones III, V y VIII, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II, V y VI, 107, 109, 194, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (en vigor a partir del 4 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC.**Martín Valle Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Wilebaldo Morales Herrera**, Tesorero Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Samuel Camacho Fernández**,

Director de Obras y Servicios Públicos, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; Responsable Directo, **José Walter Guerrero Chávez**, Síndico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Victoriana Espinoza Sánchez**, Presidenta Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, respecto a las acciones derivadas números PF-16/20-032-01, PF-16/20-036-01, PF-16/20-042-01 y PF-16/20-046-01 durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIEN TO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **DENUNCIA DE HECHOS** a quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones AF-16/20-015 y AF-16/20-021 y la derivada de Pliego de Observaciones AF-16/20-007-02.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIEN TO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe de **\$16,073,056.33** (DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), de los cuales **\$9,344,298.48** (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 48/100M.N.), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$ 6,728,757.85 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100M.N.), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SÉPTIMO. -La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO



MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera Municipal de Mazapil, Zacatecas, del ejercicio 2016;

- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- El municipio de Mazapil, Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandato a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el **resolutivo segundo y tercero del Decreto 140, emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 46 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.**

- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado municipio en fecha 10 de julio de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Informe de Resultados, el ente auditado

no ha remitido la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, además tampoco exhibido los informes contable financieros mensuales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre y tercero y cuarto del Informe trimestral de Avance de Gestión Financieras, por lo tanto no se adjuntó las plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno, así como las constancias de Participaciones del Fondo Único, las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Cabildo celebradas durante el periodo, como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3191/2017 de fecha 8 de diciembre del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

El Municipio no presentó información

DE EGRESOS:

i) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

El Municipio no presentó información

j) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

El Municipio no presentó información

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	18,017,684.86	18,017,684.86	100.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	
4	DERECHOS	4,216,132.17	4,216,132.17	100.00
5	PRODUCTOS	1,038,171.48	1,038,171.48	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	78,228.23	78,228.23	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	417,500.56	417,500.56	
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	84,698,034.38	84,698,034.38	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-
	SUBTOTAL	108,465,751.68	108,465,751.68	100.00
	APORTACIONES	35,612,109.00	35,612,109.00	100.00
	CONVENIOS	99,290,602.72	99,290,602.72	100.00
	SUBTOTAL	134,902,711.72	134,902,711.72	100.00
	TOTAL	243,368,463.40	243,368,463.40	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
7482 Municipio Banorte Nómina	616627482	\$ 44,359,328.91	\$ 39,417,942.95	88.86
5102 Ingresos Propios	4056585102	26,978,848.19	20,852,901.81	77.29
5094 Fondo Único	4056585094	96,732,651.57	35,213,370.66	36.40
SUBTOTAL		\$ 168,070,828.67	\$ 60,270,844.76	35.86
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2016	423373820	\$ 23,690,605.55	\$ 23,690,605.55	100.00
FONDO IV 2016	423373811	7,567,578.42	7,567,578.42	100.00
SUBTOTAL		\$ 31,258,183.97	\$ 31,258,183.97	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
CONAFOR 2016	428732637	\$ 169,340.00	\$ 169,340.00	100.00
FORTALEC. FIN. P/INVER	423104396	9,702,040.12	9,702,040.12	100.00
FISE 2016	450107058	1,649,523.49	1,649,523.49	100.00
CONTING. ECONOM. 2015	284900285	872,481.03	872,481.03	100.00
CONTING. ECONOM. P/INV. 2015 C2	284290360	100,019.68	100,019.68	100.00
PDZP 2015	408244178	2,854,050.89	2,854,050.89	100.00
OBRAS CONV CUARTO ADIC. 2015	417063643	1,566,310.65	1,566,310.65	100.00
FONDO MINERO (VARIOS PROYE)	VARIAS	85,322,897.30	85,322,897.30	100.00
SUBTOTAL		\$ 102,236,663.16	\$ 102,236,663.16	100.00
TOTAL		\$ 301,565,675.80	\$ 193,765,691.89	64.25

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	30,145,208.03	13,917,499.10	3,284,203.57	23.60
Sub Total	30,145,208.03	13,917,499.10	3,284,203.57	23.60
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	27,411,970.46	22,549,915.82	3,685,138.98	16.34
Sub Total	27,411,970.46	22,549,915.82	3,685,138.98	16.34
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FONDO MINERO	136,665,698.74	84,548,718.80	81,173,420.22	96.01
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,500,000.00	2,501,585.56	0.00	0.00
PROGRAMA SUMAR/FISE-ESTATAL	1,171,517.02	1,081,080.02	0.00	0.00
PROGRAMA CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	548,322.25	485,877.63	0.00	0.00
Sub Total	140,885,538.01	88,617,262.01	81,173,420.22	91.60
TOTAL	198,442,716.50	125,084,676.93	88,142,762.77	70.47

PASIVO INFORMADO

El Municipio no presentó información

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

VII) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de

eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

VIII) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

u) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (31 de diciembre 2016)	91.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	0.0

v) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (31 de diciembre de 2016)	
Gasto en Obligaciones Financieras	50.9
Gasto en Seguridad Pública	7.4

w) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FM	FFM	SUMAR/FISE ESTATAL	PCE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	46.2	82.3	61.9	100.1	92.3	88.6	78.6
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	40.0	96.6	52.9	100.0	95.5	100.0	80.8
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	26.9	0.0	0.0	0.0	37.8
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	9.6	0.0	0.0	0.0	34.9
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	73.1	0.0	0.0	0.0	12.2
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	26.3	6.5	6.6	40.0	0.0	82.9	27.1

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FM	FFM	SUMAR/FISE ESTATAL	PCE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	73.7	93.5	93.4	60.0	100.0	17.1	73.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	26.9	0.0	0.0	0.0	21.2

x) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10.0 toneladas de basura por día, correspondiendo por tanto a tipo D .

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Mazapil, Zacatecas**.

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales de septiembre a diciembre y trimestrales correspondiente al tercero y cuarto, además del Informe Anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad de este Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1814/2018 de fecha 19 de junio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	88	1	85	PFRR	87
			2	PFRA	
SIOIC	60	2	58	SIOIC	58
Subtotal	148	3	145		145
Acciones Preventivas					
Recomendación	3	0	3	REC	3
SEP	28	0	28	SEP	28
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	103	1	101	PFRA	101
Subtotal	134	1	132		132
TOTAL	282	4	277		277

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

25. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
26. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
27. En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Denuncia de Hechosa** quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones **AF-16/25-072, OP-16/25-013, OP-16/25-016, OP-16/25-145**.
 - **OP-16/25-013.-** De acuerdo a la Facultad que le corresponde a esta Auditoría Superior del Estado se presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa a las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Programa Municipal de Obras, derivado de lo anterior se detectaron irregularidades consistentes en la inexistencia de



las operaciones contratadas y la aparente prestación de servicios por concepto de “Proyecto de estudio de equipo de bombeo para agua potable, Cabecera Municipal”, de acuerdo al Informe de Avances físicos financieros, con presunta responsabilidad de uno o más delitos, en términos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

- **OP-16/25-016.-** De acuerdo a la Facultad que le corresponde a esta Auditoría Superior del Estado se presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa a las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Programa Municipal de Obras, derivado de lo anterior se detectaron irregularidades consistentes en la inexistencia de las operaciones contratadas y la aparente prestación de servicios por concepto de “Elaboración y conformación de proyectos para Fondo Minero, Cabecera Municipal y Comunidades”, de acuerdo al Informe de Avances físicos financieros, con presunta responsabilidad de uno o más delitos, en términos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
- **OP-16/25-145.-** De acuerdo a la Facultad que le corresponde a esta Auditoría Superior del Estado se presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos, por actos presumiblemente constitutivos de delito, señalados en el Código Penal del Estado de Zacatecas; Toda vez que se detectaron irregularidades en el proceso de adjudicación de obras y acciones, del cual se reflejó complicidad, entre los contratistas y servidores públicos, al no apegarse a los requisitos estipulados en las Bases de licitación en la cláusula primera, inciso G), segundo punto, el cual cita: “será causal de descalificación la comprobación de que algún licitante ha acordado con uno u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”.

28. La Auditoría Superior del Estado, hará de conocimiento al Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio a través de la acción **AF-16/25-015** y la derivada de Pliego de Observaciones **AF-16/25-030-02**.

29. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-16/25-084, PF-16/25-057 y OP-16/25-149**

	AF-16/25-049-				
AF-16/25-001-01	01	AF-16/25-073-01	PF-16/25-053-01	OP-16/25-031-01	OP-16/25-068-01
	AF-16/25-050-				
AF-16/25-002-01	01	AF-16/25-075-01	PF-16/25-055-01	OP-16/25-033-01	OP-16/25-070-01
	AF-16/25-051-				
AF-16/25-003-01	01	AF-16/25-078-01	OP-16/25-001-01	OP-16/25-035-01	OP-16/25-072-01
	AF-16/25-053-				
AF-16/25-005-01	01	AF-16/25-082-01	OP-16/25-002-01	OP-16/25-037-01	OP-16/25-074-01
	AF-16/25-055-				
AF-16/25-007-01	01	PF-16/25-002-01	OP-16/25-003-01	OP-16/25-039-01	OP-16/25-076-01
	AF-16/25-056-				
AF-16/25-010-01	01	PF-16/25-010-01	OP-16/25-004-01	OP-16/25-041-01	OP-16/25-078-01
	AF-16/25-057-				
AF-16/25-016-01	01	PF-16/25-012-01	OP-16/25-005-01	OP-16/25-043-01	OP-16/25-081-01
	AF-16/25-058-				
AF-16/25-019-01	01	PF-16/25-014-01	OP-16/25-007-01	OP-16/25-045-01	OP-16/25-122-01
	AF-16/25-059-				
AF-16/25-024-01	01	PF-16/25-038-01	OP-16/25-010-01	OP-16/25-047-01	OP-16/25-126-01
	AF-16/25-061-				
AF-16/25-027-01	01	PF-16/25-039-01	OP-16/25-012-01	OP-16/25-050-01	OP-16/25-128-01
	AF-16/25-063-				
AF-16/25-029-01	01	PF-16/25-041-01	OP-16/25-015-01	OP-16/25-053-01	OP-16/25-130-01
AF-16/25-033-01	AF-16/25-065-	PF-16/25-043-01	OP-16/25-018-01	OP-16/25-056-01	OP-16/25-139-01

	01					
	AF-16/25-067-					
AF-16/25-035-01	01	PF-16/25-044-01	OP-16/25-021-01	OP-16/25-058-01	OP-16/25-140-01	
	AF-16/25-068-					
AF-16/25-036-01	01	PF-16/25-046-01	OP-16/25-023-01	OP-16/25-060-01	OP-16/25-143-01	
	AF-16/25-069-					
AF-16/25-042-01	01	PF-16/25-048-01	OP-16/25-025-01	OP-16/25-062-01	OP-16/25-144-01	
	AF-16/25-070-					
AF-16/25-045-01	01	PF-16/25-049-01	OP-16/25-027-01	OP-16/25-064-01	OP-16/25-147-01	
	AF-16/25-071-					
AF-16/25-047-01	01	PF-16/25-051-01	OP-16/25-029-01	OP-16/25-066-01		

A quienes se desempeñaron como Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control.

AF-16/25-085, PF-16/25-058y OP-16/25-150 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

AF-16/25-006, AF-16/25-008, AF-16/25-011, AF-16/25-013, AF-16/25-038, AF-16/25-040, AF-16/25-043, AF-16/25-046, AF-16/25-048, AF-16/25-052, AF-16/25-054-01, AF-16/25-060, AF-16/25-062, AF-16/25-064, AF-16/25-066, AF-16/25-074, AF-16/25-077, AF-16/25-079, AF-16/25-081 y AF-16/25-083, AF-16/25-006, AF-16/25-008, AF-16/25-011, AF-16/25-013, AF-16/25-038, AF-16/25-040, AF-16/25-043, AF-16/25-046, AF-16/25-048, AF-16/25-052, AF-16/25-054-01, AF-16/25-060, AF-16/25-062, AF-16/25-064, AF-16/25-066, AF-16/25-074, AF-16/25-077, AF-16/25-079, AF-16/25-081 y AF-16/25-083, OP-16/25-006, OP-16/25-008, OP-16/25-019, OP-16/25-084, OP-16/25-086, OP-16/25-088, OP-16/25-090, OP-16/25-092, OP-16/25-094, OP-16/25-096, OP-16/25-098, OP-16/25-100, OP-16/25-102, OP-16/25-104, OP-16/25-106, OP-16/25-108, OP-16/25-110, OP-16/25-112, OP-16/25-114, OP-16/25-116, OP-16/25-118, OP-16/25-120, OP-16/25-124, OP-16/25-132, OP-16/25-134, OP-16/25-136, OP-16/25-138 y OP-16/25-141.

a quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su respectivo cargo.

Derivadas de la no Atención de Recomendación

AF-16/25-084 y OP-16/25-149 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Recomendación números AF-16/25-080-01, OP-16/25-135-01 y OP-16/25-137-01, a los funcionarios señalados en las respectivas acciones no atendidas.

Derivadas de la no Atención de Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Pliego de Observaciones AF-16/25-084, PF-16/25-057 y OP-16/25-149

AF-16/25-004	AF-16/25-028	PF-16/25-013	PF-16/25-033	OP-16/25-014	OP-16/25-038	OP-16/25-061	OP-16/25-121
AF-16/25-	AF-16/25-	PF-16/25-	PF-16/25-	OP-16/25-	OP-16/25-	OP-16/25-	OP-16/25-



014	031	021	034	020	040	063	125
AF-16/25-017	AF-16/25-032	PF-16/25-022	PF-16/25-035	OP-16/25-022	OP-16/25-042	OP-16/25-065	OP-16/25-127
AF-16/25-018	AF-16/25-034	PF-16/25-023	PF-16/25-036	OP-16/25-024	OP-16/25-044	OP-16/25-067	OP-16/25-129
AF-16/25-020	AF-16/25-076	PF-16/25-024	PF-16/25-037	OP-16/25-026	OP-16/25-046	OP-16/25-069	OP-16/25-142
AF-16/25-021	PF-16/25-006	PF-16/25-025	PF-16/25-040	OP-16/25-028	OP-16/25-049	OP-16/25-071	OP-16/25-017
AF-16/25-022	PF-16/25-007,	PF-16/25-029,	PF-16/25-045	OP-16/25-030	OP-16/25-052	OP-16/25-073	OP-16/25-146
AF-16/25-023	PF-16/25-008,	PF-16/25-030,	PF-16/25-050	OP-16/25-032	OP-16/25-055	OP-16/25-075	
AF-16/25-025	PF-16/25-009,	PF-16/25-031,	OP-16/25-009	OP-16/25-034	OP-16/25-057	OP-16/25-077	
AF-16/25-026	PF-16/25-011,	PF-16/25-032,	OP-16/25-011	OP-16/25-036	OP-16/25-059	OP-16/25-080	

30. La Auditoría Superior del Estado, deberá hacer del conocimiento **del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**, respecto a las acciones **AF-16/25-015 PF-16/25-030-02**.

31. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-25-2016-106/2017**, por el orden total de **\$75,666,295.58** (SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), de los cuales **\$64,191,732.66** (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA DOS PESOS 66/100 M.N.) **corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, y la cantidad de **\$11,474,562.92** (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.) **a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/25-004-01.-** Por la cantidad de **\$10,782.41** (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) relativo a la omisión de ingresos, en virtud de que no realiza el cobro los Derechos por concepto de Panteones de acuerdo a las 43 defunciones informadas por el Departamento de Registro Civil a la Unidad de Archivo Estatal de Registro Civil del Gobierno del Estado de Zacatecas, de las cuales no se presentó el recibo oficial de ingresos, depósito y estado de cuenta bancario, así como los registros contables correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93, fracciones I, II y IV, 96 fracciones I y II, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 75 fracción II de la

Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y 22 y 33 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y Devengo Contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, responsable Subsidiario,

Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, responsable Directo

- **AF-16/25-014-01.-** Por la cantidad de **\$2,803,108.36**(DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHO PESOS 36/100 M.N.) relativo a erogaciones, de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario,

Yusbizareth García García, Síndica municipal

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-017-01.-** Por la cantidad de **\$910,986.88** (NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de consumibles, abarrotes y alimentos elaborados, de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, **42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Sindica Municipal**

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-018-01.-** Por la cantidad de **\$764,160.22** (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 22/100 M.N.) relativo a erogaciones, de las cuales no



exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, asimismo en algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones I, III, V, VIII, X y XII, 78 . fracciones I, III y IV 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, artículo 27 fracción VIII, párrafo, segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-020-01.-** Por la cantidad de \$85,225.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones de la cuenta 1112-02-001.- 5102 Ingresos Propios, de la cuenta bancaria número 4056585102, del Banco HSBC México, S.A., de las cuales no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como el comprobante fiscal digital por internet y el convenio correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones I, III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones I, II y IV, 96 fracciones I y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-021-01.-** Por la cantidad de **\$50,000.00** (CINCuenta MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogación por concepto de pago gastos de caja para pago de facturas y apoyos a personas de escasos recursos, de la cual no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el importe total del cheque expedido, así como la comprobación fiscal faltante por el orden de \$48,053.41 del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones I y IV, 96 fracciones I y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día

15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-022-01.-** Por la cantidad de **\$47,800.00** (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Relativo a erogaciones por concepto de pago de consumo a personal que labora horas extras, de las cuales no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como el comprobante fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones I y IV, 96 fracciones I y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directo.

- **AF-16/25-023-01.-** Por la cantidad de **\$481,200.00** (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones, de las cuales no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, asimismo en algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones I, II y IV, 96 fracciones I y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafos y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-025 -01.-** Por la cantidad de **\$492,960.00** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) Relativo a que el ente auditado



realizó erogaciones que corresponde a la aportación de los 104 beneficiarios del Programa de esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal Vivienda con la Participación de Subsidios y/o Apoyos Municipales, de los cuales no se adjuntó el convenio celebrado con CONAVI y contrato celebrado con IL FINANCIERA S.A. de C.V. DE SOFOM ENR., así como el expediente unitario de obra y demás documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa

- **AF-16/25-026-01.-** Por la cantidad de **\$1,056,237.55** (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) Relativo a que el ente auditado realizó erogaciones por concepto asesoría técnica, elaboración y conformación de proyectos, de los que no se adjuntó documentación que compruebe y justifique fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 159, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, Síndica Municipal del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-028-01.-** Por la cantidad de **\$439,704.80** (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.) relativo a erogaciones improcedentes otorgadas a los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos, de los cuales \$350,000.00 corresponde a pagos por concepto de bono especial autorizado en Cabildo a Regidores, Síndica, Presidente y Secretario, en virtud de que dicho pago es improcedente ya que el ente auditado no adjuntó el tabulador de sueldos y salarios otorgado, como lo establece el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su fracción V, así como la inobservancia a las prohibiciones especificadas en el artículo 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; además dicha prestación es exclusiva para los trabajadores por lo que los regidores no encuadran en ninguna de las categorías señaladas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, como personal subordinado del ente auditado, ya que en los artículos 3 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio se precisa que son integrantes del H. Ayuntamiento y que el municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular en consecuencia se entiende que los Regidores tendrían el carácter o equivalente de patrón y

únicamente tienen derecho de percibir su Dieta, ya que como se ha dicho no son sujetos de una relación subordinada; así como por la cantidad de \$89,704.80 corresponde a erogaciones por concepto de pago de finiquito a Regidores, considerándose improcedente ya que los integrantes del H. Ayuntamiento recibieron un nombramiento por tiempo determinado al inicio de la administración, por lo que se da por terminado al concluir su periodo por los que fueron electos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracciones II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 29, 50 fracción IV, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I y III, 93 fracciones III y IV, 96 fracción XIII, 179, 180, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 27 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, Síndica Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, Jesús Guadalupe Torres Pérez, María del Rosario Ramos Hernández, César Alejandro Nava Delgado, Luz Olivia Martínez Orejón, Jorge Dávila Contreras, Yazmin Hernández Pargas, Roberto Cuauhtémoc de la Rosa Castillo, Beatriz Adriana Muñiz Espinoza, Ignacio Martínez Pérez y Elba Díaz Ruiz, Regidores(as) Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016,

Todos(as) los mencionados como Responsables Subsidiarios, por la autorización de la erogación; así como responsables directos por los importes recibidos tal y como se señala enseguida Yusbizareth García García por el importe de \$70,000.00; María del Rosario Ramos Hernández por \$79,967.20; César Alejandro Nava Delgado por \$79,967.20; Yazmin Hernández Pargas por \$79,967.20; Luz Olivia Martínez Orejón por \$9,967.20; Jorge Dávila Contreras por \$9,967.20; Roberto Cuauhtémoc de la Rosa Castillo por \$9,967.20; Beatriz Adriana Muñiz Espinoza por \$9,967.20; Ignacio Martínez Pérez por \$9,967.20; Elba Díaz Ruiz por \$9,967.20 y Guillermo Danie Cervantes Ordoñez, Secretario de Gobierno Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, por el importe de \$70,000.00.

- **AF-16/25-031-01.-** Por la cantidad de **\$118,532.53** (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.) Relativo a erogaciones pagadas de manera improcedente al Auxiliar de Servicios Públicos, Francisco Alejandro Acuña Villagrana, en contravención al artículo 160, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el Decreto número 574 que contienen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de 06 de abril de 2013, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VII, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ubicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, Síndica Municipal

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-032-01.-** Por la cantidad de **\$615,200.00** (SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de elaboración de Reglamentos y Asesoría Integral, así como por dar cumplimiento de pliegos de responsabilidades emitidos por la Auditoría Superior del Estado, a favor de la empresa denominada Asesoría y Capacitación para la Func. y el Servidor Pub. S.C, los cuales no se presentó documentación comprobatoria que justifique y compruebe la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, exhibiendo entre otros, prueba documental que materialice el otorgamiento de los servicios profesionales e informe de actividades, así como la recepción del municipio de los mismos y los contratos correspondientes: Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016a los CC. **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, Síndica Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **AF-16/25-034-01.-** Por la cantidad de **\$477,720.00** (CUATROCIENTOS ETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) relativo a préstamos otorgados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio sujeto a revisión ni se cuenta con pagarés o documentos mercantiles que permita su recuperación legal, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, que corresponde \$349,720.00 a la subcuenta 1126-01 Préstamos a Empleados y \$128,000.00 a la 1126-04.- Préstamos Personales. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel** Presidente municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** Síndica Municipal

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, como Responsable Subsidiario, **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsables Directa.

- **PF-16/25-006-01.-** Por la cantidad de **\$253,921.20** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III 2013, parte de los cuales fueron aplicados en el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de la acción denominada “Mejoramiento de vivienda, varias comunidades del municipio de Mazapil, Zacatecas”, efectuada de la cuenta bancaria número 0859170226, abierta



a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante una transferencia de fecha 7 de septiembre de 2016, a favor del contratista Javier Fernández Muro por la cantidad total de \$253,921.20, soportada con el comprobante fiscal número 67, por concepto del anticipo para paquetes de vivienda (un calentador solar de 12 tubos y un tinaco de 1100 lts.); además, presenta unalista con el nombre de 40 beneficiarios y de los cuales anexa documentos como solicitud de apoyo, la copia de la credencial de elector, CURP, y el comprobante de domicilio.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental del contrato, la fianza y aquella que demostrara la entrega de la entrega de los calentadores solares y tinacos a cada uno de los 40 beneficiarios; toda vez, que no presentó la siguiente documentación: constancia que acredite que la vivienda es propiedad del beneficiario que solicitó el apoyo, generadores de obra, bitácoras, reporte fotográfico y acta de entrega recepción que demuestre la entrega de los calentadores, misma que deberá de contener entre otros datos, las características de los apoyos, el nombre y firma del beneficiario, el nombre y firma y sello del Comisariado y/o Delegado Ejidal, nombre y firma del Contralor Municipal y de los funcionarios municipales que entregan.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81, 85, 90, 91, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas par el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos** , Tesorera Municipal periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo; **Silvia García Ruiz** , Directora de Desarrollo Económico y Social, periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo; **Vicente Pérez Esquivel** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario; **Yusbizareth García García**, Síndica Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 de Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-007-01.-** Por la cantidad de **\$29,696.92**(VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2014, parte de los cuales fueron aplicados en el ejercicio fiscal 2016, por concepto de finiquitos para la construcción de techos en varias comunidades, según pólizas del SAACG,; transferencias realizadas de la cuenta bancaria número 0218222991, aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en fecha 2 de septiembre de 2016, a favor de Blas Constructores S.A. de C.V., la cantidad de \$29,696.92.

Sin embargo, el Municipio no presentó el comprobante bancario de la transferencia ni la documentación comprobatoria financiera respectiva, que compruebe y justifique los gastos realizados, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016, expedida por el beneficiario de la transferencia, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, además corresponder a una obra y/o acción aprobada por el Cabildo, para lo cual deberán exhibir al acta correspondiente.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario con la documentación técnica y social de la obra y/o acción que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, entre otra, la siguiente documentación: generadores de obra, estimaciones, bitácora de obra, reporte fotográfico y acta de entrega recepción de los trabajos realizados en cada una de las viviendas de los beneficiarios, en la que conste los metros cuadrados de construcción, nombre y firma del beneficiario y copia de su identificación, así como su constancia de propiedad del terreno donde se construye el cuarto adicional y croquis de localización del cuarto adicional, dentro de la vivienda del beneficiario; además el nombre y firma del funcionario municipal que entrega y del Contralor Municipal, de igual forma el nombre y firma del Delegado de la comunidad y su sello.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; I, 90, 91, 93, 109, 110, 114, 119, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 y 190 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Ma. de Jesús Pérez Santos, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruiz Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-008-01.-** Por la cantidad de **\$900,000.00**(NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III 2015, parte de los cuales fueron aplicados en el ejercicio fiscal 2016, para el pago de deuda al proveedor Cesar García Sánchez, según registros en el SAACG, en fecha 26 de febrero de 2016 mediante transferencia de la cuenta bancaria número 0266774307, aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$900,000.00.

Sin embargo, el Municipio no presentó el comprobante bancario de la transferencia ni la documentación comprobatoria financiera respectiva, que compruebe y justifique los gastos realizados, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016, expedida por el beneficiario de la transferencia, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, además corresponder a una obra y/o acción aprobada por el Cabildo, para lo cual deberán exhibir al acta correspondiente.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario con la documentación técnica y social de la obra y/o acción que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, entre otra, la siguiente documentación: generadores de obra, estimaciones, bitácora de obra, reporte fotográfico y acta de entrega recepción de los trabajos realizados en cada una de las viviendas de los beneficiarios, en la que conste los metros cuadrados de construcción, nombre y firma del beneficiario y copia de su identificación, así como su constancia de propiedad del terreno donde se construye el cuarto adicional y croquis de localización del cuarto adicional, dentro de la vivienda del beneficiario; además el nombre y firma del funcionario municipal que entrega y del Contralor Municipal, de igual forma el nombre y firma del Delegado de la comunidad y su sello.

Es conveniente mencionar que el estado de cuenta bancario a que se hace referencia, señala que el monto corresponde al “*anticipo de 30 techos de mejoramiento*”.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 177 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; I, 90, 91, 93, 110, 114, 119, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 y 190 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a

los CC.**Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo

Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**

Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal, Responsable Subsidiario.

• **PF-16/25-009-01.-** Por la cantidad de **\$2,064,815.05** (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III 2015, parte de los cuales fueron aplicados en el ejercicio fiscal 2016, para el pago de deuda al proveedor Cesar García Sánchez, según registros en el SAACG, en fecha 26 de febrero de 2016 mediante transferencia de la cuenta bancaria número 0266774307, aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$900,000.00.

Sin embargo, el Municipio no presentó el comprobante bancario de la transferencia ni la documentación comprobatoria financiera respectiva, que compruebe y justifique los gastos realizados, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016, expedida por el beneficiario de la transferencia, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, además corresponder a una obra y/o acción aprobada por el Cabildo, para lo cual deberán exhibir al acta correspondiente.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario con la documentación técnica y social de la obra y/o acción que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, entre otra, la siguiente documentación: generadores de obra, estimaciones, bitácora de obra, reporte fotográfico y acta de entrega recepción de los trabajos realizados en cada una de las viviendas de los beneficiarios, en la que conste los metros cuadrados de construcción, nombre y firma del beneficiario y copia de su identificación, así como su constancia de propiedad del terreno donde se construye el cuarto adicional y croquis de localización del cuarto adicional, dentro de la vivienda del beneficiario; además el nombre y firma del funcionario municipal que entrega y del Contralor Municipal, de igual forma el nombre y firma del Delegado de la comunidad y su sello.

Es conveniente mencionar que el estado de cuenta bancario a que se hace referencia, señala que el monto corresponde al “*anticipo de 30 techos de mejoramiento*”.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; I, 90, 91, 93, 110, 114, 119, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 y 190 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos** Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-011-01.-** Por la cantidad de **\$1,052,800.00** (UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, efectuadas de la cuenta bancaria número 0423373820 aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., para llevar cabo la obra número 16OFIII26408000 denominada “*Construcción de 153 baños ecológicos, varias comunidades*”. De lo anterior el municipio presentó la documentación financiera respectiva, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; documentación técnica y social, así como los documentos que acreditan a los beneficiarios; sin embargo no presentó evidencia documental que demuestre la entrega de 32 baños a los beneficiarios de varias comunidades por la cantidad total de **\$1,052,800.00**, como se detalló en el cuadro anterior; además, el municipio no presentó los croquis de localización del baño dentro de la vivienda, reporte fotográfico y constancia o título de propiedad de cada uno de los beneficiarios.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-013-01.-** Por la cantidad de **\$201,556.97** (DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante varias transferencias de recursos a cuenta de terceros por la cantidad de \$201,556.97 de la cuenta bancaria 0423373820 aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental que compruebe, justifique y transparente las erogaciones, entre otra: documentación financiera que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente, emitidas por el o los beneficiarios de las transferencias y cuyos conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, contratos, estimaciones, generadores de obra de trabajos realizados y metas aprobadas, reportes fotográficos, actas de entrega recepción que demuestre documentalmente el término de las obras y/o acciones, así como las actas en la que conste la aprobación del H. Cabildo y del Consejo de Desarrollo Municipal.

Cabe mencionar que en los Informes de Avance Físico Financiero mensuales al 15 de septiembre de 2016, dichas erogaciones no se identificaron en dicho Informe.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta contable del FISE 2016 número 1112-01-087 del SAACG, denominada contablemente “7058 FISE 2016,” se detectaron erogaciones por la cantidad de \$201,556.97, las cuales se presumen como duplicadas con las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III, detalladas en el cuadro que antecede, por el mismo importe; toda vez; que aunque las erogaciones fueron realizadas desde cuentas bancarias distintas; los egresos en ambas cuentas, consignan los mismos datos; es decir, misma obra, fecha, importe y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de las transferencias (R.F.C. ROVM710430J3A), como más adelante se detallan.

Es conveniente mencionar que el municipio no presentó los estados de la cuenta bancarios de la cuenta del FISE 2016 número 0450107058, abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera de Banorte, S.A., correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2016, por lo cual no posible identificar los cargos a dicha cuenta bancaria por las erogaciones registradas

contablemente por la cantidad de \$201,608.57, referidas en el párrafo que antecede, además de la omisión de la conciliación bancaria del mes de diciembre del Fondo III 2016 y de la presentación de la Cuenta Pública.

Ahora bien, cabe señalar que respecto a las erogaciones realizadas con recursos del FISE 2016, el municipio entregó la documentación financiera respectiva, por la cantidad de \$201,556.97, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedidas por el proveedor y/o contratista Mario Rodríguez Vázquez por el importe erogado, como se detalla en el **Resultado PF-10, Observación PF-09**, que antecede.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 80, 90, 91, 93, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo,

Osiel Santos Dávila Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-021-01.-** Por la cantidad de **\$19,488.00** (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo IV 2014, de la cuenta bancaria número 0218222982 de Banorte, S.A., mediante transferencia de recursos de fecha 13 de septiembre de 2016 a favor de Comercial Pilma, S.A. de C.V., por la cantidad de \$19,488.00, por concepto: “*GP COMERCIAL PILMA S.A DE C.V., Folio Pago: 771 (PAGO DE DEUDA A PROVEEDOR. GP COMERCIAL PILMA SA DE CV, Folio Pago: 771)*”, según póliza número C03139 del SAACG.

Sin embargo, el Municipio no presentó el comprobante bancario de la transferencia ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique los gastos realizados, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016, expedida por el beneficiario de la transferencia, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, además corresponder a una acción aprobada por el Cabildo, para lo cual deberán exhibir al acta correspondiente.

Así mismo, el Municipio tampoco presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo,

Silvia García Ruiz Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-022-01.-** Por la cantidad de **\$70,485.20**(SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2015, de la cuenta bancaria número 0266774295 de Banorte, S.A., mediante transferencia de recursos de fecha 14 de septiembre de 2016, para el pago a los proveedores y/o contratistas Comercial Pilma S.A. de C.V. por la cantidad de \$38,533.00 y José Isabel Álvarez Torres la cantidad de \$31,952.20.

Sin embargo, el Municipio no presentó los comprobantes bancarios de las transferencias ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique los gastos realizados, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016, expedida por el beneficiario de la transferencia, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, además corresponder a una obra y/o acción aprobada por el Cabildo, para lo cual deberán exhibir al acta correspondiente.

Así mismo, el Municipio tampoco presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo,

Silvia García Ruiz Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-023-01.-** Por la cantidad de **\$511,735.29**(QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) relativo a la transferencia realizada con recursos del Fondo IV 2015, a la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 04056585094 de Banorte, S.A., por la cantidad de \$492,960.00, sin que al 31 de diciembre de 2016 hayan sido reintegradas a la cuenta bancaria número 0266774295 el Fondo IV 2015, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$18,775.29, sumando un importe total de \$511,735.29.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 de Ley de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directa, **Vicente Pérez Esquivel** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable

Subsidiario, **Yusbizareth García García**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-024-01.-** Por la cantidad de **\$1,909,177.36** (UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CIEN TO SETENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, efectuadas de la cuenta bancaria número 0423373811 de Banorte, S.A., mediante transferencias de recursos a diversos proveedores y/o contratistas por la cantidad total de \$1,909,177.36. Sin embargo el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, que compruebe y justifique los gastos realizados, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2016, expedida por los beneficiarios de las transferencias, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, además corresponder a una obra y/o acción aprobada por el Cabildo y corresponder a los rubros autorizados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual deberán exhibir al acta correspondiente. Así mismo, el Municipio tampoco presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 101, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**,

Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-029-01.-** Por la cantidad de **\$211,535.00** (DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Contingencias Económicas 2015, mediante transferencias bancarias de la cuenta número 0284900285 de Banorte, S.A., a favor de Distribuidora Amasa, S.A. de C.V. y Comercial Pilma S.A. de C.V., por la cantidad total de \$211,535.00; sin embargo, el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá de cumplir con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, así como corresponder a obras aprobadas por Cabildo, por lo que se deberá presentar el acta correspondiente. Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras programadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas, contratos, croquis de la obra, generadores de obra, y en su caso, estimaciones y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras programadas.

Por otra parte, tratándose de obras de Mejoramiento de Vivienda el municipio deberá de presentar la siguiente documentación: generadores de obra, estimaciones, bitácora de obra, reporte fotográfico y acta de entrega recepción de los trabajos realizados en cada una de las viviendas de los beneficiarios, en la que conste los metros cuadrados de construcción, nombre

y firma del beneficiario y copia de su identificación, así como su constancia de propiedad del terreno donde se construye el cuarto adicional y croquis de localización del cuarto adicional, dentro de la vivienda del beneficiario; además el nombre y firma del funcionario municipal que entrega y del Contralor Municipal, de igual forma el nombre y firma del Delegado de la comunidad y su sello.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016 a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila** Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**

Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario

Yusbizareth García Garcí durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal

Responsable Subsidiario.

- PF-16/25-030-01.-** Por la cantidad de **\$1,560,000.00** (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos de derivados del convenio con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y LI FINANCIERA, S.A. de SOFOM ENR, para llevar a cabo la denominada “Obras Convenidas Cuartos Adicionales 2015”, mediante transferencias bancaria de la cuenta número 0417063643 de Banorte, S.A., a favor de LI FINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOM ENR; por la cantidad de \$1,560,000.00, sin embargo, el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá de cumplir con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, así como corresponder a obras aprobadas por Cabildo, por lo que se deberá presentar el acta correspondiente. Asimismo, tampoco presentó el Convenio, los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras programadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas, contrato, croquis de la obra, generadores de obra, y en su caso, estimaciones y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras programadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos

Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-031-01.-** Por la cantidad de **\$621,904.51**(SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 51/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos del Programa Peso a Peso 2015, mediante transferencia entre cuentas propias, de fecha 29 de agosto de 2016 de la cuenta número 04057451528 a la cuenta bancaria número 04056585097 denominada “5094 FONDO UNICO”, ambas abiertas en Banorte, S.A., por la cantidad de \$621,904.51; sin haber sido reintegrados al 31 de diciembre de 2016 a la cuenta de Peso a Peso 2015. Además, faltando el Acta de Cabildo, en la conste la aprobación de las obras y/o acciones a realizar, así como el convenio celebrado para tal efecto.

De igual forma, el municipio tampoco presentó evidencia documental que justifique la transferencia por la cantidad de \$621,904.51 a la cuenta de Fondo Único, así como el Acta del H. Cabildo en la que conste la aprobación de la transferencia; toda vez que se desconoce el destino y aplicación de dicho recurso.

Cabe mencionar, que en relación a los recursos erogados antes referidos, según consta en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 04057451528, parte de ellos fueron recibidos de la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$495,000.00, los cuales según concepto en los estados de cuenta bancarios, corresponden a ingresos derivados de un convenio con la Secretaría de Finanzas a través de la Secretaría de Infraestructura (SINFRA), y adicionalmente el municipio recibió ingresos adicionales en efectivo por la cantidad de \$123,173.00.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal

durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016

Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario,

Yusbizareth García García durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal

Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-032-01.-** Por la cantidad de **\$1,604,050.89**(UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 89/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa Cruzada Nacional Contra el Hambre 2015, mediante transferencia por la cantidad total de \$1,604,050.89, de las cuales el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, así como corresponder a obras y/o acciones aprobadas por Cabildo, por lo que se deberá presentar el acta correspondiente.

Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras y/o acciones programadas, entre otra: convenio, cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas,

contratos, croquis de la obra, generadores de obra, y en su caso, estimaciones y actas de entrega recepción, que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras y/o acciones programadas, que compruebe y justifique la aplicación de recursos erogados. Adicionalmente, el municipio no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016, por lo que no se pueden identificar las fechas de las transferencias y/o cheques, así como el abono a cuenta del beneficiario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, 33, 34, 36, 44, 67, 42 43, 67 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Registro e Integración y Dualidad Económica; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016

Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-033-01.-** Por la cantidad de **\$1,029,391.78** (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.) relativo a a la transferencia realizada con recursos del Programa Cruzada Nacional Contra el Hambre 2015, a la cuenta bancaria número 0266774307 de Banorte, S.A. del Fondo III 2015, por la cantidad de \$1,000,000.00, sin que al 31 de diciembre de 2016 hayan sido reintegrado, así como los intereses que se determinaron por no haber realizado el reintegro a la cuenta bancaria número 0408244178 del Programa (PDZP), por la cantidad de \$29,391.78, sumando un importe total de \$1,029,391.78.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 de Ley de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**,

Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016

Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-034-01.-** Por la cantidad de **\$219,054.50** (DOSCIENOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) relativo las erogaciones realizadas con recursos del Programa FISE 2015, mediante traspasos a los proveedores y/o

contratistas José Salas Cabriales y Mario Rodríguez Vázquez, según SAACC, y las referencias bancarias de los estados de cuenta bancarios número 0238391925, abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de por la cantidad total de \$219,054.50, de las cuales el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá de cumplir con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, así como corresponder a obras aprobadas por Cabildo, por lo que se deberá presentar el acta correspondiente.

Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras programadas, entre otra: convenio, cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas, contratos, croquis de la obra, generadores de obra, y en su caso, estimaciones y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras programadas a cada uno de los beneficiarios, que compruebe y justifique la aplicación de recursos erogados. Aunado a lo anterior, el municipio omitió el registro contable de la cantidad de \$39,828.00, relativo a la transferencia realizada a cuenta de terceros en fecha 2 de marzo del 2016, a favor del beneficiario del R.F.C. SACJ69031944A, según estado de cuenta bancario; lo cual refleja un inadecuado control presupuestal y administrativo en el manejo de los recursos en Tesorería, así como de registro contable al generar información errónea, contraviniendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, 33, 34, 36, 44, 67, 42 43, 67 y 70 fracciones I y III y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Registro e Integración y Dualidad Económica; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 179, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**

Director de Obras y Servicios Públicos Municipales

durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016

Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-035-01.-** Por la cantidad de **\$169,050.00**(CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales correspondientes al Fondo Nacional Forestal (FONAFOR) para Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales, recibidas por el Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante transferencia entre cuentas propias, el día 7 de septiembre de 2016, de la cuenta bancaria número 0428732637 a la cuenta número 0616627482 por la cantidad de \$169,050.00, denominada contablemente “7482 MUNICIPIO BANORTE NOMINA”.

Sin embargo dicha erogación es improcedente; toda vez, que el objeto del Fondo es inducir el financiamiento a proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales (PFC), apoyando a los productores forestales al facilitar su acceso a créditos adecuados, reducir los requerimientos de garantías líquidas, facilitar el otorgamiento de plazos de gracia para el pago de capital e intereses acorde a la generación de flujos y cubrir el riesgo de los intermediarios financieros participantes. Es decir, promover e impulsar el desarrollo forestal del país, mediante programas orientados a elevar la protección producción y productividad. En tal sentido los recursos deben utilizarse para los fines y objetivos de la CONAFOR, por lo que deberá de reintegrar el recurso a la cuenta bancaria, el convenio y/o programa a que se pretende realizar con recursos de la CONAFOR.

Por otra parte, una vez reintegrado el recurso, deberá ser aplicado de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2016 y los Mecanismos Operativos del Fondo Nacional Forestal (FONAFOR) para Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales, que emite la CONAFOR.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; así como a las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2016 (D.O.F. 31/12/2015) y los Mecanismos Operativos del Fondo Nacional Forestal (FONAFOR) para Proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales, que emite la CONAFOR, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos,**

Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel,** Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García** durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-036-01.-** Por la cantidad de **\$566,936.50**(QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del FISE 2016, mediante transferencias de la cuenta bancaria número 0450107058, abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., a cuenta de terceros por la cantidad de \$566,936.50 de las cuales el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá de cumplir con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, así como corresponder a obras aprobadas por Cabildo, por lo que se deberá presentar el acta correspondiente.

Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras programadas, entre otra: convenio, cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas, contratos, croquis de la obra, generadores de obra, y en su caso, estimaciones y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras programadas a cada uno de los beneficiarios, que compruebe y justifique la aplicación de recursos erogados. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64,

66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Ma. de Jesús Pérez Santos**, Tesorera Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016

Responsable Directo, **Silvia García Ruiz** Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, **Vicente Pérez Esquivel**

Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yusbizareth García García**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-037-01.-**Por la cantidad de **\$2,506,356.97** (DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2016, los cuales fueron depositados para su manejo en una cuenta bancaria aperturada para cada proyecto del Fondo en Banorte, S.A., desde las cuales el municipio ejerció recursos mediante transferencias bancarias a favor de diversos contratistas y proveedores por la cantidad total de \$2,506,356.97. Sin embargo, el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, la que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, además corresponder a las obras y acciones autorizadas por el Cabildo.

Asimismo, no presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico, estimaciones, fianzas, contratos y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras y acciones programadas.

Por otra parte, no presentó estados de cuenta bancarios correspondiente al mes de septiembre de 2016, de las siguientes obras: Fondo. Min. Aulas en la comunidad de Terminal de Providencia, Fondo. Min. Aulas en la comunidad de Apizolaya y Fondo. Min. Aulas en la comunidad de Estaciona Camacho, por lo cual no fue posible determinar los Registros Federales de Contribuyentes (R.F.C.) a los que les fueron depositadas las transferencias.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 271 de la Ley Federal de Derechos; Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para la Aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (D.O.F. 25/09/2014); 19, 21, 22, 24, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. Ma. de Jesús Pérez Santos,

Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo,

Osiel Santos Dávila Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, Silvia García Ruiz Directora de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo, Vicente Pérez Esquivel Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Subsidiario, Yusbizareth García García, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 Síndica Municipal Responsable Subsidiario.

- **OP-16/25-009-01.-** Por la cantidad de **\$1,578,366.02**(UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.) por no presentar el expediente unitario de la obra “Construcción de cancha de futbol 7, Estación Camacho”, realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, el cual contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución, siendo entre otros documentos las estimaciones números generadores, facturas y estados de cuenta bancarios de los recursos aprobados para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos liberados según los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y de la cuenta bancaria No. 7482 denominada Municipio Banorte Nomina

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 90, 91 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracción XI, XIV, 88 fracción II inciso f), VIII, 98, 101 y 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; Artículos 7 segundo párrafo y 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo.

- **OP-16/25-011-01.-** Por la cantidad de **\$649,600.00**(SIESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)por no presentar el expediente unitario de la obra “*Proyecto de estudio de equipo de bombeo para agua potable, Cabecera Municipal*”, realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, el cual contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución, siendo entre otros documentos las estimaciones números generadores, facturas y estados de cuenta bancarios de los recursos aprobados para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos liberados según los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta bancaria No. 7482 Municipio, Banorte Nómima.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI y 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 90, 91 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracción XI, XIV, 88 fracción II inciso f), VIII, 98, 101 y 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 29 y 29-A del Código

Fiscal de la Federación; artículos 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; artículos 7 segundo párrafo y 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo.

- **OP-16/25-014-01.-** Por la cantidad de **\$1,056,237.55**(UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 55/100 M.N.)por no presentar el expediente unitario de la obra “*Elaboración y conformación de proyectos para Fondo Minero, Cabecera Municipal y Comunidades*”, realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, el cual contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución, siendo entre otros documentos las estimaciones números generadores, facturas y estados de cuenta bancarios de los recursos aprobados para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos liberados según los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) de la cuenta bancaria No. 5090 Fondo Único.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI y 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 90, 91 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracción XI, XIV, 88 fracción II inciso f), VIII, 98, 101 y 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; artículos 7 segundo párrafo y 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo.

- **OP-16/25-020-01.-**Por la cantidad de **\$7,952,005.60 sin incluir el I.V.A.**(SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCO PESOS 60/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A. por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Pavimento las cruces-gallegos” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-004.**

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65

fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Pavimento las cruces-gallegos, el 7 de marzo de 2016, ambos directores y encargado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

- **OP-16/25-022-01.-** Por la cantidad de **\$25,646.24** (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.) conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobrepagos), ambos directores y encargado por conceptos pagados no ejecutados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de El Cardito”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero). Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo,

Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de El Cardito, el 14 de marzo de 2016 y al contratista el C. Francisco Jacobo López (responsable directo en conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios), ambos directores y encargado.

- **OP-16/25-024-01.-** Por la cantidad de **\$22,348.95** (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados, en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de La Cardona”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero). Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de La Cardona, el 14 de marzo de 2016; y al contratista el C. Francisco Jacobo López Responsable Directo.
- **OP-16/25-026-01.-** Por la cantidad de **\$99,399.30** (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Mazapil”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero). Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley

Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Mazapil, el 14 de marzo de 2016; y al contratista el **C. Francisco Jacobo López** Responsable Directo en conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-028-01.-** Por la cantidad de **\$26,522.70** (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 70/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de San Tiburcio”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero). Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico

Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, San Tiburcio, el 14 de marzo de 2016 y al contratista el C. Francisco Jacobo López, Responsable Directo en conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-030-01.-** Por la cantidad de **\$25,647.40** (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y el pago de conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Terminal de Providencia”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** (quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra el 14 de marzo de 2016 y al **contratista el C. Francisco Jacobo López** (Responsable Directo en conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios).
- **OP-16/25-032-01.-** Por la cantidad de **\$50,278.86** (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios), ambos directores y encargado por conceptos pagados no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Caopas”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien

ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Caopas el 14 de marzo de 2016y a la contratista **Inmobiliaria y Constructora SAAB S.A. de C.V.**

Responsable Directo.

- **OP-16/25-034-01.-** Por la cantidad de **\$49,428.03** (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 03/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y por el pago de conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Estación Camacho”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** (quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Estación Camacho el 14 de marzo de 2016 y a la contratista **Inmobiliaria y onstructora SAAB S.A. de C.V.** Responsable Directo en conceptos por conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.
- **OP-16/25-036-01.-** Por la cantidad de **\$52,290.24** (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 24/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Gallegos”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios

Mineros. De conformidad con lo señalado en las 15 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados del acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruiz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Gallegos el 14 de marzo de 2016 y a la contratista **Inmobiliaria y Constructora SAAB S.A. de C.V.** Responsable Directo en conceptos por conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-038-01.-** Por la cantidad de **\$51,497.92**(CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Pozo Hidalgo”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115

fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo quien firmó el contrato de la obra Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Pozo Hidalgo el 14 de marzo de 2016 y

a la contratista Inmobiliaria y Constructora SAAB S.A. de C.V. Responsable Directo en conceptos por conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-040-01.-** Por la cantidad de **\$51,929.97** (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 97/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios), por conceptos pagados no ejecutados y por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Tasajera”, ejecutada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 53, 55 y 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189 de su Reglamento. Artículo 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció

el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016; responsable directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la Instalación de sanitarios tipo, en la comunidad de Tasajera obra el 14 de marzo de 2016 y a la contratista **Inmobiliaria y Constructora SAAB S.A. de C.V.** Responsable Directo en conceptos por conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-042-01.-** Por la cantidad de **\$9,562,084.86**(NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.) por no presentar la documentación comprobatoria y expediente unitario de la obra “Red de agua potable y alcantarillado, en la comunidad de Terminal de Providencia” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), el cual contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución, siendo entre otros documentos, las estimaciones números generadores, facturas y estados de cuenta bancarios de los recursos aprobados para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos liberados según los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI y 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 53, 54 y 74 párrafo V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV, 114, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVII y XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 7 segundo párrafo y 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 Responsable Directo.

- **OP-16/25-044-01.-** Por la cantidad de **\$2,584,159.22**(DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.) por la falta de amortización del importe total del anticipo otorgado, monto que incluye conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, observados en la obra “Pavimento carretera zacatecas-saltillo entronque a Majoma del km 0+000 al km 2+900”, realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), que se describen a continuación: Amortización del anticipo por un monto de **\$2,584,159.22** ya que se cuenta con recurso en bancos el cual no ha sido liberado y los pagos de las estimaciones 1 y 2 han sido parciales por lo que no se puede determinar exactamente la cantidad de anticipo amortizado.

Por sobreprecios por un monto **\$1,919,047.76**, en los conceptos que se describen en el **Recuadro OP-016**, monto que se incluye en la cantidad total por la que se promueve esta acción. De conformidad con lo señalado en 12 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como

evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI y 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1, fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 48 fracción II, 53, 55, 59 primer y onceavo párrafos, 87, 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 45 Letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 94, 102 segundo párrafo fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 138, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directa, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo quien firmó el contrato de la obra “Pavimento carretera zacatecas-saltillo entronque a Majoma del km 0+000 al km 2+900” el 20 de agosto de 2016.

- **OP-16/25-046-01.-** Por la cantidad de **\$6,179,702.02**(SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 02/100 M.N.) por no presentar evidencia documental con la cual compruebe la debida aplicación del anticipo en la obra “Pavimento carretera Francisco R. Murguía-Mazapil entronque a la palmilla del km 0+000 al km 6+000”, realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), monto que corresponde al importe total del anticipo otorgado el cual está pendiente de amortizar.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable directo)

Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable directa, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo.

- **OP-16/25-049-01.-** Por la cantidad de **\$183,682.15**(CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) por no presentar evidencia documental con la cual compruebe la debida aplicación del anticipo en la obra “Construcción de aula tipo en la escuela primaria Cuauhtémoc con clave: 32DPR0692Q en la localidad de San Rafael, Mazapil, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), monto que corresponde al importe total del anticipo otorgado el cual está pendiente de amortizar.
Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico, quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de aula tipo en la escuela primaria Cuauhtémoc con clave: 32DPR0692Q en la localidad de San Rafael, Mazapil Zacatecas, el día 1 de septiembre de 2016 y al contratista CHA-BA CONSULTORES S.A. de C.V. , Responsable Directo.
- **OP-16/25-052-01.-** Por la cantidad de **\$183,682.15**(CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) por no presentar evidencia documental con la cual compruebe la debida aplicación del anticipo en la obra “Construcción de aula tipo en la escuela primaria Cuauhtémoc con clave: 32DPR0692Q en la localidad de San Rafael, Mazapil, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), monto que corresponde al importe total del anticipo otorgado el cual está pendiente de amortizar.
Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de aula tipo en la escuela primaria Cuauhtémoc con clave: 32DPR0692Q en la localidad de San Rafael, Mazapil Zacatecas, el 1 de septiembre de 2016, y al contratista Inmobiliaria y Constructora El Mezquital S. A. de C. V. Responsable subsidiario.
- **OP-16/25-055-01.-** Por la cantidad de **\$442,268.13**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Cuauhtémoc con clave: 32dpr0692q en la localidad de San Rafael, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el

Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-017**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos (quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de un domo en la primaria Cuauhtémoc con clave: 32dpr0692q en la localidad de San Rafael, Mazapil, Zacatecas, el 17 de agosto de 2016 ,contratista el C. Salvador Esparza Ortiz, Responsable Directo.

- **OP-16/25-057-01.-** Por la cantidad de **\$445,863.65**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.) por el pago de estimaciones y conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Benito Juárez con clave: 32dpr1320g en la localidad de Pozo de Hidalgo, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)De conformidad con 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de

Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo), quien firmó el contrato de la obra Construcción de un domo en la primaria Benito Juárez con clave: 32dpr1320g en la localidad de Pozo de Hidalgo, Mazapil, Zacatecas, el 17 de agosto de 2016 y a la contratista la C. Luz Ma Rodríguez Responsable directa.

- **OP-16/25-059-01.-** Por la cantidad de **\$777,610.96** (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL 96/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$655,839.79**, observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria 16 de septiembre clave: 32dpr0693p en la localidad de La Pendencia, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-019**. Así como por conceptos con deficiencias constructivas por \$122,221.17. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 41 segundo párrafo, 45 fracción I, 53, 55, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación,

clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo. **c ontratista el C. Servando Briones Coronado** Responsable Directo en deficiencias constructivas y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-061-01.**-Por la cantidad de **\$765,888.03**(SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Francisco I. Madero clave: 32dpr0694o en la localidad de La Lagunilla, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-020**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016

Responsable Directo, y al contratista el C. Gil Mario Santos Rodríguez Responsable Directo.

- **OP-16/25-063-01.-** Por la cantidad de **\$446,259.76**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Lázaro Cárdenas con clave: 32dpr325b en la localidad de San Elías de la Cardona, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-021**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo quien firmó el contrato de la obra Construcción de un domo en la primaria Lázaro Cárdenas con clave: 32dpr325b en la localidad de San Elías de la Cardona, Mazapil, Zacatecas, el 17 de agosto de 2016 ,y **a la contratista la C. Danae Esmeralda Esparza Rodríguez** Responsable Directo.

- **OP-16/25-065-01.-** Por la cantidad de **\$444,422.75**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 75/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Emiliano Zapata, clave: 32dpr299u en la localidad de Caopas, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el recuadro OP-022. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante

el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de un domo en la primaria Emiliano Zapata, clave: 32dpr299u en la localidad de Caopas, Mazapil, Zacatecas el 17 de agosto de 2016 y a la contratista la C. Michelle Anay Esparza Rodríguez
Responsable Directo.

- **OP-16/25-067-01.-** Por la cantidad de **\$442,259.46** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la escuela primaria Francisco R. Murguía con clave: 32dpr1675g en la localidad de El Vergel, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-023**. De conformidad con lo con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de

Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de un domo en la escuela primaria Francisco R. Murguía con clave: 32dpr1675g en la localidad de El Vergel, Mazapil, Zacatecas el día 17 de agosto de 2016 y al contratista el C. Eduardo Palma Fernández, Responsable Directo.

- **OP-16/25-069-01.**-Por la cantidad de **\$445,935.94**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) or el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Ignacio Allende clave: 32dpr334j en la localidad de Rancho Nuevo de la Cardona, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-024**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo

17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de un domo en la primaria Ignacio Allende clave: 32dpr334j en la localidad de Rancho Nuevo de la Cardona, Mazapil, Zacatecas, el día 17 de agosto de 2016 y a la contratista la C. **Kimberlin Esparza Rodríguez**, Responsable Directo.

- **OP-16/25-071-01.-** Por la cantidad de **\$446,605.58**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 58/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Ignacio Allende, clave: 32dpr1323d en la localidad de El Jazmín, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-025**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel**, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila**, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz**, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros**, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de un

domo en la primaria Ignacio Allende, clave: 32dpr1323d en la localidad de El Jazmín, Mazapil Zacatecas, el día 17 de agosto de 2016 y al contratista el C. Osvaldo Treviño Garza Responsable Directo, ambos directores y encargado.

- **OP-16/25-073-01.-** Por la cantidad de **\$446,041.55**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.) por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria José Ma. Morelos y Pavón, clave: 32dpr1305o en la localidad de El Cardito, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-026**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016,

Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016,

Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo y al contratista el C. Cesar Jaime López Responsable Directo.

- **OP-16/25-075-01.-** Por la cantidad de **\$445,886.72**(CUATROCIENTO CUERANTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) por el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado observados en la obra “Construcción de un domo en la primaria Justo Sierra, clave: 32dpr0695n en la localidad de Gallegos, Mazapil, Zacatecas” realizada mediante el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) en los conceptos que se describen en el **recuadro OP-027**. De conformidad con lo señalado en las 24 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de

notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; artículos 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 40 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 fracción II y letra A fracciones II (Inciso c), III (incisos b y c), IV, V y VI, 71 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; así como lo establecido en los artículos; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo.

- **OP-16/25-077-01.-**Por la cantidad de **\$1,119,374.41** (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por no presentar evidencia documental con la cual compruebe la debida aplicación del anticipo en la obra “Construcción de planta tratadora de agua en la comunidad de La Palmilla, en el municipio de Mazapil, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), monto que corresponde al importe total del anticipo otorgado el cual está pendiente de amortizar. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo quien firmó el contrato de la obra Construcción de planta tratadora de agua en la comunidad de La Palmilla, en el municipio de Mazapil.

- **OP-16/25-080-01.-** Por la cantidad de **\$1,512,812.02** (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 02/100 M.N.) por no presentar evidencia documental con la cual compruebe la debida aplicación del anticipo en la obra “Construcción de planta tratadora de agua en la comunidad de Estación Camacho, en el municipio de Mazapil, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), monto que corresponde al importe total del anticipo otorgado el cual está pendiente de amortizar. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social**, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra de Construcción de planta tratadora de agua en la comunidad de Estación Camacho, en el municipio de Mazapil Zacatecas, el día 7 de marzo de 2016.
- **OP-16/25-121-01.-** Por la cantidad de **\$650,773.02**(SEISCIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.) por no haber presentado la documentación comprobatoria y expediente unitario de la obra “Construcción de red de atarjeas en la comunidad de Palmilla”, realizada con recursos del programa SUMAR/FISE-ESTATAL el cual contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución, siendo entre otros documentos las estimaciones números generadores, facturas y estados de cuenta bancarios de los recursos aprobados para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos liberados según los registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).
 Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI y 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 53, 54 y 74 párrafo V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVII y XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, artículos 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 7 segundo párrafo y 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable subsidiario, **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, **Silvia García Ruíz Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo.

- **OP-16/25-125-01.-** Por la cantidad de **\$305,382.52** (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) por falta de liberación y comprobación, por conceptos pagados no ejecutados, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado en la obra “Construcción de pavimento hidráulico en Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2015. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 21 fracción XII, 26 fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XVI, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo.
- **OP-16/25-127-01.-** Por la cantidad de **\$219,169.00** (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por materiales no reportados y no aplicados y no justificados en la obra “Construcción de pavimento hidráulico en la calle Morelos, Mazapil”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 21 fracción XII, 26 fracción II, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XVI, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a los CC. **Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), **Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo.
- **OP-16/25-129-01.-** Por la cantidad de **\$275,092.59** (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico el espesor contratado y por conceptos con precios superiores en los vigentes en el mercado, observados en la obra “Construcción de pavimento hidráulico en calle Morelos, Mazapil”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal. Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafos, 21 fracción XII, 26 fracción II, 31 fracción XV, 38, 41 segundo párrafo, 45 fracción I, 53, 55, 59, 70, 71, 72 y 73 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 15, fracción VIII, 24 fracción I, 45 letra A, fracciones de la I a la XI, 65 letra A, fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114,

115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 132, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 258, 259, 260, 261 y 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, los artículos 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Así como el artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable subsidiario), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, responsable directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó el contrato de la obra Construcción de pavimento hidráulico en calle Morelos, Mazapil el día 7 de marzo de 2016 y al contratista el C. Ing. Izai López Macías Responsable Directo en conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-142-01.-** Por la cantidad de **\$320,003.50** (TRESCIENTOS VEINTE MIL TRES PESOS 50/100 M.N.) por no tener la certeza jurídica del terreno, ya que no exhiben la escritura pública debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Mazapil, Zacatecas, en el cual se edificó la obra, "Perforación de pozo de agua en la comunidad de El Vergel en el municipio de Mazapil", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros 2016 "Fondo Minero".

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracción V, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 19 segundo párrafo, 21 fracción XI, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86 primer, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2316 y 2320 del Código Civil Federal; artículos 15 segundo párrafo, 1654, 1666, 1670 1671, 1683 y 1684 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafos, 21 fracción XII, 26 fracción II, 31 fracción XV, 38, 41 segundo párrafo, 45 fracción I, 53, 55, 59, 70, 71, 72 y 73 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 15, fracción VIII, 24 fracción I, 45 letra A, fracciones de la I a la XI, 65 letra A, fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 132, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 258, 259, 260, 261 y 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de

afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, los artículos 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Así como el artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal quien ejerció el cargo durante el 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable directo), Yusbizareth García García, Síndica Municipal, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, (responsable directo), Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Silvia García Ruíz, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Directo, Manuel Ortega Landeros, Encargado de Desarrollo Económico y Social, Responsable Directo, quien firmó los contratos de las obras de marzo a septiembre.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/25-009-01.-** Por la cantidad de **\$37,000.00**(TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por el importe total, relativo a la omisión de ingresos por concepto del cobro de cuotas por concepto de alimentación de personas que se proporciona dentro del Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo en la Cabecera Municipal del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), conocido como cocina económica, además de desconocer el destino final de los recursos, así como su aplicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 115, fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución l Estado Libre y Soberano de Zacatecas Política de, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93, fracciones II y IV, 96 fracciones I y II, 115, y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 34 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2016, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 4, 9, 12, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Además los artículos 80 fracciones III, V y VII, 101, 103 fracciones I, IV, V y VIII, 181 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre de 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario, Abelardo Rangel Calvillo, Tesorero Municipales del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, Margarita Díaz Núñez, Directora del DIF Municipal durante el periodo del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo.
- **AF-16/25-012-01.-** Por la cantidad de **\$4,262.81**(CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.) por el importe total, relativo a la omisión de ingresos, en virtud de que no realiza el cobro los Derechos por concepto de Panteones de acuerdo a las 17 defunciones

informadas por el Departamento de Registro Civil a la Unidad de Archivo Estatal de Registro Civil del Gobierno del Estado de Zacatecas, de las cuales no se presentó el recibo oficial de ingresos, depósito y estado de cuenta bancario, así como los registros contables correspondientes. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 78 fracciones III, V, VII y X, 93, fracciones I, II y IV, 96 fracciones I, II y IV 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 45 fracción I, inciso c) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2016, 75 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y 22 y 33 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como los Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y Devengo Contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, además los artículos 80 fracciones III, V y VII, 101, 103 fracciones I, IV y VIII, 181, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre de 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario, Abelardo Rangel Calvillo, Tesorero Municipal del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo.

- **AF-16/25-037-01** .- Por la cantidad de **\$1,342,582.63** (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.) relativo a erogaciones mismas que se detallan en el recuadro que anteceden, de las cuales no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, fracciones III V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 fracciones III, V y XII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, IV, V y XI, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario, Yesenia Costilla Aguilar, Síndica Municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario, Abelardo Rangel Calvillo Tesorero Municipal del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsables Directo.

- **AF-16/25-039-01**.- Por la cantidad de **\$76,200.00** (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de bono especial otorgado a Regidores, registrado contablemente en la cuenta contable 1131-1 denominada Sueldos Base, misma que no puedo ser verificada si el concepto de bono especial se encontraba presupuestada, ya que el Tabulador de Sueldos y Salarios no se presentó, asimismo dicha prestación es improcedente ya que es exclusiva para los trabajadores por lo que los regidores no encuadran en ninguna de las categorías señaladas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, como

personal subordinado del ente auditado, ya que en los artículos 3 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio se precisa que son integrantes del H. Ayuntamiento y que el municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular en consecuencia se entiende que los Regidores tendrían el carácter o equivalente de patrón y únicamente tienen derecho de percibir su Dieta, ya que como se ha dicho no son sujetos de una relación subordinada, además el ente auditado no contaba con liquidez ni suficiencia financiera para otorgar dicho pago. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 62, 74, fracciones III V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III, IV y V, 96 fracciones I, II y VII, 164, 165, 166 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además de los artículos 38, 80, fracciones III, V y XII, 84 . Fracción II, 101, 103 fracciones I, III, IV, V y XI, 192, 193, 193, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario, Yesenia Costilla Aguilar Síndica Municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario, José Luis Medina Hernández, María Guadalupe Cruz Pacheco, Hibráhim Gutiérrez Medina, Guadalupe Viridiana Rodríguez Alvarado, Francisco Javier Sandoval Agüero, Claudia Rodríguez Rivera, Sonia Pacheco Pérez, Julio Ibarra Meza, María de Jesús Martínez Zavala y Antonio González Castillo; Regidores(as) del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, como Responsables Directos, cada uno por el importe recibido de forma personal y Abelardo Rangel Calvillo, Tesorero Municipal, durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el importe total.

- **AF-16/25-041-01.-** Por la cantidad de **\$310,139.50**(TREXCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de Cuotas para el Seguro de Vida en la que se aprecia incongruencia entre el gasto ejercido en el 2016 y expedición corresponde al ejercicio fiscal 2017; asimismo con respecto a la póliza C03742 del 14 de diciembre de 2016, se observó una diferencia de \$15,076.75 de la que no se presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto y la C. Ma. del Carmen Martínez del Llano, no se identificó dentro de la nómina de la segunda quincena de diciembre ni en Plantilla de Personal, presentada por la Tesorería Municipal, aunado a lo anterior la pólizas de seguro individuales, sobrepasan el periodo constitucional de los cargos que desempeñan los funcionarios públicos, ya que este corresponde del 2016-2018, por lo que no se justifican por considerarse gastos personales por el tiempo posterior al término del plazo por el cual fueron electos o nombrados por el Cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además de los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XII, 84 fracciones I y V, 101, 103 fracciones I, VI, VIII y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre de

2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. **Gregorio Macías Zúñiga**, Presidente municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario por la autorización del pago y **de forma Directa por \$59,300.00**
Yesenia Costilla Aguilar Síndica Municipal del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016, como Responsable Subsidiario por la autorización del pago y **de forma Directa por \$8,888.25**,
Abelardo Rangel Calvillo, Tesorero Municipal, durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, como responsable Directo por el importe total.

- **AF-16/25-044-01.-** Por la cantidad de **\$498,000.00** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por el importe total, relativo a préstamos personales otorgados en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en virtud de que no fueron recuperados al cierre del ejercicio sujeto a revisión ni se cuenta con pagarés y/o documentos mercantiles, que permita su recuperación legal, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII., 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, así como los artículos 80 fracciones III, VIII y XII, 84 fracciones II, IV y V, 101, 103 fracciones I, IV, V, VI y XI, 199, 202, 203, 204, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. **Gregorio Macías Zúñiga**, Presidente municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar** Síndica Municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016 como Responsable Subsidiario, **Abelardo Rangel Calvillo**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, como responsable Directo.
- **AF-16/25-076-01.-** Por la cantidad de **\$1,220,915.47** (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 47/100 M.N.) relativo a erogaciones por concepto de pago de nómina, sin embargo no se encontraron en su lugar de trabajo ni registraron su asistencia en el Departamento de Recursos Humanos, de los cuales \$934,025.47 corresponde a 37 personas de base o confianza y \$286,890.00 a 15 personas que se encuentran dentro de la Nómina de Apoyos cuyo pago se realiza quincenalmente, no demostrando que dichas personas prestan un servicio subordinado para la Presidencia Municipal, por lo que no se justifica fehacientemente las remuneraciones otorgadas a cada uno de ellas en actividades propias del municipio. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 160, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XI, 84, fracción II, 101, 103 fracciones I, V y XI, 196, 205, 210, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre de 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad, a los CC. **Gregorio Macías Zúñiga**, Presidente municipal durante el periodo del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016, como Responsable Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar** Síndica Municipal del 15 de septiembre de al 31 de diciembre 2016,



como Responsable Subsidiario, **Abelardo Rangel Calvillo**, Tesorero Municipal, durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, como responsable Directo, **José Antonio Torres Villegas**, como Encargado de Recursos Humanos a partir del 31 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo.

- **PF-16/25-001-01.-** Por la cantidad de **\$330,000.00**(TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, mediante transferencias de fecha 28 de diciembre de 2016 a favor de Equipos Agrícolas de Zacatecas S.A. de C.V., de la cuenta bancaria número 0423373811 aperturada a nombre del municipio de Mazapil, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., para la adquisición de un Remolque ganadero 5x12 pies, rin 15 cinco birlos, dos ejes, piso de madera, marca wiebe serie 3G9PZH9A9HMO39361 con valor de \$90,000.00 y del Tractor agrícola usado, marca Internacional modelo 886 2wd año 1986 con 125hp, serie 358DT2D051413 con valor de \$240,000.00, soportados con las facturas números 1946 y 1947 expedidas por el beneficiario de las transferencias; sin embargo, estos no fueron localizados físicamente en las instalaciones de la Presidencia. Así mismo en relación a dichos bienes, el municipio tampoco presento el Acta de Cabildo, en la que conste la aprobación y justificación para su adquisición; toda vez que, conforme a las actividades y servicios públicos que por ley le corresponde realizar al municipio, se presume que no se justifica dicha adquisición.

Aunado a lo anterior no se presentaron los vales de resguardo con el nombre firma y cargo de la persona a la que fueron asignados para su custodia así como los funcionarios municipales que autorizan y el contralor municipal que valida.Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25, 27, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 fracciones III, V, VIII,XII, XXVI, XXVII y XXX, 82, 84 fracciones II, V y VI, 101, 103 fracciones I, II, III y VI, 106, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016)ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Abelardo Rangel Calvillo** Tesorero Municipal durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, **Yusbizareth García García**, Directora de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo, **Gregorio Macías Zúñiga** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Presidente Municipal, Responsable Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar**, Síndica Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-025-01.-** Por la cantidad de **\$205,505.60** (DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENOS CINCO PESOS 60/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, efectuadas de la cuenta bancaria número 0423373811 de Banorte, S.A., mediante transferencias de recursos a diversos proveedores por la cantidad total de \$205,505.60, como se detalla en el **Resultado PF-18, Observación PF-17**, que antecede.Sin embargo, de las erogaciones relacionadas anteriormente, se detectaron diversas irregularidades, así como falta de evidencia documental que compruebe y justifique que las refacciones adquiridas y el mantenimiento pagado, se hubieren destinado a vehículos oficiales. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción I; 122, 147 y 167 de la Constitución política el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 fracciones III, V, VIII,XII, XXVI, XXVII y XXX, 82, 84 fracciones II, V y VI, 103 fracciones I, II, III y VI, 107, 208, 209, 211 y 250,de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/12/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Abelardo Rangel Calvillo y Yusbizareth García García**, quienes se desempeñaron del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social respectivamente, como Responsables Directos

Gregorio Macías Zúñiga Presidente Municipal quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar** Síndica Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-027-01.-** Por la cantidad de **\$303,279.68** (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, efectuadas de la cuenta bancaria número 0423373811 de Banorte, S.A., mediante una transferencia de fecha 08/12/2016 a favor del proveedor Heralm Servicios Integrales en Seguridad Privada, S.A. de C.V. por la cantidad de \$303,279.68, soportada con comprobante fiscal número 251 de fecha 07/12/2016 emitido por el beneficiario de la transferencia, por el mismo importe, por concepto de compra de “Equipo táctico para elementos de seguridad pública”.

Sin embargo, la factura número 251, no describe los artículos adquiridos y el precio unitario de los mismos, toda vez, que solo describe: “*1 equipo táctico para elementos de seguridad pública*”. Por lo tanto, desconociéndose cuales fueron los bienes adquiridos; incumpliendo además con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A Código Fiscal de la Federación al no describir los datos en la factura antes señalada; misma que no coincide con el monto y descripción de la cotización del proveedor.

Aunado a lo anterior, el municipio, durante el proceso de solventación, presentó vales y/o recibos “Cartas responsivas” que demuestran la entrega del equipo de seguridad táctico a 19 de los elementos de seguridad pública, de los cuales nueve no contienen la firma de recibido, además dichas cartas no contienen, entre otros datos: el costo de los artículos entregados, el nombre cargo y firma de la persona que recibe y entrega, así como de los funcionarios municipales que autorizan.

Por otra parte, cabe señalar que el proveedor Heralm Servicios Integrales en Seguridad Privada, S.A. de C.V., presentó una cotización que contiene el precio unitario de los artículos; ahora bien, al realizar la valoración de lo entregado al personal de seguridad pública, con base en los costos unitarios de la cotización se determinó que el total de los artículos entregados no rebasan el monto pagado al proveedor.

De igual forma el municipio no presentó la solicitud de compra con el nombre, cargo y firma del titular del área que solicita y de los funcionarios municipales que autorizan. Cabe mencionar que el municipio presentó una cotización del proveedor, en la que se describen varios artículos, no obstante, desconociéndose, como ya señalo, cuáles fueron los artículos adquiridos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

80 fracciones III, V, VIII, XII, XXVI, XXVII y XXX, 82, 84 fracciones II, V y VI, 103 fracciones I, II, III y VI, 107, 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Abelardo Rangel Calvillo** Tesorero Municipal durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo, **Yusbizareth García García**, Directora de Desarrollo Económico y Social

durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo, **Gregorio Macías Zúñiga** Presidente Municipal quien se desempeño durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar** Síndica Municipal quien se desempeño durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-040-01.-** Por la cantidad de **\$198,069.20** (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) relativo a que el municipio presentó saldos contables en bancos al 31 de diciembre de 2016, del Fondo III de los ejercicios fiscales de 2012, 2015 y 2016 por la cantidad total de \$198,069.20, presumiblemente derivado de un



desfasamiento en la aplicación de los recursos del Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal.

Por otra parte en virtud de que el municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente ejercicio fiscal 2016; se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedarían observados al tratarse de cifras no definitivas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución política el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 71, 72 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/12/2016); 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXVI, XXVII y XXX, 82, 84 fracciones II, V y VI, 101, 103 fracciones I, II, III y VI, 106, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Abelardo Rangel Calvillo**, Tesorero Municipal

durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo, **Yusbizareth García García**, Directora de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo; **Gregorio Macías Zúñiga**

Presidente Municipal quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsables Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar**, Síndica Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-045-01.-** Por la cantidad de **\$1,980,126.94**(UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 94/100 M.N.) relativo a que el municipio presentó saldos contables en bancos al 31 de diciembre de 2016, del Fondo IV de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 por la cantidad de \$1,980,126.94, presumiblemente derivó de un desfasamiento en la aplicación de los recursos del Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; contraviniendo lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal.

Por otra parte en virtud de que el municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente ejercicio fiscal 2016; se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedaron observados al tratarse de cifras no definitivas;

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución política el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 71, 72 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/dic/2016); 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXVI, XXVII y XXX, 82, 84 fracciones II, V y VI, 101, 103 fracciones I, II, III y VI, 106, 107, 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Abelardo Rangel Calvillo**, Tesorero Municipal durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre

de 2016 Responsable Directo; **Yusbizareth García García**, Directora de Desarrollo Económico y Social del periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo; **Gregorio Macías Zúñiga** Presidente Municipal quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsables Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar**, Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Subsidiario.

- **PF-16/25-050-01.-** Por la cantidad de **\$1,937,977.18**(UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) relativo a que el municipio presentó saldos contables en bancos al 31 de diciembre de 2016, de Otros Programas por la cantidad total de \$1,937,977.18, presumiblemente derivado de un desfase en la aplicación de los recursos del Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de Otros Programas; contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal.

Por otra parte en virtud de que el municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente ejercicio fiscal 2016; se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedarían observados al tratarse de cifras no definitivas; Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/dic/2016); 80 fracciones III, V, VIII, XII, XXVI, XXVII y XXX, 82, 84 fracciones II, V y VI, 101, 103 fracciones I, II, III y VI, 106, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Abelardo Rangel Calvillo** Tesorero Municipal

durante el periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo; **Yusbizareth García García**, Directora de Desarrollo Económico y Social del periodo del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directo; **Gregorio Macías Zúñiga**, Presidente Municipal quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 Responsables Subsidiario, **Yesenia Costilla Aguilar**, Síndica Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsables Subsidiario.

- **OP-16/25-017-01.-** Por la cantidad de **\$1,474,461.45**(UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado y por sobreprecios en la obra "Pavimentación en calle de La Tasajera", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), conceptos que se describen a continuación:

Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$1,221,910.02, los cuales se listan a continuación:

333.60m2 de banquetta, de 8cm de espesor de concreto F'c=150 kg/cm2, acabado escobillado por \$100,613.76

333.60m2 de banquetta, de 8cm de espesor de concreto F'c=150 kg/cm2 acabado escobillado por \$171,216.86 y

225.60m2 de concreto en cimentación hecho en obra de F'c=250kg/cm2 por \$908,682.96.

Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado por un monto de \$71,065.67 debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 4 muestras de concreto hidráulico, identificadas con los números R918616-1, R918616-2,

R918616-3 y R918616-4 en fecha 5 de octubre del 2016 por personal de la Auditoría Superior del Estado en compañía del representante del ente fiscalizado para verificar el espesor del concreto constatando que el espesor promedio del pavimento a base de concreto hidráulico es de 12.70 cm siendo menor al espesor contratado y pagado de 15 cm, presentándose una diferencia de 2.30cm y un volumen de 63.45m³ que no se justifican físicamente, que dividido entre el espesor de 15cm, representan 423.21m², de igual forma utilizando el precio unitario por metro cuadrado la deficiencia constructiva asciende a un monto de **\$71,065.67**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados de los 261.60m³ pagados, muestras que se señalan en el **Recuadro OP-002**.

Por sobreprecios por un monto \$181,485.76, en los conceptos que se describen en el **Recuadro OP-003**. De conformidad con lo señalado en las 3 Tarjetas de Análisis de Precio Unitario a costo directo que se anexaron durante el proceso de notificación de resultados en acta de confronta y acta final, mismas que se incluyen en el presente documento. Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó las tarjetas de los análisis de los precios unitarios, así como evidencia documental que soporte el cálculo de los indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 115 fracciones I y II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 80 fracciones XXVII y XXX, 107 fracciones XII, 109 fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2 fracción III, 3, 29, 31 fracción II, 61 78 fracción I, 90, 93, 100 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 41, fracción II, 42 fracción II, III, IV, V, VI, y VII, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, II inciso g), III, VIII y XIII, 90 y 101 146, 147, 148, 150, 151, 154 156, 158, 159, 160, 161, 164, 165 y 166 Reglamento; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 17 fracción VII, X, XII y XV Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a los CC. **Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal** quien ejerció el cargo a partir del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, (responsable subsidiario), **Kenth Carmelo Castillo Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos** quien ejerció el cargo a partir del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, (responsable directo) **Yusbizareth García García, Directora de Desarrollo Económico y Social**, quien ejerció el cargo a partir del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016. (responsable directo), y **al contratista C. Humberto Alonso Fraire Lavorico**, Responsable Directo en conceptos pagados no ejecutados y subsidiario en sobreprecios.

- **OP-16/25-146-01.-** Por la cantidad de **\$1,556,042.46** (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.) por no acreditar la propiedad a favor del municipio de Mazapil, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra "Perforación de pozo en la comunidad de la Fortuna" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FONDO III). Con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracción V, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 80 fracciones XXVII y XXX, 84 fracción VI, 107 fracciones XII, 109 fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 14 fracción IV, 27 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el

Estado de Zacatecas, 86 primer, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2316 y 2320 del Código Civil Federal; artículos 15 segundo párrafo, 1654, 1666, 1670 1671, 1683 y 1684 del Código Civil del Estado de Zacatecas, a los CC. Gregorio Macías Zúñiga, Presidente Municipal quien ejerció el cargo a partir del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, responsable directo, Yesenia Costilla Aguilar, Síndica Municipal quien ejerció el cargo a partir del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, Kenth Carmelo Castillo Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos quien ejerció el cargo a partir del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo, Yusbizareth García García, Directora de Desarrollo Económico y Social, quien ejerció el cargo a partir del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, respecto a las acciones derivadas números AF-16/25-030-01, OP-16/25-048-01, OP-16/25-051-01, OP-16/25-054-01, OP-16/25-079-01, OP-16/25-082-01, OP-16/25-083-01, OP-16/25-085-01, OP-16/25-087-01, OP-16/25-089-01, OP-16/25-091-01, OP-16/25-093-01, OP-16/25-095-01, OP-16/25-097-01, OP-16/25-099-01, OP-16/25-0101-01, OP-16/25-103-01, OP-16/25-105-01, OP-16/25-107-01, OP-16/25-109-01, OP-16/25-111-01, OP-16/25-113-01, OP-16/25-115-01, OP-16/25-117-01, OP-16/25-119-01, OP-16/25-123-01, OP-16/25-131-01 y OP-16/25-133-01 durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **DENUNCIA DE HECHOS** a quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones **OP-16/25-013, OP-16/25-016 y OP-16/25-145.**

SEXTO.- La Auditoría Superior del Estado, hará de conocimiento al Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio a través de la acción AF-16/25-015 y la derivada de Pliego de Observaciones AF-16/25-030-02.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$75,666,295.58** (SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS



NOVENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), de los cuales \$64,191,732.66 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA DOS PESOS 66/100 M.N.), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$11,474,562.92 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

OCTAVO. -La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Municipio , y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera de Melchor Ocampo, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandató a la Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 46 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.



- b).- Con la información del Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01/3192/2017** de fecha 08 de diciembre del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS, DE EGRESOS Y PASIVO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, entregando de manera extemporánea los informes contables financieros de septiembre, tercer trimestre, octubre y noviembre, ingresándolos oficialmente a la entidad de fiscalización el día 10 de noviembre, aclarando que los informes antes mencionados por tal motivo no se realizó la revisión correspondiente, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros correspondientes a diciembre y cuarto trimestre, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyeron dichos estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional); además del Pasivo informado, el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoció si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pudo dar certeza que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

De igual manera omitió la presentación de los Informes de Avances Físico-Financiero del manejo y aplicación de los recursos del Programa Municipal de Obra y de los diversos Recursos Federales.

Concluyéndose por parte del órgano de fiscalización que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas no transparente el manejo de los recursos públicos recaudados y erogados en el ejercicio 2016, ni efectuó la Rendición de Cuentas de los mismos conforme a lo señalado en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 60 fracción III, inciso f), 80 fracciones III, V y XII, 84 fracción VII, 86 fracción II, 103 fracción VIII, XVIII y XXV, 107, 109, 196, 213 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo las omisiones señaladas se advierte que no se allegó de los elementos suficientes para la correcta toma de decisiones y la obtención de información confiable y oportuna.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Importe Recaudado	Importe revisado	% Fiscalizado
PRESIDENCIA MUNICIPAL	4021602560	\$15,344,272.95	\$15,344,272.95	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PRESIDENCIA MUNICIPAL	4021602560	\$ 16,399,020.11	\$ 10,514,045.72	64.11
SUBTOTAL		\$ 16,399,020.11	\$ 10,514,045.72	64.11

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	18000038331	\$ 2,959,573.93	\$ 2,959,573.93	100.00
FONDO IV	18000038328	1,428,075.08	1,428,075.08	100.00
SUBTOTAL		\$ 4,387,649.01	\$ 4,387,649.01	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
OTROS PROGRAMAS	Varias	\$ 8,170,903.62	8,091,863.62	99.03%
SUBTOTAL		\$ 8,170,903.62	8,091,863.62	99.03%

TOTAL		\$ 28,957,572.74	\$ 22,993,558.35	79.40%
--------------	--	-------------------------	-------------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 1,389,040.00	\$ 488,261.76	\$ 79,040.00	16.19

IX) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.



II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

y) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	99.25
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	15.23

z) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	55.89
Gasto en Seguridad Pública	14.50

aa) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %								Pr cu
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	REGIONALES	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	FISE 2016		
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 27 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	35.2	99.2	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100.0	14.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	42.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	

SIMBOLOGÍA:

PMO.- PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS



FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)

FONDO IV.- FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.

FORTALECE.- PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL MUNICIPAL 2016

REGIONALES.- PROGRAMA REGIONALES B 2016

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

FISE 2016.- FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL 2016

bb) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 49.37% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal por lo que no tiene grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.74
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.94
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.22
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.00
	Total	10.00	3.90



Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1838/2018 de fecha 19 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	19	1	18	SIOC	18
Pliego de Observaciones	41	3	38	PFRR	38
Subtotal	60	4	56	Subtotal	56
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	41	0	39	PFRA	39
			2	REC	2
Recomendación	2	0	2	REC	2
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	12	1	11	SEP	11
Subtotal	55	1	54		54
TOTAL	115	5	110		110

SIMBOLOGÍA:

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC. Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

32. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
33. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
34. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**: AF-16/27-002-01, AF-16/27-003-01, AF-16/27-004-01, AF-16/27-007-01, AF-16/27-008-01, AF-16/27-010-01, AF-16/27-013-01, AF-16/27-015-01, AF-16/27-017-01, AF-16/27-023-01 AF-16/27-024-01, AF-16/27-026-01, AF-16/27-027-01, AF-16/27-029-01, AF-16/27-031-01, AF-16/27-032-01, AF-16/27-033-01, AF-16/27-035-01, AF-16/27-036-01, AF-16/27-037-01, AF-16/27-041-01, PF-16/27-012-01, PF-16/27-020-01, PF-16/27-022-01, PF-16/27-026-01, PF-16/27-030-01, PF-16/27-033-01, OP-16/27-002-01, OP-16/27-006-01, OP-16/27-011-01, OP-16/27-019-01, OP-16/27-021-01, OP-16/27-023-01, OP-16/27-025-01, OP-16/27-028-01, OP-16/27-030-01, OP-16/27-031-01, OP-16/27-033-01, OP-16/27-034-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindico y Tesorera, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Pliego de Observaciones y Recomendación:

PF-16/27-035, PF-16/27-036, OP-16/27-040 y OP-16/27-041 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, PF-16/27-030, PF-16/27-033, OP-16/27-031 y OP-16/27-034, así como por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control PF-16/27-034, OP-16/27-032, OP-16/27-035, OP-16/27-037 y OP-16/27-039, asimismo por no haber atendido la acción de Pliego de Observaciones, PF-16/27-029 y de Recomendaciones OP-16/27-036 y OP-16/27-038 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

35. En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Denuncia de Hechos** a quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detalladas en las acciones AF-16/27-043 y AF-16/27-044.
- **AF-16/27-043.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos relativa al ocultamiento de información contable y financiera del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, correspondiente a que no se presentaron los informes contables financieros de septiembre a diciembre 2016, correspondientes al tercero y cuarto trimestre y por la falta de la presentación del Informe anual de Cuenta Pública de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

36. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-27-2016-103/2017, por el orden total de **\$8'715,292.54** (OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), de los cuales \$8'219,139.46 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS. 46/100M.N.) corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de **\$496,153.08** (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 08/100M.N.) a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/27-001-01.-** Por la cantidad de **\$189,917.94 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 94/100 M.N.)** relativo a la diferencia no contabilizada por el departamento de Tesorería que corresponde a Impuesto de predios urbanos por la cantidad de \$11,638.04 (once mil seiscientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) y predios rústicos por el importe de \$178,279.90 (ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.); misma que representa un daño a la Hacienda Pública Municipal derivado de la omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I y III, 151 fracción II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 1, 12, 13, 15 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Armando Orejon Treviño, Presidente Municipal Suplente (por el periodo del 04 de marzo al 13 de abril de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- **AF-16/27-09-01.-** Por la cantidad de **\$56,400.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la diferencia entre los registros contables y salidas de recursos de la cuenta bancaria propiedad del municipio número 4021602560 denominada Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas que no fueron contabilizadas de las cuales se desconoce la aplicación y destino de esos recursos, así como su comprobación fiscal y justificación de la erogación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 151, 151, 165, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, así como los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental de Revelación Suficiente y Devengo Contable, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **AF-16/27-011-01.-** Por la cantidad de **\$116,014.23 (CIENTO DIECISEIS MIL CATORCE PESOS 23/100 M.N.)** relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por pago de diferentes productos de despensa, publicidad de varios meses, traspaso entre cuentas para pago de impuestos, pago de renta a estudiantes universitarios en Zacatecas, apoyo para realización de trabajos arqueológicos en San Jeronimo y pago de internet y pago del sistema, de las que no se presenta soporte documental y/o comprobación fiscal que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado y acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$101,975.73 (ciento un mil novecientos setenta y cinco pesos 73/100 M.N.), Armando Orejon Treviño, Presidente Municipal Suplente (por el periodo del 04 de marzo al 13 de abril de 2016) en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$14,038.50 (catorce mil treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- **AF-16/27-012-01.-** Por la cantidad de **\$372,308.98 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 98/100 M.N.)** relativo a la falta de evidencia documental que justifique y compruebe las erogaciones realizadas y acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así mismo en algunos casos el ente auditado no exhibe los comprobantes con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación por concepto de pago de diferencial pick up nissan, pago de gastos varios, pago de mantenimiento, pago de gasolina y de factura de gasolina número 9536, pago de renta a estudiantes universitarios en Zacatecas y mantenimiento de inmuebles, pago de renta de

equipo de audio para evento del 15 de septiembre, pago de facturas de mantenimiento de vehículos y pago de servicio de sonido con pantallas en movimiento. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio 1, 2, 33, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **AF-16/27-014-01.-** Por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto del Anticipo otorgado para la ampliación de contrato MMO-ZAC-N5 Contingencias 14-DPL de Obra Construcción de Red de Drenaje Pluvial en Cabecera Municipal de Melchor Ocampo Zac., según pólizas de registro C00006 y C00066 del 11 de enero y 23 de febrero 2016, de las que no se anexa el expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria técnica y social por la construcción de la red de drenaje pluvial en cabecera municipal y evidencia de la realización de la misma. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- **AF-16/27-016-01.-** Por la cantidad de **\$61,400.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de ayudas de las cuales no se presentó evidencia de la entrega del recurso, ni de la aplicación del mismo en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **AF-16/27-018-01.-** Por la cantidad de **\$54,400.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la compra de motor Franklyn de 2.5 H.P., de 460 volts., de lo que el municipio no presentó evidencia de que el citado bien se encuentre en función para beneficio de la entidad, la incorporación al Activo No Circulante, el alta en el inventario físico, así como del resguardo correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 152, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 19, 65 y 67 de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 23, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- **AF-16/27-019-01.-** Por la cantidad de **\$222,145.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** relativo al pago improcedente por concepto de indemnización y separación única por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016 a favor de diversos funcionarios de primer nivel.

CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE OBSERVADO
S/C (PAGO DE LIQUIDACION AL SR ARMANDO DEL LLANO)	ARMANDO DEL LLANO HERNANDEZ ENLACE OPORTUNIDADES	18,000.00
S/C (PAGO DE LIQUIDACION)	NATIVIDAD ALVARADO NAVA DIRECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	30,531.60
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	SILVIA MUÑOZ GARCIA CONTADOR PUBLICO	30,531.60
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	SANDRA E. MARTINEZ GARCIA TESORERA MUNICIPAL	30,531.60

CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE OBSERVADO
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	OSCAR GALVAN CASTILLO DIRECTOR DESARROLLO ECONOMICO	30,531.60
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	NORMA ALICIA MACIAS GAMEZ OFICIAL MAYOR	30,531.60
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	JOSE GUADALUPE ALONSO RUIZ JUEZ MUNICIPAL	13,200.30
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	MA EDUVVIGES GONZALEZ MARTINEZ ENCARGADA DE INMUSA	10,592.70
S/C (PAGO DE AGUINALDO, NOMINA E INDEMNIZACION)	MARIA DE JESUS DEL CONSUELO RAMIREZ DIRECTOR DEL SMDIF	14,359.00
S/C (PAGO DE LIQUIDACION AIDE MARYTONIS HERNANDEZ)	AIDE MARITONIZ HERNANDEZ RUIZ ENCARGADO DE CCA	13,335.00
TOTAL		\$222,145.00

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y VI, 123 inciso B), 126, 127 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII y 186, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 18 fracción IV y 27 fracción II, 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **AF-16/27-020-01.-** Por la cantidad de **\$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo al pago improcedente por concepto de bono de fin de trienio por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, en virtud de que dicha percepción no fue contemplada en el tabulador de sueldos y salarios y de forma general, es decir al total del personal que labora en la Presidencia Municipal, ya que se otorgó al Presidente, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento correspondiente al trienio 2013-2016, señalando que tales funcionarios laboraron por tiempo determinado al inicio de la administración, por lo que se da por terminado al concluir su periodo por los que fueron electos, es decir el 15 de septiembre de 2016.

IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
15,000.00	MARIO ALBERTO MONTOYA
15,000.00	ROMUALDA GALVAN ARANDA



IMPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
15,000.00	MANUELA DE JESUS AGUERO SANDOVAL
15,000.00	FELIPE DE JESUS CARRERA RODRIGUEZ
15,000.00	FELICITAS RIVERA MEJIA
15,000.00	J. GUADALUPE ARMENDARIZ ESQUIVEL
15,000.00	ELEUTERIO ROSALES RANGEL
20,000.00	SANDRA RAMIREZ DEL LLANO
30,000.00	DAMIAN GAYTAN QUIROZ
155,000.00	

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 27 fracción II de Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por la autorización de los pagos y Directo por el importe recibido de manera personal, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria por la autorización de los pagos y Directa por el importe recibido de manera personal, Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa por el importe total observado, y los C.C. Mario Alberto Montoya, Romualda Galván Aranda, Manuela de Jesús Aguero Sandoval, Felipe de Jesús Carrera Rodríguez, Felicitas Rivera Mejía, J. Guadalupe Armendáriz Esquivel y Eleuterio Rosales Rangel como Regidores(as) Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios por la autorización en sesión de Cabildo de pago de bono de gratificación y liquidaciones, y Directos por el importe recibido de manera personal a cada uno de ellos.

- **AF-16/27-021-01.-** Por la cantidad de **\$756,230.78 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 78/100 M.N.)** relativo a erogaciones pagadas en efectivo de las que no se presentó evidencia y/o comprobación fiscal que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, por concepto de compra de acero (perfiles y herrajes), combustible para vehículos de presidencia municipal, apoyos para departamento agropecuario, asesoría y formulación de nóminas, cálculo provisional ISPT de diciembre 2015, apoyos para departamento de seguridad pública, apoyo pago de colegiatura, autopartes, piñatas, pago de tiempo extra, refacciones, comunicaciones del Presidente Municipal, apoyos por enfermedad, enseres menores, apoyo departamento DIF, apoyos departamento de cultura y deporte, uniformes y prestación de servicios musicales, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debió corresponder al gasto mencionado y acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así mismo en algunos casos el

ente auditado no exhibió los comprobantes con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio 1, 2, 33, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el importe de \$603,325.66 (seiscientos tres mil trescientos veinticinco pesos 66/100 M.N.), Armando Orejon Treviño, Presidente Municipal Suplente (por el periodo del 04 de marzo al 13 de abril de 2016) en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el importe de \$152,905.12 (ciento cincuenta y dos mil novecientos cinco pesos 12/100 M.N.) Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **AF-16/27-022-01.-** Por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a préstamos a corto plazo otorgados durante el periodo sujeto a revisión registrados en la póliza C00214 del 07 de julio 2016 bajo el concepto de préstamo a Yanet Rodríguez Rodríguez, subcuenta 1126-01-03, los cuales no fueron recuperados ni cuentan con documento mercantil que garanticen su recuperación legal, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y IV, 172, 173, 177, 179, 181 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- **AF-16/27-025-01.-** Por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a pagos anticipados efectuados durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales la entidad no exhibe pruebas de la recepción del servicio contratado o evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones

I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, IV y VII, 179, 181, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **AF-16/27-034-01.-** Por la cantidad de **\$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la falta de evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación cobro del Crédito Fiscal ASE-PFRR-014/2007, el cual presenta una fecha de prescripción del 03 de enero 2016. Lo anterior con fundamento con lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción III, 93 fracción IV, 96 fracciones I, VI y XXI, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 135 en relación a los artículos 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, los C.C. Armando Vázquez Ramos, Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Alicia López Cardona, Síndica Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa y Sandra Elizabeth Martínez García, Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa, así como a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Armando Orejon Treviño, Presidente Municipal Suplente (por el periodo del 04 de marzo al 13 de abril de 2016), como Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Directa y Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- **PF-16/27-001-01.-** Por la cantidad de **\$13,115.86 (TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS 86/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, para la acción denominada “Adquisición de Equipo de Computo”, efectuada de la cuenta bancaria número 50026247892, nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada Banco Santander México, S.A. mediante la expedición del cheque número 22 de fecha 01 de septiembre de 2016 a favor del proveedor C. Israel Sánchez Moreno por un importe de \$27,277.00 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), soportado con la factura número 86 de fecha 14 de septiembre de 2016 por el importe erogado, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y que ampara la compra de dos equipos de cómputo LAPTOP, la primera COMACR5470NX con valor de \$14,161.14 (catorce mil ciento sesenta y un pesos 14/00 M.N.) y la otra con código NBES1-420-3112NX.G1FAL.011 con un costo de \$13,115.86 (trece mil ciento quince pesos 86/100 M.N.), IVA Incluido. Sin embargo, de

la inspección física realizada a los equipos antes referidos, se detectó que el equipo de cómputo “LAPTOP” con código “NBES1-420-3112NX.G1FAL.011 y un costo de \$13,115.86 (trece mil ciento quince pesos 86/100 M.N.), IVA Incluido”, no se localizó físicamente en las instalaciones de la Presidencia Municipal. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25, 27, 42 43 y 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75, 78, fracciones I y V, 92 fracción XVII, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I, II y XVII, 97, 99, 155, 156, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Directa, Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa y Oscar Alberto Galván Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- PF-16/27-002-01.-** Por la cantidad de **\$359,642.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015 de la cuenta bancaria número 50026247892, nombre del Municipio, ante la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., para la obra denominada “Pago de Baños Ecológicos” según lo descrito en la póliza de Egresos número C00354 de fecha 15/01/2017 emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG, mediante la expedición del cheque número 30 de fecha 15 de enero de 2016 a favor del contratista C. Javier Fernández del Muro, del cual el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, misma que deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, Asimismo, no presentó el expediente unitario, con la documentación técnica y social, entre otra: cédula de información básica, presupuesto base, contrato de obra, estimaciones, generadores de obra, fianzas, programa de trabajo y del proyecto y el acta de Entrega-Recepción de la obra, que sustenten y demuestren documentalmente la ejecución y termino de la obra, conforme a las especificaciones técnicas programadas. No omitiendo señalar que por tratarse de obras de mejoramientos de vivienda, debió presentar actas de entrega recepción por cada beneficiario, adjuntando croquis de ubicación dentro de la vivienda y copia de su credencial de elector. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 30, 31, 38, 41, 91, 110, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 134 de su Reglamento; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria, Sandra Elizabeth Martínez García, como

Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa, Oscar Alberto Galván Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Presunto Responsable Directo y José Lázaro Vázquez Alemán, Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **PF-16/27-003-01.-** Por la cantidad de **\$12,758.70 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** relativo a la erogación efectuada con recursos del Fondo III 2015, de la cuenta bancaria número 50026247892, nombre del Municipio, ante la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., mediante la expedición del cheque número 33 de fecha 15 de febrero de 2016 a favor del proveedor Llantas y Servicios Serna Anáhuac, S.A. de C.V., soportado con la factura número 30394 de fecha 08 de febrero de 2016 por el importe erogado, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y que ampara la compra de 4 llantas 265/70/R17. Sin embargo el municipio no presentó evidencia documental suficiente que justifique y compruebe que las llantas adquiridas se utilizaron en vehículos oficiales; toda vez que no presentó la siguiente documentación:
 - Requisición y/o orden de compra de parte de área responsable del vehículo que solicitó las llantas, con nombre, cargo y firma del titular del área que solicita, así como de los funcionarios que autorizaron y validaron la compra de la llantas.
 - Bitácoras de control de mantenimiento, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura por la compra de las llantas (fecha, folio, proveedor, costo).
 - Vale y/o recibo por la entrega-recepción de las llantas, con nombre, cargo y firma del responsable del vehículo en que fueron instaladas las llantas, así como de los funcionarios municipales que autorizaron la entrega. Adjuntando evidencia documental de la entrega de las llantas por parte del proveedor al municipio. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria, Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa, Oscar Alberto Galván Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Presunto Responsable Directo y José Lázaro Vázquez Alemán, Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **PF-16/27-004-01.-** Por la cantidad de **\$55,076.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III 2015, efectuada de la cuenta bancaria número 50026247892, nombre del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., para la obra denominada “Adquisición de cemento para rehabilitación de vivienda”, mediante la expedición del cheque número 31 de fecha 08 de febrero de 2016 a favor del proveedor Distribuidora Amasa, S.A. de C.V., por un importe de \$55,076.00, del cual el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva en la que se señale la cantidad y tipo de material para construcción adquirido, misma que deberá



de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario, con la documentación técnica y social de la obra. No omitiendo señalar que por tratarse de obras de mejoramientos de vivienda, deberá contener, entre otra, la siguiente documentación:

Cédula de información básica, presupuesto base.

Actas de entrega recepción realizadas por personal de la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Económico y Social validadas por el Contralor Municipal, en las que conste las obras realizadas con el cemento entregado, mismas que contengan el nombre, firma y domicilio de los beneficiarios de cada una de las viviendas.

Croquis de ubicación de la obra dentro de la vivienda.

Generador de obra de trabajos realizados

Estudios socioeconómicos que demuestren que los beneficiarios del programa se encuentran en rezago social y pobreza extrema, adjuntando copia de la credencial de elector.

Acta del Consejo de Desarrollo Municipal en la que se establezcan los criterios de selección del programa y los mecanismos de control para la entrega del cemento.

Solicitud de apoyo con nombre, firma y domicilio particular de los solicitantes.

Reporte fotográfico

Vales y/o recibos por la entrega del material de construcción a cada uno de los beneficiarios, con nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizan y validan, así como de los beneficiario que los recibe; señalando en los mismos la comunidad a la que pertenece, domicilio, cantidad, tipo y costo del material entregado.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Primer párrafo Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 30, 31, 38, 41, 91, 110, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas y 134 de su Reglamento; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Damián Gaytán Quiroz, Presidente Municipal (por el periodo del 01 de enero al 03 de marzo y del 14 de abril al 15 de septiembre de 2016), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario, Sandra Ramírez Del Llano, como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria, Sandra Elizabeth Martínez García, como Tesorera Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa, Oscar Alberto Galván Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Presunto Responsable Directo y José Lázaro Vázquez Alemán, Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/27-027-01.-** Por la cantidad de **\$246,048.94 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N)** de la cual, el importe de \$58,123.20 (cincuenta y ocho mil ciento veintitres pesos 00/100 M.N.) corresponde a la falta de evidencia documental que compruebe y justifique las salidas de recurso y su aplicación en actividades propias del municipio, y el monto de \$187,925.74 (ciento ochenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 74/100 M.N.) se determinó en base al análisis a la documentación comprobatoria presentada como solventación, la cual carece de justificación que permita transparentar la aplicación del recurso en actividades propias del municipio en



virtud de que sólo se comprueba en algunos casos con el comprobante fiscal o en su caso contrato de prestación de servicios, omitiendo exhibir el comprobante fiscal en la totalidad de las erogaciones. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como el artículo 80 fracciones III, V, VIII y XII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, V, VI y XV, 188, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 4 de diciembre 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. José Lázaro Vázquez Alemán, Elvira Elicerio Alvarado y Nayeli Marisol García Ramírez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directa la tercera de ellos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, número PF-15/27-023, PF-15/27-027, PF-15/27-031, OP-16/27-003, OP-16/27-008, OP-16/27-009, OP-16/27-012, OP-16/27-013, OP-16/27-014, OP-16/27-016, OP-16/27-026 y OP-16/27-029 durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIEN TO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, **DENUNCIA DE HECHOS** a quien o quienes resulten responsables por incumplimiento en sus funciones detallada en la acción AF-16/27-043.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de de **\$8'715,292.54** (OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), de los cuales **\$8'219,139.46** (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS. 46/100M.N.) **corresponden a la** Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$496,153.08 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 08/100M.N.) a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN



DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente desolventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de mayo de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 21 de junio de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3082/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	3,503,734	0	3,503,734	3,027,193	3,027,193	-476,541
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	4,544,479	0	4,544,479	1,953,484	1,953,484	-2,590,995
Productos	24	0	24	6,000	6,000	5,976
Corriente	24	0	24	6,000	6,000	5,976
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	70,024	0	70,024	166,995	166,995	96,971
Corriente	70,024	0	70,024	166,995	166,995	96,971
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	284,010	0	284,010	136,622	136,622	-147,388
Participaciones y Aportaciones	111,246,371	0	111,246,371	135,924,788	135,924,788	24,678,417
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	600,002	0	600,002	0	0	-600,002
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	120,248,645	0	120,248,645	141,215,082	141,215,082	20,966,437
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Gobierno	119,964,635	0	119,964,635	141,078,460	141,078,460	21,113,825
Impuestos	3,503,734	0	3,503,734	3,027,193	3,027,193	-476,541
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	4,544,479	0	4,544,479	1,953,484	1,953,484	-2,590,995
Productos	24	0	24	6,000	6,000	5,976
Corriente	24	0	24	6,000	6,000	5,976
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	70,024	0	70,024	166,995	166,995	96,971
Corriente	70,024	0	70,024	166,995	166,995	96,971
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	111,246,371	0	111,246,371	135,924,788	135,924,788	24,678,417
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	600,002	0	600,002	0	0	-600,002
Ingresos de Organismos y Empresas	284,010	0	284,010	136,622	136,622	-147,388
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	284,010	0	284,010	136,622	136,622	-147,388
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	120,248,645	0	120,248,645	141,215,082	141,215,082	20,966,437
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ING. J. ARMANDO GARCIA ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. MARIA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

k) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2016
 MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$120,248,645	\$49,182,468	\$169,431,113	\$134,614,875	\$134,257,282	\$34,816,238
410 SEGURIDAD PUBLICA	\$500,000	\$213,364	\$713,364	\$694,385	\$694,385	\$18,979
510 TESORERIA	\$38,005,833	\$3,284,637	\$41,290,470	\$39,878,792	\$39,547,881	\$1,411,677
710 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$73,377,545	\$43,682,468	\$117,060,013	\$85,367,965	\$85,367,965	\$31,692,048
810 OBRAS PUBLICAS	\$5,318,251	\$802,000	\$6,120,251	\$5,461,406	\$5,434,724	\$658,845
910 DIF MUNICIPAL	\$2,697,016	\$0	\$2,697,016	\$1,835,727	\$1,835,727	\$861,289
PATRONATO DE FERIA	\$350,000	\$1,200,000	\$1,550,000	\$1,376,600	\$1,376,600	\$173,400
B10			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$120,248,645	\$49,182,468	\$169,431,113	\$134,614,875	\$134,257,282	\$34,816,238

 ING. J. ARMANDO GARCIA ORTIZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 LIC. MARIA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ
 SINDICO MUNICIPAL

 L.C. HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ

**I) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	27,261,086	3,998,877	31,259,963	30,140,293	29,848,832	1,119,670
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	17,046,500	3,088,952	20,135,452	19,445,656	19,154,194	689,796
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,118,146	2,367,400	5,485,546	5,477,004	5,477,004	8,542
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,216,440	-569,959	2,646,481	2,585,152	2,585,152	61,329
Seguridad Social	2,080,000	126,748	2,206,748	2,206,132	2,206,132	616
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	940,000	-468,364	471,637	375,286	375,286	96,351
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	860,000	-545,900	314,100	51,063	51,063	263,037
Materiales y Suministros	7,043,500	1,252,789	8,296,289	7,310,692	7,276,155	985,597
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,035,000	-120,400	914,600	797,620	792,050	116,980
Alimentos y Utensilios	772,000	110,200	882,200	543,563	543,777	338,637
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,620,500	2,105,764	3,726,264	3,452,771	3,426,088	273,493
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	208,000	-89,942	118,058	100,960	98,462	17,098
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	2,518,000	-608,166	1,909,834	1,747,675	1,747,675	162,159
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	198,000	-91,097	106,903	105,584	105,584	1,319
Materiales y Suministros Para Seguridad	90,000	-71,700	18,300	3,586	3,586	14,714
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	602,000	18,130	620,130	558,933	558,933	61,197
Servicios Generales	21,224,918	4,457,983	25,682,901	13,945,608	13,914,013	11,737,293
Servicios Básicos	2,670,500	2,279,308	4,949,808	4,928,929	4,928,929	20,879
Servicios de Arrendamiento	570,000	58,460	628,460	565,066	557,288	63,394
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	470,000	845,521	1,315,521	1,128,073	1,128,073	187,449
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	12,887,420	-1,629,918	11,257,502	196,027	196,027	11,061,475
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	409,000	90,860	499,860	407,973	398,144	91,887
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	200,000	21,200	221,200	221,037	207,333	163
Servicios de Traslado y Viáticos	953,000	222,000	1,175,000	1,097,898	1,097,898	77,102
Servicios Oficiales	1,129,998	1,121,000	2,250,998	2,052,211	2,051,925	198,787
Otros Servicios Generales	1,935,000	1,449,552	3,384,552	3,348,395	3,348,395	36,157
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,864,016	-660,274	5,203,742	4,088,634	4,088,634	1,115,108
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,300,000	-1,699,852	600,148	0	0	600,148
Transferencias al Resto del Sector Público	40,000	945,078	985,078	985,077	985,077	1
Subsidios y Subvenciones	30,000	-20,000	10,000	10,000	10,000	0
Ayudas Sociales	3,454,016	142,500	3,596,516	3,081,807	3,081,807	514,709
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	40,000	-28,000	12,000	11,750	11,750	250
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	3,027,192.98	2,577,810.70	85.16
4	DERECHOS	1,953,483.63	985,747.25	50.46
5	PRODUCTOS	6,000.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	166,995.10	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	136,622.00	136,622.00	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	39,064,359.52	39,064,359.52	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-
	SUBTOTAL	44,354,653.23	42,764,539.47	96.42
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	29,102,940.00	29,102,940.00	100.00
	CONVENIOS	67,757,488.79	67,757,488.79	100.00
	SUBTOTAL	96,860,428.79	96,860,428.79	100.00
	TOTAL	141,215,082.02	139,624,968.26	98.87

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Nómina Bancomer	0169083065	52,286,558.65	44,401,104.60	84.92
DIF Municipal	0195799910	1,111,432.95	1,111,432.95	100.00
Ferema 2016	0107994362	2,227,546.32	2,227,546.32	100.00
DIF Municipal	0108607710	681,905.11	681,905.11	100.00
SUBTOTAL		\$ 56,307,443.03	\$ 48,421,988.98	86.00
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	103866815	\$17,482,658.89	\$17,482,658.89	100
FONDO IV	103866580	\$11,168,779.41	\$11,168,779.41	100
SUBTOTAL		\$ 28,651,438.30	\$ 28,651,438.30	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO DE INVERSIÓN	O106440398	39,360,217.49	34,799,254.01	99.44
FORTALECE	O105556953	10,870,304.60	9,594,280.42	88.26
SUBTOTAL		\$ 50,230,522.09	\$ 44,393,534.43	88.38
TOTAL		\$ 135,189,403.42	\$ 121,466,961.71	89.85

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
----------	---------------	---------------------------------	----------	------------

<u>RECURSOS PROPIOS</u>					
MUNICIPAL DE OBRAS		7,390,305.27	6,020,687.43	0.00	0.00
	Sub Total	7,390,305.27	6,020,687.43	0.00	0.00
<u>RECURSOS FEDERALES</u>					
<u>RAMO GENERAL 33</u>					
FONDO III		17,253,377.32	15,115,586.47	0.00	17.06
FONDO III (REMANENTES)		16,380,409.21	16,239,145.95	4,378,906.25	26.96
FONDO IV		0.00	0.00	0.00	0.00
	Sub Total	33,633,786.53	31,354,732.42	4,378,906.25	14.78
<u>OTROS PROGRAMAS</u>					
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN		36,365,234.00	35,786,878.16	34,799,254.01	97.24
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)		26,703,000.00	15,520,455.61	9,594,280.42	61.81
FONDO REGIONAL (FONREGION)		22,634,716.00	22,397,537.19	9,600,643.99	42.86
		1,974,205.00	1,965,696.37	1,965,696.37	100.00
	Sub Total	87,677,155.00	75,670,567.33	55,959,874.79	73.95
	TOTAL	128,701,246.80	113,045,987.18	60,338,781.04	53.60

Notas:

1. El avance físico financiero de las obras verificadas se tomó de los datos obtenidos durante la revisión física de la obra a la fecha de revisión 18 de septiembre de 2017.
2. Los programas contenidos y sus montos fueron los informados por el Ente Fiscalizado al 31 de diciembre de 2016.
3. Referente al FONDO IV, no hubo inversión destinada a Obra Pública en el ejercicio fiscal 2016.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudami ento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 13,713,594.51	\$ 134,871,573.60	\$ 136,165,532.12	\$ - 1,293,958.52	\$ 12,419,635.99
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,872,688.35	5,300,000.00	5,399,999.98	-99,999.98	5,772,688.37
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	10,333,270.43	6,112,800.00	8,193,431.47	-2,080,631.47	8,252,638.96
TOTAL	\$ 29,919,553.29	\$ 146,284,373.60	\$ 149,758,963.57	\$ 3,474,589.97	\$ 26,444,963.32

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

X) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$124,034.13	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$124,034.13	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	99.31	En promedio cada empleado del municipio atiende a 99.31 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.62%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$30,140,293.32, representando un 4.62% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$28,808,960.18.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	58.36%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.36% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-11.61%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 11.61%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / \text{Pasivo-Deuda Pública}) * 100$	3.42%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.42% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	15.39%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	21.35%	Con el 21.35% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.99	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.99 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	30.19%	Los deudores diversos representan un 30.19% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-22.06%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 22.06% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	11.93%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 11.93% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 88.07% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	116.45%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.60%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 13.60% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	17.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 17.44% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-20.55%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 20.55% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente} * 100$	5.57%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.57% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	58.59%	El municipio invirtió en obra pública un 58.59% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel positivo.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$6,600,206.70	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$141,215,082.02, y el Egreso Devengado fue por \$134,614,875.32, lo que representa un Ahorro por \$6,600,206.70, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	37.52%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$89,487,101.48, del cual se observó un monto de \$33,574,261.73, que representa el 37.52% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	38	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 38 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	100.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$33,574,261.73 del cual no solventó un monto de \$33,574,261.73, que representa el 100.00% de lo observado.	

Fuente: Este documento se elaboró por esta Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contables, Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

cc) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	79.67
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	50.01

dd) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	89.09
Gasto en Seguridad Pública	10.23

ee) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
	PMO	FIII	FONDO O III (REMANENTES)	FONDO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	FORTALECE	FONREGION	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	81.5	87.6	99.1	98.4	58.1	99.0	87.3
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	100.0	25.0	11.8	0.0	11.1	24.7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.00	0.0	75.0	29.4	0.0	0.0	17.4

Fuente: Informe físico financiero del PMO al 31 de diciembre 2016; Cierre del Ejercicio e Información de auditoría proporcionada por el municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FIII- Fondo para la Infraestructura Social Municipal

F-IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

FORTALECE- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

FONREGION- Fondo Regional



ff) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.36% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel no aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 20 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.07% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	1.19
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.59
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.40
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.92
	Total	10.00	5.10

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.-Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior del Estado

presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1010/2018, de fecha 24 de mayo de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	39	3	36	SIOC	36
Pliego de Observaciones	62	7	55	PFRR	55
			1	PFRA	1
Subtotal	101	10	92	Subtotal	92
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	66	4	61	PFRA	61
			1	REC	1
Recomendación	4	0	1	PFRR	1
			3	REC	3
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	13	4	9	SEP	9
Subtotal	83	8	75		75
TOTAL	184	18	167		167

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC. Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

37. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
38. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
39. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**:

AF-16/29-001-01, AF-16/29-002-01, AF-16/29-003-01,
AF-16/29-005-01, AF-16/29-007-01, AF-16/29-008-01,
AF-16/29-009-01, AF-16/29-010-01, AF-16/29-014-01,

AF-16/29-019-01, AF-16/29-021-01, AF-16/29-022-01,
 AF-16/29-025-01, AF-16/29-027-01, AF-16/29-028-01,
 AF-16/29-030-01, AF-16/29-031-01, AF-16/29-032-01,
 AF-16/29-033-01, AF-16/29-034-01, AF-16/29-036-01,
 AF-16/29-037-01, AF-16/29-039-01, AF-16/29-041-01,
 AF-16/29-043-01, AF-16/29-047-01, AF-16/29-049-01,
 PF-16/29-028-01, PF-16/29-028-01, PF-16/29-041-01,
 PF-16/29-042-01, PF-16/29-045-01, PF-16/29-053-01,
 PF-16/29-055-01, PF-16/29-058-01, PF-16/29-062-01,
 PF-16/29-063-01, PF-16/29-064-01, PF-16/29-065-01,
 PF-16/29-066-01, PF-16/29-067-01, PF-16/29-069-01,
 PF-16/29-072-01, PF-16/29-074-01, PF-16/29-077-01,
 PF-16/29-080-01, OP-16/29-005-01, OP-16/29-007-01,
 OP-16/29-009-01, OP-16/29-014-01, OP-16/29-016-01,
 OP-16/29-018-01, OP-16/29-020-01, OP-16/29-022-01,
 OP-16/29-024-01, OP-16/29-030-01, OP-16/29-035-01,
 OP-16/29-038-01, OP-16/29-048-01, OP-16/29-050-01,
 OP-16/29-051-01

A los Funcionarios Municipales correspondientes quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control, Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/29-051, AF-16/29-052, PF-16/29-083 y PF-16/29-084, OP-16/29-053 **Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas**, por no haber atendido las acciones número AF-16/29-013, AF-16/29-015, PF-16/29-018, AF-16/29-020, AF-16/29-024, AF-16/29-026, AF-16/29-029, AF-16/29-038, AF-16/29-040, AF-16/29-042 PF-16/29-035, PF-16/29-068, PF-16/29-071, PF-16/29-073, PF-16/29-076, PF-16/29-079, OP-16/29-026, OP-16/29-033, OP-16/29-041, OP-16/29-043 y OP-16/29-052 **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control**; AF-16/29-003, AF-16/29-037, AF-16/29-039, AF-16/29-041, AF-16/29-043, AF-16/29-047, AF-16/29-049, PF-16/29-045, PF-16/29-067, PF-16/29-069, PF-16/29-072, PF-16/29-074, PF-16/29-077, PF-16/29-080 de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**; así como PF-16/29-051 **Pliego de Observaciones**; a los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

40. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-29-2016-86/2017**, por el orden total de **\$38'868,868.80 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, de los cuales **\$36'807,738.49 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.)**, corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de **\$2'061,130.31 (DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 31/100 M.N.)**, a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/29-006-01.-** Por la cantidad de **\$163,096.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos (seguros para personal sindicalizado; reparación de motor, transmisión, bomba, corrección de sistema de enfriamiento; servicio de producción de audio, iluminación y video del Tercer Informe de Gobierno), que no presentan evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 179, 181, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, el C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Nancy Andrea Gándara Acosta, como Tesorero y Sindica Municipales, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Directos los dos primeros funcionarios y Subsidiaria la última.
- **AF-16/29-035-01.-** Por la cantidad de **\$3,297,147.24 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)** relativo a que el ente auditado no realizó el cobro del crédito fiscal concerniente al expediente ASE-PFRR-035/2007 por un importe de \$3,297,147.24 notificado al Municipio en fecha 16 de agosto de 2011, según oficios PL.02-05-1662/2011, PL.02-05-1663/2011 y PL.02-05-1664/2011, por lo que se prescribió el día 16 de enero del 2016, ocasionando un daño al erario público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 , fracciones III, V y X, 78 , fracción III, 93 fracción II y IV, 96 fracciones I, III, IX y XXI, y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 135 en relación a los artículos 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, el C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica y Tesorero Municipales, respectivamente; en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los dos últimos.
- **PF-16/29-001-01.-** Por la cantidad de **\$1,391.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**; relativo a erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III 2012, por concepto de “pago de papelería”, sin presentar la documentación comprobatoria correspondiente; además de que dicha erogación se considera improcedente según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147,

148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXIV, 78 Primer párrafo fracción I, 93, fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, el C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- PF-16/29-002-01.-** Por la cantidad de **\$1,696.15 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III 2013, por concepto de “pago de papelería”, sin presentar la documentación comprobatoria correspondiente; además de que dicha erogación se considera improcedente según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXIV, 78 Primer párrafo fracción I, 93, fracciones III y IV, 96, fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, el C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- PF-16/29-003-01.-** Por la cantidad de **\$103,569.51 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**, relativo a que no se presentaron los expedientes unitarios con la totalidad del soporte documental que permita comprobar y justificar las erogaciones realizadas por la cantidad de \$14,451.51 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.), correspondiente a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUARTO ADICIONAL EN 22 VIVIENDAS DE VARIAS COMUNIDADES” y por la cantidad de \$89,118.00 (Ochenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE BASE HIDRÁULICA EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA BETANIA”. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80, 91, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley

Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$14,451.51 y \$89,118.00, respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primer funcionaria y Directos los tres últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo, el C. José Luis Herrera Acuña , como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.

- **PF-16/29-004-01.-** Por la cantidad de **\$8,719.01 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 01/100 M.N.)**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III 2014, por concepto de “papelería”, sin presentar la documentación comprobatoria correspondiente; además de que dicha erogación se considera improcedente según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXIV, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96, , fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, el C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **PF-16/29-005-01.-** Por la cantidad de **\$63,286.08 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del FONDO III 2014 se realizó una transferencia de recursos a la cuenta denominada “PROGRAMAVIVIENDA DIGNA FONHAPO”; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre que dichos recursos, más los intereses generados, fueron reintegrados a la cuenta del Fondo III 2014. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, el C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.

- **PF-16/29-006-01.-** Por la cantidad de **\$57,835.51 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del FONDO III 2015 se realizaron transferencias de recursos a la cuenta denominada “FONDO III 2014”; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre que dichos recursos, más los intereses generados, fueron reintegrados a la cuenta del Fondo III 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, el C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal y del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.
- **PF-16/29-007-01.-** Por la cantidad de **\$2'080,293.62 (DOS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2015, se realizaron varias erogaciones mediante la expedición de cheques y/o transferencias, por diferentes conceptos y a favor de diferentes proveedores y/o contratistas; sin embargo, no se presentaron los expedientes unitarios con comprobantes fiscales, así como la documentación técnica y social correspondiente que respalde, justifique y transparente cada una de las erogaciones realizadas; además de acuerdo a los conceptos pagados, se realizó una erogación por la cantidad de \$9,550.79, por concepto de “Papelería”, siendo improcedente según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 Segundo Párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80, 91, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXIV, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96, , fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$1,890,859.63 (Un millón ochocientos noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.) y \$189,433.99 (Ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.), respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo, el C. José Luis Herrera Acuña , como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.
- **PF-16/29-008-01.-** Por la cantidad de **\$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias obras; sin embargo, no se presentaron

las actas de entrega recepción de las mismas, debidamente firmadas y requisitadas por los contratistas, funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del comité de las obras; el reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los trabajos realizados; así como el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la ejecución de dichas obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$36,800.00 y \$361,200.00, respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos.

- **PF-16/29-009-01.-** Por la cantidad de **\$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias obras; sin embargo, no se presentaron las actas de entrega recepción de las mismas, debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, los finiquitos de obra debidamente requisitados y firmados por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra, los reportes fotográficos que evidencien los trabajos realizados, de inicio, proceso y término de las obras ejecutadas y el acta de Cabildo mediante la cual se aprobó de conformidad la realización de las mismas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 , apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$42,000.00(Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$568,000.00 (Quinientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-010-01.-** Por la cantidad de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron

erogaciones para la obra denominada “Ampliación de la red de drenaje en calle Nogal, Jardines de la Nueva España de la Cab. Municipal”; sin embargo, no se presentó el acta de Entrega Recepción, debidamente requisitada y firmada por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra, bitácora debidamente firmada y requisitada, con la descripción de los trabajos realizados en la misma, así como el reporte fotográfico de inicio, proceso y término de la obra ejecutada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal, así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Pablo Adrián Casas Barboza, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los tres primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/29-011-01.-** Por la cantidad de **\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Ampliación de la red de drenaje en calle Cerro Grande, Col. Fco. De Ibarra, Cab. Municipal”; sin embargo, no se presentó el acta de entrega recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra y el acta de Cabildo mediante la cual se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 , apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-012-01.-** Por la cantidad de **\$499,137.99 (CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias obras; sin embargo, no se presentaron las actas de entrega recepción y finiquitos, debidamente requisitados y firmados por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra, las identificaciones oficiales de los integrantes del comité de obra; así como el acta de Cabildo mediante la cual se aprueban de

conformidad la realización de cada una de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$349,137.99 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 99/100 M.N.) y \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos.

- **PF-16/29-013-01.-** Por la cantidad de **\$664,999.99 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias obras; sin embargo no se presentaron las actas de entrega recepción y finiquitos de cada una de las obras, debidamente requisitados y firmados por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de las mismas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-014-01.-** Por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Rehabilitación de red de drenaje en Callejón López de la colonia San Gabriel”; sin embargo, no se presentó el acta de entrega recepción y finiquito, debidamente requisitados y firmados por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra, números generadores, bitácora de obra la cual señale las actividades realizadas, reporte fotográfico y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de la misma.Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 91, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 94, 95, 96, 97, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/29-015-01.-** Por la cantidad de **\$180,395.04 (CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizó una erogación a favor de la C. Rosa María Sánchez Muñoz, para la obra denominada “Ampliación de red eléctrica en calle Ramón Corona, barrio Los Piscachas de la Cabecera Municipal”; sin embargo, no se presentó el comprobante fiscal correspondiente; así como el acta de entrega recepción y finiquito, debidamente firmados y requisitados por los Funcionarios Municipales, ejecutor de la obra y los integrantes del Comité, números generadores, estimaciones, bitácoras de obra la cual señale las actividades realizadas, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de los trabajos realizados y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80, 91, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-016-01.-** Por la cantidad de **\$785,500.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para varias obras dentro de la vertiente “Electrificación Rural y de Colonias Pobres”; sin embargo, no se presentaron los contratos celebrados, debidamente requisitados y firmados por los participantes, las actas de entrega recepción, finiquitos de cada una de dichas obras, debidamente requisitados y firmados por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de



obra, copia fotostática de las identificaciones oficiales de presidentes del Comité de las obras que permitan corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas en los diferentes documentos en los cuales son incluidos y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de las mismas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII, IX y XII 78 fracción I, II, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$540,030.11 y \$245,469.89, respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos.

- PF-16/29-017-01.-** Por la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias obras; sin embargo, no se presentaron los contratos celebrados, debidamente requisitados y firmados por los participantes, las actas de entrega recepción, finiquitos de cada una de las obras, debidamente requisitados y firmados por los contratistas, Funcionarios Municipales correspondientes y los integrantes del Comité de obra, copia fotostática de las identificaciones oficiales de presidentes del Comité de las obras que permitan corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas en los diferentes documentos en los cuales son incluidos, y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de las mismas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII, IX y XII 78 fracción I, II, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$55,000.00(Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$245,000.00(Doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos.

- PF-16/29-018-01.-** Por la cantidad de **\$4'624,733.63 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron varias erogaciones para obras de rehabilitación de techos firmes en varias viviendas, así como para la adquisición de materiales para la construcción de sanitarios y recamara adicional; sin embargo, no se presentaron las actas de entrega recepción, recibos y/o vales que demuestren la entrega recepción de los materiales, así como los trabajos realizados de techos firmes, construcción de recamara adicional y de sanitarios, en cada una de las viviendas beneficiadas; además no se presentaron padrones de beneficiarios y en algunas de las obras, la documentación social de cada uno de los beneficiarios (identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, comprobante de ingresos, CURP y Estudios Socioeconómicos (CUIS), entre otra); así como los lineamientos mediante los cuales se determinaron los criterios para seleccionar a los beneficiarios de cada una de las obras y/o acciones y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$1,561,831.68 y \$3,062,901.95, respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los tres últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.
- PF-16/29-019-01.-** Por la cantidad de **\$157,950.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Rehabilitación de 288 M2 de techo firme en 9 viviendas de la comunidad de Juan Salas Fernández del Municipio de Miguel Auza.”; sin embargo, no se presentó el contrato celebrado, las actas de entrega recepción de los trabajos de rehabilitación de techos firmes realizados en cada una de las viviendas, que evidencien documentalmente el termino de los mismos, el padrón de beneficiarios, documentación social de cada uno de ellos (identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, comprobante de ingresos, CURP y Estudios Socioeconómicos (CUIS), entre otros); así como los lineamientos mediante los cuales se determinaron los criterios para seleccionar a los beneficiarios de dicha obra así como el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII, IX, X y XII 78 fracción I, II, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo

del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.

- PF-16/29-020-01.-** Por la cantidad de **\$87,750.43 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 43/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Rehabilitación de 160 M2 de techo firme en 5 viviendas de la Loc. De Emilio Carranza del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas”; sin embargo, no se presentaron las actas de entrega recepción que evidencien documentalmente el termino de los trabajos realizados; los padrones de beneficiarios; la documentación social de cada uno de los beneficiarios de las obras, (identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, comprobante de ingresos, CURP y Estudios Socioeconómicos (CUIS), entre otros); así como los lineamientos mediante los cuales se determinaron los criterios para seleccionar a los beneficiarios de cada una de las obras y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de las obras de rehabilitación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43 y 70, fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.
- PF-16/29-021-01.-** Por la cantidad de **\$389,188.90 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron varias erogaciones para la obras denominadas “Rehabilitación de 384 M2 de Techo Firme en 12 Viviendas de la Cabecera Municipal” y “Rehabilitación de 320 M2 de Techo Firme en 10 Viviendas en el Municipio de Miguel Auza”, de dichas erogaciones, se observan las realizadas a favor del C. Mario Gerardo Aguilera Chaires y Jaime Santos Zamora, por las cantidades de \$87,750.00 y \$90,012.23, respectivamente, de las cuales, no se presentaron los comprobantes con requisitos fiscales; además de las actas de entrega recepción de los trabajos de rehabilitación de techos firmes realizados en cada una de las viviendas, que evidencien documentalmente el termino de los mismos; la documentación social de cada uno de los beneficiarios (identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, comprobante de ingresos, CURP, estudios socioeconómicos (CUIS), entre otros); así como los lineamientos mediante los cuales se determinaron los criterios para seleccionar a las beneficiarios de cada una de las obras y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122,

147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/29-022-01.-** Por la cantidad de **\$357,177.81 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Rehabilitación de 640 M2 de techo firme en 20 viviendas en el Municipio de Miguel Auza.”; sin embargo, no se presentaron las actas de entrega recepción de los trabajos realizados en cada una de las viviendas, las cuales evidencien documentalmente el termino de los mismos; padrones de beneficiarios, la documentación social de cada uno de ellos (identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, comprobante de ingresos, CURP, estudios socioeconómicos (CUIS), entre otros); así como los lineamientos mediante los cuales se determinaron los criterios para seleccionar a los beneficiarios de cada una de las obras y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 80 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-023-01.-** Por la cantidad de **\$199,137.93 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra “Aportación para la rehabilitación de caminos Saca Cosechas”, sin embargo, no se presentó el contrato celebrado; el acta de entrega recepción y finiquito del camino Saca Cosechas que fue rehabilitado; el acta de formación del comité, adjuntando a ella fotocopia de las identificaciones de los integrantes del mismo; números generadores, estimaciones, bitácora de obra; reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los trabajos realizados en Camino Saca Cosechas y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42

primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 91, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, VI, IX, X y XII 78 fracción I, II, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández, Pablo Adrián Casas Barboza y C. Héctor Manuel Aguilera Chaires, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/29-024-01.-** Por la cantidad de **\$26,524.07 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 07/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones por concepto de equipo de cómputo y mobiliario; sin embargo, no se presentaron los vales de resguardo de dichos bienes, en los que se indique sus características (tipo, marca, modelo, No. de serie, no. de inventario, etc.), con nombre, firmas y área de adscripción de las personas que los que tengan bajo su custodia, así como nombre y firmas de los funcionarios Municipales correspondientes, incluyendo el Contralor Municipal y los reportes fotográficos de los bienes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, X XII 78 fracción V, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 155, 156, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.
- **PF-16/29-025-01.-** Por la cantidad de **\$5,199.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones por concepto de llantas, aceites y/o lubricantes; sin embargo, no se presentaron las solicitudes u órdenes de refacciones y/o mantenimiento; vales y/o recibos en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las “llantas, aceites y/o lubricantes”; copias de las bitácoras de control de mantenimiento de los vehículos; relación de las obras del Fondo III, que fueron supervisadas utilizando dichos vehículos, pliego de comisión del funcionario que realizó dicha supervisión, entre otros documentos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 Segundo Párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 93 fracción III, 62, 74 fracciones III, VIII, X XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el

ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$746.00 (Setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y \$4,453.00 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los dos últimos.

- **PF-16/29-026-01.-** Por la cantidad de **\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que con recursos del Fondo III 2016, dentro de la vertiente de Gastos Indirectos, se programó la acción denominada “Remuneración de personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de obras”; para lo cual se realizaron varias erogaciones mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, presentando los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de “prestación de servicios profesionales”; así como contratos celebrados con cada uno de los beneficiarios de las erogaciones; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre que los prestadores de servicios realizaron las actividades de verificación y seguimiento de proyectos y acciones del Fondo III. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, X XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$67,500.00 (Sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los dos últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.
- **PF-16/29-027-01.-** Por la cantidad de **\$1'533,768.85 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del FONDO III 2016 se realizó una transferencia de recursos a la cuenta denominada “FISE 2016”; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre que dichos recursos, más los intereses generados, fueron reintegrados a la cuenta del Fondo III 2016. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy



Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- PF-16/29-040-01.-** Por la cantidad de **\$39,779.37 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo IV 2015, se realizaron erogaciones que de acuerdo a los conceptos de las pólizas contables corresponden a “refacciones y accesorios” y “mantenimiento de edificios”; sin embargo, no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes; los comprobantes de las transferencias realizadas emitidos por la página de internet del banco, así como la documentación técnica y social que demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos; así como del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por el monto de las erogaciones realizadas en su periodo.
- PF-16/29-043-01.-** Por la cantidad de **\$173,000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo IV 2016, se realizaron erogaciones por concepto de “Pago de Laudos”; sin embargo, de la documentación comprobatoria exhibida, se observa que no se presentaron los oficios celebrados con los trabajadores enviados al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, debidamente firmados por la Sindica Municipal y los oficios denominados, “Sanción de Terminación de la Relación Laboral”, debidamente firmados por los magistrados que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, el trabajador y el Municipio.Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II 116 primero párrafo fracción II, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43 y 70 primero párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 fracciones III, V, VIII, IX, X y XII, 75 78 fracciones I, II, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- PF-16/29-044-01.-** Por la cantidad de **\$997,683.92 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo IV 2016, se erogaron recursos mediante un traspaso a la

cuenta bancaria denominada contablemente como “NOMINA BANORTE”, por concepto de reintegro de laudos descontados de las participaciones federales; sin embargo, no se presentaron las resoluciones y/o sentencias mediante las cuales se determinaron los laudos a pagar; así como la evidencia documental que demuestre que fueron pagados a trabajadores del Municipio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 , 43 y 70 primero párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, IX, X y XII, 75 78 fracción I, II, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de Marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/29-054-01.-** Por la cantidad de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que con recursos del Programa 3x1 2016, se realizaron varias erogaciones para la acción denominada “Becas para alumnos de escasos recursos (Municipio de Miguel Auza)”, mediante la emisión de varios cheques, de los cuales, de acuerdo a los estados de cuenta bancarios se conoció que 22 de los cheques fueron depositados a cuentas bancarias cuyos RFC no corresponden a los beneficiarios, sin embargo, no se presentaron las fotocopias por anverso y reverso, de dichos cheques, que permitan corroborar que los beneficiarios los endosaron. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.
- **PF-16/29-056-01.-** Por la cantidad de **\$458,383.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria “FON. FOR. FIN. INV. 2016”, se realizó un traspaso de recursos a la cuenta denominada “NOMINA BANORTE”; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre que dichos recursos, más los intereses generados, fueron reintegrados a la cuenta del “FON. FOR. FIN. INV. 2016”.Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; en la

modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.

- **PF-16/29-057-01.-** Por la cantidad de **\$673,741.34 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)**, relativo a que con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calles de la Comunidad de Miguel Alemán del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.”; sin embargo, no se presentó el acta de entrega recepción y finiquito de obra debidamente requisitados y firmados por los Funcionarios Municipales y terceros correspondientes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II, 116 fracciones II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 185, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Pablo Adrián Casas Barboza, Héctor Manuel Aguilera Chaires y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Director de Obra Pública y Tesorero Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-060-01.-** Por la cantidad de **\$979,844.39 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)**, relativo a que con recursos del Programa FORTALECE 2016, se realizaron varias erogaciones para la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en calles de la comunidad de Veinte de Noviembre del Municipio de Miguel Auza”; de las cuales se observan dos transferencias electrónicas a favor del C. Saúl Enoc Moeller García, por las cantidades de \$213,206.84 y \$471,207.09, en virtud de que no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes; además no se presentó el acta de entrega recepción de la obra y finiquito, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios Municipales y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad su realización. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara y del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidentes Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios, por la cantidad de \$684,413.93 y \$295,430.46, respectivamente; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y Pablo Adrián Casas Barboza, como Sindica Municipal, Tesorero Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directos los dos últimos.

- **PF-16/29-061-01.-** Por la cantidad de **\$292,582.59 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.)**, relativo a que con recursos del programa FORTALECE 2016, se realizaron erogaciones para la obra denominada “Pavimentación con concreto asfáltico en calles de la comunidad de Delicias de López Velarde del Municipio de Miguel Auza, Zac.”, de las cuales, se observa la erogación realizada a favor de Pavimentos y Terracerías Selen S.A. DE C.V, por la cantidad de \$292,582.59, en virtud de que no se presentó el comprobante fiscal correspondiente; además no se presentó el finiquito de la obra debidamente firmado y requisitado, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de los trabajos realizados en la obra citada y el acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de la obra. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43 y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; así como del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Nancy Andrea Gándara Acosta, Pablo Adrián Casas Barboza, y Manuel Alfonso Pichardo Hernández, como Sindica Municipal, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **OP-16/29-001-01.-** Por la cantidad de **\$34,108.14 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 14/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Ampliación de la red eléctrica en calle López, Colonia San Gabriel, cabecera municipal”, realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III Remanentes). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Artículos 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; Artículos 32, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$862.07; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$33,246.07; así como la C. Rosa María Sánchez Muñoz, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/29-004-01.-** Por la cantidad de **\$298,962.11 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)**, relativo a deficiencias constructivas en 58 m2 de aplanados en losa, así como por el pago de conceptos contratados con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de Auditorio municipal, en cabecera municipal” realizada mediante el programa Fondo de Fortalecimiento



Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 23 primer y segundo párrafos, 38, 41, 45 fracción I, 46, 52, 53 54, 55, 59 párrafo 11, 64, 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 A fracciones I, III, IV, V, VI, 68, 74 fracción II, 101, 105, 107, 109 fracción VII inciso d), 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; artículo 29 fracciones II, III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como el C. Manuel de Jesús Estrada Pérez, Contratista, ambos en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- **OP-16/29-006-01.-** Por la cantidad de **\$105,653.77 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)**, relativo a deficiencias constructivas y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de centro comunitario en localidad Tierra Generosa”, realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 23 primer y segundo párrafo, 38, 41, 45 fracción I, 46, 52, 53 54, 55, 59 párrafo 11, 64, 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; Artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 A fracciones I, III, IV, V, VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; artículo 29 fracciones II, III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$36,492.89; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$69,160.88; así como el C. Mario García Hernández, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/29-008-01.-** Por la cantidad de **\$5'900,591.69 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)**, relativo a la falta de operación de la obra “Construcción de red eléctrica en campo 4.5 de la

comunidad de La Honda”, realizada mediante el programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, correspondiente al monto de la obra, así mismo por no haber presentado la Entidad Fiscalizada evidencia documental de los trámites ante Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 53, 55, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 119, 131, 164, 165 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como el C. Julio Hernández Avalos, Contratista, ambos en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- **OP-16/29-013-01.-** Por la cantidad de **\$148,037.69 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.)**, por no cumplir el pavimento de concreto hidráulico con la resistencia y el espesor requerido, en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en las calles de la colonia Linda Vista y San Gabriel, cabecera municipal”, realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, en varios conceptos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 23 primer y segundo párrafo, artículos 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; Artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como la C. María Ernestina Flores Ibáñez, Contratista, ambos en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.
- **OP-16/29-015-01.-** Por la cantidad de **\$37,305.78 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 78/100 M.N.)**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de cableado subterráneo en centro de Miguel Auza, cabecera municipal” realizada mediante el programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 1 , fracción VI y párrafo cuarto, artículos 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38 , 40 , 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 letra A fracciones II, III, IV, V, VI, 71 , 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; artículo 29 fracciones II, III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de

los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como el C. José Luis Torres Martínez, Contratista, en la modalidad de Presuntos Responsables Directo y Solidario, respectivamente.

- OP-16/29-017-01.-** Por la cantidad de **\$538,848.22 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de colector de drenaje sanitario en Miguel Auza, cabecera municipal”, realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 23 primer y segundo párrafo, 38, 41, 45 fracción I, 46, 52, 54, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 A fracciones I, III, IV, V, VI, 68, 74 fracción II, 101, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127, 130, 131 168, 170, 171, 172, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; artículo 29 fracciones II, III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como el C. Ciriaco Sánchez González, Contratista, en la modalidad de Presuntos Responsables Directo y Solidario, respectivamente.
- OP-16/29-019-01.-** Por la cantidad de **\$13,610.14 (TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 14/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados referentes a una caja de válvulas para sistema de interconexión no encontrada en la obra “Construcción de red de agua potable en Miguel Auza, cabecera municipal”, realizada mediante el programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 53, 55, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 119, 131, 164, 165 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como el C. Ciriaco Sánchez González, Contratista, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.



- OP-16/29-021-01.-** Por la cantidad de **\$577,865.02 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**, relativo al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de red de drenaje sanitario en colonias de Miguel Auza, varias colonias, cabecera municipal”, realizada mediante el programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 40, 45 fracción I, 59 párrafo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 letra A fracciones II, III, IV, V, VI, 71, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; artículo 29 fracciones II, III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; así como el C. Ronaldo Gómez Mares, Contratista, en la modalidad de Presuntos Responsables Directo y Solidario, respectivamente.
- OP-16/29-023-01.-** Por la cantidad de **\$94,977.33 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Rehabilitación de la plaza Hidalgo, cabecera municipal”, realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 41, 45 fracción I, 46, 46BIS, 52, 53, 54, 55, 59 párrafo 11, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; artículos 101, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 117, 131, 168, 170, 171, 172, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social, 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; artículo 29 fracciones II, III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo; así como PAVBE Construcciones S.A. de C.V., Contratista, (representante legal José Luis Torres Martínez), en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.
- OP-16/29-037-01.-** Por la cantidad de **\$695,988.96 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)**, relativo a no presentar el expediente unitario con la documentación técnica y social así como la

documentación comprobatoria del gasto y técnica tales como facturas, pólizas y transferencias electrónicas, así como las estimaciones y números generadores, correspondiente a la obra “Construcción de centro de desarrollo comunitario en Manantial de la Honda”, realizada mediante el Fondo Regional (Fonregión), lo que originó que no se pudiera realizar una comparativa respecto a las metas ejecutadas y constatar el debido ejercicio del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 46, 48 fracciones I y II, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal; artículos 45 inciso A fracción IX, y 115 fracción IV incisos a) y g), 122, 127, 128, 132, 133, 138 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal; del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, el C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, por la cantidad de \$292,012.05 (Doscientos noventa y dos mil doce pesos 05/100 M.N.) y del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, por la cantidad de \$403,976.91 (Cuatrocientos tres mil novecientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.), en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los dos últimos.

- OP-16/29-049-01.-** Por la cantidad de **\$7'485,277.16 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**, relativo a no haber gestionado e integrado la documentación relativa a la acreditación de la propiedad en las siguientes obras: Fondo de Inversión (Construcción de Auditorio municipal, en cabecera municipal, Construcción de centro comunitario en localidad Tierra Generosa, Construcción de preparatoria a distancia en localidad Emilio Carranza y del Fondo Regional (Construcción de centro de desarrollo comunitario en Manantial de la Honda). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Artículos 1 fracción VI, 21 fracciones I, X, y XII, 34 segundo párrafo, 37 fracción III, 39, 46 último párrafo, 48 fracciones I y II, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal; Artículos 45 inciso A fracción IX, y 115 fracción IV incisos a) y g), 122 y 165; artículos 167, 169 y 184 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracciones V y VII, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 01 de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre del 2016, C. Armando Perales Gándara, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por los montos de \$6,485,277.16 (relativo a las obras de las cuales se tiene fecha de contrato) y por \$1,000,000.00 (en tanto se determine la fecha del contrato de obra por este monto); del 5 de marzo al 5 de junio de 2016, C. Jesús Salvador Ramírez Lira, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario; del 1 de enero al 4 de marzo de 2016, C. José Luis Herrera Acuña, como Director de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo; del 5 de marzo al 15 de septiembre de 2016, C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, en la modalidad de Presunto Responsable Directo, por un monto de \$1,000,000.00 (en tanto se determine la fecha de contrato de la obra por este monto) y del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, C. Nancy Andrea Gándara, como Sindica Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- AF-16/29-012-01.-** Por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pago por la presentación de artista en el teatro del pueblo de la Feria Regional, sin embargo, dicho pago se realizó mediante la expedición de un cheque a favor de un tercero, situación que no procede ya que no se transparenta el recurso erogado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 , fracciones III, V, VIII y X, 78 , fracción I, 93 , fracciones III y IV, 96 , fracciones I y II, 179, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Además, los artículos 101, 169, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. J. Armando García Ortiz, C. Humberto García Hernández y María del Carmen Bonilla González, como Presidente, Tesorero y Sindica Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos los dos primeros funcionarios y Subsidiaria la última.
- PF-16/29-030-01.-** Por la cantidad de **\$49,314.62 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 62/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la acción denominada “Instalación de 150 calentadores solares en las localidades de Miguel Auza, Zacatecas”, presentando los comprobantes fiscales correspondientes, mismos que según sus conceptos se adquirieron 150 calentadores; sin embargo, solo se anexaron 133 actas de certificación de acciones (actas de entrega recepción), por lo cual no se presentaron las actas de certificación de acciones correspondiente a 17 calentadores solares, mediante las cuales cada uno de los beneficiarios recibieron de conformidad dichos calentadores. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 , 43, 67 segundo párrafo y 70 , fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. J. Armando García Ortiz, María del Carmen Bonilla González y Humberto García Hernández, como Presidente, Sindica y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.
- PF-16/29-032-01.-** Por la cantidad de **\$126,962.16 (CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para la obra “Construcción de 10 recamaras adicionales en 10 viviendas del Municipio de Miguel Auza, Zac.”, de las cuales se observa la realizada mediante el cheque núm. 82, emitido a nombre del C. Jesús Manuel Aguilar Ramírez, por la cantidad de \$126,962.16, el cual fue cobrado en efectivo; sin embargo, no se presentó la copia fotostática por anverso y reverso del cheque,



desconociéndose si fue abonado a cuentas propias del beneficiario; además no se presentó el acta de Cabildo mediante la cual se aprueba de conformidad la realización de dicha obra. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 Fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42, 43, 67 segundo párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82, 84 fracción II, 103 fracciones II y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. J. Armando García Ortiz, María del Carmen Bonilla González y Humberto García Hernández, como Presidente, Sindica y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último.

- **PF-16/29-034-01.-** Por la cantidad de **\$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron erogaciones para las obras denominadas “Ampliación de red eléctrica en calle Allende, Col. San Gabriel de la cabecera Municipal de Miguel Auza, Zac.” y “Ampliación de red eléctrica en calle Rio Nilo, Col. La Isla de la cabecera Municipal de Miguel Auza, Zac.”; sin embargo, no se presentaron las actas de entrega recepción y finiquitos correspondientes a las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 91, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII 75, 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. J. Armando García Ortiz, María del Carmen Bonilla González, Víctor Manuel Rodríguez Barboza, Humberto García Hernández y Marco Antonio Aranda Tavera, como Presidente Municipal, Sindica Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal y Director de Obras, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/29-036-01.-** Por la cantidad de **\$215,793.81 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del Fondo III 2016, se realizaron varias erogaciones para obras de rehabilitaciones de caminos saca cosechas, de las cuales se observa que de acuerdo a los estados de cuenta bancarios, ocho cheques fueron abonados a cuentas bancarias cuyos RFC no corresponden a los beneficiarios de los cheques; un cheque, aparece en estado de cuenta bancario como “cheque pagado”, por lo que se presume que fue pagado en efectivo; sin embargo, el municipio no presentó las copias fotostáticas por anverso y reverso de dichos cheques; además, se realizaron erogaciones por la cantidad total de \$40,750.00, sin embargo no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes; aunado a lo anterior, no se presentaron las actas de entrega recepción y finiquitos de cada una de las rehabilitaciones de caminos Saca Cosechas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primero párrafo fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 110, 111 y 127 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII 78 fracción I, 93, fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 82, 84 fracciones II y V, 103 fracciones I y VI, 107, 108, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre del 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. J. Armando García Ortiz, María del Carmen Bonilla González, Víctor Manuel Rodríguez Barboza, Humberto García Hernández y Marco Antonio Aranda Tavera, como Presidente Municipal, Sindica Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero Municipal y Director de Obras, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/29-051-01.-** Por la cantidad de **\$1'158,409.59 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 59/100 M.N.)**, relativo a que de la cuenta bancaria del FONDO IV 2016, se realizaron varios traspasos de recursos a la cuenta denominada "NOMINA BANORTE"; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demuestre que dichos recursos, más los intereses generados, fueron reintegrados a la cuenta del Fondo IV 2016. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. J. Armando García Ortiz, María del Carmen Bonilla González, Víctor Manuel Rodríguez Barboza (24 de septiembre al 31 de diciembre de 2016) y Humberto García Hernández, como Presidente Municipal, Sindica Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **OP-16/29-025-01.-** Por la cantidad de **\$40,650.13 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de la plaza Hidalgo, cabecera municipal", realizada mediante el programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Artículos 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; Artículos 32, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, C. J. Armando García Ortiz, como Presidente Municipal; del 16 al 23 de septiembre de 2016, el C. Pablo Adrián Casas Barboza, como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico; del 24 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, el C. Víctor Manuel Rodríguez Barboza, como Director de Desarrollo Económico; así como PAVBE Construcciones S.A. de C.V., Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los dos últimos, así como el Contratista.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, respecto a las acciones derivadas números PF-16/29-070-01, PF-16/29-075-01, PF-16/29-078-01, PF-16/29-081-01, OP-16/29-032-01, OP-16/29-036-01, OP-16/29-039-01, OP-16/29-040-01, OP-16/29-042-01, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$38'868,868.80** (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), de los cuales \$36'807,738.49 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 49/100M.N.) corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$2'061,130.31 (DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 31/100M.N.), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO. - La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 10 de mayo de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 24 de mayo de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Entidad de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2836/2017 de fecha 20 de Octubre de 2017.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE OJOCALIENTE Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	7,735,683	0	7,735,683	9,912,133	9,912,133	2,176,450
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	4	0	4	0	0	-4
Derechos	7,373,760	0	7,373,760	4,931,746	4,931,746	-2,442,014
Productos	79,025	0	79,025	0	0	-79,025
Corriente	79,025	0	79,025	0	0	-79,025
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	25,008	0	25,008	4,101	4,101	-20,907
Corriente	25,008	0	25,008	4,101	4,101	-20,907
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	5,020	0	5,020	0	0	-5,020
Participaciones y Aportaciones	92,841,852	0	92,841,852	146,494,851	146,494,851	53,652,999
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12	0	12	653,216	653,216	653,204
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	108,060,364	0	108,060,364	161,996,047	161,996,047	53,935,683
				Ingresos excedentes*		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Gobierno	108,055,344	0	108,055,344	161,996,047	161,996,047	53,940,703
Impuestos	7,735,683	0	7,735,683	9,912,133	9,912,133	2,176,450
Contribuciones de Mejoras	4	0	4	0	0	-4
Derechos	7,373,760	0	7,373,760	4,931,746	4,931,746	-2,442,014
Productos	79,025	0	79,025	0	0	-79,025
Corriente	79,025	0	79,025	0	0	-79,025
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	25,008	0	25,008	4,101	4,101	-20,907
Corriente	25,008	0	25,008	4,101	4,101	-20,907
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	92,841,852	0	92,841,852	146,494,851	146,494,851	53,652,999
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12	0	12	653,216	653,216	653,204
Ingresos de Organismos y Empresas	5,020	0	5,020	0	0	-5,020
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	5,020	0	5,020	0	0	-5,020
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	108,060,364	0	108,060,364	161,996,047	161,996,047	53,935,683
				Ingresos excedentes*		

* Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

T.A. HUMBERTO RINCON GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. KARINA A. CRISTERNA ORTIZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. ERIKA YAZMIN MONTELLANO PASILLAS
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

m) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2016
MUNICIPIO DE OJOCALIENTE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$108,120,368	\$46,254,102	\$154,374,470	\$144,818,190	\$138,831,397	\$9,556,280
410 SEGURIDAD PUBLICA	\$640,000	-\$289,165	\$350,835	\$347,946	\$347,946	\$2,889
510 TESORERIA	\$54,867,385	\$24,325,450	\$79,192,835	\$77,496,496	\$71,509,703	\$1,696,338
710 DESARROLLO ECONOMICO	\$45,110,000	\$20,803,359	\$65,913,359	\$59,650,998	\$59,650,998	\$6,262,361
810 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$6,190,000	\$2,097,666	\$8,287,666	\$7,113,936	\$7,113,936	\$1,173,730
910 DIF	\$812,983	-\$184,000	\$628,983	\$208,815	\$208,815	\$420,168
PATRONATO DE LA FERIA B10	\$500,000	-\$499,207	\$793	\$0	\$0	\$793
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$108,120,368	\$46,254,102	\$154,374,470	\$144,818,190	\$138,831,397	\$9,556,280

T.A. HUMBERTO RINCON GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. KARINA A. CRISTERNA ORTIZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. ERIKA YAZMIN MONTELLANO PASILLAS



n) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE OJOCALENTE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	54,931,872	16,505,767	71,437,639	67,633,968	61,649,875	3,803,670
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	45,521,872	5,823,840	51,345,712	49,046,253	46,640,536	2,299,460
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	236,983	642,437	879,420	816,704	816,704	62,716
Remuneraciones Adicionales y Especiales	9,173,017	5,804,399	14,977,416	14,512,069	11,593,962	465,346
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	4,235,090	4,235,090	3,258,942	2,598,673	976,148
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	6,520,000	72,818	6,592,818	6,272,505	6,269,805	320,312
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	531,000	535,220	1,066,220	999,588	999,588	66,632
Alimentos y Utensilios	85,000	36,974	121,974	108,931	108,931	13,043
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3,000	-2,000	1,000	0	0	1,000
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	824,200	825,486	1,649,686	1,509,229	1,509,229	140,457
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	88,000	61,584	149,584	149,584	149,533	51
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,434,800	-413,518	3,021,282	2,954,918	2,954,918	66,364
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	160,000	26,193	186,193	183,104	183,104	3,089
Materiales y Suministros Para Seguridad	70,000	-65,000	5,000	4,490	4,490	510
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,324,000	-932,120	391,880	362,712	360,012	29,168
Servicios Generales	11,669,478	7,714,447	19,383,925	17,254,947	17,254,947	2,128,979
Servicios Básicos	5,508,000	6,620,220	12,128,220	11,919,056	11,919,056	209,163
Servicios de Arrendamiento	201,000	-67,220	133,780	122,806	122,806	10,974
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	10,000	154,500	164,500	164,060	164,060	440
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	170,000	467,000	637,000	635,840	635,840	1,160
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	595,000	-209,119	385,881	320,207	320,207	65,674
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	26,000	133,000	159,000	158,630	158,630	370
Servicios de Traslado y Viáticos	162,000	-80,500	81,500	56,765	56,765	24,735
Servicios Oficiales	802,000	657,000	1,459,000	1,453,070	1,453,070	5,930
Otros Servicios Generales	4,195,478	39,567	4,235,045	2,424,513	2,424,513	1,810,533
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,065,000	-604,749	460,251	442,711	442,711	17,540
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	150,000	-150,000	0	0	0	0
Ayudas Sociales	915,000	-454,749	460,251	442,711	442,711	17,540
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	24,018	472,589	496,607	482,508	482,508	14,099
Mobiliario y Equipo de Administración	24,018	286,915	310,933	296,834	296,834	14,099
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	50,674	50,674	50,674	50,674	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	135,000	135,000	135,000	135,000	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	17,249,746	37,220,282	54,470,028	52,729,278	52,729,278	1,740,751
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	17,249,746	19,013,110	36,262,856	34,646,156	34,646,156	1,616,700
Obra Pública en Bienes Propios	0	18,207,173	18,207,173	18,083,122	18,083,122	124,051
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	16,660,254	-15,127,052	1,533,202	2,274	2,274	1,530,929
Amortización de la Deuda Pública	16,660,254	-15,127,052	1,533,202	2,274	2,274	1,530,929
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	108,120,368	46,254,102	154,374,470	144,818,190	138,831,397	9,556,280

T.A. HUMBERTO RINCON GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. KARINA A. CRISTERNA ORTIZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. ERIKA YAZMIN MONTELLANO PASILLAS
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	9,912,133.00	9,391,852.76	94.75
4	DERECHOS	4,931,745.51	1,261,687.98	25.58
5	PRODUCTOS	-	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	4,101.00	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,480,210.00	68,480,210.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	653,216.00	653,216.00	100.00
	SUBTOTAL	83,981,405.51	79,786,966.74	95.01
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	39,483,791.00	21,906,224.00	55.48
	CONVENIOS	38,530,850.30	38,355,499.81	99.54
	SUBTOTAL	78,014,641.30	60,261,723.81	77.24
	TOTAL	161,996,046.81	140,048,690.55	86.45

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Nómina Electrónica	179547432	71,878,949.03	66,492,337.31	92.51
SUBTOTAL		\$ 71,878,949.03	\$ 66,492,337.31	92.51
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	421692385	\$ 17,481,567.00	\$ -	0
FONDO IV	421695751	21,906,224.00	21,906,224.00	100
SUBTOTAL		\$ 39,387,791.00	\$ 21,906,224.00	55.62
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE PARA)	437484572	11,871,648.47	11,595,599.04	97.67
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "B" 2016	442501978	17,011,739.72	17,000,000.00	99.93
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "C" 2017	457420206	3,006,885.27	2,932,428.62	97.52
FONDO REGIONAL 2016	450524477	899,934.69	899,854.77	99.99
FONDO MINERO SEDATU	417156095	2,877,141.92	2,869,240.81	99.73
SUBTOTAL		\$ 35,667,350.07	\$ 35,297,123.24	98.96
TOTAL		\$ 146,934,090.10	\$ 123,695,684.55	84.18

* El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
----------	---------------	---------------------------------	----------	------------

<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	1,958,047.01	2,094,324.37	766,378.88	36.59
Sub Total	1,958,047.01	2,094,324.37	766,378.88	36.59
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	16,998,728.93	16,485,981.03	0.00	0.00
Sub Total	16,998,728.93	16,485,981.03	0.00	0.00
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FORTALECE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN B	11,868,000.00	11,595,599.04	11,595,599.04	100.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN C	17,000,000.00	17,000,000.00	17,000,000.00	100.00
FONREGION	2,999,999.81	2,932,428.62	2,932,428.62	100.00
FONDO MINERO	3,000,000.00	899,854.77	899,854.77	100.00
	6,550,000.00	2,869,240.81	2,869,240.81	100.00
Sub Total	41,417,999.81	35,297,123.24	35,297,123.24	100.00
TOTAL	60,374,775.75	53,877,428.64	36,063,502.12	66.94

FUENTE: PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO, INFORME DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, PROPUESTAS DE INVERSIÓN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

1.- PARA EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) NO SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN DOCUMENTAL NI FÍSICA DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, YA QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN SELECCIONÓ AL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.

2.- EL MONTO APROBADO DEL FONDO MINERO SOLO CORRESPONDIO AL 50% PARA AÑO 2016, EL OTRO 50% FUE EN EL AÑO 2017.

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudami ento Neto 31-dic-16	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
PASIVO CIRCULANTE	\$17,620,824.0 8	\$152,269,474.0 8	\$156,367,622.2 2	\$- 4,098,148.14	\$13,522,675.9 4
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	10,384,094.38	146,460,130.55	144,881,078.96	1,579,051.59	11,963,145.97
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,674,926.13	5,809,343.53	11,484,269.66	-5,674,926.13	0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.00	00.00	2,273.60	-2,273.60	-2,273.60
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,561,803.57	0.00	0.00	0.00	1,561,803.57
PASIVO NO CIRCULANTE	\$14,234,477.76	\$326,351.00	\$5,230,481.35	\$-4,904,130.35	\$9,330,347.41
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	326,351.00	0.00	326,351.00	326,351.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	14,234,477.76	0.00	5,230,481.35	-5,230,481.35	9,003,996.41
TOTAL	\$31,855,301.8 4	\$152,595,825.0 8	\$161,598,103.5 7	\$- 9,002,278.49	\$22,853,023.3 5

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XI) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$128,826.61	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$128,826.61	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	83.84	En promedio cada empleado del municipio atiende a 83.84 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	44.79%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$67,633,968.48, representando un 44.79% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$46,711,754.51.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	73.80%	El Gasto en Nómina del ente representa un 73.80% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-28.26%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 28.26%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / \text{Pasivo-Deuda Pública}) * 100$	15.46%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 15.46% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.12%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	13.22%	Con el 13.22% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.93	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.93 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	18.46%	Los deudores diversos representan un 18.46% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.44%	El saldo de los Deudores Aumentó un 1.44% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.71%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.71% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.29% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	110.12%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	28.14%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 28.14% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	49.73%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 49.73% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.19%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 6.19% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente} * 100$	0.48%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.48% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	36.41%	El municipio invirtió en obra pública un 36.41% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$17,068,255.61	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$161,886,445.76, y el Egreso Devengado fue por \$144,818,190.15, lo que representa un Ahorro por \$17,068,255.61, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	4.15%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$131,199,022.80, del cual se observó un monto de \$5,447,186.13, que representa el 4.15% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	36	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 36 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	97.40%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$5,447,186.13 del cual no solventó un monto de \$5,305,364.13, que representa el 97.40% de lo observado.	

Fuente: Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS



gg) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	97.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	83.6

hh) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	76.4%
Gasto en Seguridad Pública	23.2%

ii) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN B	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN C	FON REGION	FONDO MINERO	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	107.0	97.0	0.00	97.7	100.0	97.7	30.0	43.8	68.02
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.00	0.00	0.00	0.0	16.7	25.0	100.0	100.0	40.28
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	0.00	0.00	90.0	83.3	100.0	100.0	100.0	94.6

PMO.- Programa Municipal de Obras.

FIII.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).



FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV).

FONREGION.- Fondo Regional.

jj) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se deposita 11 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento del municipio en la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria correspondientes al ejercicio 2016.

La información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, es la siguiente:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	1.21
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.49
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.43
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	1.01
	Total	10.00	5.14

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/782/2018, el Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	23	6	14	PFRR	14
			2	PFRA	2
			2	SEP	2
SIOIC	34	7	27	SIOC	27
Subtotal	57	13	45		45
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	56	1	53	PFRA	53
			2	REC	2
Recomendación	4	0	4	REC	4
SEP	15	5	10	SEP	10
Subtotal	75	6	69		69
TOTAL	132	19	114		114

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC. Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

41. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
42. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
43. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**:

AF-16/36-001-01, AF-16/36-002-01, AF-16/36-003-01,
AF-16/36-007-01, AF-16/36-009-01, AF-16/36-010-01,
AF-16/36-012-01, AF-16/36-015-01, AF-16/36-016-01,
AF-16/36-021-01, AF-16/36-022-01, AF-16/36-023-01,
AF-16/36-024-01, AF-16/36-025-01, AF-16/36-026-01,
AF-16/36-027-01, AF-16/36-028-01, AF-16/36-030-01,
AF-16/36-032-01, AF-16/36-033-01, AF-16/36-034-01,
AF-16/36-035-01, AF-16/36-036-01, AF-16/36-037-01,
AF-16/36-038-01, AF-16/36-039-01, AF-16/36-042-01,
AF-16/36-043-01, AF-16/36-044-01, AF-16/36-050-01,
AF-16/36-056-01, AF-16/36-058-01, PF-16/36-010-01,
PF-16/36-013-01, PF-16/36-016-01, PF-16/36-017-01,
PF-16/36-019-01, PF-16/36-020-01, PF-16/36-021-01,
PF-16/36-024-01, OP-16/36-002-01, OP-16/36-004-01,
OP-16/36-006-01, OP-16/36-010-01, OP-16/36-014-01,
OP-16/36-016-01, OP-16/36-018-01, OP-16/36-020-01,
OP-16/36-022-01, OP-16/36-025-01, OP-16/36-040-01 y
OP-16/36-046-01.

A los Funcionarios Municipales correspondientes quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Y derivado de las acciones de Pliego de Observaciones: PF-16/36-007-01 y PF-16/36-008-01; a los Funcionarios Municipales correspondientes quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control, Recomendación y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/36-060, AF-16/36-061, PF-16/36-027 y OP-16/36-048 **Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas**, por no haber atendido las acciones número AF-16/36-053, de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control; OP-16/36-042 y OP-16/36-044, de Recomendación, así como AF-16/36-058, PF-16/36-021 y OP-16/36-046 de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo; a los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

44. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO/36-2016-075/2017**, por el orden total de **\$7,298,015.73** (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS 73/100 M.N.), de los cuales **\$5,416,209.52** (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 52/100 M.N), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de **\$1,881,806.21** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 21/100 M.N.), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables: **De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:**



- AF-16/36-005-01.-** Por la cantidad de **\$202,724.25 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.)**, relativo al aumento desproporcionado del salario a los trabajadores que se detallan en la observación, no encontrándose presupuestado el excedente pagado; además de no estar considerados en el Tabulador de Sueldos y Salarios, por lo que estas erogaciones son improcedentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, VII y XI, 177, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto, C. Ma. de Lourdes Ibarra Vargas y C. Norma Alejandra Ramos Jiménez; como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.
- AF-16/36-008-01.-** Por la cantidad de **\$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que corresponde a un sobreprecio derivado de la compra de un vehículo automotor de marca Chrysler JEEP, modelo 2012, color blanco, con número de serie 1C4AJCCB8CD701527, adquirido por un monto de \$350,000.00, mismo que fue cotizado en \$199,000.00 mediante la página web y el libro azul para establecer su valor comercial a la fecha de la revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII y III, 75 fracción I, 78 fracciones I, III, IV y XIII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II, VII y XXIII, 159, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto, Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Norma Alejandra Ramos Jiménez y Nancy Astrid Vitar Soto, como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, y Presidenta Honorífica del DIF, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.
- PF-16/36-005-01.-** Por la cantidad de **\$9,160.40 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 40/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta identificada como “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, mediante transferencias electrónicas, a favor de diversos proveedores, para el pago por mantenimiento y conservación de vehículos al servicio de la Dirección de Desarrollo Económico; sin embargo, el Municipio no presentó los expedientes unitarios con la documentación comprobatoria que ampare y justifique cada una de las erogaciones realizadas, como lo es la siguiente: programa de mantenimiento, solicitudes o requisiciones de compra de las refacciones, bitácoras y vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto, Ma. de Lourdes Ibarra Vargas, Norma Alejandra Ramos Jiménez y Rubén Reyes Hernández, como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- OP-16/36-001-01.-** Por la cantidad de **\$652,773.88 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)**, relativo a deficiencias constructivas que se presentaron en algunos conceptos, representando un monto de \$624,760.94 con IVA incluido y pago de más en la estimación número 1, por un importe de \$28,012.94, debido a errores aritméticos en la suma de los conceptos ejecutados; en la obra “Rehabilitación de unidad deportiva en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto y Javier Martínez Acosta, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como los CC. Damaris Alethia Hernández Sifuentes, quien fungió como Supervisión Externa y Artemio Ramos Díaz, en su carácter de Contratista; en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.
- OP-16/36-003-01.-** Por la cantidad de **\$48,980.95 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de cancha de futbol 7 en escuela primaria Ma. Guadalupe Castorena en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto y Javier Martínez Acosta, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente; en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como Desarrolladora Topacio S.A. de C.V., representada por el C. Edgar Guillermo Huizar Hernández, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- OP-16/36-013-01.-** Por la cantidad de **\$2'436,770.62 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 62/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$155,128.96, y por no contar el concreto hidráulico con la resistencia contratada y pagada, por un monto de \$2'281,641.66, en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calles Jazmín y Álamo en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII; X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar

Soto y Javier Martínez Acosta, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como Desarrollo Empresarial Valle de la Memoria, S.A. de C.V., representada por el C. Julio César Pérez Cruz, Contratista; en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **OP-16/36-015-01.-** Por la cantidad de **\$347,338.23 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de parque deportivo en fraccionamiento Valle de la Memoria en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53, 55 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto y Javier Martínez Acosta, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo; así como Constructora e Inmobiliaria Tula-Zac, S.A de C.V., representada por el C. Amado Puente Carlos, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/36-017-01.-** Por la cantidad de **\$808,136.50 (OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, relativo a no contar el concreto hidráulico con la resistencia contratada y pagada en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de la Capilla”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto y Javier Martínez Acosta, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente; en la modalidad de presuntos Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo; así como Desarrollo Empresarial Valle de la Memoria, S.A. de C.V., representada por el C. Julio César Pérez Cruz, Contratista; en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/36-019-01.-** Por la cantidad de **\$759,324.69 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 69/100 M.N.)**, relativo a no contar el concreto hidráulico con la resistencia contratada y pagada en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calle Dolores en la comunidad de la Concepción”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V,

182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Iván Husain Vitar Soto y Javier Martínez Acosta, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente; en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como Desarrollo Empresarial Valle de la Memoria, S.A. de C.V., representada por el C. Julio César Pérez Cruz, Contratista; en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **OP-16/36-005-01.-** Por la cantidad de **\$9,256.95 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Rehabilitación de unidad deportiva en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, relativo a la construcción de 55.10 metros de cadena de cerramiento en sección de 0.20x0.20 m de concreto armado con armex en el área de skate board. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, asimismo, en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 109 fracción V, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Humberto Rincón García y Juan Rafael Sandoval Flores, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente; en la modalidad de presunto Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como los CC. Damaris Alethia Hernández Sifuentes, quien fungió como Supervisión Externa y Artemio Ramos Díaz, en su carácter de Contratista, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.
- **OP-16/36-009-01.-** Por la cantidad de **\$352,111.10 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 10/100 M.N.)**, relativo a no haber realizado supervisión permanente en la obra “Rehabilitación del campo de béisbol en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, lo que originó que se realizara el pago de conceptos no ejecutados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Humberto Rincón García y Juan Rafael Sandoval Flores, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como los CC. Ramiro Méndez Hernández, quien fungió como Supervisión Externa y la C. Damaris Alethia Hernández, en su carácter de Contratista, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.
- **OP-16/36-021-01.-** Por la cantidad de **\$763,872.99 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)**, relativo a no contar el



concreto hidráulico con la resistencia contratada y pagada en la obra “Pavimentación de varias calles en la comunidad del Refugio”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, asimismo, en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 109 fracción V, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Humberto Rincón García y Juan Rafael Sandoval Flores, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como Desarrollo Empresarial Valle de la Memoria, S.A. de C.V., representada por el C. Julio César Pérez Cruz, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **OP-16/36-024-01.-** Por la cantidad de **\$351,785.08 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de parque deportivo en fraccionamiento Reginaldo Sandoval en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Humberto Rincón García y Juan Rafael Sandoval Flores, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como el C. Victoriano Maldonado Ibarra, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/36-039-01.-** Por la cantidad de **\$404,780.09 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 09/100 M.N.)**, por conceptos no ejecutados, que representan un monto de \$72,655.15 y por no contar el concreto hidráulico con la resistencia contratada y pagada, por un monto de \$332,124.94, en la obra “Pavimentación de calle del kínder en la comunidad de Buenavista”, realizada con recursos del Fondo Minero. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos, 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, X, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, de igual manera en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 107, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Humberto Rincón García y Jorge Armando Rivera Gallegos, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de presuntos Responsables

Subsidiario el primero y Directo el segundo, así como el C. Marco Antonio Hernández Perea, Contratista, en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones derivadas números AF-16/36-014-01, AF-16/36-020-01, AF-16/36-040-01, PF-16/36-011-01, PF-16/36-014-01, PF-16/36-022-01, PF-16/36-025-01, OP-16/36-008-01, OP-16/36-011-01 y OP-16/36-027-01, AF-16/36-005-02 y AF-16/36-041-01, de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$7,298,015.73** (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS 73/100 M.N.), de los cuales \$5,416,209.52 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 52/100 M.N), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$1,881,806.21 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 21/100 M.N.), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO. - La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a 08 de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**



PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera Municipal de Panuco, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente desolventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Pánuco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue presentada a la LXII Legislatura del Estado, motivo por el cual, se le mandato a la Auditoría Superior del Estado, para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016. Cabe señalar que la Cuenta Pública fue presentada por el Municipio a la Auditoría Superior del Estado, durante el proceso de solventación de observaciones.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2544/2017 de fecha 14 de Septiembre de 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES



A la fecha de la elaboración del Informe de Resultados, el municipio de Pánuco, Zacatecas, no dio cumplimiento legal con la presentación del expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como con la presentación de los informes contables financieros, con su respectiva documentación, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio 2016, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que el Municipio se encuentra obligado a elaborar e integrar, motivos por los cuales, en el Informe de Resultados no se incluyeron dichos estados financieros, los cuales se señalan en forma enunciativa: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funciona); además del Pasivo informado.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	%FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	891,850.63	891,850.63	100.00%
4	DERECHOS	903,118.46	903,118.46	100.00%
5	PRODUCTOS	127,206.24	127,206.24	100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	47,748.00	47,748.00	100.00%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	82,232.00	82,232.00	100.00%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	26,622,681.30	26,622,681.30	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR. AYUDAS	945,000.00	945,000.00	100.00%
	SUBTOTAL	29,619,836.63	29,619,836.63	100.00%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	17,245,136.29		
	CONVENIOS	14,414,546.68		
	OTR. INGRESOS Y BENEFICIOS	6,654.00		
	SUBTOTAL	31,666,336.97	0.00	
	TOTAL	\$61,286,173.60	\$ 29,619,836.63	

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	894228173	\$ 11,737,742.93	10,591,107.20	90.23
RECURSOS PROPIOS	431294573	\$ 10,729,463.59	7,210,519.59	67.20
FONDO UNICO DE PARTICIPACION	463632448	\$ 6,893,232.33	6,070,385.03	88.06
SUBTOTAL		\$ 29,360,438.85	\$ 16,661,492.23	56.75
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III 2013	894228182	\$ 22,856.00	\$ -	0.00
FONDO III 2014	215202844	\$ 64,746.26	\$ -	0.00
FONDO III 2015	266463580	\$ 521,665.40	\$ -	0.00
FONDO III 2016	420094937	\$ 7,050,374.37	\$ 7,050,374.37	100.00
FONDO III 2016 (ADMINISTRACION 2016-2018)	463630248	\$ 1,562,467.72	\$ 1,562,467.72	100.00
FONDO IV 2016	420094946	\$ 6,049,216.05	\$ 6,049,216.05	100.00
FONDO IV 2016 (ADMINISTRACION 2016-2018)	463631535	\$ 1,862,602.04	\$ 1,862,602.04	100.00
CONAVI	209859274	\$ 320,662.56	\$ -	0.00
FOREMOBA	206462235	\$ 500,310.29	\$ 326,202.14	65.20
CONCENTRADORA 2015	296400818	\$ 3,444,975.15	\$ -	0.00
CONCENTRADORA 2016	427839276	\$ 2,844,510.32	\$ 2,117,686.55	74.45
RECURSOS ESTATALES 2015	433781590	\$ 170,139.14	\$ -	0.00
FORTALECE 2016	105510406	\$ 5,936,941.07	\$ 5,400,799.76	90.97
CONVENIO FISE 2016		\$ 750,242.31	\$ 749,999.99	99.97
3X1 PARA MIGRANTES 2015	199049983	\$ 59,210.55	\$ 33,053.04	55.82
SUBTOTAL		\$ 31,160,919.23	\$ 25,152,401.66	80.72
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
SUBTOTAL		\$ -	\$ -	
TOTAL		\$ 60,521,358.08	\$ 41,813,893.89	69.09

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XII) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

XIII) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

kk) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	93.30%
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	9.1%

ll) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	71.96%
Gasto en Seguridad Pública	22.82%

mm) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FIV	SUM-FISE 16	SUM-FISE 15	SUMAR 15	RAMO 23	CONCULTA	(FOR TALECE)	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 29 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	65.9	93.3	N/A	79.6	100.7	100.0	98.4	99.4	91.7	81.0

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FIV	SUM-FISE 16	SUM-FISE 15	SUMAR 15	RAMO 23	CONACULTA	(FORTALECE)	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS										
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	N/A	0.0	0.0	N/A	0.0	N/A	0.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL										
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	100.0	100.0	N/A	100.0	100.0	N/A	100.0	N/A	100.0	66.7

Fuente: Propuesta de inversión autorizada por el Ayuntamiento e informe al mes de diciembre de 2016

Nota:

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

SUM-FISE 16 CONVENIO SUMAR-FISE 2016

SUM-FISE 15 PROGRAMA SUMAR (FISE) 2015 EJECUTADOS EN 2016

SUMAR 15 PROGRAMA CONVENIDO SUMAR 2015 EJECUTADO EN 2016

RAMO 23 PROGRAMAS CONVENIDOS RAMO 23

CONACULTA FONDO DE APOYO A LAS COMUNIDADES PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE BIENES ARTÍSTICOS PROPIEDAD FEDERAL-CONACULTA

FORTALECE FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)

nn) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.36 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 12.5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RASTRO MUNICIPAL	Se observó que el Municipio de Pánuco, Zac., No cuenta con Rastro Municipal, o instalaciones que proporcionen servicio de matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad del Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.-Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1829/2018 de fecha 22 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	49	13	34	PFRR	34
			1	PFRA	1
			1	IEEZ	1
SIOIC	35	0	35	SIOIC	35
Subtotal	84	13	71		71
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	66	2	64	PFRA	64
Recomendación	2	0	2	REC	2
SEP	14	0	14	SEP	14
Subtotal	82	2	80		80
TOTAL	166	15	151		151

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas
SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control
REC. Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDOCUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

45. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
46. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
47. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/38-001-01, AF-16/38-002-01, AF-16/38-003-01,
AF-16/38-004-01, AF-16/38-006-01, AF-16/38-008-01,
AF-16/38-010-01, AF-16/38-013-01, AF-16/38-015-01,
AF-16/38-017-01, AF-16/38-018-01, AF-16/38-022-01,
AF-16/38-024-01, AF-16/38-026-01, AF-16/38-028-01,
AF-16/38-030-01, AF-16/38-031-01, AF-16/38-032-01,
AF-16/38-035-01, AF-16/38-038-01, AF-16/38-040-01,
AF-16/38-042-01, AF-16/38-045-01, AF-16/38-048-01,
AF-16/38-049-01, AF-16/38-050-01, AF-16/38-051-01,
AF-16/38-053-01, AF-16/38-054-01, AF-16/38-056-01,
AF-16/38-058-01, AF-16/38-060-01, AF-16/38-062-01,
AF-16/38-064-01, AF-16/38-065-01, AF-16/38-066-01,
AF-16/38-067-01, AF-16/38-068-01, AF-16/38-070-01,
AF-16/38-071-01, AF-16/38-073-01, AF-16/38-075-01,
AF-16/38-077-01, AF-16/38-079-01, PF-16/38-004-01,
PF-16/38-008-01, PF-16/38-013-01, PF-16/38-019-01,
PF-16/38-021-01, PF-16/38-023-01, PF-16/38-032-01,
PF-16/38-035-01, PF-16/38-039-01, PF-16/38-041-01,
PF-16/38-045-01, PF-16/38-049-01, PF-16/38-053-01,
PF-16/38-056-01, OP-16/38-001-01, PF-16/38-002-01,
OP-16/38-003-01, OP-16/38-009-01, OP-16/38-014-01,
OP-16/38-027-01 y OP-16/38-028-01.

A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control, Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendación:

PF-16/38-058, PF-16/38-059, OP-16/38-030 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones número PF-16/38-009 y PF-16/38-022 *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*; PF-16/38-008, PF-16/38-019, PF-16/38-021, PF-16/38-023, PF-16/38-056, OP-16/38-001, OP-16/38-002, OP-16/38-003, OP-16/38-006, OP-16/38-009, OP-16/38-012, OP-16/38-014 y OP-16/38-027 de *Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo*; así como PF-16/38-034, OP-16/38-008 y OP-16/38-013 *Pliego de Observaciones*, así como OP-16/38-023 y OP-16/38-025 *Recomendación*; a los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

48. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-38-2016-108/2017**, por el orden total de **\$10,912,622.91** (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 91/100 M.N.), de los cuales **\$9,825,562.86** (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), **corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, y la cantidad d **\$1,087,060.05** (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.), a la **Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/38-007-01.-** Por la cantidad de **\$96,304.13 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**, relativo a Erogaciones con recursos del Gasto Corriente, por concepto de gastos del presidente municipal que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Directo (por el importe recibido) y Subsidiario (por haber autorizado dicha erogación), Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria (por autorizar la erogación) y Directa la segunda; todos por el importe total observado.
- **AF-16/38-012-01.-** Por la cantidad de **\$505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo al pago improcedente por concepto de Estímulos de Productividad y eficiencia, en virtud de que dicha percepción no fue contemplada en el tabulador de sueldos y salarios y de forma general, es decir al total del personal que labora en la Presidencia Municipal, ya que se otorgó al Presidente, Síndico, Regidores del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel correspondiente al trienio 2013-2016, además el pago de ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA, es un prestación exclusiva para trabajadores por lo que también es improcedente su otorgación a los regidores del municipio de Pánuco ya que son la parte patronal del mismo, aunado a lo anterior no presentó el soporte documental de las pólizas de cheque C01421 y C01424 correspondiente a transferencias efectuadas el 05 de septiembre de 2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los



artículos 108, 109 fracción II, 116 fracciones II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 160, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 29, 50 primer párrafo fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario (por la autorización del importe total de los pagos realizados y por no vigilar que se presentara el soporte documental de las pólizas de cheque C01421 y C01424 correspondiente a transferencias efectuadas el 05 de septiembre de 2016;) y Directo (por el monto recibido); Maritza Varela Quiñones, como Síndica Municipal, en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria(por la autorización del importe total de los pagos realizados y por no vigilar que se presentará el soporte documental de las pólizas de cheque C01421 y C01424 correspondiente a transferencias efectuadas el 05 de septiembre de 2016) y Directa (por el monto recibido); Víctor Martel de la Torre, Carolina Maldonado Quiroz, Felipe Reyes Cardona, Rosalba González Vargas, Abel Gallegos Díaz, Viridiana Torres Quiñones, Albino Castillo García, Irma Leticia Guzmán Lara, Oswaldo Herrera Sandoval y Víctor Manuel Medina Ramírez, como Regidores, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos (por el monto total recibido por cada uno de ellos); así como los C.C. Samuel Gaytán Montañez, Eduardo Valenzuela Luevano, Brenda Selene Barrera Gutiérrez, Francisco Javier Mauricio Rodríguez y Paulina Díaz Vázquez, como Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, Directora del DIF Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- **AF-16/38-014-01.-** Por la cantidad de **\$91,500.00(NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; relativo al pago improcedente por concepto de Estímulos de Productividad y eficiencia, en virtud de que dicha percepción no fue contemplada en el tabulador de sueldos y salarios y de forma general, es decir al total del personal que labora en la Presidencia Municipal, ya que se otorgó funcionarios de primer nivel correspondiente al trienio 2013-2016, además de que se desconoce a quien se le otorgó dicho bono ya que no se cuenta con la documentación que avale la recepción del mismo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracciones II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 160, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 29, 50 primer párrafo fracción IV, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal,

respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.

- **AF-16/38-016-01.-** Por la cantidad de **\$196,314.62 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 62/100 M.N.)**, relativo a la inexistencia de recursos reportados en los saldos en las cuentas 1111-01-002 CAJA NÓMINA por el importe de \$19,733.79 y 1111-01-999 CAJA SMAP por el importe de \$176,580.83, de las que no se presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la recuperación de dichos recursos, además de que no se presentó Denuncia alguna el expediente de Entrega-Recepción. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 191, 192, y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 1, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.
- **AF-16/38-019-01.-** Por la cantidad de **\$382,715.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, así como evidencia que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además del importe de \$64,655.00 transferido a una cuenta propiedad de un tercero. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.
- **AF-16/38-020-01.-** Por la cantidad de **\$169,413.33 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, así como evidencia que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, como Presidente Municipal, en la modalidad de Presunto Responsable Directo (por el importe recibido) y Subsidiario (por haber autorizado dicha erogación); Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria la primera funcionaria y Directa la última, todos por el importe total observado.

- **AF-16/38-021-01.-** Por la cantidad de **\$10,220.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a una erogación por concepto de pago de seguro de vida para el ejercicio 2016, de la que no se adjuntó el comprobante con requisitos fiscales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.
- **AF-16/38-023-01.-** Por la cantidad de **\$76,581.12 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.)**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, las cuales no se justifican toda vez de que no se anexo la comprobación que demuestre fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos

vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.

- **AF-16/38-025-01.-** Por la cantidad de **\$11,633.11 (ONCE MIL SEISCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, relativo a una erogación por concepto de pago de factura por prestación de servicios profesionales por asesorías contables, la cual no se justifica toda vez de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.
- **AF-16/38-027-01.-** Por la cantidad de **\$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones que no presentan evidencia documental que compruebe y justifique los gastos en actividades propias del municipio por concepto de ayudas, además de que los cheques expedidos fueron depositados a la cuenta 0537529627 correspondiente al Registro Federal de Contribuyente ROVJ680808UMA, el cual pertenece al C. Juan Rodríguez Valdez, Presidente Municipal, por lo que no existe certeza de que el importe erogado haya sido destinado a los beneficiarios y/o prestadores de servicios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.
- **AF-16/38-029-01.-** Por la cantidad de **\$47,622.34 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 34/100 M.N.)**, relativo a la inexistencia de recursos reportados en los saldos de cuentas contables de fondos fijos números 1125-01-002 Erika

Márquez Rodríguez por el importe de \$32,924.62, 1125-01-004 Yessica Correa Domínguez por el importe de \$9,688.91 y 1125-01-005 Elizabeth Cardona Domínguez por el importe de \$5,008.81, de las que no se presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la recuperación de dichos recursos, además de que no se presentó Denuncia alguna en el expediente de Entrega-Recepción. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 1, 2, 33 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directa la última, todos por el importe total observado.

- **AF-16/38-069-01.-** Por la cantidad de **\$59,592.77 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.)**, relativo a recursos no cobrados a los C.C. LEODERARIO GARCÍA HERNÁNDEZ, (Director de Desarrollo Económico y Social); ING. SAMUEL GAYTÁN MAONTAÑEZ, (Director de Obra Pública), ING. ISAIAS CASTRO TREJO, (Presidente Municipal); Administración 2004-2007, por concepto de cobro del Crédito Fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-19/2012 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y con fecha de prescripción 31/01/2016. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 78 fracción III, 93 fracción II y 96 primer párrafo fracciones I y III, y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 1, 4, 9, 12, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I; IV y XX y 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Además, los artículos 80, fracciones III, V y VIII, 84 fracción IV, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones y Paulina Díaz Vázquez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directas las demás; así como del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Benjamín Núñez Cázares, Kathia Quiñones Cardona y Ricardo Medina Castro, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente; en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los demás; todos por el monto total observado.
- **PF-16/38-001-01.-** Por la cantidad de **\$22,612.50 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.)**, relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III



2013, por concepto de la compra de 205 bultos de cemento; sin embargo, el municipio no presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras realizadas con el cemento adquirido. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, 31, 38, 41, 91, 110, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 134 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/38-003-01.-** Por la cantidad de **\$138,597.23 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, para la ejecución de doce obras; sin embargo, de 9 de ellas, no se presentó la documentación técnica que compruebe su ejecución y término, como lo sería: acta de entrega recepción, reporte fotográfico de término de la obra, generadores de obra, estimaciones, bitácoras, entre otros; además, de las tres obras restantes, no se presentó la documentación técnica social y financiera. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 30, 31, 38, 41, 91, 110, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 134 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/38-005-01.-** Por la cantidad de **\$289,358.53 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, para varias obras, de las cuales se observa que respecto a la obra denominada “Construcción de 506.28 m2 de techo de loza maciza en varias comunidades en el municipio de Pánuco (Casa de Cerros, los Pozos, San Juan, Pozo de Gamboa)”, no se presentó documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y termino de las obras, (reporte fotográfico de inicio, avance y termino, generadores de obra, bitácoras, acta de entrega recepción, etc); además, derivado de la revisión física, se demostraron conceptos con deficiencias constructivas en una vivienda, que representa un monto de \$54,751.14; por otra parte, en lo que respecta a la obra

denominada “Ampliación de red eléctrica en calle González Ortega en Pozo de Gamboa”, por un monto total aprobado de \$66,935.12, no se presentó la documentación financiera que demuestre su ejecución (cheque, facturas, entre otros); además, según póliza contable, no se presentó documentación sobre la compra de materiales pétreos para el departamento de obras públicas, por la cantidad de \$2,900.00. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110 y 127 de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Aplicable al Estado de Zacatecas, 90, 93, 114, 115 y 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI y XV, 87, 88 primer párrafo fracciones III, V, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano, Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos; así como Construcciones RAM Casas S.A. de C.V., (Representante legal C. Fausto Ramírez Casas), en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- **PF-16/38-006-01.-** Por la cantidad de **\$1,351,283.84 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, para la ejecución de diversas obras, de las cuales se observa que en el caso de las obras de mejoramiento a vivienda, el municipio no presentó las Actas de Entrega Recepción, elaboradas por el personal de la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Económico y Social, validadas por el Contralor Municipal y firmadas de recibido por los beneficiarios, faltando además el croquis de ubicación de la obra dentro de la vivienda y el reporte fotográfico de su conclusión, éste último identificado con cada vivienda y su beneficiario, por lo que no se demuestra documentalmente la ejecución y termino las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110 y 127 de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano, Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/38-010-01.-** Por la cantidad de **\$88,497.44 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2015, de los cuales el Municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, así

como la documentación técnica y social, que compruebe y justifique que los gastos realizados correspondan a obras y/o acciones aprobadas por el Cabildo a realizar dentro del Fondo IV. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/38-011-01.-** Por la cantidad de **\$982,622.19 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 19/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, por diferentes conceptos, de las cuales el Municipio no presentó las pólizas de egresos, ni la documentación comprobatoria con requisitos fiscales; así como los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social que respalde y demuestre documentalmente la recepción de los bienes y/o servicios, así como la realización de las obras y/o acciones; conforme a los rubros autorizados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **PF-16/38-012-01.-** Por la cantidad de **\$177,600.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, a favor de diversos proveedores, soportadas con los comprobantes fiscales respectivos, por concepto de combustibles y lubricantes; sin embargo, el Municipio no presentó información y documentación suficiente que compruebe y justifique que el combustible adquirido se utilizó en vehículos oficiales; toda vez, que no presentó los vales de combustible debidamente requisitados, ni las copias fotostáticas de las bitácoras correctamente requisitadas de los vehículos a los que se les suministró el combustible. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de

2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/38-014-01.-** Por la cantidad de **\$126,520.79 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 79/100 M.N.)**, relativo a que con recursos del Fondo IV 2016, se realizaron erogaciones dentro del rubro de “Seguridad Pública”, para la acción denominada “Mantenimiento de patrullas”, soportados con la documentación comprobatoria respectiva, por concepto de pago de mantenimiento de vehículos; sin embargo, el municipio no presentó documentos suficientes que demuestren y justifiquen que las refacciones adquiridas y los servicios pagados se hubieran utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **PF-16/38-015-01.-** Por la cantidad de **\$47,241.05 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, para la compra de papelería, soportadas con la documentación comprobatoria respectiva; sin embargo, el municipio no presentó la evidencia documental que compruebe, justifique y transparente que los artículos de papelería adquiridos, se hubieran utilizado en actividades propias de la Presidencia. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **PF-16/38-016-01.-** Por la cantidad de **\$12,321.58 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 58/100 M.N.)**, relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo IV 2016; soportada con los comprobantes fiscales correspondientes, por concepto de la compra de productos para la limpieza de la presidencia; sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental que compruebe, justifique y transparente que los artículos y productos de limpieza adquiridos fueron utilizados en actividades propias del municipio. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- PF-16/38-027-01.-** Por la cantidad de **\$319,600.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa CONAVI, de las cuales el Municipio no presentó las pólizas de egresos ni los comprobantes con requisitos fiscales, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a las obras y/o acciones programadas dentro del Programa CONAVI, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar. Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez y Eduardo Valenzuela Luevano, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- PF-16/38-029-01.-** Por la cantidad de **\$3,442,738.67 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria denominada contablemente “Concentradora 2015”, de las cuales, no se presentaron los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones realizadas. Además de que no se justifica la existencia de una cuenta Concentradora para el control de los recursos federales del ejercicio fiscal 2015, ya que se realiza mezcla de recursos que no coadyuva a la adecuada rendición de cuentas ni a la transparencia en el manejo de los mismos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 69 párrafo tercero y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo



del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/38-030-01.-** Por la cantidad de **\$169,443.14 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria denominada contablemente “Recursos Estatales 2015”; de las cuales el Municipio no presentó las pólizas de egresos, ni la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a las obras programadas y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar. Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **PF-16/38-031-01.-** Por la cantidad de **\$546,444.81 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de la cuenta bancaria denominada contablemente “Concentradora 2016; de las cuales el Municipio no presentó las pólizas de egresos, ni la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, expedida por los beneficiarios de las transferencias, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a las obras programadas, adjuntando el Acta de Cabildo respectiva, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar. Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas. Aunado a lo anterior, no se justifica la existencia de una cuenta Concentradora para el control de los recursos federales del ejercicio fiscal 2016, ya que se realiza mezcla de recursos que no coadyuva a la adecuada rendición de cuentas ni a la transparencia en el manejo de los mismos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 69 párrafo tercero y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/38-033-01.-** Por la cantidad de **\$136,138.62 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo “FORTALECE 2016”; de las cuales el Municipio no presentó las pólizas de egresos, ni la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, expedida por los beneficiarios de los cheques y/o transferencias, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a las obras programadas dentro del Fondo FORTALECE 2016, adjuntando el Acta de Cabildo respectiva, y que los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar. Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones aprobadas. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Maritza Varela Quiñones, Paulina Díaz Vázquez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.
- **OP-16/38-008-01.-** Por la cantidad de **\$56,674.05 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados, en la obra “Construcción de 288.18 m2 de losa maciza en la comunidad de Muleros y San Antonio del Ciprés” que se construyó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016 (FISM/FIIS), consistente en falta de ejecución del concepto de impermeabilización de azotea de 8 viviendas lo que provocó la presencia de filtraciones y goteras. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI y XV, 87, 88 primer párrafo fracciones III, V, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III y XXVI, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 102 fracción

V, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los dos últimos.

- **OP-16/38-013-01.-** Por la cantidad de **\$248,472.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SENTENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a conceptos pagados no ejecutados, ya que la obra “Electrificación en calle Ruiz Cortinez de la Comunidad Casa de Cerros” que se construyó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016 (FISM/FIII), no fue ubicada durante la revisión física. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108,109 fracción II, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI y XV, 87, 88 primer párrafo fracciones III, V, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III y XXVI, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 102 fracción V, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016;a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Juan Rodríguez Valdez, Eduardo Valenzuela Luevano y Samuel Gaytán Montañez, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directos los dos últimos.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/38-034-01.-** Por la cantidad de **\$18,198.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS00/100 M.N.)**, relativo a erogaciones que no se justifica su aplicación del gasto en actividades propias del municipio, por concepto de compra de boletos de avión a Estados Unidos para el presidente, con motivo de gestionar recursos económicos para ayudar a la ciudadanía. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XII, 84 fracciones IV, y XI 101, 103 primer párrafo fracción I, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Benjamín Núñez Cázares, Kathia Quiñones Cardona y Ricardo Medina Castro, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, en la

modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último, todos por el importe total observado.

- AF-16/38-037-01.-** Por la cantidad de **\$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a préstamos otorgados durante el periodo sujeto a revisión, de los que no se exhibió evidencia de la recuperación de los mismos, ni se presentaron los documentos mercantiles que los respalden. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 22, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 84 fracciones IV y XI 101, 103 primer párrafo fracción I, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Benjamín Núñez Cázares, Kathia Quiñones Cardona y Ricardo Medina Castro, como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último, todos por el importe total observado.
- PF-16/38-025-01.-** Por la cantidad de **\$86,238.92 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, soportadas con los comprobantes fiscales correspondientes, por concepto de artículos de papelería; así como copias de requisiciones y de notas de pedido, con las que solo demuestra la solicitud de los artículos adquiridos; sin embargo éstos carecen del nombre y cargo de las personas que autorizan y de quien solicita; faltando además, vales y/o recibos por la entrega recepción de los artículos, con la finalidad de que se justifique y transparente que los artículos de consumo y papelería se utilizaron en actividades propias de la presidencia. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Benjamín Núñez Cázares, Kathia Quiñones Cardona, Ricardo Medina Castro y Luis Daniel Domínguez Villela, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- PF-16/38-034-01.-** Por la cantidad de **\$400,027.09 (CUATROCIENTOS MIL VEINTISIETE PESOS 09/100 M.N.)**, relativo a la erogación de recursos del Programa “FORTALECE 2016”, que de acuerdo a la póliza contable, se realizó mediante transferencia de fecha 20/10/2016, a la cuenta contable número 1112-02-0002 denominada “FORTALECE 2016 PARA INFRAESTRUCTURA”, de la que a su vez, dichos recursos se transfirieron a la cuenta contable de bancos número 1112-02-0004, mismos que al 31 de diciembre del 2016

se encuentran disponibles contablemente; sin embargo, el municipio no presentó Estados de Cuenta Bancarios de ninguna de las cuentas bancarias antes mencionadas, en los que conste la disponibilidad de dichos recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal) y 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 primer párrafo fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Benjamín Núñez Cázares, Kathia Quiñones Cardona, Ricardo Medina Castro y Luis Daniel Domínguez Villela, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/38-052-01.-** Por la cantidad de **\$528,596.04 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, relativo a los recursos del Convenio FORTALECE 2016 pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2016, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria respectiva y de los cuales, se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 de su Reglamento; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII, XXIV y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/dic/2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Benjamín Núñez Cázares, Kathia Quiñones Cardona, Ricardo Medina Castro, Luis Daniel Domínguez Villela y Alex Manuel Rosales Maldonado, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

49. La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover **Hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los hechos que pueden entrañar en el incumplimiento de las disposiciones electorales**, número **AF-16/38-052-01**; hará del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Pánuco, Zacatecas, efectuó la expedición del cheque C00886 el 30 de junio de 2016, a favor del C. Alonso Ramírez Mauricio, Regidor Municipal, por un importe total de \$16,060.00 por concepto de: “Pago de descuentos a regidores y funcionarios del PRI”, sin embargo los pagos de dichas retenciones para el Partido Revolucionario Institucional (PRI), no fueron efectuados a nombre de dicho Partido, omitiendo presentar los comprobantes correspondiente que permitan justificar adecuadamente los gastos efectuados a favor del PRI, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 54,

122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, respecto a las acciones derivadas números AF-16/38-047-01, PF-16/38-042-01, PF-16/38-046-01, PF-16/38-050-01, PF-16/38-054-01, OP-16/38-015-01, OP-16/38-018-01, OP-16/38-019-01, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$10,912,622.91 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 91/100 M.N.)**, de los cuales \$9,825,562.86 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$1,087,060.05 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.), a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES**, respecto a los aspectos observado al Municipio de Pánuco, Zacatecas, en los términos señalados en el Resultando Cuarto correspondiente del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.11

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE POZO DE GAMBOA, PÁNUCO, ZACATECAS** RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema Municipal de Agua Potable de pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública consolidada del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, no se presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandó a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 2 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado Organismo Operador en fecha 14 de julio de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Informe de Resultados, el Municipio de Pánuco Zacatecas no ha remitido la Cuenta Pública consolidada con la información del Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa de esa municipalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 a la Honorable Legislatura,

además tampoco ha exhibido los informes contable financieros mensuales y trimestrales, plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno de los trimestres, así como las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Consejo celebradas durante el periodo, como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/116/2018 de fecha 26 de enero del 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

No se recibió información

DE EGRESOS:

o) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

No se recibió información

p) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

No se recibió información

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

a) Alcance de revisión de ingresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Entradas de recursos según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa Pánuco Zac	4498-62780	896,892.00	896,892.00	100.00
TOTAL		\$ 896,892.00	\$ 896,892.00	100.00

b). Alcance de revisión de Egresos y Gastos



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Salidas de recursos según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa Pánuco Zac	4498-62780	957,892.80	957,892.80	100.00
TOTAL		\$ 957,892.80	\$ 957,892.80	100.00

PASIVO INFORMADO

No se recibió información

XIV) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

No se recibió información para análisis

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

No hay información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el **Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.**

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2399/2018 de fecha 12 de julio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	2	2	0	N/A	N/A
SICOO	9	2	7	SICOO	7
Subtotal	11	4	7		7
Acciones Preventivas					
Recomendación	0	N/A	N/A	N/A0	N/A
SEP	0	N/A	N/A	N/A 0	N/A



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			1	REC	
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	18	3	14	PFRA	14
Subtotal	18	3	15		15
TOTAL	29	7	22		22

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas
SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

50. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

51. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/38-AP-001-01, AF-16/38-AP-002-01 AF-16/38-AP-011-01 AF-16/38-AP-014-01 AF-16/38-AP-015-01 AF-16/38-AP-016-01 AF-16/38-AP-017-01 AF-16/38-AP-018-01 AF-16/38-AP-019-01 AF-16/38-AP-020-01 AF-16/38-AP-022-01 AF-16/38-AP-024-01 AF-16/38-AP-026-01 AF-16/38-AP-028-01, a quien(es) se desempeñó como Funcionarios del Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.

Por la falta de atención a las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control la acción **AF-16/38-AP-030** lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número** AF-16/38-AP-003, AF-16/38-AP-005, AF-16/38-AP-010, AF-16/38-AP-013, AF-16/38-AP-021, AF-16/38-AP-023, AF-16/38-AP-025, AF-16/38-AP-027 y AF-16/38-AP-029, a quienes se desempeñaron como funcionarios del Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera del Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Sistema Municipal de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. - La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO



DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.12

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera de Susticacán, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue presentada a la LXII Legislatura del Estado motivo por el cual, se le mandato a la Auditoría Superior del Estado, para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016. Cabe señalar que los informes contable financieros mensuales de enero a agosto, fueron presentados por el Municipio a la Auditoría Superior del Estado, durante el proceso de solventación de observaciones.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/224/2018, de fecha 09 de febrero del 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES



El municipio de Susticacán, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros mensuales de septiembre a diciembre y trimestrales, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el presente Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyen dichos estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional); además del Pasivo informado, por lo que el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pueda dar certeza que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

De igual manera omitió la presentación de los Informes de Avances Físico-Financiero del manejo y aplicación de los recursos del Programa Municipal de Obra y de los diversos Recursos Federales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 1,174,331.70	\$ 603,023.98	0.00	0.00

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XV) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.



XVI) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

oo) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FIV	V-D (FIII/ FISE)	FORTALECE	SEDESOL	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 25 de octubre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	51.4	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	75.2
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	16.7	0.0	0.0	2.8
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	150.0	N/A	16.7	200.0	200.0	94.5

SIMBOLOGÍA.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal VD(FIII/FISE) Vivienda Digna (FONDO III Y FISE)

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

SEDESOL.- Convenio con SEDESOL (FIII y SEDESOL Estatal)

pp) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.89% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 0.5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Municipio no cuenta con un Rastro Municipal ni un lugar donde se sacrifiquen animales que proporcione el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales de septiembre a diciembre y de los trimestrales tercero y cuarto, así como el anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad del Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2644/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	15	4	11	PFRR	11
				PFRA	4
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	25	2	23	SIOIC	23
Subtotal	40	6	34		38
Acciones Preventivas					
Recomendación	3		3	REC	3
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	51	6	45	PFRA	43
				PFRR	2
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	9	3	6	SEP	3
				PFRA	3
Subtotal	63	9	54		54
TOTAL	103	15	88		92

SIMBOLOGÍA:

PFRR.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SIOIC.- Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

SEP.- Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

REC.- Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

52. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer

sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

53. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
54. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**: AF-16/44-001-01, AF-16/44-002-01, AF-16/44-003-01, AF-16/44-004-01, AF-16/44-006-01, AF-16/44-008-01, AF-16/44-010-01, AF-16/44-014-01, AF-16/44-015-01, AF-16/44-017-01, AF-16/44-018-01, AF-16/44-020-01, AF-16/44-021-01, AF-16/44-022-01, AF-16/44-23-01, AF-16/44-025-01, AF-16/44-026-01, AF-16/44-027-01, AF-16/44-028-01, AF-16/44-030-01, AF-16/44-032-01, AF-16/44-034-0, PF-16/44-017-01, PF-16/44-018-01, PF-16/44-019-01, PF-16/44-021-01, PF-16/44-024-01, PF-16/44-026-01, PF-16/44-027-01, PF-16/44-028-01, PF-16/44-030-01, PF-16/44-033-01, PF-16/44-035-01, PF-16/44-036-01, OP-16/44-001-0, OP-16/44-002-01, OP-16/44-003-01, OP-16/44-004-01, OP-16/44-007-01, OP-16/44-015-01, OP-16/44-016-01, OP-16/44-030-01. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Recomendaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control,:

AF-16/44-036, AF-16/44-037, PF-16/44-038, PF-16/44-039, OP-16/44-033, OP-16/44-034, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Recomendaciones, AF-16/44-009, OP-16/44-026, OP-16/44-028, y por las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-16/44-018, AF-16/44-023, PF-16/44-019, PF-16/44-021, PF-16/44-024, PF-16/44-028, PF-16/44-030 y PF-16/44-033, PF-16/44-036, así como las de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control AF-16/39-108, AF-16/44-005, AF-16/44-007, AF-16/44-010, AF-16/44-016, AF-16/44-019, AF-16/44-024, AF-16/44-031, AF-16/44-033 y AF-16/44-035, PF-16/44-020, PF-16/44-023, PF-16/44-025, PF-16/44-029, PF-16/44-032, PF-16/44-034 y PF-16/44-027, OP-16/44-006, OP-16/44-008, OP-16/44-022, OP-16/44-027, OP-16/44-029 y OP-16/44-032. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

55. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-44-2016-17/2018, por el orden total de **\$9'201,547.83 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 83/100)**, de los cuales **\$7'460,460.45 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 45/100)** corresponden a la **Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras que **\$1'741,087.38 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100)** a la **Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:
De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/44-012-01.-** Por la cantidad de **\$4'589,657.51 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)** por erogaciones de las que no se comprueba la aplicación y justificación de los recursos erogados en actividades propias del municipio, incluso algunas erogaciones no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, así como por el inadecuado manejo y control de los recursos públicos del municipio ya que:
 1. El ente auditado integro de manera inadecuada la documentación ya que no en todos los casos anexo la póliza contable del SAACG.net dentro de los legajos no se archivo la totalidad de los documentos que se presentaron el foliado de la misma no se realizó de manera consecutiva.
 2. No se anexo las Ordenes de Pago en la Totalidad de la documentación que se presentó como soporte documental.
 3. No se anexo la justificación, aclaración de la aplicación del recurso en la totalidad de la documentación comprobatoria que se presentó.
 4. No se presentó tabulador de sueldos, plantilla de personal, detalle del personal al cual se le pago cuotas Obrero Patronales, así como tampoco la nómina timbrada, por la cual hubo pagos durante el ejercicio para que se hiciera dicho timbrado.
 5. En lo que respecta al consumo de combustible, no se presentó bitácoras por vehículo propiedad del ente auditado, además de que no se presentaron vales de consumo.
 6. Dentro de la documentación que se presentó los pagos de pasivos realizados anexaron los comprobantes fiscales que se expidieron al momento de contratar la deuda, por lo que a la fecha del pago del mismo ya no se encontraban vigentes.
 7. Pago de prestaciones a los trabajadores como es el caso de Prima Vacacional entre otras no se presentó la base de los cálculos para dichos pagos.
 8. Así mismo para realizar algunos pagos se presentó como soporte documental recibos de egresos en original y las dos copias, en algunos casos no se cumple con la documentación que contenga requisitos fiscales contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y presentando los tres recibos que se expiden tampoco se tiene la certeza de que el recurso se haya aplicado al fin que se destinó. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I; 78 , fracciones I y IV, 93 , fracciones III y IV, 96 , fracciones I, II y VII., 151, 170, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 fracción II, 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo, 110 , fracción III y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 , fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo y Blanca Alejandra Manríquez Velázquez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.
- **PF-16/44-001-01.-** Por la cantidad de **\$158,117.69 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 69/100 M.N.)**toda vez que de la cuenta bancaria número 0265733802 a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., operativa del Fondo III 2015, se realizaron erogaciones por el importe total señalado de las cuales, no se presentaron los expedientes unitarios de obra, debidamente integrados con la documentación financiera correspondiente, como lo es: pólizas de cheque, comprobantes de las transferencias generados por la página web del banco, comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o de los cheques expedidos, mismos comprobantes que deben de cumplir



con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados.

No. póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según SAACG	Concepto de la póliza	RFC según estado de cuenta	Cobro según Estado de Cuenta Bancario	Importe del cheque
C00310	15/01/2016	LUIS ABRAHAM DIAZ DE LEON MADRID	GP Directo 90 LUIS ABRAHAM DIAZ DE LEON MADRID, Pago: 89 (ADQUISICION DE CONSUMIBLES GASTOS INDIRECTOS.	RFC DILL751 211C67	CH 58	\$4,822.24
C00317	20/01/2016	PROVEEDORA DE MATERIALES LIBERTAD S.A DE C.V.	GP Directo 146 PROVEEDORA DE MATERIALES LIBERTAD S.A DE C.V., Pago: 146 (CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, LOS CUERVOS.	RFC PML8402 04H88	CH 59	5,962.50
C00318	26/01/2016	PROVEEDORA DE MATERIALES LIBERTAD S.A DE C.V.	GP Directo 147 PROVEEDORA DE MATERIALES LIBERTAD S.A DE C.V., Pago: 147 (CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, LOS CUERVOS.	RFC PML8402 04H88	CH 60	5,962.50
C00480	11/02/2016	LUIS ABRAHAM DIAZ DE LEON MADRID	GP Directo 136 LUIS ABRAHAM DIAZ DE LEON MADRID, Pago: 133 (ADQUISICION DE UN RATON INALAMBRICO.	No se identifica	CH 61	205.93
C00483	12/02/2016	URIEL MENCHACA NAVA	GP Directo 240 URIEL MENCHACA NAVA, Pago: 240 (CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, LOS CUERVOS. GP	No se identifica	CH 64	3,000.00
C00488	12/02/2016	MARICELA SALCEDO IBARRA	GP Directo 244 MARICELA SALCEDO IBARRA, Pago: 244 (CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MOCTEZUMA, EN LA	No se identifica	CH 65	25,899.22

No. póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según SAACG	Concepto de la póliza	RFC según estado de cuenta	Cobro según Estado de Cuenta Bancario	Importe del cheque
			COM. DE EL CHIQUEHUIE.			
C00485	16/02/2016	MARICELA SALCEDO IBARRA	GP Directo 241 MARICELA SALCEDO IBARRA, Pago: 241 (CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, LOS CUERVOS.	No se identifica	CH 67	2,343.00
C00486	16/02/2016	MARICELA SALCEDO IBARRA	GP Directo 242 MARICELA SALCEDO IBARRA, Pago: 242 (CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, LOS CUERVOS.	No se identifica	CH 68	14,377.57
C00487	29/02/2016	URIEL MENCHACA NAVA	GP Directo 243 URIEL MENCHACA NAVA, Pago: 243 (CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, LOS CUERVOS.	No se identifica	CH 69	7,200.00
C01042	28/04/2016	VICENTE GARCÍA GRANADO	GP Directo 354 VICENTE GARCIA GRANADO, Pago: 353 (REUNION CON COMITES.	VICENTE GARCÍA GRANA DO	CH 71	299.00
C01043	12/05/2016	OLIVIA JACOBO SALAS	GP Directo 461 OLIVIA JACOBO SALAS, Pago: 461 (CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MOCTEZUMA.	No se identifica	CH 72	3,075.00
C01044	13/05/2016	LA FE NORTEÑA DE TOÑO ARANDA, S.A. DE C.V.	GP Directo 355 LA FE NORTEÑA DE TOÑO ARANDA, S.A. DE C.V., Pago: 354 (MATERIAL DE OFICINA.	No se identifica	CH 73	1,590.00
C01166	17/05/2016	ROBERTO SALAS HERNANDEZ	GP Directo 524 ROBERTO SALAS HERNANDEZ, Pago: 524 (CONCLUSION DE TANQUE DEL CHIQUEHUIE.	No se identifica	CH 74	23,349.75
C01167	02/06/2016	OMAR SANCHEZ	GP Directo 525 OMAR SANCHEZ, Pago: 525 (CONCLUSION DE TANQUE DEL CHIQUEHUIE.	No se identifica	CH 75	30,000.00

No. póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según SAACG	Concepto de la póliza	RFC según estado de cuenta	Cobro según Estado de Cuenta Bancario	Importe del cheque
C01168	27/06/2016	OMAR SANCHEZ	GP Directo 526 OMAR SANCHEZ, Pago: 526 (CONCLUSION DE TANQUE DEL CHIQUIHUIE.	No se identifica	CH 76	12,240.00
C01169	02/08/2016	OMAR SANCHEZ	GP Directo 527 OMAR SANCHEZ, Pago: 527 (CONCLUSION DE TANQUE DEL CHIQUIHUIE.	No se identifica	CH 77	12,242.77
C01045	12/09/2016	JUANA MARIA CAMACHO RODRIGUEZ	GP Directo 356 JUANA MARIA CAMACHO RODRIGUEZ, Pago: 355 (COMPRA MATERIAL PARA OFICINA.	No se identifica	No se identifica	48.64
C01041	15/09/2016	LUIS ABRAHAM DIAZ DE LEON MADRID	GP Directo 353 LUIS ABRAHAM DIAZ DE LEON MADRID, Pago: 352 (MATERIAL DE OFICINA.	No se identifica	No se identifica	5,499.61
TOTAL						\$158,117.73

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 , 43, 70 Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 80, 91, 110 y, 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132 y 134 de su Reglamento; 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción IV, 96 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Blanca Alejandra Manríquez Velázquez, Eduardo Salas Flores y Ricardo García Guardado como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.

- **PF-16/44-005-01.-** Por la cantidad de **\$38,564.58 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.)** toda vez que de la cuenta operativa del Fondo IV 2015, con número 0268424820 a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. realizó cuatro erogaciones y de las cuales, no se presentaron los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas debidamente integrados con la documentación financiera correspondiente, como lo es: pólizas cheque, comprobantes de las transferencias generados por la página web del banco, comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o de los cheques expedidos, mismos comprobantes que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados

No. Póliza SAAC G	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Concepto	RFC del estado de cuenta	Importe del cheque
C01060	05/02/2016	VOLVER A LA VIDA, CLINICA PARA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES A.C.	GP Directo 357 VOLVER A LA VIDA, CLINICA PARA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES A.C., Pago: 356 (PAGO DE EXAMANES ATIDOPING.	RFC VVC10102088 5	\$840.00
C01061	23/06/2016	GASISLO 2000 SA DE CV	GP Directo 358 GASISLO 2000 SA DE CV, Pago: 357 (PAGO DE PASIVO COBUSTIBLE. GP Directo 358 GASISLO 2000 SA DE CV, Pago: 357)	No se identifica	26,474.00
C01062	23/06/2016	GASISLO 2000 SA DE CV	GP Directo 359 GASISLO 2000 SA DE CV, Pago: 358 (ABONO A FACTURA DE COMBUSTIBLE. GP Directo 359 GASISLO 2000 SA DE CV, Pago: 358)	No se identifica	10,780.00
C01063	12/09/2016	GASISLO 2000 SA DE CV	GP Directo 360 GASISLO 2000 SA DE CV, Pago: 359 (COMBUSTIBLE. GP Directo 360 GASISLO 2000 SA DE CV, Pago: 359)	No se identifica	470.58
TOTAL					\$38,564.58

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 , fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción IV, 96 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Blanca Alejandra

Manríquez Velázquez y Eduardo Salas Flores como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.

- PF-16/44-010-01.-** Por la cantidad de **\$497,547.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.)** toda vez que de la cuenta bancaria número 0283032497 operativa del Programa Contingencias Económicas 2015, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio, realizó erogaciones de las cuales, el municipio no presentó los expedientes unitarios, debidamente integrados con la documentación financiera correspondiente, como lo es: pólizas cheque, comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de los cheques señalados, mismos comprobantes que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados

No. Póliza SAACG	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según SAACG	Concepto	RFC Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00319	05/01/2016	JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL	GP Directo 148 JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL, Pago: 148 (CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE CRISTOBAL COLON, CABECERA MUNICIPAL.	LOSJ840226E29	\$124,168.86
C00489	11/02/2016	SERVICIOS INTEGRAL ES EN CONSTRUCCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	GP Directo 245 SERVICIOS INTEGRALES EN CONSTRUCCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A. DE C.V., Pago: 245 (CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN CALLE LA PALMA, CAB. MUNICIPAL DE SUSTICACÁN.	No se identifica	13,805.42
C01047	09/03/2016	JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL	GP Directo 463 JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL, Pago: 463 (REMODELACION DE ESPACIO DEPORTIVO EN PLAZA CENTENARIO.	LOSJ840226E29	141,208.59
C01164	14/04/2016	JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL	GP Directo 522 JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL, Pago: 522 (CONSTRUCCION DE BADO.	No se identifica	99,253.55
C01165	14/04/2016	JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL	GP Directo 523 JUAN PABLO LOAIZA SANDOVAL, Pago: 523 (CONTRUCCION DE BADO.	LOSJ840226E29	108,013.97
C01050	06/09/2016	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Directo 464 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 464 (5 AL MILLAR DE BADO EN CALZADA BENITO JUAREZ.	No se identifica	1,284.19

No. Póliza SAACG	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según SAACG	Concepto	RFC Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C01051	06/09/2016	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Directo 465 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 465 (5 AL MILLAR REMODELACION ESPACIO DEPORTIVO.	No se identifica	874.95
C01052	06/09/2016	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Directo 466 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 466 (5 AL MILLAR DE CONSTR DOMO EN EL CHIQUIHUIE.	No se identifica	3,491.21
C01053	06/09/2016	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Directo 467 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 467 (5 AL MILLAR DE DOMO EN JARDIN DE NIÑOS CAB MPAL.	No se identifica	819.14
C01054	06/09/2016	SECRETARIA DE FINANZAS	GP Directo 468 SECRETARIA DE FINANZAS, Pago: 468 (5 AL MILLAR DE CONSTR DE PAV EN CALLE LA PALMA.	No se identifica	4,627.68
TOTAL					\$497,547.56

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43, 70 , fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 , fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 80, 91,110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 132 y 134 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción IV, 96 Primer Párrafo, Fracción I, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Blanca Alejandra Manríquez Velázquez y Ricardo García Guardado como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Director de de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.

- **PF-16/44-011-01.-** Por la cantidad de **\$918,097.98 (NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)**toda vez que de la cuenta bancaria operativa de “Concentradora 2015”, se realizaron erogaciones por el importe señalado, de las cuales, el municipio no presentó los expedientes unitarios, debidamente integrados con la documentación financiera correspondiente, como lo es: pólizas cheque, comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de los cheques expedidos, mismos comprobantes que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados.Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43, 70 , fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 , fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 80, 91,110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 132 y 134 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas,

62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción IV, 96 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 102, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Blanca Alejandra Manríquez Velázquez, Eduardo Salas Flores y Ricardo García Guardado como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.

- PF-16/44-013-01.-** Por la cantidad de **\$574,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** toda vez que de la cuenta bancaria número 0418936892 a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., identificada contablemente como “Fondo Programa Pie de Casa”, se conoció que se realizaron reintegros a beneficiarios por aportación para programa pie de casa, sin embargo, el municipio omitió presentar entre otra la siguiente documentación: convenio celebrado por el municipio para la realización del programa pie de casa; método de selección de los beneficiarios del programa listado de beneficiarios; croquis de localización del o los terrenos en donde se realizan los pies de casa; copia de escrituras del terreno en donde se ubicarán los pies de casas, evidencia documental que ampare la recepción de los beneficiarios de los recursos que le fueron devueltos, actas de Cabildo en las que se aprobaron y programaron las obras, en el período comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43, 70 , fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 , fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción IV, 96 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 102, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Blanca Alejandra Manríquez Velázquez, Eduardo Salas Flores y Ricardo García Guardado como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.
- PF-16/44-014-01.-** Por la cantidad de **\$547,629.31 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 31/100 M.N.)** toda vez que con recursos de la cuenta bancaria número 0431477572 a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., operativa del Programa FORTALECE 2016, realizó dos erogaciones para la ejecución de la obra denominada “Cambio de Luminarias” por las cantidades de \$198,000.00 y \$349,629.31 mediante la expedición de los cheques números 02 y 38 respectivamente, ambos a favor de la C. Maricela Salcedo Ibarra por concepto el primero de ellos de “compra de 45 pzas. Reflector” y “compra de 80 luminarias” el segundo de ellos; cabe mencionar que de ambas erogaciones, se presenta la respectiva documentación financiera, misma que cumple con todos los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, no se anexo ningún tipo de documentación que evidencié el uso, destino e instalación del material de iluminación adquirido como lo es entre otra:

 - Reporte fotográfico de la instalación del material adquirido (luminarias), control de almacén de material por la entrada y salida de las luminarias así como reporte de actividades por la instalación de dicho material debidamente requisitadas y firmadas por el Contralor Municipal para su validación, a fin de darle claridad y transparencia al uso y destino de los recursos del Programa FORTALECE 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43, 70 , fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 , fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 80, 91,110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 132 y 134 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 75, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Juana Rojas Trujillo, Eduardo Salas Flores y Ricardo García Guardado como Presidente, Síndica Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.

- **OP-16/44-019-01.-** Por la cantidad de **\$27,586.48 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)** en virtud de que se detectaron conceptos pagados no ejecutados, en la obra “Construcción de techo firme en 8 viviendas en la comunidad del Chiquihuite” que se construyó con recursos del Convenio Vivienda Digna (FIII y FISE), por lo que no ejecutó de una de las ocho losas programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 , fracción II, 116 , Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 93, 114, 115 y 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y artículos 85, 86 fracciones I, II, VI, XI y XV, 87, 88 fracciones III, V, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 , fracciones III y XXVI, 93 fracción IV, 96 fracciones I, II, VI y XXVII, 99 fracciones I y VI, 102 , fracción V, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Eduardo Salas Flores y Ricardo García Guardado como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.
- **OP-16/44-023-01.-** Por la cantidad de **\$109,259.24 (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** en virtud de que la Entidad Fiscalizada no realizó supervisión permanente durante la ejecución de la obra “Rehabilitación de alumbrado público con instalación de lámparas de Led (125 luminarias)” realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016 (FORTALECE), lo que derivó en conceptos pagados no ejecutados, consistentes en falta de colocación de 25 luminarias sub urbano CITI 55 5000K 100-350v MAGG gris acero, ya que durante la revisión física realizada el día 24 de octubre de 2017, en compañía de personal de la Entidad Fiscalizada, solo se localizó un total de 100 (cien) lámparas colocadas, de las 125 adquiridas. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 , Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 46 , fracción VII, 46 Bis, 53, 54, 55 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14, 108 fracción V; 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIV; 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII; 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron

durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. José Gustavo Vázquez Carrillo, Eduardo Salas Flores y Ricardo García Guardado como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás, así como la C. Maricela Salcedo Ibarra como Contratista en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/44-014-01.-** Por la cantidad de **\$1'679,751.38 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** por no haber presentado los informes contable financieros de los meses de septiembre a diciembre, así como la contabilidad, ni justificar la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, , fracciones III, V y XII, 78 , fracciones I y IV, 93 , fracciones III y IV, 96, fracciones I, II y VII, 185, 186, 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 19, que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas publicado en el suplemento 6 al número 56, publicado el 15 de julio del 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 80 , fracciones III y V, 84 , fracciones IV y V, 101, 103 , fracciones I y XI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembreal 31 de diciembre de 2016, los C.C.Gustavo De Santiago Sánchez, Bertha Flores Guardado y Alma Marín Vázquez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.
- **PF-16/44-015-01.-** Por la cantidad de **\$61,336.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** toda vez que con recursos de la cuenta 0437377375 ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio, operativa del Programa FISE 2016, el municipio realizó una erogación el 30 de diciembre del 2016 mediante la expedición del cheque número 05, sin presentar la documentación técnica y social; asimismo no se presentó la documentación financiera correspondiente, como lo es: pólizas cheque, comprobante fiscal expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de los cheques expedidos, mismos comprobantes que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 , fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 , fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 , 43, 70 , fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 , fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 80, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 132 y 134 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016, 80 Primer Párrafo, Fracciones III y V, 82, 84 Primer Párrafo, Fracción II, 103 Primer Párrafo, Fracción II, 107, 109, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembreal 31 de diciembre de 2016, los C.C.Gustavo De Santiago Sánchez, Bertha Flores Guardado, Alma Marín Vázquez, Ubaldo Rosales Ramos y Ezequiel de la Rosa Marín, como

Presidente, Síndica, Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás.

56. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción número AF-16/44-029 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- **AF-16/44-029.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten Presuntos Responsables, relativa a la omisión de la presentación de los informes mensuales de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, 1er. 2do, 3er. y 4to. Trimestre, el Informe Anual de Cuenta Pública así como los registros contables correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016 considerándose ocultamiento de información contable y financiera del municipio de Susticacán, Zacatecas, mismos que los recursos propios manejados por la entidad fiscalizada y según estados de cuenta bancarios los ingresos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 ascendieron a \$7'012,026.68, así como los egresos por un total de \$5'974,187.78 y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Susticacán, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, número AF-16/44-011, PF-16/44-022, PF-16/44-031, OP-16/44-009, OP-16/44-010, OP-16/44-012, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIEN TO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$9'201,547.83** (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 83/100), de los cuales \$7'460,460.45 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 45/100), corresponden a la Administración Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$1'741,087.38, a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción de **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA



KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.13

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 23 de junio de 2017 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable. Cabe hacer mención que el ente auditado presentó prórroga de conformidad al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3185/2017 de fecha 8 de diciembre del 2017.



ESTADOS PRESUPUESTALES
DE INGRESOS

Cuenta Pública 2016
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y 2015
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN

Concepto	2016	2015	Concepto	2016	2015
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	18,417,181	17,461,192	Gastos de Funcionamiento	71,135,298	61,678,875
Impuestos	8,262,834	7,012,346	Servicios Personales	49,314,540	45,370,045
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	9,226,225	6,772,220
Contribuciones de Mejoras	261,458	282,781	Servicios Generales	12,594,533	9,536,610
Derechos	7,869,707	7,537,330			
Productos de Tipo Corriente	1,347,130	1,143,515	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,976,720	12,139,592
Aprovechamientos de Tipo Corriente	291,486	1,148,593	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	384,566	336,627	Transferencias al Resto del Sector Público	7,195,829	11,223,053
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	Subsidios y Subvenciones	0	0
			Ayudas Sociales	2,780,891	912,539
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	93,962,093	90,274,699	Pensiones y Jubilaciones	0	0
Participaciones y Aportaciones	92,812,093	90,024,537	Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	1,150,000	250,162	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
			Donativos	0	4,000
Otros Ingresos y Beneficios	995,220	419,153	Transferencias al Exterior	0	0
Ingresos Financieros	171,786	99,262			
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Participaciones y Aportaciones	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Aportaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	823,434	319,891	Convenios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	113,374,493	108,155,043	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	269,603	435,251
			Intereses de la Deuda Pública	269,603	435,251
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
			Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Apoyos Financieros	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
			Provisiones	0	0
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros Gastos	0	0
			Inversión Pública	18,582,672	8,161,513
			Inversión Pública no Capitalizable	18,582,672	8,161,513
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	99,964,292	82,415,231
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	13,410,201	25,739,812

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARGARITA OROZCO ROBLES
SINDICO MUNICIPAL

L.M. ROSSY EDITH PEREZ VARGAS
TESORERA MUNICIPAL



Cuenta Pública 2016
MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	59,303,700	-2,652,256	56,651,444	49,314,540	48,612,860	7,336,904
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	38,196,000	-2,927,378	35,268,622	32,218,612	32,218,612	3,050,009
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	636,000	264,350	900,350	742,119	742,119	158,231
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,918,200	346,602	8,264,802	6,979,781	6,979,781	1,285,020
Seguridad Social	7,000,000	-316,081	6,683,919	6,211,073	5,509,392	472,846
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,931,500	-949,900	1,981,600	841,973	841,973	1,139,627
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,622,000	930,152	3,552,152	2,320,981	2,320,981	1,231,170
Materiales y Suministros	8,112,371	1,648,983	9,761,354	9,226,225	9,225,985	535,130
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,337,800	214,942	1,552,742	1,373,521	1,373,521	179,221
Alimentos y Utensilios	725,700	43,100	768,800	745,352	745,352	23,448
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,551,162	704,527	2,255,689	2,195,444	2,195,444	60,245
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	163,800	26,490	190,290	148,701	148,701	41,589
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,147,009	243,124	3,390,133	3,222,511	3,222,511	167,622
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	91,100	140,350	231,450	221,501	221,501	9,949
Materiales y Suministros Para Seguridad	6,000	0	6,000	2,850	2,850	3,150
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,089,800	276,450	1,366,250	1,316,344	1,316,104	49,906
Servicios Generales	11,348,778	3,256,657	14,605,435	12,594,533	12,589,673	2,010,902
Servicios Básicos	7,149,500	220,400	7,369,900	7,169,889	7,169,889	200,011
Servicios de Arrendamiento	90,000	-9,370	80,630	71,845	71,845	8,785
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	647,978	-489,018	158,960	113,348	108,488	45,612
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	582,200	-129,781	462,419	331,642	331,642	130,778
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	406,600	-48,350	358,250	254,943	254,943	103,307
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	310,500	-77,824	232,676	117,518	117,518	115,158
Servicios de Traslado y Viáticos	148,000	84,850	232,850	149,246	149,246	83,604
Servicios Oficiales	1,477,000	3,373,250	4,850,250	3,555,026	3,555,026	1,295,224
Otros Servicios Generales	527,000	332,500	859,500	831,075	831,075	28,425
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,333,661	4,700,426	10,034,087	9,976,720	9,976,720	57,367
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	4,475,661	2,720,168	7,195,829	7,195,829	7,195,829	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	858,000	1,980,258	2,838,258	2,780,891	2,780,891	57,367
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0

Cuenta Pública 2016
 MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	563,018	3,584,315	4,147,334	4,068,935	4,053,193	78,399
Mobiliario y Equipo de Administración	497,018	-7,421	489,598	430,608	428,907	58,989
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	97,150	97,150	97,150	97,150	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	40,000	40,000	25,417	25,417	14,583
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	66,000	3,391,784	3,457,784	3,452,957	3,452,957	4,827
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	62,802	62,802	62,802	48,762	0
Inversión Pública	14,806,809	11,349,056	26,155,864	24,579,893	21,774,362	1,575,971
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	13,304,527	2,603,464	15,907,991	14,333,276	13,352,229	1,574,714
Obra Pública en Bienes Propios	1,502,282	8,745,591	10,247,874	10,246,617	8,422,133	1,257
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	4,228,181	-70,470	4,157,711	4,157,710	4,157,710	1
Amortización de la Deuda Pública	3,888,108	0	3,888,108	3,888,107	3,888,107	1
Intereses de la Deuda Pública	340,073	-70,470	269,603	269,603	269,603	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	103,696,518	21,816,711	125,513,229	113,918,556	110,390,502	11,594,674

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARGARITA OROZCO ROBLES
 SINDICO MUNICIPAL

L.M. ROSSY EDITH PEREZ VARGAS
 TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA
 Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	8,262,834.48	7,813,276.20	94.56
4	DERECHOS	7,869,707.11	1,197,288.33	15.21
5	PRODUCTOS	1,347,129.73	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	291,485.55	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	384,566.40	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	48,746,205.00	48,746,205.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,150,000.00	1,150,000.00	100.00
	SUBTOTAL	68,051,928.27	58,906,769.53	86.56
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	261,457.88		0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	31,563,714.00	31,563,714.00	100.00
	CONVENIOS	12,502,173.70	12,502,173.70	100.00
	SUBTOTAL	44,327,345.58	44,065,887.70	99.41
	TOTAL	112,379,273.85	102,972,657.23	91.63

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	52275070708	66,287,866.17	41,080,438.35	61.97
Predial	0141379437	15,865,864.28	15,459,980.97	97.44
Dif Municipal	0195582768	217,640.00	217,640.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 82,371,370.45	\$ 56,758,059.32	68.91
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	418289123	\$ 24,039,398.57	\$ 24,039,398.57	100
FONDO IV	418289114	14,233,152.71	14,233,152.71	100
SUBTOTAL		\$ 38,272,551.28	\$ 38,272,551.28	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
CUENTA CONCENTRADORA DE RECURSOS ESTATAL Y MUNICIPAL	405735228	\$ 2,145,665.78	\$ 2,145,665.78	100.00
CONCENTRADORA 2016	430037380	5,690,773.13	5,690,773.13	100.00
FISE 2016	430037371	1,215,111.90	1,215,111.90	100.00
FOTALECE 2016	433086259	2,535,952.49	2,535,952.49	100.00
PROGRAMA 3X1 BECAS	460130916	1,997,400.00	1,997,400.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 13,584,903.30	\$ 13,584,903.30	100.00
TOTAL		\$ 134,228,825.03	\$ 108,615,513.90	80.92

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	19,273,152.00	18,786,067.43	191,081.00	1.02

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudamiento Neto 31-dic-16	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
PASIVO CIRCULANTE	\$9,460,760.02	\$119,827,987.92	\$123,380,349.35	\$3,552,361.43	\$13,013,121.45
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,590,760.02	115,327,987.92	117,357,891.35	2,029,903.43	5,620,663.45
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,500,000.00	4,500,000.00	6,022,458.00	1,522,458.00	6,022,458.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,370,000.00	0.00	0.00	0.00	1,370,000.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$4,812,807.76	\$3,888,107.08	\$0.00	\$-3,888,107.08	\$924,700.68
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	4,812,807.76	3,888,107.08	0.00	-3,888,107.08	924,700.68
TOTAL	\$14,273,567.78	\$123,716,095.00	\$123,380,349.35	\$-335,745.65	\$13,937,822.13

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

V) **INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$131,857.06	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$131,857.06	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	71.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 71.86 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	8.69%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$49,314,540.32, representando un 8.69% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$45,370,045.19.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	65.57%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.57% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-2.35%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 2.35%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	9.39%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 9.39% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.59%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	8.96%	Con el 8.96% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.24	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.24 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	9.99%	Los deudores diversos representan un 9.99% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-2.42%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 2.42% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	27.42%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 27.42% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 72.58% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	111.97%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.15%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 7.15% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.90%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 3.90% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.24%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 9.24% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.26%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.26% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.58%	El municipio invirtió en obra pública un 21.58% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$1,539,281.83	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$113,918,555.68, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$112,379,273.85, lo que representa un Déficit por -\$1,539,281.83, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	1.44%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$92,383,641.46, del cual se observó un monto de \$1,332,629.76, que representa el 1.44% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	35	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 35 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	0.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$1,332,629.76 del cual no solventó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo observado.	

VI) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

qq) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2016</i> (% ejercido del monto asignado)	89.6	Del monto asignado del FISM por \$17,855,924.00 se ejerció el 89.6% de los recursos al 31 de diciembre de 2016.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	15.00	Al 31 de diciembre del 2016 se destinaron recursos por la cantidad de \$16,007,792.85 para Pavimentos u obras similares
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	57.0	De la inversión ejercida del FISM \$16,007,792.85, al 31 de diciembre de 2016, se aplicó el 57.0% en la cabecera municipal.
III.	IMPORTANCIA DEL FISM EN LAS FINANZAS MUNICIPALES		
III.1	<i>Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)</i>	97.0%	El monto asignado del FISM por \$17,855,924.00 representa el 97.0% de los ingresos propios municipales por \$18,417,181.15.
III.2	<i>Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)</i>	72.4%	El monto asignado del FISM por \$17,855,924.00 representa el 72.4% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$24,652,331.28.

rr) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	44.4	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00, al 31 de diciembre de 2016, se destinó el 44.4% al pago de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	31.8	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00, al 31 de diciembre de 2016, se destinó el 31.8% para el rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	1.0	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00, al 31 de diciembre de 2016, se destinó el 1.0% de los recursos para el rubro de obra pública.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	22.8	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00 al 31 de diciembre de 2016, se destinó el 22.8% para otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2016.</i> (% ejercido del monto asignado).	100.0	Del monto asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00, se ejerció el 100.0% de los recursos al 31 de diciembre de 2016.
III.	OBLIGACIONES FINANCIERAS (DEUDA PÚBLICA)		
III.1	<i>Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo.</i> (%).	101.7%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2016 asciende a \$13,937,822.13 que representa el 101.7% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00.
IV.	PAGO DE PASIVOS		
IV.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	0.00%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2016, no se destinó recurso para el pago de pasivos
V.	SEGURIDAD PÚBLICA		
V.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	-	El Municipio no presentó información para el cálculo de este indicador.
VI.	IMPORTANCIA DEL FORTAMUN-DF EN LAS FINANZAS MUNICIPALES		
VI.1	<i>Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales</i> (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos). (%)	74.4%	El monto asignado al FORTAMUN por \$13,707,790.00, representa el 74.4% respecto de los ingresos propios municipales por \$18,417,181.15.

ss) Resumen de indicadores.

Foto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	REMANENTE DEL FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS DE INVERSIÓN	FISE	REMANENTE FONDO DE PAVIMENTACIONES Y DESARROLLO MUNICIPAL 2015	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)	REMANENTE CUENTA CONCENTRADORA DE RECURSO FISE Y MUNICIPAL 2015	P CU
MONTO DE									
o a la fecha n 1 de 2017 (%)	97.5	89.2	100.0	93.0	100.6	100.0	100.0	99.7	



monto									
to de metas obras, que su avance (programado). ental).	100.0	100.0	100.0	100.0	94.1	100.0	100.0	100.0	50.0
to de metas a muestra de las obras de auditoría, que su avance (programado). umental y	100.0	100.0	100.0	NA	80.0	100.0	100.0	100.0	100.0
to de metas a muestra de ción). (% del muestra de corresponde a ieron con su rogramado).	100.0	100.0	100.0	NA	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
MENTO DE									
a muestra de no están o opera o no cuadadamente.	0.0	0.0	0.0	NA	20.0	0.0	0.0	0.0	0.0
ción de la la cabecera del monto ue se aplicó unicipal).	74.5	55.0	0.0	NA	0.0	54.5	100.0	100.0	0.0
ción de la en las % del monto ue se aplicó des).	25.5	45.0	100.0	NA	100.0	45.5	0.0	0.0	100.0
ACIÓN									
a muestra de ta de n suscrita nte del (%)	N/A	80.0	100.0	NA	0.0	100.0	100.0	100.0	0.0

tt) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 68.42 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 16 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 76.92% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

VII) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.36
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.20
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.69
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.79
	Total	10.00	5.04

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio : PL-02-05/2086/2018 de fecha 29 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Organismo Interno de Control	24	7	17	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	17
Pliego de Observaciones	14	7	4	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	4
			1	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	1

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			2	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	2
Subtotal	38	14	24		24
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	0	4	Recomendación	4
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6	0	6	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	41	4	35	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	35
			2	Recomendación	2
Subtotal	51	4	47		47
TOTAL	89	18	71		71

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

57. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
58. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
59. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo: AF-16/49-001-01, AF-16/49-002-01, AF-16/49-006-01, AF-16/49-007-01, AF-16/49-010-01, AF-16/49-011-01, AF-16/49-013-01, AF-16/49-017-01, AF-16/49-019-01, AF-16/49-024-01, AF-16/49-026-01, AF-16/49-027-01, AF-16/49-031-01, AF-16/49-034-01, AF-16/49-036-01, AF-16/49-038-01, AF-16/49-039-01, AF-16/49-040-01, AF-16/49-041-01, AF-16/49-042-01, AF-16/49-043-01, AF-16/49-045-01, AF-16/49-051-01, AF-16/49-053-01, PF-16/49-005-01, PF-16/49-008-01, PF-16/49-011-01, PF-16/49-014-01, PF-16/49-015-01, PF-16/49-018-01, OP-16/49-004-01, OP-16/49-006-01, OP-16/49-008-01, OP-16/49-015-01, y OP-16/49-016-01**

al igual que la acción número **AF-16/49-005-01** de Pliego de Observaciones, a quien(es) se desempeñaron como Presidente, Sindica, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorera, Encargada del Instituto de Cultura Municipal, Auxiliar del Instituto de Cultura Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Público y

Regidores(as), durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, así como al Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos y Regidores(as), durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/49-055 por no haber atendido las acciones números AF-16/49-011, AF-16/49-013, AF-16/49-017, AF-16/49-031, AF-16/49-034, AF-16/49-036, AF-16/49-043, AF-16/49-045, AF-16/49-047, AF-16/49-049, AF-16/49-051 y AF-16/49-53, de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, Asimismo la acción número PF-16/49-021 Por la falta de atención a la acción PF-16/49-018 de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

60. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-49-2016-02/2018, por la cantidad de **\$3,815,207.61 (TRES MILLONES OCHOCIENTO QUINCENIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 61/100 M.N.)**, de los cuales corresponden a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-16/13-010.-** Por la cantidad de \$2,382,778.99 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que no presentan evidencia documental o comprobación con los requisitos fiscales que marca la Ley, además no se adjuntó evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 fracciones II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 primer párrafo, fracción V y 29A del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción V segundo párrafo y XVIII, 86 primer, cuarto y quinto párrafo, 99 primer párrafo, fracción III, 102, 113, 110 primer párrafo, fracción III y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como Responsables a los C.C. Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Subsidiario, Lissette Vianey Mayorga Vicencio, Síndico Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Subsidiario y Luz Anel Haro Gómez, Tesorera Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directa.



- OP-16/49-003.-** Por la cantidad de \$391,265.95 (TRESCIENTOS NOVENTA Y ÚNMIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.), por la falta de presentación del expediente unitario con la totalidad de la documentación comprobatoria técnica debiendo contener los documentos que justifican los volúmenes y conceptos reales ejecutados de la obra tales como generadores de volumen de obra, además que se encuentra inconclusa y sin operar la obra “Construcción de línea de conducción de agua potable, en las comunidades de Santa Gertrudis, San Francisco y El Arenal.”, realizada mediante el Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos artículo 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, Artículo 87,88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII, XIII; Artículo 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como Responsables a los C.C. Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Subsidiario, José de Jesús Esparza Medina, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directo y GRUPO I3E S.A. DE C.V., Contratista como Responsable Solidario.
- OP-16/49-005.-** Por la cantidad de \$111,162.67 (CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOSPESOS 67/100 M.N.), por presentar deficiencias constructivas en el concepto de impermeabilización, en la obra “Rehabilitación de 807.98 m2 de techo firme en 32 viviendas de la localidad de Sauz Mocho.”, realizada mediante el Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) lo que provoco múltiples goteras y humedades en la losa.Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos artículo 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, Artículo 87,88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII, XIII; Artículo 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como Responsables a los C.C. Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Subsidiario, José de Jesús Esparza Medina, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directo y GRUPO I3E S.A. DE C.V., Contratista como Responsable Solidario.
- OP-16/49-007.-** Por la cantidad de \$930,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.),por la falta de presentación del expediente unitario con la totalidad de la documentación comprobatoria técnica y social dentro del cual falta la integración de los generadores del volumen de obra, así como deficiencias constructivas en la obra “Pago de la aportación FISE y Municipal con CONAVI para la construcción de 62 cuartos adicionales en varias comunidades del municipio de Tlaltenango de S.R. Zac.”, realizada mediante cuenta concentradora de recurso FISE y Municipal (remanente 2015).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos artículo 90, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, Artículo 87,88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII, XIII; Artículo 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como Responsables a los C.C. Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Subsidiario, José de Jesús Esparza Medina, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Responsable Directo y LI Financiera S.A. DE C.V. SOFOM, Contratista como Responsable Solidario.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$3,815,207.61 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 61/100 M.N.), los



términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que correspona ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otra autoridades, respecto al manejo y aplicación de los recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

**KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINO
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.14

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Municipio , y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones precedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera Municipal de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- El municipio de Trancoso, Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la Honorable Legislatura del Estado, mandato a la Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 46 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera Municipal, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01/229/2018** de fecha **09 febrero del 2018**.



ESTADOS PRESUPUESTALES

El municipio de Trancoso, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros mensuales y trimestrales, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyen dichos estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funciona); además del Pasivo informado, este Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pueda dar certeza que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

De igual manera omitió la presentación de los Informes de Avances Físico-Financiero del manejo y aplicación de los recursos del Programa Municipal de Obra y de los diversos Recursos Federales.

Concluyéndose por parte de este órgano de fiscalización que el municipio de Trancoso, Zacatecas no ha transparentando el manejo de los recursos públicos recaudados y erogados en el ejercicio 2016, ni ha efectuado la Rendición de Cuentas de los mismos conforme a lo señalado en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 60 fracción III, inciso f), 80 fracciones III, V y XII, 84 fracción VII, 86 fracción II, 103 fracción VIII, XVIII y XXV, 107, 109, 196, 213 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo las omisiones señaladas se advierte que no se allego de los elementos suficientes para la correcta toma de decisiones y la obtención de información confiable y oportuna.



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
N/A	DEPOSITOS DE LA CUENTA 0887463921 de Banorte, S.A. del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016.	34,749,605.22	34,749,605.22	100.00
	SUBTOTAL	34,749,605.22	34,749,605.22	
INGRESOS SEGÚN EL SAACG.NET DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016				
1	IMPUESTOS	46,581.28	46,581.28	100.00
4	DERECHOS	604,946.80	604,946.80	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	-	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			-
	PARTICIPACIONES	7,700,748.00	7,700,748.00	100.00
9	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	97,979.15	-	-
	SUBTOTAL	8,450,255.23	8,352,276.08	98.84
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	43,199,860.45	43,101,881.30	99.77
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	4,477,221.00	4,477,221.00	100.00
	CONVENIOS	-	-	-
	SUBTOTAL	4,477,221.00	4,477,221.00	100.00
	TOTAL	47,677,081.45	47,579,102.30	99.79

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
GASTO CORRIENTE				
GASTO CORRIENTE	887463921	51,047,882.96	49,442,043.43	96.85
TOTAL		\$ 51,047,882.96	\$ 49,442,043.43	96.85
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	104200624	\$ 15,267,520.00	\$ 15,267,520.00	100.00
Fondo III	180376166	3,816,882.00	3,816,882.00	100.00
Fondo IV	104201086	7,047,962.00	7,047,962.00	100.00
Fondo IV	10837579	3,895,804.54	3,895,804.54	100.00
SUBTOTAL		\$ 30,028,168.54	\$ 30,028,168.54	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Peso a Peso	199037209	\$ 161,114.13	\$ 161,113.63	100.00
Concentradora de recursos estatal y municipal (FISE)	101653482	5,438,975.73	5,349,806.53	98.36
Aport. Rec. Estatales y/o FISE Obras convenidas	10153806	1,056,391.66	1,056,391.66	100.00
Recursos el Fondo 57 (Contingencias Económicas)	288410577	44,478.56	44,478.56	100.00
SAMA 2016	436444261	1,198,776.00	1,024,810.36	85.49
FORTALCE 2016	439303202	1,484,111.23	1,465,969.02	98.78
3x1 Rehab. Jardín com. Noria del Cerro 2016	441765193	1,279,486.78	1,270,799.42	99.32
3x1 Pav. C. Comunidad La Tesorera	447742347	805,186.97	805,186.97	100.00
SUBTOTAL		\$ 11,468,521.06	\$ 11,178,556.15	97.47
TOTAL		\$ 92,544,572.56	\$ 90,648,768.12	97.95

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	1,200,000.00	153,203.67	91,195.39	59.53
Sub Total	1,200,000.00	153,203.67	91,195.39	59.53
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00



FONDO IV	0.00	0.00	0.00	0.00
Sub Total	0.00	0.00	0.00	0.00
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FORTALECE	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA	14,203,408.00	3,297,000.00	3,297,000.00	100.00
INVERSIÓN "B"	9,329,859.02	2,798,536.31	2,798,536.31	100.00
FISM	148,740.00	148,740.00	148,740.00	100.00
Sub Total	24,682,007.02	6,244,276.31	6,244,276.31	100.00
TOTAL	25,882,007.02	6,397,479.98	6,335,471.70	99.03

PMO.- Programa Municipal de Obras

FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal

FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016

INFRAESTRUCTURA - Programa de Infraestructura 2016

INVERSIÓN "B".- Fondo de Fortalecimiento para la Inversión "B" 2016

FISM.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XVII) INDICADORES FINANCIEROS

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- (a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios).

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio de Trancoso, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.



c) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							Promedio de Cumplimiento
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	INFRAESTRUCTURA	INVERSIÓN "B"	FISE	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de octubre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	12.8	N/A	N/A	0.0	23.21	30.0	100.0	33.2
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	N/A	N/A	100.0	100.0	100.0	0.0	60.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	N/A	N/A	0.0	0.0	0.0	100.0	20.0

Fuente: Informes físicos – financieros al 31 de diciembre de 2016. Información proporcionada por el municipio de Trancoso, Zacatecas

PMO.- Programa Municipal de Obras

FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal

FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016

INFRAESTRUCTURA - Programa de Infraestructura 2016

INVERSIÓN "B".- Fondo de Fortalecimiento para la Inversión "B" 2016

FISM.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016

uu) Indicadores de Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el municipio no cuenta con Relleno Sanitario del Municipio, los deposita en relleno de JIORESA por lo que no cuenta los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.



XVIII) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales de septiembre a diciembre y de los trimestrales tercero y cuarto, así como el anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad de este Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio **PL-02-08/2633/2018** de fecha de 15 de agosto de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	49	0	49	PFRR	49
			2	PFRA	2
SIOIC	39	0	39	SIOIC	39
Subtotal	88	0	90		90
Acciones Preventivas					
Recomendación	7	0	7	REC	7
SEP	2	0	4	SEP	4
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	38	0	38	PFRA	38
Subtotal	47	0	49		49
TOTAL	135	0	139		139

SIGLAS:

- PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**
- PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas**
- SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control**
- REC. Recomendación**
- SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

61. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer



sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

62. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
63. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, acciones a promover:

AF-16/50-001-01, AF-16/50-002-01, AF-16/50-003-01,
AF-16/50-005-01, AF-16/50-008-01, AF-16/50-019-01,
AF-16/50-024-01, AF-16/50-027-01, AF-16/50-031-01,
AF-16/50-033-01, AF-16/50-035-01, AF-16/50-037-01,
AF-16/50-039-01, AF-16/50-040-01, AF-16/50-041-01,
AF-16/50-042-01, AF-16/50-044-01, AF-16/50-046-01,
AF-16/50-050-01, PF-16/50-003-01, PF-16/50-016-01,
PF-16/50-026-01, PF-16/50-035-01, PF-16/50-074-01,
PF-16/50-077-01, PF-16/50-078-01, OP-16/50-001-01,
OP-16/50-002-01, OP-16/50-003-01, OP-16/50-005-01,
OP-16/50-007-01, OP-16/50-008-01, OP-16/50-009-01,
OP-16/50-013-01, OP-16/50-018-01, OP-16/50-020-01,
OP-16/50-021-01, OP-16/50-023-01.

A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-16/50-052, AF-16/50-056, PF-16/50-080, PF-16/50-081, OP-16/50-025, OP-16/28-026, *Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas*, por no haber atendido las acciones número: AF-16/50-013, AF-16/50-015, AF-16/50-018, AF-16/50-021, AF-16/50-023, AF-16/50-026, AF-16/50-007, AF-16/50-009, PF-16/50-018, PF-16/50-021, PF-16/50-037, PF-16/50-039, PF-16/50-042, PF-16/50-045, PF-16/50-047, PF-16/50-071 y PF-16/50-073 de *Pliego de Observaciones*; AF-16/50-001, AF-16/50-002, AF-16/50-008, AF-16/50-037, AF-16/50-039, AF-16/50-040, AF-16/50-041, AF-16/50-003, AF-16/50-005, AF-16/50-019, AF-16/50-024, AF-16/50-027, AF-16/50-0042, AF-16/50-050, AF-16/50-044, AF-16/50-033, AF-16/50-035, PF-16/50-016, PF-16/50-035, PF-16/50-074, PF-16/50-078, OP-16/50-023, OP-16/50-021, OP-16/50-003 y OP-16/50-005 de *Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo*; AF-16/05-004, AF-16/05-007, AF-16/05-015, AF-16/05-017, AF-16/05-019, AF-16/05-021, AF-16/05-023, AF-16/05-035, AF-16/05-037, AF-16/05-039, AF-16/05-046, AF-16/05-048, AF-16/05-050, AF-16/05-052, AF-16/05-054, PF-16/50-017, PF-16/50-019, PF-16/50-022, PF-16/50-036, PF-16/50-038, PF-16/50-040, PF-16/50-043, PF-16/50-046, PF-16/50-048, PF-16/50-054, PF-16/50-072, PF-16/50-076, PF-16/50-079, OP-16/50-004, OP-16/50-006, OP-16/50-011, OP-16/50-015, OP-16/50-017, OP-16/50-22, OP-16/50-024, OP-16/50-004, OP-16/50-006, OP-16/50-011, OP-16/50-015, OP-16/50-017, OP-16/50-022 y OP-16/50-024 de *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*; AF-16/50-011, AF-16/50-016 y AF-16/50-029 OP-16/50-019, OP-16/50-014 y OP-16/50-016 de *Recomendación*. A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y/o del 16 de septiembre

al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

64. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-50-2016-13/2017**, por el orden total **\$63,003,398.76** (SESENTA Y TRES MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), de los cuales **\$55,099,690.58** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.), corresponden a la **Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, y la cantidad de **\$7,903,708.18** (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 18/100 M.N.), a la **Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**; relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/50-007-01.-** Por la cantidad de **\$19'177,756.22 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** por el monto total erogado, por salidas de recursos registrados en estado de cuenta bancario de la cuenta 0887463921 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, de los que el municipio no exhibió el soporte documental y/o comprobación fiscal, así como la evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, el cual debe corresponder al tipo de gasto realizado y acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 75 fracción I, 78 fracción I y VII, 93 fracción III y V y 96 fracciones I, IV, XV y XXII; 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de ellos.
- **PF-16/50-001-01.-** Por la cantidad de **\$57,598.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo III 2015, ejercidos en 2016, mediante transferencias bancarias; sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación, Aprobación, Aplicación y Comprobación a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Cabe señalar, que el municipio presentó en la etapa de solventación dos transferencias a cuenta de terceros SPEI y una factura, presumiblemente por concepto de pago de estimación para aulas el porvenir y aulas san isidro, las cuales no solventan en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la totalidad de la evidencia

documental que respalde, justifique y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$57,598.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2015, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-005-01.-** Por la cantidad de **\$598,082.78, (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.),** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA), por la cantidad de \$571,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos; en consecuencia determinándose intereses por la cantidad de \$27,082.78, sumando un importe total a reintegrar por \$598,082.78; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$598,082.78, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “Agua Potable” número 0552165792 de BANORTE S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y



Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-006-02.-** Por la cantidad de **\$495,371.00, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a cuenta de terceros por la cantidad total de \$495,371.00; sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$495,371.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- PF-16/50-007-02.-** Por la cantidad de **\$1,570,000.00, (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos a favor de estudiantes y funcionarios municipales, según concepto en pólizas, para el pago de becas a estudiantes de nivel primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura, por la cantidad total de \$1,570,000.00, adjuntando como soporte del gasto, documentación en copia fotostática de algunos de los becarios; sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados; toda vez, que no presentó la siguiente documentación: Recibos y/o vales por el pago de las becas; Constancias emitidas por las

Instituciones Educativas, que acrediten que los beneficiarios de los cheques, hubieren sido estudiantes al momento del otorgamiento de la beca (lo anterior, respecto a una parte de los cheques emitidos, en los que no se adjuntó dicha constancia; cuyo monto total asciende a la cantidad de \$616,000.00); Acta de sesión del Cabildo, en la que conste la aprobación para el otorgamiento de las becas; adjuntando documento autorizado por el Cabildo en el que se consignen los criterios de selección de los alumnos beneficiados; Documentación social de los beneficiarios. Por otra parte, en relación a las pólizas cheque con las que se pagaron las becas, éstas no se encuentran firmadas de recibido por el becario beneficiario del cheque; en consecuencia, desconociéndose si los beneficiarios de los cheques fueron quienes los cobraron o endosaron, ya que los cheques, según datos del estado de cuenta bancario, fueron cobrados en efectivo. Con base en lo antes señalado, se determina que no hay evidencia documental suficiente, que demuestre que los alumnos beneficiarios de los cheques fueran quienes los recibieron, ni que los cheques fueran cobrados o endosados por ellos mismos; toda vez que según estado de cuenta estos fueron cobrados en efectivo. Cabe señalar, que el municipio presentó en la etapa de solventación, pólizas cheque en fotocopia expedidas a nombre de los alumnos beneficiarios de las becas, mismas que fueron cotejadas en el estado de cuenta bancario para verificar el cobro de los mismos, sin embargo, como ya se señaló, dichas pólizas no se encuentran firmadas de recibido por los beneficiarios, por lo que no se comprueba que estos hayan recibido dicho recurso. Asimismo, por lo que se refiere al cheque número 208 el cual fue expedido a nombre del Director de Desarrollo Económico y Social, Ismael Tenorio Cabrera, por la cantidad de \$300,000.00; de igual forma, los cheques número 332, 333, 334 y 335 fueron expedidos a nombre del Tesorero Municipal, Luis Noriega Picasso, por la cantidad total de \$200,000.00; sumando un importe total erogado a nombre de funcionarios municipales por la cantidad de \$500,000.00, los cuales, según concepto en pólizas, fueron destinados para el pago de becas. Sin embargo, el municipio no presentó la documentación financiera respectiva, ni los expedientes unitarios con documentación técnica y social, que comprueben, justifiquen y transparenten que los recursos erogados se destinaron al pago de becas; además, sin exhibir evidencia que justifique el haber expedido los cheques a nombre de los funcionarios municipales, debiendo ser en forma nominativa, a nombre de cada uno de los alumnos beneficiados. Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para la operación del Fondo, dichas acciones se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-008-02.-** Por la cantidad de **\$890,689.05, (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.),** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos por la cantidad total de \$890,689.05; de los cuales un importe de \$562,689.05, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$328,000.00, relativos a cheques cobrados en efectivo; sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución,

supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$328,000.00; tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron. Cabe señalar, que el municipio presentó en la etapa de solventación, pólizas cheque en fotocopia, mismas que fueron cotejadas en el estado de cuenta bancario para verificar el cobro de los mismos, sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación requerida que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$890,689.05, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose cuales fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación de los recursos erogados se apegó a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-010-01.-** Por la cantidad de **\$2,289,579.21, (DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.),** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) por la cantidad de \$4,457,893.07, de las cuales el municipio realizó reintegros a la cuenta bancaria del Fondo III en diferentes fechas por un importe total de \$2,288,653.68, provenientes de la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente), por una cantidad de \$1,666,500.00 y de Fondo IV por \$622,153.68, faltando por reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo III recursos por la cantidad de \$2,169,239.39, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$120,339.82, sumando un importe total de \$2,289,579.21; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2,289,579.21, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el municipio no presento documentos probatorios que comprueben y

justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvió de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-012-01.-** Por la cantidad de **\$264,453.10, (DOSCIENOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante una transferencia bancaria a la cuenta bancaria del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”, número 0415605955 BANORTE, S.A., por la cantidad de \$250,000.00, los cuales a su vez en la misma fecha (11/02/2016), según consta en el estado de cuenta bancario, fueron transferidos a la cuenta bancaria del Fondo Único número 0887463921 BANORTE, S.A., por el mismo monto de \$250,000.00; cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos; así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$14,453.10, sumando un importe total a reintegrar por \$264,453.10; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$264,453.10, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que finalmente se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia,

determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-014-01.-** Por la cantidad de **\$89,138.78, (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante una transferencia bancaria a la cuenta bancaria del “FONDO IV 2016”, por la cantidad de \$87,396.32, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$1,742.46, sumado un importe total a reintegrar por la cantidad de \$89,138.78; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$89,138.78, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “FONDO IV 2016” número 0415606064, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles



Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-015-01.-** Por la cantidad de **\$13,173.06, (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)**, relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de enero a septiembre de 2016, en los que se administraron los recursos federales de Fondo III 2013, 2015 y 2016, en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$13,173.06; lo cual refleja un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; toda vez, que los recursos depositados en dichas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan; ya que éstas no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- **PF-16/50-024-01.-** Por la cantidad de **\$271,501.11, (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2013, a la cuenta bancaria del “FONDO ÚNICO” (Gasto Corriente) número 0887463921 de BANORTE, S.A., por la cantidad de \$266,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como de los intereses que se determinaron por la cantidad de \$5,501.11, sumando un importe total de \$271,501.11; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$271,501.11, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2013, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “Fondo Único” (Gasto Corriente), con número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo IV a fines distintos a los autorizados. Es conveniente señalar que en la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos del Fondo IV 2013; al 15 de septiembre de 2016 reflejaba un saldo disponible por la cantidad de \$3,292.23; tal situación conlleva el hecho de que los recursos transferidos fueron erogados desde dicha cuenta, confirmándose la presunción del desvío de recursos a otros fines a los autorizadas para el Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-027-02.-** Por la cantidad de **\$87,386.00, (OCHETA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros por la cantidad de \$87,386.00; sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$87,386.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- **PF-16/50-029-01.-** Por la cantidad de **\$545,273.03, (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria de "FONDO III 2016", número 0415606055 de BANORTE, S.A., por la cantidad de \$622,153.68, de los cuales el municipio reintegro a la cuenta bancaria del Fondo IV, un importe de \$87,396.32, faltando por reintegrar al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de \$534,757.36, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$10,515.67, sumando un importe total de \$545,273.03; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$545,273.03, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de

Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “FONDO III 2016” número 0415606055 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo IV a fines distintos a los autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-031-01.-** Por la cantidad de **\$210,386.52, (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, a la cuenta bancaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA), por la cantidad de \$205,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$5,386.52, sumando un importe total de \$210,386.52; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$210,386.52, así como aquello que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA) identificada como “Agua Potable” número 0552165792, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo

Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-033-01.-** Por la cantidad de **\$5,463,722.66, (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 66/100 M.N.),** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria de “Fondo Único” (Gasto Corriente) número 0887463921 de BANORTE, S.A., por la cantidad de \$5,239,832.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como de los intereses que se determinaron por la cantidad de \$223,890.66, sumando un importe total a reintegrar por \$5,463,722.66; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$5,463,722.66, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “Fondo Único” (Gasto Corriente), cuenta número 0887463921, de BANORTE S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Pública, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- PF-16/50-034-01.-** Por la cantidad de **\$6,970.32, (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 32/100 M.N.),** relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de enero a septiembre de 2016, en los que se administraron los recursos federales de Fondo IV 2015 y 2016, ambas abiertas a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$6,970.32; lo cual refleja un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; toda vez, que los recursos depositados en dichas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan; ya que éstas no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo,

fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-049-02.-** Por la cantidad de **\$15,000.00, (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas 2014 a la cuenta bancaria de “Fondo Único”, (Gasto Corriente), por la cantidad de \$15,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, igualmente no exhibió los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.
- **PF-16/50-050-02.-** Por la cantidad de **\$35,700.07, (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 07/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, mediante transferencia de recursos de fecha 02/03/2016 a la cuenta bancaria de “Fondo Único”, (Gasto Corriente), por la cantidad de \$25,000.00, además se detectó un egreso en el mes de febrero de 2016 por la cantidad de \$10,700.07, de la que no fue posible identificar la fecha exacta del egreso, ya que el municipio no presentó el estado de cuenta bancario completo. Asimismo, en relación a los recursos transferidos a la cuenta bancaria del propio municipio (Fondo Único), por la cantidad de \$25,000.00; al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) antes referida; por lo tanto, desconociéndose el destino de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$35,700.07, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque y/o transferencia por la cantidad de \$10,700.07, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del FOPADEM, misma que deberá contar con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar; debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra y/o acción para la



que fueron destinados los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-052-01.-** Por la cantidad de **\$4,261,291.91, (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100)**, relativo al Proyecto denominado “Construcción de 320 cuartos adicionales”, aprobado con recursos federales del Ramo Administrativo 15 dentro del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA” en la vertiente de “AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA”, para el cual, se asignaron recursos al municipio de Trancoso, Zacatecas, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por la cantidad de \$14,203,408.00, formalizado a través del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del “Programa de Infraestructura”, de fecha 1 de julio de 2016, suscrito entre los representantes de la SEDATU y el Municipio. Dicha obra fue adjudicada para su ejecución al contratista “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL, S.A. DE C.V.”, según consta en el contrato de obra pública número MT/06/2016 de fecha 15 de julio de 2016, en el que se acuerda la “Construcción de 320 cuartos adicionales con una superficie de 12.00 Mt², muros a base de block, con dimensiones de 4x3 mt.”, por la cantidad de \$14,203,367.06. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado al flujo de efectivo en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0256248238 BANORTE, S.A., antes citada, se detectó que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por la cantidad total de \$4,261,291.91; de las cuales se determinaron diversas irregularidades, consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a cuentas bancarias del propio municipio por un importe de \$160,000.00, de las cuales al 31/12/2016 no se realizaron los reintegros respectivos; b) transferencia como “Préstamo al R.F.C. GIPL480709K67”, por la cantidad de \$804,291.91, los cuales al 31/12/2016 no fueron reintegrados y c) transferencia a la cuenta del bancaria del contratista al que se adjudicó la obra, por la cantidad de \$3,297,000.00, sin presentar el soporte documental respectivo mismos que fueron erogados en su totalidad por dicha administración; faltando recursos por informar por la cantidad de \$9,942,385.60. Asimismo, es conveniente señalar, que la Administración Municipal 2013-2016 no presentó los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiero del 1° y 2° trimestres, con sus respectivos respaldos emitidos por el Sistema de Contabilidad SAACG, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, el monto determinado como no informado por la cantidad de \$9,942,385.60, deriva de procedimientos de revisión aún no concluidos, sujetos a modificación; toda vez, que tal incumplimiento, tuvo como uno de sus efectos, la omisión de la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por parte de la Administración Municipal 2016-2018. Por otra parte, en la cláusula Séptima del convenio celebrado entre la SEDATU y el Municipio, antes descrito, se señala como cuenta bancaria a la que se depositaran los recursos ministrados por la SEDATU, la siguiente: cuenta número 0256248238, de Banorte S.A., con clave interbancaria número 072934002606847675. Sin embargo, la clave interbancaria en el estado de cuenta bancario, de la cuenta número 0256248238 es diferente al señalado en el convenio, siendo esta la número 072934002562482381. Por tal motivo, desconociéndose si los recursos fueron depositados a la cuenta con la clave interbancaria señalada en el convenio, de la cual, en su caso, el

municipio no presentó los estados de cuenta bancarios respectivos. Ahora bien, como consecuencia de lo antes señalado, se desconoce el monto real de los recursos recibidos por el municipio en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2016; motivo por el cual del presupuesto total asignado al municipio por la SEDATU en el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de 320 cuartos adicionales”; se observa el monto total asignado por la cantidad de \$4,261,291.91. Anudado a lo anterior, con relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, incluyendo el pago al contratista con RFC. MCC060703TZ4, por la cantidad de \$3,297,000.00, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y término de los 320 cuartos adicionales, aprobados por la cantidad de \$14,203,408.00, desconociéndose, el estatus físico financiero de la obra aprobada; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para su ejercicio y comprobación se hubieren apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **PF-16/50-055-02.-** Por la cantidad de **\$43,000.00, (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, mediante transferencias bancarias por una cantidad de \$43,000.00, de los cuales un importe de \$30,000.00 fueron depositados a cuenta de terceros y el resto por la cantidad de \$13,000.00 transferidos a la cuenta propia número 0887463921 “Fondo Único (Gasto Corriente), los cuales al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015” antes referida; por lo tanto, desconociéndose el destino de los mismos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque y/o transferencia por la cantidad de \$30,000.00, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, misma que deberá contar con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar; debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y término de la obra y/o acción para la que fueron destinados los recursos erogados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$43,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **PF-16/50-056-02.-** Por la cantidad de **\$500,000.00, (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del programa de CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN G 2015, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros de fecha 21/01/2016 por la cantidad de \$500,000.00, según concepto en el estado de cuenta bancario, a la cuenta número 0279958509, con RFC. GCT150220F86 del beneficiario. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$500,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.
- **PF-16/50-058-01.-** Por la cantidad de **\$613,272.17, (SEIS CIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 17/100)**, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas Para la Inversión G 2015, a la cuenta bancaria de “Fondo Único”, (Gasto Corriente), por la cantidad de \$590,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los



mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$23,272.17, sumando un importe total de \$613,272.17; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$613,272.17, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015”, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), número 0887463921, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015” a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **PF-16/50-059-02.-** Por la cantidad de **\$2,084,184.09, (DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 09/100)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas para la Inversión E 2015, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$2,084,184.09, de los cuales un importe de \$1,332,834.47, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$751,349.62 a cheques cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de prestación de servicios y adquisiciones. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$751,349.62, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio deberá presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que éstos hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2,084,184.09, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el

acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **PF-16/50-061-01.-** Por la cantidad de **\$902,154.35, (NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100)**, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas para la Inversión E 2015, a la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), por la cantidad de \$850,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$52,154.35, sumando un importe total de \$902,154.35; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$902,154.35, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; toda vez que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), número 0887463921, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presento evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”, a fines distintos a los autorizados. Es conveniente señalar que en la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) a la que se transfirieron los recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”; al 15 de septiembre de 2016 reflejaba un saldo disponible por la cantidad de \$3,292.23; tal situación conlleva el hecho de que los recursos transferidos fueron erogados desde dicha cuenta, confirmándose la presunción del desvío de recursos a otros fines a los autorizadas para el Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de



Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-062-01.-** Por la cantidad de **\$5,000.00, (CINCO MIL PESOS 00/100)**, relativo a la transferencia realizada con recursos del “Fondo de Cultura 2015” a la cuenta bancaria de “Fondo Único (Gasto Corriente)”, según concepto en el estado de cuenta, “Traspaso a cuenta propia”, por la cantidad de \$5,000.00, mismas que no fueron reintegrados al 31 de diciembre del 2016. De igual forma el municipio tampoco presentó el acta de Cabildo en la que conste la aprobación de los recursos transferidos desconociéndose el destino de aplicación de estos recursos; por lo cual se presume que éstos fueron aplicados a fines distintos para los que fueron autorizados. Es decir, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación, Aprobación, Aplicación y Comprobación de los recursos federales del “Fondo de Cultura 2015” erogados por la cantidad de \$5,000.00. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.
- PF-16/50-063-01.-** Por la cantidad de **\$56,189.28 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa “Becas 3X1 Club San Lorenzo”; toda vez, que, en la citada cuenta bancaria, el municipio deposito recursos provenientes de la cuenta propia número 0887463921 del Fondo Único (Gasto Corriente), por \$620,000.00. Asimismo, de la cuenta de Becas 3X1 club San Lorenzo número 0277137654, se realizaron transferencias a la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente) antes referida, por la cantidad de \$676,189.28; en consecuencia, habiéndose reintegrado recursos en exceso por la cantidad de \$56,189.28, mismos que no fueron reintegrados al 31 de diciembre del 2016 a la cuenta bancaria del Programa de “Becas 3x1 club San Lorenzo”; desconociéndose el destino de los mismos. De igual forma el municipio tampoco presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose, en su caso, cuáles fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación y comprobación de los recursos erogados, se hubiere apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C.

Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **PF-16/50-064-01.-** Por la cantidad de **\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Becas 3X1 Club San Lorenzo”, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$16,000.00; sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados; toda vez, que no presentó la siguiente documentación: Pólizas de cheque, copia por anverso y reverso de los cheques emitidos; pólizas de egresos impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); recibos y/o vales por el pago de las becas; constancias emitidas por las Instituciones Educativas, kardex de calificaciones, y comprobante de domicilio, que acrediten que los beneficiarios de los cheques, hubieren sido estudiantes al momento del otorgamiento de la beca; acta de sesión del Cabildo, en la que conste la aprobación para el otorgamiento de las becas; adjuntando documento autorizado por el Cabildo en el que se consignen los criterios de selección de los alumnos beneficiados; documentación social de los beneficiarios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$16,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Becas 3X1 Club San Lorenzo” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.
- **PF-16/50-065-01.-** Por la cantidad de **\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de los Programas de “Becas 3X1 Club Tepetate” y “Becas 3X1 Club Tayahua”, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$14,000.00. Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados; toda vez, que no presentó la siguiente documentación: Pólizas de cheque, copia por anverso y reverso de los cheques emitidos; pólizas de egresos impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); Recibos y/o vales por el pago de las becas, que sustenten cada uno de los cheques expedidos por la cantidad de \$14,000.00; Constancias emitidas por las Instituciones Educativas, kardex de calificaciones, y comprobante de domicilio que acrediten que los beneficiarios de los cheques, hubieren sido estudiantes al momento del otorgamiento de la beca; Acta de sesión del Cabildo, en la que conste la aprobación para el otorgamiento de las becas; adjuntando documento autorizado por el Cabildo en el que se consignen los criterios de selección de los alumnos beneficiados; Documentación social de los beneficiarios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$14,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados de los Programas de “Becas 3X1 Club Tepetate” y “Becas 3X1 Club Tayahua” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido

en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-067-01.-** Por la cantidad de **\$1,008,052.23, (UN MILLÓN OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 23/100)**, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal”, por la cantidad total del presupuesto asignado por \$989,000.00, más intereses ganados por manejo de cuenta, también ejercidos, por un importe \$94.70, de los cuales, se determinaron observaciones por el monto total erogado de los \$989,094.70, a los que se suman, intereses determinados por la presunción de desvío de recursos; totalizando observaciones por la cantidad de \$1,008,052.23; consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$590,000.00, más intereses determinados por la presunción de desvío, por un importe de \$18,957.53 y b) transferencias a cuentas bancarias de terceros por la cantidad de \$399,094.70. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” a fines distintos a los autorizados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1,008,052.23, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185, 186,

191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **PF-16/50-069-01.-** Por la cantidad de **\$9,386,253.33, (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100)**, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Fortalecimiento Financiero para la Inversión B”, por un monto de \$9,324,160.00, de los cuales se determinaron diversas irregularidades consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$1,150,000.00, más intereses determinados por un importe de \$43,786.07; b) transferencias de recursos a la cuenta propia del Sistema de Agua Potable por la cantidad \$475,000.00, más intereses determinados por la cantidad de \$18,307.26; c) pago de documentos por adeudos con el banco, correspondientes a una línea de crédito de factoraje por un monto de \$3,145,623.70; y d) transferencias de recursos a cuentas bancarias de terceros por un monto de \$4,553,536.30, sumando un importe total observado por \$9,386,253.33. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$9,386,253.33, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento Financiero para la Inversión B” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.
- **PF-16/50-070-01.-** Por la cantidad de **\$35,382.64, (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 64/100)**, relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de enero a septiembre de 2016, en los que se administraron los recursos de Otros Programas 2013, 2014, 2015 y 2016), en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$35,382.64; las cuales reflejan un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; toda vez, que los recursos depositados en dichas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas;



las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan; ya que éstas no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 primer párrafo, fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 159 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- **OP-16/50-012-01.-** Por la cantidad de **\$4'100,099.90 (CUATRO MILLONES CIEN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)** por la falta de una supervisión permanente y oportuna lo que originó incumplimiento al contrato de obra pública No. MT/14/15 de fecha 17 de noviembre de 2014 suscrito a Javier Fernández del Muro, contratista para la obra “Construcción de 11,792 m2 de techos firme en 737 viviendas del municipio de Trancoso, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito federal, con un periodo de ejecución del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, relativo a la falta de evidencia documental de la aplicación de los recursos y del soporte técnico, como son las estimaciones acompañadas con sus números generadores y finiquito, la relación de los beneficiarios que contenga por cada uno de ellos y por localidad, las metas alcanzadas, por lo que no se cuenta con los elementos necesarios para realizar la comparativa entre los conceptos y volúmenes de obra contratados y pagados con los ejecutados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45 fracción I, 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 47, 48 fracción II, 53, 54, 55, 46 último párrafo, 64 66 64 segundo párrafo y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 fracción IX, 91, 94, 96, 97, 112, 113 fracciones V, IX, 114, 115 fracciones IV, inciso g) y X, 118, 131, 138, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 96 fracción I, 99 fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor; a los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/50-013-01.-** Por la cantidad de **\$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de aportaciones para acciones y gastos de orden social, que no presentan comprobación fiscal en original, así como el soporte documental, que justifique



fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de ellos.

- **AF-16/50-015-01.-** Por la cantidad de **\$562,963.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** relativo a de erogaciones por concepto de pago de materiales, compra de cemento, pago de factura por papelería, dulces para bolos y artículos navideños, que no presentan evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la comprobación fiscal faltante por el orden de \$79,014.42. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal y Verónica Chairez Martínez, Directora del DIF Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directas las otras dos por los importes de \$262,963.00 y \$300,000.00 respectivamente.
- **AF-16/50-018-01.-** Por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por el monto total erogado; relativo a la erogación de recursos para la obra denominada Construcción de 320 cuartos adicionales, la cual no se justifica en virtud de que no se anexo el expediente unitario de la obra con la información técnica, social y financiera, así como la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente

Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última de ellos.

- AF-16/50-021-01.-** Por la cantidad de **\$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de compra de dulces y artículos con motivo de festividades navideñas, compra de juguetes para posadas de escuelas, comunidades, cabecera municipal, grupos y asociaciones del municipio y pago de asesoría legal, que no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos la comprobación fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además en los artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 80 fracciones III, V, VIII, X y XII, 82 fracción I, 84 fracción II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y X, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal y Verónica Chairez Martínez, Directora del DIF Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directas las otras dos por los importes de \$50,000.00 y \$600,000.00 respectivamente.
- AF-16/50-023-01.-** Por la cantidad de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)** relativo al anticipo para la Feria Regional del Municipio de Trancoso, el cual carece de evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además en los artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 80 fracciones III, V, VIII, X y XII, 82 fracción I, 84 fracción II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y X, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última de ellos.
- AF-16/50-026-01.-** Por la cantidad de **\$315,056.83 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)** por préstamos otorgados a corto plazo y gastos a comprobar efectuados, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, mismos que no fueron recuperados, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción III,



93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, además los artículos 80 fracciones III, V, VII, X y XII, 82 fracción I, 84 fracciones II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y VII, 202, 203, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última de ellos.

- PF-16/50-018-02.-** Por la cantidad de **\$300,000.00, (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias de recursos a cuenta de terceros por concepto de “Compra orden de SPEI Materiales y Construcciones” por la cantidad de \$300,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Fondo III, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Aunado a lo anterior, es conveniente señalar, que en la póliza número C00524 emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se señala como concepto, que los recursos fueron erogados como: “PAGO PARCIAL DE ESTIMACIÓN UNO OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 320 CUARTOS ADICIONALES. GP Directo 147 MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL SA DE CV”; sin embargo, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de 320 cuartos adicionales”, los recursos fueron aportados en su totalidad por la SEDATU, mismos que fueron aprobados dentro del “Programa de Infraestructura” en su vertiente “Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda” del Ramo Administrativo 15, por la cantidad de \$14,203,408.00; por tal motivo, además de lo antes observado, no se justifica su pago con recursos del Fondo III 2016. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$300,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y



Servicios Públicas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-021-01.-** Por la cantidad de **\$1,216,467.59, (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria propia del “Fondo Único (Gasto Corriente), por la cantidad de \$1,211,869.83, de los cuales el municipio realizó un reintegro a la cuenta bancaria del Fondo III por un importe de \$5,567.00, faltando por reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo III recursos por la cantidad de \$1,206,302.83, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como de los intereses que se determinaron por la cantidad de \$10,165.06, sumando un importe total de \$1,216,467.59; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1,216,467.59, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez que el municipio no presento documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presento evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvió de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 17 de la Ley de Desarrollo Social; Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- PF-16/50-037-02.-** Por la cantidad de **\$296,240.58, (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante la expedición de cheques por un importe de \$296,240.58, de los cuales el monto de \$226,240.58, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$70,000.00, relativo a los cheques números 21 y 23 por \$35,000.00, cada uno, los cuales fueron cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que



demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques número 21 y 23 cobrados en efectivo por la cantidad total de \$70,000.00; tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio debió presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que éstos hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$296,240.58, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/dic/2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-039-02.-** Por la cantidad de **\$100,026.86, (CIEN MIL VEINTISEIS PESOS 86/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros, por la cantidad de \$100,026.86, registrados en pólizas de cheque C00512 el 31/10/2016. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 primero párrafo, fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de

Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-042-02.-** Por la cantidad de **\$2,565,392.25, (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, a la cuenta bancaria de “Fondo Único” (Gasto Corriente), por la cantidad de \$2,548,600.69, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$16,791.56, sumando un importe total a reintegrar de \$2,565,392.25; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2,565,932.25, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “Fondo Único” (Gasto Corriente), cuenta número 0887463921, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo IV a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/12/2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- PF-16/50-045-01.-** Por la cantidad de **\$569,097.00, (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a los recursos no informados del Fondo IV, por la cantidad de \$569,097.00; toda vez, que los recursos asignados al Municipio para el ejercicio fiscal 2016, ascienden a la cantidad de \$9,105,547.00, de los cuales, según estados de cuenta bancarios, de la cuenta número 0415606064 aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., se recibió la cantidad de \$8,536,450.00. Por otra parte, cabe señalar que en el documento denominado “Auxiliar Egresos Municipios Cta. Pública Estatal 2016”, proporcionado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se reporta que dicha Dependencia transfirió recursos al municipio de Trancoso, Zacatecas por la cantidad de \$9,105,547.00, importe que corresponde al presupuesto asignado a dicho Municipio, faltando evidencia documental que demuestre el ingreso a las cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$569,097.00, correspondiente a la remesa transferida en el mes de noviembre de 2016, determinándose la presunción de desvío de dichos recursos, mismos que corresponden a la Administración 2016-2018. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33, 34, 36, 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03/12/2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-047-01.-** Por la cantidad de **\$4,367.28 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)**, relativo a que como resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de septiembre a diciembre de 2016, en los que se administraron los recursos federales de Fondo IV 2013, 2015 y 2016, todas ellas abiertas a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$4,367.28, lo cual refleja un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; toda vez, que dichas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe del saldo disponible que tengan; ya que éstas no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; (vigente hasta el 03/dic./2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.
- PF-16/50-071-01.-** Por la cantidad de **\$8,512.70, (OCHOMIL QUINIENTOS DOCE PESOS 70/100)**, relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de septiembre a diciembre de 2016, en los que se administraron los recursos de Otros Programas 2013, 2014, 2015 y 2016, en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$35,382.64; las cuales reflejan un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; toda vez, que dichas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan; ya que éstas no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones, sin generar intereses; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; (vigente hasta el 31/12/2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 103

fracciones I, II y VI, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- **PF-16/50-073-01.-** Por la cantidad de **\$50,613.77, (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 77/100)**, relativo a que el municipio presentó saldos contables en bancos al 31 de diciembre de 2016, de diversos Fondos y/o Programas de los ejercicios fiscales de 2013, 2015 y 2016 por la cantidad total de \$50,613.77, en virtud de que el municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente ejercicio fiscal 2016; por lo tanto se desconoce el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos; motivo por el cual, en tanto el municipio no entregue la Cuenta Pública, los recursos quedarían observados al tratarse de cifras no definitivas, presumiblemente derivado de un desfasamiento en la aplicación de los recursos de diversos Fondos y/o Programas reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo y/o Programa. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; (vigente hasta el 03/12/2016); 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II y VI, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04/dic/2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los C.C. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidente Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal y Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

65. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIAS DE HECHOS** derivadas de las acciones número AF-16/50-013-02, AF-16/50-015-02, AF-16/50-018-02, AF-16/50-021-02, AF-16/50-023-02, PF-16/50-001-01, PF-16/50-006-01, PF-16/50-007-01, PF-16/50-008-01, PF-16/50-018-01, PF-16/50-027-01, PF-16/50-037-01, PF-16/50-039-01, PF-16/50-049-01, PF-16/50-050-01, PF-16/50-051-01, PF-16/50-055-01, PF-16/50-056-01, PF-16/50-059-01, PF-16/50-063-01, PF-16/50-066-01, PF-16/50-068-01, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

De las Denuncias de Hechos correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/50-038** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a el incumplimiento en la presentación de los Informes Contable Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1er y 2do Trimestre del ejercicio fiscal 2016, así como los registros contables dentro del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), concerniente a la entrada de recursos por el orden de \$34,749,605.22 y retiros por \$33,489,088.57, de la cuenta bancaria que utilizó el municipio durante el ejercicio fiscal 2016 para gasto corriente, identificada con el número 0887463921 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2016, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente. Lo anterior consistente en que los CC. Ricardo de la Rosa



Trejo y Luis Noriega Picasso, en su carácter de presidente y Tesorero Municipales, respectivamente en la Administración Municipal 2013-2016, omitieron la presentación ante esta Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita anteriormente, por lo que se considera ocultamiento y evasión de información del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

- **PF-16/50-001-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo III 2015, ejercidos en 2016, mediante transferencias bancarias por la cantidad de \$57,598.00, Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación, Aprobación, Aplicación y Comprobación a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; de los Recursos Federales del Fondo III 2015 ejercidos en al año 2016. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$57,598.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2015, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
- **PF-16/50-006-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a cuenta de terceros por la cantidad total de \$495,371.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$495,371.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
- **PF-16/50-007-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos a favor de estudiantes y funcionarios municipales, según concepto en pólizas, para el pago de becas a estudiantes de nivel primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura, por la cantidad total de \$1,570,000.00. Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados. Por otra parte, en relación a las pólizas cheque con las que se pagaron las becas, éstas no se encuentran firmadas de recibido por el becario beneficiario del cheque; en consecuencia,

desconociéndose si los beneficiarios de los cheques fueron quienes los cobraron o endosaron, ya que los cheques, según datos del estado de cuenta bancario, fueron cobrados en efectivo. Con base en lo antes señalado, se determina que no hay evidencia documental suficiente, que demuestre que los alumnos beneficiarios de los cheques fueran quienes los recibieron, ni que los cheques fueran cobrados o endosados por ellos mismos; toda vez que según estado de cuenta estos fueron cobrados en efectivo. Asimismo, por lo que se refiere al cheque número 208, el cual fue expedido a nombre del Director de Desarrollo Económico y Social, Ismael Tenorio Cabrera, por la cantidad de \$300,000.00; de igual forma, los cheques número 332, 333, 334 y 335 fueron expedidos a nombre del Tesorero Municipal, Luis Noriega Picasso, por la cantidad total de \$200,000.00; sumando un importe total erogado a nombre de funcionarios municipales por la cantidad de \$500,000.00, los cuales, según concepto en pólizas, fueron destinados para el pago de becas. Sin embargo, el municipio no presentó la documentación financiera respectiva, ni los expedientes unitarios con documentación técnica y social, que comprueben, justifiquen y transparenten que los recursos erogados se destinaron al pago de becas; además, sin exhibir evidencia que justifique el haber expedido los cheques a nombre de los funcionarios municipales, debiendo ser en forma nominativa, a nombre de cada uno de los alumnos beneficiados. Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y en base a los Lineamientos del Fondo, dichas acciones se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados. Con base en todo lo anteriormente expuesto, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1,570,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión no concluidos; toda vez, que el municipio destino recursos del Fondo III por el monto observado, a fines distintos a los establecidos en los artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo, respeto al otorgamiento de las becas, fin para el que fueron destinados los recursos erogados, el Municipio tampoco presentó evidencia documental que compruebe, justifique y transparente la entrega del importe de las mismas a los alumnos beneficiados; además sin justificar la expedición de cheques a nombre de funcionarios municipales, mismos de los que no se presentó soporte documental alguno.

- PF-16/50-008-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos por la cantidad total de \$890,689.05; de los cuales un importe de \$562,689.05 que corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$328,000.00, relativos a cheques cobrados en efectivo. Sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$328,000.00; tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio deberá presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que éstos hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$890,689.05, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema



o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose cuales fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación de los recursos erogados se apegó a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.

- **PF-16/50-027-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros por la cantidad de \$87,386.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$87,386.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **PF-16/50-049-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas 2014 número 0243168989, a la cuenta bancaria de “Fondo Único”, (Gasto Corriente), por la cantidad de \$15,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, igualmente no exhibió los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.
- **PF-16/50-050-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, mediante transferencia de recursos de fecha 02/03/2016 a la cuenta bancaria de “Fondo Único”, (Gasto Corriente), por la cantidad de \$25,000.00, además se detectó un egreso en el mes de febrero de 2016 por la cantidad de \$10,700.07, de la que no fue posible identificar la fecha exacta del egreso, ya que el municipio no presento el estado de cuenta bancario completo. Asimismo, en relación a los recursos transferidos a la cuenta bancaria del propio municipio (Fondo Único), por la cantidad de \$25,000.00; al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la

cuenta bancaria del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) antes referida; por lo tanto, desconociéndose el destino de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$35,700.07, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque y/o transferencia por la cantidad de \$10,700.07, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del FOPADEM, misma que deberá contar con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar; debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra y/o acción para la que fueron destinados los recursos erogados

- PF-16/50-051-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, derivado del Proyecto denominado “Construcción de 320 cuartos adicionales”, aprobado con recursos federales del Ramo Administrativo 15 dentro del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA” en la vertiente de “AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA”, para el cual, se asignaron recursos al municipio de Trancoso, Zacatecas, a través de la de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por la cantidad de \$14,203,408.00, formalizado a través del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del “Programa de Infraestructura”, de fecha 1 de julio de 2016, suscrito entre los representantes de la SEDATU y el Municipio. Dicha obra fue adjudicada para su ejecución al contratista “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL, S.A. DE C.V.”, según consta en el contrato de obra pública número MT/06/2016 de fecha 15 de julio de 2016, en el que se acuerda la “Construcción de 320 cuartos adicionales con una superficie de 12.00 Mt2, muros a base de block, con dimensiones de 4x3 mt.”, por la cantidad de \$14,203,367.06. Ahora bien de la revisión y análisis efectuado al flujo de efectivo en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0256248238 BANORTE, S.A., antes citada, se detectó que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por la cantidad total de \$4,261,291.91; de las cuales se determinaron diversas irregularidades, consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a cuentas bancarias del propio municipio por un importe de \$160,000.00, de las cuales al 31/12/2016 no se realizaron los reintegros respectivos; b) transferencia como “Préstamo al R.F.C. GIPL480709K67”, por la cantidad de \$804,291.91, los cuales al 31/12/2016 no fueron reintegrados y c) transferencia a la cuenta del bancaria del contratista al que se adjudicó la obra, por la cantidad de \$3,297,000.00, sin presentar el soporte documental respectivo mismos que fueron erogados en su totalidad por dicha administración; faltando recursos por informar por la cantidad de \$9,942,385.60. Asimismo, es conveniente señalar, que la Administración Municipal 2013-2016 no presentó los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiero del 1° y 2° trimestre, con sus respectivos respaldos emitidos por el Sistema de Contabilidad SAACG, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, el monto determinado como no informado por la cantidad de \$9,942,385.60, deriva de procedimientos de revisión aún no concluidos, sujetos a modificación; toda vez, que tal incumplimiento, tuvo como uno de sus efectos, la omisión de la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por parte de la Administración Municipal 2016-2018. Por otra parte, en la cláusula Séptima del convenio celebrado entre la SEDATU y el Municipio, antes descrito, se señala como cuenta bancaria a la que se depositaran los recursos ministrados por la SEDATU, la siguiente: cuenta número 0256248238, de Banorte S.A., con clave interbancaria número 072934002606847675. Sin embargo, la clave interbancaria en el estado de cuenta bancario, de la cuenta número 0256248238 es diferente al señalado en el convenio, siendo esta la número 072934002562482381. Por tal motivo, desconociéndose si los recursos fueron depositados a la cuenta con la clave interbancaria señalada en el convenio, de la cual, en su caso, el municipio no

presentó los estados de cuenta bancarios respectivos. Ahora bien, como consecuencia de lo antes señalado, se desconoce el monto real de los recursos recibidos por el municipio en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del 2016; motivo por el cual del presupuesto total asignado al municipio por la SEDATU en el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de 320 cuartos adicionales”; se observa el monto total asignado por la cantidad de \$4,261,291.91. Anudado a lo anterior, con relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, incluyendo el pago al contratista con RFC. MCC060703TZ4, por la cantidad de \$3,297,000.00, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y término de los 320 cuartos adicionales, aprobados por la cantidad de \$14,203,408.00, desconociéndose, el estatus físico financiero de la obra aprobada; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para su ejercicio y comprobación se hubieren apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.

- PF-16/50-055-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, mediante transferencias bancarias por una cantidad de \$43,000.00, de los cuales un importe de \$30,000.00 fueron depositados a cuenta de terceros y el resto por la cantidad de \$13,000.00 transferidos a la cuenta propia “Fondo Único (Gasto Corriente), los cuales al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015” antes referida; por lo tanto, desconociéndose el destino de los mismos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque y/o transferencia por la cantidad de \$30,000.00, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, misma que deberá contar con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar; debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra y/o acción para la que fueron destinados los recursos erogados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$43,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.
- PF-16/50-056-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del programa de CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN G 2015, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros de fecha 21/01/2016 por la cantidad de \$500,000.00, según concepto en el estado de cuenta bancario, a la cuenta número 0279958509, con RFC. GCT150220F86 del beneficiario. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de

servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$500,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

- PF-16/50-059-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas para la Inversión E 2015, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$2,084,184.09, de los cuales un importe de \$1,332,834.47, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$751,349.62 a cheques cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de prestación de servicios y adquisiciones. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$751,349.62, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio deberá presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que éstos hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2,084,184.09, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.
- PF-16/50-063-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa “Becas 3X1 Club San Lorenzo”, toda vez, que en la citada cuenta bancaria, el municipio deposito recursos provenientes de la cuenta propia del Fondo Único (Gasto Corriente), por \$620,000.00. Asimismo, de la cuenta de Becas 3X1 club San Lorenzo, se realizaron transferencias a la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente) antes referida, por la cantidad de \$676,189.28; en consecuencia, habiéndose reintegrado recursos en exceso por la cantidad de \$56,189.28, mismos que no fueron reintegrados al 31 de diciembre del 2016 a la cuenta bancaria del Programa de “Becas 3x1 club San Lorenzo”; desconociéndose el destino de los mismos. De igual forma el municipio tampoco presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose, en su caso, cuáles fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación y comprobación de los recursos erogados, se hubiere apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución,

Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.

- PF-16/50-066-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” número 0105649102 “BBVA Bancomer”, por la cantidad total del presupuesto asignado por \$989,000.00, más intereses ganados por manejo de cuenta, también ejercidos, por un importe \$94.70, de los cuales, se determinaron observaciones por el monto total erogado de los \$989,094.70, a los que se suman, intereses determinados por la presunción de desvío de recursos; totalizando observaciones por la cantidad de \$1,008,052.23; consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$590,000.00, más intereses determinados por la presunción de desvío, por un importe de \$18,957.53 y b) transferencias a cuentas bancarias de terceros por la cantidad de \$399,094.70. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” a fines distintos a los autorizados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1,008,052.23, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.
- PF-16/50-068-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Fortalecimiento Financiero para la Inversión B”, por un monto de \$9,324,160.00, de los cuales se determinaron diversas irregularidades consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$1,150,000.00, más intereses determinados por un importe de \$43,786.07; b) transferencias de recursos a la cuenta propia del Sistema de Agua Potable por la cantidad \$475,000.00, más intereses determinados por la cantidad de \$18,307.26; c) pago de documentos por adeudos con el banco, correspondientes a una línea de crédito de factoraje por un monto de \$3,145,623.70; y d) transferencias de recursos a cuentas bancarias de terceros por un monto de \$4,553,536.30, sumando un importe total observado por \$9,386,253.33. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra

pública y adquisiciones. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$9,386,253.33, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento Financiero para la Inversión B” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables, adjuntado para tal efecto, el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

De las Denuncias de Hechos correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/50-013-02** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$108,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones que no presentan evidencia documental que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente comprobantes fiscales faltantes, órdenes de pago para dispersión bancaria, solicitudes de requisición para la compra de cobijas, contrato de prestación de servicios del grupo musical contratado, así como en su caso la justificación documental correspondiente para lo que fueron utilizadas dichas compras, además de la evidencia fotográfica. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- **AF-16/50-015-02** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$562,963.00 en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones que no presentan evidencia documental que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente comprobantes fiscales faltantes, órdenes de pago para dispersión bancaria y cheques correspondientes, solicitudes de requisición de materiales, papelería, cemento por parte de los departamentos del ente fiscalizado, así como en su caso la justificación documental correspondiente para lo que fueron utilizadas dichas compras, además de la evidencia fotográfica. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- **AF-16/50-018-02** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$150,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de la erogación de recursos para la obra denominada Construcción de 320 cuartos adicionales, la cual no se justifica en virtud de que no se anexo la orden de pago para dispersión bancaria, el expediente unitario de la obra con la información técnica, social y financiera, así como la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- **AF-16/50-021-02** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$650,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones que no presentan evidencia documental que

justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en órdenes de pago para dispersión bancaria y cheques correspondientes, solicitudes de requisición de juguetes y bolos para el DIF Municipal, que respalden el importe de \$600,000.00 erogaciones otorgadas a la Directora del DIF Municipal, así mismo el contrato de prestación de servicios, bitácoras de las asesorías realizadas y la documentación que las respalde, además de los resultados finales obtenidos de dichas asesorías. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

- **AF-16/50-023-02** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$1,000,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones por concepto de anticipo para la Feria Regional del Municipio de Trancoso, Zacatecas, de lo que aun y cuando se presentó comprobación fiscal, no se anexo evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en la orden de pago para dispersión bancaria, contrato de prestación de servicios, programa de la feria municipal, evidencia fotográfica de los eventos realizados. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- **PF-16/50-018-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias de recursos a cuenta de terceros por concepto de “Compra orden de SPEI Materiales y Construcciones” por la cantidad de \$300,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Fondo III, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Aunado a lo anterior, es conveniente señalar, que en la póliza número C00524 emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se señala como concepto, que los recursos fueron erogados como: “PAGO PARCIAL DE ESTIMACIÓN UNO OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 320 CUARTOS ADICIONALES. GP Directo 147 MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL SA DE CV”. Sin embargo, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de 320 cuartos adicionales”, los recursos fueron aportados en su totalidad por la SEDATU, mismos que fueron aprobados dentro del “Programa de Infraestructura” en su vertiente “Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda” del Ramo Administrativo 15, por la cantidad de \$14,203,408.00; por tal motivo, además de lo antes observado, no se justifica su pago con recursos del Fondo III 2016. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$300,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016.

- **PF-16/50-037-01** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante la expedición de cheques por un importe de \$296,240.58, de los cuales el monto de \$226,240.58, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$70,000.00, relativo a los cheques números 21 y 23 por \$35,000.00, cada uno, los cuales fueron cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques número 21 y 23 cobrados en efectivo por la cantidad total de \$70,000.00; tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio debió presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que éstos hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$296,240.58, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; toda vez, que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **PF-16/50-039-01.-** En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente; relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros, por la cantidad de \$100,026.86, registrados en pólizas de cheque C00512 el 31/10/2016. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.



SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que, con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto total de **\$63,003,398.76** (SESENTA Y TRES MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), de los cuales **\$55,099,690.58** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.), **corresponden a la Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, y la cantidad de **\$7,903,708.18** (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 18/100 M.N.), **a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

RAUL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO A LA GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 10 de agosto de 2017 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha; se procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a los resolutivos Primer y Segundo del Decreto 140 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado en su suplemento 2 al número 46 de fecha 10 de junio de 2017, aplicándose los procedimientos y técnicas de auditoría conducentes, no obstante las limitaciones que conlleva la omisión por parte del ente auditado en la presentación a la Auditoría Superior del Estado, de los Informes Contables Financieros, mensuales y trimestrales correspondientes al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, con su respectiva documentación.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo



llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01/228/2018** de fecha 09 de febrero del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no dio cumplimiento legal con la presentación de los informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2016 y Cuenta Pública del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de ejercicio fiscal 2016 no se incluyeron dichos estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional); además del Pasivo informado, por lo que el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pueda dar certeza que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

ALCANCES DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA

Del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016

- a) Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
Con base en los estados de cuenta bancarios, correspondientes al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016.				
157442262	RECAUDACION DEL MUNICIPIO	\$ 2,935,529.73	\$ 2,935,529.73	100.00%
157442599	PARTICIPACIONES	6,865,336.71	6,865,336.71	100.00%
101345001	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	2,481,255.57	2,481,255.57	100.00%
105430631	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	164,340.72	164,340.72	100.00%
191697706	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	145.00	145.00	100.00%
195712068	DIF	57,370.00	57,370.00	100.00%
199169318	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	73,795.20	73,795.20	100.00%
SUBTOTAL		12,577,772.93	12,577,772.93	100.00%

Ingresos recaudados en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a lo informado en el sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net)				
1	IMPUESTOS	120,275.53	120,275.53	100.00%
4	DERECHOS	389,834.01		0.00%
5	PRODUCTOS	40,163.00	40,163.00	91.92%
6	APROVECHAMIENTOS	5,738.02	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	23,820.00	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	2,380,296.58	2,380,296.58	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00%
SUBTOTAL		2,960,127.14	2,540,735.11	85.83
TOTAL		15,537,900.07	15,118,508.04	97.30%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	4,271,959.00	4,271,959.00	100.00
	CONVENIOS	13,161,205.50	13,161,205.50	100.00
SUBTOTAL		17,433,164.50	17,433,164.50	100.00
TOTAL		20,393,291.64	19,973,899.61	97.94

b) Alcance de revisión de los Egresos y Gastos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Con base en los estados de cuenta bancarios, correspondientes al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016.				
157442262 RECAUDACION DEL MUNICIPIO		\$ 2,983,540.69	\$ 2,983,540.69	100.00%
157442599 PARTICIPACIONES		6,874,980.49	6,874,980.49	100.00%
101345001 TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.		2,443,788.04	2,443,788.04	100.00%
105430631 TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.		164,340.72	164,340.72	100.00%
191697706 TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.		299,804.43	299,804.43	100.00%
195712068 DIF		63,503.85	63,503.85	100.00%
SUBTOTAL		12,829,958.22	12,829,958.22	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros informados en la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a lo informado en el sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net)

1112-01-0001.-	157442262	\$425,050.53	\$ 279,850.42	65.84
1112-01-0002.- PARTICIPACIONES	157442599	\$2,104,537.36	\$ 808,382.07	38.41
SUBTOTAL		\$2,529,587.89	\$ 1,088,232.49	43.02

TOTAL		15,359,546.11	13,918,190.71	90.62%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	103810224	\$ 1,250,196.58	\$ 1,250,196.58	100.00
FONDO IV	102902982	2,977,209.14	\$ 2,977,209.14	100.00
SUBTOTAL		\$ 4,227,405.72	\$ 4,227,405.72	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
BRIGADA COM SANIDAD	106114199	\$ 384,368.00	\$ 384,368.00	100.00
FORT. FINANCIERO DE INV	105807018	\$ 4,412,830.76	\$ 4,412,830.76	100.00
FORTALECE	105555124	\$ 5,002,010.86	\$ 5,002,010.86	100.00
FONHAPO	105143748	\$ 1,312,000.00	\$ 1,312,000.00	100.00
PRODEREG 2016	105554934	\$ 2,166,931.30	\$ 2,166,931.30	100.00
SUBTOTAL		\$ 13,278,140.92	\$ 13,278,140.92	100.00

Nota:El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 693,697.61	\$ 693,697.61	\$ 116,597.40	16.81

PASIVO INFORMADO

En Cuenta Pública
Del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2015	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2016
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	\$ 1,645,872.78	\$ 1,645,872.78	\$ 0.00	\$ 0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,578,602.77	1,567,523.77	11,079.00	11,079.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	115,732.44	115,732.44	0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	103,436.00	103,436.00	0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	578.66	0.00	578.66	\$578.66
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	0.00	848,489.82	0.00	848,489.82	848,489.82
TOTAL	\$ 0.00	\$ 4,292,712.47	\$ 3,432,564.99	\$ 860,147.48	\$ 860,147.48

Fuente: Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contables Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de



los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XIX) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

XX) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

vv) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	0.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	0.0

ww) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	0.0
Gasto en Seguridad Pública	0.0

xx) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %			
	PMO	FIII	FORTALECE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS				
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 23 de octubre (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	0.0	66.7
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS				
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	100.0	33.3
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL				



III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	0.0	50.0
---	-----	-------	-----	------

SIMBOLOGÍA.

PMO.- Programa Municipal de Obra

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **FORTALECE.-**Fondo de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.

yy) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.89% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro municipal cuenta con un nivel positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de la información concerniente a los Presupuestos de Ingresos y Egresos, Programa Operativo Anual, Informes Contables Financieros mensuales de enero a agosto y los Trimestrales primero y segundo correspondientes al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad del Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y Cuenta Pública del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 respectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2571/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	17	0	17	SIOC	17
Pliego de Observaciones	7	1	6	PFRR	6



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
Subtotal	24	1	23	23
Acciones Preventivas				
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	36	0	36	PFRA
Recomendación	6	0	3	REC
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	8	0	8	SEP
Subtotal	50	0	50	50
TOTAL	74	1	73	73

SIMBOLOGÍA:

PFRR.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SIOIC.- Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

SEP.- Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

REC.- Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

66. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
67. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
68. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**: AF-16/14-001-01, AF-16/14-002-01, AF-16/14-003-01, AF-16/14-009-01, AF-16/14-016-01, AF-16/14-017-01, AF-16/14-018-01, AF-16/14-019-01, AF-16/14-020-01, AF-16/14-022-01, PF-16/14-006-01, PF-16/14-007-01, PF-16/14-008-01, PF-16/14-009-01, PF-16/14-011-01, PF-16/14-013-01, PF-16/14-016-01, PF-16/14-017-01, PF-16/14-018-01, PF-16/14-019-01, PF-16/14-021-01, PF-16/14-023-01, PF-16/14-026-01, PF-16/14-027-01, OP-16/14-001-01, OP-16/14-002-01, OP-16/14-003-01, OP-16/14-004-01, OP-16/14-005-01, OP-16/14-006-01, OP-16/14-008-01, OP-16/14-010-01, OP-16/14-012-01, OP-16/14-014-01, OP-16/14-016-01, OP-16/14-021-01, OP-16/14-022-01. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control, Pliego de Observaciones y Recomendación:

AF-16/14-026, AF-16/14-027, PF-16/14-029, PF-16/14-030, OP-16/14-024, OP-16/14-025 lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al

Incumplimiento Normativo, AF-16/14-005, AF-16/14-013, AF-16/14-001, AF-16/14-002, AF-16/14-003, AF-16/14-009, AF-16/14-016, AF-16/14-017, AF-16/14-018, AF-16/14-019, AF-16/14-020, AF-16/14-022, PF-16/14-006, PF-16/14-007, PF-16/14-008, PF-16/14-009, PF-16/14-011, PF-16/14-013, PF-16/14-016, PF-16/14-017, PF-16/14-018, PF-16/14-019, PF-16/14-021, PF-16/14-023, PF-16/14-026, PF-16/14-027, OP-16/14-001, OP-16/14-002, OP-16/14-003, OP-16/14-004, OP-16/14-005, OP-16/14-006, OP-16/14-008, OP-16/14-010, OP-16/14-012, OP-16/14-014, OP-16/14-016, OP-16/14-021, OP-16/14-022, Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-16/14-004, AF-16/14-006, AF-16/14-012, AF-16/14-014, AF-16/14-021, AF-16/14-023, AF-16/14-025, PF-16/14-012, PF-16/14-015, PF-16/14-020, PF-16/14-022, PF-16/14-025, PF-16/14-028, OP-16/14-018, OP-16/14-020, OP-16/14-021, OP-16/14-023, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones, AF-16/14-008, PF-16/14-001, PF-16/14-002, PF-16/14-003, PF-16/14-004, PF-16/14-005, Así mismo por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-16/14-005, AF-16/14-13, AF-16/14-024, OP-16/14-017, OP-16/14-019. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

69. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-14-2016-14/2018, por el orden total de **\$17,175,413.37** (DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 37/100 M.N.) que corresponden a la **Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/14-008-01.-** Por la cantidad de **\$12'829,958.22** (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) por autorizar erogaciones de las que no presentaron la comprobación fiscal y/o soporte documental que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al gasto, ni la evidencia documental que materialice la recepción de los bienes o servicios y su aplicación en las actividades propias del municipio, de conformidad al siguiente detalle:

BBVA Bancomer, S.A.		
NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	RETIROS/ CARGOS (-)
157442262	RECAUDACION DEL MUNICIPIO	\$2,983,540.69
157442599	PARTICIPACIONES	6,874,980.49
101345001	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	2,443,788.04
105430631	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	164,340.72
191697706	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA,ZAC.	299,804.43
195712068	DIF	63,503.85
		\$12,829,958.22

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y

VII, 179, 185, 186 y 187, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C.Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán y José Gamboa Guzmán como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- **PF-16/14-001-01.-** Por la cantidad de **\$956,575.05 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)** relativo a varias transferencias correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III):

Fecha	Número de Transferencia	Beneficiario Según Traspasos	Beneficiario según estado de cuenta	Importe del Cheque
22/01/2016	71306007	Traspaso Cuentas Propias (Mejoramiento a la Vivienda)	Cta. 0101345001	\$ 204,755.00
05/02/2016	040246029		Cta. 0101345001	376,820.05
06/02/2016	096844007		Cta. 0101345001	375,000.00
Total				\$ 956,575.05

de las cuales, el Municipio no presentó el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas como lo es entre otra documentación:

- comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social como lo es entre otra: estimaciones por trabajos ejecutados, números generadores de obra, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra, bitácora de obra debidamente requisitadas y firmadas, acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada, actas constitutivas de comité y convenios de concertación debidamente firmados por los funcionarios municipales y los integrantes de los comités de obra, la cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados. Lo anterior incumpliendo con lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo, fracción V., 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C.Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán, José Gamboa Guzmán, Mario Humberto Guzmán Álvarez y Rigoberto Alvarado Castañeda como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los demás.

- **PF-16/14-002-01.-** Por la cantidad de **\$695,149.86 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** relativo a las erogaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la Cuenta Bancaria número 0198493537, a nombre del Municipio ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., mediante la expedición de varios cheques y transferencias:

Fecha	Número de Ch/Transf.	Beneficiario Según Cheque/trans f.	Beneficiario según estado de cuenta	Importe del Cheque/transf.
01/08/2016	4	N/A	AIGC840329942	\$ 24,099.06
01/08/2016	5	N/A	AIGC840329942	166,542.31
01/08/2016	044069035	N/A	Cta. 0198517479	222,056.41
01/0/2016	6	N/A	AIGC840329942	73.47
04/08/2016	044069035	N/A	Cta. 0198517479	32,132.08
04/08/2016	044069053	N/A	Cta. 0198517479	29,000.00
10/08/2016	014227011	N/A	Cta. 0198517479	97.96
10/08/2016	07290011	N/A	Cta. 0198517479	24,099.06
10/08/2016	07290043	N/A	Cta. 0198517479	73.47
15/08/2016	067521010	N/A	Cta. 0198517479	166,542.31
12/09/2016	7	N/A	GUMD61122069A	11,115.72
12/09/2016	8	N/A	GUMD61122069A	19,318.01
Total				\$ 695,149.86

de los cuales, el Municipio no presentó el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas como lo es entre otra documentación:

- comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio Fiscal 2016, así como la documentación técnica y social como lo es entre otra: estimaciones por trabajos ejecutados, números generadores de obra, reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra, bitácora de obra debidamente requisitadas y firmadas, acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada, actas constitutivas de comité y convenios de concertación debidamente firmados por los funcionarios municipales y los integrantes de los comités de obra, la cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados. Lo anterior incumpliendo con lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo, fracción V, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas,



ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C.Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán, José Gamboa Guzmán, Mario Humberto Guzmán Álvarez y Rigoberto Alvarado Castañeda como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los demás.

- **PF-16/14-003-01.-** Por la cantidad de **\$1'287,069.34 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)** relativo a las erogaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la Cuenta Bancaria número 0198493499 a nombre del Municipio ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de varios cheques y transferencias:

Fecha	Número de Ch/Transf.	Beneficiario Según Cheque/transf.	Beneficiario según estado de cuenta	Importe del Cheque
08/02/2016	2	N/A	CPP9910304Y2	\$ 302,366.72
25/02/2016	4	N/A	CPP9910304Y2	305,002.62
17/03/2016	064709006	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	100,000.00
01/04/2016	016791005	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	60,000.00
18/04/2016	069952004	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	50,000.00
18/04/2016	077367004	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	50,000.00
23/05/2016	071374009	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	100,000.00
24/05/2016	09232004	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	60,000.00
25/07/2016	018103007	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	120,000.00
08/09/2016	083469003	Traspaso Cuentas Propias (participaciones)	Cta. 0157442599	139,700.00
Total				\$ 1,287,069.34

de lo cual, el Municipio no presentó el expediente unitario, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero que compruebe las erogaciones realizadas como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque o transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación correspondientes a recursos del Fondo IV 2015 y 2016, vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la demás documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, la cual debe corresponder a los

conceptos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior incumpliendo con lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán, José Gamboa Guzmán y Mario Humberto Guzmán Álvarez como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los demás.

- **PF-16/14-004-01.-** Por la cantidad de **\$417,545.73 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)** relativo a las erogaciones correspondientes al programa Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) realizadas de la Cuenta Bancaria número 0106146910, a nombre del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de varias transferencias:

Fecha	Número de Transferencia	Beneficiario Según transferencia	Beneficiario según estado de cuenta	Importe de la transferencia
26/07/2016	03119010	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	\$ 20,388.35
26/07/2016	03119019	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	102,487.02
26/07/2016	03119028	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	2,388.35
02/08/2016	044069062	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	3,184.47
04/08/2016	044069071	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	27,184.46
04/08/2016	044069080	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	136,649.36
10/08/2016	07290020	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	102,487.02
10/08/2016	07290029	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	2,388.35
10/08/2016	07290052	Pago cta. de Tercero	Cta. BNET 0198517479	20,388.35
Total				\$417,545.73

de lo cual el Municipio no presentó el expediente unitario de obra integrado con la documentación comprobatoria financiera correspondiente, como lo es pólizas de cheque debidamente requisitadas y firmadas, pólizas de registro contable impresas, comprobante fiscal (CFDI) expedido por el proveedor o prestador de servicios a favor del municipio por el beneficiario del cheque, el cual debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los

Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social como lo es: contrato, estimaciones, números generadores de obra, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra, bitácoras de obra y acta de Entrega-Recepción debidamente requisitadas y firmadas, todo ello debe corresponder a las obras y/o acciones, conforme a los rubros establecidos del Programa FISE. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 80, 91 y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 94, 95, 96, 97, 102, 132, 134 y 138 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracción V, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán, José Gamboa Guzmán, Mario Humberto Guzmán Álvarez y Rigoberto Alvarado Castañeda como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los demás.

- **PF-16/14-005-01.-** Por la cantidad de **\$989,115.17 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS 17/100 M.N.)** relativo a las erogaciones correspondientes al programa Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016, realizadas de la Cuenta Bancaria número 0105825156, a nombre del Municipio ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de varios cheques:

Fecha	Número de Cheque	Beneficiario Según Cheque	Beneficiario según estado de cuenta	Importe del Cheque
27/05/2016	1	N/A	SIVD7107215M4	\$ 54,479.29
27/05/2016	2	N/A	SIVD7107215M4	94,047.70
27/05/2016	3	N/A	SIVD7107215M4	54,479.29
27/05/2016	4	N/A	SIVD7107215M4	74,274.25
15/06/2016	5	N/A	SIVD7107215M4	36,319.52
15/06/2016	6	N/A	SIVD7107215M4	36,319.52
15/06/2016	7	N/A	SIVD7107215M4	62,698.46
15/06/2016	8	N/A	SIVD7107215M4	49,516.16
12/07/2016	9	N/A	SIVD7107215M4	54,479.29

Fecha	Número de Cheque	Beneficiario Según Cheque	Beneficiario según estado de cuenta	Importe del Cheque
12/07/2016	10	N/A	SIVD7107215M4	74,274.25
12/07/2016	11	N/A	SIVD7107215M4	94,047.70
12/07/2016	12	N/A	SIVD7107215M4	54,479.29
22/07/2016	13	N/A	SIVD7107215M4	36,319.52
22/07/2016	14	N/A	SIVD7107215M4	36,319.52
22/07/2016	15	N/A	SIVD7107215M4	49,516.16
22/07/2016	16	N/A	SIVD7107215M4	62,698.46
31/08/2016	17	N/A	Cheque pagado	50,372.10
31/08/2016	18	N/A	Cheque pagado	14,474.69
Total				\$ 989,115.17

de lo cual el Municipio no presentó el expediente unitario de obra integrado con la documentación comprobatoria financiera correspondiente, como lo es póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable impresa, comprobante fiscal (CFDI) expedido por el proveedor o prestador de servicios a favor del municipio por el beneficiario del cheque, el cual debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social como lo es: contrato, estimaciones, números generadores de obra, reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra, bitácoras de obra y acta de Entrega-Recepción debidamente requisitadas y firmadas, todo ello debe corresponder a las obras y/o acciones, conforme a los rubros establecidos del Programa FORTALECE. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 45, 46, 48, 52, 54 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79, 80, 81, 89, 122, 128 y 132 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracción V, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán, José Gamboa Guzmán, Mario Humberto Guzmán Álvarez y Rigoberto Alvarado Castañeda como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los demás.

70. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción número AF-16/14-015 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- **AF-16/14-015.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten Presuntos Responsables, relativa al incumplimiento en la presentación de los Informes Contables Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, así como 1er y 2do. Trimestre del ejercicio fiscal 2016, y los registros contables dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Lo anterior consistente en que los CC. Rafael Martínez Pérez, Verónica Larios Guzmán y José Gamboa, en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipales, respectivamente de la administración 2013-2016, omitieron la presentación ante la Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita con anterioridad, considerándose ocultamiento y evasión de la información Financiera, Programática y Presupuestal del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, relativa a los depósitos por el orden de \$12,577,772.93 y retiros por \$12,829,958.22, en siete de las cuentas bancarias propiedad del municipio y que utilizó durante el ejercicio fiscal 2016, con números 157442262, 157442599, 101345001, 105430631, 191697706, 195712068 y 199169318 de la Institución BBVA Bancomer, S.A., y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera y Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión financiera y Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, número AF-16/14-007, AF-16/14-014, PF-16/14-024, OP-16/14-007, OP-16/14-009, OP-16/14-011, OP-16/14-013, OP-16/14-015, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$17'175,413.37** (DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 37/100 M.N.) **que corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción de **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.16

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa García, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 18 de agosto de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 03 de octubre de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-08/3188/2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2016
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 y 2015
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA

Concepto	2016	2015	Concepto	2016	2015
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	4,941,550	2,877,617	Gastos de Funcionamiento	37,948,261	35,599,684
Impuestos	1,203,291	1,203,087	Servicios Personales	23,151,972	21,790,778
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	4,796,622	4,679,296
Contribuciones de Mejoras	0	0	Servicios Generales	9,999,666	9,129,610
Derechos	1,686,275	1,654,260			
Productos de Tipo Corriente	2,017,702	11,370	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,790,705	5,030,505
Aprovechamientos de Tipo Corriente	14,050	8,900	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,438,057	2,571,759
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	20,232	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0	227,940
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	Subsidios y Subvenciones	238,751	65,592
Pendientes de Liquidación o Pago					
			Ayudas Sociales	2,113,897	2,165,215
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	55,542,245	52,281,294	Pensiones y Jubilaciones	0	0
Participaciones y Aportaciones	54,167,245	52,241,294	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	1,375,000	40,000	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
			Donativos	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	207,530	0	Transferencias al Exterior	0	0
Ingresos Financieros	207,530	0			
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Participaciones y Aportaciones	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Aportaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0	Convenios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	60,691,326	55,158,911	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	48,056	67,908
			Intereses de la Deuda Pública	48,056	67,908
			Comisiones de la Deuda Pública	0	0
			Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Apoyos Financieros	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
			Provisiones	0	0
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros Gastos	0	0
			Inversión Pública	17,762,227	13,906,722
			Inversión Pública no Capitalizable	17,762,227	13,906,722
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	61,549,249	54,604,819
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-857,923	554,092

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

DR. LUIS SANTOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. ALEJANDRA SILAS MACÍAS
SINDICO MUNICIPAL

LAE. MAYRA FABIOLA ESQUIVEL ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

q) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2016
 MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$82,694,371	\$4,372,937	\$87,067,308	\$63,217,968	\$61,375,332	\$23,849,340
410 SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,510,000	-\$740,000	\$770,000	\$627,298	\$622,602	\$142,702
510 TESORERÍA	\$28,002,438	\$2,899,000	\$30,901,438	\$29,502,828	\$28,132,133	\$1,398,610
710 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$40,888,954	\$4,372,937	\$45,261,891	\$24,483,308	\$24,483,308	\$20,778,582
810 OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$5,860,000	\$35,000	\$5,895,000	\$5,043,747	\$4,608,981	\$851,253
910 D.I.F MUNICIPAL	\$2,332,979	-\$94,000	\$2,238,979	\$1,677,617	\$1,677,617	\$561,362
AGUA POTABLE	\$2,600,000	-\$2,600,000	\$0	\$0	\$0	\$0
A10 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,500,000	\$500,000	\$2,000,000	\$1,883,170	\$1,850,690	\$116,830
B10			\$0			\$0
Total del Gasto	\$82,694,371	\$4,372,937	\$87,067,308	\$63,217,968	\$61,375,332	\$23,849,340

DR. LUIS SANTOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. ALEJANDRA SALAS MACÍAS
SINDICO MUNICIPAL

L.A.E. MAYRA FABIOLA ESQUIVEL ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL

r) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	23,461,488	1,125,360	24,586,848	23,151,972	22,123,765	1,434,876
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,165,000	403,820	5,568,820	5,436,827	5,436,827	131,993
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,375,018	-661,319	1,713,699	1,670,134	1,667,134	43,565
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,088,511	-734,621	2,353,890	2,085,309	2,049,327	268,582
Seguridad Social	1,335,000	-234,500	1,100,500	1,068,099	83,570	32,401
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	10,850,710	2,545,985	13,396,695	12,533,221	12,528,525	863,474
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	647,249	-194,006	453,244	358,382	358,382	94,862
Materiales y Suministros	6,135,312	-254,097	5,881,215	4,796,622	4,314,473	1,084,593
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	723,321	53,418	776,739	553,663	534,581	223,076
Alimentos y Utensilios	499,438	-158,569	340,869	227,317	227,317	113,552
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	705,496	124,062	829,558	661,736	226,970	167,822
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	60,000	-23,000	37,000	5,000	5,000	32,000
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,090,001	-93,837	2,996,164	2,722,812	2,708,902	273,352
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	318,000	-114,000	204,000	116,000	116,000	88,000
Materiales y Suministros Para Seguridad	65,000	-45,000	20,000	0	0	20,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	674,056	2,830	676,886	510,095	495,703	166,791
Servicios Generales	15,563,463	-1,641,410	13,922,053	9,999,666	9,695,324	3,922,387
Servicios Básicos	3,895,000	578,597	4,473,597	4,413,810	4,413,810	59,787
Servicios de Arrendamiento	365,000	32,000	397,000	329,532	275,872	67,468
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	517,000	-227,000	290,000	253,551	253,551	36,449
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	6,751,463	-3,294,926	3,456,536	381,190	381,190	3,075,347
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	520,000	-250,599	269,401	119,247	116,511	150,154
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	130,000	-17,000	113,000	111,771	93,651	1,229
Servicios de Traslado y Viáticos	420,000	-112,000	308,000	155,381	155,381	152,619
Servicios Oficiales	2,740,000	1,700,221	4,440,221	4,073,864	3,844,038	366,357
Otros Servicios Generales	225,000	-50,702	174,298	161,320	161,320	12,978
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,505,005	991,053	6,496,058	5,790,705	5,772,841	705,353
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,600,000	841,945	3,441,945	3,438,057	3,438,057	3,888
Transferencias al Resto del Sector Público	500,000	0	500,000	0	0	500,000
Subsidios y Subvenciones	130,000	135,000	265,000	238,751	238,751	26,249
Ayudas Sociales	2,260,005	14,108	2,274,113	2,113,897	2,096,033	160,215
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	919,247	-451,314	467,933	127,055	116,982	340,877
Mobiliario y Equipo de Administración	359,247	-88,011	271,236	119,475	109,402	151,761
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	10,000	0	10,000	0	0	10,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	7,580	7,580	7,580	7,580	0
Vehículos y Equipo de Transporte	350,000	-215,884	134,117	0	0	134,117
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	180,000	-135,000	45,000	0	0	45,000
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	-20,000	0	0	0	0
Inversión Pública	30,650,388	4,603,346	35,253,733	18,962,980	18,962,980	16,290,753
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	30,650,388	4,603,346	35,253,731	18,962,980	18,962,980	16,290,751
Obra Pública en Bienes Propios	2	0	2	0	0	2
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	459,468	0	459,468	388,967	388,967	70,501
Amortización de la Deuda Pública	369,468	0	369,468	340,911	340,911	28,557
Intereses de la Deuda Pública	90,000	0	90,000	48,056	48,056	41,944
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	82,694,371	4,372,937	87,067,308	63,217,968	61,375,332	23,849,340

DR. LUIS SANTOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. ALEJANDRA SALAS MACÍAS
SINDICO MUNICIPAL

L.A.E. MAYRA FABIOLA ESQUIVEL
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$ 1,203,291.20	\$ 1,203,291.20	100.00
4	DERECHOS	1,686,275.03	456,422.51	27.07
5	PRODUCTOS	2,017,701.83	2,011,241.83	99.68
6	APROVECHAMIENTOS	14,050.00	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,232.00	20,232.00	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	28,395,877.00	28,395,877.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,375,000.00	1,375,000.00	100.00
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-	-	-
	SUBTOTAL	34,712,427.06	33,462,064.54	96.40
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	20,303,715.00		-
	CONVENIOS	5,467,653.49		-
	SUBTOTAL	25,771,368.49	-	-
	TOTAL	60,483,795.55	33,462,064.54	55.32

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamentos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería Municipal	642863195	45,456,034.08	41,611,503.86	91.54
SUBTOTAL		\$ 45,456,034.08	\$ 41,611,503.86	91.54
Fuentes de Financiamentos de Recursos Federales				
Fondo III 2016	421684492	\$ 10,460,366.00	\$ 10,186,083.84	97.37789137
Fondo IV 2016	421686786	9,774,089.20	9,606,637.89	98.28678349
SUBTOTAL		\$ 20,234,455.20	\$ 19,792,721.73	97.82
Fuentes de Financiamentos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	473774468	2,499,431.04	1,200,753.34	48.04
PROGR. EGRESOS DE LA FEDERACIÓN	434270592	2,968,222.45	2,967,000.00	99.96
SUBTOTAL		\$ 5,467,653.49	\$ 4,167,753.34	76.23
TOTAL		\$ 71,158,142.77	\$ 65,571,978.93	92.15

+El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 5,860,000.00	\$ 4,697,056.03	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 11,312,373.72	\$ 73,086,035.97	\$ 73,129,651.06	-\$ 43,615.09	\$ 11,268,758.63
Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,900,000.00	3,999,999.98	3,233,332.98	766,667.00	3,666,667.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	-127,835.00	0.00	0.00	0.00	-127,835.00
SUBTOTAL	\$14,084,538.72	\$77,086,035.95	\$76,362,984.04	\$723,051.91	\$14,807,590.63

PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 707,314.49	\$ 0.00	\$ 340,910.52	-\$ 340,910.52	\$ 366,403.97
SUBTOTAL	\$707,314.49	\$ 0.00	\$340,910.52	(\$340,910.52)	\$366,403.97

TOTAL	\$ 14,791,853.21	\$ 77,086,035.95	\$ 76,703,894.56	\$ 382,141.39	\$ 15,173,994.60
--------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XXI) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$93,354.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$93,354.73	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	75.97	En promedio cada empleado del municipio atiende a 75.97 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	6.25%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$23,151,972.17, representando un 6.25% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$21,790,777.68.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.81% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	2.58%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 2.58%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	34.26%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 34.26% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	19.38%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	49.67%	Con el 49.67% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.91	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.91 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	87.91%	Los deudores diversos representan un 87.91% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	202.97%	El saldo de los Deudores Aumentó un 202.97% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	14.82%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.82% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 85.18% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	114.21%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-25.75%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 25.75% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-29.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 29.69% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-27.39%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 27.39% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente} * 100$	5.36%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.36% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	30.00%	El municipio invirtió en obra pública un 30.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$2,734,172.34	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$63,217,967.89, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$60,483,795.55, lo que representa un Déficit por -\$2,734,172.34, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado} / \text{Monto de la Muestra}) * 100$	22.83%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$66,747,698.09, del cual se observó un monto de \$15,235,622.87, que representa el 22.83% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	53	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 53 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado} / \text{Monto observado}) * 100$	100.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$15,235,622.87 del cual no solventó un monto de \$15,235,622.87, que representa el 100.00% de lo observado.	

XXII) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

zz) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
----------	-----------------------



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	97.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	50.2

aaa) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	64.3
Gasto en Seguridad Pública	19.8

bbb) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %				
	PMO	FIV	3X1 Para Migrantes	(FORTALECE)	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 2 de octubre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	80.2	100.0	100.0	100.0	95.1
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	0.0	66.7

SIMBOLOGÍA.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

ccc) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario (Pozo de Gamboa) de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 53.84% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villa García, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.33
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.54
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.30
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.85
Total		10.00	4.02

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1532/2018 de fecha 04 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	38	1	37	SIOC	37
Pliego de Observaciones	47	2	44	PFRR	44

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			1	SAT	
			2	DH	2
Subtotal	85	3	85	Subtotal	85
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	56	0	56	PFRA	56
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	5	0	5	SEP	5
Recomendación	5	0	5	REC	5
Subtotal	66	0	66	Subtotal	66
TOTAL	151	3	150	Total	151

SIMBOLOGÍA:

PFRR.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SIOIC.- Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

SEP.- Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

REC.- Recomendación

DH.- Denuncia de Hechos

SAT.- Hacer del conocimiento del servicio de administración tributaria y/o a las autoridades fiscales competentes en la localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

71. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
72. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
73. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**: AF-16/54-001-01, AF-16/54-002-01, AF-16/54-003-01, AF-16/54-004-01, AF-16/54-009-01, AF-16/54-010-01, AF-16/54-011-01, AF-16/54-015-01, AF-16/54-017-01, AF-16/54-022-01, AF-16/54-028-01, AF-16/54-029-01, AF-16/54-031-01, AF-16/54-033-01, AF-16/54-035-01, AF-16/54-036-01, AF-16/54-037-01, AF-16/54-038-01, AF-16/54-040-01, AF-16/54-042-01, AF-16/54-044-01, AF-16/54-045-01, AF-16/54-046-01, AF-16/54-

047-01, AF-16/54-048-01, AF-16/54-050-01, AF-16/54-052-01, AF-16/54-056-01, AF-16/54-058-01, AF-16/54-064-01, AF-16/54-066-01, PF-16/54-008-01, PF-16/54-010-01, PF-16/54-038-01, PF-16/54-041-01, PF-16/54-044-01, OP-16/54-002-01, OP-16/54-004-01, OP-16/54-006-01, OP-16/54-008-01, OP-16/54-010-01, OP-16/54-012-01, OP-16/54-014-01, OP-16/54-016-01, OP-16/54-018-01, OP-16/54-020-01, OP-16/54-022-01, OP-16/54-024-01, OP-16/54-026-01, OP-16/54-029-01, OP-16/54-032-01, OP-16/54-034-01, OP-16/54-039-01, OP-16/54-040-01. Así mismo la observación PF-16/54-006-01 Derivada de Pliego de observación. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control, Recomendación y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/54-068, AF-16/54-069, PF-16/54-047, PF-16/54-048, OP-16/54-042, OP-16/54-043 lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-16/54-004, AF-16/54-017, AF-16/54-031, AF-16/54-033, AF-16/54-038, AF-16/54-040, AF-16/54-042, AF-16/54-048, AF-16/54-050, AF-16/54-052, AF-16/54-056, AF-16/54-058, AF-16/54-064, AF-16/54-066, PF-16/54-032, PF-16/54-035, PF-16/54-038, PF-16/54-041, PF-16/54-044, OP-16/54-026, OP-16/54-029, OP-16/54-040, AF-16/54-060, AF-16/54-062, OP-16/54-035, OP-16/54-037. Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-16/54-005, AF-16/54-007 AF-16/54-018, AF-16/54-020, AF-16/54-023, AF-16/54-025, AF-16/54-027, AF-16/54-032, AF-16/54-034, AF-16/54-039, AF-16/54-041, AF-16/54-043, AF-16/54-049, AF-16/54-051, AF-16/54-053, AF-16/54-055, AF-16/54-057, AF-16/54-059, AF-16/54-061, AF-16/54-063, AF-16/54-065, AF-16/54-067, PF-16/54-005, PF-16/54-014, PF-16/54-016, PF-16/54-25, PF-16/54-027, PF-16/54-031, PF-16/54-034, PF-16/54-037, PF-16/54-040, PF-16/54-043, PF-16/54-046, OP-16/54-027, OP-16/54-030, OP-16/54-036, OP-16/54-038, OP-16/54-041. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

74. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-54-2016-102/2017, por el orden total de **\$15'463,419.49 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 49/100 M.N.)** de los cuales **\$13'577,739.98 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** corresponden a la **Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, y la cantidad de **\$1'885,679.51 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)** a la **Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/54-008-01.-** Por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación registrada en la póliza cheque número C00094 de fecha 2 de febrero de 2016, efectuada por concepto de "Gastos de Representación Presidente" correspondiente al mes de enero de 2016, del cual el ente auditado no anexó documentación comprobatoria, así como evidencia documental de la justificación y aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109

fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, el C. Gildardo Cruz Arteaga como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **AF-16/54-012-01.-** Por la cantidad de **\$247,899.44 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de apoyo a la delegación de la comunidad de la montesa para rehabilitación de capilla, material eléctrico, herramientas de trabajo, aditivos y material de limpieza suministrados en la dirección de obras públicas, seguro de vida de personal sindicalizado y pago de productos de la canasta básica suministrados a la cocina de DIF municipal, de las cuales el ente auditado no exhibió soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.
- **AF-16/54-013-01.-** Por la cantidad de **\$1'054,853.61 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de pago de pasivos registrados correspondientes a diversas facturas así como por servicios de presentación musical, servicios de transporte a la ciudad de los Mochis Sinaloa a club de danza, gastos de viaje a Cd. de México para gestión de recursos federales, apoyo a delegaciones municipales para pago de presentación musical en fiestas patronales, pago de lote de juguetes para evento de día del niño en el municipio, pago de diferentes electrodomésticos para obsequios del festejo de día de la madre en el municipio, pago de gastos de festejo de día del maestro en el municipio, pago de muebles y electrodomésticos para eventos del municipio. (día de la mamá y el maestro), pago de productos de abarrotes para DIF municipal y departamentos varios, así como pago de

combustible suministrado a vehículos del municipio, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.

- **AF-16/54-014-01.-** Por la cantidad de **\$639,200.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de pagos al C. Victor Guillermo García Escobedo, por presentaciones musicales en diversos eventos del municipio así como del escenario utilizado en el teatro del pueblo de la FEREVIGA 2015 y renta de audio e iluminación, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y VIII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.
- **AF-16/54-016-01.-** Por la cantidad de **\$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a préstamos a empleados otorgados durante el periodo sujeto a revisión, del cual el ente auditado no realizó la recuperación, destinando así los recursos públicos a fines distintos a los específicos en los Programas y Presupuestos del ente auditado, además de que no cuenta con el documento mercantil que garanticen su recuperación legal.

CUENTA CONTABLE	SALDO O INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	IMPORTE OBSERVADO
1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$8,400.00	\$8,800.00	\$3,600.00	\$13,600.00	\$7,800.00

1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$8,400.00	\$8,800.00	\$3,600.00	\$13,600.00	\$7,800.00
1126-01	Préstamos a Empleados	\$7,900.00	\$8,300.00	\$3,600.00	\$12,600.00	\$7,300.00
1126-01-012	MANUEL RENÉ MONREAL LOZANO	\$400.00	\$400.00	\$0.00	\$800.00	\$400.00
1126-01-018	JOSÉ MARTÍN ESPARZA OJEDA	1,000.00	400.00	600.00	800.00	400.00
1126-01-029	EDÚ CRUZ VÁZQUEZ	1,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
1126-01-040	LORENA FLORES MORALES	4,000.00	3,000.00	1,000.00	6,000.00	3,000.00
1126-01-046	JUAN HERNANDEZ DIAZ	1,500.00	1,500.00	-	3,000.00	1,500.00
1126-02	Préstamos a Funcionarios	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$1,000.00	\$500.00
1126-02-007	MÓNICA SANTOS HERNÁNDEZ	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$1,000.00	\$500.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.

- **AF-16/54-030-01.-** Por la cantidad de **\$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a los vehículos FORD LOBO F-250 modelo 2002 color blanco con número de serie 3FTEF17W92MA38847 y CAMIONETA modelo 1986 color blanco/guinda con número de serie AC3JDR75362, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental que identifique cual fue el destino final ni el procedimiento efectuado para dar de baja dichas unidades, de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que se hayan enajenado no se presentó evidencia documental consistente en avalúo, las normas determinadas y establecidas, directrices y procedimientos mediante los cuales se llevaría a cabo la enajenación, consecuentemente tampoco se detalla el ingreso a las cuentas bancarias del municipio, la aplicación del recurso, ya sea para cubrir una resolución de índole judicial, o un programa prioritario o en su caso para solventar algún requerimiento social contingente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 fracción XXVIII, 50 fracción VII, 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XXX, 78, fracción V y 154 de la

Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga e Hilda Hortencia González Acosta como Presidente y Síndica Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- PF-16/54-001-01.-** Por la cantidad de **\$11,484.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2012 y ejercidos en el año 2016 se realizó la “Adquisición de equipo de cómputo para los diferentes departamentos de la Presidencia Municipal” ejerciendo recursos por la cantidad de \$52,954.00 (cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria número 0817654762 identificada con el nombre de “Desarrollo Institucional 2012”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia de fecha 22 de marzo de 2016 a favor de Elizando Nieto Campos, de la cual se exhibe como soporte documental la factura número 42 de fecha 22/03/2016 por concepto adquisición de 3 computadoras All y 1 Computadora laptop HP G240 14” 500DD 4 GB DE RAM1 TB; por la cantidad de \$11,484.00 (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo dicha computadora no fue encontrada en revisión física en Auditoría de campo al municipio de Villa García, por lo que se realizó acta circunstanciada de hechos en fecha 22 de septiembre de 2017, celebrada en la Presidencia Municipal de Villa García, Zac., con la Profra. Alejandra Salas Macías, en su carácter de Síndica Municipal, en virtud de ser la funcionaria responsable del patrimonio mueble e inmueble del municipio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 84 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente; anexando a dicha acta, el resguardo de fecha 22 de marzo de 2016 por concepto de: 1 computadora laptop HP BCM943142Y, firmado por los CC. Ing. Shamir Salas de los Santos, en su carácter de Dir. de Desarrollo Económico y Social de la Admón. 2013-2016, quien entregó y recibió dicha computadora y el Lic. Gildardo Cruz Arteaga, en su carácter de Presidente Municipal de la Admón. 2013-2016; dicho vale carece de firma de la Síndica Municipal de dicha Administración.

Asimismo, en el proceso de Entrega Recepción en los anexos en archivo presentados se encuentra relacionada en inventarios la lap top HP en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, sin embargo, no se cuenta con evidencia suficiente a partir de qué fecha dicho bien no se encuentra en la Presidencia Municipal. Cabe señalar que no se presentó el Informe de Avance Físico Financiero del programa de Desarrollo Institucional de recursos de 2012, ejercidos en 2016, el cual incluya la acción antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A en su cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 Primer párrafo, fracción V, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 155, 156, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de los Santos como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- PF-16/54-002-01.-** Por la cantidad de **\$4,298.83 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.)** relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2015, con cuenta bancaria número 0273584063 identificada con el nombre de “Fondo III”, abierta a nombre del municipio ante la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizaron varias transferencias de diferentes fechas por la cantidad total de \$206,703.19 (doscientos seis mil setecientos tres pesos 19/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 0642863195 correspondiente a Tesorería Municipal, las cuales fueron reintegradas a la cuenta de origen al 08 de septiembre de 2016, sin embargo los intereses generados por la cantidad de \$4,298.83 (cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), no fueron ingresados a la cuenta correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracción IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.
- PF-16/54-007-01.-** Por la cantidad de **\$194,892.98 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2016, se realizó la obra número 16FIII52013 denominada “Rehabilitación de Red Eléctrica en Calle Carlos R. Elías y Priv. Delgado, Cabecera Municipal”, ejerciendo recursos de la cuenta bancaria número 0421684492 identificada con el nombre de “Fondo III 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencias emitidas a favor de Héctor Hugo Medrano Lechuga, por el importe y para la obra ya citados, del cual se presenta el soporte documental correspondiente; sin embargo, el municipio no anexó el acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista, funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción I, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los 3 últimos de ellos.
- PF-16/54-009-01.-** Por la cantidad de **\$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2015 ejercidos en el año 2016, se ejercieron recursos para la

obra número 15FIII52001 denominada “Rehabilitación de red de agua potable acceso a Villa García”, de la cuenta bancaria número 0273584063 identificadas con el nombre de “Fondo III”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la transferencia de fecha 12 de septiembre de 2016 a favor de AGS JUCA, S.A. de C.V., presentando como soporte documental la factura número 1660 de fecha 12/09/2016; sin embargo, no anexó lo siguiente: contrato de obra pública y prestación de servicios, debidamente requisitado, la estimación de los trabajos ejecutados; números generadores; notas de bitácoras; croquis; fotografías al inicio, proceso y termino de la obra, oficio suscrito por parte del Contratista mediante el cual se le comunicó al Municipio, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados y Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista, funcionarios municipales y beneficiarios de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC.Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías, Shamir Salas de Los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos de ellos.

- **PF-16/54-017-01.-** Por la cantidad de **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.,)** relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2015 ejercidos en el año 2016, dentro del subprograma de Obligaciones Financieras se programó la acción denominada “Pago a Luis Manuel Román Márquez”, destinando recursos de la cuenta bancaria número 0273586012 identificada con el nombre de “Fondo IV”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cual se realizaron tres transferencias bancarias de diferentes fechas, a nombre de Luis Manuel Román Márquez, presentando como soporte documental de dichas erogaciones, las facturas correspondientes por concepto de “arrendamiento” presentando en el expediente unitario 2 contratos de arrendamiento, celebrados el 2 de julio del 2014 y 23 de febrero de 2016, entre los CC. Luis Manuel Román Márquez (arrendador), Dra. Hilda Hortencia González Acosta, Síndica Municipal (arrendatario) y Profr. Saúl Hurtado Esparza, Secretario Municipal, (fiador), con una vigencia del 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y del 01 de julio 2015 al 31 de agosto de 2016; respectivamente; relativo al uso o goce temporal del bien inmueble que se señala en el punto 1 inciso A) de las declaraciones, el cual está ubicado en la Calle Guatemala No. 109, Fracc. El Mirador y en la Calle Nicaragua, Esquina El Salvador del mismo Fraccionamiento, en Zacatecas, Zac., pagando la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. Cabe señalar que en el punto II inciso A) de las declaraciones, se menciona que el arrendatario cuenta con la capacidad necesaria para tomar en arrendamiento el inmueble para establecer en éste su casa habitación; en el punto no. 4.1 de las cláusulas se menciona que el inmueble solo podrá destinarse para casa habitación del “arrendatario”, excepto para el caso de que “el arrendador” autorice por escrito hacer un uso distinto del inmueble; además, en la cláusula décima sexta señala que el inmueble consta de cuatro recámaras, tres y medio baños, estudio, salas de juegos, cocina integral, cochera techada, terraza, cisterna y gas estacionario. De lo anteriormente expuesto, se determinaron las siguientes observaciones:

-El segundo contrato presentado el cual tiene una vigencia del 01 de julio 2015 al 31 de agosto de 2016, fue celebrado el día 23 de febrero de 2016, es decir, de manera posterior a la fecha de inicio de su vigencia.

-El contrato no especifica si el inmueble se encuentra amueblado, así como el estado físico en el que se encuentra a la fecha de la celebración del contrato.

-En consideración de la ubicación del inmueble, así como lo descrito en el punto anterior, el precio pactado por el arrendamiento, se considera excesivo.

-No se justifican las erogaciones realizadas, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el contrato, se trata de arrendamiento de inmueble para casa habitación de funcionarios municipales. Es importante mencionar que durante el proceso de revisión, se conoció que son dos los inmuebles arrendados y que éstos se utilizan para el alojamiento de estudiantes originarios de Villa García, que realizan sus estudios en la Ciudad de Zacatecas; sin embargo el municipio no presentó la evidencia documental que demuestre tal situación, como lo es, entre otra documentación, la siguiente:

*Aclaración respecto al número de inmuebles arrendados y su ubicación.

*Documento mediante el cual el arrendador autorizó al arrendatario hacer uso distinto del (los) inmueble(s).

*Listado con nombres y firmas de los estudiantes que ocuparon el (los) inmueble(s), señalando periodo de alojamiento.

*Constancias de estudios, comprobantes de domicilio, Cédula Única de Registro de Población (CURP), identificaciones oficiales de los alumnos y/o credenciales expedidas por la Institución educativa correspondiente.

*Estudios socioeconómicos que demuestren las condiciones de rezago social y pobreza extrema de cada uno de los alumnos beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/54-018-01.-** Por la cantidad de **\$59,020.66 (CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 66/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2015 ejercidos en el año 2016, dentro del subprograma de Obligaciones Financieras se programó la acción denominada “Pago de reparación a ambulancia”, destinando recursos de la cuenta bancaria número 0273586012 identificada con el nombre de “Fondo IV”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cual se realizó dos transferencias bancarias de fechas 25 de enero de 2016 y 08 de febrero de 2016 a favor de Laboratorio, Diesel y Turbo S.A. de C.V., y Salvador Velázquez Acosta, por las cantidades de \$54,056.00 y \$4,964.66, presentando como soporte documental las facturas números 2607 de fecha 21/02/16 por concepto de “Reparación de bomba, turbo e inyector” por la cantidad de \$54,056.00 y factura número 1576 de fecha 10/12/15, por concepto de “Reparación en general” por la cantidad de \$4,964.66 respectivamente; sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique que las refacciones adquiridas se hubieran utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales propiedad del municipio; ya que no se presentó solicitud y/o requisición del mantenimiento a vehículo propiedad del Municipio, vale y/o recibo en el que se describe las características del vehículo oficial en el que fue realizado el mantenimiento y copia de la bitácora del vehículo en la que fue realizado

el mantenimiento, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos de ellos.

- **PF-16/54-019-01.-** Por la cantidad de **\$379,024.32 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, dentro de los subprogramas de Obligaciones Financieras y Seguridad Pública se programaron las acciones denominadas “pago a proveedores”, por la cantidad de \$240,053.62 y “Refacciones a vehículos de Seguridad Pública”, por la cantidad total de \$138,970.70, realizando erogaciones de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante diversas transferencias bancarias de diferentes fechas y diferentes proveedores, presentando como soporte documental las facturas correspondientes, sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique que las refacciones adquiridas se hubieran utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales propiedad del municipio; ya que no se presentó solicitud y/o requisición del mantenimiento a vehículo propiedad del Municipio, vale y/o recibo en el que se describe las características del vehículo oficial en el que fue realizado el mantenimiento y copia de la bitácora del vehículo en la que fue realizado el mantenimiento, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- **PF-16/54-020-01.-** Por la cantidad de **\$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, dentro del subprograma de Obligaciones Financieras se programó la acción denominada “pago a proveedores”, realizando erogaciones de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante diversas transferencias bancarias de diferentes fechas a favor de Luis Manuel Román Márquez, presentando como soporte documental las facturas correspondientes de concepto “arrendamiento”, presentando en el expediente unitario, el contrato de

arrendamiento, celebrado el 23 de febrero de 2016, entre los CC. Luis Manuel Román Márquez (arrendador), Dra. Hilda Hortencia González Acosta, Síndica Municipal y Profr. Saúl Hurtado Esparza, Secretario Municipal, (arrendatarios), con una vigencia del 01 de julio 2015 al 31 de agosto de 2016; relativo al uso o goce temporal del bien inmueble que se señala en el punto 1 inciso A) de las declaraciones, el cual está ubicado en la Calle Guatemala No. 109, Fracc. El Mirador y en la Calle Nicaragua, Esquina El Salvador del mismo Fraccionamiento, en Zacatecas, Zac., pagando la cantidad de \$12,000.00 mensuales. Cabe señalar que en el punto II inciso A) de las declaraciones, se menciona que el arrendatario cuenta con la capacidad necesaria para tomar en arrendamiento el inmueble para establecer en éste su casa habitación; en el punto no. 4.1 de las cláusulas se menciona que el inmueble solo podrá destinarse para casa habitación del “arrendatario”, excepto para el caso de que “el arrendador” autorice por escrito hacer un uso distinto del inmueble; además, en la cláusula décima sexta señala que el inmueble consta de cuatro recámaras, tres y medio baños, estudio, salas de juegos, concina integral, cochera techada, terraza, cisterna y gas estacionario. De lo anteriormente expuesto, se determinaron las siguientes observaciones:

-El contrato presentado tiene una vigencia del 01 de julio 2015 al 31 de agosto de 2016, sin embargo, fue celebrado el día 23 de febrero de 2016, es decir, de manera posterior a la fecha de inicio de su vigencia.

-El contrato no especifica si el inmueble se encuentra amueblado, así como el estado físico en el que se encuentra a la fecha de la celebración del contrato.

-En consideración de la ubicación del inmueble, así como lo descrito en el punto anterior, el precio pactado por el arrendamiento, se considera excesivo.

-Se realizó una erogación de fecha 6 de septiembre de 2016, es decir, posterior a la fecha de término de la vigencia del contrato, el cual señala un periodo del 1 de julio 2015 al 31 de agosto 2016; sin embargo, no se presentó el contrato que respalde dicho pago.

-No se justifican las erogaciones realizadas, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el contrato, se trata de arrendamiento de inmueble para casa habitación de funcionarios municipales. Es importante mencionar que durante el proceso de revisión, se conoció que son dos los inmuebles arrendados y que éstos se utilizan para el alojamiento de estudiantes originarios de Villa García, que realizan sus estudios en la Ciudad de Zacatecas; sin embargo el municipio no presentó la evidencia documental que demuestre tal situación, como lo es, entre otra documentación, la siguiente:

*Aclaración respecto al número de inmuebles arrendados y su ubicación.

*Documento mediante el cual el arrendador autorizó al arrendatario hacer uso distinto del (los) inmueble(s).

*Listado con nombres y firmas de los estudiantes que ocuparon el (los) inmueble(s), señalando periodo de alojamiento.

*Constancias de estudios, comprobantes de domicilio, Cédula Única de Registro de Población (CURP), identificaciones oficiales de los alumnos y/o credenciales expedidas por la Institución educativa correspondiente.

*No se presentó copia fotostática de identificación oficial del C. Luis Manuel Román Márquez.

*Estudios socioeconómicos que demuestren las condiciones de rezago social y pobreza extrema de cada uno de los alumnos beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- PF-16/54-021-01.-** Por la cantidad de **\$55,313.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, dentro del subprograma de Obligaciones Financieras se programó la acción denominada “pago a proveedores”, realizando erogaciones de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia bancaria de fecha 23 de febrero de 2016 a favor de Luis Díaz Infante, presentando como soporte documental la factura número FU00184357, de fecha 07 de abril de 2015, por concepto de “adquisición de Material eléctrico”, sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique la aplicación de los materiales adquiridos en actividades propias del municipio; ya que no se presentó solicitud u órdenes de compra con nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que solicitaron y autorizaron, evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio y vales y/o recibos por la entrega de los materiales y artículos adquiridos, conteniendo el nombre, cargo y firma de la persona que recibe, así como de los funcionarios municipales que autorizan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.
- PF-16/54-022-01.-** Por la cantidad de **\$161,634.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, dentro del subprograma de Infraestructura se programó la acción denominada “Pago de Finiquito de la Factura No. 21 para Renta de Máquina Retroexcavadora (Construcción de Tramo Carretero Villa García - Las Cruces)”, realizando una erogación de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia bancaria de fecha 06 de mayo de 2016 a favor de José de Jesús Mares Jiménez, presentando como soporte documental la factura número 21 de fecha 11 de julio de 2014, sin embargo, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique la erogación realizada por renta de retroexcavadora como son: contrato de arrendamiento de la máquina retroexcavadora, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas y evidencia documental que demuestre la realización de los servicios y la conclusión de los trabajos consistentes en Construcción de Tramo Carretero Villa García - Las Cruces, como lo es generador de obra y bitácora de trabajos realizados, debidamente requisitados y firmados por el operador de la maquinaria y los funcionarios municipales correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en



el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/54-023-01.-** Por la cantidad de **\$134,516.10 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 10/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, mediante diversas transferencias bancarias, de las cuales el Municipio no presentó los expedientes unitarios que contengan el soporte documental financiero que compruebe cada una de las erogaciones realizadas, como lo es, la siguiente: los comprobantes generados por la página web del banco, de cada una de las transferencias bancarias realizadas; los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, los cuales deberán ser expedidos a nombre del Municipio, por cada uno de los beneficiarios de las transferencias realizadas; así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos, como lo es, entre otra, la siguiente:

En el caso del pago de las erogaciones realizadas por concepto de Mantenimiento a Vehículos por la cantidad total de \$41,226.10:

-Solicitudes y/o requisiciones de mantenimientos a vehículos propiedad del Municipio, consignando el nombre, cargo y firma del funcionario municipal que los solicitó y autorizó, así como la evidencia documental por su realización, por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.

-Vale y/o recibo en el que se describe las características del vehículo oficial en el que fueron realizados los mantenimientos a vehículos, con el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo que los recibió.

-Copia de la bitácora de los vehículos en los que fueron realizados los mantenimientos a vehículos, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, entre otros datos, debiendo contener: las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), así como la autorización de los funcionarios municipales y del Contralor Municipal que valida los documentos presentados.

En el caso del pago por concepto de pago de combustible por un importe de \$11,000.00:

*Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se consigne el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible, señalando el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicita y del responsable del vehículo que lo recibe.

*Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.

*Bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; lugar de la comisión, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y



Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Shamir Salas de Los Santos, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los dos últimos.

- **PF-16/54-028-01.-** Por la cantidad de **\$302,921.60 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales correspondientes al Programa de Contingencias Económicas, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2015 y ejercidos en 2016, de la cuenta bancaria número 0288397810 identificada con el nombre de “Contingencias Económicas”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, mediante transferencia bancaria de fecha 05 de agosto de 2016 a favor de Institución Mexicana de Arquitectos, S. A. de C. V. sin embargo el Municipio no presentó el expediente unitario el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero que compruebe la erogación realizada, como lo es, la siguiente documentación, la cual es enunciativa más no limitativa: el comprobante de la transferencia realizada, el cual es generado por la página web del banco; el comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia; así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra, la siguiente:

*Contrato debidamente requisitado y firmado, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, bitácora de obra, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente le terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios.Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 42 43 y 70 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 46, 48, 49, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 89, 90, 91, 132, 164, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción V, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC.Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **PF-16/54-029-01.-** Por la cantidad de **\$125,000.29 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 29/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales correspondientes al Programa Social de los dos Órdenes de Gobierno, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2015 y ejercidos en 2016, de la cuenta bancaria número 0403496785 identificada con el nombre de “PROGRAMAS SOCIALES



DE LOS DOS ORDENES DE GOB”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, mediante transferencia bancaria de fecha 17 de agosto de 2016 a favor de Impermeabilización y Pinturas Juárez S.A. de C.V., sin embargo el Municipio no presentó el expediente unitario el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero que compruebe la erogación realizada, como lo es, la siguiente documentación, la cual es enunciativa más no limitativa: el comprobante de la transferencia realizada, el cual es generado por la página web del banco; el comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia; así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra, la siguiente:

*Contrato debidamente requisitado y firmado, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, bitácora de obra, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes que permitan corroborar la recepción por parte de los beneficiarios, que permitan evidenciar documentalmente le terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 42 43 y 70 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 46, 48, 49, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 89, 90, 91, 132, 164, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción V, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- **OP-16/54-001-01.-** Por la cantidad de **\$310,301.90 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.,** de la cual, el monto de \$289,093.30 corresponde a conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$21,208.60 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente y un monto de \$206,868.78 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Ampliación de red de agua potable en la comunidad de San Ángel", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y 62, 74 fracciones III, V, XII y

XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- **OP-16/54-003-01.-** Por la cantidad de **\$290,593.24 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)**, de la cual, un monto de \$271,093.12 corresponde a conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$19,500.11 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente y un monto de \$267,808.54 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Ampliación de red de agua potable en la colonia La Huerta Grande de la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.
- **OP-16/54-005-01.-** Por la cantidad de **\$467,274.02 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.)** de la cual, un monto de \$187,432.55 corresponde a conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$279,841.47 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente y un monto de \$333,616.58 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Rehabilitación de red de alcantarillado en la comunidad de Granadas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de

Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- **OP-16/54-007-01.-** Por la cantidad de **\$785,446.12 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)**, de la cual, el monto total observado corresponde a no utilizar tubería de 20 centímetros que no permita la obstrucción, un monto de \$347,623.12 de conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$61,559.11 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente, importes que subsistirán aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado y un monto de \$487,702.43 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Ampliación de red de alcantarillado en la comunidad de Ignacio Zaragoza", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.
- **OP-16/54-009-01.-** Por la cantidad de **\$609,083.88 (SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)**, de la cual, el monto total observado corresponde a no utilizar tubería de 20 centímetros que no permita la obstrucción, un monto



de \$278,526.97 de conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$12,073.04 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente, importes que subsistirán aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado y un monto de \$374,144.31 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Ampliación de red de alcantarillado en la comunidad de Ojo de Agua", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- OP-16/54-011-01.-** Por la cantidad de **\$475,457.17 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)**, de la cual, el monto total observado corresponde por no utilizar tubería de 20 centímetros que no permita la obstrucción, un monto de \$257,144.30 de conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$12,073.04 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente, importes que subsistirán aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado y un monto de \$288,240.42 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Ampliación de red de alcantarillado en la colonia Villa Flores", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III).Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74

fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- OP-16/54-013-01.-** Por la cantidad de **\$639,120.62 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 62/100 M.N.)**, de la cual, el monto total observado corresponde por no utilizar tubería de 20 centímetros que no permita la obstrucción, un monto de \$223,676.33 de conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, un monto de \$13,352.68 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente, importes que subsistirán aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado y un monto de \$432,807.21 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra " Ampliación de red de alcantarillado en la colonia la Huerta Grande, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III).Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.
- OP-16/54-015-01.-** Por la cantidad de **\$184,104.69 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 69/100 M.N.)**, por presentar conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de puente en la comunidad de Los Camachos", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

para el Estado de Zacatecas, y 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- OP-16/54-017-01.-** Por la cantidad de **\$186,750.02 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 02/100 M.N.)**, por presentar conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de puente en la comunidad de Benito Juárez", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- OP-16/54-019-01.-** Por la cantidad de **\$828,089.67 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.)**, por el monto total observado por ser una obra de electrificación y no estar operando, un monto de \$88,328.48 de diferencias de volumen que no se justifican físicamente y un monto de \$143,087.86 el cual está dentro del monto total observado por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de red eléctrica en la colonia La Huerta Grande, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el

ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo al C. Ramiro Zirahuen Delgadillo Montoya como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- **OP-16/54-021-01.-** Por la cantidad de **\$377,550.21 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 21/100 M.N.)**, por ser una obra de electrificación y no estar operando, así como por volumen de obra que no se justifican físicamente en la obra "Rehabilitación de red eléctrica en la comunidad de Los Campos", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo al C. Héctor Hugo Medrano Lechuga como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/54-023-01.-** Por la cantidad de **\$635,209.98 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, por no presentar un catálogo de conceptos que permita hacer una comparativa de los conceptos programados y realmente ejecutados y por no presentar las tarjetas de análisis de precios unitarios en la obra "Construcción de domo en Jardín de Niños Genaro Codina de la colonia Villa Flores de la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, los artículos 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director

de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- **OP-16/54-031-01.-** Por la cantidad de **\$1'782,717.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle principal, de la comunidad del Tepetatillo", realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), y relativo a lo siguiente:

- Por diferencia de la resistencia del pavimento a base de concreto hidráulico programada y pagada con la resistencia encontrada como ejecutada, la cual representa el monto total observado, debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de las tres muestras para verificar la resistencia del concreto hidráulico del pavimento de la calle en mención, con fecha 25 de septiembre de 2017, durante la revisión de los resultados emitidos por la Empresa Supervisión de Ingeniería Civil S.A. de C.V. (Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía) se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f'c=190 \text{ kg/cm}^2$ y de acuerdo a la volumetría de material aplicada la resistencia debió ser de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$.

Con base a los resultados señalados se observa el concepto de pavimento a base de concreto hidráulico con una superficie de 3,489.60 m² por carecer de la resistencia requerida de $F'c= 250 \text{ kg/cm}^2$. Cabe hacer mención que el municipio solo presentó dos estimaciones sumando un área pagada de 3,305.00 metros cuadrados.

- Conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal por un importe \$471,851.92, que no debieron facturarse ni ser pagados al constructor, importe que subsistirá aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado.

- Diferencias de volumen que no se justifican físicamente por un monto de \$13,688.62, importe que subsistirá aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado.

- No presentar documentación comprobatoria del pago de \$196,467.83, por concepto de pago de la estimación finiquito, importe que subsistirá aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado.

- Conceptos con sobreprecio por \$1,142,325.39, importe que subsistirá aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1 fracción VI y párrafo cuarto, 23 primer y segundo párrafos, 31 fracción XV, 38, 41 segundo párrafo, 45 fracción I, 53, 55 y 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A, fracciones de la I a la XI, 65 letra A, fracciones II, III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, los artículos 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables

Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Solidario.

- **OP-16/54-033-01.-** Por la cantidad de **\$2'235,181.83 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)**, por no utilizar tubería de 20 centímetros que no permita la obstrucción de la misma, por conceptos ejecutados por personal del Departamento de Obras y Servicios Públicos y maquinaria rentada por la administración municipal que no deben facturarse ni ser pagados al constructor y diferencias de volumen que no se justifican físicamente, importe que subsistirá aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado en la obra "Ampliación de red de alcantarillado en la comunidad de Ignacio Zaragoza", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 73, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183, y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, asimismo en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Shamir Salas de los Santos y Luis Chiquito Delgadillo, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos, asimismo a la constructora AGS Juca, S.A. de C.V., representada por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/54-006-01.-** Por la cantidad de **\$11,853.10 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, relativo al importe que se dejó de cobrar debido al incumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en virtud que no cobró la sanción correspondiente al 1% por pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 31, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 fracciones III, V y VII, 101, 103 fracciones I y IV, 181 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016, por lo que corresponde a la administración de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario y Mayra Fabiola Esquivel Esquivel como Tesorera Municipal durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 en la modalidad de Presunta Responsable Directa.



- AF-16/54-019-01.-** Por la cantidad de **\$187,007.59 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS 59/100 M.N.)**, relativo a la erogación registrada mediante póliza número C01095 de fecha 20 de octubre de 2016 por concepto de "Fac. 11498 por 13,549.99 lts. de gasolina suministrada a diferentes departamentos del municipio y ap.", de la cual el ente auditado no exhibe soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario y Mayra Fabiola Esquivel Esquivel como Tesorera Municipal durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- AF-16/54-024-01.-** Por la cantidad de **\$279,153.68 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de pago de anticipo por asesorías, a Consorcio Alternativo De Negocios, Pacheco, Hernández, Torres & Asociados S.C., así como capacitación y asesoría al Secretario del Ayuntamiento en legislación federal, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XXXII, 101, 103 fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario y Mayra Fabiola Esquivel Esquivel como Tesorera Municipal durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 en la modalidad de Presunta Responsable Directa.
- PF-16/54-003-01.-** Por la cantidad de **\$119,433.60 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2016, se realizó la "Adquisición de Cemento para Guarniciones y Banquetas en Calle del Municipio", ejerciendo recursos de la cuenta bancaria número 0421684492 identificada con el nombre de "Fondo III 2016", a nombre del municipio ante la Institución Financiera

denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia de fecha 26 de octubre de 2016 a favor de Lourdes Isabel Estrada Echavarri, de la cual exhiben como soporte documental la factura número 02 de fecha 26/10/2016 encontrando que dicho CFDI fue cancelado en fecha 02/01/2017, por lo que se considera que la erogación carece de documentación comprobatoria. Además de que no se anexó la siguiente documentación: contrato de obra pública y/o adquisiciones, números generadores de trabajos realizados; bitácoras, croquis; fotografías al inicio, proceso y termino de la obra y Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales correspondientes y los beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción V, 179, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández y Alejandra Salas Macías, como Presidente y Síndica Municipal, asimismo Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los tres últimos.

- PF-16/54-012-01.-** Por la cantidad de **\$281,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2016, se realizó la erogación para la “Aportación a Convenio para la Construcción de Pies de Casa” en el municipio, ejerciendo recursos de la cuenta bancaria número 0421684492 identificada con el nombre de “Fondo III 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante transferencia bancaria de fecha 20 de septiembre de 2016, a nombre de Hábitat para la Humanidad México A.C.; sin embargo, el Municipio no presentó el expediente unitario correspondiente, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero que compruebe la erogación realizada, como lo es, la siguiente documentación: el comprobante de la transferencia realizada, el cual es generado por la página web del banco; el comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia; así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra, el convenio celebrado mediante el cual se formalizó la aportación realizada, la documentación relativa a la construcción de los pies de casa, como es la siguiente; contrato debidamente requisitado y firmado, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, bitácora de obra, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de la obra, finiquito y actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente le terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios de cada uno de los pies de casa y padrón de beneficiarios, solicitudes de apoyo y estudios socioeconómicos que demuestren las condiciones de rezago social y pobreza extrema de cada uno de los beneficiarios, además de que los/as Tesorero/a Municipal, Director/a de Desarrollo Económico y Social y Director/a de Obras y Servicios Públicos Municipales, no habían sido nombrados en la fecha de la erogación de dicha observación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80, 85, 86, 91, 110, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 62, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 78 fracción I, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández y Alejandra Salas Macías, como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- **PF-16/54-015-01.-** Por la cantidad de **\$624,857.76 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2016, se efectuó la “Aportación al Programa 3X1 para la obra Rehabilitación de jardín Morelos” en el municipio, ejerciendo recursos de la cuenta bancaria número 0421684492 identificada con el nombre de “Fondo III 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cual se realizó transferencia bancaria de fecha 20 de octubre de 2016, a nombre de Secretaría de Finanzas, presentando como soporte documental de dicha erogación, la factura número F000264651 de fecha 24/10/16, por concepto de "Aportación del municipio para rehabilitación jardín Morelos; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha erogación se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 33 apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su Anexo I; 62, 74 fracciones III, V y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández y Alejandra Salas Macías, como Presidente y Síndica Municipales, asimismo Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los demás.
- **PF-16/54-024-01.-** Por la cantidad de **\$98,351.73 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, dentro del subprograma de Obligaciones Financieras se programó la acción denominada “pago a proveedores”, realizando erogaciones de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante diversas transferencias bancarias de diferentes fechas a favor de proveedores diversos, por la cantidad ya mencionada, presentando el soporte documental correspondiente, por concepto de “refacciones”, sin embargo el municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique que las refacciones adquiridas se hubieran utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales propiedad del municipio; ya que no se presentó solicitudes y/o requisiciones de refacciones y mantenimientos a vehículos propiedad del Municipio, vale y/o

recibo en el que se describan las características del vehículo oficial en el que fueron instaladas las refacciones y realizados los mantenimientos y copia de la bitácora del vehículo en la que fueron instalados las refacciones y realizados los mantenimientos, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, entre otros datos, debiendo contener: las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), así como la autorización de los funcionarios municipales y del Contralor Municipal que valida los documentos presentados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, (vigente hasta el 3 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, asimismo en los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, II, V y VI, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández y Alejandra Salas Macías, como Presidente y Síndica Municipales, asimismo Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los demás.

- **PF-16/54-026-01.-** Por la cantidad de **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a que de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, dentro del subprograma de Obligaciones Financieras se programó la acción denominada “pago a proveedores”, realizando erogaciones de la cuenta bancaria número 0421686786 identificada con el nombre de “Fondo IV 2016”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante dos transferencias bancarias de fechas 11 de noviembre y 8 de diciembre de 2016, a favor de Luis Manuel Román Márquez , por la cantidad ya mencionada, presentando como soporte documental, los comprobantes fiscales correspondientes, así como: Contrato de arrendamiento de fecha 01/10/2016, celebrado entre el Dr. Luis Santos Hernández Presidente Municipal (arrendatario), Profa. Alejandra Salas Macías, Síndica Municipal (fiador) y Luis Manuel Román Márquez (arrendador) del periodo 01 de octubre de 2016 al 01 de septiembre de 2018, respecto al inmueble ubicado en C. Guatemala No.109, Fracc. El Mirador y en C. Nicaragua esquina el Salvador del mismo fraccionamiento, en Zacatecas, Zac.; sin embargo no se presentó la evidencia documental que demuestre y justifique dicho arrendamiento, como es entre otros, lo siguiente:

 - *Documento mediante el cual el arrendador autorizó al arrendatario hacer uso distinto del (los) inmueble(s).
 - *Listado con nombres y firmas de los estudiantes que ocuparon el (los) inmueble(s), señalando periodo de alojamiento.
 - *Constancias de estudios, comprobantes de domicilio, Cédula Única de Registro de Población (CURP), identificaciones oficiales de los alumnos y/o credenciales expedidas por la Institución educativa correspondiente.
 - *Estudios socioeconómicos que demuestren las condiciones de rezago social y pobreza extrema de cada uno de los alumnos beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V y XII 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 184, 185 y

186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, (vigente hasta el 3 de diciembre de 2016), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, asimismo en los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, II, V y VI, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández y Alejandra Salas Macías, como Presidente y Síndica Municipales, asimismo Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los demás.

- PF-16/54-030-01.-** Por la cantidad de **\$47,200.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos correspondientes al Programa Vivienda Digna SUMAR, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2014 y ejercidos en 2016, de la cuenta bancaria número 0262413411 identificada con el nombre de “SUMAR INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA 2014”, a nombre del municipio ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, mediante transferencia bancaria de fecha 20 de octubre de 2016 a favor de Hábitat para la Humanidad México A.C., sin embargo el Municipio no presentó el expediente unitario el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero que compruebe la erogación realizada, como lo es, la siguiente documentación, la cual es enunciativa más no limitativa: el comprobante de la transferencia realizada, el cual es generado por la página web del banco; el comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, expedido a nombre del municipio por el beneficiario de la transferencia; así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra, la siguiente:

*El convenio celebrado mediante el cual se formalizó la aportación a la que se hace referencia en el concepto de la póliza del SAACG.

*Contrato debidamente requisitado y firmado, estimaciones de avance de obra, números generadores de obra, bitácora de obra, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de la obra, finiquito y el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes, que permitan evidenciar documentalmente la terminación de los trabajos y la recepción por parte de los beneficiarios de los pies de casa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 42 43 y 70 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 102 y 132 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99, 102 fracción V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández y Alejandra Salas Macías, como Presidente y Síndica Municipales, asimismo Mayra Fabiola Esquivel Esquivel, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directos los demás.

- OP-16/54-025-01.-** Por la cantidad de **\$119,433.60 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** por no presentar un



comprobante fiscal válido, por conceptos pagados no ejecutados y por no cumplir con la entrega del expediente unitario en la obra "Construcción de puentes, guarniciones y banquetas en la Cabecera Municipal y/o Adquisición de cemento para construcción de puentes, guarniciones y banquetas en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto legislativo número 197 por el que se expide la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Zacatecas publicado en el suplemento 6 al número 56, al día 15 de julio del 2017 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, y 62, 74 fracciones III, V, XII y XXVI, 99 fracción VI, 102 fracción V, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás así como la C. Lourdes Isabel Estrada Echavarri, como Proveedor, en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **OP-16/54-028-01.-** Por la cantidad de **\$92,788.45 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)** por pago de conceptos con precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado y conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$35,367.31 referente a diferencias de volumen que no se justifican físicamente, importe que subsistirá aun y cuando la entidad fiscalizada desvirtúe el monto observado en la obra "Pavimentación de concreto hidráulico en calle García de la Cadena, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV). Lo anterior con fundamento en el artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 42, 70, 72, 80 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX, 90, 93 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracciones III y XII, 41 fracción II inciso c), 42, 84, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 129 y del 146 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; asimismo en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, los artículos 73, 74, 147 y 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social; de igual manera los artículos 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo en los artículos 80 fracciones III, V y XX, 107, 109 fracción V, 208, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Luis Santos Hernández, Erick Ojeda Marmolejo y Gustavo Díaz Serrano, quienes se desempeñaron durante el periodo 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 como

Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás así como a la constructora Aureum Constructora, S.A de C.V., en la modalidad de Presunta Responsable Solidaria.

75. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIAS DE HECHOS** derivadas de las acciones número **PF-16/54-003-02** y **OP-16/54-025-03** para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- **PF-16/54-003-02.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten Presuntos Responsables, relativa a la erogación realizada por la cantidad de \$119,433.60 con recursos del Fondo III 2016, ya que se conoció que el soporte documental presentado de Lourdes Isabel Estrada Echavarrí, (GRUPO IVHSA), fue cancelado ante el Servicio de Administración Tributaria en fecha 02 de enero del 2017, lo cual corrobora que dicha operación se realizó para conseguir un beneficio personal, determinándose un daño al Erario Público Municipal.
- **OP-16/54-025-03.-** En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten Presuntos Responsables, toda vez que de la erogación realizada por la cantidad de \$119,433.60 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2016, se conoció que durante la revisión física realizada a la obra “Construcción de puentes, guarniciones y banquetas en la Cabecera Municipal y/o Adquisición de cemento para construcción de puentes, guarniciones y banquetas en la Cabecera Municipal”, ésta no fue ejecutada y que el soporte documental presentado por la C. Lourdes Isabel Estrada Echavarrí, (GRUPO IVHSA), fue cancelado ante el Servicio de Administración Tributaria en fecha 02 de enero del 2017, lo cual corrobora que dicha operación se realizó para conseguir un beneficio personal, determinándose un daño al Erario Público Municipal.

76. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones a promover número **PF-16/54-004**, **PF-16/54-011**, **PF-16/54-013** y **OP-16/54-025-02**, **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicara a las autoridades competentes, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión. Lo anterior se detalla a continuación:

- **PF-16/54-004.-** La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a la transferencia bancaria realizada por el municipio de Villa García, Zacatecas, de fecha de 26 de octubre de 2016, a nombre de Lourdes Isabel Estrada Echavarrí por la cantidad de \$119,433.60, presentando la factura número 02 de fecha 26 de octubre de 2016, expedida por Lourdes Isabel Estrada Echavarrí, dicha factura describe tanto en logo como en datos comprobatorios “GRUPO IVHSA” con RFC:EAEL6806021F8, por concepto de “adquisición de 36 tons de cemento gris Cemex extra en saco de 50kg”, cabe señalar que con la finalidad de corroborar su veracidad dicho comprobante fiscal fue verificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, encontrando que dicho CFDI fue cancelado en fecha 02 de enero de 2017.
- **PF-16/54-011.-** La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y a las Autoridades Fiscales competentes en la localidad, los

hechos que pueden entrañar el Incumplimiento de las Disposiciones Fiscales, relativo a los pagos realizados por el Municipio de Villa García, Zacatecas, a favor de la empresa AGS, JUCA S.A. de C.V. (AJU130418MZ1), con domicilio fiscal en Calle Hernando Martel No. Exterior 404, Col. Jardines de La Asunción en la ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20270), por un importe de \$10'304,550.85 amparado con los comprobantes fiscales correspondientes, expedidos por la empresa AGS, JUCA S.A. de C.V. respecto a la ejecución de varias obras. De lo anterior, se observa la presunción de una simulación de operaciones económicas y de contratación de obras con la empresa AGS, JUCA S.A. de C.V., debido que el domicilio presentado en facturas CFDI no corresponde a la empresa mencionada, debido que en visita al domicilio, se corroboró que corresponde a domicilio particular y una persona que vive en el domicilio señaló "...que ahí no corresponde el domicilio de la empresa referida...", por lo cual no fue posible verificar y confirmar la veracidad de las operaciones económicas realizadas entre el Municipio de Villa García, Zac., y la empresa AGS, JUCA, S.A. de C.V., así como corroborar la capacidad técnica, financiera y administrativa de la misma.

- **PF-16/54-013.-** La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a la transferencia bancaria que el municipio de Villa García, Zacatecas, realizó en fecha 20 de septiembre de 2016, a nombre de Habitat para la Humanidad México A.C., por la cantidad de \$281,600.00; sin embargo, el Municipio no presentó el comprobante de la transferencia realizada, el cual es generado por la página web del banco; así como el comprobante con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016.
- **OP-16/54-025-02.-** La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a la transferencia bancaria realizada por el municipio de Villa García, Zacatecas, de fecha de 26 de octubre de 2016, a nombre de Lourdes Isabel Estrada Echavarrí por la cantidad de \$119,433.60, presentando la factura número 03 de fecha 26 de octubre de 2016, expedida por Lourdes Isabel Estrada Echavarrí, dicha factura describe tanto en logo como en datos comprobatorios "GRUPO IVHSA" con RFC:EAEL6806021F8, por concepto de "adquisición de 36 tons de cemento gris Cemex extra en saco de 50kg", cabe señalar que con la finalidad de corroborar su veracidad dicho comprobante fiscal fue verificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, encontrando que dicho CFDI fue cancelado en fecha 02 de enero de 2017.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Villa García, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se



administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones número PF-16/54-033-01, PF-16/54-036-01, PF-16/54-039-01, PF-16/54-042-01, PF-16/54-045-01, de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante a revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$15'463,419.49** (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 49/100 M.N.), de los cuales \$13'577,739.98 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$1'885,679.51 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIAS DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado al municipio de **Villa García**, Zacatecas, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente documento.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

RAUL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 04 de septiembre de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 03 de octubre de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3186/2017, de fecha 08 de diciembre del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2016
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1174514	0	1174514	697468	697468	-477046
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0			0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1989595	0	1989595	1300505	1300505	-689090
Productos	0	0	0	890	890	890
Corriente	0	0	0	890	890	890
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	109375	109375	125702	125702	125702
Corriente	0	109375	109375	125702	125702	125702
Capital			0			0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	700000	0	700000	500	500	-699500
Participaciones y Aportaciones	52228386	2500000	54728386	72369081	72369081	20140695
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7328000	0	7328000	7970668	7970668	642668
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	63420496	2609375	66029871	82464815	82464815	19044319
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	62720496	2609375	65329871	82464315	82464315	19743819
Impuestos	1174514	0	1174514	697468	697468	-477046
Contribuciones de Mejoras			0			0
Derechos	1989595	0	1989595	1300505	1300505	-689090
Productos	0	0	0	890	890	890
Corriente	0	0	0	890	890	890
Capital			0			0
Aprovechamientos	0	109375	109375	125702	125702	125702
Corriente	0	109375	109375	125702	125702	125702
Capital			0			0
Participaciones y Aportaciones	52228386	2500000	54728386	72369081	72369081	20140695
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7328000	0	7328000	7970668	7970668	642668
Ingresos de Organismos y Empresas	700000	0	700000	500	500	-699500
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0			0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	700000	0	700000	500	500	-699500
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			0			0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	63420496	2609375	66029871	82464815	82464815	19044319
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C.P JUAN CARLOS SAUCEDO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. YESENIA ESCAMILLA JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. LEONEL SANCHEZ MENDEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

s) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2016
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$63,420,496	\$37,749,841	\$101,170,336	\$87,643,504	\$86,224,287	\$13,526,833
410 SEGURIDAD PUBLICA	\$1,035,489	\$0	\$1,035,489	\$475,715	\$475,715	\$559,774
510 TESORERIA	\$35,624,897	\$285,000	\$35,909,897	\$31,339,008	\$31,059,604	\$4,570,889
710 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$22,696,000	\$36,078,143	\$58,774,143	\$52,871,063	\$51,731,251	\$5,903,080
810 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$1,632,994	\$1,366,698	\$2,999,692	\$1,148,798	\$1,148,798	\$1,850,894
910 DIF	\$900,000	\$0	\$900,000	\$487,270	\$487,270	\$412,730
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,531,115	\$20,000	\$1,551,115	\$1,321,650	\$1,321,650	\$229,465
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$63,420,496	\$37,749,841	\$101,170,336	\$87,643,504	\$86,224,287	\$13,526,833

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. YESENIA ESCAMILLA JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. LEONEL SANCHEZ MENDEZ
TESORERO MUNICIPAL



t) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2016 MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
---	--	--	--	--	--	--

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	21,511,997.25	2,106,463.45	23,618,460.70	20,130,944.97	20,130,944.97	3,487,515.73
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	10,447,460.76	6,239,463.00	16,686,923.76	14,936,297.00	14,936,297.00	1,750,626.76
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,760,000.00	1,220,000.00	540,000.00	215,306.00	215,306.00	324,694.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,004,536.49	2,462,999.55	4,541,536.94	4,239,697.76	4,239,697.76	301,839.18
Seguridad Social	1,920,000.00	1,290,000.00	630,000.00	10,556.21	10,556.21	619,443.79
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	325,000.00	840,000.00	1,165,000.00	729,088.00	729,088.00	435,912.00
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	55,000.00	-	55,000.00	-	-	55,000.00
Materiales y Suministros	7,228,893.08	1,216,660.57	6,012,232.51	4,092,788.13	4,082,783.81	1,919,444.38
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,020,000.00	12,244.00	1,032,244.00	775,418.23	775,418.23	256,825.77
Alimentos y Utensilios	346,497.15	28,585.00	375,082.15	307,283.55	307,283.55	67,798.60
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	618,068.85	247,558.01	865,626.86	511,494.18	501,489.86	354,132.68
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,861.97	30,329.00	37,190.97	20,783.17	20,783.17	16,407.80
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,086,069.42	1,595,697.69	2,490,371.73	1,884,016.84	1,884,016.84	606,354.89
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	142,372.16	439,519.00	581,891.16	295,868.67	295,868.67	286,022.49
Materiales y Suministros Para Seguridad	57,674.51	-	57,674.51	896.00	896.00	56,778.51
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	951,349.02	379,197.89	572,151.13	297,027.49	297,027.49	275,123.64
Servicios Generales	18,711,247.26	26,753.78	18,684,493.48	17,041,178.13	17,031,178.13	1,643,315.35
Servicios Básicos	5,024,567.42	1,795,535.00	6,820,102.42	6,272,514.79	6,272,514.79	547,587.63
Servicios de Arrendamiento	338,809.33	154,000.00	184,809.33	43,514.00	43,514.00	141,295.33
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	307,920.00	1,129.00	306,791.00	88,640.00	88,640.00	218,151.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	9,594,642.00	2,904,655.92	6,689,986.08	6,497,598.97	6,497,598.97	192,387.11
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	410,000.00	62,177.77	347,822.23	221,853.24	221,853.24	125,968.99
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	135,000.00	22,895.00	112,105.00	86,304.00	76,304.00	25,801.00
Servicios de Traslado y Viáticos	305,000.00	716,000.00	1,021,000.00	907,174.04	907,174.04	113,825.96
Servicios Oficiales	1,740,308.51	760,632.00	2,500,940.51	2,281,642.18	2,281,642.18	219,298.33
Otros Servicios Generales	855,000.00	154,063.09	700,936.91	641,936.91	641,936.91	59,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,537,000.00	450,241.00	2,086,759.00	1,859,300.44	1,859,300.44	227,458.56
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,000.00	-	2,000.00	-	-	2,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	-	218,750.00	218,750.00	218,750.00	218,750.00	-
Subsidios y Subvenciones	100,000.00	80,000.00	20,000.00	-	-	20,000.00
Ayudas Sociales	2,425,000.00	583,991.00	1,841,009.00	1,640,550.44	1,640,550.44	200,458.56
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análisis	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	10,000.00	5,000.00	5,000.00	-	-	5,000.00
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-

Cuenta Pública 2016
 MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	240,000.00	1,034,039.00	1,274,039.00	759,142.75	499,742.75	514,896.25
Mobiliario y Equipo de Administración	40,000.00	15,000.00	55,000.00	28,930.15	28,930.15	26,069.85
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	5,000.00	5,000.00	2,699.00	2,699.00	2,301.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	1,057,001.00	1,057,001.00	651,400.00	392,000.00	405,601.00
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	57,038.00	57,038.00	57,037.20	57,037.20	0.80
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	180,000.00	103,000.00	283,000.00	7,000.00	7,000.00	70,000.00
Activos Intangibles	20,000.00	3,000.00	23,000.00	12,076.40	12,076.40	10,923.60
Inversión Pública	13,191,358.00	36,302,993.69	49,494,351.69	43,760,149.18	42,620,337.22	5,734,202.51
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	13,191,358.00	36,302,993.69	49,494,351.69	43,760,149.18	42,620,337.22	5,734,202.51
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	63,420,495.59	37,749,840.79	101,170,336.38	87,643,503.60	86,224,287.32	13,526,832.78

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SANCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. YESENIA ESCAMILLA JIMENEZ
 SINDICO MUNICIPAL

PROFR. LEONEL SANCHEZ MENDEZ
 TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	697,468.40	689,031.59	98.79
4	DERECHOS	1,300,505.33	-	-
5	PRODUCTOS	890.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	125,702.00	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	500.00	-	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	29,723,031.52	29,723,031.52	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,970,668.39	7,970,668.39	-
	SUBTOTAL	39,818,765.64	38,382,731.50	96.39
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	39,228,063.00	39,228,063.00	100.00
	CONVENIOS	3,417,986.36	3,417,986.36	100.00
	SUBTOTAL	42,646,049.36	42,646,049.36	100.00
	TOTAL	82,464,815.00	81,028,780.86	98.26

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Fondo Único	0177128185	28,849,149.39	28,849,149.39	100.00
Recursos Propios	0195270685	1,653,810.72	1,653,810.72	100.00
Feria Santa Rita 2016	0104265483	73,401.65	73,401.65	100.00
SUBTOTAL		\$ 30,576,361.76	\$ 30,576,361.76	100.00
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	421692385	\$ 17,481,567.00	\$ 17,481,567.00	100
FONDO IV	421695751	21,906,224.00	21,906,224.00	100
SUBTOTAL		\$ 39,387,791.00	\$ 39,387,791.00	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE 2016)	437484572	\$ 11,871,648.47	11,595,599.04	99.44
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "B" 2016	442501978	\$ 17,011,739.72	17,000,000.00	99.93
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "C" 2017	457420206	\$ 3,006,885.27	2,932,428.62	97.52
FONDO REGIONAL 2016	450524477	\$ 899,934.69	899,854.77	99.99
FONDO MINERO SEDATU	417156095	\$ 2,877,141.92	2,869,240.81	99.73
SUBTOTAL		\$ 35,667,350.07	\$ 35,297,123.24	98.96
TOTAL		\$ 105,631,502.83	\$ 105,261,276.00	99.65

*El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 2,881,994.36	\$ 1,148,797.95	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudami ento Neto	Saldo al
	31-dic-15	Disposición	Amortización		31-dic-16
PASIVO CIRCULANTE	\$ 10,287,326.74	\$ 93,025,510.71	\$ 91,176,017.46	\$ 1,849,493.25	\$ 12,136,819.99
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,453,515.93	91,525,510.71	91,176,017.46	349,493.25	7,803,009.18
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,500,000.00	\$0.00	1,500,000.00	1,500,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	2,833,810.81	0.00	\$0.00	0.00	2,833,810.81
PASIVO NO CIRCULANTE	\$ - 4,216,666.63	\$ 4,216,666.63	\$ 0.00	\$ 4,216,666.63	\$ 0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-4,216,666.63	4,216,666.63	\$0.00	4,216,666.63	0.00
TOTAL	\$ 6,070,660.11	\$ 97,242,177.34	\$ 91,176,017.46	\$ 6,066,159.88	\$ 12,136,819.99

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

**XXIII) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**



No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$67,553.51	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$67,553.51	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	64.72	En promedio cada empleado del municipio atiende a 64.72 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	21.80%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$20,130,944.97, representando un 21.80% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$16,528,037.99.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	47.90%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.90% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	99.93%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 99.93%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / \text{Pasivo-Deuda Pública}) * 100$	1.71%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.71% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	12.58%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	18.68%	Con el 18.68% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.55	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.55 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	19.91%	Los deudores diversos representan un 19.91% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	2.42%	El saldo de los Deudores Aumentó un 2.42% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	6.67%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.67% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 93.33% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	131.95%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-40.62%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 40.62% de lo estimado.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	24.89%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 24.89% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.37%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 13.37% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente} * 100$	3.74%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.74% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	49.93%	El municipio invirtió en obra pública un 49.93% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$5,178,688.60	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$87,643,503.60, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$82,464,815.00, lo que representa un Déficit por -\$5,178,688.60, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	64.45%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$54,505,546.38, del cual se observó un monto de \$35,131,493.57, que representa el 64.45% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	86	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 86 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	100.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$35,131,493.57 del cual no solventó un monto de \$35,131,493.57, que representa el 100.00% de lo observado.	

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ddd) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	89.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	31.2

eee) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	98.85
Gasto en Seguridad Pública	0.0

fff) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FIII	FIV	FORTALECE	FOPADEM	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 19 de octubre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	39.9	86.9	99.7	94.4	100.0	60.1
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	33.3	0.0	0.0	0.0	4.8
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	33.3	0.0	0.0	33.3	11.1

SIMBOLOGÍA

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)
 FIII- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
 FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)
 FORTALECE- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.
 FOPADEM- Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal

ggg) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.10% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel no aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 20 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 57.7% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.15
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.26
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.56
	Total	10.00	4.97

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1644/2018, de fecha 15 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Pliego de observaciones	29	2	27	PFRR	27
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.	59	1	58	SIOC	58
Subtotal	88	3	85		85
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	71	0	71	PFRA	71
Recomendación	9	0	9	REC	9
Seguimiento en Ejercicios Posteriores.	39	15	9	PFRR	9
			18	SEP	18
Subtotal	119	15	107		107
TOTAL	207	18	192		192

SIMBOLOGÍA:

PFRR.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

SIOC.- Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

SEP.- Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

REC.- Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

77. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

78. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

79. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**: AF-16/56-001-01, AF-16/56-002-01, AF-16/56-003-01, AF-16/56-004-01, AF-16/56-005-01, AF-16/56-006-01, AF-16/56-008-01, AF-16/56-014-01, AF-16/56-015-01, AF-16/56-016-01, AF-16/56-020-01, AF-16/56-021-01, AF-16/56-025-01, AF-16/56-029-01, AF-16/56-032-01, AF-16/56-034-01, AF-16/56-035-01, AF-16/56-036-01, AF-16/56-038-01, AF-16/56-041-01, AF-16/56-042-01, AF-16/56-043-01, AF-16/56-044-01, AF-16/56-046-01, AF-16/56-047-01, AF-16/56-048-01, AF-16/56-049-01, AF-16/56-051-01, AF-16/56-052-01, AF-16/56-053-01, AF-16/56-054-01, AF-16/56-055-01, AF-16/56-056-01, AF-16/56-057-01, AF-16/56-059-01, AF-16/56-061-01, AF-16/56-063-01, AF-16/56-067-01, AF-16/56-069-01, AF-16/56-081-01, AF-16/56-083-01, PF-16/56-003-01, PF-16/56-011-01, PF-16/56-013-01, PF-16/56-015-01, PF-16/56-019-01, PF-16/56-041-01, PF-16/56-044-01, PF-16/56-047-01, PF-16/56-048-01, PF-16/56-049-01, PF-

16/56-052-01, PF-16/56-054-01, PF-16/56-056-01, PF-16/56-059-01, PF-16/56-060-01, PF-16/56-061-01, PF-16/56-064-01, PF-16/56-066-01, PF-16/56-068-01, PF-16/56-070-01, PF-16/56-073-01, PF-16/56-076-01, OP-16/56-001-01, OP-16/56-002-01, OP-16/56-017-01, OP-16/56-032-01, OP-16/56-037-01, OP-16/56-039-01, OP-16/56-045-01 y OP-16/56-046-01. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Recomendación, Pliego de Observaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control:

AF-16/56-085 por no haber atendido las acciones números AF-16/56-006, AF-16/56-008, AF-16/56-021, AF-16/56-025, AF-16/56-029, AF-16/56-032, AF-16/56-036, AF-16/56-038, AF-16/56-044, AF-16/56-057, AF-16/65-59, AF-16/56-061, AF-16/56-063, AF-16/56-067, AF-16/56-069, AF-16/56-081 y AF-16/56-083 de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, así como las acciones AF-16/56-011, AF-16/56-023, AF-16/56-071, AF-16/56-073, AF-16/56-075, AF-16/56-077 y AF-16/56-079 de **Recomendación**, de la misma manera las acciones AF-16/56-027 y AF-16/56-031 de **Pliego de Observaciones**. De igual manera la acción **AF-16/56-086** por no haber contestado las acciones AF-16/56-007, AF-16/56-009, AF-16/56-012, AF-16/56-022, AF-16/56-024, AF-16/56-026, AF-16/56-028, AF-16/56-030, AF-16/56-033, AF-16/56-037, AF-16/65-40, AF-16/56-045, AF-16/56-058, AF-16/56-060, AF-16/56-062, AF-16/56-064, AF-16/56-066, AF-16/56-068, AF-16/56-070, AF-16/56-072, AF-16/56-074, AF-16/56-076, AF-16/65-078, AF-16/56-080, AF-16/56-082 y AF-16/56-084 de **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control**. De la misma forma la acción número **PF-16/56-077** por no haber atendido las acciones números PF-16/56-003, PF-16/56-011, PF-16/56-013, PF-16/56-015, PF-16/56-019, PF-16/56-041, PF-16/56-044, PF-16/56-049, PF-16/56-052, PF-16/56-054, PF-16/56-056, PF-16/56-061, PF-16/56-064, PF-16/56-066, PF-16/56-068, PF-16/56-070 y PF-16/56-073 de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, al igual que la acción número **PF-16/56-078** Por no haber atendido las acciones números PF-16/56-004, PF-16/56-006, PF-16/56-012, PF-16/56-014, PF-16/56-016, PF-16/56-018, PF-16/56-020, PF-16/56-022, PF-16/56-024, PF-16/56-026, PF-16/56-028, PF-16/56-030, PF-16/56-032, PF-16/56-034, PF-16/56-036, PF-16/56-043, PF-16/56-046, PF-16/56-051, PF-16/56-053, PF-16/56-055, PF-16/56-058, PF-16/56-063, PF-16/56-065, PF-16/56-067, PF-16/56-069, PF-16/56-072 y PF-16/56-075 de **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control**. De igual forma la acción número **OP-16/56-048** por no haber atendido las acciones números OP-16/56-046 de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, OP-16/56-041 y OP-16/56-043 de **Recomendación**. Por último la acción **OP-16/56-049** por no haber atendido las acciones números OP-16/56-003, OP-16/56-014, OP-16/56-034, OP-16/56-042, OP-16/56-044 y OP-16/56-047 de **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control**. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

80. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-56-2016-101/2017, por el orden total de **\$36'359,457.93** (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), de los cuales **\$34'884,598.25** (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

PESOS 25/100 M.N.), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$1'474,859.68 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- AF-16/56-013-01.-** Por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a la falta de evidencia de la entrega de los recursos del Fondo Fijo plasmados en el anexo 27 "Arqueos de Caja y Fondos Revolventes" a la administración 2016-2018 correspondiente al expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2013-2016 a la 2016-2018. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93, fracción IV, 96 fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 6, 7, 16 primer párrafo fracción VII y 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.
- AF-16/56-017-01.-** Por la cantidad de \$2'599,169.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$2'167,329.00 (dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) el ente auditado no presentó evidencia documental que justificara la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, por concepto de pago de horas extras a trabajadores, bono a regidores, presentación de elenco artístico, renta de audio e iluminación, nóminas y estudio demoscópico para investigar las necesidades del municipio. Aunado a lo anterior, se detectaron gastos correspondientes a "asesorías" por un monto total de \$111,840.00 (ciento once mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales únicamente se presenta como documentación comprobatoria los comprobantes fiscales (CFDI) expedido por los prestadores de servicios, faltando evidencia documental de los trabajos efectuados por concepto de asesoría que justificara fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Adicionalmente se observó un importe de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "viáticos para el Presidente" de los cuales se observan diversas inconsistencias, tales como suministros excesivos e irreales de combustible toda vez que en un mismo día presenta documentación por el consumo de aproximadamente 1,270 litros de combustible sin embargo la unidad asignada para el Presidente era una Chevrolet suburbán 2009, cuya capacidad de tanque es de 117 lts. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 primer párrafo y 43



de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe total y Presunto Responsable Directo por el monto de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), Juana Ríos Pérez como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria por el importe total y Patricia Salas Sánchez como Tesorera Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Directa por el importe total.

- AF-16/56-018-01.-** Por la cantidad de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a que no exhibió el soporte documental y/o comprobación fiscal, así como evidencia documental que justificara la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio correspondientes a la cuenta bancaria propiedad del municipio número 0195270685 denominada "Recursos Propios" de la Institución BBVA Bancomer, S.A.. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.
- AF-16/56-019-01.-** Por la cantidad de **\$73,401.65 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 65/100 M.N.)** relativo a los retiros bancarios realizados de la cuenta bancaria propiedad del municipio número 0104265483 denominada "Feria Santa Rita 2016" de la Institución BBVA Bancomer, S.A., de los que no exhibió el soporte documental y/o comprobación fiscal, así como evidencia documental que justificara la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.

- **AF-16/56-050-01.-** Por la cantidad de **\$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a 06 (seis) bienes que no fueron localizados físicamente, que corresponden a tres vehículos y tres computadoras portátil, así como su utilización en actividades propias del municipio

Núm. Inventario	Descripción Física del Bien (Detalle)	Marca	Responsable del Resguardo	Ubicación Actual	No. Serie	Valor en Libros
16	LAPTOP	DELL-INSPIRUN 5437	ERNESTO CHÁVEZ ORTIZ	DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	PMVH ?DES- 16 ? 13/16	\$ 2,000.00
14	LAPTOP SERIE XD05672 3C	TOSHIBA	ERNESTO CHÁVEZ ORTIZ	DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	PMVH ?DES- 14 ? 13/16	2,000.00
25	LAPTOP COLOR AZUL MARINO	TOSHIBA	PATRICIA SALAS SANCHEZ	TESORERIA	PMVH ?TES- 25 ? 13/16	2,000.00
47	CAMIÓN	CAMIÓN DODGE D600	N/A	N/A	PM-113486	165,000.00
46	CAMION ETA	FORD RANGER	N/A	N/A	1FTYR10U04T A18438	85,000.00
34	CAMION ETA	CHEVROLET SONORA	NOEL ESCOBEDO PEREZ	OFICIALIA	1GNEC13T35J2 27037	95,000.00
TOTAL						\$351,000.00

Así como las facturas originales faltantes de 12 (doce) vehículos

No.	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE
1	Ford Transit	2013	Blanco/rojo	WFOR54HP2CJA28472
2	Caravan	2001	Guindo quemado	1B46P25B52B510431
3	Ford	2014	Blanca/rojo	WF05XXBDFSDR66338
4	John Deere	S/D	verde	Sin Datos
5	JhonDeere	1986	amarillo	RG6466A283820
6	Newholland	2000	amarillo	LB75699002700
7	Dina	1979	rojo	AA18524A20784
8	Dina	1993	amarillo	2590C3
9	Kenworth	2004	azul	HD29X5H5340480
10	Case	S/D	amarillo	JJ6020
11	Dodge Ram	2016	Azul/blanco	66137003
12	Nissan doble Cabina	2007	blanco	3N6DD13S27K015799



Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 154, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable para el Estado de Zacatecas, 28 primer párrafo fracción II, 30, 65 del Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable para el Estado de Zacatecas 12, 13, 14, 82 y 84 de la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez como Presidente y Síndica Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Directos.

- **PF-16/56-001-01.-** Por la cantidad de **\$2'794,252.35 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0198166900 a nombre del Municipio ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-15 identificada contablemente como "FONDO III 2015", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó diversas erogaciones, faltando de presentar los expedientes unitarios de cada una de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, debidamente integrados con la documentación financiera correspondiente, como lo es: pólizas de cheque, comprobantes de las transferencias generados por la página web del banco, comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o de los cheques expedidos, mismos comprobantes que debieron de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, como lo es la siguiente documentación:
 - Cédulas de información básica, presupuestos de obra, calendarios de inversión y ejecución, croquis de obra, dictamen de validación, actas de conformación de comités de obra, convenios de concertación, actas de aceptación de los beneficiarios de las obras, copias fotostáticas de las identificaciones oficiales de cada uno de los integrantes de los comités.
 - Documento en el que se señale el tipo de Adjudicación y/o modalidad de ejecución de las obras realizadas, en su caso, proceso de licitación, contratos de las obras realizadas debidamente firmados y requisitados por los participantes, copias fotostáticas de las identificaciones oficiales de los contratistas, cédulas de registro en el padrón de contratistas, inscripción en el R.F.C. e IMSS, licencia de construcción, catálogos de conceptos, avisos de inicio y término de las obras, pólizas de fianza de cumplimiento y vicios ocultos, asignación de supervisor de obras, etc.
 - Estimaciones, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de las obras y actas de entrega-recepción que evidencien documentalmente la realización de las obras.
 - Actas de Consejo de Desarrollo Municipal en las que se propusieron y aprobaron cada una de las obras, Actas de Cabildo en las que se ratificaron las obras programadas y aprobadas, durante el período comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016.
 - La información y/o documentación antes señalada debió estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Para el caso de la póliza cheque número C00117, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se debió anexar:

-Los vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico de los vehículos a los que se les suministró el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable de los vehículos que lo recibieron.

-Los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio; bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizaron.

-Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les suministró el combustible, las cuales deberán contener entre otros datos: características de los vehículos (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje), etc.; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.

-Relación del parque vehicular en el que se indiquen la cantidad de vehículos y el tipo de los mismos que están al servicio de la Presidencia, señalando las condiciones y/o el estado en que se encuentran cada una de las unidades, así como las características de los mismos; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.

-La información y/o documentación antes señalada debió estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Para el caso de la póliza cheque número C00126, por la cantidad de \$24,026.67 (veinticuatro mil veintiseis pesos 67/100 M.N.), se debió anexar:

-El contrato por la prestación de servicios celebrado entre el prestador y el Municipio, en el cual se especifique la fecha de inicio y término del período por el que se haya prestado los servicios, indicando las funciones y tipo de actividades a realizar por la persona contratada, importe del pago estipulado, fechas del período de pago al prestador de servicios, entre otros; dicho contrato deberá estar debidamente requisitado con nombre y firma de los participantes.

-Informe de actividades realizadas por el prestador de servicios, señalando entre otros datos: nombre y firma del prestador, fecha y período de lo informado, áreas y/o departamentos de los que se informa, nombre y firma del responsable del área y/o departamento del cual se informa, dando evidencia documental de dichas actividades.

-La información y/o documentación antes señalada debió estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe total observado, Juana Ríos Pérez como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria por el importe total observado, Patricia Salas Sánchez como Tesorera Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Directa por el monto total observado, Ernesto Chávez Ortíz como Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de enero al 31



de marzo de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$29,567.92 (veintinueve mil quinientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) y Francisco Javier García Fraga como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$2'764,684.43 (dos millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

- **PF-16/56-002-01.-** Por la cantidad de **\$4'081,198.30 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0103932311 a nombre del municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-20 identificada contablemente como “FONDO III 2016”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó diversas erogaciones faltando de presentar entre otros documentos:
 - Acta(s) de Consejo de Desarrollo Municipal.
 - Acta(s) de Cabildo.
 - Contratos de obra debidamente firmados por los funcionarios municipales.
 - Procesos de adjudicación de las obras.
 - Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas y firmadas.Las obras de referencia se señalan a continuación:
 - *Pavimentación mediante concreto hidráulico y asfáltico en las comunidades El Maguey y El Refugio.
 - *Rehabilitación de equipo de bombeo dañado para el pozo de agua potable en la Comunidad de Canoas.
 - *Construcción de red de drenaje sanitario en la Cabecera Municipal.
 - *Ampliación de red eléctrica en la Calle Emiliano Zapata en la Comunidad de La Cerca.
 - *Construcción de domo en la escuela primaria Sor Juan Inés De La Cruz en la Comunidad de Providencia.
 - *Construcción de marco perimetral con malla ciclónica en las Comunidades de Providencia y San Antonio de la Cruz.
 - *Ampliación de red de agua potable en la Comunidad El Salitre.
 - *Ampliación de red de agua potable en la Comunidad El Refugio.
 - *Construcción de tres domos en Jardines de Niños de las Comunidades de El Refugio, Providencia y Cabecera Municipal.
 - *Construcción de domo en Escuela Primaria Revolución Mexicana de la Comunidad de Caballerías.
 - *Construcción de domo en la Escuela Primaria Revolución Social en la Comunidad de Canoas.
 - *Ampliación de 140 ml en red de alcantarillado en la Comunidad El Refugio.
 - *Ampliación de alcantarillado en la Comunidad Colonia José María Morelos.
 - *Red secundaria, rehabilitación e iluminación en Cabecera Municipal y la Comunidad El Refugio.
 - *Construcción de domo en el Jardín de Niños Benito Juárez en la Cabecera Municipal.
 - *Construcción de domo en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas en la Comunidad Presa de Valenzuela.(Importe total de obras observadas por \$4,048,452.22 cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.).
Asimismo, no se presentó evidencia del reintegro de recursos por la cantidad de \$32,746.08 (treinta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.), por erogaciones improcedentes.



Además, los Informes de Avance Físico Financieros debieron estar debidamente requisitados y firmados por todos los funcionarios municipales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 así como el Apartado A en su último párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS en su Anexo A.I.2; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 102, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Patricia Salas Sánchez y Francisco Javier García Fraga, como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos.

- **PF-16/56-007-01.-** Por la cantidad de **\$448,541.21 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0198166943 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-14 identificada contablemente como “FONDO IV 2015”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó diversas erogaciones por concepto de pago de préstamo de fin de año, pago de pasivo por material de limpieza, pago de polvoras de fiestas patronales varias, pago de material impreso, pago a Comisión Federal de Electricidad, pago a Teléfonos de México, S.A. de C.V., compra de dulces para bolos navideños, compra de llantas seminuevas para camión de volteo, pago de honorarios a personal de apoyo, pago de servicios funerarios, pago de compra de terreno para unidad deportiva, entre otros, faltando de presentar documentación técnica que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es según sea el caso, la siguiente documentación:

-Solicitudes, requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro de artículos adquiridos por cada erogación señalando el nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción; nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó, de los funcionarios municipales que autorizaron las compras y el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos.

-El documento en el que conste la recepción de los artículos por parte del área que los solicitó, describiendo los artículos solicitados con nombre y firma de la persona que recibió, además, la evidencia documental de la entrada y salida del material en el almacén y/o en Oficialía Mayor, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal.

-Relación de cada uno de los eventos realizados por la Presidencia Municipal en la que se indique entre otros: nombre del evento, fecha y tipo de los mismos.

-Reporte fotográfico de los diferentes eventos realizados.

-Acta(s) de Cabildo en la que se aprobaron y programaron los pagos de cada una de las erogaciones realizadas, en el período comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016.

-La información y/o documentación antes señalada deberá estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 148 y 167,



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.

- **PF-16/56-008-01.-** Por la cantidad de **\$26,150.71 (VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 71/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0198166943 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-14 identificada contablemente como “FONDO IV 2015”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 0177128185 denominada contablemente como “Fondo Único” ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Municipio, por la cantidad de \$25,300.00 (veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) mismos recursos que al 31 de diciembre de 2016 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo IV 2015 citada con antelación, más el cálculo de los intereses que se generaron por el traspaso de los recursos del Fondo IV 2015, por la cantidad de \$850.71 (ochocientos cincuenta pesos 71/100 M.N.). Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.
- **PF-16/56-009-01.-** Por la cantidad de **\$2'897,360.61 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 61/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0103931587 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-24 identificada contablemente como “FONDO IV 2016”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó diversas erogaciones, faltando de presentar documentación financiera y técnica que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es según sea el caso, la siguiente documentación:

 - Pólizas cheque.
 - Comprobantes de las transferencias generados por la página web del banco.
 - Comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o de los cheques expedidos.
 - Comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016.
 - Solicitudes, requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro de artículos adquiridos por cada erogación señalando el nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción; nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó, de los funcionarios municipales que

autorizaron las compras y el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos.

-El documento en el que conste la recepción de los artículos por parte del área que los solicitó, describiendo los artículos solicitados con nombre y firma de la persona que recibió, además, la evidencia documental de la entrada y salida del material en el almacén y/o en Oficialía Mayor, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal.

-Relación de cada uno de los eventos realizados por la Presidencia Municipal en la que se indique entre otros: nombre del evento, fecha y tipo de los mismos

-Reporte fotográfico de los diferentes eventos realizados.

-Acta(s) de Cabildo en la que se aprobaron y programaron los pagos de cada una de las erogaciones realizadas, en el período comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016.

-La información y/o documentación antes señalada deberá estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.

- PF-16/56-010-01.-** Por la cantidad de **\$2'451,047.34 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0103931587 ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. a nombre del municipio, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-24 identificada contablemente como "Fondo IV 2016", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó diversos traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0177128185 denominada contablemente como "Fondo Único" ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Municipio, por la cantidad total de \$2'379,822.00 (dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos veintidos pesos 00/100 M.N.) mismos recursos que al 31 de diciembre de 2016 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo IV 2016 citada con antelación más el cálculo de los intereses que se generaron por el traspaso de los recursos del Fondo IV 2016 por la cantidad de \$71,225.34 (setenta y un mil doscientos veinticinco pesos 34/100 M.N.). Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Patricia Salas Sánchez como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera de ellos.



- PF-16/56-037-01.-** Por la cantidad de **\$773,835.18 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** relativo a que de la cuenta bancaria número 0199356223 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-17 identificada contablemente como “Contingencias Económicas 2015”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que en el ejercicio fiscal 2016, el municipio realizó tres erogaciones, de las cuales el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria de cada una de las erogaciones realizadas con recursos del Programa Contingencias Económicas 2015, para la obra “Cancha de pasto sintético en la Cabecera Municipal”, como lo es: pólizas cheque, comprobantes de las transferencias generados por la página web del banco, comprobantes fiscales expedidos a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias y/o de los cheques expedidos, mismos comprobantes que deben de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2016, así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, como lo es la siguiente documentación, la cual es enunciativa más no limitativa:

 - Cédulas de información básica, presupuestos de obra, calendarios de inversión y ejecución, croquis de obra, dictamen de validación, convenios de concertación, etc.
 - Documento en el que se señale el tipo de Adjudicación y/o modalidad de ejecución de la obra realizada, en su caso, proceso de licitación, contrato de la obra realizada debidamente firmado y requisitado por los participantes, copia fotostática de la identificación oficial del contratista, cédula de registro en el padrón de contratistas, inscripción en el R.F.C. e IMSS, licencia de construcción, catálogos de conceptos, avisos de inicio y término de las obras, pólizas de fianza de cumplimiento y vicios ocultos, asignación de supervisor de obras, etc.
 - Estimaciones, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos del inicio, proceso y término de las obras y acta de entrega-recepción que evidencie documentalmente la realización de la obra.
 - Acta de Cabildo en la que se aprobó y programó la obra, en el período comprendido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016.
 - La información y/o documentación antes señalada debió estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 164, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Federal); 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe total observado, Juana Ríos Pérez como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria por el importe total observado, Patricia Salas Sánchez como Tesorera Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Directa por el importe de \$305,495.17 (trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), Ernesto Chávez Ortiz como Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$255,495.17 doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), y Francisco Javier García Fraga como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$518,340.01 (quinientos dieciocho mil trescientos cuarenta pesos 01/100 M.N.).

- PF-16/56-038-01.-** Por la cantidad de **\$10'458,846.92 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.)** relativo a que de la cuenta bancaria número 0102881551 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-18 identificada contablemente como “Fondo de Apoyo a la Infraestructura y Productividad 2015 (FAIP)”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó erogaciones, de las cuales no se presentaron la totalidad de la documentación técnica principalmente las Actas de Entrega Recepción de las obras que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos.

Número póliza SAACG	Fecha póliza SAACG	Beneficiario según SAACG	Concepto de la póliza	Cobro según estado de cuenta bancario	Importe de la Erogación
D00017	22/01/2016	No se identifica	ANTICIPO DE CONTRATO 212-2 PAVIMENTACION (ANTICIPO DE CONTRATO 212-2 PAVIMENTACION)	Transf. Ref. 002146179036	\$1,490,790.00
D00019	22/01/2016	No se identifica	ANTICIPO DEL 30% DERIVADO DEL CONTRATO No MVHGO-DDES-OBR-FAIP (ANTICIPO DEL 30% DERIVADO DEL CONTRATO No MVHGO-DDES-OBR-FAIP)	Transf. Ref. 002144490036	\$690,406.40
D00020	22/01/2016	No se identifica	ANTICIPO DEL 30% DERIVADO DEL CONTRATO No MVHGO-DDES-OBR-FAIP (ANTICIPO DEL 30% DERIVADO DEL CONTRATO No MVHGO-DDES-OBR-FAIP FACTURA 125)	Transf. Ref. 002099468036	\$400,000.00
D00021	25/01/2016	No se identifica	ANTICIPO DEL 30% DERIVADO DEL CONTRATO No MVHGO-DDES-OBR-FAIP (ANTICIPO DEL 30% DERIVADO DEL CONTRATO No MVHGO-DDES-OBR-FAIP FACTURA 83)	Transf. Ref. 000023914014	\$638,910.00
D00120	01/03/2016	No se identifica	ESTIMACION 1 DEL CONTRATO No. MVHGO-DDES-OBR-FAIP-22-2015 (ESTIMACION 1 DEL CONTRATO No. MVHGO-DDES-OBR-FAIP-22-2015)	Transf. Ref. 0083262011	\$617,079.29
D00223	17/05/2016	No se identifica	1ERA ESTIMACION CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO LA LAGUNITA, EL SALITRE Y EL MAGUEY (1ERA ESTIMACION CONSTRUCCION	Transf. Ref. 002082695036	\$1,259,323.00

Número póliza SAACG	Fecha póliza SAACG	Beneficiario según SAACG	Concepto de la póliza	Cobro según estado de cuenta bancario	Importe de la Erogación
			PAVIMENTO ASFALTICO LA LAGUNITA, EL SALITRE Y EL MAGUEY F-139)		
D00224	18/05/2016	No se identifica	1ERA ESTIMACION CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN PRESA DE VALENZUELA, SAN AGUSTIN Y CALLE FCO E GARCIA F-138 (1ERA ESTIMACION CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN PRESA DE VALENZUELA, SAN AGUSTIN Y CALLE FCO E GARCIA F-138)	Transf. Ref. 002102586036	\$1,459,900.27
D00336	27/07/2016	No se identifica	2DA ESTIMACION CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN LA COMUNIDAD EL RUCIO F-8E0B (2DA ESTIMACION CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN LA COMUNIDAD EL RUCIO F-8E0B)	Transf. Ref. 002008907014	\$830,523.36
D00337	28/07/2016	No se identifica	1ERA ESTIMACION AL CONTRATO FAIP-21-2015 (1ERA ESTIMACION AL CONTRATO FAIP-21-2015)	Transf. Ref. 002037215036	\$1,000,000.00
D00444	02/08/2016	No se identifica	2DA ESTIMACION Y FINIQUITO FAIP-21-2015 (2DA ESTIMACION Y FINIQUITO FAIP-21-2015)	Transf. Ref. 000013754036	\$888,762.45
D00445	30/08/2016	No se identifica	2DA ESTIMACION CONTRATO FAIP-20-2015 (2DA ESTIMACION CONTRATO FAIP-20-2015)	Transf. Ref. 002118864036	\$1,168,152.15
D00498	14/09/2016	No se identifica	PAGO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA F-2756 (PAGO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA F-2756)	Transf. Ref. 000029898072	\$15,000.00
Total					\$10,458,846.92

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 164, 166, 168, 169 y 170 del

Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza como Presidente Municipal en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe total observado, Juana Ríos Pérez como Síndica Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Subsidiaria por el importe total observado, Patricia Salas Sánchez como Tesorera Municipal en la modalidad de Presunta Responsable Directa por el importe total observado, Ernesto Chávez Ortiz como Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$3'837,185.69 (tres millones ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.), y Francisco Javier García Fraga como Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Directo por \$6'621,661.23 (seis millones seiscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.).

- **PF-16/56-039-01.-** Por la cantidad de **\$589,334.78 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)** relativo a que de la cuenta bancaria número 0105719690 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-21 identificada contablemente como “FORTALECE 2016”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó erogaciones para las obras rehabilitación plaza comunitaria en la colonia José María Morelos y alumbrado público calle Morelos cabecera municipal, de las cuales no se presentaron la totalidad de la documentación técnica principalmente las Actas de Entrega Recepción de las obras que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 164, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Patricia Salas Sánchez y Francisco Javier García Fraga, como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos.
- **PF-16/56-040-01.-** Por la cantidad de **\$2'321,855.58 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)** relativo a que de la cuenta bancaria número 0105686121 a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-25 identificada contablemente como “Fortalecimiento Financiero de Inversión 2016”, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó erogaciones, de las cuales no se presentaron la totalidad de la documentación técnica principalmente las Actas de Entrega Recepción de las obras que justifiquen y transparenten la correcta aplicación de los recursos.

Número póliza SAACG	Fecha póliza SAACG	Beneficiario según SAACG	Concepto de la póliza	RFC Estado de cuenta	Cobro según estado de cuenta bancario	Importe de la Erogación
D00334	06/07/2016	No se identifica	1ERA ESTIMACION PAVIMENTACION CONCRETO HIDRAHULICO EN VARIAS CALLES DEL REFUGIO F-439 (1ERA ESTIMACION PAVIMENTACION CONCRETO HIDRAHULICO EN VARIAS CALLES DEL REFUGIO F-439)	No se identifica	Transf. Ref. 0057009022	\$699,572.07
D00446	10/08/2016	No se identifica	PAGO ESTIMACION POR OBRA EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO (PAGO ESTIMACION POR OBRA EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO)	No se identifica	Transf. Ref. 0069733075	\$832,998.17
D00481	13/09/2016	No se identifica	PAGO ESTIMACION POR OBRA EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO (PAGO ESTIMACION POR OBRA EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO)	LPC111129-NM3	CH-01	\$789,285.34
Total						\$2,321,855.58

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 164, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Patricia Salas Sánchez y Francisco Javier García Fraga, como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos.

- **OP-16/56-012-01.-** Por la cantidad de **\$320,650.27 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 27/100 M.N.)** por carecer de la documentación comprobatoria del gasto tal como estimaciones correspondientes al monto erogado lo que no permitió constatar la correcta ejecución de los trabajos en la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Obsidiana ubicada en cabecera municipal”, aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Zacatecas; 90, 91, 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 primer párrafo fracciones I, VI 90, 98, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99 primer párrafo fracción VI, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Patricia Salas Sánchez y Francisco Javier García Fraga, como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos.

- **OP-16/56-016-01.-** Por la cantidad de **\$1'789,585.19 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)** por no cumplir el pavimento de concreto hidráulico con la resistencia y el espesor requerido, en la “Construcción de pavimentación andador calle Prolongación Morelos, en la cabecera municipal”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), en los conceptos que se describen a continuación:

 - Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con la resistencia contratada por \$55,876.70 (cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de las tres muestras para verificar la resistencia del concreto hidráulico del andador calle Prolongación Morelos, con fecha 20 de octubre de 2017, durante la revisión de los resultados emitidos por la Empresa Supervisión de Ingeniería Civil S.A. de C.V. (Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía) se constató que el pavimento del andador, no cumple con la resistencia individual y general de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de $f'c=112 \text{ kg/cm}^2$ y de acuerdo a la volumetría de material aplicada la resistencia debió ser de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$.
 - Por no cumplir el pavimento a base de concreto hidráulico con el espesor contratado por \$17,379.08 (diecisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), cantidad que ya está incluida en el monto observado por no cumplir con la resistencia contratada, debido a que durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números R918625-1, R918625-2 Y R918625-3, éstas arrojaron un espesor promedio de concreto existente de 10.33 centímetros el cual no cumple con el espesor programado de 15.00 centímetros derivándose una diferencia de 4.67 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 6.46 m³ el cual considerando un espesor de 15.00 centímetros equivale a 43.06 m² de pavimento de concreto hidráulico faltante, y utilizando su precio unitario por metro cúbico de \$2,319.19 (dos mil trescientos diecinueve pesos 19/100 M.N.), representa el monto señalado con IVA, monto incluido en el monto observado por el pavimento del andador Prolongación Morelos. Así mismo que se presentaran conceptos pagados no ejecutados los cuales se describen a continuación:
 - Piso de concreto de 12 centímetros de espesor, donde se pagaron 224.44 m³, sin embargo solo se encontraron 16.62 m³, por lo que existe una diferencia de 207.82 m³ con un precio unitario de \$2,319.19 (dos mil trescientos diecinueve pesos 19/100 M.N.), que representan un monto de \$559,089.91 (quinientos cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.) con IVA incluido. Además el piso de concreto ejecutado carece de la resistencia mínima, ya que se pudo apreciar con las muestras obtenidas el día 20 de octubre de 2017 que la proporción de arena y grava, es mayor a la de cemento, por lo que se desmorona en varias secciones, y la losa armada que se realizó sobre el paso de una alcantarilla, ya está fracturada y se denota frágil, con un monto de \$44,712.12 IVA (cuarenta y cuatro mil setecientos dos pesos 12/100 M.N.) incluido, por lo que el monto total asciende a \$603,802.03 (seiscientos tres mil ochocientos dos pesos 03/100 M.N.). Así mismo el espesor es menor.

- Pintura vinílica marca Berel o similar aplicado en muros de contención, incluye sellador, mano de obra y equipo, misma que no se encontró aplicada, y se pagan 450.60 m2 con un precio unitario de \$831.14 (ochocientos treinta y un mil 14/100 M.N.), que representa un monto de \$434,433.55 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.), con IVA incluido
- Acabado en piso por medios manuales tipo estampado, mismo que no se encontró ejecutado, y se pagaron 1,435 m.2 con un precio unitario de \$89.31 (ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.), por lo que representa un monto de \$148,665.42 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.) con IVA incluido
- Suministro, colocación de trabe y poste decorativos, hechos a base de estructura metálica según diseño, mismos que no se encontraron ejecutados, donde se pago 1 lote con un precio de \$28,235.65 (veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) con IVA incluido.
- Suministro, fabricación y colocación de esferas decorativas y esculturas hechas a base de estructura metálica y concreto, mismas que no se ejecutaron en la obra, donde se pagaron 22 piezas con un precio unitario de \$970.49 (novecientos setenta pesos 49/100 M.N.), por lo que representa un monto de \$24,766.90 (veinticuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.), con IVA incluido.
- Suministro y colocación de barrera peatonal hecha a base de tubo de acero A36, misma que no se encontró en obra, donde se pagó 1 lote, que representa un monto de \$43,540.34 (cuarenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 34/100 M.N.) con IVA incluido.
- Suministro y colocación de bancas de metal-malla, mismas que no se encontraron en la obra, y se pagaron 24 piezas con un precio unitario de \$6,723.12 (seis mil setecientos veintitres pesos 12/100 M.N.), lo que representa un monto de \$187,171.66 (ciento ochenta y siete mil ciento setenta y un pesos 66/100 M.N.) con IVA incluido.
- Suministro y colocación de cesto de basura de metal-malla, mismos que no se encontraron en la obra, y se pagaron 25 piezas con un precio unitario de \$4,045.08 (cuatro mil cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.), lo que representa un monto de \$117,307.32 (ciento diecisiete mil trescientos siete pesos 32/100 M.N.) con IVA incluido.
- Suministro y colocación de pasto tipo Kikuyo, instalado en jardineras, donde se apreció poco pasto y maltratado en algunas secciones, con 1,840 m2 y un precio unitario de \$49.82 (cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.), lo cual representa un monto de \$106,335.80 (ciento seis mil trescientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido.
- Suministro y colocación de cactáceas y plantas decorativas, mismas que no se encontraron en la obra, donde se pagó un lote con un precio de \$39,449.82 (treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.) con IVA incluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer y segundo párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como Gustavo Emmanuel Rocha Magallanes como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.



- **OP-16/56-019-01.-** Por la cantidad de **\$131,829.92 (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.)** por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de plaza comunitaria ubicada en la comunidad de Cerro Prieto”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), consistentes en:

 - Suministro y colocación de pasto natural kikuyo en rollo y semilla rey grass, con un precio unitario de \$143.61 (ciento cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.) y un faltante de 81.12 m2, representa un importe de \$11,649.64
 - Suministro y colocación de pirl criollo de 4.00 metros de altura, con un precio unitario de \$6,254.98 y 2 piezas no encontradas, lo que representa un importe de \$12,509.96
 - Suministro y colocación de Jacaranda de 4.00 metros de altura, con un precio unitario de \$9,356.98 y 2 piezas no encontradas, lo que representa un importe de \$18,713.96
 - Suministro y colocación de Acacias o similar de 4.00 metros de altura, con un precio unitario de \$13,647.41 y 2 piezas no encontradas, lo que representa un importe de \$27,294.82.
 - Suministro y plantación de 30 arbustos y plantas decorativas de diversas especies entre Tulias, Cedro limón, Arrayan o similares que se adapten a la región, con un precio unitario de lote de \$36,677.23 y sin piezas encontradas, lo que representa un importe de \$36,677.23.
 - Suministro y colocación de pasto natural kikuyo en rollo y semilla grass, con un precio unitario de \$143.63, y un faltante de 47.35 m2, lo que representa un importe de 6,800.88. Monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer y segundo párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X, XII y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como Antonio Romero Merino como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **OP-16/56-020-01.-** Por la cantidad de **\$190,708.28 (CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 28/100 M.N.)** por carecer de la documentación comprobatoria completa del gasto en la obra denominada “Construcción de plaza comunitaria ubicada en la comunidad de La Ballena”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), consistente en la estimación 1, que permita realizar una comparativa respecto a las metas ejecutadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 45 primer párrafo fracción I, 46, 52, 54, 55, 64, 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, 68, 101, 115, 127, 130, 131, 168, 170, 171, 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99 primer párrafo fracción VI, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Patricia Salas Sánchez y Francisco Javier García Fraga, como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo

del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos.

- **OP-16/56-021-02.-** Por la cantidad de **\$167,915.80 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.)** por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de plaza comunitaria ubicada en la comunidad de Providencia”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), consistentes en:

 - Construcción de kiosco incluye cimentación, muro de tabique terminado a base de enjarre y pintura, techumbre, herrería y todo lo necesario, se paga como una pieza con un precio unitario de \$87,600.00, sin embargo permanece sin concluir.
 - Elaboración de guarnición a base de concreto armado $f'c=150$ kg/cm² en sección 15x15x40 cms, con un precio unitario de \$248.50 y 230 ml pagados mismos que no fueron ejecutados en su totalidad o se quedaron inconclusos, lo que representa un importe de \$57,155.00. Monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como Rafael Trejo Pérez como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **OP-16/56-024-01.-** Por la cantidad de **\$415,864.06 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)** por conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas en la obra “Construcción de plaza comunitaria ubicada en la comunidad de Canoas”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), consistentes en:

 - Suministro y colocación de piso de 10 cm de espesor, acabado pulido con plana metálica, además del material que se presenta por conceptos independientes con grava, arena de $\frac{3}{4}$ y cemento Monterrey, con 700 m³ pagados que sumados representan un importe de \$277,364.06, mismo que presenta deficiencias constructivas y desmoronamiento en el acabado de todo el piso de concreto.
 - Suministro y colocación de jardineras con 2 piezas y un precio unitario de \$30,000.00, que representa un importe de \$60,000.00, al presentar mala calidad en los acabados de cemento.

Por conceptos pagados no ejecutados:

- Suministro y colocación de pasto en rollo natural y plantas de ornato, con un lote pagado de \$78,500.00, no verificado en obra.

De igual forma, durante la ejecución de la auditoría se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico identificadas con los números R918626-1, R918626-2 y R918626-3, éstas arrojaron un espesor promedio de concreto existente de 9.33 centímetros el cual no cumple con el espesor programado de 10.00 centímetros (de acuerdo al expediente), derivándose una diferencia de 0.67 centímetros, diferencia que representa un volumen de concreto de 2.73 m³ el cual considerando un espesor de 10.00 centímetros equivale a 27.30 m² de pavimento de concreto hidráulico faltante, con un precio por m² de \$679.81, lo que representa un monto de \$1,855.88 más IVA, para un total de \$2,152.82. Monto incluido en el total observado por el total del piso de concreto que presenta deficiencias constructivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer y segundo párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como Lourdes Itzel Guzmán García como Contratista en la modalidad de Presunta Responsable Directa.

- **OP-16/56-027-01.-** Por la cantidad de **\$493,260.24 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 24/100 M.N.)** por carecer de la documentación comprobatoria completa correspondiente a la estimación 1 y estimación 2 y finiquito que permita realizar una comparativa respecto a las metas ejecutadas en la obra “Construcción de plaza comunitaria ubicada en la comunidad de Monte Grande”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46, 52, 54, 55, 64, 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 45, 68, 101, 115, 127, 130, 131, 168, 170, 171, 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 99 primer párrafo fracción VI, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Patricia Salas Sánchez y Francisco Javier García Fraga, como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016 respectivamente, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos, así como José Manuel Gómez López como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.
- **OP-16/56-028-01.-** Por la cantidad de **\$229,938.04 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** por conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas en la obra “Rehabilitación de unidad deportiva Paula Sifuentes ubicada en la comunidad El Refugio”, realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), consistentes en:
 - Suministro e instalación de pasto natural en rollo, con un precio unitario de \$67.79 y un faltante de 729 m2, que representa un importe de \$49,418.91.
En construcción de Lengua oblicua:
 - Relleno de tepetate compactado con medios mecánicos al 95% de la prueba proctor, con un precio unitario de \$292.35 y 168 m3 pagados no encontrados, lo que representa un monto de \$49,114.80
 - Suministro e instalación de tanque elevado a base de acero y columnas de tubo negro anclado con zapatas de concreto hidráulico, de capacidad de 2500 lts y altura de 3 metros del nivel de la tierra, con una pieza no encontrada con un precio unitario de \$81,855.26
En construcción de Dogout para beisbol:
 - Forjado de escalones tipo banca de 40 cms de huella y 40 de peralte, terminado pulido, con un precio unitario de \$636.91 y 28 ml no ejecutados, lo que representa un importe de

\$17,833.48, (el monto total observado es con IVA incluido).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer y segundo párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como LM4 Pozos y Construcción S.A. de C.V.. como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **OP-16/56-035-02.-** Por la cantidad de **\$627,875.61 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)** por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Pavimentación con concreto asfáltico de varias calles de las comunidades de El Maguey 1,120 m2 y El Salitre 3,000 m2”, realizada mediante el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), consistentes en:
 - La primer calle (sin nombre) cuenta con un área no pavimentada de 236.63 m2 y cuenta con banquetas. En base al espesor contratado de 10 cm, se obtienen 23.66 m3, con un precio unitario de \$3,457.16, para un total de \$81,796.40.
 - La segunda calle llamada Díaz de León, cuenta con un área no pavimentada de 428.04 m2 y está ubicada a un costado de la primaria y cuenta con banquetas. En base al espesor contratado de 10 cm, se obtienen 42.80 m3, con un precio unitario de \$3,457.16, para un total de \$147,966.44.
 - La tercer calle (sin nombre) cuenta con un área no pavimentada de 376.30 m2, se encuentra del lado opuesto a la primaria y cuenta con banquetas. En base al espesor contratado de 10 cm, se obtienen 37.63 m3, con un precio unitario de \$3,457.16, para un total de \$130,092.93.
 - Riego de impregnación, emulsión de rompimiento rápido, asfalto FM-1 a razón de 150 lts por m2, mismo que no está aplicado, con un importe de \$111,099.91,
 - Riego de liga, emulsión de rompimiento rápido, asfalto FM-1 a razón de 0.75 lts por m2, mismo que no está aplicado, con un importe de \$70,316.40, (el monto total observado es con IVA incluido).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer y segundo párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como Grupo Pérez de Tejada Construcciones S.A. de C.V., Representante Legal Fernando Gutiérrez de Tejada, como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

- **OP-16/56-036-02.-** Por la cantidad de **\$426,977.21 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.)** por conceptos pagados no ejecutados y deficiencias constructivas en la obra “Pavimentación con concreto asfáltico



de varias calles de las comunidades San Agustín 2,000 m², y Francisco E. García 3,000 m²”, realizada mediante el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), consistentes en:

- En la localidad de San Agustín, en una calle sin nombre se realizó concreto asfáltico con 125.42m³ sin embargo se pagan 172 m³ de carpeta asfáltica, obteniendo una diferencia de 46.58 m³, que con un precio unitario de \$3,457.16 representa un monto de \$161,034.51.
- La primer calle en la colonia Francisco E. García en la Cabecera Municipal cuenta con 47.84 m³ de carpeta asfáltica, con un precio unitario de \$3,457.16 y se observa que por intensas lluvias, el 50% del pavimento de la calle fue deshecho, observándose grietas profundas, por lo que la totalidad de la calle no es transitable; motivo por el cual se observa completa al no funcionar y representa un monto de \$165,390.53.
- Para las cuatro calles de la colonia Francisco E. García en la Cabecera Municipal, se obtuvieron las siguientes cuantificaciones: calle 1 con 75.04 m³, calle 2 con 85.85 m³, calle 3 con 67.55 m³ y calle 4 con 33.95 m³, que representan un total de 262.36 m³ aplicados, sin embargo se pagan 274.41 m³ por lo que se obtiene una diferencia de 12.05 m³ de carpeta asfáltica por las calles en mención, con un precio unitario de \$3,457.16, que representa un monto de \$41,658.77. (el monto total observado es con IVA incluido).Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 23 primer y segundo párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, 118, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Javier Huerta Garza y Francisco Javier García Fraga, como Presidente Municipal y Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de abril al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como Grupo Pérez de Tejada Construcciones S.A. de C.V., Representante Legal Fernando Gutiérrez de Tejada, como Contratista en la modalidad de Presunto Responsable Directo.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/56-027-01.-** Por la cantidad de **\$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada a nombre del C. Fco. Javier Laue Balderas, por concepto de pago de prestación de servicios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del cual el comprobante fiscal fue expedido por el C. Manuel Saucedo Rodríguez, y no así por el C. Fco. Javier Laue Balderas, tal como se registró en la transferencia bancaria de la póliza de cheque C00808, además de que el importe difiere, por lo que no se tiene certeza que quien realizó el cobro haya prestado el servicio; de igual manera no presentó evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo en los artículos 80 fracciones III, V, VIII y XII, 82 fracción I, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, II y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, aplicable a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **AF-16/56-031-01.-** Por la cantidad de **\$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.)** relativo a préstamos otorgados a empleados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, cuyos pagarés se encuentran vencidos y de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que permitiera demostrar la recuperación de los mismos y su ingreso a las cuentas bancarias a Tesorería Municipal, destinando así los recursos públicos a fines distintos a los específicos en los Programas y Presupuestos del Municipio

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Final
1126-01-20	RICARDO MORALES ESPARZA	\$ 1,000.00
1126-01-25	GARY MANUEL DORADO MENDOZA	20,000.00
SUMA		\$ 21,000.00

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 181 y 186 de Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Además los artículos 80 fracciones III, V y VII, 84 fracción II y V, 101, 103 fracciones I y II, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-005-01.-** Por la cantidad de **\$28,974.24 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208, a nombre del Municipio ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-05, identificada con el nombre de “FONDO IV 2014”, así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Gestión Financiera 2016, conociéndose que en el ejercicio fiscal 2016, el Municipio realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 125 de fecha 30 de diciembre de 2016, a favor del proveedor José Manuel Sánchez Marín por concepto de reparaciones varias, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación: copias fotostáticas de las bitácoras de mantenimiento a vehículos con sus características; relación del parque vehicular en el que se debió indicar la cantidad de vehículos y el tipo de los mismos que están al servicio de la Dirección de Seguridad Pública;

así como la evidencia documental de la validación por parte de la Contraloría Municipal como Órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracción I, 84 fracciones II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-017-01.-** Por la cantidad de **\$92,180.00 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de “FONDO IV 2016”, así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 68 de fecha 20 de diciembre de 2016, a favor del proveedor José Manuel Sánchez Marín, presentando como soporte documental las facturas números 401, 402, 403, 404, 405 y 406, todas de fechas 16 de diciembre del 2016, expedidas por el beneficiario del cheque, por las cantidades de \$25,099.00, \$8,087.00, \$21,224.00, \$15,903.00, \$12,937.00 y \$8,930.00, respectivamente, por concepto de suministro de refacciones y lubricantes, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:

 - Las solicitudes, las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro del material adquirido, con nombre, firma, fecha y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de la(s) persona(s) que recibió(eron) los bienes.
 - El documento en el que conste la recepción de las refacciones y lubricantes por parte del área que los solicitó, describiendo los artículos solicitados con nombre y firma de la persona que recibió, además, la evidencia documental de la entrada y salida de los bienes en el almacén y/o en Oficialía Mayor, que compruebe y justifique el destino y colocación de los bienes suministrados, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal.
 - Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les colocaron las refacciones y/o suministraron los lubricantes, las cuales deberán contener entre otros datos: características de los vehículos (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); etc.; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.
 - Relación del parque vehicular en el que se indique la cantidad de vehículos y el tipo de los mismos que están al servicio de la Presidencia, señalando las condiciones y/o el estado en que se encuentran cada una de las unidades, así como las características de los mismos; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.
 - Reporte fotográfico por la colocación de las refacciones y el suministro de los lubricantes en los vehículos al servicio del Municipio.

-La información y/o documentación antes señalada debió estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-021-01.-** Por la cantidad de **\$58,546.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de “FONDO IV 2016”, así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 71 de fecha 20 de diciembre de 2016, a favor del proveedor Ismael Pacheco Escojido, por suministro de combustible, presentando como soporte documental la factura número 16651-E de fecha 20 de diciembre del 2016 expedida por el beneficiario del cheque, por la misma cantidad, por concepto de suministro de 4,187.8398 litros de combustible tipo magna, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:

-Los vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico de los vehículos a los que se les suministró el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable de los vehículos que lo recibieron.

-Los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio; bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizaron.

-Evidencia documental para desvirtuar la observación, respecto a la validación por parte de la Contraloría Municipal como Órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.



- **PF-16/56-025-01.-** Por la cantidad de **\$24,989.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de “FONDO IV 2016”, así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 75 de fecha 21 de diciembre de 2016, a favor de la proveedora Martha Alicia Sánchez Marín, presentando como soporte documental las facturas números 93 y 94, ambas de fechas 15 de diciembre de 2016, expedidas por la beneficiaria del cheque, por las cantidades de \$21,690.00 (veintiun mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y \$3,299.00 (tres mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por concepto de adquisición de artículos varios, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:
 - Las solicitudes y/o las requisiciones debidamente requisitadas que sustenten la adquisición de los artículos, con nombre, firma y fecha de quién atendió la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó los mismos, así como de los funcionarios municipales que autorizaron la adquisición de los artículos, nombre y/o firma de conformidad de la(s) persona(s) que recibió(eron) los artículos, los cuales debieron corresponder a las actividades propias de la Presidencia Municipal.
 - Relación de cada uno de los eventos realizados por la Presidencia Municipal en la que se indique entre otros: nombre del evento, fecha y tipo de los mismos.
 - Reporte fotográfico de los diferentes eventos realizados.
 - Evidencia documental para desvirtuar la observación, respecto a la validación por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio.Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.
- **PF-16/56-027-01.-** Por la cantidad de **\$32,565.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de “FONDO IV 2016”, así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 76 de fecha 21 de diciembre de 2016, a favor de la proveedora Ana María Padilla Belmarez, presentando como soporte documental la factura número 548, de fecha 21 de diciembre de 2016, expedida por la beneficiaria del cheque, por la misma cantidad, por concepto de suministro de material para construcción, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:

-Las solicitudes y/o las requisiciones debidamente requisitadas que sustenten la adquisición del material, con nombre, firma y fecha de quién atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron la adquisición de los materiales, nombre y/o firma de conformidad de la(s) persona(s) que recibió(eron) los materiales, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal, ya que en los vales presentados señala diferentes departamentos adscritos a la misma a los cuales presumiblemente se suministro el material.

-Relación y/o informe de cada una de las obras realizadas por la Presidencia Municipal en la que se indique entre otros: nombre de la obra, monto aprobado, área y/o departamento, avance financiero, avance físico, fecha de inicio y término.

-Números generadores, estimaciones, y bitácora de obra debidamente firmada y requisitada con la información correspondiente a los trabajos realizados.

-Reportes fotográficos del inicio, proceso y término de las obras y/o trabajos realizados.

-Actas de entrega recepción de los trabajos realizados debidamente requisitadas.

-Acta de Cabildo en la que se aprueba de conformidad la realización de las obras.

-Evidencia documental para desvirtuar la observación, respecto a la validación por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-029-01.-** Por la cantidad de **\$34,621.45 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 45/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de "FONDO IV 2016", así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 80 de fecha 22 de diciembre de 2016, a favor de la proveedora Ma. Soledad Salas Luevano, presentando como soporte documental las facturas números 196, 197, 198, 199 y 200, todas de fechas 21 de diciembre de 2016, expedidas por la beneficiaria del cheque, por las cantidades de \$14,266.07, \$1,324.01, \$16,232.19, \$978.00 y \$1,821.18, respectivamente, por concepto de suministro de artículos de varios y papelería, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:

-Las solicitudes, las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro del material adquirido, con nombre, firma, fecha y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de la(s) persona(s) que recibió(eron) los materiales.

-El documento en el que conste la recepción de los artículos por parte del área que los solicitó, describiendo los artículos solicitados con nombre y firma de la persona que recibió,



además, la evidencia documental de la entrada y salida del material en el almacén y/o en Oficialía Mayor, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal.

-Evidencia documental para desvirtuar la observación, respecto a la validación por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-031-01.-** Por la cantidad de **\$93,520.00 (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de “FONDO IV 2016”, así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 82 de fecha 29 de diciembre de 2016, a favor de la proveedora Ma. Teresa Ibarra Salas, por suministro de combustible, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:

-Los vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico de los vehículos a los que se les suministró el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable de los vehículos que lo recibieron.

-Los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio; bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizaron.

-Relación del parque vehicular en el que se indiquen la cantidad de vehículos y el tipo de los mismos que están al servicio de la Presidencia, señalando las condiciones y/o el estado en que se encuentran cada una de las unidades, así como las características de los mismos; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.

-Evidencia documental para desvirtuar la observación, respecto a la validación por parte de la Contraloría Municipal como Órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI,



208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-033-01.-** Por la cantidad de **\$1'056,759.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de "FONDO IV 2016", así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó dos erogaciones mediante la emisión de los cheques números 93 y 94 ambos de fechas 30 de diciembre de 2016, a favor del proveedor Juan Carlos Saucedo Sánchez por las cantidades de \$826,000.00 (ochocientos veintiseis mil pesos 00/100 M.N.) y \$230,759.00 (doscientos treinta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de suministro de artículos deportivos, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:

-Aclaración y/o justificación por la incongruencia en la expedición de las facturas presentadas.

-Las solicitudes, las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro del material adquirido, con nombre, firma, fecha y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de las personas que solicitaron y recibieron los artículos deportivos.

-Documentos originales de los memorandum y vales que amparen el suministro de los artículos deportivos.

-El documento en el que conste la recepción de los artículos por parte del área que los solicitó, describiendo los artículos solicitados con nombre y firma de la persona que recibió, además, la evidencia documental de la entrada y salida del material en el almacén y/o en Oficialía Mayor, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal.

-Reportes fotográficos por el suministro de los artículos adquiridos por los eventos realizados.

-Evidencia documental para desvirtuar la observación, respecto a la validación con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia de la documentación comprobatoria presentada por el Municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- **PF-16/56-035-01.-** Por la cantidad de **\$24,204.99 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 99/100 M.N.)** relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0103931587, a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), según cuenta contable número 1112-02-24, identificada con el nombre de “FONDO IV 2016”, así como a los registros contables presentados como parte de la Gestión Financiera 2016, se conoció que de la citada cuenta bancaria el Municipio, realizó una erogación mediante la emisión del cheque número 95 de fecha 30 de diciembre de 2016, a favor del proveedor Ernesto Gabriel Nieves García, presentando como soporte documental las facturas números 271 y 272, ambas de fechas 20 de diciembre del 2016, expedidas por el beneficiario del cheque, por las cantidades de \$3,940.00 (tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$20,264.99 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), respectivamente, por concepto de reparaciones varias, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como lo es entre otra documentación:
 - Las solicitudes, las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro del material adquirido, con nombre, firma, fecha y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de la(s) persona(s) que recibió(eron) los bienes.
 - El documento en el que conste la recepción de las refacciones y lubricantes por parte del área que los solicitó, describiendo los artículos solicitados con nombre y firma de la persona que recibió, además, la evidencia documental de la entrada y salida de los bienes en el almacén y/o en Oficialía Mayor, que compruebe y justifique el destino y colocación de los bienes suministrados, los cuales debieron corresponder a actividades propias de la Presidencia Municipal.
 - Copias fotostáticas de las bitácoras de los vehículos a los que se les colocaron las refacciones y/o suministraron los lubricantes, las cuales deberán contener entre otros datos: características de los vehículos (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); etc.; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.
 - Relación del parque vehicular en el que se indique la cantidad de vehículos y el tipo de los mismos que están al servicio de la Presidencia, señalando las condiciones y/o el estado en que se encuentran cada una de las unidades, así como las características de los mismos; documentos que deberán contener el nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron.
 - Reporte fotográfico por la colocación de las refacciones y el suministro de los lubricantes en los vehículos al servicio del Municipio.
 - La información y/o documentación antes señalada debió estar validada con nombre y firma por parte de la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia.Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147 y 167, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo los artículos 80 fracciones III, V y VIII, 82 fracciones I, 84 fracción II y V, 103 fracciones I, II, V y VI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, (vigente a partir del 04 de diciembre de 2016); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los CC. Juan Carlos Saucedo Sánchez, Yesenia Escamilla Jiménez y Leonel Sánchez Méndez como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, número AF-16/56-010-01, AF-16/56-039-01, AF-16/56-065-01, PF-16/56-042-01, PF-16/56-045-01, PF-16/56-050-01, PF-16/56-057-01, PF-16/56-062-01, PF-16/56-071-01, PF-16/56-074-01, OP-16/56-018-01, OP-16/56-021-01, OP-16/56-031-01, OP-16/56-033-01, OP-16/56-035-01, OP-16/56-036-01, OP-16/56-038-01 y OP-16/56-040-01, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de \$36'359,457.93 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), de los \$34'884,598.25 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N), corresponden a la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$1'474,859.68 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diecinueve de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.18

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue presentada a la LXII Legislatura del Estado motivo por el cual, se le mandato a la Auditoría Superior del Estado, para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01/056/2018** de fecha **18 de enero de 2018**.

ESTADOS PRESUPUESTALES

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la información financiera y contable para su consolidación en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2016, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros mensuales y trimestrales, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyen dichos estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional; además del Pasivo informado, el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pueda dar



certeza de que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

XXIV) INDICADORES FINANCIEROS

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

XXV) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad de este Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2157/2018 de fecha de 10 de julio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	3	2	1	PFRR	1
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	4	1	3	SICOO	3
Subtotal	7	3	4		4
Acciones Preventivas					
Recomendación	1		1	REC	1
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	7	2	5	PFRA	5
Subtotal	8	2	6		6
TOTAL	15	5	10		10

SIGLAS:

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas



**SICOO: Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador
REC. Recomendación**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

81. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones de **RECOMENDACIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
82. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, acciones a promover: AF-16/37-SIMAPAS_GPN-002-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-010-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-011-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-012-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-014-01. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Recomendación, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador:

AF-16/37-SIMAPAS_GPN-016, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-017, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Recomendación AF-16/37-SIMAPAS_GPN-005, así como Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-014, y de Solicitudes de Intervención del Comisario del Organismo Operador AF-16/37-SIMAPAS_GPN-006, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-009, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-013, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-015. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

83. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-SIMAPAS-GPN -2016-04/2018**, por el orden total de **\$917,439.09 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100)** que corresponden a la **Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:
De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:



- **AF-16/37-SIMAPAS_GPN-001-01.-** Por la cantidad de **\$917,439.09 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100)** relativo al monto recaudado por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, de los que la entidad fiscalizada no presentó los registros contables ni el soporte documental que respalde los ingresos obtenidos, asimismo se desconoce la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del organismo y su comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente, el cual debe relacionarse al tipo de gasto realizado y acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios, así como las pólizas contables correspondientes, por lo que la autoridad fiscalizadora no contó con los elementos suficientes para determinar la transparencia de los recursos recibidos por el organismo operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo XXXI, segundo párrafo 71 primer, cuarto y sexto párrafos, fracciones I y II, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X, 22 primer párrafo fracción XX, 26 primer párrafo fracción VIII, y 32 Primer párrafo fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo fracción IV y VIII, 14 primer párrafo fracción VII, y 15 primer párrafo fracciones II, XI y XXV, del Reglamento interior del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Eliberto Del Río Pinales y Esther Santa Ana del Río, como Presidente del Consejo Directivo y Comisaria del Consejo Directivo, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directa la segunda.
- 84. En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten Presuntos Responsables, relativa al incumplimiento en la presentación de los Informes Contables Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como 1er. 2do. 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2016, y los registros contables dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Lo anterior consistente en que los funcionarios correspondientes, omitieron la presentación ante la Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita con anterioridad, considerándose ocultamiento y evasión de la información Financiera, Programática y Presupuestal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes acciones de **RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$917,439.09 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100)** que corresponden a la **Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.19

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LORETO-SAN MARCOS, ZACATECAS** RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 09 de agosto de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 24 de agosto de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3184/2017 de fecha 8 de diciembre del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES
DE INGRESOS



Cuenta Pública 2016
SMAP LORETO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	10,167	10,167	10,167	10,167	10,167
Corriente	0	10,167	10,167	10,167	10,167	10,167
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	791,417	0	791,417	703,796	703,796	-87,621
Participaciones y Aportaciones	0	350,406	350,406	350,406	350,406	350,406
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	791,417	360,573	1,151,990	1,064,369	1,064,369	272,952
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	0	360,573	360,573	360,573	360,573	360,573
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	10,167	10,167	10,167	10,167	10,167
Corriente	0	10,167	10,167	10,167	10,167	10,167
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	350,406	350,406	350,406	350,406	350,406
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	791,417	0	791,417	703,796	703,796	-87,621
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	791,417	0	791,417	703,796	703,796	-87,621
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	791,417	360,573	1,151,990	1,064,369	1,064,369	272,952
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

A. MA. DE JESUS SANCHEZ
SARIA DEL CONSEJO DIREC

ING. JAIRO HUMBERTO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR

DE EGRESOS:

**u) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2016
SMAP LORETO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$791,417	\$360,573	\$1,151,990	\$955,411	\$821,992	\$196,580
A10 AGUA POTABLE	\$791,417	\$360,573	\$1,151,990	\$955,411	\$821,992	\$196,580
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$791,417	\$360,573	\$1,151,990	\$955,411	\$821,992	\$196,580

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA
COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. JAIRO HUMBERTO CARRILLO GARCIA
DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR



v) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2016						
SMAP LORETO						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	0	0	0	0	0	0
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	526,917	51,167	578,084	466,724	449,857	111,360
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	129,817	-4,000	125,817	89,348	89,348	36,469
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	62,500	3,232	65,732	55,015	51,597	10,717
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	95,000	-7,000	88,000	62,472	55,771	25,528
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	133,100	30,426	163,526	149,669	149,669	13,857
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	7,000	0	7,000	4,293	4,112	2,707
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	99,500	28,500	128,000	105,927	99,361	22,082
Servicios Generales	244,500	309,406	553,906	478,687	362,135	75,219
Servicios Básicos	184,000	-39,000	145,000	138,800	138,800	6,200
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0	355,406	355,406	297,379	180,828	58,027
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	7,500	1,000	8,500	5,158	5,158	3,342
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	30,000	0	30,000	26,543	26,543	3,457
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	4,000	-3,000	1,000	0	0	1,000
Servicios de Traslado y Viáticos	2,000	0	2,000	1,846	1,846	154
Servicios Oficiales	17,000	-5,000	12,000	8,960	8,960	3,040
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,000	0	20,000	10,000	10,000	10,000
Mobiliario y Equipo de Administración	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	0	20,000	10,000	10,000	10,000
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	791,417	360,573	1,151,990	955,411	821,992	196,580

PROFR. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

PROFRA. MA. DE JESUS SANCHEZ DAVILA
COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. JAIRO HUMBERTO CARRILLO GARCIA
DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA



a) Alcance de revisión de Ingresos

CRI	Rubro	Recaudado	Ingresos Revisados	% Fiscalizado
6	Aprovechamientos	\$10,167.00	\$10,167.00	100%
7	Ingresos por venta de bienes	\$703,795.93	\$703,795.93	100%
	SUBTOTAL	\$713,962.93	\$713,962.93	100%
8	Participaciones y Aportaciones			
	Aportaciones	\$0.00	\$0.00	0%
	Convenios	\$350,406.00	\$350,406.00	100%
	SUBTOTAL	\$350,406.00	\$350,406.00	100%
	TOTAL	\$1,064,368.93	\$1,064,368.93	100.00%

b) Alcance de revisión de los Egresos y Gastos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Fondo Único	0802475208	\$739,746.96	\$455,740.37	61.61%
SUBTOTAL		\$739,746.96	\$455,740.37	61.61%

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	Movimientos de enero a diciembre 2016		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/12/2016
		Disposición	Amortización		
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$7,187.50	\$1,103,295.62	\$948,530.02	\$154,765.60	\$161,953.10
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$106,032.82	\$3,338.87	\$0.00	\$3,338.87	\$109,371.69
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$376,735.97	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$376,735.97



TOTAL	\$489,956.29	\$1,106,634.49	\$948,530.02	\$158,104.47	\$648,060.76
--------------	---------------------	-----------------------	---------------------	---------------------	---------------------

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

XXVI) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$0.00	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$0.00	
2	Habitantes por Empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	2,055.42	En promedio cada empleado del municipio atiende a 2,055.42 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$0.00, representando un 0.00% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$0.00.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	0.00%	El Gasto en Nómina del ente representa un 0.00% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	32.27%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 32.27%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})$	16.88%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 16.88% del pasivo total.	
7	Solvencia	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} * 100$	91.11%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$1 - (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	91.11%	Con el 91.11% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel no aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	\$1.05	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.05 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$\frac{\text{Deudores Diversos}}{\text{Activo Circulante}} * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$\frac{\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}}{\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}} - 1 * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Ingresos Corrientes}} * 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$\frac{\text{Gastos de Operación}}{\text{Ingreso Corriente}} * 100$	133.82%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$\frac{\text{Impuestos Recaudados}}{\text{Impuestos Presupuestados}} * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{\text{Ingresos Recaudados}}{\text{Ingresos Presupuestados}} * 100$	-7.61%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 7.61% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{\text{Egresos Devengados}}{\text{Egresos Presupuestados}} * 100$	-17.06%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 17.06% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}}{\text{Gasto Corriente}} * 100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$\frac{\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} * 100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50 % b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo de Ingresos Recaudados menos Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$108,958.41	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$1,064,368.93, y el Egreso Devengado fue por \$955,410.52, lo que representa un Ahorro por \$108,958.41, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$\frac{\text{Monto observado}}{\text{Monto de la Muestra}} * 100$	0.00%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$0.00, del cual se observó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo revisado	
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	0	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 0 responsabilidades administrativas.	
22	Resultados del Informe Complementario	$\frac{\text{Monto no Solventado}}{\text{Monto observado}} * 100$	0.00%	El importe observado en al revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$0.00 del cual no solventó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo observado.	

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.



Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas.**

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.90
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.19
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.53
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.62
Total		10.00	5.24

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el organismo en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1759/2018, de fecha 18 de junio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	1	1	0	PFRR	0
SICOO	7	0	7	SICOO	7
Subtotal	8	1	7		7
Acciones Preventivas					
Recomendación	2	0	2	REC	2
SEP	0	0	0	N/A	0
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	12	0	12	PFRA	12
Subtotal	14	1	14		14
TOTAL	22	1	21		21

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC: Recomendación



SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

85. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
86. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
87. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:**

AF-16/24- AP-001-01, AF-16/24- AP-002-01 AF-16/24- AP-005-01 AF-16/24- AP-007-01 AF-16/24- AP-009-01 AF-16/24- AP-011-01 AF-16/24- AP-012-01 AF-16/24- AP-014-01 AF-16/24- AP-015-01 AF-16/24- AP-016-01 AF-16/24- AP-018-01 AF-16/24- AP-021-01
A quien se desempeñó como Director General del SMAPASL.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto-San Marcos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. -La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.20

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIGUEL AUZA ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Miguel Auza, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados sobre la Revisión a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 30 de mayo de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 21 de junio de 2017.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3081/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS

Cuenta Pública 2016 SMAP MIGUEL AUZA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,132,462	0	3,132,462	2,761,258	2,761,258	-371,204
Participaciones y Aportaciones	2	0	2	0	0	-2
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,001	0	500,001	828,871	828,871	328,870
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	3,632,465	0	3,632,465	3,590,129	3,590,129	-42,335
				Ingresos excedentes¹		-42,335

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	2	0	2	0	0	-2
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	2	0	2	0	0	-2
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	3,632,463	0	3,632,463	3,590,129	3,590,129	-42,333
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,132,462	0	3,132,462	2,761,258	2,761,258	-371,204
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,001	0	500,001	828,871	828,871	328,870
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	3,632,465	0	3,632,465	3,590,129	3,590,129	-42,335
				Ingresos excedentes¹		-42,335

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ING. ARMANDO GARCIA ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HUGO NEMESIO RAMIREZ ALVAREZ
DIRECTOR DEL SAPAMAZ

LIC. MARIA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ
COMISARIO DEL CONSEJO

DE EGRESOS

w) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2016
 SMAP MIGUEL AUZA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$3,661,129	\$1,451,123	\$5,112,252	\$3,466,212	\$3,462,293	\$1,646,040
A10 AGUA POTABLE	\$3,661,129	\$1,451,123	\$5,112,252	\$3,466,212	\$3,462,293	\$1,646,040
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$3,661,129	\$1,451,123	\$5,112,252	\$3,466,212	\$3,462,293	\$1,646,040

ING. ARMANDO GARCIA ORTIZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ
 COMISARIO DEL CONSEJO

C. HUGO NEMESIO RAMIREZ ALVAREZ

DIRECTOR DEL SAPAMAZ



**x) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2016 SMAP MIGUEL AUZA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	953,610	1,422,660	2,376,270	955,770	951,850	1,420,500
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	697,196	617,751	1,314,947	709,899	706,269	605,048
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	22,469	1,608	24,077	22,468	22,468	1,609
Remuneraciones Adicionales y Especiales	120,945	156,572	277,517	119,070	118,780	158,447
Seguridad Social	108,000	580,329	688,329	102,005	102,005	586,324
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	64,000	64,000	808	808	63,192
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	5,000	2,400	7,400	1,520	1,520	5,880
Materiales y Suministros	394,791	19,842	414,633	310,644	310,644	103,990
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	42,000	0	42,000	32,315	32,315	9,685
Alimentos y Utensilios	57,000	0	57,000	30,929	30,929	26,071
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	128,161	19,842	148,003	128,644	128,644	19,359
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	38,630	0	38,630	35,503	35,503	3,127
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	78,000	0	78,000	74,362	74,362	3,638
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	10,000	0	10,000	345	345	9,655
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	41,000	0	41,000	8,545	8,545	32,455
Servicios Generales	2,304,103	8,621	2,312,724	2,199,799	2,199,799	112,925
Servicios Básicos	2,138,000	0	2,138,000	2,096,486	2,096,486	41,514
Servicios de Arrendamiento	45,000	8,621	53,621	45,236	45,236	8,385
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	17,001	0	17,001	0	0	17,001
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	12,000	0	12,000	0	0	12,000
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	78,000	0	78,000	49,485	49,485	28,515
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	3,000	0	3,000	2,000	2,000	1,000
Servicios de Traslado y Viáticos	6,102	0	6,102	6,091	6,091	11
Servicios Oficiales	4,000	0	4,000	500	500	3,500
Otros Servicios Generales	1,000	0	1,000	0	0	1,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	0	1	0	0	1
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	1	0	1	0	0	1
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0

Cuenta Pública 2016
SMAP MIGUEL AUZA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8,624	0	8,624	0	0	8,624
Mobiliario y Equipo de Administración	1	0	1	0	0	1
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	8,623	0	8,623	0	0	8,623
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	3,661,129	1,451,123	5,112,252	3,466,212	3,462,293	1,646,040

ING. ARMANDO GARCIA ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA DEL CARMEN BONILLA GONZALEZ
COMISARIO DEL CONSEJO

C. HUGO NEMESIO RAMIREZ ALVAREZ
DIRECTOR DEL SAPAMAZ

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CR I	RUBRO	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	% Fiscalizado
7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$2,761,258.33	\$1,435,443.95	51.98
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	828,871.05	828,871.05	100.00
TOTAL		\$3,590,129.38	\$2,264,315.00	63.07

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas	0195014573	\$3,781,765.41	\$3,395,480.87	89.78%
TOTAL		\$3,781,765.41	\$3,395,480.87	89.78%

Nota: El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 1,599.20	\$ 955,769.76	\$ 951,850.24	\$ 3,919.52	\$ 5,518.72
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	105,187.38	2,872,220.15	3,078,324.20	-206,104.05	-100,916.67
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,182.32	0.00	0.00	0.00	6,182.32
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$24,104.91	61,864.84	\$463.11	61,401.73	85,506.64
TOTAL	\$ 137,073.81	\$ 3,889,854.75	\$ 4,030,637.55	\$ - 140,782.80	\$ - 3,708.99

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio

XXVII) INDICADORES FINANCIEROS



No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$68,269.27	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$68,269.27	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,723.79	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,723.79 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-17.76%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$955,769.76, representando un 17.76% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$1,162,234.82.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	27.57%	El Gasto en Nómina del ente representa un 27.57% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-102.71%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 102.71%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	-2305.39%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -2,305.39% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	-0.54%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	-0.54%	Con el -0.54% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	-\$152.31	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de -\$152.31 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	5.18%	Los deudores diversos representan un 5.18% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-28.76%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 28.76% respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	125.53%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	No Aplica
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.17%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.17% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.00%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 14.00% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$123,917.11	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$3,590,129.38, y el Egreso Devengado fue por \$3,466,212.27, lo que representa un Ahorro por \$123,917.11, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	0.00%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$0.00, del cual se observó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo revisado	No Aplica
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	0	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 0 responsabilidades administrativas.	No Aplica
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	0.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$0.00 del cual no solventó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo observado.	No Aplica

XXVIII) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del ente auditado en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.45
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.42
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.40
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.92
	Total	10.00	4.19

Nota: la ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Ente Fiscalizado en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1144/2018 de fecha de 24 de mayo de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	5	1	4	PFRR	4
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	13	2	11	SICOO	11
Subtotal	18	3	15		15
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	22	3	19	PFRA	16
				REC	3
Subtotal	22	3	19		19
TOTAL	40	6	34		34

SIGLAS:



PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas
SICOO: Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador
REC. Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

88. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones de **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
89. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, acciones a promover:

AF-16/SAPAMAZ-29-001-01, AF-16/SAPAMAZ-29-002-01, AF-16/SAPAMAZ-29-009-01, AF-16/SAPAMAZ-29-013 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-015 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-016-01, AF-16/SAPAMAZ-29-017 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-020 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-021 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-022 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-023 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-027 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-033 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-037 -01, AF-16/SAPAMAZ-29-039-01. A los funcionarios correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador:

AF-16/SAPAMAZ-29-041, AF-16/SAPAMAZ-29-042, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-16/SAPAMAZ-29-0013, AF-16/SAPAMAZ-29-023, AF-16/SAPAMAZ-29-027, AF-16/SAPAMAZ-29-029, AF-16/SAPAMAZ-29-033, AF-16/SAPAMAZ-29-037, AF-16/SAPAMAZ-29-039, así como las de Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador AF-16/SAPAMAZ-29-003, AF-16/SAPAMAZ-29-011, AF-16/SAPAMAZ-29-014, AF-16/SAPAMAZ-29-018, AF-16/SAPAMAZ-29-024, AF-16/SAPAMAZ-29-026 AF-16/SAPAMAZ-29-028, AF-16/SAPAMAZ-29-030, AF-16/SAPAMAZ-29-032, AF-16/SAPAMAZ-29-034, AF-16/SAPAMAZ-29-036, AF-16/SAPAMAZ-29-038, AF-16/SAPAMAZ-29-040. A los funcionarios correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.



90. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-SAPAMAZ-2016-87-2017, por el orden total de **\$193,386.87 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 87/100)**, que corresponden a la **Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/SAPAMAZ-29-005-01.-** Por la cantidad de **\$38,860.47 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 47/100 M.N.)**, relativo a erogaciones por concepto de "vacaciones no disfrutadas", las cuales son improcedentes de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 fracción I, 15 fracciones II y X, 20 fracción I, 33 fracción II, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 51 de Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Armando Perales Gándara, como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas (SAPAMAZ), del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el monto total observado; Miguel Ancelmo Perales Gamón como Director General del Organismo Operador en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el importe de \$19,448.00 (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y Mayra Alejandra Rodríguez Frayre, como Auxiliar Comercial en la modalidad de Presunta Responsable Directa por el importe de \$7,072.00 (siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- **AF-16/SAPAMAZ-29-006-01.-** Por la cantidad de **\$88,655.80 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, relativo a erogaciones por concepto de compra de varios materiales, maniobras con grúa para extracción e instalación de bomba sumergible en pozo, extracción y reinstalación de bombas de los pozos 1, 2 y 3, reparación de bomba sumergible, renta de maquinaria y compra y acarreo de piedra, con cargo al Presupuesto de Egresos, que no presentaron la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del organismo operador, además dentro de dicho importe se observó un monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), del cual no se presentó el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales contemplado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 fracciones I y II, 15 fracción II, X y XXV, 20 fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Armando Perales Gándara, como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas (SAPAMAZ), del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$28,478.00; Jesús Salvador Ramírez Lira como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas (SAPAMAZ), del 05 de marzo al 05 de junio de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$60,177.80; Miguel Ancelmo Perales Gamón como Director General del Organismo Operador en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el monto total observado y Antonio Rodríguez Rueda, como Auxiliar Administrativo en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el monto total observado.

- **AF-16/SAPAMAZ-29-007-01.-** Por la cantidad de **\$29,179.99 (VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)** relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de pago de lubricantes y combustibles, que no presentan evidencia documental fehaciente que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 fracciones I y II, 15 fracción II, X y XXV, 20 fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Armando Perales Gándara, como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas (SAPAMAZ), del 1° de enero al 04 de marzo y del 06 de junio al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$18,659.09; Jesús Salvador Ramírez Lira como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas (SAPAMAZ), del 05 de marzo al 05 de junio de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$10,520.90 (diez mil quinientos veinte pesos 90/100 M.N.); Miguel Ancelmo Perales Gamón como Director General del Organismo Operador en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el monto total observado y Antonio Rodríguez Rueda, como Auxiliar Administrativo en la modalidad de Presunto Responsable Directo por el monto total observado.
- **AF-16/SAPAMAZ-29-008-01.-** Por la cantidad de **\$36,690.61 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 61/100 M.N.)** relativo a préstamos otorgados, los cuales no fueron recuperados durante el periodo sujeto a revisión, destinando así los recursos públicos a fines distintos a los específicos en los Programas y Presupuestos del este auditado. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 26 fracciones IV y V y 31, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de

Zacatecas, 14 fracciones I y II, 15 fracción II, X y XXV, 20 fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre de 2010 al 15 de septiembre de 2013 los C.C. Carlos Alberto Pedroza Morales como Presidente del Consejo Directivo en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$22,733.00 (veintidos mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y Francisco Javier Sánchez Ávila como Director General del Organismo Operador, en la modalidad de Presunto Responsable Directo por la misma cantidad que el anterior. Asimismo a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Jesús Salvador Ramírez Lira como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas (SAPAMAZ), del 05 de marzo al 05 de junio de 2016 en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario por el importe de \$13,957.61; Miguel Ancelmo Perales Gamón como Director General del Organismo Operador en la modalidad de Presunto Responsable Directo por la misma cantidad que el anterior y Antonio Rodríguez Rueda, como Auxiliar Administrativo en la modalidad de Presunto Responsable Directo por la misma cantidad que el anterior.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes acciones de **RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Miguel Auza, Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$193,386.87** (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 87/100), que corresponden a la Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de



recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.21

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA **ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS** RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

REULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública consolidada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no se presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandato a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 2 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado Organismo Operador en fecha 12 de julio de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Informe de Resultados, el Municipio de Pánuco Zacatecas no ha remitido la Cuenta Pública consolidada



con la información del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esa municipalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 a la Honorable Legislatura, además tampoco ha exhibido los informes contable financieros mensuales y trimestrales correspondientes a los periodos septiembre a diciembre de 2016, así como la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno de los trimestres, además las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Consejo celebradas durante el periodo, como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3183/2017 de fecha 8 de diciembre del 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

NO SE RECIBIÓ INFORMACIÓN

DE EGRESOS:

**y) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

NO SE RECIBIÓ INFORMACIÓN

**z) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

NO SE RECIBIÓ INFORMACIÓN

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

- a) Alcance de Revisión a Ingresos



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	%FISCALIZADO
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SE	954,241.02	954,241.02	100.00%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	0.00	0.00	0.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR. AYUDAS	0.00	0.00	0.00%
	SUBTOTAL	954,241.02	954,241.02	100.00%

b) Alcance de Revisión a Egresos

Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
CABECERA MUNICIPAL	650156669	\$ 985,726.77	985,726.77	100.00
TOTAL		\$ 985,726.77	\$ 985,726.77	100.00

PASIVO INFORMADO

No se recibió información

XXIX) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

No se recibió información a para análisis

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

No hubo información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Pánuco , Zacatecas.**



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1826/2018 de fecha 19 de junio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	3	1	2	PFRR	2
SICOO	8	0	8	SICOO	8
Subtotal	11	1	10		10
Acciones Preventivas					
Recomendación	0	0	0	0	0
SEP	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	16	0	16	PFRA	16
Subtotal	16	0	16		16
TOTAL	27	1	26		26

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

91. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

92. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**:

AF-16/38SAPASP-002-01,AF-16/38SAPASP-003-01,AF-6/38SAPASP-005-01 AF-16/38-SAPASP-006-01, AF-16/38SAPASP-008-01, AF-16/38-SAPASP-010-01, AF-16/38-SAPASP-011-01, AF-16/38-SAPASP-012-01, AF-16/38-SAPASP-014-01, AF-16/38-SAPASP-015-01, AF-16/38-SAPASP-016-01, AF-16/38-



SAPASP-017-01, AF-16/38-SAPASP-018-01, AF-16/38-SAPASP-020-01, AF-16/38-SAPASP-022-01, AF-16/38-SAPASP-024-01, AF-16/38-SAPASP-026-01, a quien(es) se desempeñó como Director General del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas

93. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-SAPAP-2016-104/2017**, por el orden total de **\$10,589.30 (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS.30/100 M.N.)** los cuales pertenecen a la administración **2013-2016** relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/38 SAPASP-001-01.-** Por la cantidad de **\$3,165.30** (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.) Relativo a diferencia no contabilizada en el SAACG.NET, correspondiente a los meses de marzo y mayo, causando daño a la hacienda pública y considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X, 26 primer párrafo, fracciones V y VIII, 31 primer párrafo, fracción II, 32 primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracciones V y VIII, 14 primer párrafo, fracciones I y II, 15 primer párrafo, fracción II, 20 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo Número 197, por el que se expide la ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Juan Rodríguez Valdez**, Presidente del Consejo Directivo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Subsidiario **Maritza Varela Quiñones**, Comisaria del Organismo Operador, del 1º de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, **C. Aurora Ramírez Gallegos**, Encargada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016 Responsable Directa.
- **AF-16/38-SAPASP-005-01.-** Por la cantidad de **\$7,424.00** (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) Relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifica su aplicación en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 4 primer párrafo fracción X, 26 primer párrafo, fracciones IV y VIII, 31 primer párrafo, fracción II y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo fracciones IV y VIII, 14 primer párrafo, fracción II y VII, 15 primer párrafo fracciones II y X y 20 primer párrafo, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo Número



197, por el que se expide la ley de Fiscalización y Rendimiento de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, a los CC. **Juan Rodríguez Valdez**, Presidente del Consejo Directivo, 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario, **Maritza Varela Quiñones**, Comisaria del Organismo Operador, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, Responsable Subsidiario y **Aurora Ramírez Gallegos**, Encargada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, Responsable Directa.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un importe total de **\$10,589.30** (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), los cuales pertenecen a la administración **2013-2016**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

QUINTO. - La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**



PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.22

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS** RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones precedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública consolidada del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no se presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mandato a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 2 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado Organismo Operador en fecha 14 de julio de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Informe de Resultados, el Municipio de Pánuco Zacatecas no ha remitido la Cuenta Pública consolidada con la información del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del



Ciprés, de esa municipalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 a la Honorable Legislatura, además tampoco ha exhibido los informes contable financieros mensuales y trimestrales correspondientes a los periodos septiembre a diciembre de 2016, así como la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno de los trimestres, además las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Consejo celebradas durante el periodo, como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/117/2018 de fecha 26 de enero del 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

No se recibió información

DE EGRESOS:

aa) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

No se recibió información

bb) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

No se recibió información

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

a) Alcance de revisión de ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	\$ 1,123,277.10	\$ 1,123,277.10	100.00
TOTAL		\$ 1,123,277.10	\$ 1,123,277.10	100.00

b). Alcance de revisión de Egresos y Gastos

Fuentes de Financiamientos de recursos de Gestión según respaldo de Contabilidad



CAJA	EFFECTIVO	\$	1,109,386.05	\$	1,037,983.83	93.56
TOTAL		\$	1,109,386.05	\$	1,037,983.83	93.56

PASIVO INFORMADO

No se recibió información

**XXX) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

No se recibió información para análisis

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

No hay información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por **el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.**

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2400/2018 de fecha 12 de julio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	2	2	0	N/A	0
SICOO	7	2	5	SICOO	5
Subtotal	9	4	5		5
Acciones Preventivas					
Recomendación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	17	4	2	REC	2
			11	PFRA	11
Subtotal	17	4	13		13
TOTAL	26	8	18		18

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

94. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

95. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**:

AF-16/38-AP-001-01, AF-16/38-AP-002-01 AF-16/38-AP-012-01 AF-16/38-AP-014-01 AF-16/38-AP-015-01 AF-16/38-AP-016-01 AF-16/38-AP-017-01 AF-16/38-AP-018-01 AF-16/38-AP-020-01 AF-16/38-AP-023-01 AF-16/38-AP-025-01, a quien(es) se desempeñó como Funcionarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

Por la falta de atención a las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control la acción **AF-16/38-AP-027 lo anterior por no haber contestado** ni atendido las acciones de **Solicitud de Intervención al**

Órgano Interno de Control AF-16/38-AP-003, AF-16/38-AP-008, AF-16/38-AP-011, AF-16/38-AP-019, AF-16/38-AP-021, AF-16/38-AP-024, y AF-16/38-AP-026, a quienes se desempeñaron como funcionarios del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. - La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diecinueve días de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.23

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 23 de junio del 2017 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el 30 de junio de 2017, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3184/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS



Cuenta Pública 2016
SMAP TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,019,543	570,000	8,589,543	8,737,729	8,737,729	718,186
Participaciones y Aportaciones	312,000	0	312,000	78,000	78,000	-234,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	0	1	0	0	-1
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,331,544	570,000	8,901,544	8,815,729	8,815,729	484,185
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	312,000	0	312,000	78,000	78,000	-234,000
Impuestos	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	312,000	0	312,000	78,000	78,000	-234,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	8,019,544	570,000	8,589,544	8,737,729	8,737,729	718,185
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,019,543	570,000	8,589,543	8,737,729	8,737,729	718,186
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	0	1	0	0	-1
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	8,331,544	570,000	8,901,544	8,815,729	8,815,729	484,185
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

C. ADOLFO BERUMEN VARGAS
 DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAT.

C. MARGARITA OROZCO ROBLES
 COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE EGRESOS



Cuenta Pública 2016
SMAP TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	8,221,533	81,570	8,303,103	7,750,403	7,750,403	552,700
Gasto de Capital	110,011	488,430	598,441	145,185	145,185	453,256
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	8,331,544	570,000	8,901,544	7,895,588	7,895,588	1,005,956

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

C. MARGARITA OROZCO ROBLES
COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

C. ADOLFO BERUMEN VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAT.



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CR I	RUBRO	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	% Fiscalizado
7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$8,737,728.64	\$6,256,030.76	71.59
8	Convenios	78,000.00	78,000.00	100.00
TOTAL		\$8,815,728.64	\$6,334,030.73	71.84

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Recaudación Sistema de Agua Potable (5384)	0526145384	\$9,117,106.67	\$ 9,043,417.50	99.19%
TOTAL		\$9,117,106.67	\$3,395,480.87	99.19%

El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del SIASF, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO					

PLAZO					
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	\$ 4,452,829.97	\$ 4,452,829.97	\$ 0.00	\$ 0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	3,397,270.93	3,397,270.93	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	331,292.73	331,292.73	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	591,423.04	854,513.48	948,017.86	-93,504.38	497,918.66
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	79,026.00	0.00	0.00	0.00	79,026.00
TOTAL	\$ 670,449.04	\$ 9,035,907.11	\$ 9,129,411.49	\$ - 93,504.38	\$ 576,944.66

NOTAS:

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

VIII) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$171,262.69	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$171,262.69	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,033.65	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,033.65 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	11.75%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$4,452,829.97, representando un 11.75% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$3,984,602.38.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	58.87%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.87% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-9.03%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 9.03%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	86.30%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 86.30% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	14.31%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	14.31%	Con el 14.31% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$2.87	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.87 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-100.00%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	

IX) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.59
3.	Documentación comprobatoria	2.00	2.06
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.79
Total		10.00	7.44

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 2084/2018 de fecha 25 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	1	1	0	N/A	0
Solicitud de Intervención de Comisario del Órgano Operador.	5	0	5	Solicitud de Intervención de Comisario del Órgano Operador.	5
Subtotal	6	1	5		5
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	11	0	11	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	10
				Recomendaciones	1
Recomendaciones	1	0	1	Recomendaciones	1
Subtotal	12	0	12		12
TOTAL	18	1	17		17

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:



96. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
97. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo las acciones números AF-16/SMAPAT-49-001-01, AF-16/SMAPAT-49-002-01, AF-16/SMAPAT-49-005 -01, AF-16/SMAPAT-49-006-01, AF-16/SMAPAT-49-009-01, AF-16/SMAPAT-49-010-01, AF-16/SMAPAT-49-011-01, AF-16/SMAPAT-49-012-01, AF-16/SMAPAT-49-013-01 y AF-16/SMAPAT-49-017 -01, a quien(es) se desempeñaron como Presidente Municipal, Comisaría, Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., y Directora Administrativa, durante los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a las acciones números AF-16/SMAPAT-49-019 y AF-16/SMAPAT-49-020, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** número AF-16/SMAPAT-49-002-01, AF-16/SMAPAT-49-003-01, AF-16/SMAPAT-49-008-01, AF-16/SMAPAT-49-013-01, AF-16/SMAPAT-49-014-01, AF-16/SMAPAT-49-016-01, AF-16/SMAPAT-49-017-01, AF-16/SMAPAT-49-018-01 y **Recomendación** la acción número AF-16/SMAPAT-49-015-01

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se



administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINO



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.24

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILLA GARCÍA ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García,, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados sobre la Revisión a la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó extemporáneamente a la LXII Legislatura del Estado en fecha 17 de agosto de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 03 de octubre de 2017.
- b).- Con la información presentada por el SAPAS de Villa García, Zacatecas, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3182/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS



Cuenta Pública 2016 SMAP VILLA GARCÍA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	0	0	0	3,704	3,704	3,704
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,100,156	0	2,100,156	90	90	-2,100,066
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	1,149,391	1,149,391	1,149,391
Participaciones y Aportaciones	400,000	0	400,000	0	0	-400,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,600,000	0	2,600,000	1,898,112	1,898,112	-701,888
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	5,100,156	0	5,100,156	3,051,297	3,051,297	-2,048,859
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (7= 5 - 1)
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Ingresos del Gobierno	2,500,156	3,704	2,503,860	3,794	3,794	-2,496,362
Impuestos	0	3,704	3,704	3,704	3,704	3,704
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,100,156	0	2,100,156	90	90	-2,100,066
Productos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
Corriente	0	0	0	0	0	0
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	400,000	0	400,000	0	0	-400,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	2,600,000	1,149,391	3,749,391	3,047,503	3,047,503	447,503
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	1,149,391	1,149,391	1,149,391	1,149,391	1,149,391
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,600,000	0	2,600,000	1,898,112	1,898,112	-701,888
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	5,100,156	1,153,095	6,253,251	3,051,297	3,051,297	-2,048,859
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

DR. LUIS SANTOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRA SALAS MACIAS
SINDICO MUNICIPAL

C. HECTOR VAZQUEZ ESPARZA
DIR. DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

DE EGRESOS

cc) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2016
SMAP VILLA GARCÍA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$5,100,156	\$0	\$5,100,156	\$3,058,011	\$3,058,011	\$2,042,145
AGUA POTABLE	\$5,100,156	\$0	\$5,100,156	\$3,058,011	\$3,058,011	\$2,042,145
A10			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$5,100,156	\$0	\$5,100,156	\$3,058,011	\$3,058,011	\$2,042,145

DR. LUIS SANTOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRA SALAS MACIAS
SINDICO MUNICIPAL

C. HECTOR VAZQUEZ ESPARZA
DIR. DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

dd) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2016 SMAP VILLA GARCÍA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	1,286,050	8,000	1,294,050	810,404	810,404	483,646
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	988,050	0	988,050	638,464	638,464	349,586
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	40,000	0	40,000	38,090	38,090	1,910
Remuneraciones Adicionales y Especiales	182,000	14,000	196,000	133,850	133,850	62,150
Seguridad Social	76,000	-6,000	70,000	0	0	70,000
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	782,106	222,000	1,004,106	301,428	301,428	702,678
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	101,000	-42,000	59,000	10,739	10,739	48,261
Alimentos y Utensilios	19,000	10,000	29,000	9,572	9,572	19,428
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	361,500	168,000	529,500	90,605	90,605	438,895
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	140,000	0	140,000	1,303	1,303	138,697
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	132,000	88,000	220,000	179,438	179,438	40,562
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	28,606	-2,000	26,606	9,770	9,770	16,836
Servicios Generales	2,983,500	-211,500	2,772,000	1,937,437	1,937,437	834,563
Servicios Básicos	2,676,500	-235,000	2,441,500	1,734,575	1,734,575	706,925
Servicios de Arrendamiento	0	100,000	100,000	70,000	70,000	30,000
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0	10,000	10,000	8,060	8,060	1,940
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	6,000	10,000	16,000	9,157	9,157	6,843
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	250,000	-100,000	150,000	93,758	93,758	56,242
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	15,500	-11,000	4,500	0	0	4,500
Servicios Oficiales	14,000	0	14,000	774	774	13,226
Otros Servicios Generales	21,500	14,500	36,000	21,113	21,113	14,887
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,500	-18,500	10,000	0	0	10,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	28,500	-18,500	10,000	0	0	10,000
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,000	0	20,000	8,743	8,743	11,257
Mobiliario y Equipo de Administración	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	0	20,000	8,743	8,743	11,257
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	5,100,156	0	5,100,156	3,058,011	3,058,011	2,042,145

DR. LUIS SANTOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRA SALAS MACIAS
SINDICO MUNICIPAL

C. HECTOR VAZQUEZ ESPARZA
DIR. DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CR I	RUBRO	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	% Fiscalizado
1	Impuestos	\$ 3,704.26	\$ 0.00	0.00
4	Derechos	90.00	0.00	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,149,391.06	1,149,391.06	100.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,898,111.70	1,898,111.70	100.00
TOTAL		\$3,051,297.02	\$3,047,502.76	99.88

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zac.	0658642122	\$ 3,058,010.87	\$ 2,415,779.05	79.00
TOTAL		\$ 3,058,010.87	\$ 2,415,779.05	79.00

Nota: El importe *Erogado Según Estado De Cuenta*, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-15	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-16
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 342,340.52	\$ 3,058,010.85	\$ 3,058,010.87	-\$ 0.02	\$ 342,340.50
SUBTOTAL	\$ 342,340.52	\$ 3,058,010.85	\$ 3,058,010.87	(\$0.02)	\$ 342,340.50

X) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
1	Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$54,026.91	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$54,026.91	
2	Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,256.00	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,256.00 habitantes.	
3	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-7.58%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2016 asciende a \$810,403.67, representando un 7.58% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$876,899.51.	
4	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	26.50%	El Gasto en Nómina del ente representa un 26.50% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
5	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 0.00%, respecto al ejercicio anterior.	
6	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / \text{Pasivo-Deuda Pública}) * 100$	3.92%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.92% del pasivo total.	
7	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	60.48%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
8	Solvencia Neta	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Realizable}) * 100$	60.48%	Con el 60.48% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel no aceptable de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
9	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.30	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.30 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
10	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
11	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	

No.	Nombre del Indicador	Formula	Resultado	Interpretación	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
12	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
13	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	265.18%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
14	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 100.00% de lo estimado.	No Aplica
15	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-40.17%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 40.17% de lo estimado.	
16	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-40.04%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 40.04% del Total Presupuestado.	
17	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente} * 100$	0.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.00% del Gasto Corriente.	
18	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
19	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$6,713.83	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$3,058,010.85, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$3,051,297.02, lo que representa un Déficit por -\$6,713.83, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
20	Resultados del Informe de Cuenta Pública	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	0.00%	El importe revisado en la cuenta pública 2015 fue por \$0.00, del cual se observó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo revisado	No Aplica
21	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	Total de observaciones	0	En la revisión de la cuenta pública 2015 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 0 responsabilidades administrativas.	No Aplica
22	Resultados del Informe Complementario	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	0.00%	El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2015 fue por \$0.00 del cual no solventó un monto de \$0.00, que representa el 0.00% de lo observado.	No Aplica

Fuente: Este documento se elaboró por esta Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual

XXXI) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del ente auditado en cuanto a la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.**

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	0.16
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.26
3.	Documentación comprobatoria	2.00	0.90
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.85
	Total	10.00	3.17

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Ente Fiscalizado en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1544/2018, de fecha de 07 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	6	2	4	PFRR	4
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	13	0	13	SICOO	13
Subtotal	19	2	17		17
Acciones Preventivas					
Recomendación	0	N/A	N/A	N/A	0
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	0	N/A	N/A	N/A	0
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	18	0	18	PFRA	18
Subtotal	18	0	18		18
TOTAL	37	2	35		35

SIGLAS:

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas

SICOO: Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador

REC. Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

98. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones de **SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

99. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, acciones a promover:

AF-16/SAPASV-54-001-01, AF-16/SAPASV-54-003-01, AF-16/SAPASV-54-008-01, AF-16/SAPASV-54-013-01, AF-16/SAPASV-54-015-01, AF-16/SAPASV-54-016-01, AF-

16/SAPASV-54-017-01, AF-16/SAPASV-54-019-01, AF-16/SAPASV-54-021-01, AF-16/SAPASV-54-022-01, AF-16/SAPASV-54-023-01, AF-16/SAPASV-54-024-01, AF-16/SAPASV-54-026-01, AF-16/SAPASV-54-028-01, AF-16/SAPASV-54-030-01, AF-16/SAPASV-54-032-01, AF-16/SAPASV-54-034-01. A los funcionarios correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador y de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

AF-16/SAPASV-54-038, AF-16/SAPASV-54-039, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador número AF-16/SAPASV-004, AF-16/SAPASV-54-014, AF-16/SAPASV-54-018, AF-16/SAPASV-54-020, AF-16/SAPASV-54-025, AF-16/SAPASV-54-027, AF-16/SAPASV-54-029, AF-16/SAPASV-54-031, AF-16/SAPASV-54-033, AF-16/SAPASV-54-035 y AF-16/SAPASV-54-037, y de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo las acciones número AF-16/SAPASV-54-003, AF-16/SAPASV-54-0013, AF-16/SAPASV-54-017, AF-16/SAPASV-54-019, AF-16/SAPASV-54-024, AF-16/SAPASV-54-026, AF-16/SAPASV-54-028, AF-16/SAPASV-54-030, AF-16/SAPASV-54-032, AF-16/SAPASV-54-034, AF-16/SAPASV-54-036. A los funcionarios correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

100.La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-39-2016-89-2017**, por el orden total de **\$299,642.44 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)** de los cuales **\$266,925.49 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 49/100 M.N.)** corresponden a la **Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras que **\$32,716.95 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 95/100 M.N.)** a la **Administración por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- **AF-16/SAPASV-54-002-01.**-Por la cantidad de **\$6,152.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** relativo a ingresos recaudados por conceptos de Consumo tasa 0%, Contratos y Recargos, de los cuales no se detectaron los depósitos en los estados de la cuenta bancaria número 0658642122 denominada "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zac.", de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte, considerándose omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción X, 23 primer párrafo, fracción III y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción IV, 15 primer párrafo, fracciones II, XV, XVI, XXIII y XXV, 19 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Gildardo Cruz Arteaga y Magdaleno de Luna Cervantes, como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Organismo Operador del Agua, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directo el segundo.

- AF-16/SAPASV-54-005-01.-** Por la cantidad de **\$112,986.94 (CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)** relativo a erogaciones de la cuenta presupuestal 8270-112-01-A10-2611-1.- Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción X, 23 primer párrafo, fracción III, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción IV, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, XV, XVI, XXIII y XXV, 19 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo, fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Gildardo Cruz Arteaga y Magdaleno de Luna Cervantes, como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Organismo Operador del Agua, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directo el segundo.
- AF-16/SAPASV-54-006-01.-** Por la cantidad de **\$147,786.55 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)** relativo a erogaciones de la cuenta bancaria núm. 0658642122 denominada Agua Potable, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), que carecen de soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del organismo operador.

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
C00044	08/01/2016	1136	PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GP Folio: 11 (AUTORIZACION DEL PAGO DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO. GP Folio: 11)	\$13,430.30
C00019	29/01/2016	2122	-	GP Folio: 6 (PAGO DE SEGUNDA QUINCENA DE ENERO. GP Folio: 6)	19,908.58
C00031	11/02/2016	1155	ELECTROEMBOSINADOS DE AGUASCALIENTES S. DE	GP Directo 19 ELECTROEMBOSINADOS DE AGUASCALIENTES S. DE R.L. DE C.V., Pago: 19 (PAGO PARCIAL DE ARRANCADOR DE LA BOMBA DEL	20,000.00

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
			R.L. DE C.V.	POZO DEL COPETILLO SEGUN FACTURA. GP Directo 19 ELECTROEMBOBINADOS DE AGUASCALIENTES S. DE R.L. DE C.V., Pago: 19)	
C00034	15/02/2016	SF	-	GP Folio: 9 (AUTORIZACION DEL PAGO DE NOMINA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA. GP Folio: 9)	21,430.57
C00079	11/03/2016	1182	REFACCIONARIA, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, FERRETERIA Y CAMBIOS DE ACEITE RANGEL DALIA RANGEL SANCHES	GP Directo 40 REFACCIONARIA, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, FERRETERIA Y CAMBIOS DE ACEITE RANGEL DALIA RANGEL SANCHES , Pago: 40 (NO EXISTE FACTURA DE ESTE PAGO. GP Directo 40 REFACCIONARIA, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, FERRETERIA Y CAMBIOS DE ACEITE RANGEL DALIA RANGEL SANCHES , Pago: 40)	17,499.98
C00083	06/04/2016	1187	BEATRIS ALONZO	GP Directo 43 BEATRIS ALONZO, Pago: 43 (NO HAY COMPROBACION. GP Directo 43 BEATRIS ALONZO , Pago: 43)	5,263.00
C00088	13/04/2016	1192	ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA	GP Directo 47 ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA, Pago: 47 (NO HAY COMPROBACION. GP Directo 47 ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA, Pago: 47)	5,000.00
C00102	13/05/2016	1204	ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA	GP Directo 55 ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA, Pago: 55 (PAGO DE COMBUSTIBLE. GP Directo 55 ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA, Pago: 55)	20,548.98
C00143	16/08/2016	1229	ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA	GP Directo 75 ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA, Pago: 75 (PAGO DE COMBUSTIBLE. GP Directo 75 ADALBERTO YAÑEZ ESPARZA, Pago: 75)	19,463.00
C00161	14/09/2016	1243	PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GP Folio: 55 (APROBACION DE PAGO DE 1ER QUINCENA DE SEPTIEMBRE. GP Folio: 55)	5,242.14
				TOTAL	\$147,786.55

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción X, 23 primer párrafo, fracción III, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los



Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción IV, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, XV, XVI, XXIII y XXV y 20 primer párrafo, fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los C.C. Gildardo Cruz Arteaga y Magdalena de Luna Cervantes, como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Organismo Operador del Agua, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directo el segundo.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- **AF-16/SAPASV-54-009-01.-** Por la cantidad de **\$32,716.95 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.)** relativo a erogaciones por concepto de "pago de pasivo de las siguientes facturas 304325 plasticos, 4631 ferremateriales, a000994 y 993" de la cuenta bancaria núm. 0658642122 denominada Agua Potable, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), registrada mediante póliza número E00003 de fecha 19 de diciembre de 2016, de la cual el ente auditado no anexó evidencia documental que acredite la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como la justificación fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del organismo operador, aunado a lo anterior no exhibe evidencia documental que dé certeza que se hayan entregado al beneficiario y si la erogación corresponde al concepto señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción X, 23 primer párrafo, fracción III, 26 fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción IV, 14 primer párrafo, fracción I, 15 primer párrafo, fracciones II, XV, XVI, XXIII y XXV y 20 primer párrafo, fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa García, Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el 7 segundo párrafo fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, los C.C. Luis Santos Hernández y Héctor Vázquez Esparza, como Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directo el segundo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública



del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes acciones de **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa García, Zacatecas, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$299,642.44** (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.) de los cuales **\$266,925.49** (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 49/100 M.N.) corresponden a la **Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016**, mientras que **\$32,716.95** (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 95/100 M.N.) a la **Administración por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO



DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.25

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas. Este conjunto normativo, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de JIAPAZ, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se presentó ante la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 03 de mayo de 2017 y fue turnada para su revisión por la Comisión de Vigilancia mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2017 y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 16 de mayo de 2017, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- b).- Referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/746/2017, de fecha 31 de octubre de 2017.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO O DE INGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO O DE INGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN		ALCANCE DE REVISIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA	MONTO	%



	O			(%)		
Ingresos por venta de bienes y servicios	191,142,289.30	511,917,544.97	320,775,255.67	167.82	122,264,513.31	23.88
Participaciones y Aportaciones	12,000,000.00	16,547,088.96	4,547,088.96	37.89	16,547,088.96	100.00
Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43,052,645.81	44,920,821.08	1,868,175.27	4.34	44,920,821.08	100.00
Otros ingresos y beneficios	0.00	2,081,864.38	2,081,864.38	100.00	1,323,911.30	63.59
Total	246,194,935.11	575,467,319.39	329,272,384.28	133.74	185,056,334.65	32.16

Fuente: Información presentada por el Departamento de Finanzas de la JIAPAZ

DE EGRESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DEVENGADO	VARIACIÓN		ALCANCE DE REVISIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA %	MONTO	%
Capítulo 1000 Servicios Personales	127,725,580.47	127,725,580.47	0.00	0.00	84,450,747.69	66.12
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	19,199,601.63	19,199,601.63	0.00	0.00	7,229,442.90	5.66
Capítulo 3000 Servicios Generales	119,223,651.41	119,223,651.41	0.00	0.00	111,202,744.08	87.06
Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	63,654,390.72	63,654,390.72	0.00	0.00	63,018,647.89	49.34
Total	329,803,224.23	329,803,224.23	0.00	0.00	265,901,582.56	80.62 %

Fuente: Cuenta Pública 2016 e información presentada por el Departamento de Finanzas de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



**MOMENTOS CONTABLES DEL INGRESO
(PESOS)**

Concepto	Ingreso Estimado	Modificado	Devengado	Recaudado
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	191,142,289.30	191,142,289.30	511,917,544.97	205,608,718.62
Participaciones y Aportaciones	12,000,000.00	12,000,000.00	16,547,088.96	16,547,088.96
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	43,052,645.81	43,052,645.81	44,920,821.08	44,920,821.08
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	2,081,864.38	2,081,864.38
TOTALES	246,194,935.11	246,194,935.11	575,467,319.39	269,158,493.04

Fuente: Información presentada por el Departamento de Finanzas de la JIAPAZ

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

**MOMENTOS CONTABLES DEL EGRESO POR OBJETO DEL GASTO
(PESOS)**

Concepto	Presupuesto de Egresos Aprobado	Presupuesto de Egresos Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Capítulo 1000 - Servicios Personales	110,477,280.09	127,725,580.47	127,725,580.47	127,725,580.47	127,725,580.47	109,534,104.89
Capítulo 2000 - Materiales y Suministros	16,383,102.18	19,199,601.63	19,199,601.63	19,199,601.63	19,199,601.63	18,802,746.02
Capítulo 3000 - Servicios Generales	119,047,675.06	119,223,651.41	119,223,651.41	119,223,651.41	119,223,651.41	134,300,894.27
Capítulo 5000 - Bienes Muebles e Inmuebles	286,877.78	63,654,390.72	63,654,390.72	63,654,390.72	63,654,390.72	996,447.94
TOTALES	246,194,935.11	329,803,224.23	329,803,224.23	329,803,224.23	329,803,224.23	263,634,193.12

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

La JIAPAZ, no cumplió con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado del Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 829/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	4	0	4	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	4
SIOIC	6	1	5	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	5
Subtotal	10	1	9		9
Acciones Preventivas					
Recomendación	6	1	5	Recomendación	5
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	13	3	10	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	10
Subtotal	19	4	15		15
TOTAL	29	5	24		24

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

101. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

102. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



103.La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** CP16-AF-JIAPAZ-01-01, CP16-AF-JIAPAZ-02-01, CP16-AF-JIAPAZ-03-01, CP16-AF-JIAPAZ-06-01, CP16-AF-JIAPAZ-07-01, CP16-AF-JIAPAZ-09-01, CP16-AF-JIAPAZ-11-01, CP16-AF-JIAPAZ-14-01, CP16-AF-JIAPAZ-16-01, CP16-AF-JIAPAZ-18-01, a quien(es) se desempeñaron como Directora Administrativa, Encargado de la Dirección Administrativa y Jefe del Departamento de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Derivada de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones:

CP16-AF-JIAPAZ-30, de RECOMENDACIÓN por no haber atendido las acciones números CP16-AF-JIAPAZ-04-01, CP16-AF-JIAPAZ-12-01, CP16-AF-JIAPAZ-19-01,, a quienes se desempeñaron como Encargado de la Dirección Administrativa durante el Ejercicio Fiscal 2016 y el Consejo Directivo de JIAPAZ.

104.La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-JIAPAZ-2016-80/2017, por la cantidad de **\$3'427,368.39** (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N), de los cuales la cantidad de \$ 218,528.99 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la Administración del 01 de Enero al 13 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$ 3'208,839.40 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la Administración del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2016.

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **CP16-AF-JIAPAZ-08.-** Por la cantidad de \$32,935.41 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), por pagos improcedentes a 2 trabajadores Varela Bravo Leopoldo Antonio y Gómez Santamaría Juan Francisco por liquidaciones por retiro voluntario y por invalidez, debido a que los conceptos otorgados no corresponden a los que legalmente proceden de acuerdo a la modalidad de la terminación de la relación laboral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 50 fracciones II y III, 53 fracción I y 162 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 4, fracciones XIV y XV, 19, fracciones II, III, V y VI, 43, 44 y 52, tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 12, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 12, fracción IX de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Zacatecas; artículos 30, fracción V y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y artículo 41, fracción I del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. A los C.C. Varela Bravo Leopoldo Antonio, con número de empleado 1192, por y Gómez Santamaría Juan Francisco, con número de empleado 4827, los dos como Responsables Directos y Miguel Ángel del Real Rodríguez, Encargado de la Dirección Administrativa y Jefe de Departamento de Finanzas de la Junta Intermunicipal de



Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 9 de octubre del 2016, como Responsable Directo.

- **CP16-AF-JIAPAZ-10.-** Por la cantidad de \$3'063,970.57 (TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 57/100 M.N.), por pagos improcedentes a 25 trabajadores por liquidaciones por retiro voluntario:

No. Empleado	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de baja	Años de servicio	3 meses Liquidación	Prima de Antigüedad	Indemnización	20 días por año	Bono Convenido	Retiro Voluntario	Total	Fecha de Ratificación ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas
1171	HERRE RA MARTÍ NEZ BLANCA ALICIA	07/11 /2011	17/10 /2016	4.95	80,660 .70	8,472. 64		80,660 .70			169,79 4.04	20/10/ 2016
1208	MATA MARTÍ NEZ JUAN ANTONIO	22/08 /2012	19/10 /2016	4.16	24,478 .20	7,295. 24					31,773. 44	21/10/ 2016
1278	SANTI AGO SALINAS CINTYA VANESSA	23/01 /2015	20/10 /2016	1.74	50,594 .35	3,067. 68					53,662. 03	21/10/ 2016
1289	COBOS VENEGAS RAUL	11/01 /2015	20/10 /2016	1.78	28,233 .90	3,245. 90					31,479. 80	24/10/ 2016
835	BERNAL RIVERA MIGUEL ÁNGEL	01/01 /2005	24/10 /2016	11.8 2	27,162 .12	20,560 .06		70,795 .14			118,51 7.32	15/11/ 2016
1150	LANDE	15/10	31/10	6.05	80,660	10,574	50,000.				141,23	04/11/



No. Empleado	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de baja	Años de servicio	3 meses Liquidación	Prima de Antigüedad	Indemnización	20 días por año	Bono Convenido	Retiro Voluntario	Total	Fecha de Ratificación ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas
	ROS OLVERA JESUS	/2010	/2016		.40	.73	00				5.13	2016
980	TOVAR JIMÉNEZ MANUEL	17/09/2007	09/11/2016	9.15	26,557.63	16,031.18		40,220.61			82,809.42	09/11/2016
933	SOLÍS AGUILAR KARINA DEL ROCÍO	19/09/2006	11/11/2016	10.15	31,633.38	17,793.74		71,355.66			120,782.78	24/11/2016
1254	REYES GUARDADO MARIO ALBERTO	21/05/2014	11/11/2016	2.48	27,090.12	4,351.18		14,942.86			46,384.16	11/11/2016
1294	MORALES JASSOMONSERRAT	17/03/2015	11/11/2016	1.66	28,233.77	2,905.59		10,399.65			41,539.01	20/12/2016
959	GUTIÉRREZ GARCÍA LUIS ENRIQUE	02/04/2007	09/12/2016	9.70	50,591.70	16,991.71		108,976.22			176,559.63	13/12/2016
1174	MORALES ENRÍQUEZ GERMAN	01/12/2011	09/12/2016	5.03	68,936.40	8,812.83		77,015.70			154,764.93	20/12/2016
1631	GIRÓN	01/06	30/11	11.5	43,600	20,156	201,411				265,16	15/12/

No. Empleado	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de baja	Años de servicio	3 meses Liquidación	Prima de Antigüedad	Indemnización	20 días por año	Bono Convenido	Retiro Voluntario	Total	Fecha de Ratificación ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas
7	CORREA PEDRO JAVIER	/2005	/2016	1	.86	.64	.15				8.65	2016
1658	LÓPEZ JARAMILLO MARÍA DOLORES	01/06 /1987	31/12 /2016	29.61	19,505.63	0.00		128,232.49	25,000.00		172,738.12	20/01/2017
353	GARCÍA HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	15/03 /1999	28/12 /2016	17.80	26,775.02	0.00		105,893.76		15,000.00	147,668.78	30/05/2017
81	DE LA TORRE DÍAZ VÍCTOR HUGO	22/11 /1997	31/12 /2016	19.12	32,358.51	0.00		137,393.17		15,000.00	184,751.68	11/01/2017
492	ESCALANTE TORRES JOSÉ	16/03 /2000	31/12 /2016	16.81	25,125.49	0.00		93,771.23		15,000.00	133,896.72	11/01/2017
501	DÁVILA MÁRQUEZ JOSÉ GUADALUPE	11/04 /2000	31/12 /2016	16.73	26,449.64	0.00		98,294.42		15,000.00	139,744.06	11/01/2017
842	VALENCIA SEGUR	01/03 /2005	31/12 /2016	11.84	49,094.06	20,747.36		129,124.10		15,000.00	213,965.52	09/01/2017

No. Empleado	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de baja	Años de servicio	3 meses Liquidación	Prima de Antigüedad	Indemnización	20 días por año	Bono Convenido	Retiro Voluntario	Total	Fecha de Ratificación ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas	
	A IGNACIO												
1005	BARRIOS ROSALES JOSÉ	27/02/2008	31/12/2016	8.85	25,443.91	15,502.89		50,004.83		15,000.00	105,951.63	01/01/2017	
1006	CARRILLO DE SANTIAGO MARCELINO	22/02/2008	31/12/2016	8.86	21,840.26	17,279.86		47,842.47		15,000.00	101,962.59	01/01/2017	
1044	SÁNCHEZ RAMÍREZ ADOLFO ÁNGEL	28/01/2009	31/12/2016	7.93	26,367.30	13,889.21		46,425.71		15,000.00	101,682.22	No presentó	
1059	DELGADO MEDILLÍN CIRILO	01/04/2009	31/12/2016	7.76	24,346.77	13,586.64		41,934.26		15,000.00	94,867.67	11/01/2017	
1236	CAMPOS MEDINA NOÉ ALEJANDRO	09/09/2013	10/10/2016	3.09		5,407.76					5,407.76	21/10/2016	
1153	LOERACERVANTES JCLEOTILDE	01/04/1986	31/12/2016	30.77	27,106.97	0.00		184,756.51		15,000.00	226,863.48	20/01/2017	
TOTAL ADMINISTRACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 31					14	872,847.09	226,672.84	251,411.15	1,538,039.49	25,000.00	150,000.00	\$3,063,970.57	

No. Empleado	Nombre	Fecha de ingreso	Fecha de baja	Años de servicio	3 meses Liquidación	Prima de Antigüedad	Indemnización	20 días por año	Bono Convenido	Retiro Voluntario	Total	Fecha de Ratificación ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas
DE DICIEMBRE DE 2016												

Debido a que los conceptos otorgados no corresponden a los que legalmente proceden de acuerdo a la modalidad de la terminación de la relación laboral, además por no presentar la autorización de las liquidaciones e indemnizaciones por parte de todos los integrantes del Consejo Directivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 50 fracciones II y III, 53 fracción I y 162 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 4, fracciones XIV y XV, 19, fracciones II, III, V y VI, 43, 44 y 52, tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 12, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 12, fracción IX de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Zacatecas; artículos 30, fracción V y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; Punto 2 del apartado de funciones de la Dirección General del Manual de Organización de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y artículo 41, fracción I del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas. A los C.C. Herrera Martínez Blanca Alicia, con número de empleado 1171, Mata Martínez Juan Antonio, con número de empleado 1208, Santiago Salinas Cintya Vanessa, con número de empleado 1278, Cobos Venegas Raúl, con número de empleado 1289, Bernal Rivera Miguel Ángel, con número de empleado 835, Landeros Olvera Jesús, con número de empleado 1150, Tovar Jiménez Manuel, con número de empleado 980, Solís Aguilar Karina del Rocío, con número de empleada 933, Reyes Guardado Mario Alberto, con número de empleado 1254, Morales Jasso Monserrat, con número de empleada 1294, Gutiérrez García Luis Enrique, con número de empleado 959, Morales Enríquez German, con número de empleado 1174, Girón Correa Pedro Javier, con número de empleado 16317, López Jaramillo María Dolores, con número de empleado 1658, García Hernández Víctor Manuel, con número de empleado 353, De La Torre Díaz Víctor Hugo, con número de empleado 81, Escalante Torres José, con número de empleado 492, Dávila Márquez José Guadalupe, con número de empleado 501, Valencia Segura Ignacio, con número de empleado 842, Barrios Rosales José, con número de empleado 1005, Carrillo De Santiago Marcelino, con número de empleado 1006, Sánchez Ramírez Adolfo Ángel, con número de empleado 1044, Delgado Medellín Cirilo, con número de empleado 1059, Campos Medina Noé Alejandro, con número de empleado 1236 y Loera Cervantes J. Cleotilde con número de empleado 1153, todos(as) como Responsables Directos, Víctor Manuel Rentería López, Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 14 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directo y Alejandra Yassin Soto, Directora Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directa y Guadalupe Margarita Reyes Hernández, Jefa de Departamento de

Recursos Humanos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directa.

- **CP16-AF-JIAPAZ-15.-** Por la cantidad de \$185,593.58 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), por pagos improcedentes a 5 trabajadores por concepto de compensaciones otorgadas, las cuales no se encuentran autorizadas en el Tabulador de Sueldos proporcionados por la Junta, además por no presentar la debida autorización por parte de todos los integrantes del Consejo Directivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 69, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 12, fracción IX de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Zacatecas; artículos 30, fracción V y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; artículo 53 de las Condiciones Generales del Servicio; artículo 41 fracción I del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; y Tabuladores de Sueldos para el ejercicio 2015 y 2016, vigentes dentro del ejercicio 2016. A los C.C. Palomonio Robles Norma A., con número de empleado 75, Cuevas Rodríguez Héctor, con número de empleado 657, Del Real Rodríguez Miguel Ángel, con número de empleado 1161, Ortiz Rodríguez Marisol, con número de empleado 1280 y Girón Correa Pedro Javier, con número de empleado 16317, todos como Responsables Directos, Miguel Ángel del Real Rodríguez, Encargado de la Dirección Administrativa y Jefe de Departamento de Finanzas de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 9 de octubre del 2016 y Guadalupe Margarita Reyes Hernández, Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directa.

- **CP16-AF-JIAPAZ-17.-** Por la cantidad de \$144,868.83 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), por pagos improcedentes a 10 trabajadores por concepto de pago de compensaciones, las cuales no se encuentran autorizadas en el Tabulador de Sueldos proporcionados por la Junta, además por no presentar la debida autorización por parte de todos los integrantes del Consejo Directivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracción II, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 69, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 12, fracción IX de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Zacatecas; artículos 30, fracción V y 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; artículo 53 de las Condiciones Generales del Servicio; artículo 41 fracción I del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; y Tabuladores de Sueldos para el ejercicio 2015 y 2016, vigentes dentro del ejercicio 2016. A los C.C. Castañeda Arriaga Mónica Alejandra, con número de empleada 1277, Rentería López Víctor Manuel, con número de empleado 1329, Ríos Martínez José Manuel, con número de empleado 1330, Yassin Soto Alejandra, con número de empleada 1331, Rivera Salinas Alma Fabiola, con número de empleada 1332, Contreras Bañuelos Horacio, con número de empleado 1333, Rodríguez Ocampo Carlos Alberto, con número de empleado 1334, Díaz Escudero Gustavo, con número de empleado 1335, Gamboa Alaniz Luis Ernesto, con número de empleado 1336 y Girón Correa Pedro Javier, con número de empleado 16317, todos(as) como Responsables Directos, Víctor Manuel Rentería López, Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 14 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directo, Miguel Ángel del Real Rodríguez, Encargado de la Dirección Administrativa y Jefe de Departamento de Finanzas de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de

Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 9 de octubre del 2016, como Responsable Directo, Alejandra Yassin Soto, Directora Administrativa, durante el periodo del 10 de octubre al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directa y Guadalupe Margarita Reyes Hernández, Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, como Responsable Directa.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **SOLICITUD INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades de la JIAPAZ con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$3'427,368.39 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINO

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.26

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2016.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas. Este conjunto normativo, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de JIORESA, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública de JIORESA, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 se presentó a la LXII Legislatura del Estado en fecha 13 de septiembre de 2017 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 11 de octubre de 2017.
- b).- Con la información presentada por la JIORESA, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/024/2018, de fecha 12 de enero de 2018.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

Concepto	Ingreso Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Ingreso Modificado	Ingreso Devengado	Ingreso Recaudado
Ingresos del Gobierno					
IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	3,385,479.00	0.00	3,385,479.00	3,108,117.00	2,583,853.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos de Organismos y Empresas					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	678,200.00	678,200.00
Total	4,385,479.00	0.00	4,385,479.00	3,786,317.00	3,262,053.00

Fuente: Gestión Financiera 2016, presentada por la JIORESA.

DE EGRESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES/ (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DEVENGADO	PRESUPUESTO PAGADO	SUBEJERCICIO
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	2,129,589.00	-575,117.00	1,554,472.00	1,393,503.00	1,391,987.00	160,969.00
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,079,003.00	-3,875.00	1,075,128.00	690,663.00	690,663.00	384,465.00
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,114,774.00	285,481.00	1,400,255.00	891,864.00	889,502.00	508,391.00
CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	621,113.00	154,136.00	216,249.00	131,281.00	131,281.00	84,968.00
CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	185,000.00	185,000.00	117,355.00	117,355.00	67,645.00
GRAN TOTAL	4,385,479.00	45,625.00	4,431,104.00	3,224,666.00	3,220,788.00	1,206,438.00

Fuente: Gestión Financiera 2016, presentada por la JIORESA.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Concepto	Ingreso Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Ingreso Modificado	Ingreso Devengado	Ingreso Recaudado
Ingresos del Gobierno					
IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	3,385,479.00	0.00	3,385,479.00	3,108,117.00	2,583,853.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos de Organismos y Empresas					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	678,200.00	678,200.00
Total	4,385,479.00	0.00	4,385,479.00	3,786,317.00	3,262,053.00

Fuente: Gestión Financiera 2016, presentada por la JIORESA.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES/ (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DEVENGADO	PRESUPUESTO PAGADO	SUBEJERCICIO
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	2,129,589.00	-575,117.00	1,554,472.00	1,393,503.00	1,391,987.00	160,969.00
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,079,003.00	-3,875.00	1,075,128.00	690,663.00	690,663.00	384,465.00
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,114,774.00	285,481.00	1,400,255.00	891,864.00	889,502.00	508,391.00
CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	621,113.00	154,136.00	216,249.00	131,281.00	131,281.00	84,968.00
CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	185,000.00	185,000.00	117,355.00	117,355.00	67,645.00
GRAN TOTAL	4,385,479.00	45,625.00	4,431,104.00	3,224,666.00	3,220,788.00	1,206,438.00

Fuente: Gestión Financiera 2016, presentada por la JIORESA.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No.	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN			% AVANCE	
		TOTAL	EJERCIDA	REVISADA	FINANCIERO	FÍSICO
INVERSIÓN PÚBLICA (CUENTA 6000)						
1	MANTENIMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO	117,354.92	117,354.92	117,354.92	100.00	100.00
	TOTAL	117,354.92	117,354.92	117,354.92	100.00	100.00
	OBRAS DE LA MUESTRA, MISMAS QUE FUERON REVISADAS DOCUMENTAL Y FÍSICAMENTE					

Fuente: Gestión Financiera 2016, presentada por la JIORESA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1936/2018, de fecha 29 de junio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	4	0	4	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	4
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	13	0	13	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	13
Subtotal	17	0	17		17
Acciones Preventivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	12	0	12	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	12
Recomendación	1	0	1	Recomendación	1
SEP	1	0	1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	13	0	13		13
TOTAL	30	0	30		30



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

105.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades de JIORESA con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

106.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

107.La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** CP16/JIORESA01-01, CP16/JIORESA03-01, CP16/JIORESA05-01, CP16/JIORESA07-01, CP16/JIORESA09-01, CP16/JIORESA011-01, CP16/JIORESA14-01, CP16/JIORESA17-01, CP16/JIORESA20-01, CP16/JIORESA22-01, CP16/JIORESA25-01, CP16/JIORESA29-01, Director General de la JIORESA, Presidentes Concejales Municipales de Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande y Morelos y Comisario durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

CP16/JIORESA-31, de Recomendación por no haber atendido las acciones números CP16/JIORESA-27-01, Pliego de Observaciones CCP16/JIORESA-13, CCP16/JIORESA-16, CCP16/JIORESA-19 Y CCP16/JIORESA-24, Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo CP16/JIORESA-01, CP16/JIORESA-03, CP16/JIORESA-05, CP16/JIORESA-07, CP16/JIORESA-09, CP16/JIORESA-11, CP16/JIORESA-14, CP16/JIORESA-17, CP16/JIORESA-20, CP16/JIORESA-22, CP16/JIORESA-25, CP16/JIORESA-29, a quienes se desempeñaron como Director General de la JIORESA, Presidentes Concejales Municipales de Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande y Morelos y Comisario durante el Ejercicio Fiscal 2016.

La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-JIORESA-2015-06/2018, por la cantidad de **\$104,801.70** (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 70/100 M.N), de los cuales corresponden a quien se desempeñó como Director General de JIORESA durante el Ejercicio Fiscal 2016 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su respectivo cargo, en el periodo del 1 de enero al 13 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:



- **CP16/JIORESA-13.-** Por la cantidad de \$4,297.60 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS60/100 M.N), relativo por erogaciones sin soporte documental detectado en la revisión de las cuentas que se muestran a continuación:

Cuenta	Póliza	Fecha	Concepto	Importe
5129-2981	C00233	23 de marzo de 2016	GD OSCAR EDUARDO LLAMAS GONZALEZ , Folio: 133, Factura: A188 (GP GASTOS A COMPROBAR DEL 12 AL 18 DE MARZO 2016, Folio Comprobación de Gasto: 13 Gasto por Comprobar: 12)	\$1,453.46
5135-3571	D00036	7 de marzo de 2016	GD OSCAR EDUARDO LLAMAS GONZALEZ , Folio: 123, Factura: A465 (GP FONDO REVOLVENTE DEL 5 AL 11 DE MARZO DE 2016, Folio Comprobación de Gasto: 12 Gasto por Comprobar: 11)	1,120.01
5135-3571	C00406	30 de septiembre de 2016	GD OSCAR EDUARDO LLAMAS GONZALEZ , Folio: 509, Factura: A606 (PAGO DE GASTOS VARIOS CH 502. GP OSCAR EDUARDO LLAMAS	1,724.13

Cuenta	Póliza	Fecha	Concepto	Importe
			GONZALEZ , Folio Pago: 220)	
			Total	\$4,297. 60

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, que expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016. Considerándose como Responsable a el C. Oscar Eduardo Llamas González, Director General de la JIORESA quién se desempeñó durante el período del 1 de enero al 14 de octubre de 2016 como (Responsable Directo).

- CP16/JIORESA-16.-** Por la cantidad de \$53,149.44 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), por erogaciones que no justifican el destino y aplicación de los recursos en la cuenta 5135-3571 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo" detectándose registro de pasivo mediante la Póliza P00942 de fecha 1 de septiembre de 2016, cuyo concepto señala: "SE RECIBE SERVICIO. GD Compra: 460 Factura 010101, 116 EQUIPOS MEJORES SA DE CV" por un importe de \$53,149.44 sin mencionar el tipo de servicio contratado y/o recibido, situación que obstaculiza a la autoridad fiscalizadora corroborar su recepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119, 122, 147, 148 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos artículo 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, Artículo 87,88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII, XIII; Artículo 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Considerándose como Responsable a el C. Oscar Eduardo Llamas González, Director General de la JIORESA quién se desempeñó durante el período del 1 de enero al 14 de octubre de 2016 como (Responsable Directo).
- CP16/JIORESA-19.-** Por la cantidad de \$42,601.08 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ÚNPESOS 08/100 M.N.), por erogaciones que no justifican el destino y aplicación de los recursos en la cuenta 5135-3571 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo" detectándose registro de pasivo mediante la Póliza P01062 de fecha 26 de septiembre de 2016, cuyo concepto señala: "SE RECIBE SERVICIO ARREGLO DE CARGADOR. GD Compra: 513 Factura 11111, 116 EQUIPOS MEJORES SA DE CV" por un importe de \$42,601.08. Es importante señalar que no se menciona el equipo que recibió el servicio por arreglo de cargador ni el tipo de servicio contratado y/o recibido, situación que obstaculiza a la autoridad fiscalizadora corroborar su recepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, que e expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016. Considerándose como Responsable a el C. Oscar Eduardo Llamas González, Director General de la JIORESA quién se desempeñó durante el período del 1 de enero al 14 de octubre de 2016 como (Responsable Directo).

- **CP16/JIORESA-24.-** Por la cantidad de \$4,753.58 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS 58/100 M.N.), que corresponde a concepto de gasto a comprobar por parte del C. Oscar Eduardo Llamas González, de fecha 28 de abril de 2016, al expedir el cheque número 463, del cual no se cuenta con su respectiva comprobación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, que e expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de julio de 2017, en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016. Considerándose como Responsable a el C. Oscar Eduardo Llamas González, Director General de la JIORESA quién se desempeñó durante el período del 1 de enero al 14 de octubre de 2016 como (Responsable Directo).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, JIORESA, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **SOLICITUD INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades correspondientes con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio



que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$104,801.70 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS ÚN PESOS 70/100 M.N.), en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN



DIPUTADA SECRETARIA

**KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINO
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



5.27

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS, EDICIÓN 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Vigilancia le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentado por el diputado Raúl Ulloa Guzmán, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que cite a comparecer al Coordinador General del Comité Organizador y transparentar el ejercicio de la Feria Nacional de Zacatecas (FENAZA) edición 2018, que presentó el diputado Raúl Ulloa Guzmán integrante de esta Asamblea Popular.

En fecha 13 de noviembre de 2018, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0147, la iniciativa de referencia fue turnada a esta comisión legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia de las comunidades y los pueblos, generalmente va aparejada al nacimiento, consolidación y crecimiento de las costumbres, la cultura y las festividades que les representan; es decir una festividad o feria, es la celebración en honor a un suceso histórico propio de esa zona geográfica como pudiera llegar a ser su fundación, algún encuentro entre culturas o su liberación; bajo esa tesitura se puede comenzar a comprender la importancia que reviste a dichos festejos y el arraigo socio-cultural que posee en la identidad de la sociedad ahí asentada.

Por lo tanto, las ahora llamadas ferias, ya sean municipales, regionales o incluso nacionales, encuentran su origen en la esencia e identidad de las pueblos; las ferias son un evento de carácter histórico, social, económico y cultural, establecido para el festejo de algún aspecto que posee especial significación, simbolismo o creencias de los



habitantes de esa demarcación, dado que debe llevarse a cabo en la sede de los festejos; poseen características tales como el establecerse de manera temporal y en periodos o fechas determinadas, llevarse a cabo en la sede de los festejos y que tienen como objetivo la promoción histórica, turística, cultural, acompañada del fomento comercial, la diversión, el entretenimiento, la gastronomía y el espectáculo.

Dichos festejos, han evolucionado conforme al desarrollo de las sociedades, por lo tanto si bien su objetivo y conmemoraciones continúan tras el paso del tiempo, lo que si se ha modificado es la forma de llevarlos a cabo y los componentes que involucran cada festejo; así han pasado de ser eventos generalmente convocados y organizado por las iglesias o parroquias, a ser ya organizados por la sociedad civil y los gobiernos municipales y estatal, en virtud que se ha comprendido que más allá de festejos religiosos, se convierten en referentes de identidad y cultura para los pueblos y los municipios; así como detonantes de empleos, economía y turismo.

Zacatecas, posee en su bagaje cultural con un gran acervo histórico en lo referente a este tipo de festejos, conmemoraciones y actividades; por ejemplo en el territorio zacatecano se cuentan con ferias de gran renombre como la Feria Nacional de Zacatecas, la Feria de la Primavera de Jerez, la Feria Nacional de Fresnillo, la Feria de la Virgen de Guadalupe, la Feria Regional de Villanueva, la Feria Regional de Juchipila, la Feria Regional de Jalpa, la Feria Regional de la Candelaria de Sombrerete, el Carnaval de Río Grande, la Feria Regional de Pinos entre otras importantes festividades de carácter regional, patronal o municipal, tienen lugar a lo largo y ancho de la geografía estatal, llevando diversión, cultura, gastronomía, turismo y generación de economía a nuestros municipios y al estado, pero principalmente a su gente; lo que les representa seguir manteniendo vivas las tradiciones y costumbres que a lo largo del tiempo y generación tras generación han sido legado histórico.

Dada esta circunstancia, la exigencia de las y los ciudadanos para que año con año se superen las expectativas, se obtenga más derrama económica, se presenten más y mejores espectáculos y se tenga un mayor reconocimiento del lugar, así como de su cultura, tradiciones, es aún más grande y representa un exigencia real hacia los gobiernos municipales y estatal, para que, con sus aportaciones económicas y en especie, así como la colaboración de la sociedad civil y el sector privado se logren dichos objetivos; por lo tanto el gasto tiende a incrementarse feria tras feria.

Cabe hacer referencia, que esta circunstancia llega a influir incluso en el esquema político, en virtud que se vuelve un reto a los gobiernos entrantes y llega a ser una competencia superar a los salientes, en la organización de las ferias, dado que se ha convertido en un factor real de medición y sobre todo de comparativo de resultados en el ejercicio de gobierno; dicha presión en ocasiones genera que los ayuntamientos y estado, privilegien el gasto en estos festejos, destinando cantidades importantes o representativas para en sus Presupuestos de Egresos; lo que en ocasiones provoca la imposibilidad financiera para prestar algún servicio de manera eficiente o incluso el conservar deudas que se habrán de seguir incrementando durante los ejercicios fiscales y administrativos.

Por lo tanto y por ser erogaciones que se hacen por parte de los entes públicos, es necesario que su ejecución se haga conforme a los criterios y principios del gasto de recursos públicos, por lo tanto, esta iniciativa de Punto de Acuerdo, está diseñada en atención a garantizar que la ejecución de los recursos destinados a la Feria Nacional de Zacatecas la FENAZA, se haga conforme a derecho y así mismo que no se descuiden rubros y materias importantes en las obligaciones por parte de los entes públicos.

Año con año, las y los zacatecanos somos testigos de las actividades de la Feria Nacional de Zacatecas, es decir de sus preparativos, conformación del patronato,

presentación de artistas para el palenque, del teatro del pueblo, de carteles taurinos, las campañas de candidatas a reinas y sus actividades previas, la feria en tu colonia y la presentación de actividades culturales, religiosas, deportivas y otras, así como todo el desarrollo de los días de feria; a la cual concurrimos para disfrutar, habitantes de todos los municipios así como visitantes nacionales y extranjeros; sin embargo consideramos que una vez clausurados dichos festejos, no hay una correcta rendición de cuentas hacia los ciudadanos, conforme a los nuevos principios en la materia como los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Esta Soberanía Popular, debe velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, máxime cuando son destinados a rubros y conceptos distintos a las actividades inherentes al ejercicio del gobierno estatal en la atención de resoluciones a las necesidades y exigencias sociales y la prestación de servicios.

Por lo cual, se considera necesario exponer y que en su caso sea aprobado por esta Soberanía Popular, un exhorto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que sea citado a comparecer al Coordinador del Comité Organizador de la Feria Nacional de Zacatecas, una vez que se acabe dicha festividad; con el objetivo de informar sobre las actividades, y sobre todo los recursos y resultados en materia financiera de la FENAZA en su edición 2018, dado que es menester de esta Representación Popular, procurar que a nombre del pueblo se vigile toda ejecución de recursos emanados de sus impuestos y contribuciones, no dudamos que dicha festividad sea para el júbilo y recreación de las y los zacatecanos y turistas que nos visitan; sin embargo se requiere es tener la certeza que la misma esté apegada a los principios de transparencia y rendición de cuentas, y sea una feria que no solo redunde en el beneficio social, cultural, económico y turístico; sino además que no atente en perjuicio de las finanzas del estado que están destinadas a la atención de los habitantes de nuestro estado.

Se encuentra como sustento de la proposición que aquí se plantea, encuentra sustento en la propia regulación legal con que cuenta la feria, es decir en la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en donde, particularmente en sus artículos 7 y 24, habla sobre la administración de los recursos financieros que son de carácter público, en este sentido se entra al esquema de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; a saber de lo dispuesto en la supra citada ley orgánica:

*ARTÍCULO 7.- El Patronato exigirá la rendición de cuentas a quienes **administren las cuestiones económicas de la Feria**, para que las rindan durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de la misma al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

ARTÍCULO 24.- El Patronato administrará los ingresos provenientes de subsidios Federales, Estatales y Municipales, destinados a la Feria o al mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones de la misma. Asimismo los ingresos provenientes de instituciones privadas, los donativos que hagan los particulares y los fondos que se recaben por la aplicación de cuotas a los expositores participantes en la feria.

En esa tesitura es pertinente hacer referencia además al artículo primero fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, tiene su fundamento en los artículos 115, fracción IV y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto reglamentar los artículos, 65, fracciones XV y XXXI y 71



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de revisión, rendición de cuentas y fiscalización superior de:

I. ...

II. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, fideicomisos, mandatos o fondos, o cualquier otra figura jurídica, que reciban, ejerzan o administren recursos públicos;

III. ...

De lo anterior se desprende, que esta Soberanía Popular, tiene la facultad de solicitar informes y la comparecencia de aquellas personas que ejecuten o administren recurso público, dado que para la ejecución de la Feria, se plasma en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, una partida de 30 millones de pesos. Por lo tanto se extiende el presente exhorto y se requiere que dado la próxima clausura de dicha festividad, y con el objetivo de otorgar un tiempo razonable para la adecuada integración de informes generales, consolidados y complementarios, así como el de recabar y procesar la información, sea aprobado este instrumento de urgente resolución, para que de esta forma, el ciudadano a que se hace referencia, así como el patronato y su equipo de trabajo estén en las condiciones óptimas de comenzar a generar dicho informe.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Solicitar la comparecencia del Coordinador General del Comité Organizador de la FENAZA edición 2018, y se entregue informe por escrito previo a la comparecencia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Raúl Ulloa Guzmán, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO RESPONSABILIDAD COLECTIVA. Actualmente, dentro del proceso de consolidación democrática que vivimos en México y, particularmente en nuestra entidad, el Estado debe impulsar como ejercicio de gobierno el principio de la rendición de cuentas, entendida como la obligación del servidor público de reportar detalladamente sus actos y los resultados de ellos; asimismo y, de forma determinante, la transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos.



Se entiende lo anterior como el mecanismo que permite a la ciudadanía monitorear el desempeño de los servidores públicos, sobre todo en las condiciones actuales en las que nos encontramos que el Estado enfrenta un deterioro en su nivel de credibilidad y de la falta de confianza en las instituciones que ejercen los recursos públicos.

Por lo tanto, es necesario establecer estrategias de transparencia que permitan, en un primer momento, conocer los resultados en la administración de los recursos financieros que son de carácter público, dejando de lado la opacidad del ejercicio público y la falta de transparencia. De lo contrario, esto provoca que los ciudadanos no estén en posibilidades de evaluar a los servidores públicos y, por ende, sus acciones dejen la duda respecto de su nivel de honestidad en el ejercicio del gasto público.

Conforme a ello, debe implementarse cualquier mecanismo que permita la transparencia y la rendición de cuentas, esto contribuye a que se genere confianza y a la vez se fortalezca el impulso a la convivencia y la recreación sana de las familias zacatecanas.

TERCERO. COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE ZACATECAS. En relación con el punto de acuerdo materia del presente dictamen, esta Comisión Legislativa lo considera procedente, en los términos que a continuación se precisan:

1. Consideramos que el exhorto para que comparezca el Coordinador General de la FENAZA debe dirigirse al L. C. Alejandro Tello Cristerna, toda vez que en su carácter de Gobernador del Estado forma parte, como Presidente Consultivo, del Patronato de la Feria y, en todo caso, a él le corresponde instruir al C. Federico Borrego Iturbe, Coordinador General del Comité Organizador, para que comparezca ante esta Soberanía Popular.
2. En el punto de acuerdo se solicita que el Coordinador General del Comité Organizador de la FENAZA comparezca ante el Pleno de esta Legislatura, sin embargo, consideramos más adecuado y productivo que acuda a reunión pública de trabajo ante las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Transparencia y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que haya un diálogo más directo y se obtengan resultados que permitan, en todo caso, la adopción de medidas legislativas y administrativas que posibiliten una mayor transparencia en las actividades realizadas por la FENAZA.
3. Finalmente, de conformidad con el punto de acuerdo que se estudia, consideramos apropiado que cinco días antes de su comparecencia, el C. Federico Borrego Iturbe, Coordinador General del Comité Organizador, haga llegar a esta Legislatura un Informe General y Complementario de los Ingresos y Egresos de la FENAZA, durante los ejercicios 2017 y 2018, el cual deberá estar integrado, por lo menos, con los rubros siguientes:



- Aportaciones Municipales, Estatales y Nacionales;
- Ingresos por patrocinios con empresas privadas;
- Comercialización de espacios para expositores, comerciantes, restaurantes, bares y en general todos los feriantes;
- Donaciones en efectivo o en especie de empresas privadas;
- Ingresos producto de estacionamientos públicos;
- Ingresos producto de baños;
- Ingresos de juegos mecánicos;
- Convenios, contratos y todo lo relativo a las empresas que hayan intervenido en los eventos feriales de ambos ejercicios, principalmente, de espectáculos, servicios de palenque, plaza de toros, multiforo, otros escenarios y foros;
- Ingresos por licencias de venta de alcohol, y
- Cualquier otro ingreso derivado de las actividades feriales.

Lo anterior, con la finalidad de que los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Transparencia y Protección de Datos conozcan, con anticipación, los resultados obtenidos en las ediciones 2017 y 2018 de la FENAZA y estén en condiciones de hacer propuestas constructivas y apegadas al marco legal en la materia.

Los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de que la transparencia y la rendición de cuentas deben observarse en todas las instancias donde se ejerzan recursos públicos, además, es de vital importancia establecer mecanismos de diálogo y consenso entre los poderes públicos, con la convicción de que ello habrá de redundar en beneficio de los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que en su carácter de Presidente Consultivo del Patronato de la FENAZA, ordene al C. Federico Borrego Iturbe, Coordinador General del Comité Organizador, comparezca ante esta Soberanía Popular a reunión de trabajo de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Transparencia y Protección de Datos Personales, con la finalidad de que rinda un informe financiero de las ediciones 2017 y 2018 de la Feria Nacional de Zacatecas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que instruya al C. Federico Borrego Iturbe, Coordinador General del Comité Organizador de la FENAZA, para que previo a su comparecencia



ante las Comisiones Legislativas rinda ante esta Soberanía Popular un Informe General y Complementario de los Ingresos y Egresos de la FENAZA, durante las ediciones 2017 y 2018, en los términos precisados en este instrumento legislativo.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, 19 de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Vigilancia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentado por el diputado Armando Perales Gándara, integrante de esta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 2 de octubre del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a que atienda las observaciones que la Auditoría Superior de la Federación le realizó en la Cuenta Pública 2016, que en ejercicio de presentó el diputado Armando Perales Gándara, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos son herramientas de gran relevancia para la democracia, permiten asimismo, la consolidación del Estado de Derecho y de las instituciones que de él dimanar, de la misma forma son mecanismos que fortalecen la credibilidad hacia los servidores públicos y autoridades encargadas de velar el buen uso del erario.

Aunado a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, mismos que en los últimos años han tomado un papel relevante en la vida democrática y del quehacer público, debido lamentablemente al mal manejo, de servidores públicos, de los



recursos del Estado, la Constitución política del estado de Zacatecas estipula en su artículo 138, en relación con esta exposición de motivos lo siguiente:¹

Artículo 138.- *La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes. Los caudales de la hacienda pública estatal se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no podrán ser empleados, por ningún concepto, en beneficio exclusivo de alguno de los Municipios del Estado.*

Lamentablemente, la opacidad en el manejo de los recursos públicos se ha convertido en una práctica sistemática del actual gobierno de la entidad, encabezado por Alejandro Tello Cristerna, y del gobierno de su antecesor, Miguel Alonso Reyes; prácticas irregulares en el manejo del erario que han sido denunciadas reiteradamente durante su gobierno, asimismo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha dado a conocer en los informes de los resultados de fiscalización que se le han realizado al poder ejecutivo del estado, observaciones sobre el manejo de esos recursos.

Aquí cabe aclarar que el estado de Zacatecas cuenta con un organismo con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, como lo es la Auditoría Superior del Estado, pero para fines de la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo nos referimos a la revisión de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación, misma que de acuerdo al artículo 9º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la faculta para solicitar la información necesaria para efectos de sus auditorías e investigaciones.

Artículo 9.- *Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.*

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

*De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable...*²

Bajo estas facultades, en su informe sobre la fiscalización de la Cuenta Pública 2016 realizada al gobierno de Zacatecas, correspondientes a los últimos meses de mandato de Miguel Alonso Reyes y los primeros del gobierno de Alejandro Tello Cristerna, la Auditoría Superior de la Federación expuso anomalías por 456 millones de pesos correspondientes a aportaciones federales que le fueron asignados a Zacatecas y que de acuerdo al informe de la ASF los recursos tienen observaciones negativas como; carecen de comprobación, ejercicio de manera indebida, fueron desviados y/o se desconoce su destino.³

¹ [en línea] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Véase: file:///C:/Users/alonso.pena/Documents/Alonso/esen.pdf

² Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Cámara de Diputados, [en línea], consultado: 27 de agosto de 2018, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

³ Gutiérrez Lorena. "Señala ASF irregularidades en cuenta pública 2016". NTR Zacatecas, 2017, [en línea], consultado: 28 de agosto de 2018, disponible en: <https://pagina24zacatecas.com.mx/2017/08/23/local/ya-hay-observaciones-federales-a-la-cuenta-publica-de-gobierno-de-tello-pero-falta/>

Asimismo, en el informe se detalla que poco más de 414 millones de pesos de fondos federales tienen irregularidades, como; el Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Programa de Inclusión Social Prospera, Subsidio para Seguridad Pública y el Fondo de Fortalecimiento de Infraestructura. Esto es resultado de 30 auditorías realizadas a la Entidad Federativa de Zacatecas, de las cuales se promovieron 59 acciones, es decir, 43 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 8 pliegos de observaciones y 8 recomendaciones, a diferentes autoridades estatales, siendo el gobierno del estado el ente con mas señalamientos por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos, según el informe de la ASF.⁴

Como se explica en el párrafo anterior, el gobierno del estado fue el ente con más señalamientos en el informe de la cuenta pública 2016, realizada a la entidad de Zacatecas, la ASF detectó irregularidades por el monto de 453 millones de pesos, recursos que fueron otorgados durante el año fiscal que compartieron los gobiernos estatales priístas de Miguel Alonso Reyes y Alejandro Tello Cristerna. En el informe se detalla que el agravio que mayor perjuicio ocasiono al erario del estado fue el desvío de poco más de 384 millones de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y que dicho recurso fue desviado a una cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas, en la que se administra gasto corriente, fin ajeno al Fondo.⁵

Asimismo, la ASF detecto el desvió de recursos públicos de los cuales se desconoce su destino, por ejemplo, más de 27 millones de pesos fueron asignados a proyectos en materia de ciencia y tecnología, pero el gobierno del estado no pudo acreditar, con información veraz, que el monto destinado cumpliera con los fines para los que fueron etiquetados. Aunado a esto, se detectaron agravios a la hacienda pública por un monto estipulado de poco más de 28 millones de pesos, los cuales no fueron ejercidos en las fechas que el gobierno estatal indicó a la Auditoría Superior de la Federación.⁶

En este sentido, la ASF en su informe de fiscalización de la Cuenta Pública 2016 para el estado de Zacatecas detallo una serie de observaciones y recomendaciones que el gobierno del estado deberá atender para no ser acreedor a sanciones, como; demostrar si se ejecutó el dinero otorgado por la federación a la entidad para el rubro de fondos federales, que la Secretaría de la Función Pública del estado atienda la solicitud de la auditoría, de investigar e iniciar procedimientos en contra de los funcionarios públicos involucrados en irregularidades, y por último, si el gobierno estatal no comprueba el gasto y funcionamiento de los recursos asignados está obligado a regresarlos a la federación.

Por tal motivo la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene por objetivo exhortar al Poder Ejecutivo Estatal para que atienda las observaciones que la Auditoría Superior de la Federación le realizó en la Cuenta Pública 2016 realizada a la Entidad Federativa, asimismo, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles emita un informe detallado y con soporte documental a esta Soberanía, sobre el número de acciones legales interpuestas a los funcionarios públicos que presuntamente hayan cometido una falta administrativa en la Cuenta Pública 2016.

Ante este panorama, es indispensable que el gobierno del estado sea transparente y rinda cuentas, debido a que la Auditoría Superior de la Federación ha detectado un

⁴ Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 (Segundo Informe). Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación Unidad de Evaluación y Control. 2017, [en línea], consultado: 28 de agosto de 2018, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/docs/estados/2016/2/Zacatecas.pdf

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.



ejercicio indebido de las arcas públicas en detrimento de los zacatecanos, en noviembre próximo la ASF entregara el Informe de la Cuenta Pública 2017, por lo que se espera que la administración estatal tenga resultados presupuestarios sin irregularidades como fue el caso de la Cuenta Pública 2016.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que atienda las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación de la cuenta pública 2016, y emita un informe detallado a esta soberanía.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen, estima necesario dividir el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Armando Perales Gándara, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FISCALIZACIÓN. La fiscalización superior es un instrumento del estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de programas que se ejecutan, con la finalidad de ubicar, corregir y sancionar prácticas regulares, irregulares e ilícitas.

Actualmente, la sociedad civil juega un papel muy importante en la rendición de cuentas, y mucho de ello lo debemos a los medios de comunicación, las organizaciones sociales y las instituciones académicas que se han constituido en atentos observadores de la actividad de las entidades públicas, en ese sentido, es obligación de las autoridades emplear correctamente los instrumentos de la fiscalización para rendir cuentas claras a la sociedad.

Una fiscalización moderna debe no solo revisar y vigilar, sino también ayudar a enfrentar los desafíos del país, como es el crecimiento económico, acceso a la educación, a la salud y una seguridad social de calidad, para abatir las desigualdades sociales.

La ciudadanía demanda una mayor transparencia en el ejercicio gubernamental, en sus diferentes esferas, así como una mayor claridad en la toma de decisiones sobre la aplicación de los recursos, la necesidad de la fiscalización en el sector público es indispensable para combatir con los manejos irregulares de los recursos y tener eficiencia en el ejercicio del gasto.



Por lo anterior, esta dictaminadora considera procedente el presente punto de acuerdo, toda vez que coincide con el diputado proponente en la importancia de transparentar las actividades gubernamentales, con el fin de consolidar el sistema fiscalización y rendición de cuentas.

Virtud a ello, se estima adecuado exhortar, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo para que atienda de las observaciones que la Auditoría Superior de la Federación realizó respecto de la Cuenta Pública del 2016 y rinda un informe a esta Soberanía en relación con las medidas tomadas para su solventación.

Consideramos que a través de acciones como la expresada, se recupera la confianza y credibilidad de la sociedad en sus autoridades y, además, se fortalece el régimen democrático vigente, pues la transparencia en la función pública es condición indispensable para ejercer el control ciudadano sobre las actividades gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que atienda las observaciones que la Auditoría Superior de la Federación efectuó respecto de la Cuenta Pública 2016, y remita un informe a esta Soberanía, sobre las medidas de solventación tomadas en relación con las referidas observaciones.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 19 de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES



SECRETARIO

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



5.29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la realización y el cálculo en la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se integró el presupuesto de ingresos, con una estructura del Clasificador del rubro de ingresos, definida por el CONAC.

*Para determinar la proyección de los importes de cada rubro para el ejercicio 2019 se tomó como base el método de **Extrapolación**, pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.*



Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2019 que corresponde al 3%. Mismo que se obtuvo en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esperando que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio 2019, cumpla y este apegada a lo establecido por las normas contables establecidas por el CONAC”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:



- I. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la **legislación local aplicable**, en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y las **normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se



incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*



- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la Comisión Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no



tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 24,903,297.36	\$ 28,480,711.42	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,066,376.46	1,068,242.10	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,425,201.90	1,638,982.10	-	-
E. Productos	120,345.20	138,396.98	-	-
F. Aprovechamientos	10,730.65	12,340.24	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	17,542,643.15	20,174,050.00	-	-



I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,738,000.00	5,448,700.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 13,507,420.45	\$ 15,533,532.30	\$	\$
A. Aportaciones	11,285,551.45	12,978,383.00	-	-
B. Convenios	2,221,869.00	2,555,149.30	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 38,410,717.81	\$ 44,014,243.72	\$ -	\$
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$

RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Año 2016
1. Ingresos de Libre Disposición	\$24,903,308.13	\$ 21,704,885.00	\$ 32,635,493.90	\$32,640,778.32
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	1,066,377.23	977,119.00	953,417.89	933,474.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	1,793.00	-
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	1,425,201.90	1,239,306.00	842,518.62	1,152,790.50
E. Productos	120,345.20	104,648.00		101,600.00
F. Aprovechamientos	10,730.65	9,331.00	146,194.00	4,592.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	17,542,653.15	15,254,481.00	30,041,570.39	29,071,894.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,738,000.00	4,120,000.00	650,000.00	1,376,427.00
J. Convenios		-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$13,507,420.00	\$ 11,745,583.00		
A. Aportaciones	11,285,551.00	9,813,523.00		
B. Convenios	2,221,869.00	1,932,060.00		
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$38,410,728.13	\$ 33,450,468.00	\$ 32,635,493.90	\$ 32,640,778.32
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.



En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:



1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;



Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en



los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁹

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o



Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.



Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$38,410,228.58 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	\$38,410,228.58
Impuestos	\$1,066377.23
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	928,906.23
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	137,471.23
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-

Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	\$1,425,201.9
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,584.45
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	1,353,667.30
Otros Derechos	35,950.15
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	\$120,345.20
Productos de tipo corriente	1,895.20
Productos de capital	118,450.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	\$10,730.65
Aprovechamientos de tipo corriente	10,730.65
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-

Participaciones y Aportaciones	\$35,788,073.60
Participaciones	17,542,653.15
Aportaciones	11,285,551.45
Convenios	2,221,869.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	4,738,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato.....
1.0500
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826**;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
 - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**



- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



ARTÍCULO 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	0.0009
II	0.0018
III	0.0033
IV	0.0051
V	0.0075
VI	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos)



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 44.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

ARTÍCULO 46.- El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Locales fijos en mercados, por día..... de 0.0840 a 0.2100	
II.	Plazas a vendedores ambulantes, por día de..... 0.0630 a 0.4200	
III.	Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de 3.0364 a 6.0787	
IV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Puestos fijos.....	1.9265
	b) Puestos semifijos.....	2.1000
V.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... 0.1465	
VI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1612

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

ARTÍCULO 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 48.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I.	Por uso de terreno a perpetuidad:	
	a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)....	9.9000
	b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	17.0000
	c) Movimiento de lápida.....	11.5500
	d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	68.0000



II.	Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a)	1 metro.....	9.2400
b)	2 metros.....	10.3950
c)	3 metros.....	11.5500
III.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	12.1275
IV.	Lote para menor de hasta 12 años.....	15.3665
V.	Lote para adulto.....	21.5263

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 49.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1143
II.	Ovicaprino.....	0.0703
III.	Porcino.....	0.0703
IV.	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 50.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 51.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 52.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria



I.	Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal.....	0.1000
II.	Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal.....	0.0200
III.	Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.	5.5000
IV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 53.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I.	Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.4190
	b) Ovicaprino.....	0.8597
	c) Porcino.....	0.8422
	d) Equino.....	0.8422
	e) Asnal.....	1.1013
	f) Aves de Corral.....	0.0444
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0031
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1042
	b) Porcino.....	0.0711
	c) Ovicaprino.....	0.0618
	d) Aves de corral.....	0.0121
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5558
	b) Becerro.....	0.3585
	c) Porcino.....	0.3325
	d) Lechón.....	0.2970
	e) Equino.....	0.2304
	f) Ovicaprino.....	0.2970
	g) Aves de corral.....	0.0031



- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7033 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3563 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1778 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0271 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1518 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0265 |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.9121 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2442 |
- VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 54.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- | | | |
|------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.7400 |
| III. | Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... | 1.9118 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 6.5723 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... | 18.9422 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.8473 |

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- | | | |
|------|---|---------------|
| VI. | Anotación marginal..... | 0.6162 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.... | 0.4902 |

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**

IX. Constancia de inexistencia, excepto las relativas a actas de nacimiento..... **1.5800**

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....**3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite.....**3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 56.- Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad: **UMA diaria**
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5129**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.9642**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.8901**
 - d) Con gaveta para adultos..... **19.5209**
- II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6944**
 - b) Para adultos..... **7.0900**
- III. Permiso para exhumación..... **3.0000**
- IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... **4.2177**
 - b) Con gaveta, para menores de 12 años..... **7.5317**
 - c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**



- d) Con gaveta, para adultos..... **20.5441**
- V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....
3.4070
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 57.- Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8820
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7015
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5970
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3578
V.	Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
VI.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	0.7158
VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	0.4624
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9023
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5868
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1538
	b) Predios rústicos.....	1.6370
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.6346
XII.	Expedición de constancia de soltería.....	0.4908
XIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
XIV.	Certificación de no adeudo al Municipio:	



a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
d)	Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales.....	3.0000

XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

ARTÍCULO 58.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y
Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 59.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 60.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 62.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 63.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 64.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62,63 y 64 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 66.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
a)	Hasta 200 Mts ²	3.3774
b)	De 201 a 400 Mts ²	4.0232



	c)	De 401 a 600 Mts ²	4.7414
	d)	De 601 a 1000 Mts ²	5.9121
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4685
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5610
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.1646
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4326
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3259
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.7052
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.4607
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5308
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	71.0067
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.4726
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016



		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	49.9565
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	210.6430
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	9.1005
III.		Avalúo, cuyo monto sea de:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001

	g)	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1168
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5360
VI.		Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6922
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0914
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.6346

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 67.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por m²..... **0.0233**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 2. De 1-00-01 has en adelante, por m²..... **0.0134**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0058**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0134**
 - d) Popular:
 1. De -00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.1145**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres por m ²	0.0233
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0282
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0282
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0923
e)	Industrial, por m ²	0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1229
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6537
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1229

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 68.- Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros **4.3440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2506**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:



a)	De ladrillo o cemento.....	0.7107
b)	De cantera.....	1.4231
c)	De granito.....	2.2739
d)	De otro material, no específico.....	3.5294
e)	Capillas.....	42.0947
f)	Para construcción de mausoleo.....	46.2000
g)	Para capilla chica.....	10.0000

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a)	De banqueta, por m ²	10.8160
b)	De pavimento, por m ²	6.4896
c)	De camellón, por metro lineal.....	2.7040

X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de.....
10.8160

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6524**

XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**, y

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 69.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 70.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la unidad de medida y actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 72.- El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0500
II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual).....	2.1000
III. Por el refrendo anual de tarjetón:	
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5750
b) Comercio establecido.....	1.0500

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

ARTÍCULO 73.- El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

I. Los que se registren por primera ocasión.....	12.5937
--	----------------



II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.2988
III.	Bases para concurso de licitación.....	31.7975

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

ARTÍCULO 74.- Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

ARTÍCULO 75.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Casa habitación:	
	a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
	d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
	e) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	f) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
	g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
	h) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
	i) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600
	j) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1800
	k) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
II.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:	
	a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700

	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
III.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400
IV.	Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:		

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 76.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

			UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	4.6795	
II.	Bailes con fines de lucro.....	10.0276	
III.	Coleaderos y jaripeos.....	6.6850	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 77.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Por registro.....	2.8873	
II.	Por refrendo.....	1.9249	
III.	Por cancelación.....	1.6538	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**



ARTÍCULO 78.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... | 11.8782 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1875 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados... | 8.1220 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8081 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.2733 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4383 |

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Anuncios por barda..... | 4.1413 |
| b) | Anuncios por manta..... | 3.4512 |
| c) | Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... | 5.0250 |

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 79.- Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1.	Servicio del bulldozer.....	8.4889
2.	Servicio de retroexcavadora.....	4.2444
3.	Servicio de la motoconformadora.....	8.4888
4.	Servicio del camión de volteo.....	2.2444
5.	Servicio de vibro compactadora.....	4.2444
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo)....	6.3667

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**



Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a)	Locales de comida y carnicería.....	0.6791
b)	Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	0.4691
c)	Locales con demás giros.....	0.2591
d)	Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	0.4244

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 80.- Por los ingresos derivados de:

- I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630** **UMA diaria**
- II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 82.- Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 83.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**



ARTÍCULO 84.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1000**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3395**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 85.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.2452



II.	Falta de refrendo de licencia.....	33.4800
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.0534
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.4112
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.2158
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	38.4985
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	28.8739
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8669
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.0356
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	9.6246
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.1602
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8639
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9720
	a.....	10.5581
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6807
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1461
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	6.7229
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	23.6110
	a.....	52.6206
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7532
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8174
	a.....	10.6094
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.0640
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	52.5834
	Y por no refrendarlo.....	5.5358
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8095
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	0.9698
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	0.9792
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9164
	a.....	10.8053
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:

		De.....	2.4210
		a.....	19.1179
	b)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y	
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.	
	c)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.4210
		a.....	19.1179
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	d)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9253
	e)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.6093
	f)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.7372
	g)	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
	h)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.6246
	i)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.7208

	j)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.6638
		2. Ovicaprino.....	1.4462
		3. Porcino.....	1.3380

ARTÍCULO 86.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 87.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 88.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

CAPÍTULO ÚNICO



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 89.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 281 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A y B).- Entorno económico para México en el año 2018, y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la Federación

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento, superior a 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017, En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento base de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que



los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto de 2017, Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en las iniciativas que se propone, se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V).- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese enfrentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permitan un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.



Es indudable que la reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derecho y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y Centrales de Abastos, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto al Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es **necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes***



públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la **obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad,*

eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en

materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplieran las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,



consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Soberanía Popular convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022



1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 43,223,939.00	\$ 43,144,100.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,511,613.00	2,508,913.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,434,821.00	3,225,681.76	-	-
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	7,000.00	139,000.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	37,270,505.00	37,270,505.24	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 21,412,576.00	\$ 11,734,088.00	\$ -	\$ -
(2=A+B+C+D+E+F)				
A. Aportaciones	21,132,576.00	11,734,088.00	-	-
B. Convenios	280,000.00	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000.00	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 67,136,515.00	\$ 54,878,188.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$ -

RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$ 43,144,100.00	\$ 43,223,939.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	-	-		
A. Impuestos	-	-	2,508,913.00	2,511,613.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	3,225,681.76	3,434,821.00
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	139,000.00	7,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	37,270,505.24	37,270,505.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$	\$	\$11,734,088.00	\$ 21,412,576.00
A. Aportaciones	-	-	11,734,088.00	21,132,576.00
B. Convenios	-	-	-	280,000.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$ 2,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	2,500,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	\$	\$ 54,878,188.00	\$ 67,136,515.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.



SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

¹² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.



Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;



PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:



Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el



apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarquen un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁴

¹³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de

¹⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en



las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$67,136,515.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>67,136,515.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>2,511,613.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	2,700.00-
Impuestos sobre el patrimonio	2,154,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	298,606.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	55,957.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>-</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>3,434,821.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	84,105.00
Derechos por prestación de servicios	

	3,318,237.00
Otros Derechos	15,458.00-
Accesorios	17,021.00-
<u>Productos</u>	
Productos de tipo corriente	
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>7,000.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>-</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>58,683,081.00</u>
Participaciones	37,270,505.00
Aportaciones	21,132,576.00
Convenios	280,000.00-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	2,500,000.00-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.



Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.6328
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5063

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea..... **\$1.50**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea..... **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a



excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	1.7291
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1580
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1580

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000
III. Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno..... **1.8667**
 - b) Ovicaprino..... **1.1638**
 - c) Porcino..... **1.1106**
 - d) Equino..... **1.1106**
 - e) Asnal..... **1.4418**
 - f) Aves de Corral..... **0.0595**

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.1539**
 - b) Porcino..... **0.0943**
 - c) Ovicaprino..... **0.0767**
 - d) Aves de corral..... **0.0295**

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
 - a) Vacuno..... **0.7385**
 - b) Becerro..... **0.4670**
 - c) Porcino..... **0.4450**
 - d) Lechón..... **0.3896**
 - e) Equino..... **0.3072**
 - f) Ovicaprino..... **0.3786**
 - g) Aves de corral..... **0.0414**

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9276
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4670
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2243
d)	Aves de corral.....	0.0354
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2012
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0354

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.5579
b)	Ganado menor.....	1.6597

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8088**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0832**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5193**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8460**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9215**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

VII. Anotación marginal..... **0.4657**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3479**



Artículo 50.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

VI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IX. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
X. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.1237	
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	7.5347	
c) Sin gaveta, para adultos.....		9.2846
d) Con gaveta, para adultos.....		22.6981
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0000	
b) Para adultos.....		7.0000
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52.- Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0560	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9163	
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	0.4612	
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.9163	



V.	Constancia de inscripción.....	0.5975
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0662
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2761
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0662
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6515
	b) Predios rústicos.....	1.9315
X.	Certificación de clave catastral.....	1.9315

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.25%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50



5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	--------------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	---------------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y 59 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

IX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
e)	Hasta 200 Mts ²	4.4122
f)	De 201 a 400 Mts ²	5.2989
g)	De 401 a 600 Mts ²	6.1742
h)	De 601 a 1000 Mts ²	7.7268
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
X.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	11. Hasta 5-00-00 Has.	5.8416
	12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6544
	13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.5134
	14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.1915
	15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	46.6875
	16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.0368
	17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3985
	18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	116.7201
	19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	140.0741
	20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1301
b)	Terreno Lomerío:	
	11. Hasta 5-00-00 Has.	11.6544
	12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.4372
	13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	29.1915
	14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	46.6875

		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	70.0368
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.3985
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	116.7201
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	140.0741
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	163.1963
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3246
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.	32.6929
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.0336
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	65.3389
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	114.4018
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.8147
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	183.8264
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	212.4745
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	245.1440
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	277.8371
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4566
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5625
XI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	h)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6026
	i)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.3674
	j)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.8383
	k)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.2908

	l)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.4194
	m)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.5647
		Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8840
XII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7603
XIII.		Autorización de alineamientos.....	2.4804
XIV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0662
XV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4804
XVI.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.9315
XVII.		Expedición de número oficial.....	1.9315

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0267**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0090**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0154**
 - c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0154**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0323**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1056**
- e) Industrial, por M2..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0030**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **8.7539**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0030**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9180**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0818**

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 63.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.6379**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8794**; más, pago mensual según la zona, de **0.5296 a 3.7017**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7268**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8794**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5296 a 3.7017**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0755**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.6283**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
 - b) De cantera..... **1.5637**
 - c) De granito..... **2.5286**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8949**
 - e) Capillas..... **46.7319**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67.- Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|--|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... | 1.1433 |
| b) | Comercio establecido, anual..... | 2.4085 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5000 |
| b) | Comercio establecido..... | 1.0000 |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

V.	Casa habitación:	UMA diaria
	l) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	m) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	n) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
	o) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
	p) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	q) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
	r) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
	s) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500



	t)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600
	u)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1800
	v)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
VI. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:			
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
VII. Comercial, Industrial y Hotelero:			
	l)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
	m)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	n)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	o)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	p)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	q)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	r)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
	s)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	t)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000

	u)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
	v)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400
VIII.		Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de.....	1.4982
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	0.7800

Sección Tercera Anuncios y Propaganda



Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- UMA diaria**
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 24.1836 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 2.4071 |
| b) | De refrescos embotellados y productos enlatados..... | 16.1223 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.6123 |
| c) | De otros productos y servicios..... | 4.8369 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... | 0.4695 |
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera



Arrendamiento

Artículo 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.1494
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.7645

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0100



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVI.	Falta de empadronamiento y licencia	8.2103
XXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.4557
XXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.6008
XXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	9.4508
XXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	18.2082
XXXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5077
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.2576
XXXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.9048
XXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4084
XXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2492
XXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.2113

XXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.9148
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0746
	a.....	16.4207
XXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.8161
XXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	14.5398
XL.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.9112
XLI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	36.3630
	a.....	80.1137
XLII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	31.5205
XLIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	7.2700
	a.....	16.0171
XLIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.3415
XLV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	82.2034
XLVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.3358
XLVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no	1.5007

	autorizado.....	
XLVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.2506
XLIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
L.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.4368
	a.....	16.4207
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.6446
	a.....	29.0930
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.4556
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0700
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4368



	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.1096
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	4.0415
		5. Ovicaprino.....	2.1740
		6. Porcino.....	2.0144
	h)	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	10.0000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 77.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 79.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 80.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 251 publicado en el Suplemento al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018



**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de El Salvador, desde su fundación en 1825 ha sido un pueblo Armónico, Dinámico y Progresista, que se desenvuelve en un clima de paz social y participación ciudadana, que ha sabido enfrentar las adversidades con tenacidad y esfuerzo para salir adelante de manera solidaria y promover el desarrollo de las diferentes comunidades.

El propósito, es a fin de priorizar las actividades que conjuntamente con la participación ciudadana, nos permita llegar a una transformación y modernización de nuestro municipio para alcanzar cada vez mejores niveles de desarrollo en lo económico, social, cultural y político. Para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso.



*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de \$ **18,394,378.00***

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de El Salvador, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Para poder cumplir con los objetivos se incrementara en los impuestos del predial, El municipio utilizará para el logro de metas de recaudación, campañas y promoción de descuentos para poder lograr los objetivos antes mencionados y darle un mejor servicio a nuestro municipio.

Teniendo como principales objetivos:

- 1. Disminuir las necesidades de la población de personas de escasos recursos*
- 2. Dar el apoyo a las instituciones del municipio según sus necesidades*
- 3. Apoyo a los servicios de salud del municipio*
- 4. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 5. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio*
- 6. Conservar en buen estado los caminos rurales*
- 7. Mantenimiento a la red de agua potable así como adquisiciones de bombas sumergibles para los diferentes pozos del municipio.*

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2019 se estima recaudar el 3.5% más de lo recaudado en año fiscal 2018 con la finalidad y las meta de aumentar en las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$ -
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	11,279,954.00	11,912,270.56	12,592,883.73	
A. Impuestos	411,086.00	472,748.90	543,661.23	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	-
D. Derechos	377,891.00	434,574.65	499,760.85	-
E. Productos	10.00	10.00	10.00	-
F. Aprovechamientos	176,597.00	203,086.55	233,549.53	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	231,751.00	265,513.65	305,330.70	-
H. Participaciones	9,582,618.00	10,013,835.81	10,464,557.92	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	500,000.00	522,500.00	546,012.50	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 7,114,424.00	\$ 7,434,573.08	\$ 7,769,128.87	\$ -
A. Aportaciones	7,114,424.00	7,434,573.08	7,769,128.87	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 18,394,378.00	\$ 19,346,843.64	\$ 20,362,012.60	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

El municipio de El Salvador, cuenta con una población de cuatro mil doscientos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 40% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto			Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 10,711,369.76	\$ 11,279,954.00
A. Impuestos	-	-	409,337.00	411,086.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-



MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto			Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	1.00
D. Derechos	-	-	460,104.00	457,891.00
E. Productos	-	-	20,000.00	10.00
F. Aprovechamientos	-	-	165,279.00	176,597.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	112,736.00	151,751.00
H. Participaciones	-		9,043,911.76	9,582,618.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	500,001.00	500,000.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 6,482,787.60	\$ 7,114,424.00
A. Aportaciones	-	-	6,482,787.60	7,114,424.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 17,194,157.36	\$ 18,394,378.00
Datos Informativos				



MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto			Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019***

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.



SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

¹⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y



facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:



CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo



de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

¹⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en

las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$18'394,378.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>18,394,378.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	18,394,378.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,197,336.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	2,284.00
Sobre Juegos Permitidos	2,284.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	390,000.00
Predial	390,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	12,717.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	12,717.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	6,085.00
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-

Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	16,600.00
Plazas y Mercados	16,581.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	372,197.00
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	156,000.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	30,407.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	9.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,405.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,300.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	80,000.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	69,091.00
Permisos para festejos	8,050.00
Permisos para cierre de calle	3,000.00
Fierro de herrar	11,500.00
Renovación de fierro de herrar	25,778.00
Modificación de fierro de herrar	15,000.00
Señal de sangre	5,750.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Multas	46,582.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	130,015.00
Ingresos por festividad	70,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	10,000.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	50,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	151,751.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	115,736.00

Venta de Bienes del Municipio	2.00
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	36,006.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	16,697,042.00
Participaciones	9,582,618.00
Aportaciones	7,114,424.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	500,000.00
Transferencias y Asignaciones	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, por cada aparato, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos



municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- XX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



- XXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XLIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XLVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- | | | |
|----|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7233 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5299 |
| b) | Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero: | |
| 1. | De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$1.50 (un peso, cincuenta centavos) , y | |
| 2. | De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$3.00 (tres pesos) | |

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | UMA diaria |
|----|------------------------|-------------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.1000 |
| b) | Puestos semifijos..... | 3.1500 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1618**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1772**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5179** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1915
II. Ovicaprino.....	0.1194
III. Porcino.....	0.1313

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a) Vacuno.....	2.1603
b) Ovicaprino.....	1.1960
c) Porcino.....	1.3026
d) Equino.....	1.3756
e) Asnal.....	1.6140
f) Aves de Corral.....	0.0657
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.2188
b) Porcino.....	0.1069
c) Ovicaprino.....	0.0989
d) Aves de corral.....	0.0304
IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a) Vacuno.....	0.8490



b)	Becerro.....	0.5526
c)	Porcino.....	0.5053
d)	Lechón.....	0.4536
e)	Equino.....	0.3629
f)	Ovicaprino.....	0.4536
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0795
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5526
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2720
d)	Aves de corral.....	0.0460
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.0370
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0297

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.9685
b)	Ganado menor.....	2.0541

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9032**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0642**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus



efectos dentro de la jurisdicción municipal, por
 acta..... **0.9975**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.5007**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6581**

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **4.4762**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
 Servicios de Panteones**

Artículo 51.- Este servicio causará los siguientes pagos:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.5118	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.0423	
c) Sin gaveta para adultos.....	10.1276	
d) Con gaveta para adultos.....	24.7179	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.4795	



- b) Para adultos..... **9.2228**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52.- Las certificaciones causarán por hoja:

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0500 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.1235 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.1000 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.5792 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7550 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.7429 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.9115 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.. | 2.4435 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.9483 |
| | b) Predios rústicos..... | 2.2875 |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.1835 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6959** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta



Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y 59 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	i)	Hasta 200 M2 5.1883
	j)	De 201 a 400 M2..... 6.1137
	k)	De 401 a 600 M2..... 7.2492
	l)	De 601 a 1000 M2..... 9.0681
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0029
XIX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		21. Hasta 5-00-00 Has. 6.8460
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.6165
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 19.8773
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 33.9744
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 47.6688
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 68.2641



		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.8721
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.5721
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	125.0175
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5062
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	13.7155
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	19.8997
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	33.9744
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	54.6482
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	81.8331
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	125.0175
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	135.5083
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	163.8151
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	190.8258
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9933
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	26.2905
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	57.4187
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	76.5251
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	133.8658
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	171.9085
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	215.2554
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	248.1700
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	286.7562
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	324.9869

	30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.3699
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0583
XX.	Avalúo cuyo monto sea de	
	n) Hasta \$ 1,000.00.....	3.0452
	o) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.9560
	p) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.6960
	q) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.3647
	r) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	11.0379
	s) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	14.6959
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.2667
XXI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.2504
XXII.	Autorización de alineamientos.....	2.4274
XXIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.4274
XXIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9131
XXV.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2707

XXVI.	Expedición de número oficial.....	2.2707

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0371**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0127**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0212**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0051**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0126**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0212**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0071**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 **0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0371**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0448**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0448**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1470**
- e) Industrial, por M2..... **0.0313**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.7243
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	10.1896
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	8.1404
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.3980
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0956

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.6190
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7696 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de 0.5660 a 3.9354 ;	
IV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.8008
a)	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	13.7816
b)	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	9.8811
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5961 ; más pago mensual según la zona..... de 0.5442 a 3.7625	
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	5.3809



VII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.8005
b)	De cantera.....	1.5988
c)	De granito.....	2.5380
d)	De otro material, no específico.....	3.9381
e)	Capillas.....	46.8469

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0755**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4507
b)	Comercio establecido (anual).....	3.1500

UMA diaria

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5750
----	---------------------------------------	---------------



- b) Comercio establecido..... **1.0500**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68.- Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a cuarenta pesos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Fierros de Herrar**

Artículo 69.- Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	2.9584
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.0704
III.	Registro de señal de sangre.....	1.9718
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	2.0081

**Sección Segunda
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:
- b) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.0897**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0523**
- c) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.0095**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8143**
- d) Para otros productos y servicios..... **5.1507**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5784**



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7603**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1139**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3674**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 71.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 72.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.2035
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7350

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4505**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



LII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.7571
LIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.9414
LIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.5167
LV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.8755
LVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.0795
LVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	29.0192
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.7135
LVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.6338
LIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.5715
LX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7673
LXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.3548
LXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6484
LXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7934
	a.....	78.9188
LXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.7732
LXV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.1700
LXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.5420
LXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	35.5265
	a.....	78.9188
LXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	17.4729
LXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	7.0023
	a.....	15.7895
LXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6327
LXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	78.4776
LXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.0023
LXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4080
LXXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley	1.4221
LXXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.1473
	a.....	15.7825
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.5193
		a.....	27.9729
		Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	j)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	26.2315
	k)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado....	5.2608
	l)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.0023
	m)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.1474
	n)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.8570
	o)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	3.8892
		8. Ovicaprino.....	2.1043
		9. Porcino.....	1.9444
	p)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.6663
	q)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.6663
XXVII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 76.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 80.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 292 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Salvador a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018
**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2019.



El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de General Enrique Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, están en las finanzas públicas.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.*
- 3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.*
- 4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, concretamente, al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, en el que ha quedado establecido que: - “el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”. Por lo que se toma como referencia en el cobro*

de las contribuciones municipales la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

METODO POR TASAS DE VARIACIÓN.

INTRODUCCIÓN. Los Ingresos son la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos aprovechamientos, participaciones, etc.

La iniciativa de Ley de Ingreso es un instrumento de planificación a corto plazo, en base a las disposiciones establecida en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es preciso establecer que el Proyecto de Ley de Ingresos, es un sistema presupuestal, que permitirá obtener objetivos y metas claramente definidos, desde el punto de vista de recaudación y gestión de la presente administración, por lo tanto se convierte en un proceso de planeación que consiste en una serie de actividades, desde aspectos generales hasta aspectos específicos de las operaciones cotidianas, donde dichos aspectos se reflejan mediante un control presupuestal, para ello se basa en los datos reales de los ingresos municipales, para partir de realidades y no de suposiciones.

RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN.

Para que los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, cumplan de manera más eficiente con su responsabilidad en el gobierno municipal, tienen que planificar sus acciones de acuerdo a sus necesidades y prioridades locales y al mismo tiempo responder a las disposiciones de la normatividad vigente, de lo cual se desprenden las actividades que se tiene que hacer y a quien le corresponde realizarlas, por lo que hablando de las fases de formulación, aprobación y publicación de las iniciativas de Ley de Ingresos, es importante saber lo siguiente:

El Tesorero Municipal es el responsable de formular el Proyecto de Ley de Ingresos de acuerdo al artículo 103, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, de cada ejercicio fiscal, así como sus proyecciones del siguiente ejercicio de acuerdo al artículo 18 de



Ley de Disciplina Financiera, y de acuerdo a las disposiciones que se dicten para tal efecto y someterlo a la consideración del Ayuntamiento, sin embargo para el caso de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Director será responsable de la elaboración del presupuesto anual y proyección para su presentación a la Junta de Gobierno.

El Ayuntamiento es el responsable de aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal de acuerdo al artículo 60, fracción III incisos a), b) y penúltimo y último párrafos, y después de su aprobación remitirlo a la Legislatura Local y enterar a la Auditoría Superior del Estado.

El Presidente Municipal es el responsable de ordenar la publicación en términos del artículo 80, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas aprobado por el Ayuntamiento.

La Síndico Municipal está a cargo de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales.

DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTALES.

Realizar un análisis estadístico del comportamiento de recaudación del ejercicio y años anteriores, que sirva de orientación para la estimación del nuevo presupuesto de ingresos y/o Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

El techo financiero, se integra por los ingresos anuales, tales como:

1. Contribuciones:

- *Impuestos*
- *Derechos*
- *Aportación de Mejoras*

2. Productos

3. Aprovechamientos

4. Accesorios (de contribuciones o aprovechamientos)

5. Derivados del sistema estatal de coordinación fiscal

6. Provenientes de financiamiento.

De lo anterior se aplica el METODO POR TASAS DE VARIACIÓN, que es determinar el porcentaje de incremento que sufrirán las tasas, cuotas y tarifas respecto de los ingresos propios que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019.

Obtener la variación promedio de los ingresos obtenidos de los 5 ejercicios anteriores.

Por lo tanto se desglosa la cédula de trabajo con respecto a la determinación del porcentaje de incremento que es del 0.20%.

Cálculo: Método por Tasas de Variación:

AÑO	RECAUDACIÓN	COMPARATIVO	DIFERENCIA
2014	\$ 29,075,516.30		
2015	\$ 25,921,499.50	2015-2014	-3,154,016.80
2016	\$ 35,405,107.79	2016-2015	9,483,608.29



2017	\$ 25,598,861.10	2017-2016	-9,806,246.69
2018	\$ 26,301,777.07	2018-2017	702,915.97
		TOTAL	-2,773,739.23

DIFERENCIA <i>(De la tabla anterior)</i>	OPERACIÓN	VARIACIÓN %
-3,154,016.80	X 100 / 29'075,516.30	-10.85
9,483,608.29	X 100 / 25'921,499.50	36.59
-9,806,246.69	X 100 / 35'405,107.79	-27.70
702,915.97	X 100 / 25'598,861.10	2.75
	TOTAL	0.79

Presupuesto de Ingresos Estimado para 2019:

Promediando las variaciones: $0.79 / 4 = 0.20 \%$

Presupuesto de Ingresos Estimado para 2019:

RECAUDADO 2018	+ VARIACIÓN	ESTIMADO 2019
\$ 26,301,777.07	+ \$ 52,603.55	\$26'354,380.62

Proyecciones de Ingresos LDF:

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K)	\$ 15,953,213.71	\$ 16,671,107.43	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,310,008.00	1,368,958.36	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-



(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	987,101.00	1,031,520.55	-	-
E. Productos	15,002.00	15,677.09	-	-
F. Aprovechamientos	557,008.00	582,073.36	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	17.00	17.00	-	-
H. Participaciones	13,084,074.71	13,672,858.07	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 10,401,165.91	\$ 10,869,218.33	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,670,658.00	6,970,837.61	-	-
B. Convenios	3,730,506.91	3,898,379.72	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 26,354,379.62	\$ 27,540,325.76	\$ -	\$ -
Datos Informativos				



(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
<p><i>NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</i></p>				

Resultados de Ingresos LDF:

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 16,837,729.10	\$ 15,953,213.71
A. Impuestos	-	-	1,167,658.59	1,310,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1.00
D. Derechos	-	-	1,942,003.70	987,101.00
E. Productos	-	-	25,194.50	15,002.00
F. Aprovechamientos	-	-	626,522.68	557,008.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	17.00
H. Participaciones	-	-	13,076,349.63	13,084,074.71
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	2.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 8,761,132.00	\$ 10,401,165.91
A. Aportaciones	-	-	5,852,661.00	6,670,658.00
B. Convenios	-	-	2,908,471.00	3,730,506.91
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	1.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 25,598,861.10	\$ 26,354,379.62
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.²²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

²² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura,



debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de*



las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y



2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”²³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

²³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que

²⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos



económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan \$26'354,380.62 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 62/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>26,354,380.62</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,354,380.62
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,869,137.00
<u>Impuestos</u>	1,310,008.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,090,001.00
Predial	1,090,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	170,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	170,000.00
Accesorios de Impuestos	50,002.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	987,101.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	40,015.00
Plazas y Mercados	16,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	20,005.00
Rastros y Servicios Conexos	4,004.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	920,072.00
Rastros y Servicios Conexos	165,009.00
Registro Civil	263,002.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	79,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,003.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,004.00
Desarrollo Urbano	4,004.00
Licencias de Construcción	29,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	85,004.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	155,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	27,014.00
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	15,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	2,000.00
Anuncios y Propaganda	2,012.00
<u>Productos</u>	15,002.00
Productos	15,002.00
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	557,008.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	550,008.00
Ingresos por festividad	300,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	250,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	17.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	17.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	3.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	23,485,243.62
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	23,485,241.62
Participaciones	13,084,074.71
Aportaciones	6,670,658.00
Convenios	3,730,506.91
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de



responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que se debió realizar el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

- III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c)	De 11 a 15 computadoras.....	3.0000

- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 28.- Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el



interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31.- El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 32.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 34.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 35.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 36.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 37.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38.- Es Objeto de este Impuesto:

- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 39.- Son Sujetos del Impuesto:

- XXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXXVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 40.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XLIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
 - L. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
 - LI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
 - LII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
 - LIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
 - LIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - LV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - LVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - LVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - LVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

- LIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 41.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 42.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 43.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 46.- El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos, por cada hectárea, y
- De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos, por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. | Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. | Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Artículo 51.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 52.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.



Artículo 53.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 54.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.5468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.1275** a **6.2611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.1575** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.1778**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0788**

Artículo 55.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 57.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 58.- Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.3780 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera



Panteones

Artículo 59.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta.....	14.0000
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta....	18.0000
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	22.0000
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	35.0000
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	7.5000
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.0000
VIII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.0000
IX.	Gaveta triple, incluye terreno.....	173.2409

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 60.- Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:
- | | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 0.1557 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.0919 |
| c) | Porcino..... | 0.0958 |
| d) | Equino..... | 0.1287 |
| e) | Asnal..... | 0.1287 |
| f) | Aves..... | 0.0536 |
- II.** Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 61.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz,



subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 62.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 63.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... 0.2892
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... 0.0221
- III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza..... 5.7750
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... 6.0638
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 64.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:
 - a) Vacuno:
 - 1. Hasta 300 kgs de peso..... 2.5520
 - 2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso.....3.3143
 - 3. Más de 500 kgs de peso..... 3.9772
 - b) Ovicaprino..... 1.0726
 - c) Porcino..... 1.1477
 - d) Equino..... 1.1477
 - e) Asnal..... 1.5007
 - f) Aves de corral..... 0.0500
- II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:



a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6765
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3446
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2937
d)	Aves de corral.....	0.0305
e)	Pieles de Ovicaprino.....	0.1122
f)	Manteca de cebo o por kilo.....	0.0298

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... 0.0032

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1290
b)	Ovicaprino.....	0.0766
c)	Porcino.....	0.0881
d)	Aves de corral.....	0.0149

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5363
b)	Becerro.....	0.2833
c)	Porcino.....	0.3221
d)	Lechón.....	0.2258
e)	Equino.....	0.2258
f)	Ovicaprino.....	0.2258
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.3597
b)	Ganado menor.....	1.5338

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a)	Vacuno.....	2.5520
b)	Ovicaprino.....	1.4177
c)	Porcino.....	1.4177
d)	Aves de corral.....	0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3510 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 65.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0500
III.	Asentamiento de acta de defunción.....	0.5513
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9371

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V.	Solicitud de matrimonio.....	2.1000
VI.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.1663
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.9475
VII.	Anotación marginal.....	0.7134
VIII.	Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento.....	0.8400
IX.	Corrección de datos por errores en actas.....	0.7350
X.	Pláticas prenupciales.....	0.5250
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 66.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
VI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
VII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
X.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 67.- Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:
- | | |
|--------------------|---------------|
| 1. A 1 metro..... | 3.8729 |
| 2. A 2 metros..... | 4.6200 |
| 3. A 3 metros..... | 5.7750 |
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:
- | | |
|--------------------|---------------|
| 1. A 1 metro..... | 7.0000 |
| 2. A 2 metros..... | 8.0850 |
| 3. A 3 metros..... | 9.2400 |
- c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:
- | | |
|--------------------|----------------|
| 1. A 1 metro..... | 8.6988 |
| 2. A 2 metros..... | 10.3950 |
| 3. A 3 metros..... | 11.5500 |
- d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:
- | | |
|--------------------|----------------|
| 1. A 1 metro..... | 20.0000 |
| 2. A 2 metros..... | 21.6350 |
| 3. A 3 metros..... | 22.7900 |

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores de 12 años..... **2.8291**
- b) Para adultos..... **7.4445**
- III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro.....	9.2400
b) A 2 metros.....	10.3950
c) A 3 metros.....	11.5500

VI. Movimiento de lápida.....	11.5500
-------------------------------	----------------

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 68.- Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0500
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8526
III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7640
IV. Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8699
V. Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI. Constancia de inscripción.....	1.8737
VII. Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII. Certificación expedida por protección civil.....	2.1000
IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.	0.4348
XII. Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5427
b) Predios rústicos.....	1.6538
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XV. Certificación de clave catastral.....	1.2492
XVI. Certificación interestatal.....	2.1000



Artículo 69.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 70.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Medios impresos:	
		UMA diaria
a)	Copias simples (cada página).....	0.0144
b)	Copias certificadas (cada página).....	0.0245
II.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0245
III.	Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:	
a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9776
b)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....	2.9183
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	6.7997
d)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero.....	9.7180

Artículo 71.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 72.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 73.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 74.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 75.- El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.1000**



veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 76.- Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 77.- Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 78.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 80.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 81.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 82.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:



	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión	
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 80, 81 y 82 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 83.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 82. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 84.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

VII.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 M2	3.6750
b)	De 201 a 400 M2.....	4.2000
c)	De 401 a 600 M2.....	5.2500
d)	De 601 a 1,000 M2.....	6.0274
e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0030

VIII.	Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1818
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.4500
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.7000
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.1500
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.8000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.2500
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	58.8000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	68.2500
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	78.7500
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8428
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4500
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6500
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.1500
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.8000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.5000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.4500
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	90.3000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	136.5000
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000

		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.9500
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	55.6500
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	96.6000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	121.8000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	144.9000
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	166.9500
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	192.1500
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	232.0500
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.8750
XIX.		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$1,000.00.....	2.1000
	b)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.0870
	c)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.2000
	d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.2500
	e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	8.2688
	f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	10.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XXX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7437
XXXI.		Autorización de divisiones y fusiones de	2.2050



	predios.....	
XXII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
XXIII.	Autorización de alineamientos.....	1.6538
XXIV.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250
XXV.	Expedición de número oficial.....	1.6538

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 85.- Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... 0.0276
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0098
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... 0.0162
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... 0.0066
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0098
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0162
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... 0.0055
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres, por M2.....	0.0276
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0331
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0331
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1048
e)	Industrial, por M2.....	0.0221

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1663
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.4000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1663

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.7563

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0827

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasaré dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

a)	Rústicos.....	3.7790
b)	Urbano, por M2.....	0.0719

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 M2.....	2.6250
b)	De 1,001 a 3,000 M2.....	5.2500
c)	De 3,001 a 6,000 M2.....	13.1250
d)	De 6,001 a 10,000 M2.....	18.3750
e)	De 10,001 a 20,000 M2.....	23.6250
f)	De 20,001 M2 en adelante.....	31.5000

IX. Aforos:

a)	De 1 a 200 M2 de construcción.....	1.8375
b)	De 201 a 400 M2 de construcción.....	2.3625
c)	De 401 a 600 M2 de construcción.....	2.8875
d)	De 601 M2 de construcción en adelante.....	3.9375

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



Artículo 86.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, de..... **0.5250 a 3.6750**
- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombro, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
 - c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
 - b) Cantera..... **1.2492**
 - c) Granito..... **1.2492**
 - d) Material no específico..... **2.4983**
 - e) Capillas..... **24.9827**

- XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Tipo A, habitacional y uso productivo..... | 1.2492 |
| b) | Tipo B, habitacional y uso productivo..... | 0.9369 |
| c) | Tipo C, habitacional y uso productivo..... | 0.6245 |
| d) | Tipo D, habitacional y uso productivo..... | 0.3124 |

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 87.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 88.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 89.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:**
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.3371 |
| b) | Comercio establecido (anual)..... | 2.6741 |



II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5513
b)	Comercio establecido.....	1.2658

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 91.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 93.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.0226
II.	Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.5041
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.1500
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1000



X.	Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5750
XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5750

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 94.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.6460
II.	Talleres mecánicos.....	2.8941

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 95.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

UMA diaria

a)	Bailes, sin fines de lucro.....	4.2000
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...	10.5000
c)	Eventos públicos.....	19.9690
d)	Eventos particulares, privados.....	8.8421

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a)	Eventos públicos.....	10.0000
b)	Eventos particulares, privados.....	7.7536

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a)	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	5.2500
b)	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	10.5000
c)	Charreada.....	10.6116

Artículo 96.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	40.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	20.0000
III.	Casino, por día.....	8.0000



Artículo 97.- Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 98.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0870
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	0.5240

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 99.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2300
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	1.0262
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.8200
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	0.9354
c)	De otros productos y servicios.....	4.4100
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	0.5074
II.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.3153
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7970

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... 0.0924

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3302

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año..... 14.5086

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

- VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... 2.2803
b) Tratándose de personas morales..... 18.9511

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... 98.5294

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 13.2491

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



Artículo 100.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **21.4520**
 Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **6.4356**
- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **15.0164**
 Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **3.2178**
- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**
- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal, **1.0726**
- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.0726**
- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.3314**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 101.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de *sanitarios* se pagará, **0.0568** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como *estacionamiento*, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 102.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 103.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

- | | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0726 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5363 |

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... 0.0107

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4505

V. Cursos de Capacitación, por persona y evento..... 0.5363

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alkoholes..... 0.5363

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 105.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

- I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **6.4356** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **10.7260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°. Las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Si se realiza el pago en el mes de marzo, **8.5808** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Si se realiza el pago en el mes de abril, **12.8712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores, **16.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 106.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XVIII.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	7.5082
XXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.8150



	h)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
XXX.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5742
XXXI.		Por violar reglamentos municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.4752
		a.....	21.4520
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217
	f)	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.2178
		2. Ovicaprino.....	1.6089
		3. Porcino.....	1.9307
XXXII.		Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726

XXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
XXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
XXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.7896
XXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
XXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
XXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148
XXIX.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
XC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
XCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
XCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890
XCIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
XCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296
XCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
XCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.0809
CVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356

	a.....	15.0593
CVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
KCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	9.6804
C.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
CI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
CII.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
CIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
CIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 107.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 108.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Artículo 109.- Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 110.- Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 111.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 112.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 113.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 114.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el



interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 115.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 116.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200
II.	Consultas de terapia de psicología.....	0.6843
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV.	Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000



V.	Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500
VI.	Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 117.- En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 118.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 119.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO



Sección Única Generalidades

Artículo 120.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 294 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.33

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la



administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2019, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento el 11 de enero del 2017, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Trinidad García de la Cadena con un gobierno y seguridad;
- II. Trinidad García de la Cadena con desarrollo urbano municipal y medio ambiente;
- III. Trinidad García de la Cadena ampliando la infraestructura social básica;
- IV. Trinidad García de la Cadena con desarrollo social.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, mismos que se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, Zacatecas seguro, Zacatecas unido, Zacatecas productivo, Zacatecas moderno y Zacatecas justo, mismos que a su vez se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.



Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 8. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 9. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 10. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 11. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 12. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 13. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 14. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
- 15. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 16. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.



Los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2019, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2019, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,

Nuestro municipio tiene una población de 2884 habitantes aproximadamente, según el censo 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

La estimación de Ingresos se hizo en base a lo real recaudado hasta el mes de septiembre 2018 ya que no tenemos datos históricos ni libros de contabilidad de ejercicios anteriores para determinar una fórmula de estimación.

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones y que éstas únicamente se compensen con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2019, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Proyecciones de los Ingresos:

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 12,392,084.46	\$ 13,631,301.10	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,580,260.00	1,738,286.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	1,390,057.00	1,529,062.70	-	-
E. Productos	10.00	10.00	-	-
F. Aprovechamientos	32,040.00	35,244.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	10,017.00	11,028.00	-	-
H. Participaciones	9,379,699.46	10,317,669.40	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 3,192,795.38	\$ 3,512,070.20	-	\$ -

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
A. Aportaciones	3,192,752.38	3,512,027.20	-	-
B. Convenios	43.00	43.00		-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 15,584,879.84	\$ 17,143,371.30	-	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
<p>NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>				

Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 11,772,480.79	\$ 12,392,084.46
A. Impuestos	-	-	1,501,247.00	1,580,260.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	1.00
D. Derechos	-	-	1,320,554.15	1,390,057.00
E. Productos	-	-	10.00	10.00
F. Aprovechamientos	-	-	30,438.00	32,040.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	9,516.15	10,017.00
H. Participaciones	-	-	8,910,714.49	9,379,699.46
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 3,033,112.62	\$ 3,192,795.38
A. Aportaciones	-	-	3,033,112.62	3,192,752.38
B. Convenios	-	-	-	43.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 14,805,593.41	\$ 15,584,879.84
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. ”				

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.²⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

²⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo

dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontee.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la



aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:



1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”²⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

²⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

²⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos



económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$15'584,879.84 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>15,584,879.84</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	15,584,879.84
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,012,385.00
<u>Impuestos</u>	1,580,260.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,081,503.00
Predial	1,081,503.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	498,750.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	498,750.00
Accesorios de Impuestos	

	3.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	1,390,057.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	105,019.00
Plazas y Mercados	105,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,271,369.00
Rastros y Servicios Conexos	94,514.00
Registro Civil	195,306.00
Panteones	35,516.00
Certificaciones y Legalizaciones	19,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,204.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	5,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	23,006.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	24,156.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00

Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	873,620.00
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	13,666.00
Anuncios Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	10.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00
Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,012.00
<u>Aprovechamientos</u>	32,040.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	10,503.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	20,514.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8
Seguridad Pública	10,001.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	10,017.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	10,017.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	12,572,494.84
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	12,572,494.84
Participaciones	9,379,699.46
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,192,752.38
Convenios	43.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
<u>Endeudamiento Interno</u>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5150 a 1.5450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda



Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019

, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados



para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:



- XXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XL. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XLII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XLV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XLVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- LXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- LXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- LXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- LXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- LXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



a) Zonas:

UMA Diaria

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA Diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 42. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 43. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 44. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 45. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.



Artículo 46. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0600



II. Puestos semifijo, por m2..... **0.0814**

Artículo 50. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1343	
II.	Ovicaprino.....	0.0928	
III.	Porcino.....	0.0928	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

			UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.6018	
b)	Ovicaprino.....	0.9693	
c)	Porcino.....	0.9693	
d)	Equino.....	0.9693	



e)	Asnal.....	1.2738
f)	Aves de Corral.....	0.0499
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0033
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	0.1158
b)	Porcino.....	0.0792
c)	Ovicaprino.....	0.0736
d)	Aves de corral.....	0.0237
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:	
a)	Vacuno.....	0.5150
b)	Becerro.....	0.3605
c)	Porcino.....	0.3573
d)	Lechón.....	0.2987
e)	Equino.....	0.2369
f)	Ovicaprino.....	0.2987
g)	Aves de corral.....	0.0033
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7985
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4120
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2062
d)	Aves de corral.....	0.0324
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1748
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0278
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:	
a)	Ganado mayor.....	1.6351
b)	Ganado menor.....	0.8801
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;



II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7902
III.	Expedición de copias certificadas foráneas.....	2.0162
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.0390
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.0763
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.1311
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8854
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;	
VII.	Anotación marginal.....	0.4448
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5658
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XI.	Solicitud de divorcio..... 3.0000
XII.	Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000
XIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000
XIV.	Oficio de remisión de trámite..... 3.0000
XV.	Publicación de extractos de resolución..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad:



UMA diaria

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6369
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.6500
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.1425
d)	Con gaveta para adultos.....	19.9252
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7978
b)	Para adultos.....	7.3714
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0300
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7591
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7447
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3914
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7878
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5041
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	0.9444
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7318
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	1.3821
b)	Predios rústicos.....	1.5450
X.	Certificación de clave catastral.....	1.6240

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03



2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión	
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y 63 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

XVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	m)	Hasta 200 M2 3.6050
	n)	De 201 a 400 M2..... 4.1200
	o)	De 401 a 600 M2..... 5.1500
	p)	De 601 a 1000 M2..... 6.1800
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... 0.0026

XVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:		
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	4.6350	
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7550	
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.3900	
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6300	
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0200	
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2600	
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.5600	
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	62.8300	
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	72.1000	
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7787	
		b)	Terreno Lomerío:	
			41. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7550
			42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3900
			43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.6300
			44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0200
			45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.4100
			46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.0700
			47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	87.5500
			48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	99.9100
			49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	125.6600
			50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8341
		c)	Terreno Accidentado:	



		41. Hasta 5-00-00 Has.....	25.2350
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5950
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.5000
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	88.0650
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2700
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	133.9000
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	154.5000
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	178.1900
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	213.2100
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1200
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4163
(VIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	t)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0600
	u)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8054
	v)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0556
	w)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1500
	x)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2100
	y)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.3000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5450
XIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3109

XL.	Autorización de alineamientos.....	1.7277
XLI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7343
XLII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0704
XLIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6175
XLIV.	Expedición de número oficial.....	1.6240

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0275**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0095**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0158**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0065**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0090**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0103**
 - d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0053**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres por M2.....	0.0262
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0317
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0317
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0103
e)	Industrial, por M2.....	0.0220

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.8894
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.2400
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.8895

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8722**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0797**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5272**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0600**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2682** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0900**



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.5150**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.3850**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0412**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1500**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7530**
 - b) De cantera..... **1.5068**
 - c) De granito..... **2.3785**
 - d) De otro material, no específico..... **3.7178**
 - e) Capillas..... **43.9799**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 71. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1710**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.4111**

- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5450**
 - b) Comercio establecido..... **1.0300**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 72. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **\$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **\$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

IX.	Casa Habitación:		
	a)	De 1 a 25 M3, por metro cúbico.....	0.0330
	b)	De 26 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.0494
	c)	De 51 a 75 M3, por metro cúbico.....	0.0649
	d)	De 76 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.0814
	e)	De 101 a 125 M3, por metro cúbico.....	0.0979
	f)	De 126 a 150 M3, por metro cúbico.....	0.1133
	g)	De 151 a 175 M3, por metro cúbico.....	0.1339
	h)	De 176 a 200 M3, por metro cúbico.....	0.1442
	i)	De 201 a 225 M3, por metro cúbico.....	0.1648
	j)	De 226 a 250 M3, por metro cúbico.....	0.1854
	k)	De 251 a 275 M3, por metro cúbico.....	0.1957
	l)	De 276 a 300 M3, por metro cúbico.....	0.2163
	m)	Por más de 300 M3, por metro cúbico.....	0.2575
X.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		



w)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.1751
x)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2060
y)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2369
z)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2678
aa)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2987
bb)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.3296
cc)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.3605
dd)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.4017
ee)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.4429
ff)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.4841
gg)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.5356
XI.	Comercial, industrial y hotelero:	
l)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.2266
m)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2369
n)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2472
o)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2575
p)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2678
q)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2781
r)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.2884
s)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.2987
t)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.3090
u)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.3193
v)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.3502
XII.	Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:	

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0600
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario...	10.3000
d)	A quien desperdicie el agua.....	51.5000

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.8182
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.3000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 74. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8540
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6686

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:



a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	11.8684
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1829
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados....	7.5868
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8041
c)	Para otros productos y servicios.....	5.1500
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5150

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2650**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3414**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 76. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8240
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5150

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0206**



IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4635
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1957
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.7072
CVII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.2981
CVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.3341
CIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.5537
CX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.8703
CXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.7500
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.4692

CXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0600
CXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9937
CXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.3401
CXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.6000
CXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3124
CXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4316
	a.....	13.4079
CXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.0718
CXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.1314
CXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.7500
	a.....	56.6500
CXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.1324
CXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.1551
	a.....	13.6998
CXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.2745

CXXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6500
CXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.1769
CXXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3915
CXXVII.	No asear el frente de la finca.....	1.2464
CXXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.6000
CXXIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.1800
	a.....	13.6893
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	r) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.1034
	a.....	24.1668
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	s) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.6831
	t) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	4.6030

	u)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.1521
	v)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.2679
	w)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0518
	x)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	3.0900
		11. Ovicaprino.....	1.5450
		12. Porcino.....	1.6486
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000
XXVII.		Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción.....	2.0162

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 84. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 85. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 259 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.34

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2019

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y



resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento "Pre-Criterios 2019". El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2019.

A).- Entorno Económico para México en 2019

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su

ritmo de crecimiento al cierre del año. Asimismo, la actividad económica en países emergentes continuó fortaleciéndose. El crecimiento económico de China mejoró marginalmente, impulsado, principalmente, por el dinamismo del sector industrial y de sus exportaciones. Asimismo, en algunos países de América Latina, como Argentina y Brasil, el desempeño de la actividad económica fue favorable. En Rusia, el crecimiento acumuló cuatro trimestres en terreno de expansión. Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. Se prevé que la Zona del Euro continúe experimentando un crecimiento sostenido apoyado en un fortalecimiento de la demanda tanto interna como externa. Por su parte, se estima que el crecimiento en economías emergentes mantenga un ritmo de expansión similar al observado en 2017, destacando un crecimiento más moderado en China y un repunte en la producción en India. Por otro lado, las previsiones de crecimiento en Latinoamérica se asocian a una perspectiva más optimista para la economía mexicana y una recuperación de la actividad económica en Brasil. En este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

B).- Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL



El estado sigue enfrentando retos importantes en materia de gasto público, sin embargo durante la comparecencia ante la LXIII Legislatura de la entidad, como parte de la Glosa al Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo estatal con respecto a la política fiscal presenta un panorama positivo mediante la redefinición de una política fiscal, así como la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto, logró que se estableciera una profunda disciplina financiera en la administración pública gubernamental de la entidad. El refinanciamiento de la deuda pública no solamente significó reducir el costo que representaba, sino también otorgó operatividad al tener mayores flujos financieros. De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con datos del segundo trimestre del año en curso, Zacatecas se ubica en semáforo verde (endeudamiento sostenible). La modernización del Sistema Recaudatorio, es uno de los logros importantes alcanzados en este periodo, lo que permite mayor transparencia, las medidas de control presupuestal implementadas a partir de octubre del 2016.

El ejecutivo estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales así como el déficit financiero del estado.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Ante estas circunstancias en materia de Derechos por el suministro de agua potable, se estimó necesario proponer, considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas o tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización), sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago sobre su importe total otorgando una bonificación del 50% durante todo el año a contribuyentes personas con discapacidad.

En virtud de demanda de la ciudadana ante algunos servicios que durante el ejercicio 2018 no se encuentran especificados, por lo que no se cuentan en ley, se proponen para la presente iniciativa se autoricen las cuotas que no se tenían contempladas pero sin embargo se consideran necesarias ya que frecuentemente son requeridos estos servicios por los ciudadanos, todo esto con el fin de avivar un poco más la recaudación municipal; en materia de Derechos específicamente en el rubro de Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond, Autorización para el registro de actas de registro civil foráneos y provenientes del extranjero, se considera establecer el cobro a precio público, se propone de igual forma establecer el cobro moderado pero significativo para el municipio, en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización) todo esto previendo que la economía de las familias pertenecientes a éste municipio no se vea afectada.

Y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar

cumplimiento a las obligaciones del Municipio, buscando la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2019 y sean autorizados los mencionados en el párrafo anterior, cuyo efecto solo sea el de la inflación, los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así pues manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborará esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.



Proyecciones de Ingresos:

7A				
MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 25,495,902.06	\$ 26,260,779.12	\$ -	\$ -
A. Impuestos	995,670.43	1,025,540.54	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,278,187.40	1,316,533.02	-	-
E. Productos	21,841.98	22,497.24	-	-
F. Aprovechamientos	1,500.00	1,545.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	149,718.49	154,210.04	-	-
H. Participaciones	23,048,983.76	23,740,453.27	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 11,142,257.72	\$ 11,476,525.45	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	11,142,255.72	11,476,523.39	-	-
B. Convenios	2.00	2.06	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 36,638,159.78	\$ 37,737,304.57	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Resultados de los Ingresos

7C				
MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 26,260,779.12	\$ 25,495,902.06
A. Impuestos	-	-	1,025,540.54	995,670.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,316,533.02	1,278,187.40
E. Productos	-	-	22,497.24	21,841.98
F. Aprovechamientos	-	-	1,545.00	1,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	154,210.04	149,718.49
H. Participaciones	-	-	23,740,453.27	23,048,983.76
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 2.06	\$ 11,142,257.72
A. Aportaciones	-	-	-	11,142,255.72
B. Convenios	-	-	2.06	2.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 26,260,781.18	\$ 36,638,159.78
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.³²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

³² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.



En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...



a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.



Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”³³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso

³³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con

³⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$36'638,159.78 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 36,638,159.78</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	36,638,159.78
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,446,918.30
<u>Impuestos</u>	995,670.43
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	860,282.02
Predial	860,282.02
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	112,893.83
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	112,893.83
Accesorios de Impuestos	22,494.58
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,278,187.40
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	49,342.36
Plazas y Mercados	49,342.36
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,192,850.27
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	264,944.23
Panteones	115,586.39
Certificaciones y Legalizaciones	32,564.51
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	48,373.77
Servicio Público de Alumbrado	162,150.66
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,157.98
Desarrollo Urbano	4,939.21
Licencias de Construcción	2,597.76
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	17,305.36
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	205,379.22
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,929.86
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	329,921.32
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	35,994.77
Permisos para festejos	3,460.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	29,639.59
Renovación de fierro de herrar	856.55
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,038.63
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	21,841.98
Productos	21,841.98
Arrendamiento	21,841.98
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	1,500.00
Multas	1,500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	149,718.49
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	149,718.49
DIF Municipal-Venta de Bienes	141,879.82

Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	7,838.67
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,191,241.48
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	34,191,241.48
Participaciones	23,048,983.76
Aportaciones	11,142,255.72
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes



acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

- VI. **Participaciones Federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales



aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



ARTÍCULO 10.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se

ARTÍCULO 23.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

ARTÍCULO 25.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 28.- Es Objeto de este Impuesto:

- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29.- Son Sujetos del Impuesto:

- XLVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- L. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- LXXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- LXXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- LXXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- LXXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XC. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XCI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XCII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XCIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XCIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XCV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XCVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 32.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



ARTÍCULO 33.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....		0.0026
IV.....		0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
- | | | |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7233 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5299 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 37.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



ARTÍCULO 38.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 40.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts ²	0.3136	
II.	De 3 a 5 mts ²	0.7841	
III.	De 6 a 10 mts ²	1.2545	

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5991** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera
Rastro

ARTÍCULO 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1748
II.	Ovicaprino.....	0.1198
III.	Porcino.....	0.1198

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.0787 |
| b) Ovicaprino..... | 1.2568 |
| c) Porcino..... | 1.2560 |
| d) Equino..... | 1.2559 |
| e) Asnal..... | 1.6447 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0600 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0038**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1506 |
| b) Porcino..... | 0.1030 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0954 |
| d) Aves de corral..... | 0.0282 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.8154 |
| b) Becerro..... | 0.5327 |
| c) Porcino..... | 0.4614 |
| d) Lechón..... | 0.4382 |
| e) Equino..... | 0.3517 |
| f) Ovicaprino..... | 0.4382 |
| g) Aves de corral..... | 0.0038 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0355 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5280 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2647 |
| d) Aves de corral..... | 0.0393 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.2102 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0335 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.8443 |
| b) Ganado menor..... | 1.8755 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.6630**
- III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- IV. Expedición de constancia de no registro..... **2.0582**
- V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1526**
- VI. Solicitud de matrimonio..... **2.1932**
- VII. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.4391**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.8825**
- VIII. Constancia de soltería..... **1.8111**
- IX. Anotación marginal..... **1.5313**
- LVI. Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond..... **0.6017**
- LVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 48.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000** **UMA diaria**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**



III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 49.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.6471**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **20.1819**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **10.4314**
 - d) Con gaveta para adultos..... **45.2564**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.5888**
 - b) Para adultos..... **9.4995**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.6136**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6836**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1811**
- IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.3892** a **3.3075**;
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5822**
- VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **1.1310**

UMA diaria



VII.	Constancia de inscripción.....	0.5508
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	1.3892
	b) Si no presenta documento.....	2.7783
IX.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de 1.3892 a 11.2500	
X.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... de 1.3230 a 4.2000	
XI.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
	a) 1 contrato de 1 a 4 años.....	2.1735
	b) 2 contratos de 1 a 4 años.....	2.4360
	c) 3 contratos de 1 a 4 años.....	2.7090
	d) 4 contratos de 1 a 4 años.....	2.8665
	e) 5 contratos de 1 a 4 años.....	3.0975
	f) 6 contratos de 1 a 4 años.....	3.5175
XII.	Carta poder, con certificación de firma.....	1.8111
XIII.	Certificación de carta de alineamiento.....	1.8165
XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9025
XV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	2.5476
XVI.	Certificación de clave catastral.....	1.8165
XVII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.8498
	b) Predios rústicos.....	2.1729
XVIII.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.8599 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 51.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 52.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 54.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 55.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 56.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual



- 3.1 Media tensión –horaria-..... \$ **1,800.00**
- 4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ **18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 54, 55 y 56 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 56. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 58.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XLV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	q)	Hasta 200 M2	5.2850
	r)	De 201 a 400 M2.....	6.1010
	s)	De 401 a 600 M2.....	6.8990
	t)	De 601 a 1000 M2.....	8.6987
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0038
		Por una superficie mayor de 1000 M2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	0.0036
XLVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	16.8090
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	26.9000

		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	42.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	55.0000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	2.3260
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	16.8090
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	26.9000
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	11.6445
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.0000
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	26.9500
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.0000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.0000
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	97.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	127.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	150.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8652
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	21.6615
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.0000
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	63.0000
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.0000
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	139.0000



		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	175.0000
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	201.0000
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	223.0000
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	270.0000
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.8743
	d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
	e)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional.....	0.2100
	f)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
		1. 1:100 a 1:500.....	23.2076
		2. 1:500 a 1:10000.....	17.6400
		3. 1:10001 en adelante.....	6.6150
CLVII.	Avalúo cuyo monto sea:		
	z)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.0135
	aa)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.8291
	bb)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.4915
	cc)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9363
	dd)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5865
	ee)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.4005

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0894
LVIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.2422
XLIX.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	a) De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio.....	2.0286
	b) De seguridad estructural de una construcción.....	1.9320
	c) De autoconstrucción	1.9320
	d) De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	1.9320
	e) De compatibilidad urbanística.....	1.9320
	f) Otras constancias.....	1.9320
L.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9052
LI.	Autorización de alineamientos.....	2.4343
LII.	Expedición de número oficial.....	1.8165

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 59.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0371**
 - b) Medio:



- 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0126**
- 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0212**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0091**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0126**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0212**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0069**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0371**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.1878**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0447**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1468**
- e) Industrial, por M2..... **0.0312**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.7280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5285**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.7280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.3365**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1050**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 60.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7162**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0563**, más, importe mensual según la zona..... de **0.6000 a 4.1719**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0894**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **19.5445**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.4117**
- V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.0833**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0672**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5433 a 4.1481**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9325**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8487**
- b) De cantera..... **1.6949**
- c) De granito..... **2.6905**
- d) De otro material, no específico..... **4.1747**
- e) Capillas..... **49.6623**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 61.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 62.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 63.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al padrón municipal de comercio y servicios, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65.- Se cobrará por el refrendo anual, de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 66.- Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Consumo:

a) Doméstico (casa habitación).....	0.8950
b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	0.8950
c) Comercial.....	0.9550
d) Industrial y Hotelero.....	0.9550



- e) Espacio público..... 0.8950
- f) Planta potabilizadora de agua..... 4.5050

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

II. Contrato y Conexión:

- a) Doméstico (casa habitación)..... 8.9000
- b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... 8.9000
- c) Comercial..... 8.9050
- d) Industrial y Hotelero..... 8.9050
- e) Espacio público..... 8.9000

III. Alcantarillado y Saneamiento..... 8.6247

IV. Reconexiones, por falta de pago..... 9.4088

V. Cambio de nombre de contrato..... 1.4897

A los contribuyentes, que sean personas con discapacidad, se les bonificará con un 50% en el pago mensual del servicio de agua potable, para consumo doméstico.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

- | | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Fiesta en salón..... | 4.2877 |
| II. Fiesta en domicilio particular..... | 3.0626 |
| III. Fiesta en plaza pública en comunidad..... | 2.7783 |



ARTÍCULO 68.- Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	14.5861
II.	Carreras de caballos por evento.....	14.5861
III.	Casino, por día.....	14.5861

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 69.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	1.9883
II.	Por refrendo.....	1.9883
III.	Baja o cancelación.....	0.9940

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 70.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.8143**
 - Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5150**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.9000**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0254**
 - c) De otros productos y servicios..... **7.8057**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8352**



- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3940**
- III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1188**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XIX. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4565**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- XX. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9393**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 71.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:
- a) Acceso a balneario, niños..... **0.2738**
- b) Acceso a balneario, adultos..... **0.5476**
- III. Renta de Auditorio Municipal..... **25.8742**
- IV. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3..... **5.4060**
- Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1469**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 72.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 74.- El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 75.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 76.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0776 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.9044 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 77.- Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Curso de Cómputo, adulto.....	9.3500
II.	Curso de cómputo, menor.....	5.2580
III.	Impresiones a color, cada una.....	0.2444
IV.	Impresiones blanco y negro, cada una.....	0.0407
V.	Renta de internet, por hora.....	0.2039

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.4600
CXXXII.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
CXXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	4.7376
CXXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.4400
CXXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.1520
CXXXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	8.9050
CXXXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	1.3320
CXXXVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.6128
CXXXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.3440



CXL.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.7000
	a.....	15.6760
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXLI.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.	
XLII.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.	
CXLIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	30.3520
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.1720
	m) Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	31.7520
CXLIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9664
CXLV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2720
CXLVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	4.5840
	a.....	25.8960

	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9550
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	6.1800
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.9050
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.9590
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.7160
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	3.5520
		14. Ovicaprino.....	1.9440
		15. Porcino.....	1.7880
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	8.0520
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.7100
	j)	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
		De.....	13.8600
		a.....	50.4000
	k)	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
		De.....	20.1600
		a.....	37.8000
	l)	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su	

	cumplimiento:	
	De.....	120.0000
	a.....	240.0000
CXLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.0128
CXLVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.7200
CXLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4928
CL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	19.9000
	a.....	132.9000
CLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.3300
CLII.	Matanza clandestina de ganado.....	14.4760
CLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.1680
CLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	32.7120
	a.....	73.1520
CLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.4960
CLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.8240
	a.....	14.6880
CLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.6400

CLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....	75.5000
CLIX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

ARTÍCULO 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

ARTÍCULO 82.- Los Servicios de Seguridad Pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 83.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	0.3500
II.	Servicio médico consulta.....	0.1568

ARTÍCULO 84.- Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

ARTÍCULO 85.- Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 86.- Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.1900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**



ARTÍCULO 87.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 293 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Genaro Codina a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.35

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Huanusco, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 22,291,422.86.

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Huanusco, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 17. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 18. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 19. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 20. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*



21. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
22. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
23. Instalaciones suficientes para la salud pública.
24. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
25. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$16,318,898	\$17,917,000	\$ -	\$ -
A. Impuestos	\$1,705,000	\$1,950,000	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-



C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	\$915,700	\$1,000,000	-	-
E. Productos	\$50,000	\$70,000	-	-
F. Aprovechamientos	\$594,000	\$650,000	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$162,000	\$195,000	-	-
H. Participaciones	\$12,892,198	\$14,052,000	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$5,972,524.86	\$6,300,000	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	\$5,972,524.86	\$6,300,000	-	-
B. Convenios			-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$22,291,422.86	\$24,217,000	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Huanusco, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Huanusco, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$14,272,058.00	\$15,407,775.00	\$15,715,406.00	\$16,318,898.00
A. Impuestos	\$1,270,057.00	\$1,530,009.00	\$1,600,000.00	\$1,705,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$850,000.00	\$728,496.00	\$826,282.00	\$915,700.00
E. Productos	\$500,000.00	\$500,000.00	\$45,500.00	\$50,000.00
F. Aprovechamientos	\$510,000.00	\$1,280,000.00	\$589,200.00	\$594,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$142,000.00	\$50,082.00	\$80,500.00	\$162,000.00
H. Participaciones	\$11,000,001.00	\$11,319,188.00	\$12,073,924.00	\$12,892,198.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			\$500,000.00	
J. Convenios				
K. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$4,944,983.00	\$5,132,067.25	\$5,235,344.00	\$5,972,524.86
A. Aportaciones	\$4,944,983.00	\$5,132,067.25	\$5,235,344.00	\$5,972,524.86
B. Convenios				
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
D. Fondos Distintos de Aportaciones				
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de				

Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$19,217,041.00	\$20,539,842.25	\$20,950,750.00	\$22,291,422.86
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.



Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.³⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

³⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;



3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los**



bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:



a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”³⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía

³⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes

³⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un



moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo



que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$22'291,422.86 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 86/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>22,291,422.86</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	22,291,422.86
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,426,700.00
<u>Impuestos</u>	1,705,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,390,000.00
Predial	1,390,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	315,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	315,000.00
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	915,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,000.00
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	810,700.00
Rastros y Servicios Conexos	60,000.00
Registro Civil	128,600.00
Panteones	17,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	105,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	250,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,700.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	1,700.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	70,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	153,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	90,000.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	65,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	50,000.00
Productos	50,000.00
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	594,000.00
Multas	4,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	590,000.00
Ingresos por festividad	90,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	500,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	162,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	162,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	117,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	5,000.00
Venta de Servicios del Municipio	40,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	18,864,722.86
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	18,864,722.86
Participaciones	12,892,198.00
Aportaciones	5,972,524.86
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en



el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0000 a 1.3340** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y
- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.1213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 27.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 28.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30.- No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32.- Son Sujetos del Impuesto:

- LVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.



LXV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XCVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XCVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

XCIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

C. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 39.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0013
III.....	0.0027
IV.....	0.0068

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
-------------	---------------



Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 40.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41.- A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal



2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 43.- Los ingresos derivados de:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	1.1214
b) Puestos semifijos.....	1.2326

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1705**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1575**

- IV. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.2539**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 44.- Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1582
II. Ovicaprino.....	0.0910
III. Porcino.....	0.1092
IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.5726
b) Ovicaprino.....	0.9516
c) Porcino.....	0.9516
d) Equino.....	0.9516
e) Asnal.....	0.1581
f) Aves de Corral.....	0.0489
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0031



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1137
b)	Porcino.....	0.0778
c)	Ovicaprino.....	0.0722
d)	Aves de corral.....	0.0233

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.6179
b)	Becerro.....	0.4045
c)	Porcino.....	0.3509
d)	Lechón.....	0.3331
e)	Equino.....	0.2669
f)	Ovicaprino.....	0.3331
g)	Aves de corral.....	0.0031

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7838
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4044
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2025
d)	Aves de corral.....	0.0319
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1716
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0272

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.6053
b)	Ganado menor.....	0.8640

VII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.- Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7672
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.9796
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.8119



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.5220**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.4318**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5493**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 48.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
VI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IX. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
X. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 49.- El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9275	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.1813	
c) Sin gaveta para adultos.....	8.7930	



- d) Con gaveta para adultos..... **21.5172**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0213**
 - b) Para adultos..... **7.9603**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 50.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.5840 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0000 |
| III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.. | 0.8800 |
| IV. De documentos de archivos municipales..... | 0.9900 |
| V. Constancia de inscripción..... | 0.7700 |
| VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... | 2.2000 |
| VII. Carta Poder, con certificación de firma..... | 3.8000 |
| VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.0350 |
| IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.2754 |
| X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.8942 |
| XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: <ul style="list-style-type: none"> a) Predios urbanos..... 1.5246 b) Predios rústicos..... 1.7672 | |
| XII. Certificación de clave catastral..... | 1.7672 |
| XIII. Certificación de carta de alineamiento..... | 1.7672 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53.- Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 56.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 57.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 58.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		Cuota Mensual
1.	En baja tensión:	
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00



1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 56, 57 y 58 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 58. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	u)	Hasta 200 M2 4.0055
	v)	De 201 a 400 M2..... 4.7831
	w)	De 401 a 600 M2..... 5.7019
	x)	De 601 a 1000 M2..... 7.0686
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa 0.0028



		anterior, más por metro excedente se pagará.....	
LIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	5.0490
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0980
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.7070
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.2450
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	40.5130
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.7210
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7090
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	70.5760
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	82.9400
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8040
	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4170
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.8500
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.3660
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.6230
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.7090
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	92.4550
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.9560
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	121.7370
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	141.7130
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9260



	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3910
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.6360
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	58.0030
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.5280
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	127.6880
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	160.1160
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	184.2390
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	213.1800
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	241.5710
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7190
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.2190
LV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	ff)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2440
	gg)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9260
	hh)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2570
	ii)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4890
	jj)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1950
	kk)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8900
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6830
LVI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona	2.5526

	urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.8942
VIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8942
LIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2754
LX.	Expedición de número oficial.....	1.7672
LXI.	Actas de deslinde de predios.....	1.8400

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 61.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- UMA diaria**
- a) Residenciales, por M2..... **0.0330**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0110**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0220**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0110**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0110**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0220**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0110**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0110**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0330**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0330**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0330**
 - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**
 - e) Industrial, por M2..... **0.0330**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1830**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9760**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1830**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0140**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **1.5100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3900**; más pago mensual según la zona, de **0.5300** a **3.6800**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.3900**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.4400**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **5.3100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.3900**; más pago mensual según la zona..... de **0.5300** a **3.6700**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2100**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
- b) De cantera..... **1.4900**
- c) De granito..... **2.3500**
- d) De otro material, no específico..... **3.6800**
- e) Capillas..... **43.5500**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 66.- Los ingresos derivados de:

- | | | | |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | | UMA diaria |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.1000 | |
| b) | Comercio establecido (anual)..... | 2.2429 | |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | | |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.1214 | |
| b) | Comercio establecido..... | 1.2326 | |

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 67.- Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | | |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio: | | UMA diaria |
| a) | Inscripción a proveedores del Municipio..... | 4.2000 | |
| b) | Inscripción a contratistas del Municipio..... | 5.7750 | |
| II. | Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual: | | |
| a) | Renovación a proveedores del Municipio..... | 3.1500 | |
| b) | Renovación a contratistas del Municipio..... | 4.7250 | |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 68.- Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

- | | | | |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I. | Permiso para celebración de baile..... | 10.0000 | UMA diaria |
| II. | Permiso para celebración de coleaderos..... | 10.5000 | |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**



Artículo 69.- Causan derechos los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	2.1588
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	2.1588

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2065**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1939**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**
 - c) De productos y servicios..... **6.4823**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6728**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**
- IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1148**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3688**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 71.- Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 72.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 73.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 74.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9578**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6353**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado al público se pagará, por fotocopia a una cara..... **0.0062**
 La impresión a dos caras tiene un costo de..... **0.0124**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3960**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
 MULTAS**

**Sección Única
 Generalidades**

Artículo 75.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.3961
CLXI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4376
CLXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.6262
CLXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.3528
CLXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.7416



CLXV.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
	n)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	34.3834
	o)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.8001
CLXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....		2.8169
CLXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		4.8352
LXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		5.2708
CLXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		27.6170
CLXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		2.8024
CLXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
		De.....	2.4930
		a.....	16.2334
LXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		20.6765
LXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....		13.7650
LXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		10.0333
LXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
		De.....	37.0841
		a.....	82.5752
LXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		18.3388

XXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	7.4627
	a.....	16.5964
XXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6920
XXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	74.6328
LXXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.4052
LXXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6337
XXXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley.....	1.3598
XXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.5992
	a.....	16.5865
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXXIV.	A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente.....	3.0000
XXXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	y) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.4733

	z)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.5686
	aa)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.4496
	bb)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4496
	cc)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.5829
	dd)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		16. Ganado mayor.....	4.0801
		17. Ovicaprino.....	2.2215
		18. Porcino.....	2.0723
	ee)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	3.2583
	ff)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	6.6000
CLXXXVI.		Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	5.0000
LXXXVII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 76.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 78.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 79.- Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables..... | 0.1094 |
| II. | Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo..... | 0.1094 |
| III. | BRICK del Programa de Desayuno Escolar..... | 0.0137 |

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 80.- El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

I. TARIFA DOMÉSTICA					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-15	\$65.00	\$5.00	\$5.00	\$75.00	
16-20	\$65.00	\$5.00	\$5.00	\$75.00	\$5.00
21-25	\$65.00	\$5.00	\$5.00	\$75.00	\$6.00
26-30	\$65.00	\$5.00	\$5.00	\$75.00	\$7.00
31- en adelante	\$65.00	\$5.00	\$5.00	\$75.00	\$8.00

II. COMERCIAL					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-7	\$85.00	\$10.00	\$10.00	\$105.00	
8- en adelante	\$85.00	\$10.00	\$5.00	\$105.00	\$9.00

III. INDUSTRIAL					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-7	\$85.00	\$10.00	\$10.00	\$105.00	
8- en adelante	\$85.00	\$10.00	\$10.00	\$105.00	\$9.00

IV. ESCUELAS					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-25	\$60.00	\$10.00	\$10.00	\$80.00	
26- en	\$60.00	\$10.00	\$10.00	\$80.00	\$9.00

adelante					
----------	--	--	--	--	--

V. ESPACIOS PÚBLICOS					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-15	\$85.00	\$10.00	\$10.00	\$105.00	
16- en adelante	\$85.00	\$10.00	\$5.00	\$105.00	\$6.00

VI. MIXTA					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-15	\$113.00	\$10.00	\$10.00	\$133.00	
16- en adelante	\$113.00	\$10.00	\$10.00	\$133.00	\$8.00

VII. CUOTA FIJA					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
	\$ 170.00	\$10.00	\$10.00	\$190.00	

VIII. TARIFA AMBULANTE					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
	\$ 30.00			\$30.00	

Los servicios comerciales, industriales y espacios públicos, se obligará instalar su medidor por cuenta del usuario; de lo contrario se suspende el servicio.

La tarifa fija a ambulantes se agrega en los recibos de las tomas donde vive el comerciante.

IX. Servicios Adicionales:

- a) Contrato..... **\$464.00**
- b) Permiso de conexión de descarga y/o contrato..... **\$450.00**
- c) Reconexión por suspensión temporal..... **\$116.00**



- d) Cambio de titular..... **\$116.00**
- e) Preparación de toma nueva en tierra, mano de obra, **\$250.00**,sin excavación;
- f) Venta de hipoclorito, por kilo..... **\$6.00**
- g) Constancia..... **\$100.00**
- h) Pipas de agua cargada en pozo el m3..... **\$22.00**
- i) Derecho de conexión o incorporación..... **\$4,500.00**
- j) Trabajos en descargas de drenaje y red en comunidades (salvo cabecera municipal), **\$250.00** primera hora y **\$200.00** hora adicional;

X. Multas y sanciones:

- a) Reconexión por morosidad..... **\$300.00**
- b) Recargos, **25%** del consumo total del agua a partir del siguiente mes;
- c) Toma clandestina, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el estimado del consumo;
- d) Multa manipulación de toma..... **\$1,600.80**
- e) Por el mal uso del agua, se hará un aviso previo; y en caso de reincidencia, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- f) Multas generales..... **\$1,600.80**

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



Sección Única Generalidades

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 254 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Huanusco a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.36

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos tenemos el deber social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas, los objetivos de utilidad pública o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual exige que sea el legislador quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales,



teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019 que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la nueva contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías. En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y sui generis, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2019 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y



los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entraron en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, y la Disciplina Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica 2019.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Jalpa, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

I. Normatividad aplicable.

ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos



Información de las Iniciativas

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- II.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- III.** Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- IV.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- V.** Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- VI.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

II. De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las necesidades básicas de los habitantes de Jalpa, mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

- I.** Jalpa Justo y Ordenado.
- II.** Jalpa Próspero e Incluyente.
- III.** Jalpa Digno y sustentable.



Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019.

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando la proyección del índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2019, se considera un incremento a razón de 3.7% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal.

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento al artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2019, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2018 y proyecciones para 2019, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por ende, de las Entidades Federativas y los Municipios.



Comparativo de Indicadores Macroeconómicos, CGPE- 2018 - Pre Criterios 2019				
Variable	Aprobado CGPE-2018 ^{1/}		Artículo 42, LFPFH ^{2/}	
	2017	2018	Cierre 2018	Cierre 2019
Producto Interno Bruto				
Crecimiento real %	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	2.5 - 3.5
Nominal (miles de millones de pesos)	21,257.0	22,831.9	23,391.1	24,879.9
Deflactor del PIB	6.5	4.8	4.8	3.3
Inflación				
Acumulada Día/Día (%)	5.8	3.0	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal				
Promedio	18.7	18.1	18.4	18.4
Tasa de interés (CETES 28 días)				
Nominal fin de periodo %	7.0	7.0	7.5	6.8
Nominal promedio %	6.7	7.0	7.5	7.1
Real acumulada %	1.0	4.1	4.0	4.2
Cuenta Corriente				
Miles de dólares	-20,457.0	-23,300.0	-24,288.0	-25,626.0
% del PIB	-1.8	-1.8	-1.9	-1.9
Variables Adicionales de Apoyo:				
Balanza fiscal, % del PIB				
Balanza Tradicional sin inversión	1.1	0.0	-2.0	-2.0
Balanza Tradicional con inversión	-1.3	-2.0	0.0	0.0
Estados Unidos				
PIB, crecimiento % real	2.1	2.4	2.8	2.4
Producción Industrial de Estados Unidos	1.9	2.4	3.3	2.4
Inflación, promedio (Var. anual)	-2.0	2.0	2.3	2.2
Tasa de interés internacional				
Libor 3 meses (promedio)	1.5	1.8	2.1	2.7
Indicadores Petroleros				
Precio promedio (dls. / barril)	43	46	53	51
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,944	1,983	1,983	2,035
Plataforma de exportación promedio (mbd)	989	888	888	911
Gas natural				
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	3.0	3.0	2.6	2.6

^{1/} Cifras estimadas.
^{2/} Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal de 2018 (CGPE-2018).
^{3/} Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contendidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Pre Criterios 2019.

La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico promedio de 3.0%; un tipo de cambio promedio anual de 18.4 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 mbd, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

El documento señala un desempeño positivo del mercado interno y las siguientes consideraciones, respecto del ingreso y gasto presupuestarios:

a). Del Ingreso:

- Se estima que en 2019 los ingresos presupuestarios sean mayores en 65.1 mmp, respecto al monto previsto en la LIF 2018.
- En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI), incrementó el estimado de crecimiento del PIB mundial de 3.7 a 3.9%, tanto para 2018 como para 2019.
- Mayores ingresos tributarios en 106.4 mmp, por la mayor actividad económica.
- Mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 16.9 mmp, como consecuencia del aumento en las contribuciones a la seguridad social.
- Mayores ingresos no tributarios en 5.3 mmp.

b). Del Gasto:

- Se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, es decir, un incremento de 1.5% real.
- En cuanto al gasto neto, se estima un incremento de 0.3% del PIB respecto al PEF 2018 (76.1 mmp), congruente con los mayores ingresos esperados.

- *El gasto programable sea mayor a lo programado en 0.1% del PIB (15.4 mmp), como resultado de las ampliaciones sustentadas en los ingresos excedentes.*
- *El gasto no programable aumente 92.8 mmp, debido al mayor costo financiero que resulta de un aumento en las tasas de interés que se ha venido observando.*
- *Reducción en el gasto programable pagado de 12.2 mmp respecto a lo aprobado en 2018 (-0.3% real).*

c). Balance de Riesgos:

- *La renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).*
- *Un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a sus políticas proteccionistas;*
- *Una normalización acelerada de la política monetaria de EU.*
- *Los efectos de la reforma fiscal en México.*

Criterios de Política Fiscal del Estado.

El Gobierno del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2019, considera:

a). De los ingresos:

- *No establecimiento de nuevas contribuciones, ni incrementos a las tasas.*
- *Modernización del Sistema Recaudatorio, lo que permitirá mayor transparencia, otorgando al contribuyente pagos de sus obligaciones fiscales a través de internet, aplicación telefónica, kioscos y próximamente a través de contribumóvil.*
- *Incremento de los ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.*
- *Mayor crecimiento en los coeficientes de la Fórmula del Fondo General de Participaciones, como resultado de la Reforma Hacendaria, situación que se traduce en un crecimiento de las participaciones en 200 mdp.*
- *Como resultado del aumento de los ingresos propios, se espera un crecimiento en las participaciones federales.*
- *En materia de derechos, se realizarán las adecuaciones acorde a los criterios establecidos por los jueces de distrito, como resultado de los amparos presentados por los contribuyentes. Prácticamente, éste es el único agregado que contempla el Paquete Económico del Estado.*
- *Para 2019 se prevé eliminar la Tenencia.*

b). Del gasto:

- *Reducción del gasto público, a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.*
- *Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).*
- *Incremento no mayor al 3% real.*
- *Establecimiento de medidas de control presupuestal basadas en el no otorgamiento de plazas laborales nuevas; reducción del 5% en el gasto de servicios personales; reducción del 10% en tarifas de viáticos y la no adquisición de bienes inmuebles y arrendamientos.*
- *Reducción del costo de financiamiento, como resultado del refinanciamiento.*
- *Blindaje a través de las coberturas contratadas.*



- Implementar medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto.
- No contratación de deuda pública y seguir construyendo un gobierno que garantice finanzas sanas.

V. Proyecciones de finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), considerando los ejercicios fiscales 2019 y 2020. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 3.7% real, en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2019.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020:

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	74,686,582.00	77,300,612.37
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)		
A. Impuestos	10,099,000.00	10,452,465.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	9,115,000.00	9,434,025.00
E. Productos	410,000.00	424,350.00
F. Aprovechamientos	5,405,000.00	5,594,175.00



<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	<i>1,178,000.00</i>	<i>1,219,230.00</i>
<i>H. Participaciones</i>	<i>48,479,582.00</i>	<i>50,176,367.37</i>
<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>J. Convenios</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	26,520,454.15	27,448,670.05
<i>A. Aportaciones</i>	<i>21,520,454.15</i>	<i>22,273,670.05</i>
<i>B. Convenios</i>	<i>5,000,000.00</i>	<i>5,175,000.00</i>
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	101,207,036.15	104,749,282.42
<i>Datos Informativos</i>		
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Resultados de Ingresos (Formato LDF 7-C)

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 60,581,110.00	\$ 65,905,143.00	\$ 69,060,591.00	\$ 74,686,582.00
A. Impuestos	7,362,102.00	9,818,000.00	9,664,000.00	10,099,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	-	-	-
D. Derechos	7,209,550.00	6,969,500.00	8,039,500.00	9,115,000.00
E. Productos	1,298,004.00	1,312,500.00	712,500.00	410,000.00
F. Aprovechamientos	3,979,011.00	4,003,000.00	4,003,000.00	5,405,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	815,010.00	911,000.00	911,000.00	1,178,000.00
H. Participaciones	39,917,432.00	42,891,143.00	45,730,591.00	48,479,582.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 22,290,002.00	\$ 22,289,963.00	\$ 24,286,006.65	\$ 26,520,454.15

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
A. Aportaciones	17,289,963.00	17,289,963.00	19,286,006.65	21,520,454.15
B. Convenios	5,000,036.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	3.00	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 82,871,117.00	\$ 88,195,106.00	\$ 93,346,597.65	\$ 101,207,036.15
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁴²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

⁴² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119



fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁴³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

⁴³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁴⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al



expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.



La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$101'207,036.15 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>101,207,036.15</u>
<u>Ingresos y otros beneficios</u>	101,207,036.15
<u>Ingresos de gestión</u>	26,207,000.00
<u>Impuestos</u>	10,099,000.00
Impuestos sobre los ingresos	22,000.00
Sobre juegos permitidos	6,000.00
Sobre diversiones y espectáculos públicos	16,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	7,100,000.00
Predial	7,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,700,000.00
Sobre adquisiciones de bienes inmuebles	2,700,000.00
Accesorios de impuestos	277,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Otros impuestos	N/A
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	9,115,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,290,500.00
Plazas y mercados	650,000.00
Espacios para servicio de carga y descarga	1,000.00
Panteones	602,500.00
Rastros y servicios conexos	37,000.00
Canalización de instalaciones en la vía pública	-
Derechos por prestación de servicios	7,595,500.00
Rastros y servicios conexos	625,000.00
Registro civil	911,000.00
Panteones	313,000.00
Certificaciones y legalizaciones	651,000.00
Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	660,000.00
Servicio público de alumbrado	2,400,000.00
Servicios sobre bienes inmuebles	32,500.00
Desarrollo urbano	280,000.00
Licencias de construcción	387,000.00
Bebidas alcohólicas superiores a 10 grados	438,000.00
Bebidas alcohol etílico	-
Bebidas alcohólicas inferiores a 10 Grados	558,000.00
Padrón municipal de comercio y servicios	335,000.00
Padrón de proveedores y contratistas	-
Protección civil	5,000.00
Ecología y medio ambiente	-
Agua potable	-
Accesorios de derechos	42,000.00

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros derechos	187,000.00
Permisos para festejos	35,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	120,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y propaganda	6,000.00
<u>Productos</u>	410,000.00
Productos	410,000.00
Arrendamiento	160,000.00
Uso de bienes	250,000.00
Alberca olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,405,000.00
Multas	70,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	5,335,000.00
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	3,800,000.00
Relaciones exteriores	-
Gastos de cobranza	-
Centro de control canino	-
Seguridad pública	35,000.00
Otros aprovechamientos	-

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios</u>	1,178,000.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	1,178,000.00
DIF municipal – venta de bienes	333,000.00
Venta de bienes del municipio	15,000.00
DIF municipal - servicios	47,000.00
Venta de servicios del municipio	783,000.00
Casa de cultura – servicios / cursos	-
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable - venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado - venta de bienes	-
Planta purificadora - venta de bienes	-
Agua potable - servicios	-
Drenaje y alcantarillado - servicios	-
Saneamiento - servicios	-
Planta purificadora - servicios	-
<u>Participaciones , aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</u>	75,000,036.15
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	75,000,036.15
Participaciones	48,479,582.00
Aportaciones	21,520,454.15
Convenios	5,000,000.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	-
Transferencias y asignaciones	-



Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Subsidios y subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>	-
Endeudamiento interno	-
Banca de desarrollo	-
Banca comercial	-
Gobierno del estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el índice correspondiente al mes



anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- | | | | |
|------|---|-------------------|--|
| I. | Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% , sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento; | | |
| II. | Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato 0.3478 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | | |
| III. | Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; | | |
| | | UMA diaria | |
| IV. | Billares; por mesa, por día..... | 0.5168 | |
| V. | Aparatos infantiles montables, por mes..... | 2.8710 | |
| VI. | Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... | 2.9114 | |
| VII. | Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... | 1.8196 | |

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- | | | | |
|------|---------------------------------------|----------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Peleas de gallos, por evento..... | 92.6468 | |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 23.2175 | |
| III. | Casino, por día..... | 23.2175 | |

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Son Sujetos del Impuesto:

- LXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- LXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXXI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LXXIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

- CXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I..... 0.0012

UMA diaria



II.....	0.0023
III.....	0.0043
IV.....	0.0065
V.....	0.0097
VI.....	0.0157
VII.....	0.0234

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0108
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0024

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0108
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8190
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6001

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2019, se les bonificará el Impuesto Predial causado, de conformidad a lo siguiente:

I. En enero.....	15%
II. En febrero.....	15%
III. En marzo.....	10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo, y en ningún caso, en su conjunto, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO



DE LOS DERECHOS

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 47.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

		UMA diaria
I.	En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3343
II.	Derecho para piso, tianguis.....	0.4039
III.	Metro lineal adicional en Plazas y tianguis.....	0.0574
IV.	Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	0.7940
V.	Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	1.1530

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3832** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 49.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I.	Uso de terreno en el Panteón Municipal:		UMA diaria
a)	Sencillo.....	59.5927	
b)	Doble.....	119.0268	
c)	Triple.....	178.6199	
II.	Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:		
a)	Sencillo.....	29.8844	
b)	Doble.....	59.7688	

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1486
II.	Ovicaprino.....	0.0676
III.	Porcino.....	0.0676

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1160
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0232
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.3848
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.3848

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	2.1322
b)	Ovicaprino.....	1.3324
c)	Porcino.....	1.3324



d)	Equino.....	1.3324
e)	Asnal.....	1.6754
f)	Aves de Corral.....	0.0683
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0041
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1368
b)	Porcino.....	0.1980
c)	Ovicaprino.....	0.0683
d)	Aves de corral.....	0.0212
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
a)	Vacuno.....	0.7233
b)	Becerro.....	0.4494
c)	Porcino.....	0.4494
d)	Lechón.....	0.3426
e)	Equino.....	0.2663
f)	Ovicaprino.....	0.3426
g)	Aves de corral.....	0.0043
V.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0659
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5327
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2662
d)	Aves de corral.....	0.0337
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1416
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0337
<p>En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.</p>		
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	2.4129
b)	Ganado menor.....	1.5589
VII	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.	
VIII	Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:	
a)	Vacuno.....	0.0099
b)	Porcino.....	0.0102
c)	Ovicaprino.....	0.0056
d)	Aves de corral.....	0.0043

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.



**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 55.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- | | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8854 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.3329 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 4.9517 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 24.4956 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.2015 |
| | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo; | |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.5132 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.3850 |
| VIII. | Juicios Administrativos..... | 1.5408 |
| IX. | Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... | 1.8843 |
| X. | Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... | 1.2248 |
| XI. | Pláticas Prenupciales..... | 1.7504 |
| XII. | Expedición de actas interestatales..... | 2.7637 |
| XIII. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 56.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0122** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Este servicio causará los siguientes montos:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9255
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.3510
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.9928
d)	Con gaveta para adultos.....	22.1249
e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	22.1249
f)	Reinhumaciones.....	22.1249
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0689
b)	Para adultos.....	8.0646
III.	Exhumaciones.....	32.9603

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de



órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV.	Refrendo de panteones.....	1.2578
V.	Traslado de derechos de terreno.....	16.3087
VI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2057
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0759
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	1.9597
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5276
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1305
VI.	Constancia de inscripción.....	0.7162
VII.	Otras certificaciones.....	1.0713
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	0.9358
b)	Si no presenta documento.....	1.1525
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.1585
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.2132
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3896
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.8090
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.8090
b)	Predios rústicos.....	2.0358
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.1145



XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.4262
---	--------

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6065** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.6640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	

2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	

3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	

4.	En alta tensión:		Cuota Mensual
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y 65 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXII.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:
-------	---



	y)	Hasta 200 M2.....	3.7693
	z)	De 201a 400 M2.....	4.5228
	aa)	De 401 a 600 M2.....	5.2769
	bb)	De 601 a 1,000 M2.....	6.0308
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004
LXIII.		Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	5.2390
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.4563
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	15.7112
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	26.1820
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	41.8000
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	52.3576
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	64.0491
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	72.6521
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	83.7870
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4697
	b)	Terreno Lomerío:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	10.4563
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.7112
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	26.1820
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	42.4454
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	62.8290

		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	83.7870
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	104.7148
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	125.6581
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	146.3976
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2441
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	26.1062
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.9896
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	58.6148
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	102.6265
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.0128
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	164.9058
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	190.6053
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	219.9165
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	249.2428
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7619
LXIV.		Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
LXV.		Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2427
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.2170

LXVI.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		
	ll)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0394
	mm)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6385
	nn)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7694
	oo)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9756
	pp)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.5386
	qq)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8757
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....		1.3235
	rr)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
LXVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		1.9456
LXVIII.	Autorización de alineamientos.....		2.0201
LXIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		3.1660
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....		2.1145
X.	Expedición de número oficial.....		2.1145

XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.8196
-----	---	---------------

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- UMA diaria**
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2..... | 0.0403 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0135 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0231 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0095 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0135 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0231 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0075 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0092 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0403 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0492 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0492 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1613 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0347 |

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	3.8422
IV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción.....	0.1063
V.	Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:	
a)	Fraccionamientos residenciales, por M2.....	0.0365
b)	Fraccionamientos de interés medio:	
1.	Menor de 10,000, por M2.....	0.0110
2.	De 10,001 en adelante.....	0.0085
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000, por M2.....	0.0080
2.	De 10,001 en adelante.....	0.0060
d)	Fraccionamiento popular:	
1.	Menos de 10,000, por M2.....	0.0060
e)	Régimen de propiedad en condominio, por M2 de superficie construida.....	0.0110
f)	Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de	6.0656 a 12.1311

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI.	Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:	
a)	De 1 a 1,000 M2.....	2.4262
b)	De 1,001 a 3,000 M2.....	3.0328
c)	De 3,001 a 6,000 M2.....	6.0656
d)	De 6,001 a 10,000 M2.....	9.7050
e)	De 10,001 M2 en adelante.....	14.5574

VII. Verificar ocular de predios urbanos:



a)	Hasta 200 M2.....	3.7692
b)	De 201 a 400 M2.....	4.6607
c)	De 401 a 600 M2.....	5.2661
d)	De 601 a 1,000 M2.....	4.5874

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2129**; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9847**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1706**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8536** más monto mensual según la zona..... de **0.5256** a **3.6859**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.1018**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.7398**
 Más monto mensual, según la zona..... de **0.5278** a **3.6859**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.5235**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9443**
 - b) De cantera..... **2.0596**
 - c) De granito..... **4.2187**
 - d) De otro material, no específico..... **5.1845**
 - e) Capillas..... **62.4960**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- LXX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.4262**
- X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **7.2787**
 Por cada metro lineal o fracción adicional..... **1.9410**
- XI. Constancia de terminación de obra..... **3.8421**



- XII. Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**
- XIV. Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

- XV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 70.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... **5.4694** **UMA diaria**
- II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.0157**
- III. Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO	UMA diaria
1	Abarrotes en pequeño	3.0717
2	Abarrotes con venta de cerveza	6.1869
3	Abarrotes en General	5.3499
4	Accesorios para celulares	5.3499
5	Agencia de eventos y banquetes	6.6873



	GIRO	UMA diaria
6	Agencia de Viajes	6.1496
7	Agua purificada	6.6873
8	Alfarería	6.1496
9	Alimentos con venta de Cerveza	6.1496
10	Almacenes de Autoservicio	52.0199
11	Artesanías y Regalos	6.1496
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	6.1496
13	Auto Servicio	25.4117
14	Balconerías	6.1496
15	Bancos	6.2088
16	Bar con Giro Rojo	36.8449
17	Billar con venta de cerveza	5.9131
18	Cafetería con venta de cerveza	25.3700
19	Cantina	36.8449
20	Carnicerías	5.9131
21	Casa de Cambio	6.1496
22	Centro botanero	25.3700
23	Cervecentro	36.8449
24	Cervecería	36.8449
25	Clínica Hospitalaria	6.2072
26	Comercios Mercado Morelos	6.1481
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	6.2072
28	Depósito de Cerveza	36.8449
29	Discotecas (Venta de Discos)	6.2088
30	Discoteque	36.8449
31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	36.8449
32	Farmacia	6.1481
33	Ferretería y Tlapalería	6.1481
34	Florerías	5.9116
35	Forrajeras	6.1481
36	Funerarias	11.8234
37	Gasera	11.8234
38	Gasera para Uso Combis Vehículos	11.8234
39	Gasolineras	11.8234
40	Grandes Industrias	25.3700
41	Grupos Musicales	5.5896
42	Hoteles	6.1481
43	Internet (Ciber-Café)	6.1481

	GIRO	UMA diaria
44	Joyerías	6.1481
45	Ladrilleras	6.1481
46	Lonchería con venta de cerveza	8.1652
47	Lonchería sin venta de cerveza	6.1481
48	Medianas Industrias	6.1481
49	Mercerías	6.1481
50	Micheladas para llevar	8.1652
51	Micro Industrias	6.1481
52	Mini-Súper	6.1481
53	Mueblerías	6.1481
54	Ópticas	6.1481
55	Panaderías	6.1481
56	Papelerías	6.1481
57	Pastelerías	6.1481
58	Peleterías	6.1481
59	Peluquerías	6.1481
60	Perifoneo	6.1481
61	Pinturas	6.1481
62	Pisos	6.1481
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	11.8234
64	Refaccionarias	6.1481
65	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10 ^º	35.4279
66	Renta de Películas	6.1481
67	Restaurante con venta de Cerveza	11.8234
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	8.1652
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	24.1618
70	Salón de belleza y estéticas	6.1481
71	Salón de fiestas	6.1481
72	Servicios profesionales	11.8234
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	13.7908
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	6.1481
75	Taquería	6.1481
76	Taqueros Ambulantes	6.1481
77	Telecomunicaciones y Cable	11.8234
78	Tenerías	6.1481
79	Tiendas de Ropa y Boutique	6.1481
80	Vendedores Ambulantes	6.1481
81	Venta de Gorditas	6.1481

	GIRO	UMA diaria
82	Venta de Material para Construcción	6.1481
83	Video Juegos	6.1481
84	Zapaterías	6.1481

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **6.0656** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 73.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.8605** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.8521**

- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **1.8439**
 - b) Talleres mecánicos..... de **3.1783** a **5.6168**
 - c) Tintorerías..... **4.8524**
 - d) Lavanderías..... de **1.9652** a **4.4036**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.4262**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental.. de **11.6353** a **21.8361**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6122** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos



Artículo 74.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

			UMA diaria
I.	Para festejos en salón.....	8.6623	
II.	Para festejos en domicilio particular.....	3.5850	
III.	Para kermes.....	4.8135	
IV.	Para jaripeo y coleaderos.....	18.7680	
V.	Fiesta en plaza pública.....	3.6093	
VI.	Bailes en comunidad.....	3.6093	
VII.	Permiso para cierre de calle.....	3.5850	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Por registro.....	5.1647	
II.	Por refrendo anual.....	1.7641	
III.	Por cambio de propietario.....	2.2231	
IV.	Baja o cancelación.....	2.0624	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **35.4893**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.4777**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.. **24.1188**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.0814**

c) Para otros productos y servicios..... **6.5464**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6556**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 69, de la presente Ley;

IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.1560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2019; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.2325** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.0733**

b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **2.6832**

c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **5.3665**

d) Más de 10 metros cúbicos..... **12.8795**

IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.4902**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.5034**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.6741**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **44.6491**
 - b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **22.3245**
 - c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **66.9736**
 - d) Los anuncios que no excedan de 0.50 M2 pagarán un monto de..... **6.6974**
- XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **89.2981**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **11.1623**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 78.- El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 80.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1831
CLXXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3645
CXC.	No tener a la vista la licencia.....	1.0021
CXCI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7028
CXCII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4586
CXCIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	p) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.9128
	q) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.5029
CXCIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.8188
CXCV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.1821



CXCVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.3156
CXCVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.3594
CXCVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1409
CXCIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.8215
	a.....	15.0932
CC.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.7690
CCI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.6924
CCII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0183
CCIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	31.0043
	a.....	77.7391
CCIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4315
CCV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.8823
	a.....	15.5460
CCVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.2305
CCVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.4567
CCVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no	0.8793

	autorizado.....	
CCIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....	0.9384
CCX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.7035
	a.....	14.8058
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
CCXII.	gg) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.2987
	a.....	26.3587
	hh) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	6.6286
	ii) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	2.9542
	jj) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.1882
	kk) Orinar o defecar en la vía pública.....	4.3500
	ll) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3995

	mr	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		19. Ganado mayor.....	2.4389
		20. Ovicaprino.....	1.3046
		21. Porcino.....	0.0165

Artículo 81.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 83.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.



CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 84.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 85.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.7147** a **5.1078** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.3487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 86.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 87.- Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.2659** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.6230** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88.- El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.2659** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 89.- El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.2659** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 90.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

		UMA diaria
I.	Despensas.....	0.1029
II.	Canasta.....	0.1029



III.	Desayunos.....	0.0128
------	----------------	--------

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 91.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

			UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	50.7731	
II.	Construcción de gaveta.....	33.4037	
III.	Tapada de gaveta.....	19.5281	

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.3487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.

Artículo 92.- Las cuotas y tarifas de los servicios que prestará el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2019, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2018-2021, en Reunión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018. Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle; de la siguiente manera:

I. Doméstica:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO
			M3 ADIC.
a)	0-15	\$78.28	
b)	16-20	90.28	\$6.25
c)	21-25	127.53	7.30
d)	26-30	168.78	8.34
e)	31-40	214.98	9.38
f)	41-50	319.08	10.42
g)	51-100	431.48	11.46
h)	MAYOR 100	1,059.28	21.89
i)	CUOTA FIJA	180.70	



II. Pensionados:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$65.28	
b)	16-20	77.28	\$6.25
c)	21-25	114.53	7.30
d)	26-30	155.78	8.34
e)	31-40	201.98	9.38
f)	41-50	306.08	10.42
g)	51-100	418.48	11.46
h)	MAYOR 100	1,046.28	21.89
i)	CUOTA FIJA	169.70	

III. Espacios Públicos

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$72.84	
b)	16-30	83.05	\$4.24
c)	31-50	164.94	6.86
d)	51-75	312.65	7.94
e)	76-100	505.60	8.61
f)	101-125	987.17	9.52
g)	MAYOR 125	1,683.69	10.66
h)	CUOTA FIJA	216.64	

IV. Mixta:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-11	\$112.08	
b)	12-15	124.08	\$9.00
c)	16-20	155.83	11.00
d)	21-25	203.27	13.00
e)	26-30	259.98	15.00
f)	31-40	315.23	17.00
g)	41-50	425.43	19.00
h)	51-100	539.67	21.00
i)	MAYOR 100	1,107.01	23.00
j)	CUOTA FIJA	219.64	

V. Industrial y hotelero:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-10	\$102.04	



b)	11-25	153.28	\$12.00
c)	26-75	242.75	16.00
d)	76-150	889.05	19.00
e)	151-250	2,031.20	22.00
f)	MAYOR 250	3,767.06	25.00
g)	CUOTA FIJA	221.64	

VI. Comercial:

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-7	\$100.28	
b)	8-10	112.28	\$9.00
c)	11-20	138.83	11.00
d)	21-30	241.50	13.00
e)	31-40	352.26	15.00
f)	41-50	465.81	17.00
g)	51-100	582.53	19.00
h)	MAYOR 100	1,164.55	21.00
i)	CUOTA FIJA	220.02	

VII. Escuelas

	RANGO (M3)	MONTO BASE DEL RANGO	COSTO M3 ADIC.
a)	0-15	\$73.28	
b)	16-20	85.28	\$4.00
c)	21-25	122.53	5.00
d)	26-30	163.78	6.00
e)	31-40	209.98	7.00
f)	41-50	314.08	8.00
g)	51-100	426.48	9.00
h)	MAYOR 100	1,054.28	10.00

VIII. Extracción, por mes.....	\$3.00	Moneda Nacional
IX. Alcantarillado, por mes.....	\$7.00	
X. Saneamiento, por mes:		
a) Hasta 15 M3.....	\$7.00	
b) Más de 15 M3, por cada M3 adicional.....	\$2.00	
XI. Reconexión, incluye IVA.....	\$120.00	



XII. Cambio de nombre, incluye el IVA.....	\$200.00
XIII. Preparación de toma.....	\$1,500.00
XIV. Kg. Hipoclorito de sodio, incluye.....	\$7.00
XV. Conceptos a cobrar en toma nueva, en tierra:	
a) Contrato, incluye IVA.....	\$490.00
b) Medidor, incluye IVA.....	\$650.00
c) Material, incluye IVA.....	\$990.00
d) Mano de obra, incluye IVA.....	\$470.00
e) Total, toma nueva, incluye IVA.....	\$2,600.00
XVI. Gastos de cobranza.....	\$70.00
XVII. Duplicado de recibo.....	\$15.00
XVIII. Pipa de agua cargada en pozo, incluye IVA.....	\$400.00
XIX. Constancias, incluye IVA.....	\$116.00
XX. Multa, por manipulación de toma.....	\$1,612.00
XXI. Derecho de conexión de drenaje.....	\$1,500.00
XXII. Derechos de conexión de agua.....	\$2,500.00
XXIII. Descarga de drenaje, incluye mano de obra y excavación, hasta 6 metros.....	\$3,000.00
XXIV. Registro de banqueta, 0.40 x 0.60 x 0.70 mts.....	\$2,000.00
XXV. Registro de banqueta, 0.40 x 0.60 x 1.20 mts.....	\$2,500.00
XXVI. Multas en general, de 10.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 93.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 94.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 280 publicado en el Suplemento 7 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jalpa a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.37

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Jerez, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$286,995,291.00.

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2021.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Jerez, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 26. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 27. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 28. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*



29. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
30. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
31. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
32. Instalaciones suficientes para la salud pública.
33. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
34. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 219,247,880.00	\$ 296,138,111.52
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)		
A. Impuestos	29,933,574.00	40,431,278.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	15,319,945.00	20,692,649.71
E. Productos	775,427.00	1,047,369.25

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
<i>F. Aprovechamientos</i>	10,702,651.00	14,456,070.71
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	31,402,773.00	42,415,725.49
<i>H. Participaciones</i>	129,563,510.00	175,001,432.96
<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	1,550,000.00	2,093,585.00
<i>J. Convenios</i>	-	-
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 67,747,411.00	\$ 91,506,428.04
<i>A. Aportaciones</i>	67,147,411.00	90,696,008.04
<i>B. Convenios</i>	600,000.00	810,420.00
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 286,995,291.00	\$ 387,644,539.55
Datos Informativos		
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Jerez, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Jerez, cuenta con una población de Cincuenta y Siete mil Seiscientos diez habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 74.75% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 190,469,029.00	\$ 219,247,880.00
A. Impuestos	26,326,766.00	29,933,574.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	14,440,242.00	15,319,945.00
E. Productos	845,122.00	775,427.00
F. Aprovechamientos	9,510,815.00	10,702,651.00

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	26,619,415.00	31,402,773.00
<i>H. Participaciones</i>	111,623,669.00	129,563,510.00
<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	1,103,000.00	1,550,000.00
<i>J. Convenios</i>	-	-
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 63,696,940.00	\$ 67,747,411.00
<i>A. Aportaciones</i>	63,196,940.00	67,147,411.00
<i>B. Convenios</i>	500,000.00	600,000.00
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 254,165,969.00	\$ 286,995,291.00
Datos Informativos		
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán en algunos rubros de la siguiente manera:

Dictamen de Protección Civil con un costo anual de 11.00 Unidades de Medida y actualización (UMA), Visita de inspección o verificación 5.00 umas, Elaboración y Visto Bueno de Programa Interno de Protección Civil 100.00 umas, Elaboración de plan de contingencias 40.00 umas, Visto bueno de plan de contingencias 10.00 umas, Visto bueno del programa interno de protección civil 40.00 umas, Visto bueno para negocios con utilización de gas en ambulantes y establecimientos 2.00 umas, Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas 3.5 umas, Permisos y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia 9.00 umas, Servicio de ambulancia con tres elementos para eventos especiales 25.00 umas, Capacitación en Materia de protección civil por persona 3.00 umas, Apoyo en eventos social-organizativo por cada elemento de proyección civil 5.00 umas, Multa por incumplimiento de permisos de protección civil 50.00 umas, Multa a gaseras por cilindro de gas con fuga o por riesgo en su mal manejo 35.00 umas y Multa por Reincidencia 80.00 umas, esto en apego al Capítulo VI, XV y XVI de la Ley General de Protección Civil y dado que muchos de los servicios aquí plasmados son en atención a particulares, la unidad de protección civil no tiene los recursos humanos necesarios para coadyuvar a las tareas de prevención del riesgo y solo funcionan para la atención inmediata en caso de una emergencia, por lo cual se ve la necesidad de los cobros de los servicios aquí expuestos.

Se están considerando los cobros anexados al **Artículo 67**, donde se considera Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva 3.2258 umas, Constancia de Numero Oficial 1.6749 umas, Constancia de Terminación de Obra 3.2258 umas, Constancia de Uso de Suelo 2.2704 umas, Constancia del Municipio de Compatibilidad Urbanística 11.1414 umas, Permiso de Movimiento de Escombro 2.2704 umas, Licencia de Demolición M2 0.0471, permiso por mes 3.0397 umas, esto en razón de que no se está considerando esos cobros en la actualidad y los impactos que tiene ante la sociedad son considerables dadas las molestias y necesidades del orden público.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁴⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda

⁴⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los



presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.



CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley



aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁴⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se

⁴⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁴⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los



derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$286'995,291.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>286,995,291.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	286,995,291.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	88,134,370.00
<u>Impuestos</u>	29,933,574.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	13,897.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	13,897.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	22,664,131.00
Predial	22,664,131.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	5,252,580.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,252,580.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	2,002,966.00



Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	15,319,945.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,414,152.00
Plazas y Mercados	1,414,152.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	13,683,381.00
Rastros y Servicios Conexos	786,286.00
Registro Civil	2,282,286.00
Panteones	1,189,248.00
Certificaciones y Legalizaciones	164,022.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,973,117.00
Servicio Público de Alumbrado	4,228,891.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	23,090.00
Desarrollo Urbano	67,707.00
Licencias de Construcción	222,858.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,061,113.00
Bebidas Alcohol Etílico	1,671,158.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	13,605.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-



Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	222,412.00
Permisos para festejos	74,008.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	16,148.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	115,104.00
Señal de sangre	572.00
Anuncios y Propaganda	16,580.00
<u>Productos</u>	775,427.00
Productos	775,427.00
Arrendamiento	85,644.00
Uso de Bienes	635,907.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	10,702,651.00
Multas	97,397.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	10,605,254.00
Ingresos por festividad	9,219,079.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	371,391.00
Relaciones Exteriores	949,529.00
Gastos de Cobranza	45,973.00
Centro de Control Canino	-



Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	19,282.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	31,402,773.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	702,773.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	266,602.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	51,719.00
Venta de Servicios del Municipio	242,950.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	141,502.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	30,700,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	1,150,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	26,810,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	520,000.00
Saneamiento-Servicios	1,940,000.00
Planta Purificadora-Servicios	280,000.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	198,860,921.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	197,310,921.00
Participaciones	129,563,510.00
Aportaciones	67,147,411.00
Convenios	600,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-



Municipio de Jerez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,550,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,550,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:



- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **1.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.0%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
 - a) De 1 a 5 máquinas..... **1.0000**
 - b) De 6 a 15 máquinas..... **3.5000**
 - c) De 16 a 25 máquinas..... **5.0000**
 - d) De 26 máquinas, en adelante..... **7.0000**



- III. Por lo que se refiere a la instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- IV. En el caso de la instalación en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;
- V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- | | | |
|----|------------------------------------|----------------|
| a) | De 1 a 5 computadoras..... | 1.0000 |
| b) | De 6 a 10 computadoras..... | 2.0000 |
| c) | De 11 a 15 computadoras..... | 3.0000 |
| d) | De 16 a 25 computadoras..... | 4.5000 |
| e) | De 26 a 35 computadoras..... | 8.0000 |
| f) | De 36 computadoras en delante..... | 11.5000 |
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 25.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.68%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los



eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 24 de esta Ley;
- VII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- X. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- LXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXXX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



LXXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

LXXXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXXXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXXIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXXX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CXXXI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXXXII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXXXIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CXXXIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXXXVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXXXVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXXXIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXL. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXLI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXLII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXLIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



CXLIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 42.- El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0041
IV.....	0.0063
V.....	0.0122
VI.....	0.0185
VII.....	0.0421
VIII.....	0.0680

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al



monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0185
Tipo B.....	0.0125
Tipo C.....	0.0063
Tipo D.....	0.0037

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0254
Tipo B.....	0.0185
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	0.8954
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6565

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 44.- En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. | Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. | Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 47.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 48.- Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 49.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 50.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 51.- Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Locales fijos en mercados, por día,..... de **0.0895** a **0.2163**
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día,..... de **0.0649** a **0.4326**
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.1275** a **6.2611**, y
- IV. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0649** a **0.4326**

ARTÍCULO 52.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 53.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera



cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 54.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 55.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.2379** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 56.- Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|--|----------------|
| I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... | 9.9000 |
| II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho). | 17.3250 |
| III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... | 69.3000 |

Sección Cuarta Rastro

ARTÍCULO 57.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2653
II. Ovicaprino.....	0.1653
III. Porcino.....	0.2105

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 58.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 59.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 60.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1030
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206
III.	Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.6650

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 61.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a)	Vacuno:	
	1.- Hasta de 300 kg de peso.....	2.3793
	2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	3.0900
	3.- Más de 500 kg de peso.....	3.7080
b)	Ovicaprino.....	1.0826



c)	Porcino.....	0.7733	
d)	Equino.....	0.7923	
e)	Asnal.....		0.7899
f)	Aves de Corral.....	0.0523	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.2282	
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
a)	Vacuno.....	0.1653	
b)	Porcino.....	0.1046	
c)	Ovicaprino.....	0.0666	
d)	Aves de corral.....	0.0523	
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
a)	Vacuno.....	0.4223	
b)	Becerro.....	0.2641	
c)	Porcino.....	0.2641	
d)	Lechón.....	0.2105	
e)	Equino.....	0.2105	
f)	Ovicaprino.....		0.2105
g)	Aves de corral.....	0.2105	
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:		
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6306	
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3213	
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3213	
d)	Aves de corral.....	0.0357	
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1046	
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0155	
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:		
a)	Ganado mayor.....	1.4276	
b)	Ganado menor.....	0.9517	
VII.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... 0.0523		
VIII.	La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:		
a)	Vacuno.....	2.3793	
b)	Ovicaprino.....	1.3217	
c)	Porcino.....	1.3217	
d)	Aves de corral.....	0.0523	

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3272** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 62.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
II. Certificación de Actas del Registro Civil.....	1.1897
III. Solicitud de matrimonio.....	1.7845
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	3.5690
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega.....	15.4655
2. Para el resto del Municipio.....	19.0344
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.7845

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal.....	1.1897
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	1.1897
IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....	0.9368
LXXXV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	1.5000

ARTÍCULO 63.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

XVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XIX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

ARTÍCULO 64.- Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto. **16.3721**
 - 2.- A 2 metros..... **4.6200**
 - 3.- A 3 metros..... **5.7750**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **20.0104**
 - 2.- A 2 metros..... **8.0850**
 - 3.- A 3 metros..... **9.2400**
 - c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **22.4359**
 - 2.- A 2 metros..... **10.3950**
 - 3.- A 3 metros..... **11.5500**
 - d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. **32.1379**
 - 2.- A 2 metros..... **19.6350**
 - 3.- A 3 metros..... **20.7900**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores de 12 años..... **2.3100**
 - b) Para adultos..... **6.9300**
- III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**



- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;
- V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:
 - a) A 1 metro..... **9.2400**
 - b) A 2 metros..... **10.3950**
 - c) A 3 metros..... **11.5500**
- VI. Movimiento de lápida..... **11.5500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 65.- Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7845
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
V. Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.1897
VI. Constancia de inscripción.....	1.7845
VII. Constancia de concubinato.....	1.7845
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3793
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.1897
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
XI. Certificación de clave catastral.....	1.1897

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 66.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Medios Impresos:



- | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| a) | Copias Simples, cada página..... | 0.0137 |
| b) | Copia Certificada, cada página..... | 0.0233 |

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... | 0.9310 |
| b) | A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... | 2.7793 |
| c) | A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... | 6.4759 |
| d) | A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... | 9.2552 |

ARTÍCULO 67.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 68.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 69.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de residuos orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el confinamiento en el tiradero a cielo abierto municipal o relleno sanitario por kg, será de **0.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; asimismo, el confinamiento cuantificado por metro cúbico, será de **2.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0868** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 71.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 73.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 74.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 75.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

	Cuota Mensual
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

	Cuota Mensual
3. En media tensión	



- 3.1 Media tensión –horaria-..... \$ **1,800.00**
- 4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ **18,000.00**

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 73, 74 y 75 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 76.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 75. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 77.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	cc) Hasta 200 M2	4.1638
	dd) De 201 a 400 M2.....	4.7586
	ee) De 401 a 600 M2.....	5.3534
	ff) De 601 a 1,000 M2.....	5.9483
	e) Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0595
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	81. Hasta 5-00-00 Has.....	3.1328
	82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	6.1648
	83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	9.2246
	84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	15.3905
	85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	24.6603



		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	30.7798
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	36.8993
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	44.7546
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	49.2301
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.1397
	b)	Terreno Lomerío:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	6.1279
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2198
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	15.3465
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.5663
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	36.8232
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	49.1325
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	61.3895
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	73.6453
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	85.7928
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8440
	c)	Terreno Accidentado:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	17.1913
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	25.8142
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	34.3821
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	60.1416
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	71.0423
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	96.6388
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	111.7152

		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	128.9069
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	146.0438
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	29.7413
III.		Por el avalúo:	
	ss)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.0000
	tt)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	10.0000
	uu)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.0000
	vv)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	10.0000
	ww)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	8.0000
	xx)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.	14.0000
	yy)	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar, y	
	zz)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%

		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		2.3793
V.	Autorización de alineamientos.....		1.1897
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.1897
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.3793
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:		
	a)	Giros comerciales.....	31.5000
	b)	Fraccionamientos.....	218.2900
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:		
	a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
	b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 78.- Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **1.0768**



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.2938**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.2379**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.5938**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.3569**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.5938**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **1.0707**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **1.1897**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **1.1897**
- d) Industrial, por M2..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.8965**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **17.8448**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **11.8965**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **11.8965**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasarán **dos veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

- a) Rústicos..... **3.5690**
- b) Urbano, por M2..... **0.0690**



VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.0000
c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	12.5000
d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	17.5000
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
f)	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000

VIII. Aforos:

a)	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.7500
b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500
d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	3.7500

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 79.- Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.1897**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **4 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- V. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.3793**; más pago mensual según la zona de **0.2379 a 2.3793**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.1538**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.4801**
 - c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **13.8466**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.5690**; más pago mensual según la zona, de **0.2379 a 2.3793**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.1897**



VII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.5775	
b)	De cantera.....	1.1897	
c)	De granito.....		1.1897
d)	De otro material, no específico.....	2.3793	
e)	Capillas.....		23.7930
f)	Construcción de mausoleo.....	46.2000	
g)	Colocación de capilla chica.....	10.0000	

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A.....	1.1897	
b)	Tipo B.....		0.8923
c)	Tipo C.....	0.5948	
d)	Tipo D.....	0.2975	

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

X. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva. **3.2258**

XI. Constancia de Número Oficial..... **1.6749**

XII. Constancia de Terminación de Obra..... **3.2258**

XIII. Constancia de Uso de Suelo **2.2704**

XIV. Licencia de Demolición, por M2, **0.0471** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.0397**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 80.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 81.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 82.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 83.- de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 84.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 85.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125



	Giro	UMA diaria
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125

	Giro	UMA diaria
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotes	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108.	Cenaduría	3.4100

	Giro	UMA diaria
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000

	Giro	UMA diaria
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisúper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100

Giro		UMA diaria
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150

Giro		UMA diaria
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000

Giro		UMA diaria
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200
333.	Refacciones para estufas	5.6150

	Giro	UMA diaria
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075
378.	Salas cinematográficas	4.5125

Giro		UMA diaria
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000
406.	Taller de manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	Tapices.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075
423.	Telas	2.3075

Giro		UMA diaria
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050

Giro		UMA diaria
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2019, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 86.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 87.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

ARTÍCULO 88.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **10.0000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **3.0000**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.0000**



V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.0000
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	5.0000
VIII.	Visto bueno de plan de Contingencias de Protección Civil	10.0000
IX.	Visto bueno para negocios con utilización de gas en ambulantes y establecidos	2.0000
X.	Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	3.5000
XI.	Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	9.0000
XII.	Servicio de ambulancia hasta con 3 elementos	25.0000

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 89.- La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

I.	Estéticas.....	de 2.5200 a 10.0000	UMA diaria
II.	Talleres mecánicos.....	de 2.7563 a 6.6150	
III.	Tintorería.....	de 5.0000 a 10.5000	
IV.	Lavanderías.....	de 3.3075 a 6.6150	
V.	Salón de fiestas infantiles.....	de 2.6460 a 4.6500	
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental....	de 11.0250 a 26.2500	
VII.	Otros.....	de 15.0000 a 30.0000	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 90.- Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria



I.	Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963
II.	Bailes, con fines de lucro.....	12.9832
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 91.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Registro.....	1.7311	UMA diaria
II.	Refrendo anual.....	0.8656	
III.	Baja o cancelación.....	0.5000	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 92.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos del 44 al 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Anuncios y Propaganda.

Es objeto de este impuesto la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

ARTÍCULO 93.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.6551**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.7845**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **13.0862**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**

c) Otros productos y servicios..... **8.3276**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a)	Zona A.....	11.8965
b)	Zona B.....	10.7069
c)	Zona C.....	9.5172
d)	Zona D.....	8.3276
e)	Zona E.....	7.1379

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.1897** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a)	Zona A.....	3.5690
b)	Zona B.....	2.9741
c)	Zona C.....	2.3793
d)	Zona D.....	1.7845
e)	Zona E.....	1.1897

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.5690** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **13.8177** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

XI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... **2.1260**
- b) Tratándose de personas morales..... **17.6684**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **91.8603**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.3523**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

ARTÍCULO 94.- Quedarán exentos del pago de este impuesto:

- I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 95.- Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 96.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 98.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, causará un pago de **118.9650** a **594.8500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Renta de tractor:

a)	Por volteo.....	5.1500
b)	Por rastreo.....	2.6678
c)	Por ensilaje o molienda.....	12.9883
d)	Por siembra de maíz.....	3.5020
e)	Por cultivos.....	3.5020
f)	Por siembra de avena.....	4.1200
g)	Por desvaradora.....	3.5020
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	4.1200

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a)	Sala para sesión fotográfica.....	3.5663
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	42.7960
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	14.2653

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	5.4765
b)	Motoconformadora.....	9.5838
c)	Cargador.....	9.5838
d)	Bulldozer D-7.....	13.6911
e)	Bulldozer D-6.....	12.3220
f)	Rodillo.....	8.2147



- VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 99.- Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0649** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 100.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 101.- Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:
 - a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.5948**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3569**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja..... **0.0010**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2975**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 102.- Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 103.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 104.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

CCXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.5990
CCXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	1.1897
CCXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.1897
CCXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9483
CCXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	8.3276



CCXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	r) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	16.2010
	s) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.2758
CCXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.1897
CCXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.3793
CCXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.9483
CCXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.2758
CCXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.5690
CCXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	7.1379
CCXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	9.5172
CCXXVI.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	10.7069
CCXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7069
CCXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	44.0171
CCXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	8.3276
CCXXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes....	7.1379
CCXXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	8.3276

CCXXXII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.5860
	Su no refrendo.....	1.1897
CCXXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	23.7930
CCXXXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 70 de esta Ley.....	1.1897
CCXXXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	3.4650
	a.....	10.7069
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CCXXXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	nn) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	14.2758
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	oo) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	13.0862
	pp) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	2.3793
	qq) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	3.5690

	rr)	Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada.....	3.5690
	ss)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	3.5690
	tt)	Realizar actos sexuales, desnudarse y exhibirse en la vía pública.....	15.4655
	uu	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	2.3793
		23. Ovicaprino.....	1.1897
		24. Porcino.....	1.1897
XXV	En lo referente a Protección civil:		
	a)	Multa por incumplimiento de permisos de protección civil.....	5.0000
	b)	Multa a gaseras por cilindro de gas con fuga o por riesgo en su mal manejo.....	35.0000
	c)	Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción.....	80.0000

ARTÍCULO 105.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 106.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 107.- Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 108.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 109.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 110.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de pasaportes.....	1.2360
II.	Fotografías.....	0.7845

Sección Tercera Seguridad Pública



ARTÍCULO 111.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**Sección Cuarta
Centro de Control Canino**

ARTÍCULO 112.- Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	4.2021
	b) Perro de raza mediana.....	3.5018
	c) Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.2500
	b) Perro de raza mediana.....	1.0505
	c) Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....	0.5250

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 113.- Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;



- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 114.- Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

I.	Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF.....	0.1369
II.	Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....	0.4107
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.2738
IV.	Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.2738
V.	Inscripción a talleres ordinarios.....	0.6847
VI.	Inscripción a talleres de verano.....	0.1369
XII.	Cuota de recuperación de guardería.....	0.8215
XIII.	Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	0.3974

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**Sección Segunda
Instituto Jerezano de Cultura**

ARTÍCULO 115.- Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.8531** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Banda de música “Candelario Huízar:

	UMA diaria
1. Conciertos.....	42.7960
2. Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	49.9286
3. Informes y Graduaciones.....	35.6633



b)	Ballet Folklórico:	
1.	Presentación fuera del Municipio.....	28.5306
2.	Presentación al interior del Municipio.....	11.4122
c)	Rondallas:	
1.	Presentación fuera del Municipio.....	14.2653
2.	Presentación al interior del Municipio.....	7.1326
d)	Cantantes y/o artistas:	
1.	Presentación fuera del Municipio.....	21.3980
2.	Presentación al interior del Municipio.....	7.1326

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.1398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3200** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **3.9700** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 116.- Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

**Sección Tercera
Venta de Servicios del Municipio**

ARTÍCULO 117.- Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Construcción de gaveta.....	23.2749
II.	Construcción de gaveta infantil.....	13.6911
II.	Anillado.....	13.6911
III.	Banco para cubrir las gavetas.....	14.5715
IV.	Pipas de agua.....	6.2034

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Servicio de Agua Potable**



ARTÍCULO 118.- Por el servicio de suministro de agua potable y saneamiento que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez se causarán derechos por cada toma, por el periodo mensual, de conformidad con las siguientes tarifas, en moneda nacional:

I. S

servicio Doméstico:

- a) Servicio No Medido..... **\$ 145.00**
- b) Cuota mínima a personas de escasos recursos económicos..... **\$ 75.00**
- c) Cuota mínima, a pensionados, jubilados e INSEN..... **\$ 72.00**
- d) S

servicio medido:

- 1. De 0 a 16 M3..... **\$ 85.00**
- 2. De 16.1 a 20 M3, por cada metro cúbico..... **4.25**
- 3. De 20.1 a 30 M3, por cada metro cúbico..... **5.92**
- 4. De 30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico..... **7.55**
- 5. De 40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico..... **9.17**
- 6. De 50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico..... **10.78**
- 7. De 100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico..... **14.02**
- 8. De 200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico..... **7.56**
- 9. De 300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico..... **20.50**
- 10. De 400.0 a 500 M3, por cada metro cúbico..... **23.73**
- 11. De 500.1 en adelante, por cada metro cúbico..... **45.84**

II. S

servicio Comercial:

- a) Servicio no medido..... **\$ 259.00**
- b) Servicio medido:

- 1. De 0 a 5 M3..... **\$ 121.00**
- 2. De 5.1 a 10 M3..... **155.00**
- 3. De 10.1 a 20 M3, por cada metro cúbico..... **17.35**
- 4. De 20.1 a 30 M3, por cada metro cúbico..... **19.03**
- 5. De 30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico..... **20.72**
- 6. De 40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico..... **22.39**
- 7. De 50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico..... **24.07**
- 8. De 100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico..... **27.43**
- 9. De 200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico..... **30.79**
- 10. De 300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico..... **34.15**
- 11. De 400.1 a 500 M3, por cada metro cúbico..... **37.51**
- 12. De 500 M3 en adelante, por cada metro cúbico.... **69.99**

III. Servicio Industrial y Hotelero

- a) Servicio no medido..... **\$ 1,096.00**
- b) Servicio medido:



1.	De 0 a 30 m3.....	\$ 597.50
2.	De 30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico.....	21.96
3.	De 40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico.....	23.25
4.	De 50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico.....	24.96
5.	De 100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico.....	28.36
6.	De 200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico.....	31.76
7.	De 300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico.....	35.17
8.	De 400.1 a 500 M3, por cada metro cúbico.....	39.09
9.	De 500.1 a 600 M3, por cada metro cúbico.....	41.98
10.	De 600.1 a 700 M3, por cada metro cúbico.....	45.38
11.	De 700.1 a 800 M3, por cada metro cúbico.....	48.78
12.	De 800.1 a 900 M3, por cada metro cúbico.....	52.20
13.	De 900.1 a 1,000 M3, por cada metro cúbico.....	55.60
14.	De 1,000 M3 en adelante, por cada metro cúbico..	72.33

IV. Espacios Públicos y educativos:

a) Servicio No Medido..... **\$ 145.00**

b) Servicio Medido:

1.	m3.....	De 0 a 20	\$ 85.00
2.	20.1 a 30 M3, por cada metro cúbico.....	De	5.92
3.	30.1 a 40 M3, por cada metro cúbico.....	De	7.55
4.	40.1 a 50 M3, por cada metro cúbico.....	De	9.17
5.	50.1 a 100 M3, por cada metro cúbico.....	De	0.78
6.	100.1 a 200 M3, por cada metro cúbico.....	De	14.02
7.	200.1 a 300 M3, por cada metro cúbico.....	De	17.26
8.	300.1 a 400 M3, por cada metro cúbico.....	De	20.50
9.	De 400.1 a 500 M3, por cada metro cúbico.....		23.73
10.	De 500.1 M3 en adelante, por cada metro cúbico.....		5.92

V. Tarifas de Saneamiento y Alcantarillado:

a)	vicio doméstico.....	Ser	\$ 10.00
b)	vicio comercial.....	Ser	10.00
c)	vicio industrial y hotelero.....	Ser	10.00
d)	acios públicos.....	Esp	10.00



ARTÍCULO 119.- Por los derechos de contratación del servicio de agua potable y la conexión a la red, no incluye los trabajos de excavación, rompimiento de pavimento y otros, y se cobrarán en base a la siguiente tarifa:

I.	vicio doméstico.....	Ser	\$ 639.00
II.	vicio comercial.....	Ser	1,247.00
III.	vicio industrial y hotelero.....	Ser	1,776.00
IV.	vicios educativos y espacios públicos.....	Ser	639.00
V.	ccionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	Fra	6,726.00

ARTÍCULO 120.- Por los derechos de reconexión del servicio de agua potable, no incluye el costo del medidor, ni los materiales para la reconexión y otros, se pagarán las siguientes tarifas:

I.	vicio doméstico.....	Ser	\$ 86.00
II.	vicio comercial.....	Ser	137.00
III.	vicio industrial y hotelero.....	Ser	189.00
IV.	vicios educativos y espacios públicos.....	Ser	86.00
V.	ccionamientos con demanda hasta 1 L.P.S.....	Fra	9,670.00
VI.	Derecho de conexión al drenaje sanitario.....		527.00

Las cuotas por reconexión del servicio de agua potable no incluyen el costo del medidor, ni los materiales necesarios para la conexión o reconexión de la toma y se consideran para tomas de 1/2", si se aumenta el diámetro de la toma, los derechos aumentarán proporcionalmente.

ARTÍCULO 121.- Por otros derechos por servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

I.	doméstico.....	Cambio de nombre, en servicio	\$ 114.50
II.	industrial.....	Cambio de nombre, en servicio comercial e	270.50
III.	Constancias.....	130.00



IV.	Reposición de recibos.....	3.00
V.	Suministro de agua en pipa.....	54.00
VI.	Desasolve de toma.....	400.00
VII.	Garrafón de agua (19 litros).....	10.00

ARTÍCULO 122.- Las infracciones y sanciones se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.	1,000.00 a \$ 2,000.00	Por toma clandestina,.....	de \$
II.	500.00 a \$ 1,000.00	Por desperdicio de agua.....	de \$
III.	500.00 a \$ 1,000.00	Por reconexión sin autorización.....	de \$

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 123.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 124.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda



Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 264 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jerez a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**



DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.38

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Jiménez del Teul, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 29'307,780.11 (Veintinueve millones trescientos siete mil setecientos ochenta pesos 11/100 M.N.).

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teul, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 35. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 36. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 37. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*



38. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
39. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
40. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
41. Instalaciones suficientes para la salud pública.
42. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
43. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 18,855,389.56	\$ 19,741,592.87	\$ -	\$ -
A. Impuestos	946,618.60	991,109.67	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.07	1.12	-	-
D. Derechos	613,214.28	642,035.35	-	-
E. Productos	25.64	26.85	-	-
F. Aprovechamientos	1,309.69	1,371.25	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	170,771.59	178,797.85	-	-
H. Participaciones	15,125,654.94	15,836,560.72	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,997,793.75	2,091,690.06	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 10,452,385.21	\$ 10,943,647.32	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	10,452,346.73	10,943,607.03	-	-
B. Convenios	38.48	40.29	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5.34	\$ 5.59	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.34	5.59	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 29,307,780.11	\$ 30,685,245.78	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Jiménez del Teul, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Jiménez del Teul, cuenta con una población de cuatro mil doscientos setenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el mayor porcentaje de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 16,240,461.61	\$ 18,855,389.56
A. Impuestos	911,964.06	946,618.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.03	1.07
D. Derechos	590,765.21	613,214.28
E. Productos	24.72	25.64
F. Aprovechamientos	1,261.75	1,309.69
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	164,519.84	170,771.59
H. Participaciones	14,571,921.91	15,125,654.94
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.09	1,997,793.75
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 10,069,735.28	\$ 10,452,385.21
A. Aportaciones	10,069,698.20	10,452,346.73
B. Convenios	37.08	38.48
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 5.34
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.15	5.34
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 26,310,196.89	\$ 29,307,780.11
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.



Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁵²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

⁵² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;



3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que



...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**



I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia



de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁵³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

⁵³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵⁵

⁵⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

⁵⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$29'307,780.11 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 11/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>29,307,780.11</u>
<u>Impuestos</u>	<u>946,618.69</u>
Impuestos sobre los ingresos	3,423.41
Impuestos sobre el patrimonio	853,862.94
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	87,217.62
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2,113.63
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>=</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.069</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.069
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>613,214.28</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	28,594.19
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	564,930.81
Otros Derechos	17,517.85
Accesorios	2,171.42
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>25.65</u>
Productos de tipo corriente	12.82
Productos de capital	12.82
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>1,309.69</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	1,309.69
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>170,771.59</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	170,771.59

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>27,292.673.38</u>
Participaciones	15,125,654.94
Aportaciones	10,452,346.73
Convenios	38.48
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>3.20</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.069
Transferencias al Resto del Sector Público	1.069
Subsidios y Subvenciones	1.069
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>5.34</u>
Endeudamiento interno	5.34
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.



Artículo 16.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a

cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 18.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.5250 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXXI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- LXXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XC. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XCI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XCII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XCIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XCIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXLV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- CXLVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CXLVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXLVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXLIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CL. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CLVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CLIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CLX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las



bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000	
II.	Puestos semifijos.....	3.0000	

Artículo 47.- Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1621** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.3902** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1388
II. Ovicaprino.....	0.0831
III. Porcino.....	0.0831

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.3700
b) Ovicaprino.....	0.8200
c) Porcino.....	0.8200
d) Equino.....	0.8200
e) Asnal.....	1.0700
f) Aves de Corral.....	0.0400

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1000
b) Porcino.....	0.0780
c) Ovicaprino.....	0.0723



- | | | |
|---|--|---------------|
| d) | Aves de corral..... | 0.0200 |
| IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | | |
| a) | Vacuno..... | 0.5400 |
| b) | Becerro..... | 0.3500 |
| c) | Porcino..... | 0.3000 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2300 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0033 |
| V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad: | | |
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6800 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1700 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1500 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0200 |
| VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | | |
| a) | Ganado mayor..... | 1.8600 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2300 |
| VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. | | |

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- | | | |
|-------------------------------|---|---------------|
| I. | El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento; | |
| II. | Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... | 3.3000 |
| III. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.9032 |
| IV. | Solicitud de matrimonio..... | 2.1700 |
| V. Celebración de matrimonio: | | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 8.3100 |



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.7760**

- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8750**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina..... de **5.0000** a **15.0000**

- VII. Anotación marginal..... **0.4800**

- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6890**

- IX. Constancia de soltería..... **1.6400**

XCV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XXI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XXV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por servicio de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.0000**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.0000**



- c) Sin gaveta para adultos..... **4.0000**
- d) Con gaveta para adultos..... **8.0000**

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal.....	1.0900
II. Constancia de no antecedentes penales.....	1.8181
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8237
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia...	1.9979
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4045
VI. De documentos de archivos municipales.....	0.8542
VII. Constancia de inscripción.....	0.5426
VIII. Celebración de contrato de compra-venta.....	4.3560
IX. Celebración de contrato de donación.....	4.3560
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.5750
XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.4254
b) Predios rústicos.....	1.5750
XIII. Certificación de clave catastral.....	1.5750

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03



2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y 62 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

XI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 M2.....	3.0000
	b)	De 201 a 400 M2.....	4.0000
	c)	De 401 a 600 M2.....	5.0000
	d)	De 601 a 1000 M2.....	6.0000
	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....		0.0025
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0000
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
		93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.0000
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0000
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0000
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.0000

	99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	69.0000
	100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7463
b)	Terreno Lomerío:	
	91. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0000
	92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
	93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.0000
	94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0000
	95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0000
	96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.0000
	97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	95.0000
	98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	104.0000
	99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	121.0000
	100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7824
c)	Terreno Accidentado:	
	91. Hasta 5-00-00 Has.....	24.0000
	92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.0000
	93. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.0000
	94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.0000
	95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
	96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0000
	97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.0000
	98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	181.0000
	99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	205.0000
	100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.0000
XXIII.	Avalúo cuyo monto sea:	
	aaa) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	bbb) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.0000
	ccc) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9739
	ddd) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	eee) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	fff) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XXIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0000

XXV.	Autorización de alineamientos.....	1.5000
XXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5000
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0000
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
XIX.	Expedición de número oficial.....	1.5000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0200**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0088**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0149**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0064**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0088**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0149**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0045**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0299**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0299



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**
- e) Industrial, por M2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona.....de **0.5250 a 3.1500**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.... **12.6000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**



- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250 a 3.1500**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8083**
 - b) De cantera..... **1.0500**
 - c) De granito..... **2.1000**
 - d) De otro material, no específico..... **3.1500**
 - e) Capillas..... **42.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

LXXX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 70.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	1.1290
b)	Comercio establecido, anual.....	2.5019
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 71.- Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I.	Casa Habitación.....	\$50.00
	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	\$300.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	
a)	Por servicio de conexión.....	\$130.00
b)	Por servicio de reconexión.....	\$130.00
c)	A quien desperdicie el agua.....	\$250.00
d)	Tomas clandestinas.....	\$250.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 72.- Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

I.	Permiso para baile con fines de lucro.....	26.8019
II.	Permiso para baile particular.....	12.1551
III.	Permiso para baile en comunidades rurales.....	4.8620



IV.	Permiso para coleadero por puntos.....	21.3605
V.	Permiso para coleadero por colas.....	31.5243

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 73.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Registro.....	5.2500	
II.	Refrendo anual.....	2.0000	
III.	Reposición de título de fierro de herrar.....	5.2500	
IV.	Baja.....	2.1000	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 74.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **10.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados... **7.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única
Arrendamiento**

Artículo 75.- Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;
- III. Renta del Auditorio Municipal..... **13.8671**
- IV. Renta de maquinaria del Municipio:
 - a) Maquinaria D4, por hora..... **14.0000**
 - b) Maquinaria D7, por hora..... **16.9000**
 - c) Motoconformadora, por hora..... **11.5200**
 - d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **12.8000**



e)	Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km.....	17.9000
	Más por cada kilómetro adicional.....	0.3013
f)	Máquina retroexcavadora, por hora.....	8.8000
g)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km.....	5.8000
h)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional.....	0.3911

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.1200
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7200

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5000
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5000
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.2000
CCXL.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CCXLI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CXLII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	t) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.0000
	u) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.0000
CXLIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4000
CXLIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6000
CXLV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6000
CXLVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0000
XLVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4000
XLVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4000
	a.....	11.0000
CXLIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0000
CCL.	Matanza clandestina de ganado.....	9.0000

CCLI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.0000
CCLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	54.0000
CCLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0000
CCLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	12.0000
CCLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.0000
CCLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	2.4000
CLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
CLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2000
CCLIX.	No asear el frente de la finca.....	1.2000
CCLX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas	20.0000
CCLXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	12.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CLXII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	vv)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	2.4000
		a.....	20.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ww)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.0000
	xx)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8000
	yy)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0000
	zz)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.0000
	aaa)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0000
	bbb)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		25. Ganado mayor.....	3.6000
		26. Ovicaprino.....	1.2000
		27. Porcino.....	1.2000
	ccc)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza.....	1.2000
	ddd)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2000
XIII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	300.0000
		a.....	1,000.0000

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 83.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 84.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 296 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.39

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$94 705,787.00 (SON: NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.*

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

44. *Incremento en el suministro de agua potable.*
45. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*



46. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
47. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
48. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
49. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
50. Instalaciones suficientes para la salud pública.
51. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
52. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 63,305,737.00	\$ 65,634,620.70	\$ -	\$ -

A. Impuestos	7,684,006.00	8,068,206.30	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	-	-
D. Derechos	8,984,691.00	9,433,925.55	-	-
E. Productos	750,008.00	787,508.40	-	-
F. Aprovechamientos	4,930,010.00	5,176,510.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	637,009.00	668,859.45	-	-
H. Participaciones	39,320,007.00	40,499,605.00		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,004.00	1,000,004.00	-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 27,400,045.00	\$ 28,200,045.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	27,400,000.00	28,200,000.00	-	-
B. Convenios	42.00	42.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 4,000,005.00		\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,005.00	4,000,000.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 94,705,787.00	\$ 97,834,665.70	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 21,806 habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)		\$49,333,445.63	\$ 46,267,495.00	\$ 63,305,737.00
A. Impuestos		4,628,722.10	5,329,815.24	7,684,006.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				2.00
D. Derechos		7,130,376.86	3,907,449.48	8,984,691.00
E. Productos		648,234.52	344,212.20	750,008.00
F. Aprovechamientos		2,308,255.15	2,086,449.25	4,930,010.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		101,718.00	130,718.67	637,009.00
H. Participaciones		34,166,139.00	33,903,329.33	39,320,007.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		350,000.00	565,519.33	1,000,004.00
J. Convenios				
K. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)		\$ 45,611,431.27	\$ 42,985,847.45	\$ 27,400,045.00
A. Aportaciones		23,332,829.27	24,335,847.45	27,400,000.00
B. Convenios		22,278,602.00	18,650,000.00	42.00

C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones				2.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$ 8,475.63		\$ 4,000,005.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		8,475.63		4,000,005.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$ 94,953,352.53	\$ 89,253,342.95	\$ 94,705,787.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos



130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁵⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

⁵⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:



CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios



con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁵⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

⁵⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

⁵⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en



las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$94'705,787.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>94,705,787.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	94,705,787.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	22,985,726.00
<u>Impuestos</u>	7,684,006.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	20,003.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	20,001.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	6,279,001.00
Predial	6,279,001.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	1,310,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,310,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	75,001.00
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	1.00

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	8,984,691.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	597,656.00
Plazas y Mercados	185,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	26,000.00
Panteones	145,650.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	241,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,842,030.00
Rastros y Servicios Conexos	478,006.00
Registro Civil	1,209,500.00
Panteones	164,008.00
Certificaciones y Legalizaciones	478,002.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	362,505.00
Desarrollo Urbano	104,000.00
Licencias de Construcción	425,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,165,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	786,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	50,000.00
Protección Civil	10,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00

Otros Derechos	545,001.00
Permisos para festejos	162,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	36,500.00
Renovación de fierro de herrar	36,500.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	20,000.00
Anuncios y Propaganda	265,001.00
<u>Productos</u>	750,008.00
Productos	750,007.00
Arrendamiento	700,000.00
Uso de Bienes	50,001.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	4,930,010.00
Multas	295,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	4,635,008.00
Ingresos por festividad	1,520,000.00
Indemnizaciones	200,000.00
Reintegros	1,260,000.00
Relaciones Exteriores	1,250,000.00
Gastos de Cobranza	60,000.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	330,000.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	637,009.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	637,009.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	395,003.00

Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	172,000.00
Venta de Servicios del Municipio	20,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	50,001.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	67,720,056.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	66,720,052.00
Participaciones	39,320,007.00
Aportaciones	27,400,000.00
Convenios	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,004.00
Transferencias y Asignaciones	1,000,002.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	4,000,005.00
Endeudamiento Interno	4,000,005.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	4,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 29.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34.- Son Sujetos del Impuesto:

- XCVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XCVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XCVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XCIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- C. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CLXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CLXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CLXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CLXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- CLXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CLXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLXXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CLXXIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLXXIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CLXXV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CLXXVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CLXXVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 38.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0014	
II.....	0.0025	
III.....	0.0040	
IV.....	0.0065	
V.....	0.0090	
VI.....	0.0141	
VII.....	0.0175	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8733**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6402**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero 15%, febrero 10% y marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas,



siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000	



II. Puestos semifijos.....	3.0000
----------------------------	---------------

Artículo 47.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 50.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I. Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto.....	9.0000	
II. Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto.....	20.0000	
III. Para inhumación fosa de tierra.....	4.0000	

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1418	
II. Ovicaprino.....	0.0712	
III. Porcino.....	0.0712	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.7027
b)	Ovicaprino.....	1.1352
c)	Porcino.....	1.0000
d)	Equino.....	1.0000
e)	Asnal.....	1.0000
f)	Aves de Corral.....	0.0513



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- a) Vacuno..... **0.1300**
 - b) Porcino..... **0.0898**
 - c) Ovicaprino..... **0.0747**
 - d) Aves de corral..... **0.0200**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:
- a) Vacuno..... **0.6000**
 - b) Becerro..... **0.4000**
 - c) Porcino..... **0.4000**
 - d) Lechón..... **0.3000**
 - e) Equino..... **0.2500**
 - f) Ovicaprino..... **0.3500**
 - g) Aves de corral..... **0.0039**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8940**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4528**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2384**
 - d) Aves de corral..... **0.0300**
 - e) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**
 - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.0000**
 - b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:
- a) Vacuno..... **1.4903**
 - b) Porcino..... **1.1717**
 - c) Ovicaprino..... **0.9456**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 56.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7756
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1050
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.5665
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.2038
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.9827
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5117
VII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 57.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXIX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XXX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**



Artículo 58.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|--|---|----------------|
| I. Por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.5416 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4639 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.9744 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.4717 |
| e) | Exhumación..... | 20.0000 |
| f) | Reinhumaciones..... | 10.0000 |
| g) | Servicio fuera de horario..... | 8.4000 |
| II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 3.0000 |
| b) | Para adultos..... | 7.0000 |
| III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.9440 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.... | 0.7874 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8373 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4199 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7874 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.5249 |
| VII. | Constancia testimonial..... | 4.2444 |
| VIII. | Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado..... | 1.7500 |
| IX. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.3591 |
| X. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.2466 |



XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.6850
	b) Predios rústicos.....	1.9659
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.2466

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	

2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	

3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y 66 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	gg)	Hasta 200 M2	4.2124
	hh)	De 201 a 400 M2.....	5.0000



	ii)	De 401 a 600 M2.....	7.3860
	jj)	De 601 a 1000 M2.....	7.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0027
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		101.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0000
		102.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0000
		103.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.0000
		104.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.0000
		105.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0000
		106.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.0000
		107.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0000
		108.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.0000
		109.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.0000
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8327
	b)	Terreno Lomerío:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	10.0000
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	26.0000
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.0000
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.0000
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.0000
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.0000
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.0000

		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	143.0000
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9411
	c)	Terreno Accidentado:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0000
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.0000
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	57.0000
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	100.0000
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	126.0000
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	161.0000
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	187.0000
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	203.0000
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	264.0000
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.0000
XXIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	ggg)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	hhh)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	iii)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	jjj)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7852
	kkk)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.6892
	lll)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.5877

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XXIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3591
XXV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8084
XXVI.	Autorización de alineamientos.....	2.2466
XXVII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2466
XXVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predio.....	2.2862
XXIX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2466
XC.	Expedición de número oficial.....	2.2466

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 69.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0290**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0097**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0161**



- c) De interés social:
- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0069 |
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0100 |
| 3. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0161 |

- d) Popular:
- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0060 |
| 2. | De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0069 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2..... | 0.0276 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0329 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0329 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1084 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0236 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 7.1990 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.9987 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 7.1990 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9995**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0900**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
1.8372
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....
2.0000
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.7532**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000 a 3.4120**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9869**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9239**
 - b) De cantera..... **1.9054**
 - c) De granito..... **3.0000**
 - d) De otro material, no específico..... **4.7348**
 - e) Capillas..... **51.9677**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XCI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 72.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 73.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 74.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1151**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.3650**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo	1.1000
2.	Abarrotes al mayoreo	11.0000
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	2.2000
4.	Agencias de viajes	1.1000
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	2.2000
6.	Artesanías y regalos	1.1000
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	1.1000
8.	Autolavados	5.5000
9.	Balconería	1.1000



10.	Bar	5.5000
11.	Bar con giro rojo	11.0000
12.	Billar	5.5000
13.	Billar con venta de Cerveza	11.0000
14.	Cantina	5.5000
15.	Carnicería	1.1000
16.	Casas de cambio	5.5000
17.	Centro Botanero	11.0000
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	5.5000
19.	Cervecería	5.5000
20.	Compra venta de residuos sólidos	11.0000
21.	Compra venta de semillas y cereales	2.2000
22.	Discotecas	11.0000
23.	Expendios de vinos y licores	9.9000
24.	Farmacias	1.1000
25.	Ferreterías y Tlapalerías	1.1000
26.	Forraje	1.1000
27.	Gasera	7.7000
28.	Gasolineras	7.7000
29.	Hoteles	5.5000
30.	Internet	1.1000
31.	Joyerías	1.1000
32.	Loncherías	1.1000
33.	Mercerías	1.1000
34.	Mueblerías	3.3000
35.	Ópticas	1.1000
36.	Paleterías y Neverías	1.1000

37.	Panaderías	1.1000
38.	Papelerías	1.1000
39.	Pastelerías	1.1000
40.	Peluquerías	1.1000
41.	Perifoneos	1.1000
42.	Pinturas	1.1000
43.	Refaccionarias	3.3000
44.	Renta de Películas	1.1000
45.	Restaurantes	3.3000
46.	Salón de belleza y estética	1.1000
47.	Salón de Fiestas	3.3000
48.	Servicios Profesionales	3.3000
49.	Supermercado	11.0000
50.	Taquería	1.1000
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	2.2000
52.	Telecomunicaciones y cable	5.5000
53.	Tiendas de cadena	20.9000
54.	Tiendas de ropa y boutique	1.1000
55.	Tortillerías	1.1000
56.	Venta de Materiales para construcción	4.4000
57.	Videojuegos	1.1000
58.	Zapaterías	1.1000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

Artículo 75.- El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.



**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 76.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	9.0000
II.	Renovación.....	9.0000
III.	Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.	

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 77.- El pago de derechos por verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 78.- Licencias de impacto ambiental, de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 79.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para eventos particulares.....	4.0000
II.	Permiso para bailes:	
	a) Permiso para bailes en salón con grupo.....	10.1210
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	6.0000
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....	6.0000
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....	4.0000
III.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	42.4116



IV.	Permiso para coleaderas.....	20.2419
V.	Permiso para jaripeos.....	20.2419
VI.	Permiso para rodeos.....	20.2419
VII.	Permiso para discos.....	10.1210
VIII.	Permiso para kermes.....	6.0000
IX.	Permiso para charreadas.....	20.2419
X.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	20.2419

Artículo 80.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 81.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.5831
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000
III.	Cancelación de registro.....	2.0000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

Artículo 82.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... | 15.0915 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.5000 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados. | 10.5509 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 |
| c) | Para otros productos y servicio..... | 3.0000 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.4205**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 83.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua..... **0.0400**

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 85.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 86.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.7000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Venta de formato para copias certificadas de actas..... **0.1980**
- VII. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 87.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCLXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.0000
CCLXV.	Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
CCLXVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.4455
CLXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CLXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	15.0000
CCLXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	v) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.0000
	w) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CCLXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5000
CCLXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9594
CLXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
CLXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.0000

CLXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4778
CLXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CLXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.0000
LXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	12.0000
LXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CLXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.0000
	a.....	74.0000
CLXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CLXXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.0000
LXXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.0000
LXXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	68.0000
LXXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.0000
LXXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no	1.0000

	autorizado.....	
XXXVI.	No asear el frente de la finca.....	1.0000
XXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
XXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5000
	a.....	12.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
XXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	eee) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.0000
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	fff) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.0000
	ggg) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000
	hhh) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0000
	iii) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.0000

	jjj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.0000
	kkk)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		28. Ganado mayor.....	3.0000
		29. Ovicaprino.....	1.9692
		30. Porcino.....	1.8215
	lll)	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias....	27.0000
	mm)	A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	26.0000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	

Artículo 88.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 91.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 92.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 93.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 94.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 255 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.40

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El gobierno municipal de Juchipila, Zacatecas, inicia un ejercicio constitucional comprometido y asumiendo con responsabilidad la implementación de diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, la creación de un sistema Nacional y Estatal anticorrupción los cambios sustantivos en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La ley orgánica municipal en su artículo 60, fracción III, inciso b) obliga a los Municipios a someter anualmente la Iniciativa de Ley de ingresos antes del primero de Noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, más sin embargo, con motivo de los cambios tanto de gobierno federal como local, no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera que los municipios estamos en la elaboración del Plan Municipal de



Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados, por lo que se están tomando como referentes la información del año en curso para dar cumplimiento al ordenamiento.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha implementado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos adoptar y aplicar, con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de las administraciones públicas.

*La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2019 un ingreso por \$ **65,491,254.00** (SON: **SESENTA Y CINCO MILONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.**)*

II. El actual ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, se encuentra en la elaboración y construcción del Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a como lo indica el artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio la cual nos otorga un plazo de hasta 4 meses a partir de la instalación del Ayuntamiento para su publicación, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, siguiendo la línea que debe llevar nuestro Plan Municipal de Desarrollo, se orienta a la generación del bienestar general de la población del Municipio de Juchipila, Zacatecas, tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, toda vez que este seguirá vigente hasta el 2021.

III: Para el actual gobierno Municipal, es y ha sido prioritaria la participación de la población en general para el desarrollo del municipio, considerando las peticiones hechas en las diferentes visitas realizadas, así como necesidades detectadas en los distintos recorridos, acercando el gobierno a cada una de las comunidades y colonias del Municipio, con el Programa de Acción Comunitaria, el cual va orientado a un gobierno cercano a la gente.

Para lograr los objetivos y poder satisfacer las necesidades básicas de la población, es necesario contar con una recaudación más amplia y suficiente que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes.

Los criterios utilizados para la elaboración de la presente Iniciativa, trata de ser congruente con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, Estado y Municipio, al no establecer en su política fiscal la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio Fiscal 2019, basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente, complementando acciones que incidan en la búsqueda permanente por mejorar el ingreso por concepto de Participaciones Federales derivadas del sistema nacional de coordinación fiscal.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que

correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año	Año	Año
	Año 2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$45,960,851.00	\$48,455,654.00	\$ -	\$ -
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	7,012,000.00	7,488,816.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	4,732,300.00	5,016,238.00	-	-
E. Productos	802,550.00	850,000.00	-	-
F. Aprovechamientos	1,360,000.00	1,441,600.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	254,000.00	269,000.00	-	-
H. Participaciones	31,800,000.00	33,390,000.00		-



<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	1	-	-	-
<i>J. Convenios</i>	-	-	-	-
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$19,530,402.00	\$21,500,000.00	\$ -	\$ -
<i>A. Aportaciones</i>	11,030,400.00	11,500,000.00	-	-
<i>B. Convenios</i>	8,500,002.00	10,000,000.00	-	-
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	-	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	-	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$1.00	\$ -	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	1	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$65,491,254.00	\$69,955,654.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Es preocupante para el gobierno Municipal de Juchipila, Zacatecas, algunos riesgos relevantes que pudieran afectar las finanzas públicas municipales, toda vez que impactarían directamente en nuestras participaciones, tal es el caso de posibles laudos laborales o amparos sobre las contribuciones municipales que repercutiría en una baja recaudación.

VI. El último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,284 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7c emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año	Año	Año	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)
	2015	2016	2017	Año 2018
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -		\$43,495,023.32	\$45,147,641.00
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	-		6,067,711.20	6,959,626.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-		-	-
D. Derechos	-		4,378,833.90	4,017,811.32
E. Productos	-		1,386,855.29	887,800.00
F. Aprovechamientos	-		1,602,972.93	1,988,818.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			227,344.00	192,000.00
H. Participaciones	-		29,421,305.00	30,780,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-		410,001.00	321,584.75
J. Convenios	-		-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-		-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -		\$38,295,986.97	\$37,981,400.00
A. Aportaciones	-		9,245,792.00	11,030,400.00
B. Convenios	-		29,050,194.97	26,951,000.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-		-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-		-	-

<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$82,081,094.49	\$83,129,041.00
Datos Informativos			
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2019, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 4.7% esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sino buscando una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera.

No se tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.***

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁶²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

⁶² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura,



debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de*



las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y



2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el



empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁶³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

⁶³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas

⁶⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atenderían los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atenderían los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*



*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto**, **sujeto**, **base**, **tasa**, **cuota o tarifa**, y **época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto*: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos*: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por



el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$65'491,254.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>65,491,254.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	65,491,254.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	14,160,850.00
<u>Impuestos</u>	7,012,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,312,000.00
Predial	5,312,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,700,000.00
Accesorios de Impuestos	-



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	4,732,300.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	955,000.00
Plazas y Mercados	900,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	55,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,452,300.00
Rastros y Servicios Conexos	992,000.00
Registro Civil	583,500.00
Panteones	88,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	59,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,205,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	61,500.00
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construcción	36,300.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	141,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	4,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	251,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	5,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	325,000.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	313,000.00
Productos	802,550.00
Productos	777,000.00
Arrendamiento	350,000.00
Uso de Bienes	427,000.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	25,550.00
Aprovechamientos	1,360,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,350,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	100,000.00
Relaciones Exteriores	1,250,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	254,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	254,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	145,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	39,000.00
Venta de Servicios del Municipio	70,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	51,330,403.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	51,330,402.00
Participaciones	31,800,000.00
Aportaciones	11,030,400.00
Convenios	8,500,002.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el índice correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;
- IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos



Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- XVI. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- XVII. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- XVIII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:



XXXVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XXXVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXXVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

CV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CLXXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CLXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CLXXX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CLXXXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CLXXXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CLXXXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- CLXXXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXXXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLXXXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLXXXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLXXXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXC. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXCI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXCII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXCIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras



públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0025
II.....	0.0045
III.....	0.0080
IV.....	0.0120
V.....	0.0180
VI.....	0.0292
VII.....	0.0437

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0065
Tipo D.....	0.0045

b) Productos:

Tipo A.....	0.0262
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0136
Tipo D.....	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.5188
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.1127



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa,



donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:
 - a) Locales:..... de **7.9426** a **16.2019**
 - b) Mesas al interior:..... de **2.3667** a **4.7592**
 - c) Mesas al exterior..... **2.3667**

- II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:
 - a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

 - b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:
 1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **31.3627**



2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.2725**

Artículo 47.- Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1621
II. Ovicaprino.....	0.0996
III. Porcino.....	0.0996

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 2.1505 |
| b) Ovicaprino..... | 0.6000 |
| c) Porcino..... | 1.6000 |
| d) Equino..... | 0.8696 |
| e) Asnal..... | 0.8696 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0867 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0027**
- III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.9972 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.5996 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.5996 |
| d) Aves de corral..... | 0.0349 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1639 |
| f) Mantequilla o cebo, por kilo..... | 0.0342 |
- IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1067 |
| b) Porcino..... | 0.0746 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0608 |
| d) Aves de corral..... | 0.0199 |
- V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5797 |
| b) Becerro..... | 0.3682 |
| c) Porcino..... | 0.3682 |
| d) Lechón..... | 0.3072 |
| e) Equino..... | 0.2405 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3072 |
| g) Aves de corral..... | 0.0027 |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.0074 |
| b) Ganado menor..... | 1.2995 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1047
III.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6629
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1047

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V.	Solicitud de matrimonio.....	1.6573
VI.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.6317
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....	19.3432
VII.	Anotación marginal.....	0.6629

XIX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXXI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXXII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXXIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXIV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XXXV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
a)	Gaveta vertical adulto.....	20.3104
b)	Gaveta vertical para menores hasta de 12 años.....	6.6733
c)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.7606
d)	Sin gaveta para adultos.....	8.1237
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7850
b)	Para adultos.....	7.3663
III.	Por el depósito de cenizas.....	2.0000
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 55.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.4499
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1599
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0305
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, ..	1.1599
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1599
VI.	Constancia de registro al padrón de proveedores.....	0.8282
VII.	Constancia de soltería.....	0.8282
VIII.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	1.1599
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7402
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0305
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio..	1.7402



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Pedios urbanos.....	1.4499
II.	Pedios rústicos.....	1.7402

Artículo 58.- El pago de derechos en materia de accesos la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 60.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.



El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78



2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y 66 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	kk)	Hasta 200 M2 3.4987
	ll)	De 201 a 400 M2..... 4.2067
	mm)	De 401 a 600 M2..... 4.9030
	nn)	De 601 a 1000 M2..... 6.1273
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0027
CIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		111.Hasta 5-00-00 Has..... 4.6363
		112.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.2719
		113.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 13.9035
		114.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 23.1537
		115.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 37.0754
		116.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 55.6164
		117.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 74.1681
		118.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 92.6915
		119.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 111.2315
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6880
	b)	Terreno Lomerío:
		111. Hasta 5-00-00 Has. 9.2719
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.9035

		113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.1537
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0754
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.6164
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1681
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.6915
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.2315
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.5932
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7097
	c)	Terreno Accidentado:	
		111. Hasta 5-00-00 Has.....	25.9564
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.9380
		113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.8788
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.8465
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.2035
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	145.9754
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	168.7229
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.6684
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	220.6317
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.3315
CIV.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	5.8028
CV.		Avalúo cuyo monto sea:	
	mm	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0680
	nnn	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6777

	ooo	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8442
	ppp	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9848
	qqq	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.4798
	rrr)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9780
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5664
KCVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0305
CVII.		Autorización de alineamientos.....	1.7404
CVIII.		Asignación de clave catastral.....	1.7402
KCIX.		Expedición de número oficial.....	1.7402
C.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.3204
CI.		Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.7402

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 69.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0265**
 - b) Medio:



1.	Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0090
2.	De 1-00-01 has en adelante, por M2.....	0.0152
c) De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 has, por M2.....	0.0065
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2.....	0.0090
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0155
d) Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0265
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0321
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0321
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1049
e)	Industrial, por M2.....	0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.9633
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7043
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9633

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9013**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70.- Expedición para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4209**
Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7181**
 - b) De cantera..... **1.4366**
 - c) De granito..... **2.2655**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4814**
 - e) Capillas..... **41.7262**

XX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 71.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 72.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 73.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75.- El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	Refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
3.	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
4.	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
6.	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
8.	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
9.	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
11.	Autolavados	9.8288	4.9144
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
13.	Balconería	3.6858	1.8429
14.	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
15.	Birriería	6.1716	3.6858
16.	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
17.	Cafeterías	6.1430	3.0715
18.	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
19.	Cantina	18.4290	9.8288
20.	Carnicerías	4.9144	2.4572
21.	Carpintería	2.4572	1.2286
22.	Centro Botanero	24.5720	12.2860
23.	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429
24.	Casas de cambio	6.1430	3.0715
25.	Ciber o servicio de computadora	6.1430	3.0715
26.	Comida rápida	4.9144	2.4572
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.9144	2.4572
28.	Distribuidor de abarrotes	6.1430	3.0715
29.	Depósito de cerveza	6.4502	3.2251
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	12.2860	6.1430
31.	Discoteca	15.9718	7.9859
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	14.7432	7.3716
33.	Farmacia	4.9144	2.4572

		Inscripción	Refrendo
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	8.1272	4.0636
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	21.6725	10.8363
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	52.1654	31.1542
37.	Ferretería y tlapalería	7.3716	3.6858
38.	Forrajerías	3.6858	1.8429
39.	Funerarias	4.9144	2.4572
40.	Florería	4.9144	2.4572
41.	Fruterías	3.0858	1.8429
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	9.0302	4.5151
43.	Gasolineras	9.0302	4.5151
44.	Gimnasio	6.3273	3.1329
45.	Hoteles y Moteles	13.5146	6.7573
46.	Imprentas y rotulaciones	3.6858	1.8429
47.	Industrias	6.7727	3.3864
48.	Internet y ciber café	4.9144	2.4572
49.	Joyerías	6.7727	3.0715
50.	Juegos inflables	4.9144	2.4572
51.	Jugueterías	4.9144	2.4572
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.9144	2.4572
53.	Librería	4.9144	2.4572
54.	Loncherías con venta de cerveza	6.7727	3.0715
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
56.	Material para construcción	4.9144	2.4572
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
58.	Mercerías	3.6858	1.8429
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
60.	Mueblerías	4.9144	2.4572
61.	Óptica médica	3.6858	1.8429
62.	Paleterías y Neverías	4.9144	2.4572
63.	Panaderías	3.6858	1.8429
64.	Papelerías	3.6858	1.8429
65.	Pastelerías	4.9144	2.4572
66.	Peluquerías	3.6858	1.8429
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
68.	Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
70.	Pollería	3.6858	1.8429
71.	Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
72.	Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858

		Inscripción	Refrendo
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572
74.	Rebote	7.3716	3.6858
75.	Refaccionaria	4.9144	2.4572
76.	Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
78.	Renta de madera	4.9144	2.4572
79.	Renta de andamios	4.9144	2.4572
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
81.	Restaurante	7.3716	3.6858
82.	Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288
84.	Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
86.	Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
87.	Salón de fiestas	11.0574	5.5287
88.	Servicios profesionales	3.6858	1.8429
89.	Servicio de banquete	7.3716	3.0000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	13.5146	6.7573
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	6.1430	3.0715
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.6858	1.8429
93.	Taller auto eléctrico	3.6858	1.8429
94.	Taller mecánico	3.6858	1.8429
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.6858	1.8429
96.	Taller de soldadura y herrería	6.1430	3.0715
97.	Taquería	3.6858	1.8429
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	7.3716	3.0000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.6858	1.6858
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	12.2860	6.1430
101.	Tienda de ropa y boutique	3.6858	1.8429

		Inscripción	Refrendo
102.	Tiendas de deportes	3.6858	1.6858
103.	Tiendas departamentales	23.3434	11.6717
104.	Transportistas por unidad	7.3716	3.6858
105.	Venta de Audio y sonido	3.6858	1.8429
106.	Video juegos	3.6858	1.8429
107.	Venta de artículos para el hogar	3.6858	1.8429
108.	Venta de Madera	4.9144	2.4572
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	21.6234	10.8117
110.	Zapaterías	4.9144	2.4572

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.9930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Bailes particulares, sin fines de lucro..... | 5.0000 |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 |

Artículo 77.- Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:



I.	Peleas de gallos, por evento.....	49.1440
II.	Carreras de caballos, por evento.....	24.5720
III.	Casino, por día.....	9.8288

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 78.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 79.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 23.3569 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 2.3357 |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 16.6830 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.6679 |
| c) Para otros productos y servicios..... | 4.6709 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4667 |
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 80.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 81.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Maquinaria:	UMA diaria
	a) Bulldozer, por hora.....	12.5450
	b) Retroexcavadora, por hora.....	de 4.7044 a 7.8406
	c) Motoniveladora, por hora.....	7.8406
	d) Bobcat, por hora.....	3.1362
	e) Tractor podador, por hora.....	1.5681
	f) Pipa, por viaje.....	4.7044
	g) Camión de volteo, por viaje.....	4.7044
II.	Vehículo oficial:	
	a) De 0 a 100 km.....	4.7044
	b) De 101 a 150 km.....	8.6247
	c) De 151 a 200 km.....	10.1928
	d) De 201 a 250 km.....	10.9769
	e) De 251 a 300 km.....	15.6813
III.	Ambulancia:	
	a) De 0 a 50 km.....	4.2339
	b) De 51 a 100 km.....	8.9383
	c) De 101 a 150 km.....	de 14.4268 a 17.5631
	d) De 151 a 250 km.....	de 22.7379 a 29.0105



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 82.- Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 84.- La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 85.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9740
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4981
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.5485
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.2990
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4732
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.2974
VI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5988
VII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5742
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4972
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2742
X.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5988
	a.....	12.9977
XI.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3730
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.5133
XIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	28.2713

	a.....	64.0183
XIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.2974
XV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.6536
	a.....	12.8027
XVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.2974
XVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	62.1892
XVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2618
XIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley.....	1.2989
XX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.7836
	a.....	12.8026
XXI.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....	5.7836
XXII.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	nnn	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.2487
		a.....	22.7471
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ooo	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.4473
	ppp	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2237
	qqq	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.4981
	rrr)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		31. Ganado mayor.....	3.2487
		32. Ovicaprino.....	1.9487
		33. Porcino.....	1.6242
XXVIII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 87.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a lo siguiente:

- I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 89.- Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO
- II. Beneficiarios para obras FIII
- III. Beneficiarios para obras 3X1
- IV. Del sector privado para obras

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



Artículo 91.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I. Por expedición de pasaporte	3.4325	
II. Por expedición de fotografías para pasaporte.....	0.8343	

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 92.- Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I. Área Psicológica.....	0.3920	
II. Unidad de Rehabilitación UBR.....	0.4704	
III. Dispensario Médico.....	0.3920	

Artículo 93.- Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.0470
II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.0627

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 94.- Artículo 82.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 95.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 96.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 297 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.41

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de, Luis Moya, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 41 248,057.32 (SON: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.).

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Luis Moya, Zac., al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 53. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 54. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 55. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 56. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 57. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 58. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 59. Instalaciones suficientes para la salud pública.*



- 60. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 61. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos -LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición		
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 26,769,632.32	\$ 28,699,322.00
A. Impuestos	2,787,613.07	2,876,765.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00



D. Derechos	1,740,943.25	1,749,658.00
E. Productos	21,658.00	250,545.00
F. Aprovechamientos	29,621.00	33,656.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	178,779.00	189,988.00
H. Participaciones	22,011,015.00	23,598,709.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	-
J. Convenios	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 14,178,420.00	\$ 15,898,846.00
A. Aportaciones	12,678,378.00	13,543,498.00
B. Convenios	1,500,042.00	2,355,348.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 300,005.00	\$ 450,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	300,005.00	450,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 41,248,057.32	\$ 45,048,168.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Luis Moya, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Luis Moya, Zac., cuenta con una población de trece mil doscientos noventa y dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 62% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$28,699,322.00	\$26,769,632.32
A. Impuestos	-	-	2,876,765.00	2,787,613.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	1.00
D. Derechos	-	-	1,749,658.00	1,740,943.25
E. Productos	-	-	250,545.00	21,658.00
F. Aprovechamientos	-	-	33,656.00	29,621.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	189,988.00	178,779.00
H. Participaciones	-	-	23,598,709.00	22,011,015.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	2.00
J. Convenios	-	-	-	-

<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$15,898,846.00	\$14,178,420.00
<i>A. Aportaciones</i>	-	-	13,543,498.00	12,678,378.00
<i>B. Convenios</i>	-	-	2,355,348.00	1,500,042.00
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	-	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	-	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 450,000.00	\$ 300,005.00
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	450,000.00	300,005.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$45,048,168.00	\$41,248,057.32
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3%. Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁶⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

⁶⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119



fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁶⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

⁶⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁷⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁶⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁷⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al



expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.



La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$41'248,057.32, (SON: CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

<u>Luis Moya, Zacatecas</u> <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>41,248,057.32</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	4,758,615.32
IMPUESTOS	2,787,613.07
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	4.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,024,152.00
PREDIAL	2,024,152.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	673,994.25
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	673,994.25
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	88,460.82
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	1,740,943.25
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	176,496.00
PLAZAS Y MERCADOS	110,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	1.00
PANTEONES	31,485.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	35,004.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,522,880.25
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	176,964.25
REGISTRO CIVIL	268,707.00
PANTEONES	18.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	73,941.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	134,570.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	444,968.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	25,824.00
DESARROLLO URBANO	16,949.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	21,406.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	93,116.00
BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	8.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	256,085.00
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	7,001.00
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	851.00
PROTECCIÓN CIVIL	2,470.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
AGUA POTABLE	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
OTROS DERECHOS	41,564.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	19,500.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	5,500.00

FIERRO DE HERRAR	6,800.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	8,500.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
SEÑAL DE SANGRE	1,250.00
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
PRODUCTOS	21,658.00
PRODUCTOS	21,658.00
ARRENDAMIENTO	21,650.00
USO DE BIENES	2.00
ALBERCA OLÍMPICA	6.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	29,621.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	29,621.00
MULTAS	29,603.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
OTROS APROVECHAMIENTOS	18.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	1.00
INDEMNIZACIONES	1.00
REINTEGROS	1.00
RELACIONES EXTERIORES	1.00
GASTOS DE COBRANZA	2.00
CENTRO DE CONTROL CANINO	8.00
SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	178,779.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	178,779.00
DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	178,762.00
VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	3.00
DIF MUNICIPAL – SERVICIOS	5.00
VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	7.00
CASA DE CULTURA-SERVICIOS/CURSOS	2.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
AGUA POTABLE – SERVICIOS	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO – SERVICIOS	-
SANEAMIENTO – SERVICIOS	-
PLANTA PURIFICADORA – SERVICIOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	36,189,437.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,189,435.00
PARTICIPACIONES	22,011,015.00
APORTACIONES	12,678,378.00
CONVENIOS	1,500,042.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	2.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
Ingresos derivados de Financiamientos	300,005.00
Endeudamiento interno	300,005.00
BANCA DE DESARROLLO	3.00
BANCA COMERCIAL	2.00
GOBIERNO DEL ESTADO	300,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- XXXIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XL. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



XLI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

CXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXXI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXCIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXCV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXCVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXCVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXCVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CXCIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CC. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CCII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;



- CCIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 40.- El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120
VII.....	0.0271

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2380**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.2380**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.2000**
- II. Ovicaprino..... **0.1200**
- III. Porcino..... **0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.



**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3189
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7755
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.4052
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.2976
d) Equino.....	1.4274
e) Asnal.....	1.5000
f) Aves de Corral.....	0.0751



II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1500
b)	Porcino.....	0.1000
c)	Ovicaprino.....	0.0800
d)	Aves de corral.....	0.0186
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0048
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9917
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0845
IV.	Celebración de matrimonio:	



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.1675**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2395**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6350**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XXXVI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXXVII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXXVIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXIX. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XL. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.0666**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.8684**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **9.1338**



- d) Con gaveta para adultos..... **24.8576**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1191**
 - b) Para adultos..... **9.0284**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0000
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1500
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5438
V. De documentos de archivos municipales.....	1.0687
VI. Constancia de inscripción.....	1.0000
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: <ul style="list-style-type: none"> a) Predios urbanos..... 1.8612 b) Predios rústicos..... 1.5750 	
X. Certificación de clave catastral.....	2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 57.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión:

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

Cuota Mensual

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y 62 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		UMA diaria	
	oo)	Hasta 200 M2		3.6750
	pp)	De 201 a 400 M2.....		4.2000
	qq)	De 401 a 600 M2.....		5.2500
	rr)	De 601 a 1000 M2.....		6.3000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....		0.0035
CIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:		
		121.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5865	



		122.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.6248
		123.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.2996
		124.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.2679
		125.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3739
		126.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.6438
		127.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2832
		128.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.3569
		129.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	70.6149
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6014
	b)	Terreno Lomerío:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5527
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.5697
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.5047
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.5755
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.5759
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.5025
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.5487
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.5736
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	122.5845
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
	c)	Terreno Accidentado:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0000
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000

		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1786
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.5000
CIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	sss)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	ttt)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	uuu)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	vvv)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	www)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	xxx)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
CV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
CVI.		Autorización de alineamientos.....	2.0000
CVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000

VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8091
CIX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
CX.	Expedición de número oficial.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por M2.....	0.0350
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0125
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0202
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0090
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0105
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0105
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0069
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0090

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0360
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0430
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0430



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0105**
- e) Industrial, por M2..... **0.0300**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1112**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250 a 3.6000**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**



b)	Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	4.8424
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de 0.5250 a 3.6000	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1050
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.2500
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.9524
b)	De cantera.....	1.9000
c)	De granito.....	3.0000
d)	De otro material, no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
CXI.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 veces la unidad de medida y Actualización diaria, y	
CXII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 70.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.7000	
b)	Comercio establecido (anual).....	3.1000	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000	
b)	Comercio establecido.....	1.0000	
III.	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....	100.0000	

Sección décima segunda

Padrón de proveedores y contratistas

Artículo 71.- los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II	Proveedores renovación.....	5.0000
III	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 72.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000	UMA diaria
----	--	---------------	-------------------



- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 73.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6300 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6300 |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 74.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019:

- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente: | | UMA diaria |
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 14.4380 | |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.5000 | |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 10.0000 | |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 | |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 5.0000 | |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5000 | |
| II. | Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... | 2.5527 | |
| III. | Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... | 0.8785 | |
| | Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; | | |
| IV. | Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... | 0.1019 | |

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75.- Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXC.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CCXCI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
CCXCII.	No tener a la vista la licencia.....	2.4000
CCXCIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CCXCIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
CCXCV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	x) Cantinas, cabarets y lenocinios, por	25.0000



		persona.....	
	y)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CCXCVI.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CCXCVII.		Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CCXCVIII.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.5000
CCXCIX.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CCC.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.5445
CCCI.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	3.0000
		A.....	15.0000
CCCII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.0000
CCCIII.		Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CCCIV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CCCV.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
		De.....	25.0000
		A.....	55.0000
CCCVI.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
CCCVII.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	6.0000
	A.....	15.0000
CCCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
CCCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
CCCX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
CCCXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.0000
CCCXII.	No asear el frente de la finca.....	2.0000
CCCXIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
CCCXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	A.....	15.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CCCXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	sss) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.0000
	A.....	25.0000

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ttt)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
	uuu	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	5.0000
	vvv)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	www	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.0000
	xxx)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	13.2176
	yyy)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		34. Ganado mayor.....	3.6000
		35. Ovicaprino.....	2.4000
		36. Porcino.....	2.0000
XVI.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 84.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



**CAPÍTULO UNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 85.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 298 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.42

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 19 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de General Francisco R. Murguía, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 155,000,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 62. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 63. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 64. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*



65. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
66. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
67. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
68. Instalaciones suficientes para la salud pública.
69. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
70. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 65,608,098.06	\$ 69,741,408.24	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,766,319.58	5,066,597.72	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	4,126,659.08	4,386,638.60	-	-
E. Productos	27,375.11	29,099.74	-	-

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
<i>F. Aprovechamientos</i>	132,531.92	140,881.43	-	-
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</i>	-	-	-	-
<i>H. Participaciones</i>	56,555,211.38	60,118,189.69	-	-
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	-	-
<i>J. Transferencias</i>	1.00	1.06	-	-
<i>K. Convenios</i>	-	-	-	-
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 89,391,896.94	\$ 90,258,586.76	\$ -	\$ -
<i>A. Aportaciones</i>	52,789,914.00	56,115,678.58	-	-
<i>B. Convenios</i>	36,601,982.94	34,142,908.17	-	-
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	-	-
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5.00	\$ 5.00	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	5.00	5.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 155,000,000.00	\$160,000,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de diecinueve mil ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.80% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2016	2017	2018	Año del ejercicio Vigente (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 62,483,901.96	\$ 65,608,098.06
<i>A. Impuestos</i>	-	-	4,539,351.98	4,766,319.58
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	-	-	-	-
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	-	-	-	-
<i>D. Derechos</i>	-	-	3,930,151.50	4,126,659.08
<i>E. Productos</i>	-	-	26,071.53	27,375.11
<i>F. Aprovechamientos</i>	-	-	126,220.88	132,531.92



MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2016	2017	2018	Año del ejercicio Vigente (2019)
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</i>	-	-	-	-
<i>H. Participaciones</i>	-	-	53,862,106.07	56,555,211.38
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	-	-
<i>J. Transferencias</i>	-	-	-	1.00
<i>K. Convenios</i>	-	-	-	-
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 87,516,098.04	\$ 89,391,896.94
<i>A. Aportaciones</i>	-	-	52,789,914.00	52,789,914.00
<i>B. Convenios</i>	-	-	34,626,184.04	36,601,982.94
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	-	-
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	100,000.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.00
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	-	5.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$150,000,000.00	\$155,000,000.00
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2016	2017	2018	Año del ejercicio Vigente (2019)
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 5% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019***

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.



En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁷²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

⁷² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:



1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;



Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en



los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁷³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷⁴

⁷³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Precriterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

⁷⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁷⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

⁷⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y



procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$155'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>155,000,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	155,000,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	9,052,885.69
<u>Impuestos</u>	4,766,319.58
Impuestos Sobre los Ingresos	680.63
Sobre Juegos Permitidos	680.63
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,323,347.67
Predial	4,323,347.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	429,954.80
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	429,954.80
Accesorios de Impuestos	12,336.48
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Derechos</u>	4,126,659.08

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	896.17
Plazas y Mercados	896.17
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,777,840.85
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	790,233.21
Panteones	50,189.56
Certificaciones y Legalizaciones	114,583.37
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	803,231.32
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,177.17
Desarrollo Urbano	6,908.89
Licencias de Construcción	11,766.39
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	35,042.94
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	609,941.44
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,306,766.55
Accesorios de Derechos	17,622.85
Otros Derechos	330,299.22
Anuncios Propaganda	420.08
Productos	27,375.11
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	27,375.11
Arrendamiento	27,375.11
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-
Enajenación	-

Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	132,531.92
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	132,531.92
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	-
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	145,947,109.32
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	145,947,108.32
Participaciones	56,555,211.38
Aportaciones Federales Etiquetadas	52,789,914.00
Convenios	36,601,982.94
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5.00
Endeudamiento Interno	5.00
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- XLII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XLIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XLIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXXX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCXII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCXIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- CCXIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCXV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCXVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCXVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCXXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCXXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44.- Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 45.- Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	3.0000
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1597
II. Ovicaprino.....	0.0982
III. Porcino.....	0.0982



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.9831 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.1770 |
| d) | Equino..... | 1.5000 |
| e) | Asnal..... | 1.5000 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0619 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1500 |
| b) | Porcino..... | 0.1000 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0200 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5000 |
| b) | Becerro..... | 0.3500 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2300 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0044 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1800 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
|----|-------------------|---------------|

- b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0000**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**
- VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-------|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| XLI. | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| XLII. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |



XLIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
XLIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XLV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	5.0000	
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	7.0000	
c) Sin gaveta, para adultos.....	9.0000	
d) Con gaveta, para adultos.....	20.0000	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0000	
b) Para adultos.....	7.0000	
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0000	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9379	
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.0000	
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,	0.4785	
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9570	
VI. Constancia de inscripción.....	0.6182	
VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato.....	8.0000	
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000	



IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio....	2.0000
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.0000
	b) Predios rústicos.....	1.5000
XI.	Certificación de clave catastral.....	5.2500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - 1. En baja tensión:



		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y 61 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CXIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ss)	Hasta 200 M2 3.5000
	t)	De 201a 400 M2..... 4.0000
	uu)	De 401 a 600 M2..... 5.0000



	v)	De 601 a 1000 Mts ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0200
CXIV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	2.0000
	b)	Terreno Lomerío:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000

		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	122.0000
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000
	c)	Terreno Accidentado:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		133. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	207.0000
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	10.0000
CXV.		Avalúo, cuyo monto sea:	
	yyy)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	zzz)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
	aaaa)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	bbbb)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	cccc)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	dddd)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad	1.5000

	de.....	
CXVI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5000
XVII.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
XVIII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.0000
CXIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	8.0000
CXX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
CXXI.	Expedición de número oficial.....	2.0000
XXII.	Expedición de constancia:	
	De Propiedad.....	2.0000
	De no adeudo.....	2.0000
XXIII.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	4.0048
XXIV.	Constancia de valor catastral.....	5.7372
XXV.	Inscripción de títulos de propiedad.....	1.3475

XXVI.	Anotaciones marginales.....	0.9625
-------	-----------------------------	--------

**Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano**

Artículo 64.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	0.0296
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0107
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0180
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0078
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0100
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0100
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0061
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0078

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0311
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0377
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0377
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
e)	Industrial, por M2.....	0.0105

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos,	5.0000
IV.	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	5.0000
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción.....	0.5000

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 65.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.0000
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona.....	de 0.5000 a 3.5000
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	3.0000
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	7.9258
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	4.6013
V.	Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona.....	de 0.5000 a 3.5000
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia, por mes.....	5.0000
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.9050
b)	De cantera.....	1.8122
c)	De granito.....	2.8956

- d) Material no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

CXXXII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.4040
b) Comercio establecido (anual).....	2.8078

- II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b) Comercio establecido.....	1.0000



**Sección Décima Segunda
Agua Potable**

Artículo 70.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIII	Casa habitación:		
	w)	De 0 a 10 M3.....	0.0800
	x)	De 11 a 20 M3.....	0.0900
	y)	De 21 a 30 M3.....	0.1000
	z)	De 31 a 40 M3.....	0.1100
	aa)	De 41 a 50 M3.....	0.1200
	bb)	De 51 a 60 M3.....	0.1300
	cc)	De 61 a 70 M3.....	0.1400
	dd)	De 71 a 80 M3.....	0.1500
	ee)	De 81 a 90 M3.....	0.1600
	ff)	De 91 a 100 M3.....	0.1800
	gg)	Más de 100 M3.....	0.2000
XIV	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	hh)	De 0 a 10 M3.....	0.1700
	ii)	De 11 a 20 M3.....	0.2000
	jj)	De 21 a 30 M3.....	0.2300
	kk)	De 31 a 40 M3.....	0.2600
	ll)	De 41 a 50 M3.....	0.2900
	mm)	De 51 a 60 M3.....	0.3200
	nn)	De 61 a 70 M3.....	0.3500
	oo)	De 71 a 80 M3.....	0.3900
	pp)	De 81 a 90 M3.....	0.4300
	qq)	De 91 a 100 M3.....	0.4700



	rr)	Más de 100 M3.....	0.5200
XV.	Comercial, industrial y hotelero:		
	w)	De 0 a 10 M3.....	0.2200
	x)	De 11 a 20 M3.....	0.2300
	y)	De 21 a 30 M3.....	0.2400
	z)	De 31 a 40 M3.....	0.2500
	aa)	De 41 a 50 M3.....	0.2600
	bb)	De 51 a 60 M3.....	0.2700
	cc)	De 61 a 70 M3.....	0.2800
	dd)	De 71 a 80 M3.....	0.2900
	ee)	De 81 a 90 M3.....	0.3000
	ff)	De 91 a 100 M3.....	0.3100
	gg)	Más de 100 M3.....	0.3400
XVI	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
III.	Bailes con venta de cerveza.....	12.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200

**Sección Tercera
Anuncios y Publicidad**

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... **15.0000**
 Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - c) De otros productos y servicios..... **5.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75.- Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	10.8877	UMA diaria
II.	Hora de máquina y camión.....	12.2123	

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



**Sección Única
Enajenación**

Artículo 77.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 78.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
CXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000



CXXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.9272
CXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
CXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.0000
CXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	z) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	a) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
CXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
CXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
CXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
CXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
CXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.4100
CXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
CXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..	20.0000
CXXX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
CXXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
CXXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000

XXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
XXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
XXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
XXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
XXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	1.7742
XXXIX.	No asear el frente de la finca,.....	1.7915
CCXL.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	20.0000
CCXLI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXLII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	zzz) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	

	De.....	4.4293
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
aaaa)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
bbbb)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.0000
cccc)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
dddd)	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.9938
eeee)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.6368
fff)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	Ganado mayor.....	3.0000
	Ovicaprino.....	1.5000
	Porcino.....	2.0000
XXVII	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83.- Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84.- Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:



		UMA diaria
I.	Viaje de arena.....	11.1508
II.	Viaje de grava.....	11.1508
III.	Viaje de piedra para cemento.....	17.4179
IV.	Viaje de piedra para adoquín.....	20.9700

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 85.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 252 publicado en el Suplemento al Número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**



DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.43

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$18'223,606.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**.*

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

*Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

71. *Satisfacer el suministro de agua potable.*
72. *Acondicionar el buen funcionamiento de la red de drenaje y alcantarillado. Existentes, que cubra las necesidades de la población.*



73. En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
74. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
75. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
76. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
77. Mejorar las instalaciones de salud pública.
78. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
79. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año	Año	Año
	Año 2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$13,194,037.80	\$13,589,857.91	\$ -	\$ -
A. Impuestos	194,655.56	200,495.25	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-

<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	-	-	-	-
<i>D. Derechos</i>	97,087.77	99,999.37	-	-
<i>E. Productos</i>	70,040.00	72,141.20	-	-
<i>F. Aprovechamientos</i>	262,650.00	270,529.50	-	-
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	117,163.53	120,678.43	-	-
<i>H. Participaciones</i>	\$12'452,440.94	\$12'826,014.16	\$-	\$-
<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>J. Convenios</i>	-	-	-	-
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$5'029,568.20	\$5'180,455.24	\$-	\$-
<i>A. Aportaciones</i>	\$5'029,568.20	\$5'180,455.24	-	-
<i>B. Convenios</i>	-	-	-	-
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	-	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	-	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	-	-
	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$18'223,606.00	\$18'770,313.15	\$-	\$-
Datos Informativos	-	-	-	-
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, cuenta con una población de **2,789**, (dos mil setecientos noventa y ocho), según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 30% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año	Año	Año	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)
	2016	2017	2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$17'692,820.42	\$13,194,037.80
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	-	-	188,986.00	194,655.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	--	--
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	--	--
D. Derechos	-	-	94,259.00	97,087.78
E. Productos	-	-	68,000.00	70,040.00
F. Aprovechamientos	-	-	255,000.00	262,650.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	113,751.00	117,163.53
H. Participaciones	-	-	12,089,748.49	12,452,440.94

I. <i>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	-	-	--	
J. <i>Convenios</i>	-	-	--	
K. <i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	-	-	--	
2. <i>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</i>	\$ -	\$ -	\$4'883,075.93	\$5'029,568.20
A. <i>Aportaciones</i>	-	-	\$4'883,075.93	\$5'029,568.20
B. <i>Convenios</i>			--	
C. <i>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	--	
D. <i>Fondos Distintos de Aportaciones</i>			--	
E. <i>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	--	
F. <i>Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>			--	
3. <i>Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</i>	\$ -	\$ -	--	
A. <i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i>			--	
4. <i>Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</i>	\$ -	\$ -	\$17,692,820.42	\$18,223,606.00
Datos Informativos				
1. <i>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-		
2. <i>Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>				
3. <i>Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE, MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**"

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁷⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

⁷⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119



fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁷⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

⁷⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁸⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁸¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁷⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁸⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁸¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$18'223,606.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>18,223,606.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	18,223,606.03
<u>Ingresos de Gestión</u>	741,596.86
<u>Impuestos</u>	194,655.56
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	194,309.56
Predial	194,309.56
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
<u>Accesorios de Impuestos</u>	346.00
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	-

<u>Derechos</u>	97,087.77
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,150.00
Plazas y Mercados	5,150.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	82,152.77
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	64,941.50
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8,151.42-
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	9,058.85-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1.00
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	9,785.00
Anuncios Propaganda	-
<u>Productos</u>	70,040.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	70,040.00
Arrendamiento	70,040.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	-

Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	262,650.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	5,150.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	257,500.00-
Otros Aprovechamientos	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	117,163.53
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	117,163.53
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	17,482,009.14
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	17,482,009.14
Participaciones	12,452,440.94
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,029,568.20
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- IX. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- XLV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



XLVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XLVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

CXXXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXXXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXXXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXXXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXXXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CXXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

CXL. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXLI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCXXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CCXXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CCXXX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CCXXXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CCXXXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCXXXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- CCXXXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXXXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXXXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXXXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCXXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCXXXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXL. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXLI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXLII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXLIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos



jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5299

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9221
II.	Puestos semifijos.....	2.9221
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1300
II.	Ovicaprino.....	0.1000
III.	Porcino.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 51.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.4897 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.8751 |
| c) | Porcino..... | 0.8751 |
| d) | Equino..... | 0.8751 |
| e) | Asnal..... | 1.2163 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0522 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1226 |
| b) | Porcino..... | 0.0837 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0776 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0246 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5843 |
| b) | Becerro..... | 0.4100 |
| c) | Porcino..... | 0.3075 |
| d) | Lechón..... | 0.3075 |
| e) | Equino..... | 0.2863 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3075 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0031 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7688 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4100 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2050 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0341 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1538 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0256 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.9988 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2813 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
II. Solicitud de matrimonio.....	1.8946
III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8192
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2622
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal.....	18.6783
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9048
No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI. Anotación marginal.....	0.4120
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5685
VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XLVI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XLVII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XLVIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000



XLIX. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
L. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6111
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.4063
c) Sin gaveta para adultos.....	7.9489
d) Con gaveta para adultos.....	19.3245
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.7060
b) Para adultos.....	7.3031
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0080
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7293
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3760
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7569
V. Constancia de inscripción.....	0.4727
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6604
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9405
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6081



IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....	1.3654
b) Predios rústicos.....	1.5361

X. Certificación de clave catastral..... **1.5267**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - 1. En baja tensión:



		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y 61 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63.- Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos:

(VII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ww)	Hasta 200 M2 3.4224
	xx)	De 201 a 400 M2..... 4.0514
	yy)	De 401 a 600 M2..... 4.8416



	zz)	De 601 a 1000 M2.....	6.0387
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
VIII. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		141.Hasta 5-00-00 Has.....	4.3363
		142.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7232
		143.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.7523
		144.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6582
		145.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.7522
		146.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2523
		147.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.8523
		148.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9958
		149.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	69.2526
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6631
	b)	Terreno Lomerío:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7526
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.6578
		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.7533
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.6575
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.8523
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.2578
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.6523
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.6298
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	120.6528

		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6523
	c)	Terreno Accidentado:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	24.2356
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
		143. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.4562
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3568
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.4859
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7582
XIX.		Avalúo cuyo monto sea de	
	eee)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
	ffff)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
	ggg)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
	hhh)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
	iii)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
	jjj)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6242
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5616

XX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.2061
XXI.	Autorización de alineamientos.....		1.6362
XXII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.6270
XIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		1.9396
XIV.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.5471
XV.	Expedición de número oficial.....		1.5360

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 64.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por M2..... **0.0241**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0059**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0082**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0138**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**



2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0241**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**
- e) Industrial, por M2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **7.9209**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 65.- Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1870**
- V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **2.5003**
- VI. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **8.9625**
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4127**;
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
 - b) De cantera..... **1.3944**
 - c) De granito..... **2.2135**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4346**
 - e) Capillas..... **40.8572**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,
- XI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 69.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0496	
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3260	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3991	
b)	Comercio establecido.....	0.9328	

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 70.- Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Única
Anuncios y Propaganda**

Artículo 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tarifa:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	10.5100
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0000
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados....	6.1500
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.6663
c)	Para otros productos y servicios.....	5.1250
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5698

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8783
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6691

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCXLIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3882
CCCXLIV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4526
CCCXLV.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
CCCXLVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251



CCXLVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1137
CCXLVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	bb) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.5352
	cc) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526
CCXLIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8986
CCCL.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
CCCLI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
CCCLII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
CCCLIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
CCCLIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
CCCLV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
CCCLVI.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
CCCLVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
CCCLVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770

CCCLIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
CCCLX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260
CCCLXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
CCCLXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
CCCLXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
CCCLXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122
CCCLXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley	1.0122
CCCLXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCLXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ggg Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	

		De.....	2.4837
		a.....	19.1186
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	hhh)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9531
	iiii)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	3.6263
	jjjj)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9441
	kkkk)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.0770
	llll)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.8160
	mm)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		40. Ganado mayor.....	2.7254
		41. Ovicaprino.....	1.4933
		42. Porcino.....	1.4314
	nnnr)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.2915
	oooo)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2915

Artículo 77.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 78.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 79.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 80.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 266 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.44

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de



Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 20,186,844.45. (SON: VEINTE MILLONES CIENTO OCENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.).

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial (sic) ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

80. *Incremento en el suministro de agua potable.*



81. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
82. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
83. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
84. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
85. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
86. Instalaciones suficientes para la salud pública.
87. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
88. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022

1. Ingresos de Libre Disposición			\$	\$
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)			-	-
A. Impuestos	835,906.72	873,522.21	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	590,793.32	617,379.02	-	-
E. Productos	130,612.32	136,489.87	-	-
F. Aprovechamientos	71,686.20	74,912.08	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	25,106.27	26,236.05	-	-
H. Participaciones	10,623,460.10	11,101,515.80		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	7,909,279.52	8,265,197.10	\$	\$
A. Aportaciones	3,909,279.52	4,085,197.10	-	-
B. Convenios	4,000,000.00	4,180,000.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$20,186,844.45	21,095,252.43	\$	\$
			-	-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-	-	-

<i>Etiquetadas</i>				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

V. Para el municipio de Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 60% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)			\$ 1,748,865.98	\$ 12,277,564.93
A. Impuestos			799,910.74	835,906.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			565,352.46	590,793.32
E. Productos			124,987.87	130,612.32
F. Aprovechamientos			68,599.24	71,686.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			24,025.14	25,106.27
H. Participaciones			10,165,990.53	10,623,460.10
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				

<i>J. Convenios</i>				
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)			3,740,937.34	7,909,279.52
<i>A. Aportaciones</i>			3,740,937.34	3,909,279.52
<i>B. Convenios</i>				4,000,000.00
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>				
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>				
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>				
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			\$15,489,803.32	\$20,186,844.45
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>				
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4.5%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁸²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

⁸² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119



fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁸³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

⁸³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁸⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁸⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁸⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁸⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁸⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁸⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al



expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$20'186,844.45 (VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>\$20,186,844.45</u>
<u>Impuestos</u>	<u>835,906.71</u>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	601,004.86
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	233,369.56
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,532.29
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>=</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>590,793.32</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
Derechos por prestación de servicios	552,787.52
Otros Derechos	38,005.80

Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>130,612.32</u>
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	130,612.32
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>71,686.20</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	71,686.20
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>25,106.27</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	25106.27
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>14,532,739.62</u>
Participaciones	10,623,460.10
Aportaciones	3,909,279.52
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
<u>Otros ingresos</u>	<u>4,000,000.00</u>
Otros ingresos	4,000,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.4556** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.32%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- XLVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XLIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- L. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXLII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXLIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXLIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXLV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXLVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXLIX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CL. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCXLIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCXLV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCXLVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCXLVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCXLVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCXLIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - CCL. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - CCLI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - CCLII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - CCLIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- CCLIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCLVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCLVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCLVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCLIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCLX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0010
II.....	0.0015
III.....	0.0031
IV.....	0.0070

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0107
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0026

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0107
Tipo C.....	0.0072
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8460
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6198

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.72%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

a)	Puestos fijos.....	2.6317
b)	Puestos semifijos.....	3.1770
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1991
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1991

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4426** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 48.- La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.1515	UMA diaria
II.	Ovicaprino.....	0.1034	
III.	Porcino.....	0.1046	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 49.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	1.7393
b)	Ovicaprino.....	1.0524



c)	Porcino.....	1.0524
d)	Equino.....	1.0524
e)	Asnal.....	1.3830
f)	Aves de Corral.....	0.5415
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0036
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1248
b)	Porcino.....	0.0860
c)	Ovicaprino.....	0.0799
d)	Aves de corral.....	0.0256
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.6835
b)	Becerro.....	0.4464
c)	Porcino.....	0.3881
d)	Lechón.....	0.3685
e)	Equino.....	0.2964
f)	Ovicaprino.....	0.3685
g)	Aves de corral.....	0.0034
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8669
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4472
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2192
d)	Aves de corral.....	0.0353
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1896
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.7756
b)	Ganado menor.....	0.9554
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Solicitud de matrimonio..... **2.4084**



- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.7772**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **23.7792**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0458**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- V. Anotación marginal..... **0.5253**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6683**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 51.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

LI. Solicitud de divorcio.....	3.0000	UMA diaria
LII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
LIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
LIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
LV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 52.- Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.0163**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.3435**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.9917**
 - d) Con gaveta para adultos..... **22.0035**
- UMA diaria**



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0523**
 - b) Para adultos..... **6.7600**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 53.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.2881	
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9303	
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1343	
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4795	
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9654	
VI. Constancia de inscripción.....	0.6176	
VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9424	
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5336	
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1221	
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a) Predios urbanos.....	1.6935	
b) Predios rústicos.....	1.9867	
XI. Certificación de clave catastral.....	1.9901	
XII. Certificación de carta de alineamiento.....	1.9821	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0878** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.40%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



Artículo 59.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

	Cuota Mensual
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01



2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión:	
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y 60 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	aaa)	Hasta 200 M2 4.5034
	bbb)	De 201 a 400 M2 5.3296
	ccc)	De 401 a 600 M2..... 6.3462
	ddd)	De 601 a 1000 M2..... 7.8872
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0030
XXVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:



		151.Hasta 5-00-00 Has.....	5.9494
		152.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.8249
		153.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.2648
		154.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	29.5698
		155.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.4276
		156.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	59.2711
		157.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	71.0126
		158.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	82.4767
		159.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	95.0615
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1041
	b)	Terreno Lomerío:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	11.9298
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.2968
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	29.6979
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	47.4758
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	68.2814
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	108.0887
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	128.4857
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	142.2526
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	165.6725
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.4731
	c)	Terreno Accidentado:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.....	33.2061
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.9132
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	64.5136

		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	116.2886
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	149.2130
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	187.0828
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	215.3196
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	249.0489
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	282.2440
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.5536
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.5220
XXVIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	kkk)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6466
	lll)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4380
	mm)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.9701
	nnn)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.4123
	ooo)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.5920
	ppp)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.7676
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.9707
XXXIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8315
CXL.		Autorización de alineamientos.....	2.1172
CXLI.		Constancia de servicios con los que cuenta el	2.1242

	predio.....	
CXLII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.5373
CXLIII.	Expedición de número oficial.....	1.9901

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0310**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0108**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0185**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0108**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0185**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0061**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0321**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0388**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0388**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1270**



e) Industrial, por M2..... **0.0269**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.4429**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.5581**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.4429**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5199**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0986**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 64.- Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.8685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.6512** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.6809** a **4.7587**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.7437**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.5576**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **6.8528**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.7199** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.6808** a **4.7093**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0522**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.7091**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9582**
 - b) De cantera..... **1.9173**
 - c) De granito..... **3.0267**
 - d) De otro material, no específico..... **4.5490**
 - e) Capillas..... **55.9684**
- CXLIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- CXLV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 67.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 68.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual..... **1.5785**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.9548**

UMA diaria
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:



a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.0871
b)	Comercio establecido.....	1.3914

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 69.- Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **0.9300** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 70.- Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

			UMA diaria
I.	Para bailes con fines de lucro.....	12.7810	
II.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	31.9524	
III.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza....	31.9524	
IV.	Para bailes, sin fines de lucro.....	7.6685	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 71.- Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

			UMA diaria
I.	Registro.....	2.5561	
II.	Refrendo.....	1.2781	
III.	Cancelación.....	1.2781	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 72.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.8523**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3806**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**9.2982**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9385**
- c) Para otros productos y servicios..... **7.3564**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7633**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0416**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9994**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1301**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4185**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



Artículo 73.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 74.- Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

I.	De máquina retroexcavadora, por hora.....	7.3110
II.	De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consume.....	3.6584
III.	De camión de volteo, por viaje.....	4.8784
IV.	De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consume.....	2.5013
V.	De pipa para acarreo de agua, por viaje.....	7.3110

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.0716	
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7096	



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4562**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.1918
LXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	4.4316
CLXX.	No tener a la vista la licencia.....	1.4305
LXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.8194
LXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.9040
XXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	dd) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	30.4273
	ee) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.9494
XXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4935
LXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.2826
XXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.3700



XXVII.	Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	8.4358
XXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	13.5671
XXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4796
XXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6076
	a.....	14.3774
XXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.3065
XXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	12.1895
XXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7513
XXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	32.8261
	a.....	73.0823
XXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2266
XXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.6003
	a.....	14.6901
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.3791

XXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	72.6806
XXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.6422
CXC.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4921
CXCI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley.....	1.3362
CXCII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	6.7254
	a.....	14.6794
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
XCIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ppp Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	3.3279
	a.....	25.9147
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	qqq Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.3235

	rrrr)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.9358
	ssss)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5971
	tttt)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.5996
	uuu)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.4878
	vvv)	Agredir a personal de seguridad pública.....	24.3706
	www)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		43. Ganado mayor.....	3.6241
		44. Ovicaprino.....	1.9822
		45. Porcino.....	1.8339
	xxxx)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	11.1600
	yyyy)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.8902
	zzzz)	Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:	
		1. Manejar en estado de ebriedad.	25.1502
		2. Realizar actos de aceleración, de manera excesiva, los vehículos automotores en vía pública.	23.0640

Artículo 79.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO



Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83.- Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **21.4168** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO UNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 276 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.45

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Miguel Auza, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria,



haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$135'140,523.00 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**.*

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Miguel Auza, Zacatecas al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 89. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 90. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 91. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 92. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*



93. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
94. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
95. Instalaciones suficientes para la salud pública.
96. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
97. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	53,115,559.00	54'709,024.00		
A. Impuestos	4,118,895.00	4'242,462.00		

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	1.00		
D. Derechos	6,526,218.00	6'722,005.00		
E. Productos	36,009.00	37,089.00		
F. Aprovechamientos	294,015.00	302,835.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	140,411.00	144,623.00		
H. Participaciones	42,000,009.00	43'260,009.00		
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
J. Convenios	-	-		
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 82,024,964.00	\$ 84'485,712.00		
A. Aportaciones	30,437,029.00	31'350,139.00		
B. Convenios	51,587,935.00	53'135,573.00		
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 135,140,523.00	\$ 139'194,736.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		

V. Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,827, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 71% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+ J+K+L)			\$ 50'184,043.90	\$53'115,559.00
A. Impuestos			4'178,954.29	4'118,895.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	2.00
D. Derechos			6'394,028.62	6'526,218.00
E. Productos			341,015.00	36,009.00
F. Aprovechamientos			870,023.00	294,015.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			400,022.00	140,411.00
H. Participaciones			38'000,000.00	42'000,009.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias			-	-
K. Convenios			-	-



L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$83'826,730.22	\$82'024,964.00
A. Aportaciones			34'426,730.22	30'437,029.00
B. Convenios			49'400,000.00	51'587,935.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			\$134'010,774.12	\$135'140,523.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgado la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁸⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda

⁸⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los



presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.



CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley



aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁸⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se

⁸⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁸⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁹⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁹¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁸⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁹⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁹¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de ***aplicación estricta***.

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la



prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$135'140,523.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 135,140,523.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	135,140,523.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,115,550.00
<u>Impuestos</u>	4,118,895.00
Impuestos Sobre los Ingresos	44,622.00
Sobre Juegos Permitidos	34,201.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,421.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,234,415.00
Predial	3,234,415.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	422,690.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	422,690.00
Accesorios de Impuestos	417,167.00

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	6,526,218.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	418,914.00
Plazas y Mercados	408,567.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,329.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,930,635.00
Rastros y Servicios Conexos	216,966.00
Registro Civil	456,186.00
Panteones	51,547.00
Certificaciones y Legalizaciones	244,120.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	3,448,503.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	106,378.00
Desarrollo Urbano	28,425.00
Licencias de Construcción	152,074.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	656,710.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	485,987.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	30,080.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	23,644.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	176,669.00
Permisos para festejos	12,313.00
Permisos para cierre de calle	2,300.00
Fierro de herrar	8,392.00
Renovación de fierro de herrar	71,860.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	25,996.00
Anuncios y Propaganda	50,808.00
<u>Productos</u>	36,009.00
Productos	36,008.00
Arrendamiento	35,001.00
Uso de Bienes	1,001.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	294,015.00
Multas	36,922.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	257,091.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	156,839.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	100,236.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	140,411.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	140,411.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	132,872.00
Venta de Bienes del Municipio	3.00
DIF Municipal-Servicios	7,536.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal v Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	124,024,973.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	124,024,973.00
Participaciones	42,000,009.00
Aportaciones	30,437,029.00
Convenios	51,587,935.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

- LI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

- CLI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CLII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CLIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CLV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CLVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCLXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCLXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCLXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCLXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCLXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- CCLXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCLXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCLXXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCLXXIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCLXXIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCLXXV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCLXXVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCLXXVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0009	
II.....	0.0018	
III.....	0.0033	
IV.....	0.0051	
V.....	0.0075	
VI.....	0.0120	

- a) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- | | | |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7595 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5564 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 46.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.1330 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.2524 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1495**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2025**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48.- Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 49.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | |
|----|------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.1277 |



II.	Ovicaprino.....	0.0783
III.	Porcino.....	0.0783

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52.- La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	1.5253
	b) Ovicaprino.....	0.8627
	c) Porcino.....	1.2144
	d) Equino.....	0.8453
	e) Asnal.....	1.1540
	f) Aves de Corral.....	0.1523
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1085
	b) Porcino.....	0.0723
	c) Ovicaprino.....	0.0663



d)	Aves de corral.....	0.0210
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.5687
b)	Becerro.....	0.3619
c)	Porcino.....	0.3419
d)	Lechón.....	0.3053
e)	Equino.....	0.2447
f)	Ovicaprino.....	0.3056
g)	Aves de corral.....	0.0350
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.4192
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3674
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1885
d)	Aves de corral.....	0.0346
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1650
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.9643
b)	Ganado menor.....	1.2685
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7522
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.9269
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9817
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.0000



- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8664**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.8103**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5016**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LIX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.5822 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.9739 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.9121 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.7015 |

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7009 |
| b) | Para adultos..... | 7.1112 |

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 57.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8920
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7095
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3619
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7292
V. Constancia de inscripción.....	0.4751
VI. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....	2.0000
VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6024
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9115
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5924
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.2779
b) Predios rústicos.....	1.4942
XI. Certificación de clave catastral.....	1.4942

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 59.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta



Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y 64 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	eee	Hasta 200 M2 3.3845
	fff)	De 201 a 400 M2..... 4.1245
	ggg	De 401 a 600 M2..... 4.8583
	hhh	De 601 a 1000 M2..... 6.1821
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0025
XLVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		161.Hasta 5-00-00 Has..... 4.4685
		162.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 8.5610
		163.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... 13.1646
		164.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 21.4326
		165.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 34.3259
		166.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 42.7052
		167.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 53.4607



		168.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5308
		169.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	71.0067
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317
	b)	Terreno Lomerío:	
		161. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
		162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.4726
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	123.7328
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	
		161. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
		162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	49.9565
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	210.6430
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637



		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2015
LVIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	qqq)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	rrrr)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	ssss)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	tttt)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	uuu)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	vvv)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
XLIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1282
CL.		Autorización de alineamientos.....	1.5492
CLI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5425
CLII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9185
CLIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.4942

CLIV.	Expedición de número oficial.....	1.4942
-------	-----------------------------------	--------

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 67.- Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2..... **0.0554**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0488**

2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0243**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0163**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0083**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0143**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0051**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por M2..... **0.0244**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0299**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por M2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;



III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.2612
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.7566
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3212
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6422
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0858

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 68.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990 a 3.5288**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.2393**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990 a 3.5288**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7217**
 - b) De cantera..... **1.4326**
 - c) De granito..... **2.3272**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6822**



e) Capillas..... **42.5760**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

CLX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 69.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0620
b)	Comercio establecido (anual).....	2.2500
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5850
b)	Comercio establecido.....	1.0620

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Artículo 73.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de



verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 74.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

			UMA diaria
I.	Permisos para la celebración de bailes familiares.....	4.1500	
II.	Permisos para festejos con música ambulante.....	2.1000	
III.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 75.- Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Por registro de fierro de herrar.....	3.2500	
II.	Por refrendo de fierro de herrar.....	2.0000	
III.	Registro de señal de sangre.....	3.2500	
IV.	Revalidación de señal de sangre.....	2.0000	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 76.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **10.0000**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 78.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 79.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 80.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8043 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5430 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 81.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

CXCIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3970
CCXCV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5530
CXCVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.5584
CXCVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6344
CXCVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.8469
CXCIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ff) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.7850
	gg) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	6.4651
CD.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9349
CDI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2283
CDII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.5317
CDIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.6329
CDIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3749
CDV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9830
	a.....	10.7332
CDVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.7921
CDVII.	Matanza clandestina de ganado.....	9.6706
CDVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de	7.8561

	origen.....	
CDIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	23.7681
	a.....	52.9514
CDX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.8392
CDXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	4.9374
	a.....	10.7937
CDXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6383
CDXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	52.7536
CDXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.9569
CDXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.9817
CDXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	0.9982
CDXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
CDXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9329
	a.....	10.9937

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CDXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	aaaa)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		2.4729
		a.....
		19.3453
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
	bbbb)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		18.2564
	cccc)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..
		3.7530
	dddd)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		4.9374
	eeee)	Orinar o defecar en la vía pública.....
		7.2323
	ffff)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		4.9677
	gggg)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		46. Ganado mayor.....
		2.7114
		47. Ovicaprino.....
		1.5212
		48. Porcino.....
		1.4057
	hhhh)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza
		0.9520



		principal.....	
	iiii)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	0.9520

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 84.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**



Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 86.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 87.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



Sección Única Generalidades

Artículo 88.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 267 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.46

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 19 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Momax, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 16'398,920.00 (Dieciséis millones trescientos noventa y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Momax, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

98. *Incremento en el suministro de agua potable.*

99. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*

100. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*



101. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
102. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
103. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
104. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*
105. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
106. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.



Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$13,098,920.00	\$13,366,704.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,099,000.00	1,120,000.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,141,000.00	1,190,000.00	-	-
E. Productos	111,320.00	116,000.00	-	-
F. Aprovechamientos	203,500.00	211,640.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	124,100.00	129,064.00	-	-
H. Participaciones	8,920,000.00	9,100,000.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,500,000.00	1,500,000.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$3,300,000.00	\$3,432,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,300,000.00	3,432,000.00	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$16,398,920.00	\$16,798,704.00	\$	\$
0	0	0	0	0
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
-	-	-	-	-

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2015	Año 2016	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 11,057,741.00	\$ 13,098,920.00
A. Impuestos	-	-	1,113,970.00	1,099,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,125,000.00	1,141,000.00
E. Productos	-	-	98,000.00	111,320.00
F. Aprovechamientos	-	-	203,500.00	203,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	105,000.00	124,100.00
H. Participaciones	-	-	8,412,271.00	8,920,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	1,500,000.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 3,300,000.00	\$ 3,300,000.00
A. Aportaciones	-	-	3,300,000.00	3,300,000.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-

<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$14,357,741.00	\$16,398,920.00
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Momax, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Momax, Zacatecas, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁹²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

⁹² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119



fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁹³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

⁹³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁹⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁹⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁹⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁹⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁹⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁹⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16'398,920.00 (SON: DIEZ Y SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS OO/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax, Zacatecas.

Municipio de Momax, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>16,398,920.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	16,398,920.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,678,920.00
<u>Impuestos</u>	1,099,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	875,000.00
Predial	875,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	220,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	220,000.00
Accesorios de Impuestos	3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,141,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	95,900.00
Plazas y Mercados	65,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,500.00
Rastros y Servicios Conexos	400.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,030,100.00
Rastros y Servicios Conexos	46,000.00
Registro Civil	111,300.00
Panteones	30,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	80,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,500.00
Servicio Público de Alumbrado	70,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6,500.00
Desarrollo Urbano	10,800.00
Licencias de Construcción	4,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	83,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	75,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	487,500.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	15,000.00
Permisos para festejos	2,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	1,500.00
Renovación de fierro de herrar	10,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	111,320.00
Productos	59,000.00
Arrendamiento	55,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	52,320.00
<u>Aprovechamientos</u>	203,500.00
Multas	22,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	181,500.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	124,100.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	124,100.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	71,500.00

Venta de Bienes del Municipio	42,000.00
DIF Municipal-Servicios	4,500.00
Venta de Servicios del Municipio	6,100.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	13,720,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	12,220,000.00
Participaciones	8,920,000.00
Aportaciones	3,300,000.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,500,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,500,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos



Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CLXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CLXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CLXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CLXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CLXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CLXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCLXXVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCLXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCLXXX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;



- CCLXXXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCLXXXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCLXXXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCLXXXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLXXXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCLXXXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLXXXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CCXC. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXCI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXCII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXCIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXCIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0028
IV.....	0.0074

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

b) Productos:

Tipo A.....	0.0137
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7612**
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5630**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.



**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 45.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	2.2800
b) Puestos semifijos.....	2.7523

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1723**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1723**

IV. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

a) Zona A (Circunferencia de la plaza).....	1.0800
b) Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza).....	0.9231



- c) Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo..... **0.7692**
- d) Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.

Sección Segunda Carga y Descarga

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 47.- Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
III.	Sin gaveta para adultos.....	20.0565
IV.	Con gaveta para adultos.....	20.0565
V.	En comunidad rural.....	20.0565
VI.	Refrendo del uso de terreno.....	1.0000
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	3.0000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 48.- Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1780
II.	Ovicaprino.....	0.1369



III.	Porcino.....	0.1369
IV.	Equino.....	0.1100
V.	Asnal.....	0.1100
VI.	Aves.....	0.0556

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- | | |
|------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Vacuno..... | 1.7515 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0594 |
| c) Porcino..... | 1.0594 |
| d) Equino..... | 1.0594 |
| e) Asnal..... | 1.3316 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0543 |
- II. Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.0120 |
| b) Ovicaprino..... | 1.3691 |
| c) Porcino..... | 1.3691 |
| d) Equino..... | 1.3691 |
| e) Asnal..... | 1.3691 |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....
- | | |
|--|---------------|
| | 0.0033 |
|--|---------------|
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1149 |
| b) Porcino..... | 0.0787 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0729 |
| d) Aves de corral..... | 0.0235 |
- V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6153 |
| b) Becerro..... | 0.4055 |
| c) Porcino..... | 0.3520 |
| d) Lechón..... | 0.3341 |
| e) Equino..... | 0.2689 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3342 |
| g) Aves de corral..... | 0.0032 |
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7858 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4055 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2031 |
| d) Aves de corral..... | 0.0320 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1725 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0276 |
- VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.6093 |
| b) Ganado menor..... | 0.8661 |
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- | | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... | 0.8507 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.1950 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.7705 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 21.6713 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9530 |
| | No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.4788 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.6090 |
| VIII. | Registros extemporáneos, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... | 0.9722 |
| IX. | Constancia de no registro, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... | 1.1604 |
| X. | Corrección de datos por errores de actas, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... | 3.1520 |
| XI. | Pláticas Prenupciales..... | 1.5000 |
| XII. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento | |

Artículo 54.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

LXI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LXIV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXV.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 55.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.8052
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9577
c)	Adultos sin gaveta.....	8.5193
d)	Adultos con gaveta.....	15.8472
e)	Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	8.5193
f)	Sobre fosa con gaveta para adulto.....	15.8472
g)	Fosa en tierra.....	5.0000
h)	Exhumación:	
1.	Con gaveta.....	9.9807
2.	Fosa en tierra.....	14.1822
3.	Comunidad rural.....	1.0000
i)	Reinhumaciones.....	7.9835
j)	Servicio fuera de horario.....	3.0000

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**



ARTÍCULO 56.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1333
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8183
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8810
	a) Contrato de arrendamiento.....	3.4499
	b) Contrato de compra-venta.....	3.4499
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4209
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8494
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5433
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1950
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8386
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4673
	b) Predios rústicos.....	1.7211
X.	Certificación de clave catastral.....	1.7242
XI.	Cédula catastral.....	2.0000
XII.	Constancia de ingresos.....	0.7060
XIII.	Legalización de firma por juez comunitario.....	1.0000
XIV.	Copia certificada de escrituras de los archivos catastrales o administrativos.....	1.8600
XV.	Copia de escrituras simple de los archivos catastrales o administrativos.....	0.6200
XVI.	Transcripción de escrituras de los archivos catastrales o administrativos.....	2.4800

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- II. Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03



2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión:	
3.1	Media tensión –horaria.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y 62 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CLV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	iii)	Hasta 200 M2 3.9394
	jjj)	De 201 a 400 M2..... 4.6294
	kkk)	De 401 a 600 M2..... 5.5514
	lll)	De 601 a 1000 M2..... 6.8994
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0026
CLVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		171.Hasta 5-00-00 Has..... 5.1581

		172.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2445
		173.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.9574
		174.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.6180
		175.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0894
		176.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.3499
		177.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	61.5225
		178.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	71.4543
		179.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	82.3574
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8884
	b)	Terreno Lomerío:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3553
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9852
		173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.7292
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.1311
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	61.5224
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.6435
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.3147
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	123.2418
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	143.5014
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0089
	c)	Terreno Accidentado:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	28.7683
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.2427
		173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	57.6246
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	100.7496



		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.2699
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	162.0805
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	186.5441
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	215.7657
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	244.5247
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7926
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6500
CLVII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	www)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2929
	xxx)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9785
	yyy)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3058
	zzz)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5588
	aaa)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1310
	bbb)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.0587
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7073
LVIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4535
CLIX.		Autorización de alineamientos.....	1.8342
CLX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8411

CLXI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1981
LXII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7280
LXIII.	Expedición de número oficial.....	1.7242

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0278**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0094**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0159**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0068**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0094**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0159**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0052**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

- a) Menor de 1-00-00 Ha..... **2.0000**
- b) De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has..... **5.0000**
- c) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has..... **9.0000**



d)	De 10-00-01 en adelante.....	13.0000
III.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres, por M2.....	0.0278
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0336
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0336
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1100
e)	Industrial, por M2.....	0.0234

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1016
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.8806
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1016
V.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9605
VI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0830

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Por constancia de autoconstrucción de 500 M2 en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al



análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898 a 4.1228**;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898 a 4.0800**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**

VIII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **4.9762**

a) Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.5181**

b) Material de instalación en calle pavimentada..... **17.1139**

c) Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.2683**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.4301**

b) De cantera..... **1.6611**

c) De granito..... **2.6222**

d) De otro material, no específico..... **4.0986**

e) Capillas..... **48.4887**

f) Barandal..... **0.8301**

CLXIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

CLXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 68.- Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 70.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.2432**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.5600**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.8083**
 - b) Comercio establecido..... **1.2055**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 71.- Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por toma domiciliaria anual..... 7.8000**
- II. Por toma domiciliaria mensual..... 0.6500**
- III. Por cancelación de toma domiciliaria..... 2.0000**
- IV. Por el servicio de reconexión..... 2.0000**
- V. Por derecho a la incorporación a la red de agua potable..... 4.9762**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación..... **4.5181**
 - b) Material de instalación en calle pavimentada..... **17.1139**



c) **Material de instalación en calle sin pavimento..... 10.2683**

VI. Sanciones:

a) **A quien desperdicie el agua..... 6.2000**

b) **A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.**

c) **Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 81 de esta Ley.**

d) **A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo..... 23.4000**

Artículo 72.- En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 73.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
III.	Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	2.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 74.- Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	2.1212
II.	Refrendo de fierro de herrar anual.....	1.0606
III.	Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....	1.0606



**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 75.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9588**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0542**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**7.6529**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7476**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.8150**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6029**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



Artículo 76.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento de maquinaria:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Retroexcavadora, por hora de servicio..... | 7.0680 |
| b) | Camión de volteo, por hora de servicio..... | 6.1897 |
| c) | Revolvedora, por hora de servicio..... | 1.0035 |
- III. Tractor, por Hectárea:
- | | | |
|----|--------------------------|----------------|
| a) | Subsuelo..... | 12.3077 |
| b) | Arado de cinceles..... | 7.6923 |
| c) | Siembra..... | 7.6923 |
| d) | Renta sólo tractor..... | 1.5385 |
| e) | Renta de encaladora..... | 3.0000 |
- IV. Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Auditorio chico, con equipamiento..... | 55.7864 |
| b) | Auditorio chico, sin equipamiento..... | 40.0314 |
| c) | Auditorio grande, con equipamiento..... | 60.6296 |
| d) | Auditorio grande, sin equipamiento..... | 50.9303 |
| e) | Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio..... | 2.5000 |
| f) | Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete..... | 5.0000 |
| g) | Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.... | 1.4533 |
| h) | Renta de sonido, por hora..... | 3.1362 |
| i) | Renta de mesa..... | 0.8400 |
| j) | Renta de silla..... | 0.1600 |
| k) | Renta de mantelería, por pieza..... | 0.3200 |
- V. Centro Social..... **10.0000**
- VI. Sala de Velación **4.7100**
- VII. Cabañas:
- | | | |
|----|----------------------------|---------------|
| a) | Para dos personas | 4.0000 |
| b) | Para cuatro personas | 6.4500 |
- VIII. Lienzo Charro:
- | | | |
|----|-------------------------|---------|
| a) | Con fines de lucro..... | 19.6908 |
| b) | Sin fines de lucro..... | 9.4957 |
- IX. Pipa de carga de líquidos 5.0000
- X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 77.- El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 79.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 80.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario: | | |
| | | | UMA diaria |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9248 | |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6123 | |
| | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal; | | |
| II. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | | |
| III. | Venta de losetas para criptas..... | 2.1000 | |
| IV. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0154 | |
| V. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.2625 | |
| VI. | Juegos de hojas para asentamientos..... | 0.3136 | |



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 81.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CDXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.2307
CDXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9929
CDXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.2392
CDXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9464
CDXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8910
CDXXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	hh) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.3624
	ii) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.0160
CDXXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1603
CDXXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6022
CDXXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8384
CDXXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.1717
CDXXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2588
CDXXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	

	De.....	2.2588
	a.....	12.4538
DXXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8600
DXXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.5603
DXXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.6868
DXXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	28.4390
	a.....	63.3155
DXXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1903
XXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.7181
	a.....	12.7272
CXXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.1903
DXXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	63.0241
CDXL.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7382
CDXLI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2926
CDXLII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 57 de esta Ley.....	1.2487

CDXLIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
CDXLIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.8265
	a.....	12.7174
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXLV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jjjjj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.8830
	a.....	22.4513
	kkkk) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.0729
	lllll) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2762
	mm) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.7154
	nnn) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....	5.0000
	ooo) Orinar o defecar en la vía pública.....	5.8229
	ppp) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.6222
	qqq) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.5041

	rrrrr	Transitar en bicicletas sobre la plaza	2.3522
	sssss	Dstrucción de los bienes del Municipio.....	4.5041
	ttttt)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		49. Ganado mayor.....	3.1511
		50. Ovicaprino.....	1.7182
		51. Porcino.....	1.5888
CDXLVI.		En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....	10.0000
DXLVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
DXLVIII.		Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	
CDXLIX.		A quien se sorprenda tirando basura por las calles y áreas públicas del municipio dependiendo de la gravedad de la infracción o capacidad contributiva del infractor, reincidencia y necesidad de evitar este tipo de prácticas se aplicará una multa de 12.4100 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
		De.....	5.0000
		a.....	12.0000
CDL.		Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del municipio se aplicará una multa de 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.	

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 84.- Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 86.- Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

- I. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento..... **6.0000**

- II. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento..... **3.0000**

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 87.- Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 88.- Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

- I. Venta de materiales pétreos, para:

a) Fosa sencilla.....	13.0000	UMA diaria
b) Fosa doble.....	25.0000	
c) Fosa triple.....	44.0000	
d) Block de cemento por unidad.....	0.0900	
- II. Servicio de traslado de personas..... **7.6923**

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 89.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Sección Única



Generalidades

Artículo 90.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 256 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.47

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 07 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Monte Escobedo, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por los 45 millones de pesos.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población montescobedense, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

107. Incremento en el suministro de agua potable.

108. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.



- 109. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
- 110. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
- 111. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
- 112. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- 113. Instalaciones suficientes para la salud pública.
- 114. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 115. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	33,612,182.44	34,620,547.91	-	-



A. Impuestos	3,842,842.91	3,958,128.20	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03	-	-
D. Derechos	1,682,222.04	1,732,688.70	-	-
E. Productos	97,446.13	100,369.51	-	-
F. Aprovechamientos	45,842.67	47,217.95	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	200,615.16	206,633.61	-	-
H. Participaciones	27,743,210.53	28,575,506.85	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.06	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 14,938,530.65	\$ 15,386,686.57	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	14,938,484.65	15,386,639.19	-	-
B. Convenios	43.00	44.29	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.06	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 48,550,713.09	\$ 50,007,234.48	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Monte Escobedo, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Monte Escobedo, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$30,933,269.55	\$32,227,080.12	\$31,984,408.78	\$33,612,182.44
A. Impuestos	3,629,650.00	3,395,931.00	3,730,906.71	3,842,842.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1.00
D. Derechos	1,246,563.20	1,828,268.81	1,633,155.41	1,682,222.04
E. Productos	67,172.00	100,028.00	115,872.83	97,446.13
F. Aprovechamientos	23,423.60	92,080.80	23,344.87	45,842.67



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	110,921.02	210,933.69	194,880.38	200,615.16
H. Participaciones	25,855,539.73	26,599,837.82	26,286,248.58	27,743,210.53
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	2.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$18,894,028.31	\$17,197,739.29	\$20,554,486.78	\$14,938,530.65
A. Aportaciones	14,059,336.52	11,319,445.21	12,828,927.74	14,938,484.65
B. Convenios	4,834,691.79	5,878,294.08	7,725,559.04	43.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	2.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$49,827,297.86	\$49,424,819.41	\$52,538,895.56	\$48,550,713.09
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.⁹⁷

⁹⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.



En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que



Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
- a) ...
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el



proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres



años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”⁹⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las

⁹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁹⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁰⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁰¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

⁹⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁰⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁰¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se



declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual,



además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$48'550,713.09 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>48,550,713.09</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	48,550,713.09
	<u>Ingresos de Gestión</u>	5,868,969.91
1	<u>Impuestos</u>	3,842,842.91
11	Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	3,087,856.52
	Predial	3,087,856.52
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	754,979.39
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	754,979.39
17	Accesorios de Impuestos	3.00



19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	1,682,222.04
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	72,626.68
	Plazas y Mercados	72,607.68
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	7.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	1,513,057.72
	Rastros y Servicios Conexos	105,527.97
	Registro Civil	405,902.65
	Panteones	151,586.24
	Certificaciones y Legalizaciones	151,740.31
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
	Servicio Público de Alumbrado	214,306.05
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,139.45
	Desarrollo Urbano	31,709.86
	Licencias de Construcción	49,790.76
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	91,099.99
	Bebidas Alcohol Etílico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	307,234.44
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-



49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	96,537.64
	Permisos para festejos	86,630.81
	Permisos para cierre de calle	1.00
	Fierro de herrar	9,889.83
	Renovación de fierro de herrar	1.00
	Modificación de fierro de herrar	1.00
	Señal de sangre	1.00
	Anuncios y Propaganda	13.00
5	<u>Productos</u>	97,446.13
51	Productos	97,446.13
	Arrendamiento	97,444.13
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olímpica	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	45,842.67
61	Multas	23,928.79
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
61	Otros Aprovechamientos	21,912.88
	Ingresos por festividad	1.00
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	1.00
	Relaciones Exteriores	-
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	21,904.88
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	200,615.16
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A



72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	200,615.16
	DIF Municipal-Venta de Bienes	200,603.16
	Venta de Bienes del Municipio	-
	DIF Municipal-Servicios	5.00
	Venta de Servicios del Municipio	7.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	42,681,743.18
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	42,681,741.18
81	Participaciones	27,743,210.53
82	Aportaciones	14,938,484.65
83	Convenios	43.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
85	Fondos distintos de Aportaciones	2.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
91	Transferencias y Asignaciones	2.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-



Recaudación de los ingresos

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Contribuciones:** son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:
 - a. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
 - b. **Derechos:** contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio;
 - c. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- II. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;
- III. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- IV. **Participaciones federales:** fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- V. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes



anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia del Presidente y Director de Finanzas y Tesorería

Artículo 14.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15.- Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:



- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Condonaciones

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.8988** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- VI. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento **2.0000**



- c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento 3.0000

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 24, pagarán **42.4944** unidades de medida y actualización diaria, por licencia.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales del impuesto

Artículo 28.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30.- Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Sujetos del impuesto predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CLXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CLXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.
- CLXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CLXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CLXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CLXXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCXCV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCXCVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- CCXCVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCXCVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCXCIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCC. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39.- La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Mecanismo de cobro del predial

Artículo 40.- Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley y Reglamento de Catastro, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 41.- El importe tributario se determinara con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:



Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 43.- En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **15%**, y

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que



comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del impuesto sobre adquisición de bienes

Artículo 44.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Monte Escobedo, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Sujetos del impuesto por traslado de dominio

Artículo 45.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal.

Base del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

Artículo 46.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El efectuado por valuator debidamente inscrito ante la Sociedad Hipotecaria Federal correspondiente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Tasa del impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

Artículo 47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad a artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslado de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Exenciones del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

OTROS IMPUESTOS



Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 48.- Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 49.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 50.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 51.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.8038**



- b) Puestos semifijos..... 3.5509
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.1747
- III. Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... 0.1747

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 53.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 54.- Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 55.- Los sujetos de este derechos, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 56.- El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de 0.2500 unidades de medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Tarifa del derecho de carga y descarga

Artículo 57.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día 0.4024 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales



Artículo 58.- Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 59.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1368
II.	Ovicaprino.....	0.0825
III.	Porcino.....	0.0825

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública**

Objeto de la Canalización

Artículo 60.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 61.- Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 62.- El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 63.- El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:



- I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.2754** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0206**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **5.5000**
- IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 64.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
 - a) Vacuno..... **1.8812**
 - b) Ovicaprino..... **1.0348**
 - c) Porcino..... **1.1119**
 - d) Equino..... **1.5512**
 - e) Asnal..... **1.3204**
 - f) Aves de Corral..... **0.0502**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.1249**
 - b) Porcino..... **0.0852**
 - c) Ovicaprino..... **0.0732**
 - d) Aves de corral..... **0.0127**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



a)	Vacuno.....	0.6630
b)	Becerro.....	0.4260
c)	Porcino.....	0.3979
d)	Lechón.....	0.3528
e)	Equino.....	0.2797
f)	Ovicaprino.....	0.3528
g)	Aves de corral.....	0.0036

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7210
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5150
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5150
d)	Aves de corral.....	0.0319
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1793
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0317
g)	Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido.....	0.0445

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.3074
b)	Ganado menor.....	1.5075

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 65.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas de Registro Civil..... **0.5729**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.3001**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.4160**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7486**



V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0232**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7333**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5968**

VIII. Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.6223**

IX. Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond..... **0.9343**

CLXXIX. Expedición de Actas Interestatales..... **3.1792**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 66.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Tarifas derechos por servicios de panteones

Artículo 67.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.8395**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.8501**
- c) Sin gaveta para adultos..... **10.8983**
- d) Con gaveta para adultos..... **25.6055**



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.7187**
 - b) Para adultos..... **9.8167**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas derechos por servicios de panteones

Artículo 68.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.2633**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0148**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5450**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5168**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.0852**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.6695**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3794**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8858**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.5103**
 - b) Predios rústicos..... **1.7614**
- X. Certificación de carta de alineamiento..... **1.7643**
- XI. Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... **3.9965**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 69.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

UMA diaria

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0141**



- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... 0.0240

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 70.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 71.- En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 72.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 73.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 74.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 75.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 76.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 77.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión: **Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-: **Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión: **Cuota Mensual**

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 75, 76, y 77 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 78.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 77. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles
Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 79.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LXVI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	mm	Hasta 200 M2 4.0302



	nnn	De 201 a 400 M2.....	4.7963
	ooo	De 401 a 600 M2.....	2.2628
	ppp	De 601 a 1000 M2.....	7.0442
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
XVII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		181.Hasta 5-00-00 Has.....	5.3292
		182.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.1930
		183.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.7370
		184.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.4862
		185.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	40.7807
		186.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.9816
		187.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	63.8593
		188.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	73.8395
		189.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	85.1196
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9439
	b)	Terreno Lomerío:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1984
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.4862
		183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.4862
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.7807
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.1428
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	80.6298
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	100.5892



		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	116.7580
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	148.8013
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1085
	c)	Terreno Accidentado:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	29.3084
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	44.7078
		183. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	59.5742
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	104.3057
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	132.5942
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	156.9404
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	180.2769
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	208.1765
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	253.3113
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9705
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.7036
XVIII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	ccc)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3754
	ddd)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0783
	eee)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.4198
	ffff)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7213
	ggg)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.5931
	hhh)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.4573

		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7643
LXIX.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5188
LXX.		Autorización de alineamientos.....	1.8201
LXXI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8206
LXXII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados.....	2.3714
LXXIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.7643
LXXIV.		Expedición de número oficial.....	1.7643

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 80.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por M2..... **0.0280**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0095**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0161**
 - c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0070**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0095**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0161**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0054**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0070**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0323**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1060**
- e) Industrial, por M2..... **0.0225**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3067**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **9.1391**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3067**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0468**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0856**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Tarifas por derechos de licencia de construcción



Artículo 81.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5978**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0600**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.7540** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5359** a **3.7226**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.2928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.4262**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **10.7841**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.7579** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5359** de **3.7253**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0636**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.5372**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7758**
 - b) De cantera..... **1.5512**
 - c) De granito..... **2.4914**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8437**
 - e) Capillas..... **46.1072**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 82.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos



Artículo 83.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 84.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 85.- Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... | 1.2623 |
| | b) Comercio establecido, anual..... | 3.1943 |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.7668 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.4595 |

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 86.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Inscripción padrón municipal de comercio y servicios..... | 3.1943 |
| II. | Renovación padrón municipal de comercio y servicios.... | 1.4595 |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil



Artículo 87.- Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 88.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.7240
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	5.2082
III. Rodeo sin fines de lucro.....	35.4269
IV. Rodeo con fines de lucro.....	61.4119
V. Charreada.....	21.4240
VI. Jaripeo.....	10.7120
VII. Rodeo de medianoche.....	26.7935
VIII. Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.....	1.5553
IX. Festejo en la Unidad Deportiva.....	1.5553

Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **10.7120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **6.7773** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 89.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.3620** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 90.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.1673**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5174**
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.3884**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0300**
- c) Otros productos y servicios..... **5.3195**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5265**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2067**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8670**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0971**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3500**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 91.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		UMA diaria
II.	Renta del auditorio municipal.....	35.4299	
III.	Renta del salón anexo.....	5.3560	
IV.	Renta de ambulancia, por Km.....	0.0516	
V.	Renta de templete.....	12.8544	
VI.	Renta de carpa.....	6.4272	
VII.	Renta de carril móvil.....	21.4240	
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**Sección Segunda
Espacios Deportivos**

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 92.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 93.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III



OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 94.- El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9097
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6255

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4643**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0177**

V. Impresión de CURP..... **0.1339**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 95.- La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 96.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CDLI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.4152
CDLII.	Falta de refrendo de licencia.....	6.1780



CDLIII.	No tener a la vista la licencia.....	3.3545
CDLIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.7261
CDLV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.2991
CDLVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	jj) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0516
	kk) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.6060
CDLVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.1519
CDLVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4904
CDLIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8892
CDLX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.8459
CDLXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1575
CDLXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2788
	a.....	12.3642
CDLXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.1457
CDLXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7564
CDLXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.9360
CDLXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	27.7590
	a.....	62.5390
DLXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.8492
DLXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5451
	a.....	12.5122
CDLXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro.....	13.9741
CDLXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	2.5256
CDLXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.5256
DLXXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3273
DLXXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.1287
DLXXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.6636
	a.....	12.5095
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DLXXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

UUU	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.7824
	a.....	22.1437
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
VVV	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.7779
WWW	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.1623
XXX	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.5451
YYY	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.4427
ZZZ	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.5663
aaa	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	52. Ganado mayor.....	3.0813
	53. Ovicaprino.....	1.7481
	54. Porcino.....	1.5440

Sanciones

Artículo 97.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 98.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 99.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 100.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 101.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal.....	3.9822
II.	En las comunidades.....	7.7448



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 102.- Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 103.- La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1342** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104.- La cuota de recuperación por servicio de alimentación (Cocina popular) de **0.2685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Tarifas SIMAPASME

Artículo 105.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

Artículo 106.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Sección Segunda Aportaciones

Ingresos por aportaciones

Artículo 107.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios

Ingresos por convenios

Artículo 108.- El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 109.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.



TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.48

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2019.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas,



en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, se prevé que la plataforma de producción petrolera deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.

Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones realizadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar. La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para 2018 implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB. Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2018 sean superiores en 0.3% del PIB respecto a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2018. Destacan mayores ingresos petroleros en 0.2% del PIB por un mayor precio del petróleo y mayores ingresos tributarios no petroleros en 0.1% del PIB como resultado de la dinámica favorable que han mostrado ambos tipos de ingresos públicos. Por otro lado, se estima un aumento en el gasto neto presupuestario para 2018, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2018, congruente con los mayores ingresos esperados por 0.3% del PIB. Destaca un mayor gasto programable en 0.1% del PIB, sustentado en los ingresos excedentes y un mayor gasto no programable en 0.3% del PIB, debido, principalmente, a un mayor pago de

Adefas, que incorpora parte de las aportaciones a los Fondos de Estabilización derivadas de los ingresos excedentes generados en 2017. Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

Se estima que los ingresos presupuestarios para 2019 sean mayores en 65.1 mmp constantes respecto al monto previsto en la LIF 2018. Por su parte, se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, congruente con la meta de balance presupuestario de 2.0% del PIB y los mayores ingresos. Si bien para el cumplimiento de las metas fiscales se requiere una reducción en el gasto programable respecto al PEF 2018 de 12.2 mmp, este ajuste es el menor de los previstos en los Pre-Criterios de los últimos tres años. El gasto no programable aumenta debido a mayores tasas internacionales de interés, mayores participaciones vía el crecimiento de la recaudación federal participable y un mayor pago de Adefas, respecto a lo originalmente programado en 2018.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

Se aplica el Método del Sistema Automático.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.

Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.



El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2019.



MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 41,554,623.07	\$ 43,640,267.83	\$ -	\$ -
A. Impuestos	7,718,305.22	8,105,690.34	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,448,172.13	3,621,237.41	-	-
E. Productos	95,000.00	99,768.09	-	-
F. Aprovechamientos	673,720.20	707,534.51	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33,575.12	35,260.27	-	-
H. Participaciones	29,495,548.30	30,975,942.80	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	90,302.10	94,834.40	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 44,239,079.90	\$ 46,459,458.72	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	10,687,004.36	11,223,389.80	-	-
B. Convenios	1,786,175.54	1,875,824.47	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	31,765,900.00	33,360,244.45	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-

F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)	\$ 85,793,702.97	\$ 90,099,726.55	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁰²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

¹⁰² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:



CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios



con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁰³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

¹⁰³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Precrierios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁰⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁰⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁰⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

¹⁰⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁰⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁰⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.



- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa*. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago*. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$85,793,702.97 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS 97/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>85,793,702.97</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	85,793,702.97
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,968,772.67
<u>Impuestos</u>	7,718,305.22
Impuestos Sobre los Ingresos	2,500.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,393,540.86
Predial	5,393,540.86
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,076,032.10



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,076,032.10
Accesorios de Impuestos	246,232.26
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,448,172.13
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	208,555.76
Plazas y Mercados	13,570.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	89,832.00
Rastros y Servicios Conexos	105,153.76
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,142,088.08
Rastros y Servicios Conexos	152,749.62
Registro Civil	253,602.91
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	206,960.62
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	274,264.09
Servicio Público de Alumbrado	1,137,907.92
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,160.90
Desarrollo Urbano	16,200.20



Licencias de Construcción	387,208.25
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	332,032.68
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	263,989.46
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,011.43
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	97,528.30
Permisos para festejos	74,152.47
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,045.00
Renovación de fierro de herrar	8,779.17
Modificación de fierro de herrar	2,051.66
Señal de sangre	3,000.00
Anuncios y Propaganda	5,500.00
<u>Productos</u>	95,000.00
Productos	95,000.00
Arrendamiento	95,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	673,720.20
Multas	91,631.66
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	457,623.60
Otros Aprovechamientos	124,464.94
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	24,464.94
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	33,575.12
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	33,575.12
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	33,575.12
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	73,824,930.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	73,734,628.20
Participaciones	29,495,548.30
Aportaciones	10,687,004.36
Convenios	1,786,175.54
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	31,765,900.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	90,302.10
Transferencias y Asignaciones	90,302.10
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuesto**
: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos**
: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras**: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- | | | | |
|------|---|-----|----|
| I. | diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal; | Por | la |
| II. | diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y | Por | la |
| III. | diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal. | Por | la |

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.



ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

- LX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

- CLXXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CLXXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CLXXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLXXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CLXXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLXXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



- CLXXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CLXXXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLXXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCXXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCXXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCXXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCXXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCXXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



CCCXXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (Tres pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.8113
b) Puestos semifijos.....	2.3959

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2097**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.. **0.2097**

- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**



- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.6885	
II.	Sin gaveta para mayores de 12 años.....	7.3124	

**Sección Cuarta
Rastro**

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1385	
II.	Ovicaprino.....	0.0852	
III.	Porcino.....	0.0852	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	1.5644
b)	Ovicaprino.....	0.9477
c)	Porcino.....	0.9285
d)	Equino.....	0.9285
e)	Asnal.....	1.2141
f)	Aves de Corral.....	0.0489

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado mayor.....	2.1000
b)	Ganado menor.....	1.0500
c)	Aves de corral.....	0.0840

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.1263
b)	Porcino.....	0.0862
c)	Ovicaprino.....	0.0750
d)	Aves de corral.....	0.0146

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.6127
b)	Becerro.....	0.3952
c)	Porcino.....	0.3666
d)	Lechón.....	0.3274
e)	Equino.....	0.2540
f)	Ovicaprino.....	0.3274
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7753
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
c)	Aves de corral.....	0.0298
d)	Pieles de ovicaprino.....	0.1673
e)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	2.1081
b)	Ganado menor.....	1.3717



VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II.	Expedición de actas de Nacimiento.....	0.8159
III.	Expedición de actas de Matrimonio.....	0.8159
IV.	Expedición de actas de Defunción.....	0.8159
V.	Expedición de actas Interestatales.....	2.2332
VI.	Solicitud de matrimonio.....	2.1078
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2459
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8838
VIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9342

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX.	Anotación marginal.....	0.6794
X.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404
XI.	Constancia de no Registro.....	1.2383
XII.	Constancia de Soltería.....	0.8159
XIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	1.5000

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.



ARTÍCULO 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
V. Solicitud de divorcio.....	3.0000
VI. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
VIII. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
IX. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. En cementerios de la cabecera municipal y sus comunidades, por inhumaciones a perpetuidad:	UMA diaria
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6944
b) Para adultos.....	7.0900
II. Exhumaciones.....	3.5424
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0016
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	0.7965
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8135
IV. Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	1.1234
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4062
VI. De documentos de archivos municipales por cada foja.....	0.8129



VII.	Constancia de inscripción.....	0.5251
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1602
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	1.8019
X.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4412
	b) Predios rústicos.....	1.6899
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6067

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0144
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0245
IV.	Impresiones tamaño carta u oficio.....	0.0245

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXIV, inciso a) de esta Ley.



ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por M2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Hasta 200 M2.....	6.5125
II.	De 201 M2 a 500 M2.....	11.0250
III.	De 501 M2 en adelante.....	22.05000

ARTÍCULO 65. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50



5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y 70 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70 .La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



XXV. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

qqq)	Hasta 200 M2.....	3.8309
rrr)	De 201 a 400 M2.....	4.5686
sss)	De 401 a 600 M2.....	5.3842
ttt)	De 601 a 1000 M2.....	6.7136
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0044

XXVI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

191.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.0742
192.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7216
193.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.9494
194.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3383
195.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.9796
196.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.4949
197.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7086
198.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.8728
199.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	80.6334
200.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528

b) Terreno Lomerío:

191.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
192.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
193.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.3836
194.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
195.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
196.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353

197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	140.5054
200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819

c) Terreno Accidentado:

191. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
193. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	56.7293
194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
196. De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has.....	149.5038
197. De 60-00-01 Has. An 80-00-00 Has.....	171.9107
198. De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has.....	198.4988
199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	239.2008
200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

10.3343

(XVII. Avalúo cuyo monto sea:

iiii) Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615
jjjj) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
kkkk De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
llll) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
mm) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
nnn) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.9016

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00,
se cobrará la cantidad de.....

		1.6804
XVIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4038
XXIX.	Autorización de alineamientos.....	1.7442
.XXX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7469
XXXI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1559
(XXII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6846
XXIII.	Expedición de número oficial.....	1.6874

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 73. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por M2.....	0.0264
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M2.....	0.0090
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0152
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por M2.....	0.0065
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2.....	0.0090
	3. De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0152



d) Popular:

- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M2..... | 0.0050 |
| 2. | De 5-00-01 has. En adelante, por M2..... | 0.0065 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres, por M2..... | 0.0264 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0320 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0320 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1068 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0222 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.7505 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... | 8.4382 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.7505 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0791**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 74. El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;
- IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**
 - a) Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:
 - 1.-Concreto Asfáltico..... **4.2184**
 - 2.-Concreto Hidráulico..... **5.3350**
 - 3.-Loza Irregular..... **4.7146**
 - 4.-Loza Regular..... **5.9553**
 - b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348 a 3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**
 - b) De cantera..... **1.5390**
 - c) De granito..... **2.4592**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8170**
 - e) Capillas..... **45.5254**
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 76, Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 78. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- IV. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción
111.	Abarrotes en pequeño	2.1525
112.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
113.	Abarrotes en general	3.1500
114.	Accesorios para celulares	5.2500
115.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000
116.	Agencia de viajes	6.3000
117.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
118.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000
119.	Artesanía y regalos	3.1500
120.	Artículos de Limpieza	3.0000



		Inscripción
121.	Artículos Desechables	3.1500
122.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500
123.	Auto lavados	8.4000
124.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100
125.	Anuncios Panorámicos	3.0000
126.	Balconera	3.1500
127.	Billar, por cada mesa	2.2050
128.	Vidriería	6.3000
129.	Bloquera fabricación	4.0000
130.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500
131.	Cafeterías	5.2500
132.	Cancha de futbol rápido	3.1500
133.	Cantina	15.7500
134.	Carnicerías	4.2000
135.	Carpintería	2.1000
136.	Carnitas y chicharrones	3.0000
137.	Centro Botanero	21.0000
138.	Calentadores Solares	4.0000
139.	Cereales, chiles, granos	3.1500
140.	Casas de cambio	5.2500
141.	Ciber o servicio de computadora	5.2500
142.	Comida rápida	4.2000
143.	Consultorio Médico	3.1500
144.	Consultorio Dental	4.0000
145.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000
146.	Distribuidor de abarrotes	6.2500
147.	Depósito de cerveza	5.5125
148.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000
149.	Discoteca	16.7704
150.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000
151.	Estética y veterinaria	4.1935
152.	Farmacia	4.2000
153.	Estudio Fotográfico	3.0000
154.	Farmacia y Minisúper	10.0000
155.	Farmacia y Consultorio	5.0000

		Inscripción
156.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	7.2931
157.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	18.5220
158.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508
159.	Ferretería y tlapalería	6.3000
160.	Forrajerías	3.1500
161.	Funerarias	4.2000
162.	Florería	4.2000
163.	Fruterías	3.1500
164.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175
165.	Gasolineras	7.7175
166.	Gimnasio	5.4075
167.	Hoteles y Moteles	11.5500
168.	Imprentas y rotulaciones	3.1500
169.	Industrias	6.7881
170.	Internet y ciber café	4.2000
171.	Joyerías	5.2500
172.	Juegos inflables	4.2000
173.	Jugueterías	4.2000
174.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000
175.	Lavandería	4.0000
176.	Librería	4.2000
177.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500
178.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000
179.	Material para construcción	4.2000
180.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000
181.	Mercerías	3.1500
182.	Merendero Bar	10.0000
183.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000
184.	Mini Súper con venta de cerveza	9.0000
185.	Mueblerías	4.2000
186.	Óptica médica	3.1500
187.	Paletterías y Neverías	4.2000
188.	Panaderías	3.1500
189.	Papelerías	3.1500
190.	Pastelerías	4.2000
191.	Peluquerías	3.1500
192.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500
193.	Pinturas y solventes	4.2000
194.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500



		Inscripción
195.	Pollería	3.1500
196.	Puesto de Tostadas	3.1500
197.	Procesadora de Productos del campo	7.3000
198.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000
199.	Rebote	6.3000
200.	Refaccionaria	4.2000
201.	Refaccionaria con venta de cerveza	3.1290
202.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000
203.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000
204.	Renta de Mobiliario	4.0000
205.	Renta de madera	4.2000
206.	Renta de sonido para eventos	3.0000
207.	Renta de andamios	4.2000
208.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000
209.	Restaurante	6.3000
210.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000
211.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500
212.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500
213.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000
214.	Salón de belleza y estéticas	3.1500
215.	Salón de fiestas	9.4500
216.	Servicios profesionales	3.1500
217.	Servicio de banquete	7.3000
218.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500
219.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500
220.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500
221.	Taller de torno y lijado con arena	5.0000
222.	Taller auto eléctrico	3.1500
223.	Taller mecánico	3.1500

		Inscripción
224.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500
225.	Taller de soldadura y herrería	5.2500
226.	Taquería	3.1500
227.	Taller de reparación de calzado	2.0000
228.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000
229.	Tortillería, masa, molinos	3.1500
230.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000
231.	Tienda de ropa y boutique	3.1500
232.	Tiendas de deportes	3.1500
233.	Tiendas departamentales	19.9500
234.	Transportistas por unidad	6.3000
235.	Venta de Audio y sonido	3.1500
236.	Video juegos	3.1500
237.	Venta de artículos para el hogar	3.1500
238.	Venta de Madera	4.2000
239.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800
240.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000
241.	Constancia de terminación de obra	3.0000
242.	Vulcanizadora	3.0000
243.	Zapaterías	4.2000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

V. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7003** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 79. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I.	Celebración de bailes en la cabecera municipal:		UMA diaria
a)	Eventos públicos.....	20.9675	
b)	Eventos particulares, privados.....	9.2842	
II.	Celebración de bailes en las comunidades:		
a)	Eventos públicos.....	17.5392	
b)	Eventos particulares, privados.....	8.1833	
III.	Celebración de eventos en el Lienzo Charro:		
a)	Charreada.....	11.1422	
b)	Rodeo o coleadero.....	20.0559	
IV	Permiso para cierre de calle.....	3.0000	

ARTÍCULO 80. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	42.0000	UMA diaria
II.	Carreras de caballos, por evento.....	21.0000	
III.	Casino, por día.....	8.4000	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 81. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734	
III.	Baja o cancelación.....	1.1576	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, los siguientes importes:



- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

		UMA diaria			
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	12.4721			
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2469			
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.5281			
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8485			
c)	Para otros productos y servicios.....	4.4870			
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4602			

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Arrendamiento

ARTÍCULO 83. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza
Principal..... **26.8234**
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del
Boulevard..... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda
Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas..... **13.1723**
- VI. Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal..... **6.0000**
- VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de
árboles..... **5.0000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

ARTÍCULO 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9882**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**
- IV. Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

**TÍTULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
 MULTAS**

**Sección Única
 Generalidades**

ARTÍCULO 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

DLXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.5476
DLXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3281
DLXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.3101
DLXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9737
CDLXXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9493
DLXXXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ll) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.4436
	mm) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4220



DLXXXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.8526
DLXXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7753
DLXXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2518
DLXXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.3425
DLXXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3181
LXXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4525
	a.....	13.1313
LXXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.9046
DLXXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3751
CDXC.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3613
CDXCI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	29.3655
	a.....	65.4455
CDXCII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.7110
CDXCIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.9914
	a.....	13.1950
CDXCIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.4341

CDXCV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	65.3993
CDXCVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.9815
CDXCVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2060
CDXCVIII.	No asear el frente su propiedad.....	1.2177
CDXCIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.3170
	a.....	13.4387
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
D.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	bbbb) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.0110
	a.....	22.2940
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV.	
	cccc) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.2940
	dddd) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.4889
	eeee) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.9901
	fffff) Orinar o defecar en la vía pública....	6.1138



	gggg)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.8713
	hhhh)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		55. Ganado mayor.....	3.3130
		56. Ovicaprino.....	1.7985
		57. Porcino.....	1.6640
	iiiiii)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0569
	jjjjjj)	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos...	7.6540
	kkkkkk)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	1.0569

ARTÍCULO 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

ARTÍCULO 91. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Curso de ballet.....	0.2940
II.	Curso de cocina	0.2940
III.	Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
	a) Electro estimulación.....	0.4935
	b) Ultrasonido.....	0.4935
	c) Terapias física y compresas.....	0.2415
	d) Consulta médica.....	0.4095
	e) Consulta psicológica.....	0.4095
IV.	Montos de recuperación–programas:	
	a) Despensas.....	0.1418
	b) Canasta.....	0.1418
	c) Desayunos escolares.....	0.0105
	d) Cocina económica.....	0.2415

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**



ARTÍCULO 92. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el período mensual; de conformidad con las tarifas vigentes de la junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 93. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 301 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Morelos a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.49

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de



Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$26'531,370.50.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

116. Incremento en el suministro de agua potable.

117. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.



118. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
119. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
120. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
121. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
122. Instalaciones suficientes para la salud pública.
123. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
124. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 20,349,439.19	\$ 20,501,465.78	\$ -	\$ -



(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	2,053,270.72	2,463,924.86	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.05	1.05	-	-
D. Derechos	2,192,495.29	2,629,794.34	-	-
E. Productos	12,775.42	13,030.92	-	-
F. Aprovechamientos	78,701.95	82,275.98	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	105,340.92	107,447.73	-	-
H. Participaciones	14,906,852.79	15,204,989.85	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,001.05	1.05	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 6,181,930.26	\$ 6,305,568.57	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,181,915.86	6,305,554.17	-	-
B. Convenios	14.40	14.40	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales	-	-	-	-



Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.05	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.05	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 26,531,370.50	\$ 26,807,034.35	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				



MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	-	-	18,723,002.93	20,349,439.19
A. Impuestos	-	-	1,774,091.66	2,053,270.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.05	1.05
D. Derechos	-	-	2,179,636.68	2,192,495.29
E. Productos	-	-	13,069.98	12,775.42
F. Aprovechamientos	-	-	185,704.00	78,701.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	144,365.72	105,340.92
H. Participaciones	-	-	13,796,852.79	14,906,852.79
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	1.05	1,000,001.05
J. Convenios	-	-	629,280.00	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$	\$	\$	\$
	-	-	5,158,322.80	6,181,930.26
A. Aportaciones	-	-	5,158,316.80	6,181,915.86
B. Convenios	-	-	6.00	14.40
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-



E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	1.05
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	-	23,881,325.73	26,531,370.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA:				
<p>Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>				



MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁰⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

¹⁰⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.



CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley

aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁰⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se

¹⁰⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁰⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹¹⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹¹¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

¹⁰⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹¹⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹¹¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$\$26'531,370.50 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>26,531,370.50</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,531,370.50
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,442,585.35
<u>Impuestos</u>	2,053,270.72
Impuestos Sobre los Ingresos	1.05
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.05
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,576,393.42
Predial	1,576,393.42
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	476,873.10
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	476,873.10



Accesorios de Impuestos	3.15
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.05
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.05
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,192,495.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	249,610.47
Plazas y Mercados	231,910.66
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,698.76
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.05
Derechos por Prestación de Servicios	1,921,304.58
Rastros y Servicios Conexos	34,042.70
Registro Civil	264,998.25
Panteones	9,654.25
Certificaciones y Legalizaciones	178,802.90
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1.05
Servicio Público de Alumbrado	1.05
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.40
Desarrollo Urbano	532.80
Licencias de Construcción	7.35



Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	61,051.26
Bebidas Alcohol Etflico	5.25
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	153,367.16
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.10
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,218,827.96
Accesorios de Derechos	3.60
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.05
Otros Derechos	21,575.59
Permisos para festejos	11,971.68
Permisos para cierre de calle	1,930.48
Fierro de herrar	7,661.88
Renovación de fierro de herrar	1.05
Modificación de fierro de herrar	1.05
Señal de sangre	1.05
Anuncios y Propaganda	8.40
Productos	12,775.42
Productos	12,774.37
Arrendamiento	12,773.32
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	1.05
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.05



<u>Aprovechamientos</u>	78,701.95
Multas	8,360.82
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.05
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	70,340.08
Ingresos por festividad	57,264.48
Indemnizaciones	1.05
Reintegros	13,065.10
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	2.10
Centro de Control Canino	3.15
Seguridad Pública	3.15
Otros Aprovechamientos	1.05
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	105,340.92
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	105,340.92
DIF Municipal-Venta de Bienes	66,676.62
Venta de Bienes del Municipio	3,525.02
DIF Municipal-Servicios	35,130.88
Venta de Servicios del Municipio	6.30
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.10
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-



Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	22,088,784.10
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	21,088,783.05
Participaciones	14,906,852.79
Aportaciones	6,181,915.86
Convenios	14.40
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	1,000,001.05
Transferencias y Asignaciones	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	1.05
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.05
Endeudamiento Interno	1.05
Banca de Desarrollo	1.05
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos



municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXVI. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CLXXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXC. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXCI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXCII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CXCIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXCIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXCV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CXCVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXCVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCXXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCXXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



- CCCXXX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCXXXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCXXXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXXXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXXXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCXXXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCXXXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCXXXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCXXXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCXXXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCXL. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCXLI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCXLII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0015
III.....	0.0030
IV.....	0.0071

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7613**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5819**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 10 a 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.75 (dos pesos setenta y cinco centavos)**.
 3. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43.- Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:
 - a) Puestos fijos..... **2.3126**
 - b) Puestos semifijos..... **3.4689**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3303**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**
- IV. Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



I.	Mayor.....	0.1979
II.	Ovicaprino.....	0.1176
III.	Porcino.....	0.1176

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 46.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1342
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0226
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.9414
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.2384
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 49.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.9884 |
| b) Ovicaprino..... | 0.4484 |
| c) Porcino..... | 0.4484 |
| d) Equino..... | 0.9541 |
| e) Asnal..... | 0.9885 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0296 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1174 |
| b) Porcino..... | 0.0757 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0804 |
| d) Aves de corral..... | 0.0246 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6367 |
| b) Becerro..... | 0.4173 |
| c) Porcino..... | 0.3619 |
| d) Lechón..... | 0.3419 |
| e) Equino..... | 0.2766 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3435 |
| g) Aves de corral..... | 0.0034 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.8076 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4173 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2090 |
| d) Aves de corral..... | 0.0338 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1770 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0295 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.6533 |
| b) Ganado menor..... | 0.8918 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0488**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.1500**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.3983**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6053**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7562**
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.6482**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0803**
- VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria..... **.1.5000**
- No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- X. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- XI. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- XII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- XIII. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- XIV. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.3260**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **7.5705**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **9.7335**
 - d) Con gaveta para adultos..... **21.6300**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.2445**
 - b) Para adultos..... **7.5705**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.2126 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 3.4028 |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.2686 |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, | 1.1343 |
| V. De documentos de archivos municipales..... | 1.1343 |
| VI. Constancia de inscripción..... | 0.5671 |
| VII. Certificaciones Interestatales..... | 2.2686 |
| VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.2686 |
| IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio...2.6088 | |
| X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) Predios urbanos..... | 2.2686 |
| b) Predios rústicos..... | 1.7014 |



XI. Certificación de clave catastral..... 5.4075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		Cuota Mensual
1.	En baja tensión:	
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24



1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58., 59 y 60 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	uuu)	Hasta 200 M2	3.7828
	vvv)	De 201 a 400 M2.....	4.4742
	www)	De 401 a 600 M2.....	5.4013
	xxx)	De 601 a 1000 M2.....	6.6207
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0043



XXV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		201.Hasta 5-00-00 Has.....	5.4013
		202.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	10.2625
		203.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	14.5836
		204.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	24.8461
		205.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	39.9698
		206.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	50.2323
		207.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	60.4948
		208.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	70.2172
		209.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	79.9395
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1605
	b)	Terreno Lomerío:	
		201. Hasta 5-00-00 Has.....	10.2625
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	15.1237
		203. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	25.3862
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	39.9698
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	60.4948
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	90.7422
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	108.0264
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	119.9093
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	139.3541
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2408
	c)	Terreno Accidentado:	



		201. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0869
		202. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.1303
		203. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	56.1737
		204. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	98.3040
		205. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	125.3106
		206. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	157.7185
		207. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	187.4844
		208. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	209.5712
		209. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	237.6581
		210. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8612
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.8026
XXVI.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	ooooo	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2288
	ppppp	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9081
	qqqqq	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1722
	rrrrr)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4013
	sssss)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1020
	ttttt)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.8026
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7284
XXVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material	2.7007

	utilizado.....	
XVIII.	Autorización de alineamientos.....	2.2686
XXIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2686
CXC.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	6.8057
CXCI.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2686
CXCII.	Expedición de número oficial.....	2.2686

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por M2..... **0.0451**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0108**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0167**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0070**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0096**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0163**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0057**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0293**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0340**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0340**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**
- e) Industrial, por M2..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2408**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0972**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474** a **3.8473**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.0803**
- b) De cantera..... **1.6504**
- c) De granito..... **2.7007**
- d) De otro material, no específico..... **4.3211**
- e) Capillas..... **48.6119**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- CXCIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 68.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	2.2686
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8356
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.8356
b)	Comercio establecido.....	1.7014

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 69.- El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran con base a lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por consumo de hasta 10 M3.....	\$65.00
II.	El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
a)	De 1 a 5 M3, por metro cúbico.....	\$5.00
b)	De 6 M3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	\$10.00
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:	
		UMA diaria
a)	Por el servicio de conexión.....	14.0434
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.3404
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	8.6421

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 70.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:



I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.5371
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	9.0742
III.	Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	6.4816
IV.	Coleaderos y Jaripeos.....	19.2827

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 71.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375
III.	Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8375

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 72.- Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.5624
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2568
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.2089
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7841
c)	Para otros productos y servicios.....	5.4013
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.6355
II.	Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán.....	2.4256
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.8194



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 73.- Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Renta de tractor, por una hora, para:
- a) Volteo..... **5.4013**
 - b) Rastreo..... **2.8087**
 - c) Ensilaje o molienda..... **13.6221**
 - d) Siembra de maíz..... **3.6729**
 - e) Cultivos..... **3.6729**
 - f) Siembra de avena..... **4.3211**
 - g) Desvaradora..... **3.6729**
- II. Renta de Retroexcavadora..... **8.0577**
- III. Renta de ambulancia; por kilómetro..... **0.0979**
- IV. Renta del salón de usos múltiples..... **16.6361**
- V. Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza..... **0.9722**

El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten, y

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 75.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 76.- Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8642
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5401

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
Dl.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4816
DII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3211
DIII.	No tener a la vista la licencia.....	2.1605
DIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6421
DV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9632
DVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	nn) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.0066
	oo) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.6053
DVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas....	2.1605
DVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3211
DIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4013
DX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.6053



DXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.4013
DXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.2408
	a.....	16.2040
DXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.6053
DXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.8026
DXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8026
DXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	27.0066
	a.....	59.4145
DXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2040
DXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
DXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	21.6053
DXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	59.4145
DXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.6421
DXXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1605



DXXIII.	No asear el frente de la finca.....	2.1605
DXXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.6053
DXXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.4816
	a.....	16.2040
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DXXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	IIIIII) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.4013
	a.....	27.0066
	mmm) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.0066
	nnn) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	5.4013
	ooo) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.0217
	ppp) Orinar o defecar en la vía pública.....	10.8026
	qqq) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	21.6053
	rrrrr) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día	



		y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		58. Ganado mayor.....	3.2408
		59. Ovicaprino.....	1.6204
		60. Porcino.....	2.1605
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 78.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Única
Generalidades**

Artículo 81.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 82.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de recuperación servicios/cursos:
- | | |
|--|---------------|
| a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... | 0.2472 |
| b) Consulta médica UBR (mensual)..... | 1.3552 |

Artículo 83.- Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 302 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.50

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.



La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipio que se elaboren para el ejercicio fiscal 2019, debe contener las reglas fundamentales de la Ley mencionada.

I. La “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, fue creada con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen, donde se pretende regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Esta iniciativa de Ley está alineada al Presupuesto Basado en Resultados, y bajo la alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Los 4 ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

Gobierno de resultados, incluyente y transparente

Nochistlán de Mejía competitivo y emprendedor

Municipio de igualdad y oportunidades

En camino a un desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente

III. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2019, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.

Para 2018, los Pre-Criterios estiman un crecimiento del PIB de entre 2.0% y 3.0 %, y para 2019 de entre 2.5% y 3.5 %; donde para efecto de estimaciones de finanzas públicas se proyecta un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Estas proyecciones son iguales a las presentadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de 2018. Además, prevén que las exportaciones de México y la demanda interna aumenten, por una mayor generación de empleos, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y mayores ingresos por remesas. Por su parte, la reconstrucción de las zonas



afectadas por los sismos podría aumentar el nivel de inversión. También, se espera que la plataforma de producción de petróleo se estabilice, lo que podría impactar de manera positiva al PIB. En lo referente a la política monetaria, los Pre-Criterios prevén que, para finales de 2018, la inflación disminuya a 3.5%, y que, para 2019 sea de 3.0%. Además, proyecta un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar para 2018 y 2019. En el caso de la tasa de interés, se prevé que la tasa de los Cetes a 28 días promedie 7.5% en 2018 y 7.1% en 2019. En cuanto a la cuenta corriente de la balanza de pagos, estiman un déficit de 1.9% del PIB para 2018 y 2019. De acuerdo con la “Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado: marzo 2018”, se pronostica que el déficit sea financiado por inversión extranjera. Para 2018 se estima un déficit de 26 mil millones de dólares (mmd) y para 2019 de 28 mmd. Con respecto a la exportación de petróleo, los Pre-Criterios proyectan que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,983 millones de barriles diarios (mbd) en 2018, y 2,035 mbd en 2019. Ambas cifras son consistentes con las estimaciones de producción aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex.

Lo anterior, tal como se puede observar, es la proyección de los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal en curso. Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeños ajustes que se describen a continuación:

Se agrega la constancia de terminación de obra con un valor de 1.8000 UMAS

MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 83,462,696.00	\$ 86,801,203.84	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G +H+I+J+K)				
A. Impuestos	13,043,315.00	13,565,047.60	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	5,959,942.00	6,198,339.68	-	-
E. Productos	685,000.00	712,400.00	-	-
F. Aprovechamientos	1,089,850.00	1,133,444.00	-	-



MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	438,000.00	455,520.00	-	
H. Participaciones	62,246,589.00	64,736,452.56		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 47,275,862.00	\$ 48,966,896.48	\$-	\$ -
A. Aportaciones	32,275,861.00	33,566,895.44	-	-
B. Convenios	15,000,001.00	15,400,001.04	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00		\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	7,000,000.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 137,738,558.00	\$ 142,768,100.32	\$ -	\$
Datos Informativos				



MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$	\$-	\$-
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA:				
<p>Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>				

7C				
MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				



(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$ -	\$84,404,563.48	\$83,462,696.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$	\$ -	\$84,404,563.48	\$83,462,696.00
	-	-	12,516,276.00	13,043,315.00
A. Impuestos				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	-	-	6,917,495.00	5,959,942.00
E. Productos	-	-	820,000.00	685,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	1,772,120.00	1,089,850.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	485,000.00	438,000.00
H. Participaciones	-		55,893,672.48	62,246,589.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	6,000,000.00	
J. Convenios	-	-		-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias	\$ -	\$-	\$ 39,674,219.00	\$ 47,275,862.00



7C				
MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)				
A. Aportaciones	-	-	29,674,216.00	32,275,861.00
B. Convenios		-	10,000,003.00	15,000,001.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$ -	\$ 5,147,906.00	\$ 7,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	5,147,906.00	7,000,000.00



7C				
MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	\$	\$ 129,226,688.48	\$ 137,738,558.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -		\$	\$
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las				



7C				
MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
<p>NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>				



MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹¹²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

112

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119



fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**



c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.



Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹¹³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso

¹¹³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹¹⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹¹⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹¹⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

114

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

115

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

116

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.



Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, asciendan a **\$137'738,558.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

<i>Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas</i>	<i>Ingreso Estimado</i>
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>137,738,558.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	137,738,558.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	21,216,107.00
<u>Impuestos</u>	13,043,315.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	250,000.00
<i>Sobre Juegos Permitidos</i>	250,000.00
<i>Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos</i>	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	10,026,258.00
<i>Predial</i>	10,026,258.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	2,602,057.00
<i>Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles</i>	2,602,057.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	165,000.00



<i>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	-
<i>Otros Impuestos</i>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<i>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</i>	-
<i>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	-
<u>Derechos</u>	5,959,942.00
<i>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</i>	380,500.00
<i>Plazas y Mercados</i>	200,000.00
<i>Espacios Para Servicio de Carga y Descarga</i>	500.00
<i>Panteones</i>	180,000.00
<i>Rastros y Servicios Conexos</i>	-
<i>Canalización de Instalaciones en la Vía Pública</i>	-
<i>Derechos por Prestación de Servicios</i>	5,508,242.00
<i>Rastros y Servicios Conexos</i>	845,000.00
<i>Registro Civil</i>	1,008,000.00
<i>Panteones</i>	16,000.00
<i>Certificaciones y Legalizaciones</i>	367,325.00
<i>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</i>	-
<i>Servicio Público de Alumbrado</i>	-
<i>Servicios Sobre Bienes Inmuebles</i>	841,000.00
<i>Desarrollo Urbano</i>	180,000.00
<i>Licencias de Construcción</i>	373,917.00
<i>Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados</i>	516,000.00
<i>Bebidas Alcohol Etílico</i>	-
<i>Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados</i>	601,000.00
<i>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</i>	20,000.00
<i>Padrón de Proveedores y Contratistas</i>	-
<i>Protección Civil</i>	-
<i>Ecología y Medio Ambiente</i>	-
<i>Agua Potable</i>	740,000.00
<i>Accesorios de Derechos</i>	4,000.00



<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	-
Otros Derechos	67,200.00
<i>Permisos para festejos</i>	3,000.00
<i>Permisos para cierre de calle</i>	-
<i>Fierro de herrar</i>	500.00
<i>Renovación de fierro de herrar</i>	60,000.00
<i>Modificación de fierro de herrar</i>	500.00
<i>Señal de sangre</i>	-
<i>Anuncios y Propaganda</i>	3,200.00
<u>Productos</u>	685,000.00
Productos	685,000.00
<i>Arrendamiento</i>	370,000.00
<i>Uso de Bienes</i>	315,000.00
<i>Alberca Olímpica</i>	-
<i>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	-
<u>Aprovechamientos</u>	1,089,850.00
Multas	85,000.00
<i>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	-
<i>Accesorios de Aprovechamientos</i>	-
Otros Aprovechamientos	1,004,850.00
<i>Ingresos por festividad</i>	500,000.00
<i>Indemnizaciones</i>	-
<i>Reintegros</i>	160,000.00
<i>Relaciones Exteriores</i>	-
<i>Gastos de Cobranza</i>	100,000.00
<i>Centro de Control Canino</i>	-
<i>Seguridad Pública</i>	-
<i>Otros Aprovechamientos</i>	244,850.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	438,000.00
<i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</i>	N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	438,000.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	243,000.00
Venta de Bienes del Municipio	20,000.00
DIF Municipal-Servicios	75,000.00
Venta de Servicios del Municipio	100,000.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	109,522,451.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	109,522,451.00
Participaciones	62,246,589.00
Aportaciones	32,275,861.00
Convenios	15,000,001.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	7,000,000.00
Endeudamiento Interno	7,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	7,000,000.00



Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 80 de esta misma Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CXCVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXCIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CC. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCXLIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCXLIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- CCCXLV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCXLVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCXLVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCXLVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXLIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCLIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCLV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCLVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCLVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCLVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0021
III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0169
Tipo B.....	0.0068
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0033

b) Productos:

Tipo A.....	0.0210
Tipo B.....	0.0169
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0060



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7995**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- A los contribuyentes que presenten su credencial del INAPAM y personas con discapacidad, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2019 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **30%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **20%**



III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **10%**

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2019 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**
 - b) Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana... **0.5250**
- IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1518
II.	Ovicaprino.....	0.0733
III.	Porcino.....	0.0733

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 49.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.9515
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.1000
d) Equino.....	1.0910
e) Asnal.....	1.3713
f) Aves de Corral.....	0.0561
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0043



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1285
b)	Porcino.....	0.0897
c)	Ovicaprino.....	0.0733
d)	Aves.....	0.0200

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5000
b)	Becerro.....	0.3500
c)	Porcino.....	0.3300
d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0043

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7250
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2300
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1575
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

IV. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

VI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

VII. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**



IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.6000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.9500
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4544
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.8500
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	1.5750
IX.	Asentamiento de actas de adopción.....	1.2932
X.	Asentamiento de actas de reconocimiento.....	1.5750
XI.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	1.5000
	No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	
XIII.	Expedición de actas interestatales.....	1.0500
XIV.	Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento.....	1.0000

Artículo 54.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XV.	Solicitud de divorcio..... 3.0000
XVI.	Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000
XVII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000
XVIII.	Oficio de remisión de Trámite..... 3.0000
XIX.	Publicación de extractos de resolución..... 3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000	
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000	
d)	Con gaveta para adultos.....	10.0000	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000	
b)	Para adultos.....	7.0000	
III.	Exhumaciones.....	8.0000	
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.7824	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000	
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.9776	
VI.	Constancia de soltería.....	0.5000	
VII.	Constancia de inscripción.....	1.0000	
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000	
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000	
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8438	



XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....	1.4814
b) Predios rústicos.....	1.5540

XII. Certificación de clave catastral..... **1.6548**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Por consulta.....	Exento
II. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
III. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58.- En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 63, 64 y 65, anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	yyy) Hasta 200 M2	4.1490
	zzz) De 201 a 400 M2.....	5.0849
	aaa) De 401 a 600 M2.....	5.9038
	bbb) De 601 a 1000 M2.....	7.2520
	e) Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de	0.0014
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	211.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	212.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
	213.De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	14.0000
	214.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	23.0000
	215.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	37.0000
	216.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
	217.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.0000
	218.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	61.0000
	219.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	70.0000
	220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5091
	b) Terreno Lomerío:	
	211. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
	212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
	213. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.0000
	214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0000
	215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0000
	216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
	217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
	218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000



		219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	122.0000
		220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171
	c)	Terreno Accidentado:	
		211. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		212. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.0000
		213. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	51.0000
		214. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.0000
		215. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	114.0000
		216. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		217. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
		218. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		219. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	207.0000
		220. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3600
III.	Avalúo cuyo monto sea de		
	uuu	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	vvv	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
	ww	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
	xxx	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	yyy	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
	zzz	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5540
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.3447
V.	Autorización de alineamientos.....		1.7560
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		1.7667
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.1792
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		1.8000
IX.	Expedición de número oficial.....		1.8000



**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS: **UMA diaria**
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales, por M2..... | 0.0233 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0096 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... | 0.0153 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... | 0.0068 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0094 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0103 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... | 0.0050 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | 0.0068 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres, por M2..... | 0.0264 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0324 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0324 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0103 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0229 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 7.0000 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 12.0000 |



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	20.0000
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	6.0000
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0012

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.6778**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.5593**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7574**
 - b) De cantera..... **1.5000**
 - c) De granito..... **2.4286**
 - d) De otro material, no específico..... **3.7418**
 - e) Capillas..... **44.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Constancia de terminación de obra..... **1.8000**

Artículo 70.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 74.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 75.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA
1.	Abarrotes Mayoristas	12.0000
2.	Abarrotes Menudeo	2.5000
3.	Agencias de seguros	4.0000
4.	Agroquímicos y fertilizantes	7.0000
5.	Autotransporte	10.0000
6.	Autolavado	3.0000
7.	Autopartes y accesorios	5.0000
8.	Banco	20.0000
9.	Billares	8.0000
10.	Bisuterías	2.0000
11.	Bonetería o tienda de ropa	6.0000
12.	Cafetería	5.0000
13.	Caja popular	12.0000
14.	Carnicería	5.0000
15.	Carpintería y maderería	4.0000
16.	Casas de Cambio	5.0000
17.	Consultorios	6.0000
18.	Cyber	3.0000
19.	Centros de diversión	4.0000
20.	Constructoras	12.0000
21.	Depósito de cerveza	10.0000
22.	Dulcerías	2.0000
23.	Estética y/o peluquería	5.0000
24.	Farmacia	7.0000
25.	Farmacia con venta de abarrotes	10.0000
26.	Ferretería	7.0000
27.	Florería	6.0000
28.	Frutería	4.0000
29.	Funeraria	4.0000
30.	Forrajes y semillas	6.0000
31.	Foto estudio	6.0000
32.	Gasolinera	20.0000
33.	Gimnasio	3.0000
34.	Hotel	5.0000
35.	Imprenta	5.0000
36.	Internet	4.0000
37.	Joyería	4.0000
38.	Laboratorio clínico	3.0000
39.	Llantera	8.0000
40.	Lonchería	2.0000



41.	Materiales para construcción	10.0000
42.	Mercería	3.0000
43.	Mueblería	5.0000
44.	Papelería	3.0000
45.	Panadería	3.0000
46.	Purificadora	3.0000
47.	Reparación de calzado	2.0000
48.	Refaccionaria	7.0000
49.	Restaurantes	5.0000
50.	Taller mecánico	5.0000
51.	Telefonía y casetas	2.0000
52.	Tortillerías	4.5000
53.	Venta de gas butano	10.0000
54.	Vivero	3.0000
55.	Veterinaria	3.0000
56.	Yonques y similares	7.0000
57.	Zapatería	4.0000
58.	Otros	De 2.0000 a 5.0000

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 76.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 77.- El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 78.- Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**



V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.0000
VI.	Capacitación en materia de prevención.....	2.5000
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	4.0000
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5000
IX.	Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....	27.7652
X.	Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	8.2700

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 79.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	3.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250
III.	Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 80.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000

Sección Tercera Anuncios Y Propaganda

Artículo 81.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, lo siguiente:



I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	20.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.9759
b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....	15.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.8935
c) Otros productos y servicios.....	10.5000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0000

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



Artículo 82.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 83.- El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
I.	Locales dentro del mercado.....	6.0000
II.	Locales hacia fuera del mercado.....	7.0000

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 85.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 86.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- | | | |
|----|---------------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.3952 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.2634 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III.	Formato de acta para tramites en registro civil.....	0.1380	
IV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0150	
V.	Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos.....	0.4000	
VI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900	
VII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 87.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DXXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
DXXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
DXXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
DXXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
DXXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
DXXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	pp) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	qq) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
DXXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
DXXXIV.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo	3.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
DXXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000



DXXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856
DXXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
DXXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
DXXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7286
	a.....	14.5648
DXL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
DXLI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
DXLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.7099
DXLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
DXLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	15.0000
DXLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
DXLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.4466
DXLVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
DXLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.2098
DXLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2984
DL.	No asear el frente de la finca.....	1.2984



DLI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
DLII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.0000
	a.....	14.6401
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DLIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	SSSS Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2366
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	TTTTT Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.3124
	UUU Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8549
	VVVV Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4921
	WWW Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6238
	XXX Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3604
	YYY Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	61. Ganado mayor.....	3.0000
	62. Ovicaprino.....	1.5000



	63. Porcino.....	1.7877
XXVIII.	En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de 300 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.	

Artículo 88.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 90.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 91.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	En cabecera municipal.....	4.1000



II. En comunidad..... de **4.1000** a **4.7900**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 92.- Por el servicio de agua potable se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes importes en moneda nacional:

I. **TARIFA DE SERVICIO DOMÉSTICO:**

- a) Servicio sin medidor (cuota fija)..... **\$ 344.50**
- b) Servicio medido:
 - 1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... **\$ 180.00**
 - 2. De 21 a 40 M3..... **\$ 9.60**
 - 3. De 41 a 60 M3..... **\$ 10.60**
 - 4. De 61 a 80 M3..... **\$ 16.00**
 - 5. De 81 a 100 M3..... **\$ 17.00**
 - 6. De 101 en adelante, por cada M3..... **\$ 18.00**

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 201.60	51	\$ 540.60	81	\$ 1,377.00
22	\$ 211.20	52	\$ 551.20	82	\$ 1,394.00
23	\$ 220.80	53	\$ 561.80	83	\$ 1,411.00
24	\$ 230.40	54	\$ 572.40	84	\$ 1,428.00
25	\$ 240.00	55	\$ 583.00	85	\$ 1,445.00
26	\$ 249.60	56	\$ 593.60	86	\$ 1,462.00
27	\$ 259.20	57	\$ 604.20	87	\$ 1,479.00
28	\$ 268.80	58	\$ 614.80	88	\$ 1,496.00
29	\$ 278.40	59	\$ 625.40	89	\$ 1,513.00
30	\$ 288.00	60	\$ 636.00	90	\$ 1,530.00
31	\$ 297.60	61	\$ 976.00	91	\$ 1,547.00
32	\$ 307.20	62	\$ 992.00	92	\$ 1,564.00
33	\$ 316.80	63	\$ 1,008.00	93	\$ 1,581.00
34	\$ 326.40	64	\$ 1,024.00	94	\$ 1,598.00



35	\$ 336.00	65	\$ 1,040.00	95	\$ 1,615.00
36	\$ 345.60	66	\$ 1,056.00	96	\$ 1,632.00
37	\$ 355.20	67	\$ 1,072.00	97	\$ 1,649.00
38	\$ 364.80	68	\$ 1,088.00	98	\$ 1,666.00
39	\$ 374.40	69	\$ 1,104.00	99	\$ 1,683.00
40	\$ 424.00	70	\$ 1,120.00	100	\$ 1,700.00
41	\$ 434.60	71	\$ 1,136.00	101	\$ 1,818.00
42	\$ 445.20	72	\$ 1,152.00	102	\$ 1,836.00
43	\$ 455.80	73	\$ 1,168.00	103	\$ 1,854.00
44	\$ 466.40	74	\$ 1,184.00	104	\$ 1,872.00
45	\$ 477.00	75	\$ 1,200.00	105	\$ 1,890.00
46	\$ 487.60	76	\$ 1,216.00	106	\$ 1,908.00
47	\$ 498.20	77	\$ 1,232.00	107	\$ 1,926.00
48	\$ 508.80	78	\$ 1,248.00	108	\$ 1,944.00
49	\$ 519.40	79	\$ 1,264.00	109	\$ 1,962.00
50	\$ 530.00	80	\$ 1,280.00	110	\$ 1,980.00

II. TARIFA DE SERVICIO COMERCIAL:

- a) Servicio sin medidor (cuota fija)..... \$ 684.00
- b) Servicio medido:
1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no..... \$ 344.50
 2. De 21 a 40 M3..... \$ 19.00
 3. De 41 a 60 M3..... \$ 21.00
 4. De 61 a 80 M3..... \$ 26.50
 5. De 81 a 100 M3..... \$ 29.00
 6. De 101 en adelante, por cada M3..... \$ 31.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 399.00	51	\$ 969.00	81	\$ 2,349.00
22	\$ 418.00	52	\$ 988.00	82	\$ 2,378.00
23	\$ 437.00	53	\$ 1,007.00	83	\$ 2,407.00
24	\$ 456.00	54	\$ 1,026.00	84	\$ 2,436.00
25	\$ 475.00	55	\$ 1,045.00	85	\$ 2,465.00
26	\$ 494.00	56	\$ 1,064.00	86	\$ 2,494.00
27	\$ 513.00	57	\$ 1,083.00	87	\$ 2,523.00
28	\$ 532.00	58	\$ 1,102.00	88	\$ 2,552.00
29	\$ 551.00	59	\$ 1,121.00	89	\$ 2,581.00
30	\$ 570.00	60	\$ 1,140.00	90	\$ 2,610.00
31	\$ 589.00	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,639.00
32	\$ 608.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,668.00
33	\$ 627.00	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,697.00
34	\$ 646.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,726.00



35	\$ 665.00	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,755.00
36	\$ 684.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,784.00
37	\$ 703.00	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,813.00
38	\$ 722.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,842.00
39	\$ 741.00	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,871.00
40	\$ 760.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 2,900.00
41	\$ 861.00	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,131.00
42	\$ 882.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,162.00
43	\$ 903.00	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,193.00
44	\$ 924.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,224.00
45	\$ 945.00	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,255.00
46	\$ 966.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,286.00
47	\$ 987.00	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,317.00
48	\$ 1,008.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,348.00
49	\$ 1,029.00	79	\$ 2,093.50	109	\$ 3,379.00
50	\$ 1,050.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 3,410.00

III. TARIFA DE SERVICIO INDUSTRIAL:

- a) Servicio sin medidor (cuota fija).....\$ 783.00
- b) Servicio medido:
 - 1. De 0 a 20 M3 Consumidos o no.....\$ 423.50
 - 2. De 21 a 40 M3.....\$ 22.50
 - 3. De 41 a 60 M3.....\$ 23.50
 - 4. De 61 a 80 M3.....\$ 26.50
 - 5. De 81 a 100 M3.....\$ 30.00
 - 6. De 101 en adelante, por cada M3.....\$ 37.00

M3	CUOTA	M3	CUOTA	M3	CUOTA
21	\$ 472.50	51	\$ 1,198.50	81	\$ 2,430.00
22	\$ 495.00	52	\$ 1,222.00	82	\$ 2,460.00
23	\$ 517.50	53	\$ 1,245.50	83	\$ 2,490.00
24	\$ 540.00	54	\$ 1,269.00	84	\$ 2,520.00
25	\$ 562.50	55	\$ 1,292.50	85	\$ 2,550.00
26	\$ 585.00	56	\$ 1,316.00	86	\$ 2,580.00
27	\$ 607.50	57	\$ 1,339.50	87	\$ 2,610.00
28	\$ 630.00	58	\$ 1,363.00	88	\$ 2,640.00
29	\$ 652.50	59	\$ 1,386.50	89	\$ 2,670.00
30	\$ 675.00	60	\$ 1,410.00	90	\$ 2,700.00
31	\$ 697.50	61	\$ 1,616.50	91	\$ 2,730.00
32	\$ 720.00	62	\$ 1,643.00	92	\$ 2,760.00
33	\$ 742.50	63	\$ 1,669.50	93	\$ 2,790.00



34	\$ 765.00	64	\$ 1,696.00	94	\$ 2,820.00
35	\$ 787.50	65	\$ 1,722.50	95	\$ 2,850.00
36	\$ 810.00	66	\$ 1,749.00	96	\$ 2,880.00
37	\$ 832.50	67	\$ 1,775.50	97	\$ 2,910.00
38	\$ 855.00	68	\$ 1,802.00	98	\$ 2,940.00
39	\$ 877.50	69	\$ 1,828.50	99	\$ 2,970.00
40	\$ 900.00	70	\$ 1,855.00	100	\$ 3,000.00
41	\$ 963.50	71	\$ 1,881.50	101	\$ 3,737.00
42	\$ 987.00	72	\$ 1,908.00	102	\$ 3,774.00
43	\$ 1,010.50	73	\$ 1,934.50	103	\$ 3,811.00
44	\$ 1,034.00	74	\$ 1,961.00	104	\$ 3,848.00
45	\$ 1,057.50	75	\$ 1,987.50	105	\$ 3,885.00
46	\$ 1,081.00	76	\$ 2,014.00	106	\$ 3,922.00
47	\$ 1,104.50	77	\$ 2,040.50	107	\$ 3,959.00
48	\$ 1,128.00	78	\$ 2,067.00	108	\$ 3,996.00
49	\$ 1,151.50	79	\$ 2,093.50	109	\$ 4,033.00
50	\$ 1,175.00	80	\$ 2,120.00	110	\$ 4,070.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 93.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 94.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y



Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 303 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2018

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL



PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.51

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 07 de noviembre, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Ojocaliente, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria,



haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 123,581,305.00 (ciento veintitrés millones, quinientos ochenta y un mil trescientos cinco pesos 00/100).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Ojocaliente, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 125. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 126. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 127. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 128. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 129. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*



- 130. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- 131. Instalaciones suficientes para la salud pública.
- 132. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 133. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	79,836,758.00	82,231,860.74	\$ -	\$ -
A. Impuestos	15,920,001.00	16,397,601.03	-	-



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras	70,000.00	72,100.00	-	-
D. Derechos	8,463,637.00	8,717,546.11	-	-
E. Productos	191,013.00	196,743.39	-	-
F. Aprovechamientos	19.00	19.57	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	18.00	18.54	-	-
H. Participaciones	55,192,069.00	56,847,831.07	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03	-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	43,744,545.00	45,056,880.32	\$	\$
A. Aportaciones	43,744,542.00	45,056,878.26	-	-
B. Convenios	2.00	2.06	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00		-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2.00	2.06	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	123,581,305.00	127,288,743.12	\$	\$
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-



3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

V. Para el municipio de Ojocaliente, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Ojocaliente, cuenta con una población de 37,545 habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 38% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F +G+H+I+J+K)			68,054,783. 49	79,836,758.0 0
A. Impuestos			7,197,929.3 5	15,920,001.0 0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			275,622.39	70,000.00
D. Derechos			5,002,891.7 2	8,463,637.00
E. Productos			82,132.36	191,013.00
F. Aprovechamiento s			19,993.96	19.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				18.00
H. Participaciones			55,476,213. 71	55,192,069.0 0
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y				1.00



Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
J. Convenios				
K. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)			54,372,360.77	43,744,545.00
A. Aportaciones			34,389,126.21	43,744,542.00
B. Convenios			19,968,064.08	2.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
D. Fondos Distintos de Aportaciones				1.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			15,170.48	
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				2.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				2.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			122,427,144.26	123,581,305.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	-	-	-	-



Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:



Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹¹⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

¹¹⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y



7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la**



debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de



actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;



III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹¹⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En

¹¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹¹⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹²⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹²¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

¹¹⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹²⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹²¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2%



por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de ***aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción



séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días



siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$123,581,305.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente Zacatecas		
<u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>		
<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>123,581,305.00</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	24,644,688.00
4110	IMPUESTOS	15,920,001.00
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	65,000.00
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	35,000.00
4111-01-0001	SORTEOS	15,000.00
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	20,000.00
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	30,000.00
4111-02-0001	TEATRO	10,000.00



4111-02-0002	CIRCO	20,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,580,000.00
4112-01	PREDIAL	15,580,000.00
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	7,500,000.00
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	980,000.00
4112-01-0003	PREDIAL RÚSTICO AÑO ACTUAL	1,900,000.00
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	200,000.00
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	5,000,000.00
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	75,000.00
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	75,000.00
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	75,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	200,001.00
4117-01	ACTUALIZACIONES	150,000.00
4117-02	RECARGOS	50,000.00
4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	70,000.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	70,000.00
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	70,000.00
4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4140	DERECHOS	8,463,637.00
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	351,505.00



4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	95,000.00
4141-01-0001	USO DE SUELO	95,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
4141-03	PANTEONES	195,000.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	40,000.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	35,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	50,000.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	50,000.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	10,000.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	5,000.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	5,000.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	46,500.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	20,000.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	8,000.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	8,000.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	5,000.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	4,000.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1,500.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7,866,324.00
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	546,509.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	468,000.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	45,000.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	15,000.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	5,000.00



4143-01-0005	MATANZA ASNAL	5,000.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	5,000.00
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	2,000.00
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	1,500.00
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
4143-02	REGISTRO CIVIL	1,559,852.00
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	145,538.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	130,500.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	25,300.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	85,700.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	814,839.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	57,065.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	75,454.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	15,000.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	25,000.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	46,854.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	56,300.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	40,700.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	10,000.00
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	1.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	31,600.00
4143-03	PANTEONES	422,511.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	17,500.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES	5,000.00



	CON GAVETA	
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	200,000.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	40,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	10,000.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	1.00
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	145,000.00
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	5,000.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	196,706.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	55,000.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	5,000.00
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	35,000.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	69,200.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	5,000.00
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	2,500.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	25,000.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	1.00



4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	5,004.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	5,000.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	3,500,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	3,500,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	60,407.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	1.00
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	1.00
4143-07-0003	AVALÚOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	1.00
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	1.00
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	1.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	60,400.00
4143-08	DESARROLLO URBANO	6.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	1.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	65,707.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	35,700.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	30,000.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1.00



4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	1.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	150,007.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	150,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	1,319,604.00
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1,250,000.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	9,600.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	35,000.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	25,000.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	8.00
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-



4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	40,000.00
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	5,000.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	35,000.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-17	AGUA POTABLE	-
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	-
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	-
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	-
4143-17-03-	CUOTA POR SANEAMIENTO	



01		
4143-17-04	<u>OTROS</u>	-
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4143-17-04-10	OTROS	
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	3.00
4144-01	ACTUALIZACIONES	1.00
4144-02	RECARGOS	1.00
4144-03	MULTAS FISCALES	1.00
4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4149	OTROS DERECHOS	245,805.00
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	35,000.00
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	15,000.00
4149-03	FIERRO DE HERRAR	30,500.00
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	82,000.00
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,800.00
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	10,000.00
4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	71,505.00
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	5,000.00
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	35,000.00
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	5,000.00
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	4,000.00
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00

4149-07-0006	CARTELERAS	5,000.00
4149-07-0007	SONIDO	4,500.00
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4149-07-0012	PERIFONEO	8,000.00
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	5,000.00
4150	PRODUCTOS	191,013.00
4151	PRODUCTOS	150,002.00
4151-01	ARRENDAMIENTO	150,000.00
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	35,000.00
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	115,000.00
4151-02	USO DE BIENES	2.00
4151-02-0001	SANITARIOS	1.00
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	1.00
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	-
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	-
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	-
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	-
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	-
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	-
4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	41,011.00
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	41,011.00
4160	APROVECHAMIENTOS	19.00
4162	MULTAS	5.00
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	1.00
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	1.00
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1.00
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	1.00

4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	1.00
4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	5.00
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	5.00
4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	9.00
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	1.00
4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00
4169-03	REINTEGROS	1.00
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	-
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	-
4169-06-0003	CASTRACIONES	-
4169-06-0004	CIRUGIAS	-
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	-
4169-06-0006	SACRIFICIO	-
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	-
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	-
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.00
4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1.00
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18.00



4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	18.00
4172-1-01	DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	4.00
4172-1-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>3.00</u>
4172-1-01-01-01	DESPENSAS	1.00
4172-1-01-01-02	CANASTAS	1.00
4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	1.00
4172-1-01-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	<u>-</u>
4172-1-01-02-01	DESPENSAS	-
4172-1-01-02-02	CANASTAS	-
4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	-
4172-1-01-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	<u>1.00</u>
4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	1.00
4172-1-02	VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-
4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
4172-2-01	DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	5.00
4172-2-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>5.00</u>
4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	1.00
4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	1.00
4172-2-02	VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	7.00
4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	1.00
4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	1.00
4172-2-02-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	1.00



4172-2-02-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	1.00
4172-2-02-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	1.00
4172-2-02-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	1.00
4172-2-02-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	1.00
4172-2-03	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2.00
4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	-
4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
4173-1-03-02	HIELO	-
4173-1-03-03	GARRAFONES	-
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4173-2-01-03	CONTRATOS	-
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-07	RECARGOS	-
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-

4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
4173-2-01-19	OTROS	-
4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4173-2-02-02	DESASOLVE	-
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
4173-2-04-01	GARRAFON	-
4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	98,936,615.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	98,936,614.00
4211	PARTICIPACIONES	55,192,069.00
4211-01	FONDO GENERAL	55,192,069.00
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-

4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-11		
4211-12		
4212	APORTACIONES	43,744,542.00
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,153,738.00
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	23,590,804.00
4213	CONVENIOS	2.00
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1.00</u>
4213-1-01	PESO A PESO	
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	1.00
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>1.00</u>
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
4213-2-02	TRES POR UNO	-
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	-
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal)	-
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turístico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-

4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	-
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	-
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	-
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	-
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	-
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		
4213-2-44		
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
4215-01	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-



4215-01-0001	FONDO MINERO	1.00
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4221-1-03		
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
4221-2-03		-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.00
4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	1.00
4223-1-01	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	
4223-2-02		
0	Ingresos derivados de Financiamientos	2.00
01-9999	Endeudamiento Interno	2.00
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	1.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	1.00
01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	-
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	1.00
01-9999-3-1	SEFIN	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.



Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a



cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:
- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) De 1 a 5 máquinas..... | 1.0000 |
| b) De 6 a 15 máquinas..... | 3.5000 |
| c).De 16 a 25 máquinas..... | 5.0000 |
| d) De 26 máquinas en adelante..... | 7.0000 |
- III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de 105.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
- | | |
|--|----------------|
| a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... | 12.8259 |
| b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... | 23.8990 |
- VII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- VIII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagara por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
- | | |
|---------------------------------|---------------|
| a) De 1 a 5 computadoras..... | 1.0000 |
| b).De 6 a 10 computadoras..... | 2.0000 |
| c).De 11 a 15 computadoras..... | 3.0000 |
| d).De 16 a 25 computadoras..... | 4.0000 |
| e).De 26 a 35 computadoras..... | 8.0000 |

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- VII. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VIII. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- VII. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



VIII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

VII. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

VIII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

VII. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

VIII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

g) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

h) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Es Objeto de este Impuesto:

LXIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



LXXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Son Sujetos del Impuesto:

CCVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCXI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCXIV. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCXV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCCLIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCCLX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CCCLXI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CCCLXII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CCCLXIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CCCLXIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCCLXV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCCLXVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CCCLXVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;



- CCCLXVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCLXIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCLXX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCLXXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCLXXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCLXXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCLXXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 42.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0014
II.....	0.0025
III.....	0.0061
IV.....	0.0080
V.....	0.0108
VI.....	0.0161
VII.....	0.0192

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagara en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0028

b) Uso productivo/ no habitacional:

Tipo A.....	0.0166
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0088
Tipo D.....	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego, se pagaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.3668
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	1.0035

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **12%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

La bonificación se aplicara al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2019



CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**;
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630** a **0.4200**;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.2615**, y
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935** a **0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 48.- Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I.	Por uso de terreno a perpetuidad:	UMA diaria
a)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	10.8900
b)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..	19.0575
c)	Movimiento de lápida.....	11.5500
d)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	69.3000
e)	Construcción de mausoleo.....	46.2000
f)	Colocación de capilla chica.....	10.0000
En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumara a las cuotas anteriormente señaladas.		
II. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:		
a)	A 1 metro.....	9.2400
b)	A 2 metros.....	10.3950
c)	A 3 metros.....	11.5500
III.	Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas.....	13.3403

Sección Cuarta Rastro



Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2901
II.	Ovicaprino.....	0.1739
III.	Porcino.....	0.1739

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 52.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 53.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0200
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.5000
IV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 54.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- a) Vacuno:
 - 1.- Hasta de 300 kg de peso..... **2.0298**
 - 2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **2.4358**
 - 3.- Más de 500 kg de peso..... **3.0691**
 - b) Ovicaprino..... **1.3653**
 - c) Porcino..... **1.3653**
 - d) Equino..... **1.3653**
 - e) Asnal..... **1.6239**
 - f) Aves de Corral..... **0.0526**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1739**
 - b) Porcino..... **0.1159**
 - c) Ovicaprino..... **0.1159**
 - d) Aves de corral..... **0.0290**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.7539**
 - b) Becerro..... **0.4640**
 - c) Porcino..... **0.4640**
 - d) Lechón..... **0.4003**
 - e) Equino..... **0.3134**
 - f) Ovicaprino..... **0.3479**
 - g) Aves de corral..... **0.0055**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0544**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7382**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4059**
 - d) Aves de corral..... **0.0290**
 - e) Pieles de ovicaprino..... **0.1739**
 - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0347**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.6361**
 - b) Ganado menor..... **1.5816**
- VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:
- a) Vacuno **2.4000**
 - b) Ovicaprino..... **1.3517**



c)	Porcino.....	1.3517
d)	Aves de corral.....	0.0700

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causara este derecho.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9368
III.	Solicitud de matrimonio, incluyendo formas.....	1.2880
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.7020
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 8.2900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.9595 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.5477

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	2.3685
VII.	Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....	1.1515
VIII.	Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento.....	1.6500
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	.1.5000

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento



Artículo 56.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XX. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXI. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
XXIII. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XXIV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I.	El servicio para la inhumación a perpetuidad:	UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.2177
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.5317
c)	Sin gaveta para adultos.....	10.5441
d)	Con gaveta para adultos.....	20.0869
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6361
b)	Para adultos.....	5.2722
III.	Por exhumaciones, autorizadas.....	10.9984
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 58.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1071
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8719
III. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.0000
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7437
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5813
VI. Certificado de traslado de cadáveres.....	3.0000
VII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	0.8304
VIII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	0.5813
IX. Expedición de constancia de soltería.....	0.4908
X. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	6.0039
XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....	2.3849
XII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.6000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	3.8750
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.4530
XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio...	1.4530
XVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	0.8719
b) Predios rústicos.....	1.1626



XVII. Certificación de clave catastral..... **1.1071**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Copias simples, por hoja..... **0.0137**
- II. Copia certificada, por hoja..... **0.0233**
- III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:
 - a).- Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9415**
 - b).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales
..... **2.7899**
 - c).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales
..... **6.4799**
 - d).- A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero
..... **9.2559**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60.- En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 61.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 67.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual



- 3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**
- 4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y 66 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	cccc	Hasta 200 M2	3.0515
	ddd	De 201 a 400 M2.....	3.6617
	eee	De 401 a 600 M2.....	4.2721
	ffff)	De 601 a 1000 M2.....	5.2311
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0016
CV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		221.Hasta 5-00-00 Has.....	5.7772
		222.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5143
		223.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	17.1608
		224.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.7856
		225.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.9463



		226.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3570
		227.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	69.1965
		228.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	80.6160
		229.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	88.5714
		230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3838
	b)	Terreno Lomerío:	
		221. Hasta 5-00-00 Has.....	11.5142
		222. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.1576
		223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	28.7856
		224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	45.9464
		225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	55.3570
		226. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	91.8927
		227. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	110.7142
		228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	138.3927
		229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	160.5355
		230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2142
	c)	Terreno Accidentado:	
		221. Hasta 5-00-00 Has.....	32.1072
		222. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	48.1608
		223. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	64.2142
		224. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	110.7142
		225. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	113.6788
		226. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	138.3927
		227. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	181.7160



		228. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	238.0356
		229. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	271.2498
		230. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3213
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0714
CVI.		Avalúo cuyo monto sea de	
	aaaa)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.6607
	bbbb)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2142
	cccc)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	2.7679
	dddd)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	3.8750
	eeee)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	5.5358
	ffff)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	6.6428
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.2733
CVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.6607
VIII.		Autorización de alineamientos.....	1.4530
CIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.1625
CC.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3248

CCI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.1071
CII.	Expedición de número oficial.....	1.1071
CIII.	Por autorización de uso de suelo	
	a) Giros comerciales	31.8000
	b) Fraccionamientos	218.3000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 70.- Se pagaran los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0277**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0141**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0112**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0164**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0053**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0277**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0310**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0310**



- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gaveta..... **0.1107**
- e) Industrial, por M2..... **0.0261**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.9644**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3036**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0942**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.5297**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasara dos veces el monto establecido según el tipo que pertenezcan;

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum: E

- a) Rústicos..... **3.5000**
- b) Urbano, por M2..... **0.0690**

VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno: D

- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.4565**
- b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **3.0708**
- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **6.1416**
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **9.8266**
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **14.7399**
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **20.0000**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



Artículo 71.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869 a 1.9127**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391 a 2.3910**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9564**
 - b) De cantera..... **1.4346**
 - c) De granito..... **2.3910**
 - d) De otro material, no específico..... **3.3498**
 - e) Capillas..... **31.0823**
 - f) Construcción de mausoleo..... **45.2000**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
 - a) De banqueta, por M2..... **10.8160**
 - b) De pavimento, por M2..... **6.4896**
 - c) De camellón, por Metro Lineal..... **2.7040**



- XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....
1.6640
- XII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**
- XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**
- XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.9624**
- XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**
- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600** a **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial

- XVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

Artículo 72.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera



Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 75.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, parara anualmente, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto **1.4438**
- II. Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	cuotas
1	Abarrotes Mayoristas	4.0000
2.	Abarrotes Menudeo	3.0000
3.	Agroquímicos y fertilizantes	4.0000
4.	Autotransporte	3.0000
5.	Autolavado	3.0000
6.	Autopartes y accesorios	3.0000
7.	Banco	5.0000
8.	Billares	6.0000
9.	Bisuterías	2.0000
10.	Bonetería o tienda de ropa	3.0000
11.	Cafetería	3.0000
12.	Caja popular	4.0000
13.	Carnicería	5.0000
14.	Carpintería y maderería	5.0000
15.	Casas de Cambio	5.0000
16.	Consultorios	5.0000
17.	Cyber	3.0000
18.	Centros de diversión	6.0000
19.	Constructoras	5.0000



20.	Depósito de cerveza	6.0000
21.	Dulcerías	4.0000
22.	Estética y/o peluquería	3.0000
23.	Farmacia	4.0000
24.	Farmacia con venta de abarrotes	5.0000
25.	Ferretería	5.0000
26.	Florería	4.0000
27.	Frutería	5.0000
28.	Funeraria	5.0000
29.	Forrajes y semillas	4.0000
30.	Foto estudio	4.0000
31.	Gasolinera	5.0000
32.	Gimnasio	4.0000
33.	Hotel	4.0000
34.	Imprenta	4.0000
35.	Joyería	5.0000
36.	Laboratorio clínico	5.0000
37.	Llantera	3.0000
38.	Lonchería	3.0000
39.	Materiales para construcción	5.0000
40.	Mercería	3.0000
41.	Mueblería	5.0000
42.	Papelería	5.0000
43.	Panadería	3.0000
44.	Purificadora	3.0000
45.	Reparación de calzado	2.0000
46.	Refaccionaria	5.0000
47.	Restaurantes	5.0000
48.	Taller mecánico	3.0000
49.	Telefonía y casetas	3.0000
50.	Tortillerías	3.0000
51.	Venta de gas butano	3.0000
52.	Vivero	2.0000
53.	Veterinaria	2.0000
54.	Yonques y similares	3.0000
55.	Zapatería	4.0000
56.	Otros	3.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicaran de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.



Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al 40% del derecho causado.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 76.- Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

		UMA diaria
I. Los que se registren por primera ocasión.....	13.3449	
II. Los que anteriormente ya estén registrados.....	7.7414	
III. Bases para concurso de licitación.....	31.7975	

Artículo 77.- Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 78.- Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I. Bailes sin fines de lucro.....	4.6795	
II. Bailes con fines de lucro.....	11.0554	
III. Jaripeos con fines de lucro.....	10.6850	
IV. Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845	
V. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....	20.9894	
VI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....	30.9500	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 79.- El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

UMA diaria



I.	Por registro.....	2.2050
II.	Por refrendo.....	1.1025
III.	Por cancelación.....	1.6538

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 80.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 27.6785 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.9295 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados.... | 19.3748 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.3838 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.0687 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5272 |
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Anuncios por barda..... | 4.1413 |
| b) | Anuncios por manta..... | 3.4512 |
| c) | Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... | 5.0250 |
- Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**
- IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- V. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VII. Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de..... **132.0000**
- Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**
- VIII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 81.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 82.- Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 83.- Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
 - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:



1.	Servicio del bulldozer.....	8.4889
2.	Servicio de retroexcavadora.....	4.2444
3.	Servicio de la motoconformadora.....	8.4889
4.	Servicio del camión de volteo.....	2.2444
5.	Servicio de vibro compactadora.....	4.2444
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	6.3667

- b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Quando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a)	Locales de comida y carnicería.....	0.6791
b)	Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	0.4691
c)	Locales con demás giros.....	0.2591

- d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**

- IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 84.- Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.06615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 86.- Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 87.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 88.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.6642**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3322**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 89.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

DLIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5358
DLV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8750
DLVI.	No tener a la vista la licencia.....	1.3839



DLVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.3085
DLVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.0713
DLIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	rr) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.0988
	ss) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.6071
DLX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	
	De.....	6.0775
	a.....	24.3097
DLXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3214
DLXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	60.7754
DLXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6065
DLXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2141
DLXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2141
	a.....	11.0826
DLXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.7071
DLXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.0870
DLXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	19.3749
DLXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	80.0356

DLXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		16.6071
DLXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes		
	De.....		6.6428
	a.....		14.9463
LXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		15.4495
LXXIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....		50.1340
	Y por no refrendarlos.....		5.5358
LXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		5.5358
LXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.1071
LXXVI.	No asear el frente de la finca.....		1.6607
XXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De.....		3.8750
	a.....		9.4107
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	zzzzz	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será:	
		De.....	52.5000

		a.....	525.0000
	aaaa	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	
		1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y	
		2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.	
	bbbb	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.2141
		a.....	16.6070
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	cccc	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	27.6785
	dddd	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.3215
	eeee	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.3037
	ffffff	Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	8.3037
	gggg	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.3037
	hhhh	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.3037



	iiiiii)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		64. Ganado mayor.....	2.7679
		65. Ovicaprino.....	1.1071
		66. Porcino.....	1.1071

Artículo 90.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 91.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 92.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 93.- Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 94.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 95.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 304 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Ojocaliente a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.52

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2019

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.



La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

II. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento "Pre-Criterios 2019". El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2019.

A).- Entorno Económico para México en 2019

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad



económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su ritmo de crecimiento al cierre del año. Asimismo, la actividad económica en países emergentes continuó fortaleciéndose. El crecimiento económico de China mejoró marginalmente, impulsado, principalmente, por el dinamismo del sector industrial y de sus exportaciones. Asimismo, en algunos países de América Latina, como Argentina y Brasil, el desempeño de la actividad económica fue favorable. En Rusia, el crecimiento acumuló cuatro trimestres en terreno de expansión. Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. Se prevé que la Zona del Euro continúe experimentando un crecimiento sostenido apoyado en un fortalecimiento de la demanda tanto interna como externa. Por su parte, se estima que el crecimiento en economías emergentes mantenga un ritmo de expansión similar al observado en 2017, destacando un crecimiento más moderado en China y un repunte en la producción en India. Por otro lado, las previsiones de crecimiento en Latinoamérica se asocian a una perspectiva más optimista para la economía mexicana y una recuperación de la actividad económica en Brasil. En este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

B).- Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%.



II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

El estado sigue enfrentando retos importantes en materia de gasto público, sin embargo durante la comparecencia ante la LXIII Legislatura de la entidad, como parte de la Glosa al Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo estatal con respecto a la política fiscal presenta un panorama positivo mediante la redefinición de una política fiscal, así como la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto, logró que se estableciera una profunda disciplina financiera en la administración pública gubernamental de la entidad. El refinanciamiento de la deuda pública no solamente significó reducir el costo que representaba, sino también otorgó operatividad al tener mayores flujos financieros. De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con datos del segundo trimestre del año en curso, Zacatecas se ubica en semáforo verde (endeudamiento sostenible). La modernización del Sistema Recaudatorio, es uno de los logros importantes alcanzados en este periodo, lo que permite mayor transparencia, las medidas de control presupuestal implementadas a partir de octubre del 2016.

El ejecutivo estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales así como el déficit financiero del estado.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y país

Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2019, así mismo se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas de grupos vulnerables; las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados lo cual se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias por lo que solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con sustento en el artículo 23 fracción XX Bis del reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.



Así pues manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborara esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio General Pánfilo, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

7A

MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 41,176,846.54	\$ 42,412,151.94	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,733,000.39	2,814,990.40	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,932,617.21	4,050,595.73	-	-
E. Productos	12,978.00	13,367.34	-	-
F. Aprovechamientos	9,750.34	10,042.85	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	68,721.77	70,783.42	-	-
H. Participaciones	34,419,778.83	35,452,372.19	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-



J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 39,213,202.04	\$ 40,389,598.10	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	39,213,200.04	40,389,596.04	-	-
B. Convenios	2.00	2.06	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 80,390,048.58	\$ 82,801,750.04	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	-	-	-	-

Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA:				
<p>Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>				

7C				
MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 38,776,036.02	\$ 41,176,846.54
A. Impuestos	-	-	2,182,108.16	2,733,000.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	2,162,305.56	3,932,617.21
E. Productos	-	-	12,360.00	12,978.00
F. Aprovechamientos	-	-	609,996.39	9,750.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	65,449.30	68,721.77
H. Participaciones	-	-	33,743,816.61	34,419,778.83
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 33,471,020.00	\$ 39,213,200.04
A. Aportaciones	-	-	33,471,020.00	39,213,200.04
B. Convenios	-	-	1.00	2.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 72,247,057.02	\$ 80,390,048.58
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹²²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

¹²² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.



CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley



aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹²³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se

¹²³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹²⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹²⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹²⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

¹²⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹²⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹²⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

:

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$80'390,048.58 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>80,390,048.58</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	80,390,048.58
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,757,067.71
<u>Impuestos</u>	2,733,000.39
Impuestos Sobre los Ingresos	1,260.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,260.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,195,829.39
Predial	2,195,829.39
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	525,844.26



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	525,844.26
Accesorios de Impuestos	10,066.74
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,932,617.21
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	66,622.70
Plazas y Mercados	50,494.70
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	16,128.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,800,300.80
Rastros y Servicios Conexos	11,732.20
Registro Civil	667,790.81
Panteones	11,724.75
Certificaciones y Legalizaciones	256,602.65
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	147,454.48
Servicio Público de Alumbrado	1,303,938.72
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16,413.60
Desarrollo Urbano	14,351.40
Licencias de Construcción	8,219.42
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	567,736.08
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	794,223.29
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	113.40
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	34,485.08
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	31,208.63
Permisos para festejos	2,487.45
Permisos para cierre de calle	3,677.10
Fierro de herrar	3,570.00
Renovación de fierro de herrar	20,370.00
Modificación de fierro de herrar	54.08
Señal de sangre	1,050.00
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	12,978.00
Productos	12,978.00
Arrendamiento	12,978.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	9,750.34
Multas	1,999.59
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	7,750.75
Ingresos por festividad	4,614.40
Indemnizaciones	-

Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	3,136.35
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	68,721.77
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	68,721.77
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	68,721.77
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	73,632,980.87
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	73,632,980.87
Participaciones	34,419,778.83
Aportaciones	39,213,200.04
Convenios	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-

Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes



anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión,

Artículo 26.- La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2019 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30.- Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.



Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichos circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LXXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCXX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCXXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCXXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCLXXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCLXXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCLXXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



- CCCLXXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCLXXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCLXXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCLXXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCLXXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCLXXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCLXXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCLXXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCLXXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCLXXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCLXXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCLXXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCXC. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 38.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	2.2050

Artículo 47.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1257
II.	Ovicaprino.....	0.0773
III.	Porcino.....	0.0773

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.7170
b)	Ovicaprino.....	1.0132
c)	Porcino.....	1.0132
d)	Equino.....	1.0132
e)	Asnal.....	1.2114
f)	Aves de Corral.....	0.0488

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0034**;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1146
b)	Porcino.....	0.0782
c)	Ovicaprino.....	0.0680
d)	Aves de corral.....	0.0133

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno.....	0.6114
b)	Becerro.....	0.3944
c)	Porcino.....	0.3658
d)	Lechón.....	0.3267
e)	Equino.....	0.2534
f)	Ovicaprino.....	0.3267
g)	Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7736
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3919
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1956



d)	Aves de corral.....	0.0298
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1670
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8447	UMA diaria
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000	
IV.	Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5910	
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000	

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9786**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.6200
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5147

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria..... **1.5000**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.



Artículo 56.- Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XXV. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXVI. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXVII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXVIII. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XXIX. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 57.- Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5000**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.0000**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **8.0000**
 - d) Con gaveta para adultos..... **12.0000**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6911**
 - b) Para adultos..... **7.0000**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 58.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.9261
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8103
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7190
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver...	0.4133
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8268
VI. Constancia de inscripción.....	0.5340
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9974



VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6661
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.3327
	b) Predios rústicos.....	1.5000
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5577

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión: **Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-: **Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión: **Cuota Mensual**

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64, y 65, anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CIV. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ggg!	Hasta 200 M2	3.5000
------	--------------------	--------



hhhl	De 201 a 400 M2.....	4.0000
iiii)	De 401 a 600 M2.....	4.9785
jjjj)	De 601 a 1000 M2.....	6.0000
e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0200

CCV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

231.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
232.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
233.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
234.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
235.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
236.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
237.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
238.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	61.0000
239.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	70.0000
240.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7133

b) Terreno Lomerío:

231.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
232.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
233.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
234.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
235.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
236.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.5486
237.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
238.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000



239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	122.0000
240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7573

c) Terreno Accidentado:

231. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
232. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
233. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
234. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
235. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
236. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
237. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
238. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
239. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	207.0000
240. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5555
---	---------------

CVI. Avalúo cuyo monto sea de

ggg) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
hhh) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7104
iiii) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9024
jjjj) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
kkk) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
llll) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad	1.5000
--	---------------



de.....

CVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2226
CVIII.	Autorización de alineamientos.....	1.6128
CCIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6153
CCX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9964
CCXI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5603
CCXII.	Expedición de número oficial.....	1.6045

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por M2..... **0.0245**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0084**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0141**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0061**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0084**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**



d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0245**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0296**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0296**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
- e) Industrial, por M2..... **0.0206**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4290**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4290**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6788**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....
1.5000



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
 - III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5552**; más, pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.5352**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**3.7941**
 - V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5000**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0078**
 - VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4300**
 - VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
 - b) De cantera..... **1.4586**
 - c) De granito..... **2.3375**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6078**
 - e) Capillas..... **43.2781**
 - IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- CCXIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 71.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 72.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.1025	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.2050	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000	
	b) Comercio establecido.....	1.0000	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74.- Los permisos que se otorgan para la celebración de:

			UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.7673	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	
III.	Permiso para cerrar calles en bailes particulares.....	3.3117	
IV.	Permiso para quema de pólvora.....	1.3247	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6500	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6500	



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 76.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.4721**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.5281**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**
 - c) Otros productos y servicios..... **4.4870**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 77.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 78.- Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 79.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 80.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 81.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- | | UMA diaria |
|------------------------------------|-------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**



IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.4074
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1900
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
LXXX.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
XXXI.	No tener a la vista la licencia.....	1.2641
XXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6934
XXXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.000
XXXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	tt) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000

	uu) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.3014
XXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
XXXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6427
XXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1024
XXXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2367
DXC.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.3664
	a.....	12.6697
DXCI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.4168
DXCII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
DXCIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0675
DXCIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
DXCV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1038
DXCVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.7809
	a.....	12.7313

XCVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.4768
XCVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	55.0000
DXCIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7714
DC.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1638
DCI.	No asear el frente de la finca.....	1.1750
DCII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
DCIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.8997
	a.....	12.9664
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
DCIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	jjjjj) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.9052
	a.....	22.9415
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	kkkk) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.1075

	lllllll)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	5.0000
	mm)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	nnn)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5268
	ooo)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	20.0000
DCV.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 83.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 85.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 86.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Venta de Servicios del Municipio**

Artículo 87.- Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.1737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 88.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 89.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 90.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 253 publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.53

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 07 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Pinos, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 119,410,513.00

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Pinos, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 134. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 135. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 136. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 137. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*



- 138. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
- 139. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- 140. Instalaciones suficientes para la salud pública.
- 141. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 142. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 119,410,468.00	\$ 124,191,176.00	\$ -	\$ -



(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	5,161,554.00	5,368,016.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	-	-	-
D. Derechos	4,777,916.00	4,970,000.00	-	-
E. Productos	38,101.00	40,000.00	-	-
F. Aprovechamientos	696,207.00	725,000.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	536,684.00	558,160.00	-	-
H. Participaciones	107,500,004.00	111,800,000.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	700,000.00	730,000.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	2.00	2.00	-	-
B. Convenios	42.00	42.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 119,410,513.00	\$ 124,191,221.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA:				
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

7C

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(I=A+B+C+D+E+F+ G+H+I+J+K)	-	-	115,399,464.00	20,349,439.19
A. Impuestos	-	-	5,160,432.00	2,053,270.72



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	1.05
D. Derechos	-	-	4,655,275.00	2,192,495.29
E. Productos	-	-	100,944.00	12,775.42
F. Aprovechamientos	-	-	679,300.00	78,701.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	662,511.00	105,340.92
H. Participaciones	-	-	103,141,001.00	14,906,852.79
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	1,000,000.00	1,000,001.05
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 46.00	\$ 6,181,930.26
A. Aportaciones	-	-	2.00	6,181,915.86
B. Convenios	-	-	44.00	14.40
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 5.00	\$ 1.05
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	5.00	1.05

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 115,399,515.00	\$ 26,531,370.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA:				
<p>Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>				

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹²⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

¹²⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.



CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley



aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹²⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se

¹²⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹²⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹³⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹³¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

¹²⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹³⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹³¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$119'410,513.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas	
<u>Ingresos</u> para el Ejercicio Fiscal 2019	
<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>119,410,513.00</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	11,210,464.00
IMPUESTOS	5,161,554.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,001.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	60,001.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,251,400.00

PREDIAL	4,251,400.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	824,400.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	824,400.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	25,752.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
DERECHOS	4,777,916.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	121,254.00
PLAZAS Y MERCADOS	44,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
PANTEONES	77,254.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,531,580.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
REGISTRO CIVIL	914,674.00
PANTEONES	15,453.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	216,309.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	1,900,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	83,668.00
DESARROLLO URBANO	72,651.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	16,721.00

BEBIDAS ALCÓHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	96,096.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	1,160,006.00
PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	2.00
PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	40,000.00
PROTECCIÓN CIVIL	6,000.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	10,000.00
AGUA POTABLE	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,001.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
OTROS DERECHOS	124,080.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	16,480.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
FIERRO DE HERRAR	13,400.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	52,000.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,000.00
SEÑAL DE SANGRE	41,200.00
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-
PRODUCTOS	38,101.00
PRODUCTOS	38,100.00
ARRENDAMIENTO	35,000.00
USO DE BIENES	3,100.00
ALBERCA OLIMPICA	-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
APROVECHAMIENTOS	696,207.00

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	696,207.00
MULTAS	62,203.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	634,002.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	480,000.00
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	60,000.00
RELACIONES EXTERIORES	-
GASTOS DE COBRANZA	2.00
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
SEGURIDAD PÚBLICA	94,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	536,684.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	536,684.00
DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	441,681.00
VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	42,000.00
VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	47,003.00
CASA DE CULTURA-SERVICIOS/CURSOS	6,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-

AGUA POTABLE - SERVICIOS	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
SANEAMIENTO - SERVICIOS	-
PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	108,200,049.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	107,500,049.00
PARTICIPACIONES	107,500,004.00
APORTACIONES	2.00
CONVENIOS	42.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	700,000.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	700,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
BANCA DE DESARROLLO	-
BANCA COMERCIAL	-
GOBIERNO DEL ESTADO	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV.** Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- IX. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- X. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- IX. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- X. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- IX. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- X. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- i) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- j) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

LXXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

CCXXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCXXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCXXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCXXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCXXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCXXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCXXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCXXXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCXXXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.



Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCCXCI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCCXCII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCCXCIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCXCIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCXCV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCXCVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXCVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCXCVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCXCIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - CD. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - CDI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - CDII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
 - CDIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
 - CDIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
 - CDV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
 - CDVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0017
III.....	0.0028
IV.....	0.0048
V.....	0.0072
VI.....	0.0116

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7355
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5342

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**



b)	Puestos semifijos.....	2.5000
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2000
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.2000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1125
II.	Ovicaprino.....	0.0697
III.	Porcino.....	0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:	
a)	Vacuno.....	1.3944
b)	Ovicaprino.....	0.8432
c)	Porcino.....	0.8275
d)	Equino.....	0.8275
e)	Asnal.....	1.0830
f)	Aves de Corral.....	0.0423
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1017
b)	Porcino.....	0.0694
c)	Ovicaprino.....	0.0605
d)	Aves de corral.....	0.0121
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a)	Vacuno.....	0.5418
b)	Becerro.....	0.3490



c)	Porcino.....	0.3213
d)	Lechón.....	0.2885
e)	Equino.....	0.2293
f)	Ovicaprino.....	0.2885
g)	Aves de corral.....	0.0030

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6865
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3471
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1718
d)	Aves de corral.....	0.0264
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1466
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0255

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.8878
b)	Ganado menor.....	1.2355

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.6238	UMA diaria
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000	
IV.	Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5000	
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	16.0000	
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia,		



presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6123**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

VIII Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria..... **1.5000**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXX. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

XXXI. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

XXXII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

XXXIII. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

XXXIV. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.1210**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **5.6178**
- c) Sin gaveta para adultos..... **7.2884**
- d) Con gaveta para adultos..... **11.4375**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **7.2884**
- b) Para adultos..... **11.4375**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0464	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7710	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.0000	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.3402	
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.4072	
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0464	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9468	
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5433	
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a) Predios urbanos.....	1.2362	
	b) Predios rústicos.....	1.4417	
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5000	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.1761** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta



Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y 62 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 .La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CXIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	kkkl) Hasta 200 M2	3.2995
	llll) De 201 a 400 M2.....	4.0000
	mm) De 401 a 600 M2.....	4.6000
	nnn) De 601 a 1000 M2.....	5.8000
	e) Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	0.0025
CXV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	241.Hasta 5-00-00 Has.....	4.3615
	242.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.4157
	243.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.8398
	244.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0354
	245.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.6615
	246.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0822
	247.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2625



	248.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.4295
	249.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.6954
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5918
b)	Terreno Lomerío:	
	241. Hasta 5-00-00 Has.....	8.4211
	242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.8397
	243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0354
	244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.6614
	245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.1806
	246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.8283
	247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	84.9364
	248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.3047
	249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.7801
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5436
c)	Terreno Accidentado:	
	241. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3903
	242. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5878
	243. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.7554
	244. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.3627
	245. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7431
	246. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.1420
	247. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	149.6854
	248. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	172.8196
	249. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.3069
	250. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0671



		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7331
CXVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	mm	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9433
	nnn	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5197
	ooo	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6176
	ppp	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6821
	qqq	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0329
	rrrrr	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3763
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.4438
CXVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0622
CXVIII.		Autorización de alineamientos.....	1.5000
CXIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio..	1.5005
CXX.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
CXXI.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
CXXII.		Expedición de número oficial.....	1.5000

Sección Octava



Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0242**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0139**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0060**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0083**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0139**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**
- e) Industrial, por M2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6000**



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1000
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.5180
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0707

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 66. Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4817** a **3.0966**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.8225**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.7430**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.4817** a **3.3449**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0685**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4609**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7000**
 - b) De cantera..... **1.4586**
 - c) De granito..... **2.3375**
 - d) De otro material, no específico..... **3.5000**
 - e) Capillas..... **41.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



CCXXIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0420	
	b) Comercio establecido (anual).....	4.0000	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000	
	b) Comercio establecido.....	1.5000	

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H



Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

		UMA diaria
I.	Baile con grupo musical.....	5.5000
II.	Baile con equipo de sonido.....	2.3132

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 73. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro.....	2.3000
II.	Refrendo anual.....	1.2000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **10.8095**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9858**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.4250**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7230**

c) De otros productos y servicios..... **3.0630**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3210**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7033**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0800**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2749**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrarán **7.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7700 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5200 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3425**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



DCVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1000
DCVII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3000
DCVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.0000
DCIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.2400
DCX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.8599
DCXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	vv) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	20.8027
	ww) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	15.3426
DCXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7613
DCXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9000
DCXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.1800
DCXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.6500
DCXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7700
DCXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.8700
	a.....	10.1700
DCXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.2200
DCXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	8.8100
DCXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.4700
DCXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	22.8697
	a.....	51.5004
DCXXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4000
DCXXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.5670
	a.....	10.3038
DCXXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.5074
DCXXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.3489
DCXXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.5500
DCXXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1300
DCXXVIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 57 de esta Ley.....	0.9300
DCXXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.6600
	a.....	10.3000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
DCXXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

ppp	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.2900
	a.....	18.2304
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
qqq	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.1100
rrrrr	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.4300
ssss	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.5700
ttttt	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.6600
uuu	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.4700
vvvv	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	67. Ganado mayor.....	2.5400
	68. Ovicaprino.....	1.3700
	69. Porcino.....	1.2700

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 83. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Importe quincenal de la guardería infantil.....	3.0000
II.	Servicio de alimentación (comedor DIF).....	0.1600
III.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
	a) Terapia.....	0.1600
	b) Consulta.....	0.4600
IV.	Despensas.....	0.1300



V.	Canasta.....	0.1300
VI.	Desayunos.....	0.0200

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

Artículo 84. El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

I.	Consumo:		UMA diaria
a)	Doméstico (casa habitación).....	0.9800	
b)	Comercial.....	12.1200	
c)	Industrial y Hotelero.....	6.7400	
d)	Montos Fijos.....	6.7400	
II.	Contratos:		
a)	Doméstico (casa habitación).....	7.5800	
b)	Comercial.....	7.5800	
c)	Industrial y Hotelero.....	7.5800	
III.	Alcantarillado y Saneamiento: Conexión.....	1.5100	
IV.	Reconexiones.....	2.0000	
V.	Cambio de Nombre de Contrato.....	1.5000	

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 85. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 257 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Pinos a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.54

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 07 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Exposición de Motivos y Fundamentación legal

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2019.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2019, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de



medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento no sea al 3.5% real.

De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Así las cosas, y tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2019.

PRIMERO. Solicitamos se modifique el párrafo primero del artículo 2 del presente cuerpo legislativo relativo al monto del presupuesto de ingresos que ascenderían 358,591,172.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Relativo al Título Segundo tocante a los impuestos y particularmente en el capítulo II de los impuestos sobre el patrimonio, en la sección única referida al Predial. Esta asamblea municipal propone una adición sobre el artículo 30 de este cuerpo legislativo, para agregar el inciso (C), toda vez que al agregar esta tarifa sobre predios comerciales e industriales, que tienen un valor especial, contribuyen más para la hacienda pública y el impuesto cumpliría con el principio de proporcionalidad y, que quedaría de la siguiente manera:



c) Zona especial

UMA diaria

Comercial.....0.1510

Industrial..... 0.2010.

TERCERO. Se modifica el artículo 32 de esta ley en su primer párrafo, para dar un beneficio extra de bonificación a los contribuyentes fiscales que paguen en el mes de enero, cuya bonificación sería de un 15% y si se paga en el mes de febrero se bonificaría con un 10%.

CUARTO. Así las cosas, en el Título Tercer, capítulo II, respecto a los Derechos por prestación de servicios, en la Sección Segunda del Registro Civil en su artículo 48, se anexa, el inciso A) en la fracción VI, para hacer el cobro del Divorcio Administrativo, toda vez que hoy en día se está haciendo común este tipo de trámites administrativos, para prevalecer los derechos de convivencia de los cónyuges; quedaría de la siguiente manera:

VI.....

a) Divorcio administrativo

Audiencia70.36

En ese mismo tenor se hace la propuesta de agregar una fracción inserta con el número XIV, particularmente para cobrar el derecho por expedición de un acta de cualquier modalidad, cuando sea de municipio diferente, pero que se encuentre en el mismo Estado de Zacatecas, quedaría de la siguiente manera:

XII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil. 0.9565

XIII. Expedición de actas interestatales..... 3.0900



XIV.	Expedición de actas intermunicipales.....	1.49
XV.	Expedición de autorización de incineración de cadáver.....	1.6277

QUINTO. En una ciudad dinámica como la de Rio Grande, Zacatecas, se hace necesario aplicar medidas más firmes, para combatir el efecto invernadero o cambio climático, y darle un tratamiento más adecuado a los residuos industriales. Por tal situación introducimos en este cuerpo legislativo y en especial en la Sección Quinta, relativa al Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y particularmente en el artículo 52 en la parte final del primer párrafo y se añaden tres fracciones, y en la fracción segunda se agregan dos incisos: el A) y el B), para que queden con la siguiente redacción

ARTÍCULO 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

I. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

II. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....59.6105

b) Prestadores de servicio a pequeños comercios.....19.8702

III. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de



marzo del ejercicio fiscal 2019, o del año que corresponda a 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

SEXTO. Ahora bien, las adecuaciones que se le están aplicando en esta ley, tienen la virtud de coordinar el crecimiento y el desarrollo urbano y hacerlas compatibles con los cambios de la modernidad, en ese sentido se propone un tabulador de derechos de compatibilidad urbanística en el municipio.

Por consiguiente se anexan tres incisos, el A), B) y C), en la fracción IV del artículo 56 de la sección octava relativa al Desarrollo Urbano, el cual quedaría de la siguiente manera.

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.

a) Primer cuadro

- Hasta 100m2.....5.4372
- Mayor a 100m2 y hasta 250m210.8744
- Mayor a 250m2 y hasta 500m216.3117
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m221.7489

b) Afuera de la ciudad

- Hasta 100m2.....2.9404
- Mayor a 100m2 y hasta 250m25.8809
- Mayor a 250m2 y hasta 500m28.8213
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m211.7618

c) Rural

- Hasta 100m2.....2.9404
- Mayor a 100m2 y hasta 250m25.1489



- Mayor a 250m2 y hasta 500m2.....8.0893
- Mayor a 500m2 y hasta 1000m2.....11.0298

SEPTIMO. En la Sección Tercera, relativo a Anuncios y Propaganda en el artículo 71, se agrega un inciso E) fracción I, para que la tesorería, pueda hacer el cobro sobre anuncios luminosos, para que quede de la siguiente manera:

- e) Anuncios luminosos.....12.8549

MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 209,941,135.00	\$ 216,239,369.05	\$ -	\$ -
(1=A+B+C+D+E+F+G+ H+I+J+K)				
A. Impuestos	37,985,004.00	39,124,554.12	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06	-	-
D. Derechos	25,621,070.00	26,389,702.10	-	-
E. Productos	1,285,006.00	1,323,556.18	-	-



F. Aprovechamientos	6,050,019.00	6,231,519.57	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	24.00	24.72	-	-
H. Participaciones	139,000,007.00	143,170,007.21	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00	3.09	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 103,650,033.00	\$ 106,759,533.99	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	71,000,000.00	73,130,000.00	-	-
B. Convenios	32,650,030.00	33,629,530.90	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.06	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 45,000,004.00	\$ 46,350,004.12	\$ -	\$ -



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	45,000,004.00	46,350,004.12	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 358,591,172.00	\$ 369,348,907.16	\$	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$	\$	\$	\$
		-	121,795,799.28	209,941,135.00
A. Impuestos	-	-	12,592,490.19	37,985,004.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	2.00
D. Derechos	-	-	14,646,022.32	25,621,070.00
E. Productos	-	-	1,130,589.78	1,285,006.00
F. Aprovechamientos	-	-	5,176,479.99	6,050,019.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	2,800.00	24.00
H. Participaciones	-	-	87,997,417.00	139,000,007.00

I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	250,000.00	3.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$ 98,926,730.75	\$ 103,650,033.00
A. Aportaciones	-	-	56,354,103.95	71,000,000.00
B. Convenios	-	-	42,572,626.80	32,650,030.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	2.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45,000,004.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	45,000,004.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 220,722,530.03	\$ 358,591,172.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:



Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹³²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

¹³² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura,



debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados



c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los



fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹³³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

¹³³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹³⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹³⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹³⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

¹³⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹³⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹³⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido



por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de



los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2019, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$358,591,172.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande.



Jueves, 27 de Diciembre del 2018 Municipio de Río Grande, Zacatecas		Ingreso Estimado
	<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>358,591,172.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	358,591,172.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	70,941,125.00
1	<u>Impuestos</u>	37,985,004.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	130,002.00
	Sobre Juegos Permitidos	120,001.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	33,200,000.00
	Predial	33,200,000.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,000,000.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	4,000,000.00
17	Accesorios de Impuestos	655,001.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras	



	Públicas	1.00
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
4	<u>Derechos</u>	25,621,070.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,820,013.00
	Plazas y Mercados	2,650,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
	Panteones	7.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	120,000.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	21,661,048.00
	Rastros y Servicios Conexos	1,900,013.00
	Registro Civil	3,171,000.00
	Panteones	242,011.00
	Certificaciones y Legalizaciones	731,006.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,350,002.00
	Servicio Público de Alumbrado	4,000,000.00

	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	710,003.00
	Desarrollo Urbano	220,002.00
	Licencias de Construcción	2,217,002.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,380,000.00
	Bebidas Alcohol Eílico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,210,001.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	310,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	100,000.00
	Protección Civil	100,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	3.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
44	Otros Derechos	1,140,005.00
	Permisos para festejos	500,000.00
	Permisos para cierre de calle	1.00
	Fierro de herrar	150,000.00



	Renovación de fierro de herrar	200,000.00
	Modificación de fierro de herrar	1.00
	Señal de sangre	70,000.00
	Anuncios y Propaganda	220,003.00
5	<u>Productos</u>	1,285,006.00
51	Productos	1,255,006.00
	Arrendamiento	105,000.00
	Uso de Bienes	1,150,000.00
	Alberca Olímpica	6.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
6	<u>Aprovechamientos</u>	6,050,019.00
61	Multas	1,550,002.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	1.00
61	Otros Aprovechamientos	4,500,015.00
	Ingresos por festividad	500,000.00

	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	2,000,000.00
	Relaciones Exteriores	1.00
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	Otros Aprovechamientos	2,000,000.00
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	24.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	24.00
	DIF Municipal-Venta de Bienes	7.00
	Venta de Bienes del Municipio	3.00
	DIF Municipal-Servicios	5.00
	Venta de Servicios del Municipio	7.00
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-

	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	242,650,043.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	242,650,040.00
81	Participaciones	139,000,007.00
82	Aportaciones	71,000,000.00
83	Convenios	32,650,030.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
85	Fondos distintos de Aportaciones	2.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00
91	Transferencias y Asignaciones	2.00
93	Subsidios y Subvenciones	1.00

0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	45,000,004.00
0	Endeudamiento Interno	45,000,004.00
0	Banca de Desarrollo	30,000,002.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	15,000,000.00
	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	
	INGRESOS ETIQUETADOS	
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
	NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO	

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y su accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos,



deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- IX. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- X. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- XVII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- XVIII. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XIX. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XX. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- XI. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- XII. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- XI. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- XII. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- XI. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- XII. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- k) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- l) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:

LXXVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

CCXXXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- CCXXXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCXXXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCXXXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCXXXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCXXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCXL. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCXLI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCXLII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- CDXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0110
II.....	0.0021
III.....	0.0042



IV.....	0.0064
V.....	0.0121
VI.....	0.0185
VII.....	0.0422
VIII.....	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- | | | |
|----|---|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.8965 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6328 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% y 15% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causaran y pagaran de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Móviles.....	de 0.4413 a 2.0600
II. Puestos Fijos.....	de 0.5000 a 2.2711
III. Puestos semifijos.....	de 0.6552 a 2.5000
IV. Festividades y Eventuales:	
a) Lugar asignado.....	de 0.4413 a 0.5000
b) Ambulante.....	de 0.3333 a 0.4414
c) Tianguistas.....	0.5000



- V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

ARTÍCULO 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2019, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	100.0000
II. Mercado Hidalgo Interior sección varios	100.0000
III. Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	120.0000
IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	150.0000
V. Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	150.0000
VI. Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	150.0000
VII. Mercado Juárez Interior sección carnes.....	100.0000



VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	100.0000
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución	150.0000
X.	Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	50.0000
XI.	Mercado Río Grande, Interior varios	50.0000
XII.	Mercado Río Grande Calle Constitución.....	150.0000
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	100.0000
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	100.0000

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

ARTÍCULO 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastros

ARTÍCULO 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1510
II. Ovicaprino.....	0.1175
III. Porcino.....	0.1175

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, en relación al metro lineal para las instalaciones



subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2837
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.6650
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.9482
XXI. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
XXII. Tubería subterránea de gas, 5 al millar de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	2.1564
b) Ovicaprino.....	1.1243
c) Porcino.....	1.4767
d) Equino.....	1.2922
e) Asnal.....	1.5103
f) Aves de Corral.....	0.0622

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.5034
b) Porcino.....	0.2853
c) Ovicaprino.....	0.2853
d) Aves de corral.....	0.2853

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:



a)	Vacuno.....	0.5118
b)	Becerro.....	0.2937
c)	Porcino.....	0.2937
d)	Lechón.....	0.2937
e)	Equino.....	0.2265
f)	Ovicaprino.....	0.3104
g)	Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6713
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3356
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1679
d)	Aves de corral.....	0.0301
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1679
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9046
b)	Ganado menor.....	1.1495

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a)	Vacuno.....	2.1564
b)	Ovicaprino.....	1.1243
c)	Porcino.....	1.4767



d)	Equino.....	1.2922
e)	Asnal.....	1.5103
f)	Aves de corral.....	0.0622

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**

- IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

- V. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:



1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez.....
37.5049
 2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**
 3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero..... **27.0168**
-
- I. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**
 - II. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
 - III. Anotación marginal..... **0.4867**
 - IV. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**
 - V. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**
 - VI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**
 - VII. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**
 - VIII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil..... **0.9565**
 - IX. Expedición de actas interestatales..... **3.0900**
 - X. Expedición de actas intermunicipales..... **1.4900**
 - XI. Expedición de autorización de incineración de cadáver..... **1.6277**



XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	1.5000
---	---------------

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

ARTÍCULO 55. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
XXXV. Solicitud de divorcio.....	3.0000
XXXVI. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
XXXVII. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXVIII. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
XXXIX. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	2.3095
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.3095
c) Sin gaveta para adultos.....	8.5350
d) Con gaveta para adultos.....	24.0988



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.3095 |
| b) Para adultos..... | 6.1753 |
- III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 57. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9229
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8727
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales.....	1.9131
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3779
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8727



VI.	Constancia de inscripción.....	0.5873
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1836
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0905
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1633
	b) Predios rústicos.....	1.3817
X.	Certificación de clave catastral.....	1.3817
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	1.0268
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	1.0268
XIII.	Constancia laboral.....	0.1369

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

ARTÍCULO 61. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....59.6105
- b) Prestadores de servicio a pequeños comercios.....19.8702

ARTÍCULO 62. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



ARTÍCULO 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



ARTÍCULO 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65



6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ **226.39**

3. En media tensión:

3.1 Media tensión –horaria-.....\$ **1,800.00**

Cuota Mensual

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ **18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y 67, anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	oooo) Hasta 200 M2	3.9151
	pppp) De 201 a 400 M2.....	4.6423
	qqqq) De 401 a 600 M2.....	6.8795



	rrrr)	De 601 a 1000 M2.....	7.8304
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0018
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		251.Hasta 5-00-00 Has.....	4.0366
		252.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	8.1260
		253.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	12.2416
		254.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	20.3149
		255.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	32.6094
		256.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	40.7352
		257.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	48.8613
		258.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	56.5123
		259.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	65.1131
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4777
	b)	Terreno Lomerío:	
		251. Hasta 5-00-00 Has.....	8.1260
		252. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..	12.2416
		253. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has	20.2620
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	32.5565
		255. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	48.8613
		256. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	65.1659
		257. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	81.4179
		258. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.7752

		259. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	113.8687
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3746
	c)	Terreno Accidentado:	
		251. Hasta 5-00-00 Has.....	24.1627
		252. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	36.0541
		253. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	50.1149
		254. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	84.5691
		255. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	100.0062
		256. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	136.0263
		257. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	157.2803
		258. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3311
		259. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	205.5496
		260. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0271
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	8.7812
		Y por la verificación de predios.....	11.3404
III.		Avalúo cuyo monto sea:	
	sssss)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9017
	ttttt)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4610
	uuuuu)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5797
	vvvvv)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6423
	wwwww)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.9354
	xxxxx)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.2286
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.0179

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.9630
V.	Autorización de alineamientos.....	1.0905
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4541
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.7451
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3817
IX.	Expedición de número oficial.....	1.3285
X.	Cobro de constancia de carácter administrativo....	2.0092
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	4.1250
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.9094
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	1.3879
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9914

ARTÍCULO 70. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.



Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2..... **0.0256**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0086**

2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0146**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0088**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0048**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres, por M2..... | 0.0256 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... | 0.0308 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | 0.0308 |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1010 |
| e) | Industrial, por M2..... | 0.0214 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 7.0471 |
|----|---|---------------|



b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...	8.8094
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0471
d)	Permiso para romper pavimento o concreto.....	6.1214

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de.....
6.1214

LXXXI. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal
 **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.0826**

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 72. El pago por este derecho se generara y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 M2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 M2 hasta 100 M2;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**
- VII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
 - b) De cantera..... **1.4263**
 - c) De granito..... **2.1647**
 - d) De otro material, no específico..... **3.2722**
 - e) Capillas..... **39.7367**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**
- X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y



- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 75. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 76. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la



prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

ARTÍCULO 77. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

ARTÍCULO 78. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

ARTÍCULO 79. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 80. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual, de **1.3426** a **13.4079**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Comercio establecido, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia al Poder Legislativo, de **13.4079** a **40.2066**, y
 - c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales, de **13.4079** a **107.1280**
- II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:



a) Los que se registren por primera ocasión..... **12.9715**

b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 M2..... **0.4699**

b) De 20.01 M2 a 50 M2..... **0.9733**

c) De 50.01 M2 a 100 M2..... **1.6948**

d) De 100.01 M2 a 200 M2..... **2.5171**

e) De 200.01 M2 a 500 M2..... **5.6803**

f) En adelante, se aumentará por cada 20 M2
excedente..... **0.0252**

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 81. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

UMA diaria

I. Pago anual al Padrón de contratistas..... **10.1272**

II. Pago de bases para licitación de obras..... **35.3988**



Sección Décima Tercera

Protección Civil

ARTÍCULO 82. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000 a 5.0000**;
- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000 a 40.0000**, y
- III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000 a 3.0000**.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

ARTÍCULO 83. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

ARTÍCULO 84. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, serán autorizados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.



CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 85. Se causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile.....	14.1965
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	9.0364
III.	Permiso para sonido en local comercial.....	7.7442
IV.	Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	15.3159
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	27.1621



Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 86. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Por registro.....	7.8869
II. Por refrendo anual.....	2.0641
III. Por baja.....	1.0908
IV. Por reposición de título de fierro de herrar.....	2.0641

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 87. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2019 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**



b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios..... de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

d) Lonas y pendones..... **8.5749**

e) Anuncios luminosos..... **8.5000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0891**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.4111**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 88. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 89. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 90. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Sección Tercera
Alberca Olímpica**

ARTÍCULO 92. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 93. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 94. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9565 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.6713 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

- IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades



ARTÍCULO 95. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

DCXXXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2410
DCXXXII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.6666
DCXXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	0.2433
DCXXXIV.	Por suspensión de obras.....	4.2875
DCXXXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	14.5875
DCXXXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5101
DCXXXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	xx) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	268.2229
	yy) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	67.0557
DCXXXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	68.1297
DCXXXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	26.8239
DCXL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	11.3606
DCXLI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6082
DCXLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9214
DCXLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0976
	...	
	a.....	10.1272

	...	
DCXLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	266.7126
DCXLV.	Matanza clandestina de ganado.....	134.1114
DCXLVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	26.8239
DCXLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De..... ...	24.4328
	a..... ...	134.1114
DCXLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7968
DCXLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8328
	a.....	10.5886
DCL.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.4519
DCLI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6015
DCLII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.3598
DCLIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	1.1076

DCLIV.	Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	12.9043
DCLV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0426
	a.....	10.6473
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DCLVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	w Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4752
	a.....	19.6082
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;	
	xy Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.3245
	yy Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	22.7128
	zz Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.8580
	aa Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	11.3606
	bb Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....	22.7128

cc	Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan.....	22.7128
dc	Por orinar o defecar en la vía pública.....	6.7709
ee	Por tener relaciones sexuales en la vía pública.....	22.7128
fff	Por exhibicionismo en la vía pública.....	22.7128
gg	Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona.....	22.7128
hh	Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública.....	22.7128
iiii	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.3606
jjj	Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	6.1123
kk	Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por las Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.....	6.1123
lll	Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....	9.3008
m	Sonidos con alto volumen en el día.....	3.0856
nn	Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....	11.0639
oo	Resistencia y oposición al arresto.....	9.3008
pp	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	70. Ganado mayor.....	2.7017
	71. Ovicaprino.....	0.9313
	72. Porcino.....	1.3676

	p)	Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....	11.3606
--	--------	---	---------

ARTÍCULO 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES



Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 98. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

Generalidades



ARTÍCULO 99. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda

Servicios Médicos

ARTÍCULO 100. Se causarán ingresos por servicios médicos:

	UMA diaria
I. Consultas de medicina general.....	0.1458
II. Consulta de fisioterapia.....	0.7345
III. Consulta Quiropráctica	0.7345
IV. Consulta Dental.....	0.7345
V. Consulta Oftalmológica.....	0.7345

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande



ARTÍCULO 101. Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TARIFAS SIMAPARG 2018

DOMESTICO

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 7.37	\$ 81.12
10.01	20	\$ 8.08	\$ 161.56
20.01	30	\$ 8.43	\$ 252.76
30.01	40	\$ 8.65	\$ 345.96
40.01	50	\$ 8.82	\$ 441.16
50.01	60	\$ 8.97	\$ 538.36
60.01	70	\$ 9.11	\$ 637.56
70.01	80	\$ 9.23	\$ 738.76
80.01	90	\$ 9.36	\$ 841.96
90.01	100	\$ 9.47	\$ 947.16
MAS DE	100	\$ 9.59	

COMERCIAL

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 14.75	\$ 162.26
10.01	20	\$ 16.37	\$ 327.41
20.01	30	\$ 16.90	\$ 506.91
30.01	40	\$ 17.23	\$ 688.41
40.01	50	\$ 17.44	\$ 871.91
50.01	60	\$ 18.12	\$ 1,087.41
60.01	70	\$ 18.20	\$ 1,274.30
70.01	80	\$ 18.30	\$ 1,463.60
80.01	90	\$ 18.39	\$ 1,655.10
90.01	100	\$ 18.49	\$ 1,848.60
MAS DE	100	\$ 18.60	



INDUSTRIAL

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	20	\$ 24.14	\$ 482.77
20.01	50	\$ 25.84	\$ 1,291.87
50.01	100	\$ 26.80	\$ 2,680.37
100.01	200	\$ 27.94	\$ 5,588.37
200.01	300	\$ 29.02	\$ 8,705.37
300.01	400	\$ 30.12	\$ 12,048.00
400.01	500	\$ 31.22	\$ 15,610.02
500.01	600	\$ 32.35	\$ 19,410.03
600.01	700	\$ 34.12	\$ 23,884.00
700.01	800	\$ 35.89	\$ 28,712.03
800.01	900	\$ 37.66	\$ 33,894.15
900.01	1000	\$ 39.44	\$ 39,440.20
MAS DE	1000	\$ 47.69	

DOMESTICO B

RANGO DE	RANGO A	TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
0	10	\$ 11.47	\$ 121.78
10.01	20	\$ 11.52	\$ 230.49
20.01	30	\$ 13.08	\$ 392.39
30.01	40	\$ 13.91	\$ 556.29
40.01	50	\$ 14.44	\$ 722.19
50.01	60	\$ 14.75	\$ 885.09
60.01	70	\$ 15.14	\$ 1,059.99
70.01	80	\$ 15.40	\$ 1,231.89
80.01	90	\$ 15.62	\$ 1,405.79
90.01	100	\$ 15.82	\$ 1,581.69
MAS DE	100	\$ 16.02	

SERVICIOS

TARIFA POR M ³	\$	7.05
---------------------------	----	------

TARIFAS SIMAPARG 2018

AUMENTO DE UN 6%

SIN MEDIDOR



TIPO DE SERVICIO	C. FIA	6% DE AUMENTO
Domestica	\$ 192.45	204

OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUAL	6% AUMENTO
Contrato	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al agua potable	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al alcantarillado	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión agua potable y drenaje comercial	\$ 1,685.40	\$ 1,786.53
Alcantarillado	\$ 11.24	\$ 11.92
Saneamiento	\$ 5.62	\$ 5.96
Reconexión	\$ 89.89	\$ 95.29
Gastos de Cobranza	\$ 56.18	\$ 59.55
Cambio de Nombre	\$ 449.44	\$ 450.00
Constancia de no Adeudo	\$ 112.36	\$ 119.11

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

ARTÍCULO 102. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades



ARTÍCULO 103. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 305 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Río Grande, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de diciembre de 2018

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.55

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de saín alto, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria,



haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ **97,375,185.00 (noventa y siete millones trescientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de saín alto, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

143. Incremento en el suministro de agua potable.
144. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
145. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
146. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
147. Instalaciones suficientes para la salud pública.
148. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.



149. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO SAIN ALTO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 48,275,141.00	\$ 50,688,898.05	\$ 53,223,342.95	\$55,884,510.10
A. Impuestos	5,260,004.00	5,523,004.20	5,799,154.41	6,089,112.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	4,425,087.00	4,646,341.35	4,878,658.42	5,122,591.34



E. Productos	11	11.55	12.13	12.73
F. Aprovechamientos	190,020.00	199,521.00	209,497.05	219,971.90
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	400,015.00	420,015.75	441,016.54	463,067.36
H. Participaciones	38,000,000.00	39,900,000.00	41,895,000.00	43,989,750.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4.00	4.20	4.41	4.63
J. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	49,100,038.00	51,555,039.90	54,132,791.90	56,839,431.49
A. Aportaciones	43,000,000.00	45,151,000.00	47,407,500.00	49,777,875.00
B. Convenios	6,100,035.00	6,405,036.75	6,725,288.59	7,061,553.02
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.05	1.10	1.16
D. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.10	2.21	2.32
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6.00	6.30	6.62	6.95
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.30	6.62	6.95
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	97,375,185.00	97,375,185.00	102,243,944.25	102,243,944.25
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de saín alto, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de saín alto, cuenta con una población de 21,533 veintiún quinientos treinta y tres mil habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	38,129,002.00	41,653,222.00	43,545,483.00	\$ 48,275,141.00
A. Impuestos	2,965,000.00	3,505,004.00	3,675,004.00	5,260,004.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	2,157,502.00	3,783,132.00	3,671,930.00	4,425,087.00
E. Productos	110,500.00	310,023.00	70,525.00	11.00
F. Aprovechamientos	191,000.00	79,514.00	58,014.00	190,020.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	420,000.00	1,435,545.00	70,007.00	400,015.00
H. Participaciones	32,115,000.00	32,540,001.00	36,000,000.00	38,000,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	170,000.00	3.00	3.00	4.00
J. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	38,075,125.00	43,753,489.00	36,000,047.00	49,100,038.00
A. Aportaciones	38,075,091.00	43,753,452.00	36,000,003.00	43,000,000.00
B. Convenios	34.00	37.00	44.00	6,100,035.00

C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	2.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	4,000,000.00	5.00	10.00	6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	5.00	10.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	80,244,927.24	85,406,806.00	85,045,540.00	97,375,185.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹³⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

¹³⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir



una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.



Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la



edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los



municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹³⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de

¹³⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Precrierios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹³⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁴⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁴¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

¹³⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁴⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁴¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción

séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.



Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$97,375,185.00 (noventa y siete millones trescientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>97,375,185.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	97,375,185.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	10,275,137.00
<u>Impuestos</u>	5,260,004.00
Impuestos Sobre los Ingresos	10,003.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,750,001.00
Predial	4,750,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	500,000.00
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



Municipio de Sain Alto Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	4,425,087.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,005.00
Plazas y Mercados	70,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,510,064.00
Rastros y Servicios Conexos	300,000.00
Registro Civil	775,000.00
Panteones	50,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	20,000.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	20,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	75,006.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	520,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,001.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,001.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	1,705,023.00
Accesorios de Derechos	3.00

Municipio de Sain Alto Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	835,014.00
Permisos para festejos	15,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	250,000.00
Renovación de fierro de herrar	300,000.00
Modificación de fierro de herrar	20,000.00
Señal de sangre	250,000.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	11.00
Productos	10.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	190,020.00
Multas	100,004.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	90,014.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	40,001.00
Otros Aprovechamientos	30,000.00

Municipio de Sain Alto Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	400,015.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	400,015.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	7.00
Venta de Bienes del Municipio	200,002.00
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	200,001.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	87,100,042.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	87,100,038.00
Participaciones	38,000,000.00
Aportaciones	43,000,000.00
Convenios	6,100,035.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4.00
Transferencias y Asignaciones	3.00



Municipio de Sain Alto Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
Subsidios y Subvenciones	1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a



aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 79 de esta Ley.



Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

LXXXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

CCXLIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCXLIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCXLV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCXLVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCXLVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- CCXLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCXLIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCL. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDXXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDXXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDXXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDXXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDXXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



CDXXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a cargo; asimismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **2.5992**



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Rastros**

Artículo 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1252
II. Ovicaprino.....	0.0816
III. Porcino.....	0.0844

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.



Artículo 50.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.7718
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0514
d) Equino.....	1.0514
e) Asnal.....	1.1913
f) Aves de Corral.....	0.0465
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.1292
b) Porcino.....	0.0881
c) Ovicaprino.....	0.0769
d) Aves de corral.....	0.0154
IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:	
a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300



d)	Lechón.....	0.2900
e)	Equino.....	0.2300
f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0033
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI.	La incineración de carne en mal estado:	
a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	0.2500
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 52.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.6286**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.2906**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5000**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.0000

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.



VI.	Anotación marginal.....	0.6735
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6006
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1,5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
LXVI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LXIX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXX.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.2805**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
 - d) Con gaveta para adultos..... **18.8720**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6418**
 - b) Para adultos..... **6.9742**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:



UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales....	0.9153
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo...	0.7189
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	0.3671
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.7350
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7350
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4750
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9468
VIII.	Certificación de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6205
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2980
	b) Predios rústicos.....	1.5000
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5160

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 57.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio de Alumbrado Público

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 60, 61 y 62 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	SSSS Hasta 200 M2.....	3.4645
	tttt) De 201 a 400 M2.....	4.0000
	uuuu De 401 a 600 M2.....	4.8443
	vvvv De 601 a 1000 M2.....	6.0000
	e) Por una superficie mayor de 1000 M2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente	0.0025
XXV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	261.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
	262.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	8.5000
	263.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	13.0000
	264.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	21.0000
	265.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	34.0000
	266.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	42.0000
	267.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.0000
	268.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	61.0000
	269.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	70.0000
	270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6714
	b) Terreno Lomerío:	
	261. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
	262. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
	263. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	21.0000
	264. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	34.0000
	265. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	47.0000
	266. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	69.0000
	267. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	85.0000

		268. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	97.0000
		269. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	122.0000
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6708
	c)	Terreno Accidentado:	
		261. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		262. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		263. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	50.0000
		264. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	85.5000
		265. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	109.0000
		266. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
		267. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	150.0000
		268. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	173.0000
		269. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	207.0000
		270. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5365
XXVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	yyy	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	zzzz	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6457
	aaa	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7985
	bbb	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9162
	cccc	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	ddd	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8451
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.5000
XXVII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1653
XVIII.		Autorización de alineamientos.....	1.5750
XXIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5755
XXX.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
XXXI.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5160

XXII.	Expedición de número oficial.....	1.5160
-------	-----------------------------------	---------------

**Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano**

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0242**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0139**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0060**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0083**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0292**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**
- e) Industrial, por M2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3396**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9301**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6439**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4970**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5058 a 3.5090**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.5970**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.5136**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0719**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4316**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:



a)	De ladrillo o cemento.....	0.7300
b)	De cantera.....	1.4586
c)	De granito.....	2.3375
d)	De otro material, no específico.....	3.6078
e)	Capillas.....	36.1213

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0889
	b)	Comercio establecido (anual).....	2.2938
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
	b)	Comercio establecido.....	1.0000



**Sección Décima Segunda
Agua Potable**

Artículo 71.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

UMA diaria

XVII.	Casa Habitación:		
	ss)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.0600
	tt)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.0700
	uu)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.0800
	vv)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.0900
	ww)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.1000
	xx)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.1100
	yy)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.1200
	zz)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.1300
	aaa)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.1400
	bbb)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.1500
	ccc)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.1600
XVIII.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.1700
	b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2300
	d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.3500
	h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.3900
	i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.4300
	j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.4700
	k)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.5200

XIX.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	hh)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	0.1900
	ii)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	0.2000
	jj)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	0.2100
	kk)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	0.2200
	ll)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	0.2300
	mm)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	0.2400
	nn)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	0.2500
	oo)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	0.2600
	pp)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	0.2700
	qq)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	0.2800
	rr)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	0.2900
XX.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	e)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	f)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	g)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	h)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	i)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 20%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 72.- Los permisos que se otorgan para la celebración de:



UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 73.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.0500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157**;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y
 - c) De otros productos y servicios, **4.4990**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0841**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76.- Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

DCLVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.000
DCLVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9644
DCLIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.1953
DCLX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4854
DCLXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
DCLXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	zz) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.9632
	aaa) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.4111
DCLXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
DCLXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4753
DCLXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8213
DCLXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.9738
DCLXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1204



DCLXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2390
	a.....	12.2042
DCLXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8606
DCLXX.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
DCLXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7683
DCLXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
DCLXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6835
DCLXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.4804
	a.....	12.3646
DCLXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.8089
DCLXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	55.0000
CLXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4650
CLXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3537
DCLXXIX.	No asear el frente de la finca.....	1.3537
DCLXXX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.1150
DCLXXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.6640
	a.....	10.3010
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo	

	que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXXXII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
CLXXXIII.	qqq Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.2924
	a.....	18.2304
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	rrrrr Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.1119
	ssss Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.4288
	ttttt Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.5670
	uuu Orinar o defecar en la vía pública.....	4.6608
	vvvv Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3618
	www Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	73. Ganado mayor.....	3.0000
	74. Ovicaprino.....	1.5000
	75. Porcino.....	1.5264
CLXXXIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 268 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.56

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de Noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su



vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$10,854,216.00

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Susticacán Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

150. Incremento en el suministro de agua potable.

151. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.

152. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

153. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

154. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.

155. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

156. Instalaciones suficientes para la salud pública.



157. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

158. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	7,637,381.00	8,105,704.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	631,105.00	645,201.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	811,428.00	851,000.00	-	-
E. Productos	57,001.00	62,000.00	-	-



MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
F. Aprovechamientos	28,015.00	35,000.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9,820.00	12,500.00	-	-
H. Participaciones	6,100,009.00	6,500,00.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	3,216,828.00	3,782,828.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,216,784.00	3,782,784.00	-	-
B. Convenios	43.00	43.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6.00	6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	-	-
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	10,854,216.00	11,888,538.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas, cuenta con una población de mil trescientos cincuenta y seis habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	7,993,683.16	7,552,915.47	7,614,860.30	7,637,381.00
A. Impuestos	527,848.98	466,904.31	513,631.00	631,105.00



MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1.00
D. Derechos	724,137.11	698,235.00	710,327.00	811,428.00
E. Productos	154,073.50	140,250.00	153,333.97	57,001.00
F. Aprovechamientos	10,157.00	8,150.00	11,728.00	28,015.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	9,820.00
H. Participaciones	5,872,583.93	6,139,376.16	6,225,840.33	6,100,009.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	100,000.00	-	2.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	704,882.64	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	4,534,820.45	12,789,107.00	8,554,050.00	3,216,829.00
A. Aportaciones	2,014,636.00	2,100,107.00	2,654,050.00	3,216,784.00
B. Convenios	2,520,184.45	789,000.00	1,920,000.00	43.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	1.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	9,900,00.00	3,980,000.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	12,528,503.61	20,342,022.47	16,168,910.30	10,854,216.00
Datos Informativos				

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019***

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.



SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁴²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

¹⁴² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y



facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;



PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser



observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las



Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁴³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁴⁴

¹⁴³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁴⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁴⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

¹⁴⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁴⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁴⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y



procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$10'854,216.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>10,854,216.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>631,105.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	3,101.00
Impuestos sobre el patrimonio	553,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,000.00
Accesorios	15,002.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1
<u>Derechos</u>	<u>811,428.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,860.00
Derechos por prestación de servicios	736,104.00
Otros Derechos	27,462.00



Accesorios	12,002.00
<u>Productos</u>	<u>57,001.00</u>
<u>Aprovechamientos</u>	<u>28,015.00</u>
Multas	18,000.00
Otros aprovechamientos	10,015.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>9,820.00</u>
DIF Municipal	7.00
Venta de bienes del municipio	5,002.00
Dif -Municipal	5.00
Venta de servicios de municipio	4,804.00 -
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	2.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>9,316,838.00</u>
Participaciones	6,100,009.00
Aportaciones	3,216,784.00
Convenios	43.00
Incentivo derivado de la colaboración fiscal	1.00
Fondos distintos de aportaciones	1.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>1.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	1.00
	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>6.00</u>
	-
Endeudamiento interno	6.00 -
	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.



Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.3637** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.4%**.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
- d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Es Objeto de este Impuesto:



LXXXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

LXXXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

LXXXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Son Sujetos del Impuesto:

CCLII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CCLIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CCLIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CCLV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CCLVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CCLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CCLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CCLIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CCLX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CDXXXIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CDXL. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CDXLI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CDXLII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CDXLIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CDXLIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- CDXLV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDXLVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDXLVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDXLVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDXLIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDL. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDLI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDLII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDLIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDLIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos



jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0009	
II.....	0.0012	
III.....	0.0029	
IV.....	0.0070	

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0120	
Tipo B.....	0.0066	
Tipo C.....	0.0048	
Tipo D.....	0.0032	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0151
Tipo B.....	0.0131
Tipo C.....	0.0080
Tipo D.....	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7999
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5895

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45.- A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa,



donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 48.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.4319
b)	Puestos semifijos.....	3.7058

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2445**

III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.0001**

IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **0.6697** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta...	0.5972
II. Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta..	0.6833
III. Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta	0.9899
IV. Uso de terreo a perpetuidad, para adulto, sin gaveta	0.9603
V. Traslado de derechos de terreno	0.7000
VI. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta.....	0.9111
VII. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta	0.8521

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1832	
II. Ovicaprino.....	0.1324	
III. Porcino.....	0.1324	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 52.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.6549 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9537 |
| c) Porcino..... | 0.9537 |
| d) Equino..... | 0.9537 |
| e) Asnal..... | 1.2533 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0490 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1139 |
| b) Porcino..... | 0.0780 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0723 |
| d) Aves de corral..... | 0.0233 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6192 |
| b) Becerro..... | 0.4054 |
| c) Porcino..... | 0.3516 |
| d) Lechón..... | 0.3339 |
| e) Equino..... | 0.2685 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3339 |
| g) Aves de corral..... | 0.0031 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7856 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4053 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2029 |
| d) Aves de corral..... | 0.3192 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1719 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0273 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.6089 |
| b) Ganado menor..... | 0.8659 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- | | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento.. | 0.8411 |
| III. | Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción.... | 0.8411 |
| IV. | Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... | 0.8411 |
| V. | Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... | 0.8411 |
| VI. | Solicitud de matrimonio..... | 0.7064 |
| VII. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.8380 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 21.7696 |
| VIII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.1251 |
| | No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| IX. | Anotación marginal..... | 0.9728 |
| X. | Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 0.4957 |
| XI. | Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 0.6525 |
| XII. | Pláticas prenupciales..... | 0.8526 |
| XIII. | Expedición de actas interestatales..... | 2.9403 |
| XIV. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.8027 |
| XV. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 54.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | | | |
|-------|----------------------------|---------------|-------------------|
| LXXI. | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 | UMA diaria |
|-------|----------------------------|---------------|-------------------|



LXXII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LXXIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXXV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55.- Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta, para menores hasta 12 años..... **4.0000**
 - b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **8.0000**
 - c) Sin gaveta, para adultos..... **9.0000**
 - d) Con gaveta, para adultos..... **24.0000**
 - e) Depósito de ceniza con gaveta..... **20.0000**
 - f) Depósito de ceniza sin gaveta..... **7.0000**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **4.0000**
 - b) Para adultos..... **9.0000**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- | | | |
|--|---------------|-------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.2256 | UMA diaria |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.2663 | |
| III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4449 | |
| IV. De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 1.0732 | |



V.	Constancia de inscripción.....	0.5872
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9211
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3102
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9211
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5831
	b) Predios rústicos.....	1.8596
X.	Certificación de clave catastral.....	1.7753
XI.	Certificaciones expedida por medio ambiente.....	1.9999
XII.	Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	1.3976

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.2229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 58.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **4.9627**.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 59.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La



Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh... ..	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y 63 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	www)	Hasta 200 M2.....	3.8001
	xxxx)	De 201 a 400 M2.....	4.7179
	yyyy)	De 401 a 600 M2.....	5.3503
	zzzz)	De 601 a 1000 M2.....	6.6474
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027
XXXIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		271.Hasta 5-00-00 Has.....	5.0541
		272.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0456
		273.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.6670
		274.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.9243
		275.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.3729
		276.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.9551
		277.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	57.4551
		278.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	66.7305
		279.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	76.9127
		280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7636
	b)	Terreno Lomerío:	
		271. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1348
		272. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.6943



		273. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.2296
		274. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.4119
		275. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	57.4554
		276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.4500
		277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.9555
		278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	115.0940
		279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	134.0428
		280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8101
	c)	Terreno Accidentado:	
		271. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8663
		272. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	40.2154
		273. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	53.8181
		274. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	94.0870
		275. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	120.7257
		276. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	151.3651
		277. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	174.2114
		278. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	204.6511
		279. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	228.3588
		280. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4758
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.6951
CXXXV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3907

XXXVI.	Autorización de alineamientos.....	1.8725
XXXVII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0172
XXXVIII.	Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración.	2.3102

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 66.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por M2..... **0.0298**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0101**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0171**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0073**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0101**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0171**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0056**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0298**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0359**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0359**



d) Industrial, por M2..... **0.0249**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.4567**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.3247**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.4567**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1086**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0915**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 67.- Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.6545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5736 a 3.8592**;

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6323**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1067**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **5.7640**

c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes..... **3.5956**



V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.5882
	Más pago mensual, según la zona.....	de 0.5736 a 3.8603
VI.	Prórroga de licencia por mes.....	5.4044
VII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De cantera.....	1.6128
	b) Capillas.....	44.8348
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
IX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 68.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 69.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	
		1.3374
	b) Comercio establecido (anual).....	2.6761
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:	



a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.8482
b)	Comercio establecido.....	1.3374

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

I. Consumo por mes de agua potable:

a)	De 0.01 a 5.00 M3.....	0.3481
b)	Por cada M3 adicional.....	0.0716

UMA diaria

II. Aparato medidor..... 9.5611

III. Servicios relacionados con agua potable:

a)	Contrato.....	3.4416
b)	Cancelación de toma.....	0.6464
c)	Reconexión de toma.....	3.4416
d)	Sellar toma.....	0.6464
e)	Reabrir toma sellada.....	0.6464
f)	Transferencia o cambio de nombre.....	0.4526
g)	Reposición de recibo.....	0.6235
h)	Cuota por saneamiento de aguas residuales.....	0.1750

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 73.- Los permisos que se otorguen por concepto de:

I.	Bailes sin fines de lucro.....	3.3075	UMA diaria
II.	Bailes, con fines de lucro.....	13.000	
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	15.0199	
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	30.1000	
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	17.8500	
VI.	Permiso para cierre de calles.....	2.9505	
CCXXXIX.	Permiso para evento particular.....	1.4752	



**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 74.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

I. Registro.....	2.4880
II. Refrendo anual.....	1.9726
III. Modificación de fierro de calles.....	2.0967
IV. Transferencia de Fierro de Herrar.....	2.4880
V. Baja de Fierro de Herrar.....	2.3010

UMA diaria

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 75.- Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.1026**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1845**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **8.3756**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8454**
 - c) Para otros productos y servicios..... **6.6268**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en cartelera municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 77.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 78.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 79.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9824**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6177**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0085**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 80.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.7795
CLXXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7500



LXXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	2.0965
LXXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3897
CLXXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.9559
DCXC.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	bbb) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3750
	ccc) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.6471
DCXCI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0965
DCXCII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5294
DCXCIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2500
DCXCIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6323
DCXCV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1311
DCXCVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0965
	a.....	11.5809
DCXCVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.6691
DCXCVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.2607
DCXCIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.1250
DCC.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.3162

	a.....	58.5662
DCCI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0194
DCCII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.2942
	a.....	11.8014
DCCIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1471
DCCIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	34.7427
DCCV.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	1.9999
DCCVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4944
DCCVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3236
DCCVIII.	No asear el frente de la finca.....	1.3236
DCCIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
DCCX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.6177
	a.....	11.8014
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	



DCCXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	xxx) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.8676
	a.....	20.9559
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	yyyy) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.6323
	zzzz) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	4.1911
	aaa) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.6177
	bbb) Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4118
	cccc) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.6223
	ddd) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	76. Ganado mayor.....	3.7058
	77. Ovicaprino.....	1.9944
	78. Porcino.....	1.8529

Artículo 81.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 83.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única



Generalidades

Artículo 85.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 277 publicado en el Suplemento 6 AL104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.57

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.



El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2019, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas de ellas.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021. Siguiendo estos criterios se logrará implementar una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen algunas adecuaciones en ciertos rubros respecto a los montos establecidos en unidades de medida y actualización (UMA).

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2018 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas somete a consideración de la LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.”

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; en el rubro de DERECHOS se hicieron



varias adecuaciones a conceptos que requieren actualizarse en base a la realidad de nuestro Municipio; dentro de los cuales menciono a continuación: uso de suelo en días de Feria Municipal dentro de la Plaza Principal, se disminuyó en un 12.73%, debido al costo que representa para una persona que contrate un espacio como este, ya que nuestra Feria es muy familiar y la mayoría de las personas que contratan este espacio es gente de la misma población o Instituciones sin fines de lucro, lo que ha generado un análisis para dejarlo más accesible.

De los conceptos que aumentaron es variable el porcentaje debido a situaciones que afectan directamente el brindar un servicio a la Población de los cuales menciono a continuación: terreno de panteones sin gaveta para adultos, se incrementó un 25.77% el costo que actualmente tiene este concepto no ha ayudado para que el Municipio pueda costear muchos de los gastos para el mantenimiento de estos espacios de panteones, por lo que se planteó este incremento considerando que no es gravoso para la Población pero si de mucho beneficio para sus compromisos; Celebración de Matrimonio dentro de la Oficina 43.91%, se incrementó ya que el monto que se cobra en la actualidad es muy bajo en comparación a la celebración fuera del edificio, por lo que se hizo solo una actualización a este rubro; La certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas rústicas y urbanas se aumentó un 17.55% se hizo una adecuación a este concepto considerando el tiempo que implica el ofrecer este servicio; Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivo del predial incremento un 101.64% son documentos que requieren de mucho tiempo para su búsqueda y lo que se cobra en la realidad represente un costo mínimo en comparación al desgaste del personal y material. La opinión del Ayuntamiento en diferentes tramites 66.35% y las actas de deslinde 119.92%, estos conceptos son muy usuales que los requiera la Población por su relevante importancia para trámites administrativos, y los cuales el monto que se cobra en la realidad no es significativo en comparación de la importancia que tiene la validez de estos; Licencia para introducción y reparación de agua potable y drenaje incremento un 73.81% es un servicio muy costoso para el Municipio por que requiere tanto de personal y de material para realizarlo por eso se hizo esta adecuación; se anexaron en el rubro de venta y consumo de bebidas alcohólicas tres conceptos, cobro por permisos eventuales, venta de bebida alcohólica superior a 10 grados y la ampliación de horarios a establecimientos considerando más que nada estas adecuaciones por situaciones muy específicas en nuestro Municipio, hay eventos tradicionales que la gente vende este tipo de producto en alguna fecha en específico y con un horario muy cómodo que no requieren permisos permanentes o muy prolongados, por lo que se presentó esta propuesta, para tener un control por parte del Municipio sobre estos eventos y además que coadyuven para incrementar nuestros ingresos.

Debido a la importancia y falta de compromiso de la Población hacia el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, se crea este concepto para poder contar con un ingreso adicional al Municipio cobrando un monto a los poseedores o propietarios de fincas. Considerando que no es gravoso pero si de mucha importancia.

Por lo que ve al rubro de PRODUCTOS, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presenta el ayuntamiento en su iniciativa, se hicieron ajustes a conceptos específicamente sobre la renta de maquinaria del Municipio entre un aumento variable de un 5 a 20% según la maquina ya que sus montos que actualmente tienen están desajustados al valor real del mercado.

En los ingresos relativos a los APROVECHAMIENTOS tipo corriente, se autorizó incrementos a porcentajes muy altos en dos concepto de multa, el transitar en vehículos motorizados en la plaza y la destrucción de los bienes propiedad del Municipio, tienen un valor muy significativo para la Población, y si consideramos estos aumentos infinitos de hasta 1500%, no tendríamos a quien castigar sino que respetarían estos espacios, para no ser acreedores a tan altas multas, lo que generaría consciencia en los habitantes actualmente lo

que se cobra es muy poco en comparación al daño material y social que representa un bien del Municipio.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

En los Impuestos sobre juegos permitidos en el artículo 23 fracción II se adecua solo el tiempo de ser pago mensual se actualiza por día.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2019 y 2020, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 30,104,351.00	\$ 31,609,355.00		
A. Impuestos	3,697,006.00	3,776,850.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	3.00		
D. Derechos	2,404,311.00	2,630,000.00		



E. Productos	230,003.00	241,500.00		
F. Aprovechamientos	320,006.00	336,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	900,013.00	945,000.00		
H. Participaciones	22,553,008.00	23,680,000.00		
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00		
J. Convenios	-	-		
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 12,108,046.00	\$ 12,713,446.00		
A. Aportaciones	12,108,000.00	12,713,400.00		
B. Convenios	43.00	43.00		
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
D. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00		
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 42,212,403.00	\$ 44,322,807.00		
Datos Informativos				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		

Para el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, dentro de sus principales riesgos los más relevantes destaca:

1. *Laudos Laborales*
2. *Es uno de los Municipios a nivel Estatal con mayor carga financiera, en el capítulo 1000, por la razón de tener las nóminas más altas, y su personal cuenta con una antigüedad de más de quince años continuos.*
3. *Recaudación baja en la mayoría de sus rubros. Por lo tanto, no queda mucho recurso para contratar asesores.*
4. *Amparo sobre contribuciones Municipales.*
5. *No tener actualizado el rubro de ingresos propios más representativo (Predial).*

A continuación se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2017, el presente 2018 y la estimación del 2019.

MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto		Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$26,428,874.48	\$ 28,018,785.60	\$ 30,104,351.00
A. Impuestos		2,694,064.11	3,440,207.00	3,697,006.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de	-	-	-	-



Mejoras				2.00
D. Derechos	-	1,996,410.00	1,839,184.25	2,404,311.00
E. Productos	-	273,834.50	487,831.35	230,003.00
F. Aprovechamientos	-	195,391.37	259,517.00	320,006.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		636,814.50	492,038.00	900,013.00
H. Participaciones	-	20,632,360.00	21,500,008.00	22,553,008.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	2.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$19,830,778.69	\$ 15,904,700.50	\$ 12,108,046.00
A. Aportaciones	-	10,325,625.42	11,754,700.50	12,108,000.00
B. Convenios	-	9,445,152.27	4,100,000.00	43.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	2.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	60,001.00	50,000.00	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$46,259,653.17	\$ 43,923,486.10	\$ 42,212,403.00

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Una aclaración la diferencia entre el monto total de Ingresos Proyectados del presupuesto general es menor en la estimación del ejercicio 2019 en comparación con los ejercicios pasados, porque en este presupuesto no se incluyeron montos para el rubro de Convenios, debido al desconocimiento de los Programas Federales y Estatales del 2019, y sus reglas de operación.

Atento a los razonamientos expuestos, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO TEPECHTLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.



Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁴⁷

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

¹⁴⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;



3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los**



bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:



- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁴⁸, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía

¹⁴⁸ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁴⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁵⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁵¹

¹⁴⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁵⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁵¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.



En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se



otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.



Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$42'212,403.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>42,212,403.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	42,212,403.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,551,341.00
<u>Impuestos</u>	3,697,006.00
Impuestos Sobre los Ingresos	7,002.00
Sobre Juegos Permitidos	4,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,610,001.00
Predial	2,610,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	890,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	890,000.00
Accesorios de Impuestos	190,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,404,311.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	217,613.00
Plazas y Mercados	180,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	31,005.00
Rastros y Servicios Conexos	6,602.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,132,683.00
Rastros y Servicios Conexos	590,012.00
Registro Civil	325,603.00
Panteones	3,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	337,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	350,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	34,005.00
Desarrollo Urbano	40,005.00
Licencias de Construcción	89,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	153,005.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	205,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	6,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00

Otros Derechos	54,011.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	8,000.00
Renovación de fierro de herrar	10,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,000.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	12,010.00
<u>Productos</u>	230,003.00
Productos	230,002.00
Arrendamiento	230,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	320,006.00
Multas	140,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	180,004.00
Ingresos por festividad	60,000.00
Indemnizaciones	40,000.00
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	900,013.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	900,013.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	178,004.00



Venta de Bienes del Municipio	160,000.00
DIF Municipal-Servicios	32,002.00
Venta de Servicios del Municipio	530,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,661,056.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	34,661,054.00
Participaciones	22,553,008.00
Aportaciones	12,108,000.00
Convenios	43.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el



Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XX. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XXI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- LXXXVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LXXXIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XC. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCLXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCLXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCLXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCLXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCLXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCLXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCLXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCLXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CDLV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDLVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDLVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDLVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.



- CDLIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDLX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDLXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDLXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDLXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDLXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDLXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDLXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDLXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDLXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDLXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDLXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0014
III.....	0.0028
IV.....	0.0071
V.....	0.0093

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0057
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8793
---	---------------



- 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6441**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 44.- El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I.	Nopales.....	1.2000
II.	Juguetes.....	1.5000
III.	Abarrotes.....	3.3000
IV.	Jugos y Licuados.....	3.3000
V.	Frutas y Verduras.....	3.3000
VI.	Mercería.....	3.3000
VII.	Pollo.....	4.7000
VIII.	Comida en General.....	4.7000
IX.	Carnicerías.....	5.6453

Artículo 45.- Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Puestos fijos.....	2.7155
b)	Puestos semifijos.....	2.0089
c)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes...	2.5862
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.1868
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.0849
IV.	Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente.....	3.7700



- V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1050**

Artículo 46.- El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Dentro de la Plaza Principal.....	6.8500
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	4.7100

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 48.- Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.8067 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.9614 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 8.5360 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 15.9277 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.9252 |
| b) | Para adultos..... | 7.7217 |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 49.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

- | | | | |
|----|------------|---------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.1303 | UMA diaria |
|----|------------|---------------|-------------------|



II.	Ovicaprino.....	0.0786
III.	Porcino.....	0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos



Artículo 53.- Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.6298 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9862 |
| c) Porcino..... | 0.9634 |
| d) Equino..... | 0.9634 |
| e) Asnal..... | 1.2582 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0492 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1370**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1190 |
| b) Porcino..... | 0.0812 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0698 |
| d) Aves de corral..... | 0.0120 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6318 |
| b) Becerro..... | 0.4059 |
| c) Porcino..... | 0.3792 |
| d) Lechón..... | 0.3361 |
| e) Equino..... | 0.2667 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3361 |
| g) Aves de corral..... | 0.0036 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7998 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4032 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1999 |
| d) Aves de corral..... | 0.0305 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1709 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0302 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 2.1989 |
| b) Ganado menor..... | 1.4367 |
- VII. Servicio integral, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 3.9000 |
| b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 1.6500 |
| c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 0.8000 |

- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:
- a) Formas Valoradas..... **0.8015**
 - b) Papel Convencional..... **0.6491**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0775**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7820**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8600**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.4554**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5051**
- VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5051**
- CCLXX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

LXXVI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXXVII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXXVIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LXXIX. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXXX. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 56.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará..... **7.5000**

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 57.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3448**
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0001**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.... **0.8143**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5517**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4146**
- VI. De documentos de archivos municipales..... **0.8293**
- VII. Constancia de inscripción..... **0.5372**
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **0.5988**
 - b) Predios rústicos..... **0.5988**



IX.	Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial y Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas.....	0.5988
X.	La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán:	
	a) Predios rústicos.....	1.7107
	b) Predios urbanos.....	1.7107
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5506
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9252
XIII.	Certificación de clave catastral.....	1.5517

Artículo 58.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al 50% de su valor real.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios y poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** cuotas de UMA por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83 fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La



Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

***Artículo 65.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y 65 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo *_*. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	aaaa) Hasta 200 M2	2.5862
	bbbb) De 201 a 400 M2.....	2.9310
	cccc) De 401 a 600 M2.....	3.2758
	dddd) De 601 a 1000 M2.....	3.6206
	e) Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0032
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	281.Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
	282.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
	283.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	15.2999
	284.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.7781
	285.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	39.6479
	286.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	49.5657
	287.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0854
	288.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.7883
	289.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.7952
	290. e 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8899
	b) Terreno Lomerío:	
	281. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862



		282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
		283. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.7781
		284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.6479
		285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5834
		286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.3890
		287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	97.7950
		288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	113.4922
		289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	144.6680
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0222
	c)	Terreno Accidentado:	
		281. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
		282. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	3.6206
		283. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	57.9193
		284. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	101.4083
		285. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	128.8918
		286. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	152.5809
		287. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	175.2692
		288. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	202.3938
		289. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	246.2749
		290. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8325
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de 2.7155 a 2.8530 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
III.		Avalúo cuyo monto sea:	

	eeee)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3095
	ffffff)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9929
	gggg)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2971
	hhhh)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5625
	iiiiii)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3544
	jjjjjj)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1390
		Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7153
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
V.		Autorización de alineamientos.....	1.5517
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5517
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.5517
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5517
IX.		Expedición de número oficial.....	1.5517

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	0.0284
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0093
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	0.0157
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0068
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0093
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0157
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0052
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0068

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	0.0270
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0329
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0329
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1071
e)	Industrial, por M2.....	0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.0310
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	7.5032
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9088



IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	1.5517
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	0.0833
VI.	Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....	5.0689

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69.- Expedición de licencias para:

- | | | |
|-------|--|----------------|
| I. | Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... | 1.6311 |
| II. | Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... | 1.6311 |
| III. | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.8531 ; más, pago mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 ; | |
| IV. | Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... | 2.8450 |
| | a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... | 14.3913 |
| | b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... | 9.4591 |
| V. | Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0999 ; más pago mensual, según la zona, de 0.5471 a 3.8029 ; | |
| VI. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... | 0.0681 |
| VII. | Prórroga de licencia por mes..... | 4.6316 |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 0.7920 |
| | b) De cantera..... | 1.5835 |
| | c) De granito..... | 2.5434 |
| | d) De otro material, no específico..... | 3.9238 |
| | e) Capillas..... | 47.0679 |
| IX. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y | |



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 71.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Onceava Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....	0.8620	
	b) Comercio establecido, anual.....	1.7241	
	c) Locatarios de mercado, anual.....	1.7241	
II.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5517	
	b) Comercio establecido.....	1.1012	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 74.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento..... **5.1700**



II.	Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento.....	3.9700
III.	Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
IV.	Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	4.0000
V.	Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal.....	3.8000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	1.6293
II.	Por refrendo.....	1.0000
III.	Por cancelación.....	1.6293
IV.	Por modificación.....	1.8200

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2019, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	14.1502
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.4155
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.6919
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.9609
c)	Para otros productos y servicios.....	4.7789
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4912



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4801**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8247**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0952**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3428**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.6900**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 77.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	60.0000
II.	Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:	
	a) Bulldozer D7.....	12.2597
	b) Bulldozer D6.....	8.92060
	c) Retroexcavadora.....	7.65200
	d) Motoconformadora.....	11.2597



III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 78.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79.- La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 80.- Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	5.0000
II.	Palapas chicas.....	1.5000

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 81.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 82.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9118 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6081 |



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6293**
- VII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 83.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DCCXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0294
DCCXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9236
DCCXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.1784
DCCXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3038
DCCXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.9297
DCCXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	ddd) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3558
	eee) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0891
DCCXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0921



DCCXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3935
DCCXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.7812
DCCXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4874
DCCXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0976
DCCXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2154
	a.....	12.0207
CCXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6972
DCCXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4576
CCXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7158
CCXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9879
	a.....	60.8019
CCXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4627
CCXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3912
	a.....	11.1648
DCCXXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5860

CCXXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.6636
CCXXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.3722
CCXXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2903
CCXXXIV.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:	1.3169
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000
CCXXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	18.0000
CCXXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5063
	a.....	12.1622
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCXXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2461
	a.....	25.8319
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	fffff	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	29.0885
	ggg	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8560
	hhh	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4692
	iiiiii	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6040
	jjjjjj	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3280
	kkk	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		79. Ganado mayor.....	3.0000
		80. Ovicaprino.....	1.5000
		81. Porcino.....	1.8013
	llllll	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.2855
	mmm	Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños.....	De 3.5713 a 60.3000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 84.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 85.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 86.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 87.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 88.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.



Artículo 89.- Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 90.- Por el viaje de agua, en pipa:

		UMA diaria
I.	En la Cabecera Municipal.....	4.5163
II.	En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
	a) Comunidades a 4 km	6.6234
	b) Comunidades de 5 km a 10 km	7.9481
	c) Comunidades de 11 a 19 km	9.2727
	d) Comunidades de 20 a 38 km.....	11.9221

Artículo 91.- Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal.....	12.9452
II.	Viaje de arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	19.8701
	b) Comunidades de 18 a 38 km.....	26.4936
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	6.6234
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	10.5974
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	19.8702
V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	10.8619
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	18.5455
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	25.1688
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	8.5592
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades.....	11.9592
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Artículo 92.- Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.



A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable

Artículo 93.- Por el servicio de suministro de agua potable que proporciona el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se pagará cuota mensual, de conformidad a la siguiente tarifa:

	Moneda Nacional
I. Por consumo, para Uso Doméstico:	
a) De 0 a 10 m3.....	\$70.00
b) De 11 a 24 m3.....	\$ 7.50
c) De 25 a 50 m3, por cada m3.....	\$ 8.00
d) De 51 a 99 m3, por cada m3.....	\$ 8.50
e) De 100 a 150 m3, por cada m3.....	\$ 9.00
f) De 151 m3 en adelante, por cada m3.....	\$ 9.50
II. Por consumo, para Uso Comercial:	
a) De 0 a 4 m3.....	\$ 70.50
b) De 5 a 20 m3.....	\$8.00
c) De 21 a 40 m3, por cada m3.....	\$8.50
d) De 41 a 60 m3, por cada m3.....	\$9.00
e) De 61 a 99 m3, por cada m3.....	\$9.50
f) De 100 m3 en adelante, por cada m3.....	\$10.00

Artículo 94.- Otros servicios, causarán los siguientes derechos, en pesos:

I. Reconexión de uno a tres meses.....	\$150.00
II Reconexión de más de tres meses.....	\$500.00
III. Conexión incluye material.....	\$1,970.00
IV. Recargos por mes de adeudo	\$20.00
V. Cambio de nombre el contrato.....	\$350.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



**Sección Única
Participaciones**

Artículo 95.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 96.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechtlán, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 285 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.58

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 06 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno Municipal de Tepetongo, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por Tepetongo. (sic)

Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 159. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 160. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 161. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 162. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 163. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 164. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 165. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 166. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*



167. Conservar en buen estado los caminos rurales.

El impacto sobre la economía del municipio se ver reflejado directamente con el comportamiento de la economía nacional y especialmente con la de los estados unidos de américa ya que si se registra como anticipo que el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento supera el 0.1 puntos porcentuales al pronosticado en 2018 los indicadores del municipio se mantendrán o tendrán una variación positiva.

Las actividades primarias de la población económicamente activa se buscan en la agricultura y en la ganadería por el auto consumo y dependerán del comportamiento de la economía de los Estados Unidos de América porque aproximadamente el 60% de la población del municipio se encuentra en dicho país se envíe remesas que mantenga la economía del 40% restante de la población esto se reflejara en que la recaudación de recursos propias también tenga una variación positiva.

Con respecto al entorno económico nacional y estatal en el municipio, requiere que las reformas estructurales surtirán efectos y generen un impacto positivo ya que más del 50% de los recursos que maneja el municipio provienen de estas instancias.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022



1. Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	24,547,317.92	25,774,683.00	-	-
A. Impuestos	2,344,780.62	2,462,019.60	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	1,675,976.80	1,759,775.60	-	-
E. Productos	1.00	1.00	-	-
F. Aprovechamientos	103,602.00	108,782.10	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	15,754.00	16,541.70	-	-
H. Participaciones	20,092,202.50	21,096,812.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	315,000.00	330,750.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$	\$	\$	\$
	9,252,081.00	9,714,683.70	-	-
A. Aportaciones	9,252,054.00	9,714,656.70	-	-
B. Convenios	27.00	27.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ 33,799,398.92	\$ 35,489,366.70	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Para el municipio de Tepetongo, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Tepetongo, Zacatecas, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 24,547,317.92	\$ 25,774,683.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,344,780.62	2,462,019.60		-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-



D. Derechos	1,675,976.80	1,759,775.60	-	-
E. Productos	1.00	1.00	-	-
F. Aprovechamientos	103,602.00	108,782.10	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	15,754.00	16,541.70	-	-
H. Participaciones	20,092,202.50	21,096,812.00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	315,000.00	330,750.00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 9,252,081.00	\$ 9,714,683.70	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	9,252,054.00	9,714,656.70	-	-
B. Convenios	27.00	27.00	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 33,799,398.92	\$ 35,489,366.70	\$ -	\$ -
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.



Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹⁵²

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

¹⁵² http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;



4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovedor radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados



c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los



fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”¹⁵³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un

¹⁵³ <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁵⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁵⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁵⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes

¹⁵⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁵⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁵⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender la propuesta del municipio en el sentido de conservar en términos generales, sus cuotas y tarifas sin incrementos, únicamente la actualización de la UMA, que en su momento determine el INEGI, en los términos siguientes:

En la iniciativa que hoy se dictamina, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando, además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y en algunos casos hasta el mes de marzo, atendiendo a la iniciativa de los ayuntamientos. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, del 25% y al 30% en algunos casos.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un



moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el



ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$33'799,398.92 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA OCHO PESOS 92/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>33,799,398.92</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	33,799,398.92
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,140,115.42
<u>Impuestos</u>	2,344,780.62
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	2,002.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	2,025,688.97
Predial	2,025,688.97
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	302,440.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	302,440.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	14,649.64



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,675,976.80
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12.00
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	5.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,509,283.80
Rastros y Servicios Conexos	13,650.00
Registro Civil	238,454.00
Panteones	26,266.00
Certificaciones y Legalizaciones	162,857.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	58,272.80
Servicio Público de Alumbrado	2,100.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	39,906.00
Desarrollo Urbano	60,005.00
Licencias de Construcción	5,253.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	367,506.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	535,010.00
Accesorios de Derechos	-



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	166,681.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	3,000.00
Fierro de herrar	132,250.00
Renovación de fierro de herrar	11,425.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	4.00
<u>Productos</u>	1.00
Productos	1.00
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	103,602.00
Multas	8,601.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	95,001.00
Ingresos por festividad	52,500.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	42,500.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	15,754.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	15,754.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	3.00
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	1.00
Venta de Servicios del Municipio	15,750.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	29,659,283.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	29,344,283.50
Participaciones	20,092,202.50
Aportaciones	9,252,054.00
Convenios	27.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	315,000.00
Transferencias y Asignaciones	315,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XXIV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXV. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- XCI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XCII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XCIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- CCLXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CCLXXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCLXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCLXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CCLXXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCLXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCLXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CCLXXVIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCLXXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- CDLXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CDLXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CDLXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CDLXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CDLXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CDLXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CDLXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CDLXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CDLXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CDLXXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CDLXXXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CDLXXXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CDLXXXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CDLXXXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CDLXXXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CDLXXXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 40.- Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 41.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.



Artículo 42.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 43.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	0.0007
II	0.0012
III	0.0026
IV	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7975
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5842

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 45.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las



disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 48.- Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.6010**
 - b) Puestos semifijos..... **2.0010**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1514**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1244** **UMA diaria**



II.	Ovicaprino.....	0.0751
III.	Porcino.....	0.0751

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.5491
	b) Ovicaprino.....	0.9378
	c) Porcino.....	0.9158
	d) Equino.....	0.9158
	e) Asnal.....	1.1960
	f) Aves de Corral.....	0.3010
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0037
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza	
	a) Vacuno.....	0.1135
	b) Porcino.....	0.0775
	c) Ovicaprino.....	0.0667
	d) Aves de corral.....	0.0118
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5010
	b) Becerro.....	0.3862
	c) Porcino.....	0.3310
	d) Lechón.....	0.2910
	e) Equino.....	0.2310
	f) Ovicaprino.....	0.2910
	g) Aves de corral.....	0.0037
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6910
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3510
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1810
	d) Aves de corral.....	0.0293
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1658
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0291

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 0.2010 |
| b) Ganado menor..... | 1.2510 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- | | | |
|--|----------------|-------------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8153 | UMA diaria |
| III. Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil..... | 3.0010 | |
| IV. Solicitud de matrimonio..... | 2.0010 | |
| V. Celebración de matrimonio: | | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 6.8323 | |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.0010 | |
| VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9473 | |
| No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | | |
| VII. Anotación marginal..... | 0.6596 | |
| VIII. Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5113 | |
| IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | | |



Artículo 53.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
LXXXI. Solicitud de divorcio.....	3.0000
LXXXII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
LXXXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
LXXXIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
LXXXV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4531	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3145	
c) Sin gaveta para adultos.....	7.7758	
d) Con gaveta para adultos.....	18.9824	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6536	
b) Para adultos.....	7.0043	
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9017	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7244	
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3691	
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7377	



V.	Constancia de inscripción.....	0.4780
VI.	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento..	1.0510
VII.	Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	3.0000
VIII.	Copia de planos del departamento de catastro.....	1.0000
IX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6374
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9593
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6305
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.0010
b)	Predios rústicos.....	1.5010

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio



2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00
-----	--	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y 62 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XL.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	eeee Hasta 200 M2	3.4839
	ffff) De 201 a 400 M2.....	4.0010
	gggg De 401 a 600 M2.....	4.8729
	hhhh De 601 a 1000 M2.....	6.0010
	e) Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031
XLI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	291.Hasta 5-00-00 Has.....	4.5010
	292.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5011
	293.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.0010
	294.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0010
	295.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0010
	296.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0010
	297.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0010
	298.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0010
	299.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.5010
	300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6806
	b) Terreno Lomerío:	
	291. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5010

		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0010
		293. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0010
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0010
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0010
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0010
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0010
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0010
		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.5010
		300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6873
	c)	Terreno Accidentado:	
		291. Hasta 5-00-00 Has.....	25.0010
		292. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.0010
		293. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0010
		294. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	86.0010
		295. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.5010
		296. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.5010
		297. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0010
		298. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0010
		299. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	209.0010
		300. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0010
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2523
XXLII.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	kkkk	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0010

	IIIIII)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6612
	mmn	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8207
	nnnn	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9458
	oooo	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0010
	pppp	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.9038
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5010
LIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1774
LIV.		Autorización de alineamientos.....	1.5736
XLV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5741
XLVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9567
XLVII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.5254
VIII.		Expedición de número oficial.....	1.5254

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria



a)	Residenciales por M2.....	0.0244
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0087
	2. De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	0.0142
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0064
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0087
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0110
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0050
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0064

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	0.0244
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0295
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0295
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0110
e)	Industrial, por M2.....	0.0210

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.3163
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.9000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3163

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.6340



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0743**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 66.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6735**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7327**
- b) De cantera..... **1.4646**
- c) De granito..... **2.3521**
- d) De otro material, no específico..... **3.6285**
- e) Capillas..... **43.5213**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al**



millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Artículo 68.- Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 69.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 70.- Los ingresos derivados de:

- | | | | |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: | | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | 1.0916 | |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.2794 | |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5010 | |
| | b) Comercio establecido..... | 1.0010 | |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 71.- Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|----|--|
| I. | Casa habitación: |
| | a) Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella |
| | pagará una tarifa mensual equivalente |
| | a..... 1.0710 |
| | b) Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se |
| | para una tarifa mensual equivalente |
| | a..... 0.6010 |



II.	Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de.....	1.2510
III.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
a)	Contrato nuevo.....	3.0010
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.5010
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0010
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0010
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 72.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0010	UMA diaria
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0010	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 73.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.9000	UMA diaria
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.8010	
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	2.7010	

**Sección Tercera
Sobre Anuncios y Publicidad**

Artículo 74.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5810**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2589**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6191**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8546**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.2493**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 75.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 76.- Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



I.	Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar.....	8.0010
II.	Auditorio Municipal.....	3.5010
III.	Salón del instituto de Cultura Severino Salazar.....	2.0010
IV.	Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal.....	8.0010
V.	Renta de mesa redonda, por día.....	1.0010
VI.	Renta de silla de plástico, por día.....	0.0554

Artículo 77.- La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

I.	Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal.....	4.2810
II.	Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	5.7110
III.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal.....	11.4210
IV.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	22.8310
V.	Máquina retroexcavadora, por hora.....	6.0010
VI.	Maquina moto conformadora y cargador, por hora.....	7.5010
VII.	Maquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a.....	6.0010

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 78.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 79.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 80.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8010
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5010

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 81.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0010
CXXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9871



DCCXL.	No tener a la vista la licencia.....	1.1977
DCCXLI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4217
DCCXLII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	12.0010
DCCXLIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	fff) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.7479
	ggg) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.3806
DCCXLIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0010
DCCXLV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4484
DCCXLVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8423
DCCXLVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.8013
DCCXLVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1316
DCCXLIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2514
	a.....	12.2145
DCCL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.9500
DCCLI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0010
	a.....	55.0010
DCCLII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6795

DCCLIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes		
	De.....		5.4782
	a.....		12.3610
DCCLIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		13.8050
DCCLV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		55.0010
DCCLVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		5.4590
DCCLVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.3114
DCCLVIII.	No asear el frente de la finca.....		1.1153
DCCLIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		20.0010
DCCLX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De.....		5.5952
	a.....		12.3580
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
DCCLXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	nnn	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.7490
		a.....	21.8733

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ooo	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	20.5261
	ppp	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.1122
	qqq	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.4782
	rrrrr	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.7105
	sssss	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3584
	ttttt	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		82. Ganado mayor.....	3.0010
		83. Ovicaprino.....	1.5010
		84. Porcino.....	1.5256
CLXII.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 84.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 85.- Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:
 - a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**
 - b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**
 - c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**
 - d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**
 - e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**

- II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:
 - a) Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**



- b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010 a 250.0010**
- c) Bailes y espectáculos..... de **75.0010 a 85.0010**
- d) Palenque de la Feria..... de **65.0010 a 75.0010**
- e) Atascaderos..... **32.0010**
- f) Arrancones..... **32.0010**

Artículo 86.- Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 87.- Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 88.- Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 89.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 90.- Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 91.- El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92.- El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 93.- El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 94.- Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 95.- El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 96.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 97.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 258 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, a más tarde el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



